



CONSEJO DE ADMINISTRACION BASKET ZARAGOZA 2002 S.A.D.

Presidente: D. REYNALDO BENITO RUIZ-TAPIADOR

Vicepresidente: D JUAN FORCÉN MÁRQUEZ

D. ROBERTO MACHIN RODES

D. AGUSTIN LALAGUNA ARANDA

D. EMILIO GARCÉS ANSÓ

D. ALBERTO SAINZ GIL

D. ARTEMIO FRANCISCO ECHEVERRIBAR FLETA

FUNDACION BASKET ZARAGOZA 2002 representada por D FERNANDO RAMIRO

Secretario no consejero: JOSE LUIS FORCÉN MÁRQUEZ

Basket Zaragoza 2002, S.A.D.

Cuentas Anuales Abreviadas del
ejercicio terminado el
30 de junio de 2015, junto con el
Informe de Auditoría Independiente

INFORME DE AUDITORÍA INDEPENDIENTE DE CUENTAS ANUALES ABEVVIADAS

A los Accionistas de Basket Zaragoza 2002, S.A.D.,

Informe sobre las cuentas anuales abreviadas

Hemos auditado las cuentas anuales abreviadas adjuntas de la sociedad Basket Zaragoza 2002, S.A.D., que comprenden el balance de situación abreviado a 30 de junio de 2015, la cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, el estado abreviado de cambios en el patrimonio neto y la memoria abreviada correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha.

Responsabilidad de los administradores en relación con las cuentas anuales abreviadas

Los administradores son responsables de formular las cuentas anuales abreviadas adjuntas, de forma que expresen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de Basket Zaragoza 2002, S.A.D., de conformidad con el marco normativo de información financiera aplicable a la entidad en España, que se identifica en la Nota 2.1 de la memoria abreviada adjunta, y del control interno que consideren necesario para permitir la preparación de cuentas anuales abreviadas libres de incorrección material, debida a fraude o error.

Responsabilidad del auditor

Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre las cuentas anuales abreviadas adjuntas basada en nuestra auditoría. Hemos llevado a cabo nuestra auditoría de conformidad con la normativa reguladora de la auditoría de cuentas vigente en España. Dicha normativa exige que cumplamos los requerimientos de ética, así como que planifiquemos y ejecutemos la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable de que las cuentas anuales abreviadas están libres de incorrecciones materiales.

Una auditoría requiere la aplicación de procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre los importes y la información revelada en las cuentas anuales abreviadas. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de los riesgos de incorrección material en las cuentas anuales abreviadas, debida a fraude o error. Al efectuar dichas valoraciones del riesgo, el auditor tiene en cuenta el control interno relevante para la formulación por parte de la entidad de las cuentas anuales abreviadas, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también incluye la evaluación de la adecuación de las políticas contables aplicadas y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la dirección, así como la evaluación de la presentación de las cuentas anuales abreviadas tomadas en su conjunto.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para nuestra opinión de auditoría con salvedades.

Fundamento de la opinión con salvedades

El epígrafe "Inmovilizado intangible deportivo" del balance de situación abreviado adjunto al 30 de junio de 2015 incluye un importe de 750 miles de euros correspondiente a los derechos de participación en competiciones deportivas. En el transcurso de nuestro trabajo, hemos identificado indicios de deterioro sobre dicho activo cuyo importe no nos ha sido posible determinar al no haber

dispuesto de la documentación soporte necesaria que nos permita concluir sobre el valor recuperable de dicho activo.

Tal y como se describe en la Nota 12 d) de la memoria abreviada adjunta, la Sociedad ha registrado un importe de 486 miles de euros en el epígrafe "Otros ingresos de explotación – Subvenciones de explotación incorporadas al resultado del ejercicio" de la cuenta de pérdidas y ganancias abreviada adjunta del ejercicio anual terminado el 30 de junio de 2015 correspondiente al importe devengado en el ejercicio 2014/2015 de las aportaciones esperadas en virtud del Convenio de Colaboración entre el Gobierno de Aragón y Basket Zaragoza 2002, S.A.D. para la promoción del deporte y la difusión de la imagen de Aragón. No obstante, dicho Convenio ha sido formalizado con posterioridad al cierre del ejercicio, 19 de noviembre de 2015, motivo por el cual dicho importe no debería haberse registrado en este ejercicio. En consecuencia, el saldo del citado epígrafe de la cuenta de pérdidas y ganancias abreviada adjunta, así como el resultado del ejercicio y el saldo del epígrafe "Otros créditos con las Administraciones Públicas" del balance de situación abreviado adjunto, deberían reducirse en 486 miles de euros.

Opinión con salvedades

En nuestra opinión, excepto por los efectos de los hechos descritos en los párrafos de "Fundamento de la opinión con salvedades", las cuentas anuales abreviadas adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la sociedad Basket Zaragoza 2002, S.A.D. a 30 de junio de 2015, así como de sus resultados correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el IASBEC.

Párrafo de énfasis

Llamamos la atención respecto de lo señalado en las Notas 2.6 y 9 de la memoria abreviada adjunta, donde se indican las perspectivas de la Sociedad para el ejercicio 2015/2016 y su situación financiera y patrimonial. En este sentido, la capacidad de la Sociedad de realizar sus activos y liquidar sus pasivos por los importes y según la clasificación con que figuran en las cuentas anuales abreviadas adjuntas dependerá, entre otros factores, del cumplimiento de las previsiones de la Sociedad, de la obtención de las fuentes de financiación reflejadas en el presupuesto de la Sociedad, así como de la consecución de determinados objetivos deportivos y, en su caso, del apoyo financiero y patrimonial de sus Accionistas. Estas circunstancias son indicativas de la existencia de una incertidumbre material que puede generar dudas significativas sobre la capacidad de la Sociedad para continuar como empresa en funcionamiento. Esta cuestión no modifica nuestra opinión.

DELOITTE, S.L.
Inscrita en el R.O.A.C. nº S0692

David Álvarez

24 de febrero de 2016



DELOITTE, S.L.

4to 2016 TP 08/16/00205
COPIA GRATUITA

Informe sujeto a la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas en España

BASKET ZARAGOZA 2002, S.A.D.

BALANCE DE SITUACIÓN ABREVIADO AL 30 DE JUNIO DE 2015 (Euros)

ACTIVO	Notas de la memoria	30/06/2015	30/06/2014	PATRIMONIO NETO Y PASIVO	Notas de la memoria	30/06/2015	30/06/2014
ACTIVO NO CORRIENTE:				PATRIMONIO NETO:			
Inmovilizado intangible de activo-				FONDOS PROPIOS-	Nota 9		
Derechos de adquisición a jugadores	Nota 5	2.471.481	2.690.039	Capital-		1.335.162	1.323.013
Derechos de participación en compañías deportivas		794.682	884.137	Capital estructura		1.335.162	1.323.013
Inmovilizado material-	Nota 6	750.000	758.598	Reservas		2.640.000	2.640.000
Instalaciones técnicas		73.823	105.180	Acciones y participaciones en patrimonio propio		(12.034)	(12.034)
Otras instalaciones y mobiliario y material deportivo	Nota 14	79.457	102.978	Resultados de ejercicios anteriores		(60.000)	(60.000)
Créditos a empresas del grupo y asociadas		3.165	2.204	Resultado del ejercicio		(1.239.953)	(1.241.888)
Inversiones en empresas del grupo y asociadas		-	100.000			7.149	1.738
Inversiones financieras a largo plazo-	Nota 6	1.895.178	1.600.722	PASIVO NO CORRIENTE:	Notas 10 y 14		
Instrumentos de patrimonio a largo plazo		132.322	132.225	Deudas a largo plazo-		251.444	869.598
Otros activos financieros a largo plazo		1.472.858	1.468.497	Deudas con entidades de crédito		251.444	488.207
				Acreedores por arrendamiento financiero	Nota 7	-	381.381
ACTIVO CORRIENTE:							
Existencias		1.139.343	1.013.590	PASIVO CORRIENTE:			
Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar-		18.878	6.308	Deudas a corto plazo-	Nota 10	2.026.720	1.506.018
Ahorros y socios por cuotas		796.428	864.409	Deudas con entidades de crédito	Nota 14	1.138.083	417.358
Entidades deportivas, deudoras		1.578	3.528	Acreedores por arrendamiento financiero	Notas 7 y 14	730.743	229.639
Deudoras varias		-	68.150	Otros pasivos financieros		385.578	148.548
Activos por impuesto corriente		210.814	205.711	Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar-		21.784	39.170
Otros créditos con las Administraciones Públicas	Nota 11	456	459	Proveedores		887.869	1.088.680
Inversiones en empresas del grupo y asociadas	Nota 11	561.800	586.564	Acreedores varios		34.529	2.592
Créditos a empresas del grupo y asociadas	Nota 14	-	21.891	Deudas con entidades deportivas		410.558	481.002
Inversiones financieras a corto plazo-		53.812	4.103	Personal deportivo		-	24.773
Otros activos financieros		63.812	4.103	Personal no deportivo		99.480	222.713
Periodificaciones a corto plazo		18.693	11.207	Otras deudas con las Administraciones Públicas		12.760	438
Efectivo y otros activos líquidos equivalentes		254.034	105.792	Periodificaciones a corto plazo	Nota 11	330.362	947.037
TOTAL ACTIVO		1.613.338	3.703.829	TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO		3.613.326	3.703.829

Las Notas 1 a 17 descritas en la Memoria abreviada forman parte integrante del balance de situación abreviado al 30 de junio de 2015.

[Handwritten signatures and initials]

BASKET ZARAGOZA 2002, S.A.D.

CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS ABREVIADA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ANUAL TERMINADO EL 30 DE JUNIO DE 2015 (Euros)

	A 2014 de la memoria	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
OPERACIONES CONTINUADAS			
Importe neto de la cifra de negocios	Nota 12	5.512.165	8.398.882
Ingresos por competiciones		133.926	164.862
Ingresos por abonados y socios		1.138.102	1.231.220
Ingresos de patrocinadores y publicidad		2.778.137	2.049.589
Amortizaciones	Nota 12	(106.546)	(118.888)
Consumo de material deportivo		(97.557)	(112.808)
Otros consumos y gastos de explotación		(8.981)	(18.012)
Otros ingresos de explotación	Nota 12	1.321.000	1.084.201
Ingresos financieros y de gestión corriente		-	134.500
Situaciones de explotación incorporadas al resultado de explotación		1.021.000	863.800
Gastos de personal	Nota 12	(2.813.871)	(2.012.326)
Gastos y salarios de personal deportivo		(2.155.250)	(2.649.111)
Otros sueldos y salarios y similares		(227.407)	(266.810)
Cargas sociales		(831.180)	(774.285)
Otros gastos de explotación		(1.610.348)	(1.888.880)
Servicios financieros		(1.082.753)	(878.702)
Trámites		(4.000)	(4.750)
Depreciamentos		(170.902)	(188.316)
Gastos por alquileres y gestiones		(135.841)	(242.342)
Otros gastos de gestión corriente		(124.429)	(113.283)
Amortización del inmovilizado	Notas 8 y 9	(128.657)	(120.943)
Deprecios y resultados por enajenaciones del inmovilizado	Nota 5	-	88.000
Resultados procedentes del traspaso de jugadores		430.000	491.002
Otros resultados		(45.494)	18.780
RESULTADO DE EXPLOTACIÓN		388.218	188.129
Resultados financieros	Nota 12	76.929	(97.121)
Por cambios con terceros		38.020	(77.121)
Diferencias de cambio	Nota 12	(1.872)	(273)
Otros resultados y resultados por enajenaciones de instrumentos financieros	Nota 14	(263.289)	(100.000)
RESULTADO FINANCIERO		(86.270)	(107.594)
RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS		301.948	80.535
Impuestos sobre beneficios	Nota 11	-	-
RESULTADO DEL EJERCICIO PROCEDENTE DE OPERACIONES CONTINUADAS		301.948	80.535
RESULTADO DEL EJERCICIO		301.948	80.535

Las Notas 1 a 17 describen en la Memoria abreviada forma y modo correspondiente de la cuenta de pérdidas y ganancias abreviada del ejercicio anual comprendido entre el 1 de julio de 2014 y el 30 de junio de 2015.

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large '17' and various scribbles.]

[Handwritten mark, possibly a signature or initials.]

BASKET ZARAGOZA 2002, S.A.D.

ESTADO ABREVIADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO DEL EJERCICIO ANUAL

TERMINADO EL 30 DE JUNIO DE 2015

AL ESTADO ABREVIADO DE INGRESOS Y GASTOS RECONOCIDOS

(Euros)

	Notas de la memoria	Ejercicio 2014	Ejercicio 2013
RESULTADO DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS	Nota 3	7.48	1.728
Ingresos y gastos imputados directamente al patrimonio neto			
- Emissiones, donaciones y legados recibidos		-	-
- Efecto impositivo		-	-
Transferencias a la cuenta de pérdidas y ganancias			
- Subvenciones, donaciones y legados recibidos		-	-
- Efecto impositivo		-	-
TOTAL INGRESOS Y GASTOS RECONOCIDOS		7.48	1.728

Las Notas 1 a 7 describen en la Memoria la evolución de los datos presentados en el estado abreviado de ingresos y gastos reconocidos correspondiente al ejercicio anual de gestión entre el 1 de julio de 2014 y el 30 de junio de 2015.

BASKET ZARAGOZA 2002, S.A.D.

**ESTADO ABREVIADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO DEL EJERCICIO ANUAL TERMINADO
EL 30 DE JUNIO DE 2015**

**B) ESTADO ABREVIADO TOTAL DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO
(Euros)**

	Capital	Reservas	Acciones propias	Resultados de ejercicios anteriores	Resultado del ejercicio	Subvenciones, donaciones y ingresos	TOTAL
SALDO FINAL AL 30 DE JUNIO DE 2013	2.640.000	(12.934)	(60.000)	(1.045.154)	(196.534)	-	1.326.278
SALDO AJUSTADO FINAL AL 30 DE JUNIO DE 2013	2.640.000	(12.934)	(60.000)	(1.045.154)	(196.534)	-	1.326.278
Total ingresos y gastos reconocidos	-	-	-	-	1.735	-	1.735
Operaciones con accionistas	-	-	-	-	-	-	-
Reparto del resultado del ejercicio anterior	-	-	-	(196.534)	196.534	-	-
SALDO FINAL AL 30 DE JUNIO DE 2014	2.640.000	(12.934)	(60.000)	(1.241.689)	1.735	-	1.326.013
SALDO AJUSTADO FINAL AL 30 DE JUNIO DE 2014	2.640.000	(12.934)	(60.000)	(1.241.689)	1.735	-	1.326.013
Total ingresos y gastos reconocidos	-	-	-	-	7.149	-	7.149
Operaciones con accionistas	-	-	-	-	-	-	-
Reparto del resultado del ejercicio anterior	-	-	-	1.735	(1.735)	-	-
SALDO FINAL AL 30 DE JUNIO DE 2015	2.640.000	(12.934)	(60.000)	(1.379.957)	7.149	-	1.333.108

Las Fútas 1 a 17 describen una Memoria abreviada firmada para integrarse del estado abreviado total en el patrimonio neto correspondiente al ejercicio anual terminado el 30 de junio de 2015 y al 30 de junio de 2016.

Basket Zaragoza 2002, S.A.D.

**Memoria Abreviada del
ejercicio anual terminado el
30 de junio de 2015**

1. Actividad de la Sociedad

Basket Zaragoza 2002, S.A.D. se constituyó en Zaragoza el 1 de febrero de 2002, ante el notario de la misma ciudad D. Jesús Martínez Cortés, con el número 433 de su protocolo, al amparo de lo dispuesto por la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte y por el Real Decreto 1084/1991, de 5 de julio, sobre Sociedades Anónimas Deportivas.

La Sociedad se rige por sus propios Estatutos, por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, modificado por la Ley 51/2014, de 3 de diciembre, y especialmente por el Real Decreto 1.251/1998 de 16 de julio, sobre Sociedades Anónimas Deportivas, así como modificaciones posteriores del mismo.

Tiene por objeto social la participación en competiciones deportivas de baloncesto de carácter profesional y, en su caso, la promoción y desarrollo de actividades deportivas, la explotación y comercialización de espectáculos deportivos, así como otras actividades relacionadas o derivadas de dicha práctica.

Consta inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza, tomo 2811, folio 1, hoja Z-31448. Su C.I.F. es A509136RC. Asimismo, figura inscrita en el Registro de Asociaciones Deportivas del Consejo Superior de Deportes con el número 92, y en el Registro General de Asociaciones Deportivas de Aragón con el número 002/04 – sección 4ª.

La Sociedad se encuentra inscrita en la liga de carácter profesional y ámbito estatal organizada por la Asociación de Clubs de Baloncesto (ACB). Su domicilio social se encuentra en Zaragoza, calle Zurita número 21, principal B derecha.

El ejercicio económico de la Sociedad se desarrolla entre el 1 de julio y el 30 de junio del año siguiente.

La Sociedad es Patrono-Fundador de la "Fundación Basket Zaragoza", la cual tiene por objeto trabajar por el baloncesto desde una doble labor de difusión y formación, así como la creación y mantenimiento de equipos en edades cadete y juvenil donde desarrollar futuros jugadores.

2. Bases de presentación de las cuentas anuales

2.1. Marco normativo de información financiera aplicable a la Sociedad

Estas cuentas anuales abreviadas se han formulado por el Consejo de Administración de la Sociedad de acuerdo con el marco normativo de información financiera aplicable a la misma, que es el establecido en:

- a) El Código de Comercio y la restante legislación mercantil.
- b) El Plan General de Contabilidad aprobado por el Real Decreto 1514/2007
- c) Las normas de obligado cumplimiento aprobadas por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas en desarrollo del Plan General de Contabilidad y sus normas complementarias, en especial la Resolución de 28 de mayo de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se dictan normas de registro, valoración e información a incluir en la memoria del inmovilizado intangible.
- d) Las Normas de Adaptación del Plan General de Contabilidad a las Sociedades Anónimas Deportivas aprobado según Orden Ministerial de 27 de junio de 2000, para aquellas disposiciones específicas que no se opongan a lo dispuesto en el Plan General de Contabilidad.
- e) El resto de la normativa contable española que resulta de aplicación.

2.2. *Imagen fiel*

Las cuentas anuales abreviadas adjuntas han sido obtenidas de los registros contables de la Sociedad y se presentan de acuerdo con el marco normativo de información financiera que le resulta de aplicación y en particular, con los principios y criterios contables en él contenidos, de forma que muestran la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados de la Sociedad y de los cambios en el patrimonio neto habidos durante el correspondiente ejercicio anual terminado el 30 de junio de 2015 (en adelante, ejercicio 2014/2015). Estas cuentas anuales abreviadas, que han sido formuladas por el Consejo de Administración de la Sociedad, se someterán a la aprobación por la Junta General Ordinaria de Accionistas, estimándose que serán aprobadas sin modificación alguna. Por su parte, las cuentas anuales abreviadas del ejercicio anual terminado el 30 de junio de 2014 (en adelante, ejercicio 2013/2014) fueron aprobadas por la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad el 16 de abril de 2015.

2.3. *Principios contables no obligatorios aplicados*

No se han aplicado principios contables no obligatorios. Adicionalmente, el Consejo de Administración ha formulado estas cuentas anuales abreviadas teniendo en consideración la totalidad de los principios y normas contables de aplicación obligatoria que tienen un efecto significativo en dichas cuentas anuales abreviadas. No existe ningún principio contable que siendo obligatorio, haya dejado de aplicarse.

2.4. *Aspectos críticos de la valoración y estimación de la incertidumbre*

En la elaboración de las cuentas anuales abreviadas adjuntas se han utilizado estimaciones realizadas por los Administradores de la Sociedad para valorar algunos de los activos, pasivos, ingresos, gastos y compromisos que figuran registrados en ellas. Básicamente, estas estimaciones se refieren a:

- La evaluación de posibles pérdidas por deterioro de determinados activos (véanse Notas 4.1, 4.2 y 4.4).
- La vida útil de los activos materiales e intangibles (véanse Notas 4.1 y 4.2).
- El valor de mercado de determinados instrumentos financieros (véase Nota 4.4).

A pesar de que estas estimaciones se han realizado sobre la base de la mejor información disponible al cierre del ejercicio 2014/2015, es posible que ocurrieran o puedan tener lugar en el futuro cambios que las modifiquen (al alza o a la baja) en los próximos ejercicios, o que se realizaría, en su caso, de forma prospectiva.

2.5. *Comparación de la información*

A los efectos de la obligación establecida en el art. 35.6 del Código de Comercio y a los efectos derivados de la aplicación del principio de uniformidad y del requisito de comparabilidad, las cuentas anuales abreviadas correspondientes al ejercicio anual terminado el 30 de junio de 2014 se consideran como comparables con respecto a las del ejercicio anual terminado el 30 de junio de 2015. Por lo tanto, la información contenida en esta memoria abreviada referida al ejercicio 2013/2014 se presenta únicamente a efectos comparativos con la información del ejercicio 2014/2015.

2.6. *Perspectivas de la Sociedad*

La Sociedad ha elaborado un presupuesto que prevé un resultado negativo para el ejercicio 2015/2016 de (79) miles de euros. El mencionado presupuesto ha sido elaborado considerando lo siguiente:

- La financiación, entre otras fuentes, se obtendrá mediante patrocinios, subvenciones de explotación y convenios con distintas entidades colaboradoras.
- No incluye eventuales ingresos derivados de las participaciones de la Sociedad en competiciones tales como Copa del Rey, 'Playoff por el título' o 'Eurocup'.

El balance de situación abreviado adjunto al 30 de junio de 2015 refleja un fondo de maniobra negativo que asciende a 147 miles de euros y el presupuesto de tesorería preparado por los Administradores para los próximos 12 meses presenta un déficit de 333 miles de euros. Asimismo, y en relación con la ajustada

situación patrimonial y la causa de reducción de capital obligatoria en la que se encuentra incurso la Sociedad descritas en la Nota 9, el Consejo de Administración evaluará las distintas alternativas a proponer a la Junta de Accionistas, a fin de reforzar su situación financiera y patrimonial de acuerdo con la normativa mercantil vigente.

En base a lo anteriormente indicado, las presentes cuentas anuales abreviadas se han elaborado aplicando el principio de empresa en funcionamiento.

2.7. Agrupación de partidas

Determinadas partidas del balance abreviado, de la cuenta de pérdidas y ganancias abreviada y del estado abreviado de cambios en el patrimonio neto se presentan de forma agrupada para facilitar su comprensión, si bien, en la medida en que sea significativa, se ha incluido la información desagregada en las correspondientes notas de la memoria abreviada.

2.8. Cuentas anuales abreviadas

Por cumplir las condiciones establecidas en el artículo 257 de la Ley de Sociedades de Capital y en la Norma 4ª de la Tercera Parte del Real Decreto 1514/2007 por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad, los Administradores presentan las cuentas del ejercicio 2014/2015 en formato abreviado.

2.9. Cambios en criterios contables

Durante el ejercicio 2014/2015 no se han producido cambios de criterios contables significativos respecto a los criterios aplicados en el ejercicio 2013/2014.

2.10. Corrección de errores

En la elaboración de estas cuentas anuales abreviadas no se ha detectado ningún error significativo que haya supuesto la reexpresión de los importes incluidos en las cuentas anuales del ejercicio 2013/2014.

3. Distribución del resultado

La propuesta de distribución del resultado del ejercicio formulada por el Consejo de Administración de la Sociedad y que se someterá a la aprobación de la Junta General de Accionistas es la siguiente:

	Euros
Base de reparto:	
Pérdidas y ganancias (beneficio)	7.149
	<u>7.149</u>
Distribución:	
A compensar resultados negativos de ejercicios anteriores	7.149
	<u>7.149</u>

4. Normas de registro y valoración

4.1. Inmovilizado intangible

Como norma general, el inmovilizado intangible se valora inicialmente por su precio de adquisición o coste de producción. Posteriormente se valora a su coste menos por la correspondiente amortización acumulada y, en su caso, por las pérdidas por deterioro que haya experimentado. Dichos activos se amortizan en función de su vida útil.

De acuerdo con lo previsto en la Resolución de 28 de mayo de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se dictan normas de registro, valoración e información a incluir en la memoria del inmovilizado intangible, el valor residual de un activo intangible se presumirá nulo a menos que se presente cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Exista un compromiso, por parte de un tercero, para comprar el activo al final de su vida útil.
- b) Exista un mercado activo para el activo intangible, y además:
 - i) Pueda determinarse el valor residual con referencia a este mercado; y
 - ii) Sea probable que ese mercado subsista al final de la vida útil del mismo.

Inmovilizado intangible deportivo

Los derechos de adquisición de jugadores figuran valorados por su coste de adquisición minorados por la amortización acumulada. Se amortizan de manera sistemática y racional en función del tiempo de duración establecido en los contratos de prestación de servicios suscritos con cada jugador.

Los derechos de participación en las competiciones oficiales de ACB y de la Federación Española de Baloncesto se registran por su coste de adquisición minorado por la amortización acumulada. Se amortizan linealmente en un periodo de cinco años, estimando un valor residual de los derechos de participación en competiciones como consecuencia de la existencia de un mercado activo en relación a los mismos (Nota 5).

Otro inmovilizado intangible

La Sociedad registra en la cuenta de "Aplicaciones informáticas" los costes incurridos en la adquisición y desarrollo de programas de ordenador, incluidos los costes de desarrollo de las páginas web. Los costes de mantenimiento de las aplicaciones informáticas se registran en la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio en que se incurren. La amortización de las aplicaciones informáticas se realiza aplicando el método lineal durante un periodo de 5 años.

Deterioro de valor de activos intangibles y materiales

Al cierre de cada ejercicio o siempre que existan indicios de pérdida de valor, la Sociedad procede a estimar mediante el denominado "Test de deterioro" la posible existencia de pérdidas de valor que reduzcan el valor recuperable de dichos activos a un importe inferior al de su valor en libros.

El importe recuperable se determina como el mayor importe entre el valor razonable menos los costes de venta y el valor en uso.

Cuando una pérdida por deterioro de valor revierte posteriormente, el importe en libros del activo se incrementa en la estimación revisada de su importe recuperable, pero de tal modo que el importe en libros incrementado no supere el importe en libros que se habría determinado de no haberse reconocido ninguna pérdida por deterioro en ejercicios anteriores. Dicha reversión de una pérdida por deterioro de valor se reconoce como ingreso.

4.2. Inmovilizado material

El inmovilizado material se valora inicialmente por su precio de adquisición o coste de producción, y posteriormente se minorará por la correspondiente amortización acumulada y las pérdidas por deterioro, si las hubiera, conforme al criterio mencionado en la Nota 4.1.

Los gastos de conservación y mantenimiento de los diferentes elementos que componen el inmovilizado material se imputan a la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio en que se incurren. Por el contrario, los importes invertidos en mejoras que contribuyen a aumentar la capacidad o eficiencia o a prolongar la vida útil de dichos bienes se registrarán como mayor coste de los mismos.

La Sociedad amortiza el inmovilizado material siguiendo el método lineal, aplicando porcentajes de amortización anual calculados en función de los años de vida útil estimada de los respectivos bienes, según el siguiente detalle:

	Años de vida útil
Instalaciones técnicas	5
Otras instalaciones, mobiliario y material deportivo	5-10
Otro inmovilizado material	4-10

4.3. Arrendamientos

Los arrendamientos se clasifican como arrendamientos financieros siempre que de las condiciones de los mismos se deduzca que se transfieren al arrendatario sustancialmente los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo objeto del contrato. Los demás arrendamientos se clasifican como arrendamientos operativos.

Arrendamiento financiero

En las operaciones de arrendamiento financiero en las que la Sociedad actúa como arrendatario, se presenta el coste de los activos arrendados en el balance de situación según la naturaleza del bien objeto del contrato y, simultáneamente, un pasivo por el mismo importe. Dicho importe será el menor entre el valor razonable del bien arrendado y el valor actual al inicio del arrendamiento de las cantidades mínimas acordadas, incluida la opción de compra, cuando no existan dudas razonables sobre su ejercicio. No se incluirán en su cálculo las cuotas de carácter contingente, el coste de los servicios y los impuestos repercutibles por el arrendador. La carga financiera total del contrato se imputa a la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio en que se devenga, aplicando el método del tipo de interés efectivo. Las cuotas de carácter contingente se reconocen como gasto del ejercicio en que se incurren.

Los activos registrados por este tipo de operaciones se amortizan con criterios similares a los aplicados al conjunto de los activos materiales, atendiendo a su naturaleza.

Arrendamiento operativo

Los ingresos y gastos derivados de los acuerdos de arrendamiento operativo se cargan a la cuenta de pérdidas y ganancias en el ejercicio en que se devengan.

Asimismo, el coste de adquisición del bien arrendado se presenta en el balance conforme a su naturaleza, incrementado por el importe de los costos del contrato directamente imputables, los cuales se reconocen como gasto en el plazo del contrato, aplicando el mismo criterio utilizado para el reconocimiento de los ingresos del arrendamiento.

Cualquier cobro que pudiera realizarse al contratar un arrendamiento operativo se tratará como un cobro anticipado que se imputará a resultados a lo largo del periodo del arrendamiento, a medida que se cedan o reciban los beneficios del activo arrendado.

4.4. Instrumentos financieros

Activos financieros

Clasificación

Los activos financieros que posee la Sociedad se clasifican en las siguientes categorías:

1. Préstamos y partidas a cobrar: activos financieros originados en la venta de bienes o en la prestación de servicios por operaciones de tráfico de la empresa, o los que no teniendo un origen comercial, no son instrumentos de patrimonio ni derivados y cuyos cobros son de cuantía fija o determinable y no se negocian en un mercado activo.

2. Activos financieros disponibles para la venta: se incluyen los valores representativos de deuda e instrumentos de patrimonio de otras empresas que no hayan sido clasificados en ninguna de las categorías anteriores.

Valoración inicial

Los activos financieros se registran inicialmente al valor razonable de la contraprestación entregada más los costes de la transacción que sean directamente atribuibles.

Valoración posterior

Los préstamos y partidas a cobrar se valoran por su coste amortizado.

Los activos financieros disponibles para la venta se valoran a su valor razonable, registrándose en el Patrimonio Neto el resultado de las variaciones en dicho valor razonable, hasta que el activo se enajena o haya sufrido un deterioro de valor (de carácter estable o permanente), momento en el cual dichos resultados acumulados reconocidos previamente en el Patrimonio Neto pasan a registrarse en la cuenta de pérdidas y ganancias. En este sentido, existe la presunción de que existe deterioro (carácter permanente) si se ha producido una caída de más del 40% del valor de cotización del activo o si se ha producido un descenso del mismo de forma prolongada durante un periodo de un año y medio sin que se recupere el valor.

Al menos el cierre de ejercicio la Sociedad realiza un test de deterioro para los activos financieros que no están registrados a valor razonable. Se considera que existe evidencia objetiva de deterioro si el valor recuperable del activo financiero es inferior a su valor en libros. Cuando se produzca, el registro de este deterioro se registra en la cuenta de pérdidas y ganancias abreviada.

En particular, y respecto a las correcciones valorativas relativas a los deudores comerciales y otras cuentas a cobrar, la Sociedad procede a constituir las correspondientes provisiones con cargo al epígrafe "Pérdidas, deterioro y variación de provisiones por operaciones comerciales" de la cuenta de pérdidas y ganancias abreviada adjunta, para hacer frente al riesgo de insolvencia de sus clientes y deudores.

La Sociedad da de baja los activos financieros cuando expiran o se han caducado los derechos sobre los flujos de efectivo del correspondiente activo financiero y se han transferido sustancialmente los riesgos y beneficios inherentes a su propiedad, tales como en ventas en firme de activos, cesiones de créditos comerciales en operaciones de "factoring" en las que la empresa no retiene ningún riesgo de crédito ni de interés, las ventas de activos financieros con pacto de recompra por su valor razonable o las titulizaciones de activos financieros en las que la empresa cedente no retiene financiación subordinada ni concede ningún tipo de garantía o asume algún otro tipo de riesgo.

Por el contrario, la Sociedad no da de baja los activos financieros, y reconoce un pasivo financiero por un importe igual a la contraprestación recibida, en las cesiones de activos financieros en las que se retenga sustancialmente los riesgos y beneficios inherentes a su propiedad, tales como el descuento de títulos o el "factoring con recurso", las ventas de activos financieros con pacto de recompra a un precio fijo o a precio de venta más un interés y las titulizaciones de activos financieros en las que la empresa cedente retiene financiación subordinada u otro tipo de garantías que absorben sustancialmente todos los pérdidas esperadas.

Pasivos financieros

Son pasivos financieros aquellos débitos y partidas a pagar que tiene la Sociedad y que se han originado en la compra de bienes y servicios por operaciones de tráfico de la empresa, o también aquellos que sin tener un origen comercial, no pueden ser considerados como instrumentos financieros derivados.

Los débitos y partidas a pagar se valoran inicialmente al valor razonable de la contraprestación recibida, ajustada por los costes de la transacción directamente atribuibles. Con posterioridad, dichos pasivos se valoran de acuerdo con su coste amortizado.

La Sociedad da de baja los pasivos financieros cuando se extinguen las obligaciones que los han generado.

4.5. Existencias

Las existencias de material deportivo y de merchandising figuran valoradas por su coste de adquisición, corregido, si fuera necesario, por las oportunas correcciones valorativas por deterioro. Tales correcciones se efectúan con cargo a la cuenta de pérdidas y ganancias abreviada cuando el valor neto realizable de las existencias sea inferior a su precio de adquisición.

4.6. Transacciones en moneda extranjera

La moneda funcional utilizada por la Sociedad es el euro. Consecuentemente, las operaciones en otras divisas distintas del euro se consideran en moneda extranjera y se registran según los tipos de cambio vigentes en las fechas de las operaciones.

Al cierre del ejercicio, los activos y pasivos monetarios denominados en moneda extranjera se convierten aplicando el tipo de cambio en la fecha del balance de situación. Los beneficios o pérdidas puestos de manifiesto se imputan directamente a la cuenta de pérdidas y ganancias abreviada del ejercicio en que se producen.

4.7. Impuestos sobre beneficios

El gasto o ingreso por impuesto sobre beneficios comprende la parte relativa al gasto o ingreso por el impuesto corriente y la parte correspondiente al gasto o ingreso por impuesto diferido.

El impuesto corriente es la cantidad que la Sociedad satisfaga como consecuencia de las liquidaciones fiscales del impuesto sobre el beneficio relativas a un ejercicio. Las deducciones y otras ventajas fiscales en la cuota del impuesto, excluidas las retenciones y pagos a cuenta, así como las pérdidas fiscales compensables de ejercicios anteriores y aplicadas efectivamente en éste, dan lugar a un menor importe de impuesto corriente.

El gasto o el ingreso por impuesto diferido se corresponde con el reconocimiento y la cancelación de los activos y pasivos por impuesto diferido. Estos incluyen las diferencias temporarias que se identifican como aquellos importes que se prevén pagaderos o recuperables derivados de las diferencias entre los importes en libros de los activos y pasivos y su valor fiscal, así como las bases imponibles negativas pendientes de compensación y los créditos por deducciones fiscales no aplicadas fiscalmente. Dichos importes se registran aplicando a la diferencia temporal o crédito que corresponde el tipo de gravamen al que se espera recuperarlos o liquidarlos.

Se reconocen pasivos por impuestos diferidos para todas las diferencias temporarias imponibles, excepto aquellas derivadas del reconocimiento inicial de fondos de comercio o de otros activos y pasivos en una operación que no afecta ni al resultado fiscal ni al resultado contable y no es una combinación de negocios.

Por su parte, los activos por impuestos diferidos sólo se reconocen en la medida en que se considere probable que la Sociedad vaya a disponer de ganancias fiscales futuras contra las que poder hacerlos efectivos.

Los activos y pasivos por impuestos diferidos, originados por operaciones con cargos o abonos directos en cuentas de patrimonio, se contabilizan también con contrapartida en patrimonio neto.

En cada cierre contable se reconsideran los activos por impuestos diferidos registrados, efectuándose las oportunas correcciones a los mismos en la medida en que existan dudas sobre su recuperación futura. Asimismo, en cada cierre se evalúan los activos por impuestos diferidos no registrados en balance y éstos son objeto de reconocimiento en la medida en que pase a ser probable su recuperación con beneficios fiscales futuros.

4.8. Ingresos y gastos

Los ingresos y gastos se imputan en función de criterio de devengo, es decir, cuando se produce la corriente real de bienes y servicios que los mismos representan, con independencia del momento en que se produzca la corriente monetaria o financiera derivada de ellos. Dichos ingresos se valoran por el valor razonable de la contraprestación recibida, deducidos descuentos e impuestos.

El reconocimiento de los ingresos por ventas se produce en el momento en que se han transferido al comprador los riesgos y beneficios significativos inherentes a la propiedad del bien vendido, no manteniendo la gestión corriente sobre dicho bien, ni reteniendo el control efectivo sobre el mismo.

En cuanto a los ingresos por prestación de servicios, éstos se reconocen considerando el grado de realización de la prestación a la fecha de balance, siempre y cuando el resultado de la transacción pueda ser estimado con fiabilidad.

Los intereses recibidos de activos financieros se reconocen utilizando el método del tipo de interés efectivo y los dividendos, cuando se declara el derecho del socio a recibirlos. En cualquier caso, los intereses y dividendos de activos financieros devengados con posterioridad a momento de la adquisición se reconocen como ingresos en la cuenta de pérdidas y ganancias abreviada.

4.9. Provisiones y contingencias

El Consejo de Administración de la Sociedad en la formulación de las cuentas diferencia entre:

- **Provisiones:** saldos acreedores que cubren obligaciones actuales derivadas de sucesos pasados, cuya cancelación es probable que origine una salida de recursos, pero que resultan indeterminados en cuanto a su importe y/o momento de cancelación.
- **Pasivos contingentes:** obligaciones posibles surgidas como consecuencia de sucesos pasados, cuya materialización futura esté condicionada a que ocurra, o no, uno o más eventos futuros independientes de la voluntad de la Sociedad.

Las cuentas anuales abreviadas recogen todas las provisiones con respecto a las cuales se estima que la probabilidad de que se tenga que atender a obligación es mayor que de lo contrario. Los pasivos contingentes no se reconocen en las cuentas anuales abreviadas, sino que se informa sobre los mismos en las notas de la memoria abreviada, en la medida en que no sean considerados como remotos.

Las provisiones se valoran por el valor actual de la mejor estimación posible del importe necesario para cancelar o transferir la obligación, teniendo en cuenta la información disponible sobre el suceso y sus consecuencias, y registrándose los ajustes que surjan por la actualización de dichas provisiones como un gasto financiero conforme se va devengando.

La compensación a recibir de un tercero en el momento de liquidar la obligación, siempre que no existan dudas de que dicho reembolso será percibido, se registra como activo, excepto en el caso de que exista un vínculo legal por el que se haya exteriorizado parte del riesgo, y en virtud del cual la Sociedad no esté obligada a responder; en esta situación, la compensación se tendrá en cuenta para estimar el importe por el que, en su caso, figurará la correspondiente provisión.

4.10. Indemnizaciones por despido

De acuerdo con la legislación vigente, la Sociedad está obligada al pago de indemnizaciones a aquellos empleados con los que, bajo determinadas condiciones, rescinda sus relaciones laborales. Por tanto, las indemnizaciones por despido susceptibles de cuantificación razonable se registran como gasto en el ejercicio en el que se adopta la decisión del despido. En las cuentas anuales abreviadas adjuntas no se ha registrado provisión alguna por este concepto, ya que no están previstas situaciones de esta naturaleza.

4.11. Elementos patrimoniales de naturaleza medioambiental

Se consideran activos de naturaleza medioambiental los bienes que son utilizados de forma duradera en la actividad de la Sociedad, cuya finalidad principal es la minimización del impacto medioambiental y la protección y mejora del medioambiente, incluyendo la reducción o eliminación de la contaminación futura.

La actividad de la Sociedad, por su naturaleza no tiene un impacto medioambiental significativo.

4.12 Subvenciones, donaciones y legados

Para la contabilización de las subvenciones, donaciones y legados recibidos la Sociedad sigue los criterios siguientes:

- Subvenciones, donaciones y legados de capital no reintegrables: Se valoran por el valor razonable del importe o el bien concedido, en función de si son de carácter monetario o no, y se imputan a resultados en proporción a la dotación a la amortización efectuada en el periodo para los elementos subvencionados o, en su caso, cuando se produzca su enajenación o corrección valorativa por deterioro, con excepción de las recibidas de socios o propietarios que se registran directamente en los fondos propios y no constituyen ingreso alguno.
- Subvenciones de carácter reintegrable: Mientras tienen el carácter de reintegrable se contabilizan como pasivos.
- Subvenciones de explotación: Se abonan a resultados en el momento en que se conceden excepto si se destinan a financiar déficit de explotación de ejercicios futuros, en cuyo caso se imputarán en dichos ejercicios. Si se conceden para financiar gastos específicos, la imputación se realizará a medida que se cubren los gastos financieros.

4.13. Transacciones con vinculadas

La Sociedad realiza parte de sus operaciones con vinculadas, las cuales son realizadas a valores de mercado. Adicionalmente, los precios de transferencia se encuentran adecuadamente soportados, por lo que los Administradores de la Sociedad consideran que no existen riesgos significativos por este aspecto de los que puedan derivarse pasivos de consideración en el futuro (véase Nota 14).

5. Inmovilizado Intangible deportivo

El movimiento habido en este epígrafe del balance de situación abreviado en los ejercicios terminados el 30 de junio de 2015 y 2014 ha sido el siguiente (en euros):

Ejercicio 2014/2015

	Saldo al 30/06/2014	Altas	Saldo al 30/06/2015
Derechos de adquisición de jugadores:			
Coste	254.000	-	254.000
Amortización acumulada	(128.461)	(80.857)	(209.318)
	125.539	(80.857)	44.682
Derechos de participación en competiciones (Nota 4.1):			
Coste	3.173.536	-	3.173.536
Amortización acumulada	(2.414.938)	(8.598)	(2.423.536)
	758.598	(8.598)	750.000
Total			
Coste	3.427.536	-	3.427.536
Amortización acumulada	(2.543.399)	(89.455)	(2.632.854)
Total neto	884.137	(89.455)	794.682

Ejercicio 2013/2014

	Saldo al 30/06/2013	Altas	Bajas	Saldo al 30/06/2014
Derechos de adquisición de jugadores				
Coste	154.000	100.000	-	254.000
Amortización acumulada	(50.381)	(78.080)	-	(128.461)
Deterioro de valor	(56.000)	-	56.000	-
	47.619	21.920	56.000	125.539
Derechos de participación en competiciones (Nota 4.1):				
Coste	3.173.536	-	-	3.173.536
Amortización acumulada	(2.406.341)	(8.597)	-	(2.414.938)
	767.195	(8.597)	-	758.598
Total				
Coste	3.327.536	100.000	-	3.427.536
Amortización acumulada	(2.456.722)	(86.677)	-	(2.543.399)
Deterioro de valor	(56.000)	-	56.000	-
Total neto	814.814	13.323	56.000	884.137

Las altas del ejercicio 2013/2014 registradas en el epígrafe "Derechos de adquisición de jugadores" por importe de 100.000 euros se correspondían con el fichaje de un jugador.

La Sociedad registró en el ejercicio 2013/2014 la reversión del deterioro de valor de los derechos federativos de un jugador por importe de 56.000 euros en el epígrafe "Deterioro y resultados por enajenación del inmovilizado" de la cuenta de pérdidas y ganancias abreviada por considerar los Administradores de la Sociedad que a 30 de junio de 2014 habían desaparecido las circunstancias que motivaron la estimación realizada en el ejercicio anterior.

Adicionalmente, en el epígrafe "Beneficios procedentes del traspaso de jugadores" de la cuenta de pérdidas y ganancias abreviada del ejercicio 2013/2014 la Sociedad registró un resultado positivo por importe de 190.000 euros correspondiente a la transmisión de los derechos federativos sobre dos jugadores.

En relación a los derechos de adquisición de jugadores vigentes, sus características más significativas se detallan a continuación:

Jugador	Coste	2014/2015		
		Años contrato	Años transcurridos	% Amortizado
Jugador	20.000	5	3	60%
Jugador	134.000	3	3	100%
Jugador	100.000	3	2	66%
Total coste	254.000			

Al cierre de los ejercicios 2014/2015 y 2013/2014 la Sociedad tenía elementos del inmovilizado intangible deportivo totalmente amortizados que seguían en uso según el siguiente desglose:

Coste	Euros	
	30/06/2015	30/06/2014
Derechos de participación en competiciones	3.173.536	300.506
Derechos de adquisición de jugadores	134.000	-
Total coste	3.307.536	300.506

Tal y como se indica en la Nota 7, al cierre del ejercicio 2014/2015 la Sociedad tenía contratada una operación de arrendamiento financiero sobre su inmovilizado intangible deportivo.

6. Inmovilizado material

El movimiento habido en este capítulo del balance de situación abreviado en los ejercicios terminados el 30 de junio de 2015 y 2014, así como la información más significativa que afecta a este epígrafe ha sido el siguiente (en euros):

Ejercicio 2014/2015

Coste	Saldo al 30/06/2014	Entradas	Saldo al 30/06/2015
Instalaciones técnicas y maquinaria	162.594	-	162.594
Otras instalaciones y mobiliario y material deportivo	13.068	-	13.068
Otro inmovilizado	50.506	2.675	53.181
Total coste	226.168	2.675	228.843

Amortizaciones	Saldo al 30/06/2014	Dotaciones	Saldo al 30/06/2015
Instalaciones técnicas y maquinaria	(59.618)	(32.519)	(92.137)
Otras instalaciones y mobiliario y material deportivo	(12.647)	(126)	(12.773)
Otro inmovilizado	(48.723)	(1.587)	(50.310)
Total amortización	(120.988)	(34.232)	(155.220)

Total inmovilizado material	Saldo al 30/06/2014	Saldo al 30/06/2015
Coste	226.168	228.843
Amortizaciones	(120.988)	(155.220)
Total neto	105.180	73.623

Ejercicio 2013/2014

Coste	Saldo al 30/06/2013	Entradas	Saldo al 30/06/2014
Instalaciones técnicas y maquinaria	162.594	-	162.594
Otras instalaciones y mobiliario y material deportivo	13.068	-	13.068
Otro inmovilizado	50.506	-	50.506
Total coste	226.168	-	226.168

Amortizaciones	Saldo al 30/06/2013	Dotaciones	Saldo al 30/06/2014
Instalaciones técnicas y maquinaria	(27.099)	(32.519)	(59.618)
Otras instalaciones y mobiliario y material deportivo	(12.521)	(126)	(12.647)
Otro inmovilizado	(47.102)	(1.621)	(48.723)
Total amortización	(86.722)	(34.266)	(120.988)

Total inmovilizado material	Saldo al 30/06/2013	Saldo al 30/06/2014
Coste	226.168	226.168
Amortizaciones	(86.722)	(120.988)
Total neto	139.446	105.180

Elementos totalmente amortizados

A cierre de los ejercicios 2014/2015 y 2013/2014 la Sociedad tenía elementos del inmovilizado material totalmente amortizados que seguían en uso según el siguiente desglose:

Descripción	Euros	
	Valor Contable (Bruto)	
	30/06/2013	30/06/2014
Otras instalaciones y mobiliario y material deportivo	11.806	11.806
Otro inmovilizado material	48.786	44.220
Total	60.592	56.026

Seguros

La política de la Sociedad es formalizar pólizas de seguros para cubrir los posibles riesgos a los que están sujetos los diversos elementos de su inmovilizado material. Al cierre de los ejercicios 2014/2015 y 2013/2014 no existía déficit de cobertura alguno relacionado con dichos riesgos.

7. Arrendamientos

Arrendamientos operativos

Al cierre de los ejercicios 2014/2015 y 2013/2014 la Sociedad tiene contratados con los arrendadores las siguientes cuotas de arrendamiento mínimas, de acuerdo con los actuales contratos en vigor, sin tener en cuenta repercusión de gastos comunes, incrementos futuros por IPC, ni actualizaciones futuras de rentas pactadas contractualmente (en euros):

Arrendamientos operativos cuotas mínimas	Valor nominal	
	2014/2015	2013/2014
Menos de un año	66.989	28.219
Entre uno y cinco años	59.553	75.376
Total	126.542	103.495

El detalle de importe de las cuotas en arrendamiento operativo reconocidas como gasto en los ejercicios 2014/2015 y 2013/2014 es el siguiente (en euros):

	Ejercicio 2014/2015	Ejercicio 2013/2014
Cuotas reconocidas en el ejercicio	265.962	276.169

Arrendamientos financieros

Al cierre de los ejercicios 2014/2015 y de 2013/2014 la Sociedad, en su condición de arrendatario financiero, tiene reconocido un activo arrendado conforme al siguiente detalle:

Arrendamientos financieros valor neto contable	Euros	
	30/06/2015	30/06/2014
Derechos de participación en competiciones (Nota 5)	750.000	758.598
Total	750.000	758.598

Al cierre de los ejercicios 2014/2015 y 2013/2014 la Sociedad tiene contratadas con los arrendadores las siguientes cuotas de arrendamiento mínimas (incluyendo, si procede, las opciones de compra), de acuerdo con los actuales contratos en vigor, sin tener en cuenta repercusión de gastos comunes, incrementos futuros por IPC, ni actualizaciones futuras de rentas pactadas contractualmente (en euros):

Arrendamientos financieros cuotas mínimas	2014/2015		2013/2014	
	Valor actual	Valor nominal	Valor actual	Valor nominal
Menos de un año	385.576	392.399	148.549	192.051
Entre uno y cinco años	-	-	381.391	390.028
Total	385.576	392.399	529.940	582.079

El importe de las cuentas contingentes reconocidas como gasto en los ejercicios 2014/2015 y 2013/2014 es el siguiente (en euros):

	Ejercicio 2014/2015	Ejercicio 2013/2014
Cuentas contingentes reconocidas en el ejercicio	43.632	56.332

El único contrato de arrendamiento financiero que tiene la Sociedad al cierre del ejercicio 2014/2015 es el arrendamiento del canon de entrada en ACB, cuyo coste en origen asciende a 2.729 miles de euros, con una opción de compra por importe de 360 miles de euros y vencimiento en septiembre de 2015, que a fecha de formulación de las presentes cuentas anuales abreviadas se encuentra pendiente de ejecución.

3. Activos financieros

a) Activos financieros a largo plazo

El saldo de las cuentas del epígrafe "Inversiones financieras a largo plazo" al cierre de los ejercicios terminados el 30 de junio de 2015 y 2014 es el siguiente (en euros):

	Instrumentos de patrimonio		Créditos, derivados y otros		Total	
	2014/2015	2013/2014	2014/2015	2013/2014	2014/2015	2013/2014
Préstamos y cuentas a cobrar	-	-	1.472.953	1.468.497	1.472.953	1.468.497
Activos disponibles para la venta	132.225	132.225	-	-	132.225	132.225
Total	132.225	132.225	1.472.953	1.468.497	1.605.178	1.600.722

El epígrafe "Préstamos y cuentas a cobrar" incluye la aportación realizada al Fondo de regulación de ascensos y descensos de a ACB por importe de 1.454.397 euros, y fianzas constituidas por arrendamientos suscritos por alquileres de oficinas, inmuebles y residencias para la plantilla deportiva y técnica.

El epígrafe "Activos disponibles para la venta" recoge la aportación realizada por la Sociedad en la Asociación de Clubs de Baloncesto (ACB).

Ambos activos se encuentran garantizando el derecho real de prenda constituido por la Sociedad a favor de la entidad financiera acreedora (véase Nota 10).

b) Información sobre su naturaleza y nivel de riesgo de los instrumentos financieros

La gestión de los riesgos financieros de la Sociedad está centralizada en la Gerencia, la cual tiene establecidos los mecanismos necesarios para controlar la exposición a las variaciones en los tipos de interés y tipos de cambio, así como a los riesgos de crédito y liquidez. A continuación se indican los principales riesgos financieros que impactan a la Sociedad:

- **Riesgo de crédito**

Con carácter general la Sociedad mantiene su tesorería y activos líquidos equivalentes en entidades financieras de elevado nivel crediticio.

Adicionalmente, hay que indicar que no existe una concentración significativa del riesgo de crédito con terceros.

- **Riesgo de liquidez-**

Con el fin de asegurar la liquidez y poder atender todos los compromisos de pago que se derivan de su actividad, la Sociedad dispone de la tesorería que muestra su balance, así como de las líneas crediticias y de financiación.

- **Riesgo de mercado (incluya tipo de interés, tipo de cambio y otros riesgos de precio)-**

Tanto la tesorería como la deuda financiera de la Sociedad, están expuestas al riesgo de tipo de interés, el cual podría tener un efecto adverso en los resultados financieros y en los flujos de caja.

9. Patrimonio neto y Fondos propios

Al cierre del ejercicio 2014/2015 el capital escriturado se componía de 264 mil acciones nominativas de 10 euros de valor nominal cada una, totalmente suscritas y desembolsadas. La totalidad de las acciones poseen los mismos derechos y restricciones.

Al cierre del ejercicio 2014/2015, las sociedades que posean una participación igual o superior al 10% del capital social de la Sociedad son las siguientes:

	Número de acciones	Porcentaje de participación
Fundación Basket Zaragoza	64.000	24,24%
Centro Inmobiliario RYC, S.L.	48.375	18,32%
Urbanis Barco, S.A.	36.935	13,99%

Acciones propias

Con fecha 28 de septiembre de 2011 la Junta de Accionistas, en sesión extraordinaria, aprobó autorizar al Consejo de Administración para que procediera a la adquisición de sus propias acciones, totalmente desembolsadas, no vulnerando los límites establecidos en los artículos 146.1.o y 148.2 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital. Esta autorización se realizó por un plazo máximo de 5 años. En virtud de dicha autorización la Sociedad adquirió durante el ejercicio 2011/2012 6.000 acciones (representativas del 2,27% del capital) de 10 euros de valor nominal cada una a ellas y coste total de 60 miles de euros. La Sociedad dotó la reserva prevista en el artículo 148.o) del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

A fecha de formulación de estas cuentas anuales abreviadas, el Consejo de Administración no ha tomado una decisión sobre el destino final previsto para las acciones propias antes indicadas. La enajenación o amortización de las mismas están sujetas a la normativa contenida en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, modificado por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, que regula el régimen aplicable de las acciones propias.

Reserva legal

De acuerdo con la Ley de Sociedades de Capital, la sociedad anónima debe destinar una cifra igual al 10% del beneficio del ejercicio a la reserva legal hasta que ésta alcance, al menos, el 20% del capital social. La reserva legal podrá utilizarse para aumentar el capital en la parte de su saldo que exceda del 10% del capital ya aumentado. Salvo para la finalidad mencionada anteriormente, y mientras no supere el 20% del capital social, esta reserva sólo podrá destinarse a la compensación de pérdidas y siempre que no existan otras reservas disponibles suficientes para este fin.

Al cierre del ejercicio 2014/2015 esta reserva no se encontraba completamente constituida.

Situación patrimonial

Al 30 de junio de 2015 la Sociedad no se encuentra incurso en causa de disolución de acuerdo con el artículo 363 de la Ley de Sociedades de Capital, al ser el patrimonio superior a la mitad del capital social, si bien, a dicha fecha, el patrimonio de la Sociedad es inferior a las dos terceras partes del capital social, por lo que se encuentra

incurra en causa de reducción de capital obligatoria según lo previsto en el artículo 327 de la Ley de Sociedades de Capital.

En este sentido, el Consejo de Administración se compromete a evaluar y realizar las gestiones oportunas a proponer a la Junta de Accionistas, a fin de reforzar su situación financiera y patrimonial de acuerdo con la normativa mercantil vigente y, de esta forma reconstruir su equilibrio patrimonial.

10. Deudas largo y corto plazo)

a) Pasivos financieros no corrientes

El detalle de los pasivos financieros a largo plazo de la Sociedad al cierre de los ejercicios finalizados el 30 de junio de 2015 y 2014 es el siguiente (en euros):

	Deudas con entidades de crédito y arrendamiento financiero		Total	
	30/06/2015	30/06/2014	30/06/2015	30/06/2014
Débitos y partidas a pagar	251.444	869.598	251.444	869.598
Total	251.444	869.598	251.444	869.598

El detalle por vencimiento de las partidas que forman el anexo "Deudas a largo plazo" es el siguiente:

Ejercicio 2014/2015

	2017	Total
Deudas con entidades de crédito	251.444	251.444
Total	251.444	251.444

Ejercicio 2013/2014

	2016	2017	Total
Deudas con entidades de crédito	241.843	246.364	488.207
Acreedores por arrendamiento financiero	381.391	-	381.391
Total	623.234	246.364	869.598

La Sociedad formalizó en ejercicios anteriores un préstamo por importe de 1.565 miles de euros, el cual está garantizado por el derecho real de prenda de los "Derechos de crédito indemnizatorio", por la indemnización a percibir del "Fondo de Regulación de Ascensos y Descensos" en caso de descenso de categoría por causas deportivas, u en su caso patrimoniales, de la ACB, así como la cuota de participación que en el valor patrimonial de la ACB tiene la Sociedad (véase Nota 8).

b) Pasivos financieros corrientes

El detalle de los pasivos financieros a corto plazo de la Sociedad al cierre de los ejercicios finalizados el 30 de junio de 2015 y 2014 es el siguiente (en euros):

	Deudas con entidades de crédito y arrendamiento financiero		Otros pasivos financieros		Total	
	30/06/2015	30/06/2014	30/06/2015	30/06/2014	30/06/2015	30/06/2014
Débitos y partidas a pagar	1.116.319	378.188	21.764	39.170	1.138.083	417.358
Total	1.116.319	378.188	21.764	39.170	1.138.083	417.358

El detalle de las deudas con entidades de crédito y arrendamiento financiero a corto plazo al 30 de junio de 2015 y 2014 es el siguiente (en euros):

	Euros	
	30/06/2015	30/06/2014
Préstamos	241.842	329.639
Acreedores por arrendamiento financiero	385.576	148.349
Pólizas de crédito	488.901	-
Total	1.116.319	378.188

c) Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar

información sobre los aplazamientos de pago efectuados a proveedores. Disposición adicional tercera, "Deber de información" de la Ley 15/2010, de 5 de julio.

A continuación se detalla la información requerida por la Disposición adicional tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio:

Euros	2014/2015		2013/2014	
	Importe	%	Importe	%
Pagos realizados dentro del plazo máximo legal	2.147.688	94,40%	2.391.338	92,61%
Resto de pagos	127.329	5,60%	190.728	7,39%
Total pagos del ejercicio	2.275.017	100%	2.582.066	100%
PMP pagos fuera del plazo máximo legal (días)	96 días	-	119 días	-
PMPE (días) de pagos	36 días	-	59 días	-
Aplazamientos que a la fecha de cierre sobrepasan el plazo máximo legal	111.373		126.072	

Los datos expuestos en el cuadro anterior sobre pagos a proveedores hacen referencia a aquellos que por su naturaleza son acreedores comerciales por deudas con suministradores de bienes y servicios, de modo que incluyen los datos relativos a las partidas "Proveedores" y "Acreedores varios" del pasivo corriente del balance de situación abreviado adjunto.

El periodo medio de pago (PMP) de los pagos efectuados fuera del plazo máximo legal se ha calculado como el cociente formado en el numerador por el sumatorio de los productos de cada uno de los pagos a proveedores realizados en el ejercicio con un aplazamiento superior al respectivo plazo legal de pago y el número de días de aplazamiento; y en el denominador por el importe total de los pagos realizados en el ejercicio con un aplazamiento superior al plazo legal de pago.

El plazo medio ponderado excedido (PMPE) de pagos se ha calculado como la diferencia entre el PMP de los pagos efectuados excediendo de dicho plazo y el plazo máximo legal en días.

11. Administraciones Públicas y Situación fiscal

a) Saldos corrientes con las Administraciones Públicas

La composición de los saldos corrientes con las Administraciones Públicas al cierre de los ejercicios terminados el 30 de junio de 2015 y 2014 es la siguiente (en euros):

Salidas deudoras

	30/06/2015	30/06/2014
Administraciones Públicas deudoras por subvenciones	581.800	586.564
Total Otros créditos con las Administraciones Públicas	581.800	586.564
Hacienda Pública retenciones y pagos a cuenta	311	311
Hacienda Pública deudora por IS	145	145
Total Activos por impuesto corriente	456	456

Salidas acreedoras

	30/06/2015	30/06/2014
Hacienda Pública acreedora por IVA	96.882	69.415
Hacienda Pública acreedora por retenciones	219.918	260.072
Organismos de la Seguridad Social, acreedores	13.562	17.550
Total	330.362	347.037

b) Conciliación entre resultado contable y base imponible fiscal

La conciliación entre el resultado contable y la base imponible del Impuesto sobre Sociedades es la siguiente:

Ejercicio 2014/2015

	Euros		
	Aumentos	Disminuciones	Total
Resultado contable antes de impuestos			7.149
Diferencias permanentes	282.810	-	282.810
Compensación Bases Imponibles Negativas			(289.959)
Base imponible fiscal			-

Las diferencias permanentes corresponden principalmente al deterioro de la cuenta a cobrar con Fundación Basket Zaragoza registrado en el ejercicio 2014/2015 por importe de 283.269 (véase Nota 14).

Ejercicio 2013/2014

	Euros		
	Aumentos	Disminuciones	Total
Resultado contable antes de impuestos			1.735
Diferencias permanentes	111.405	-	111.405
Compensación Bases Imponibles Negativas			(113.140)
Base imponible fiscal			-

c) Conciliación entre resultado contable y gasto por impuesto sobre Sociedades

La conciliación entre el resultado contable y el gasto por impuesto sobre Sociedades es la siguiente (en euros):

	2014/2015	2013/2014
Resultado contable antes de impuestos	7.149	1.735
Diferencias permanentes	292.810	111.405
Compensación bases Imponibles Negativas	(289.959)	(113.140)
Cuota al 25%	-	-
Total gasto por impuesto reconocido en la cuenta de pérdidas y ganancias	-	-

d) Activos por impuesto diferido no registrados

La Sociedad no ha registrado en el balance de situación abreviado adjunto determinados activos por impuesto diferido, al considerar que su compensación futura no cumple con los requisitos de probabilidad previstos en la norma contable.

Al cierre de los ejercicios 2014/2015 y 2013/2014 el detalle de las bases imponibles negativas no registradas en el balance de situación abreviado adjunto es el siguiente:

Bases imponibles negativas ejercicio de generación	Pendiente compensar a 01/07/15	Pendiente compensar a 01/07/14
2008-2009	264.063	554.622
2010-2011	632.922	632.922
2011-2012	71.830	71.830
2012-2013	189.263	189.263
Total	1.158.078	1.448.637

e) Ejercicios pendientes de comprobación y actuaciones inspectoras

Según establece la legislación vigente, los impuestos no pueden considerarse definitivamente liquidados hasta que las declaraciones presentadas hayan sido inspeccionadas por las autoridades fiscales o haya transcurrido el plazo de prescripción de cuatro años. En este sentido, la Sociedad tiene abiertos a inspección los últimos cuatro últimos ejercicios para todos los impuestos que le son de aplicación.

La Sociedad estima que para la determinación de ciertas obligaciones fiscales en relación a determinadas transacciones ha aplicado ciertos criterios sujetos a diferentes interpretaciones sobre la naturaleza y la valoración de dichas transacciones que podrían ser cuestionados en caso de una eventual inspección fiscal.

12. Ingresos y gastos

a) Importe neto de la cifra de negocios

El detalle del saldo de esta epígrafe de la cuenta de pérdidas y ganancias abreviada adjunta en los ejercicios terminados el 30 de junio de 2015 y 2014 es el siguiente (en euros):

	2014/2015	2013/2014
Taquillaje	103.926	144.653
Ingresos por competiciones	103.926	144.653
Ingresos por abonados y socios	1.130.103	1.201.330
Espónsor principal (CAF)	835.000	900.000
Ingresos ACB	457.489	232.911
Publicidad	930.969	869.063
Merchandising	34.679	47.595
Ingresos de comercialización y publicidad	2.278.137	2.049.569
Total	3.512.166	3.395.552

La totalidad del importe neto de la cifra de negocios se realiza en el territorio nacional.

b) Aprovisionamientos

El detalle del saldo de este epígrafe de la cuenta de pérdidas y ganancias abreviada adjunta correspondiente a los ejercicios terminados el 30 de junio de 2015 y 2014 es el siguiente (en euros):

	2014/2015	2013/2014
Compras:		
Compras de material deportivo	(110.045)	(122.068)
Compras de material sanitario	(8.991)	(8.157)
Total consumos de materias primas y otros aprovisionamientos	(119.036)	(130.225)
Variación de existencias	12.488	(8.461)
Total	(106.548)	(138.686)

La totalidad de las compras se han realizado en el territorio nacional.

c) Gastos de personal

El detalle del saldo de este epígrafe de la cuenta de pérdidas y ganancias abreviada adjunta correspondiente a los ejercicios terminados el 30 de junio de 2015 y 2014 es el siguiente (en euros):

	2014/2015	2013/2014
Personal deportivo	(2.102.351)	(2.233.095)
Derechos de imagen	(214.718)	(276.016)
Indemnizaciones	(28.181)	(80.000)
Sueldos, salarios de plantilla deportiva	(2.355.250)	(2.589.111)
Gratuos Sociales y Retiros a asimilados	(227.461)	(268.940)
Otras cargas sociales	(231.160)	(224.285)
Total	(2.871.871)	(3.082.336)

El número medio de personas empleadas durante los ejercicios 2015 y 2014, distribuido por categorías profesionales es el siguiente:

Ejercicio 2014/2015

	Total
Jugadores	10
Cuerpo técnico	4
Responsable de prensa	1
Director General	1
Administrativos	4
Personal limpieza	1
Total	21

Ejercicio 2013/2014

	Total
Jugadores	11
Cuerpo técnico	2
Responsable de prensa	1
Director General	1
Administrativos	3
Personal limpieza	1
Total	21

Adicionalmente, el número de personas empleadas a 30 de junio de 2015 y 2014, distribuido por categorías profesionales y sexos es el siguiente:

Plantilla a 30 de junio de 2015

	Hombres	Mujeres	Total
Jugadores	1	-	1
Cuerpo Técnico	4	-	4
Responsable prensa	1	-	1
Director General	1	-	1
Administrativos	1	2	3
Personal limpieza	-	2	2
Total	8	4	12

Plantilla a 30 de junio de 2014

	Hombres	Mujeres	Total
Jugadores	3	-	3
Cuerpo Técnico	2	-	2
Responsable prensa	1	-	1
Director General	1	-	1
Administrativos	1	2	3
Personal limpieza	-	1	1
Total	8	3	11

d) Otros ingresos de explotación

El detalle del saldo de este epígrafe de la cuenta de pérdidas y ganancias abreviada adjunta correspondiente al ejercicio terminado el 30 de junio de 2015 y 2014 es el siguiente (en euros):

	2014/2015	2013/2014
Subvenciones de explotación	1.021.000	989.920
Ingresos accesorios y otros	-	104.500
	1.021.000	1.094.420

Las subvenciones, donaciones y legados que se incluyen en el epígrafe "Otros ingresos de explotación" son los siguientes (en euros):

Subvenciones de explotación	2014/2015	2013/2014
Ayuntamiento de Zaragoza	381.000	349.920
Diputación General de Aragón	640.000	640.000
Total	1.021.000	989.920

Con fecha 19 de noviembre de 2015, la Sociedad ha firmado un convenio de colaboración con el Gobierno de Aragón (Nota 17). Dicho convenio, vigente desde el 1 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2016, recoge como obligaciones de la Sociedad desarrollar una serie de actuaciones dirigidas a la promoción del deporte en general y del baloncesto en particular, y otras respecto de la difusión de la imagen de Aragón. El importe total del convenio asciende a 640.000 euros, de los cuales 498.400 euros se han registrado en el ejercicio 2014/2015 por corresponder a las actividades realizadas en dicho ejercicio sobre el total de actividades acordadas en el convenio y el resto corresponde a la temporada 2015/2016. Las cantidades se abonan trimestralmente previa presentación de la documentación que acredite el cumplimiento de las acciones que figuran en el convenio. Asimismo, la Sociedad ha registrado en el ejercicio 2014/2015 153.600 euros correspondientes a la subvención del Gobierno de Aragón recibida en el ejercicio anterior. La solicitud de subvenciones se convocó y presentó durante la temporada 14/15 y aunque por diversos motivos, sobre todo por el cambio de Gobierno, se formalizó después del 30 de junio, la partida presupuestaria para Deporte estaba aprobada y publicada en el BOA.

Adicionalmente, en el ejercicio 2014/2015 se ha concedido por parte de Zaragoza Deporte Municipal, S.A., Sociedad Privada Municipal de Excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza, unas ayudas económicas a entidades deportivas con equipos en la máxima categoría y para la organización de actividades deportivas "en la calle" por importe de 327.000 euros, de los cuales el 30 de junio de 2015 quedan pendientes de cobrar 85.400 euros, que se encuentran registrados en el epígrafe "Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar". Otros créditos con las Administraciones Públicas del balance de situación abreviado. El resto de subvenciones concedidas por esta entidad corresponden a un convenio de colaboración por importe de 48.000 euros para la participación en la Eurocup de baloncesto masculino 2014/2015 y a otro para la organización del trofeo "CAI ciudad de Zaragoza 2014" por importe de 6.000 euros.

13. Operaciones con moneda extranjera

Las transacciones efectuadas durante los ejercicios terminados el 30 de junio de 2015 y 2014 en moneda extranjera se resumen a continuación:

	Moneda Dólar Estadounidense (Puros)	
	2014/2015	2013/2014
Derechos de imagen y otros servicios	85.046	44.724
Ingresos por venta de jugadores	65.392	752.990
Comisiones de Agentes de Jugadores	6.601	156.913
Sueldos y Salarios plantilla deportiva	-	331.088

Las diferencias de cambio reconocidas en la cuenta de pérdidas y ganancias abreviada han supuesto un resultado neto negativo de 1.872 euros en el ejercicio 2014/2015 (273 euros en el ejercicio 2013/2014).

14. Operaciones y saldos con vinculadas

a) Operaciones con vinculadas

El detalle de operaciones realizadas por la Sociedad con partes vinculadas durante los ejercicios 2014/2015 y 2013/2014 ha sido el siguiente (en euros):

Ejercicio 2014/2015

	Ingresos publicitarios	Otros gastos	Intereses deuda
Otras partes vinculadas	855.000	(156.062)	(86.929)
Totales	855.000	(156.062)	(86.929)

Ejercicio 2013/2014

	Ingresos publicitarios	Otros gastos	Intereses deuda
Otras partes vinculadas	905.000	(164.588)	(97.121)
Totales	905.000	(164.588)	(97.121)

Los importes indicados con "otras partes vinculadas" son los realizados con los accionistas de la Sociedad, entre los que se incluye la entidad financiera Ibercaja Banco S.A. y sociedades dependientes.

En el concepto de "otros gastos" se incluyen principalmente gastos por servicios bancarios y similares, gastos por arrendamientos de viviendas para personal deportivo y oficinas, y gastos de viajes y desplazamientos.

b) Saldos con vinculadas

El detalle de los saldos deudores y acreedores mantenidos por la Sociedad con las sociedades vinculadas al cierre de los ejercicios terminados el 30 de junio de 2015 y 2014 es el siguiente (en euros):

	30/06/2015	30/06/2014
Créditos a empresas del grupo		
Fundación Basket Zaragoza	-	200.000
Deterioro	-	(100.000)
Activos no corrientes	-	100.000
Créditos a empresas del grupo		
Fundación Basket Zaragoza	576.191	234.613
Deterioro	(576.191)	(212.922)
Activos corrientes	-	21.691
Total Saldos Deudores	-	121.691

	2014/2015	2013/2014
Deudas a largo plazo con otras partes vinculadas		
Ibercaja Banco, S.A.	251.444	869.598
Pasivos no corrientes	251.444	869.598
Deudas a corto plazo con otras partes vinculadas		
Ibercaja Banco, S.A.	1.116.319	378.188
Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar		
CAI Viajes, S.A.U.	2.423	7.194
Talleres Pineda Salvador, S.L.	-	827
Centro Inmobiliario RYC, S.L.	32.524	16.066
Pasivos corrientes	766.690	402.275
Total Saldos Acreedores	1.018.134	1.271.873

Con fecha 30 de mayo de 2014, la Sociedad concedió a la entidad sin ánimo de lucro Fundación Basket Zaragoza un crédito de 200.000 euros con vencimiento en 24 meses. Así mismo, durante el ejercicio 2014/2015, la Sociedad ha realizado aportaciones adicionales a Fundación Basket Zaragoza por importe total de 141.578 euros, habiéndose registrado un deterioro por importe de 263.269 euros (100.000 euros en el ejercicio 2013/2014), en el epígrafe "Deterioro y resultado por enajenaciones de instrumentos financieros" de la cuenta de resultados abreviada adjunta a los efectos de ajustar el importe de dicho crédito al importe recuperable estimado por los Administradores a dicha fecha.

15. Otra información

a) *Garantías comprometidas con terceros y otros pasivos contingentes*

Al cierre del ejercicio 2014/2015, la Sociedad no tiene garantías comprometidas con terceros ni otros pasivos contingentes, distintos a los mencionados en las presentes cuentas anuales abreviadas.

b) *Retribución a los miembros del Consejo de Administración*

Durante el ejercicio 2014/2015, los miembros del Consejo de Administración no han percibido remuneración de ningún tipo, salvo el Presidente Ejecutivo que ha devengado un importe de 45 miles de euros en concepto de retribución (22 miles de euros en la temporada 2013/2014). Asimismo, la Sociedad no tiene concedidos préstamos ni compromisos en materia de fondos de pensiones, seguros de vida y otros similares, distintos a los mencionados en las presentes cuentas anuales abreviadas.

Los sueldos, dietas y remuneraciones de cualquier clase devengados en el ejercicio 2014/2015 por el personal de Alta Dirección, entendiéndose como tal a los Gerentes de la Sociedad, ascienden a 52.000 euros (138.716 euros en el ejercicio 2013/2014).

c) *Información en relación con situaciones de conflicto de intereses por parte de los Administradores*

De acuerdo con lo establecido por el artículo 229 de la Ley de Sociedades de Capital, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de julio, modificada por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, los administradores y las personas vinculadas a éstos deberán comunicar al Consejo de Administración cualquier situación de conflicto que pudieran tener con el interés de la Sociedad.

Los miembros del Consejo de Administración y las personas vinculadas a éstos, según se define en el artículo 231 de la Ley de Sociedades de Capital, no se han encontrado inmersos en situaciones de conflicto de interés, directo o indirecto, previstas en el artículo 229 del citado texto legal, no habiéndose producido comunicación alguna en el sentido indicado en el apartado 3 del referido artículo al Consejo de Administración ni al resto de los Administradores. Por este motivo, las cuentas anuales no incluyen desgloses alguna en este sentido.

d) Honorarios de auditoría

Durante los ejercicios 2014/2015 y 2013/2014 los honorarios relativos a los servicios de auditoría de cuentas y a otros servicios prestados por el auditor de la Sociedad, Deloitte, S.L., o por una empresa vinculada al auditor por control, propiedad común o gestión han sido los siguientes (en euros):

Descripción	Servicios prestados por el auditor de cuentas y por empresas vinculadas
Servicios de Auditoría	8.000
Otros servicios de verificación	1.000
Total servicios de Auditoría y Relacionados	9.000
Servicios de Asesoramiento Fiscal	4.000
Total Servicios Profesionales	13.000

16. Información sobre medio ambiente

La Sociedad no tiene responsabilidades, gastos, activos, ni provisiones y contingencias de naturaleza medioambiental que pudieran ser significativos en relación con el patrimonio, la situación financiera y los resultados de la misma. Por este motivo no se incluyen desgloses específicos en la presente memoria abreviada de las cuentas respecto a información de cuestiones medioambientales.

17. Hechos posteriores al cierre

Con fecha 19 de noviembre de 2015, la Sociedad ha firmado un convenio de colaboración con el Gobierno de Aragón (Nota 12 d)). Dicho convenio, vigente hasta el 31 de diciembre de 2016, recoge como obligaciones de la Sociedad desarrollar una serie de actuaciones dirigidas a la promoción del deporte en general y del balonmano en particular, y otras respecto de la difusión de la imagen de Aragón. El importe total del convenio asciende a 640.000 euros. La solicitud de subvenciones se convocó y presentó durante la temporada 14/15 y aunque por diversos motivos, sobre todo por el cambio de Gobierno, se formalizó después del 30 de junio, la partida presupuestaria para Deporte estaba aprobada y publicada en el BOA.

Entre el 30 de junio de 2015 y la fecha de formulación de estas cuentas anuales no se han producido otros hechos relevantes que tengan un efecto significativo en dichas cuentas anuales ni en la información contenida en las mismas.

Zaragoza, 16 de diciembre de 2015



D. Reynaldo Benito Ruiz-Tapiador
Presidente



D. Agustín Lalaguna Aranda



D. Emilio Garcés Ansó



D. Juan Forcén Márquez



D. Roberto Machín Redas



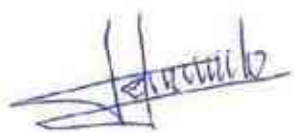
D. José Alberto Sainz Gil



D. Salvador Pinada Barrios



D. Santiago Pérez Dies en representación de
Tervalis Desarrollo, S.A.

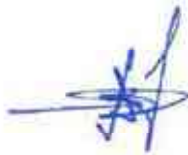


D. Fernando Ramiro en representación de
Fundación Basket Zaragoza 2002, S.A.D.

Las Cuentas Anuales Abreviadas correspondientes al ejercicio anual terminado el 30 de junio de 2015 han sido formuladas por el Consejo de Administración de Basket Zaragoza 2002, S.A.D. en su reunión de 16 de diciembre de 2015, con vistas a su verificación por los auditores y posterior aprobación por la Junta General de Accionistas. Dichas Cuentas Anuales Abreviadas están extendidas en 30 folios, visados por mí en señal de identificación

En Zaragoza, a 16 de diciembre de 2015

Secretario del Consejo (no Consejero)



Sr. D. José Luis Forcén Márquez



BASKET ZARAGOZA 2002 S.A.D		PRESUPUESTO 2015-16
1. Importe neto de la cifra de negocios		3.608.690
a) Ingresos de competiciones, comercialización y publicidad		2.402.690
b) Ingresos de abonados y socios		1.206.000
2. Aprovisionamientos		-125.500
a) Consumos de material deportivo		-117.000
b) Otros consumos y gastos externos		-8.500
3. Otros ingresos de explotación		1.090.000
4. Gastos de personal		-3.024.270
a) Sueldos y salarios		-2.784.570
b) Cargas sociales		-239.700
5. Otros gastos de explotación		-1.489.973
a) Servicios exteriores		-908.980
b) Tributos		-4.000
c) Otros gastos de gestión corriente		-576.993
6. Amortización del inmovilizado		-70.707
10. Gastos financieros		-66.800
RESULTADO DEL EJERCICIO		-78.560

Basket Zaragoza 2002, S.A.D.

**Cuentas Anuales Abreviadas del
ejercicio terminado el
30 de junio de 2016, junto con el
Informe de Auditoría Independiente**

INFORME DE AUDITORÍA INDEPENDIENTE DE CUENTAS ANUALES ABREVIADAS

A los Accionistas de Basket Zaragoza 2002, S.A.D.,

Hemos auditado las cuentas anuales abreviadas adjuntas de la sociedad Basket Zaragoza 2002, S.A.D., que comprenden el balance de situación abreviado a 30 de junio de 2016, la cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, el estado abreviado de cambios en el patrimonio neto y la memoria abreviada correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha.

Responsabilidad de los administradores en relación con las cuentas anuales abreviadas

Los administradores son responsables de formular las cuentas anuales abreviadas adjuntas, de forma que expresen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de Basket Zaragoza 2002, S.A.D., de conformidad con el marco normativo de información financiera aplicable a la entidad en España, que se identifica en la Nota 2.1 de la memoria abreviada adjunta, y del control interno que consideren necesario para permitir la preparación de cuentas anuales abreviadas libres de incorrección material, debida a fraude o error.

Responsabilidad del auditor

Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre las cuentas anuales abreviadas adjuntas basada en nuestra auditoría. Hemos llevado a cabo nuestra auditoría de conformidad con la normativa reguladora de la auditoría de cuentas vigente en España. Dicha normativa exige que cumplamos los requerimientos de ética, así como que planifiquemos y ejecutemos la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable de que las cuentas anuales abreviadas están libres de incorrecciones materiales.

Una auditoría requiere la aplicación de procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre los importes y la información revelada en las cuentas anuales abreviadas. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de los riesgos de incorrección material en las cuentas anuales abreviadas, debida a fraude o error. Al efectuar dichas valoraciones del riesgo, el auditor tiene en cuenta el control interno relevante para la formulación por parte de la entidad de las cuentas anuales abreviadas, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también incluye la evaluación de la adecuación de las políticas contables aplicadas y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la dirección, así como la evaluación de la presentación de las cuentas anuales abreviadas tomadas en su conjunto.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para nuestra opinión de auditoría con salvedades.

Fundamento de la opinión con salvedades

El epígrafe "Inmovilizado intangible deportivo" del balance de situación abreviado adjunto al 30 de junio de 2016 y 2015 incluye un importe de 750 miles de euros correspondiente a los derechos de participación en competiciones deportivas. En el transcurso de nuestro trabajo, hemos identificado indicios de deterioro sobre dicho activo cuyo importe no nos ha sido posible determinar al no haber dispuesto de la documentación soporte necesaria que nos permita concluir sobre el valor recuperable de dicho activo. Nuestro informe de auditoría del ejercicio anterior incluía una salvedad por este mismo concepto.

Tal y como se describe en la Nota 12 d) de la memoria abreviada adjunta, la Sociedad ha registrado un importe de 228 miles de euros en el epígrafe "Otros ingresos de explotación – Subvenciones de explotación incorporadas al resultado del ejercicio" de la cuenta de pérdidas y ganancias abreviada adjunta del ejercicio anual terminado el 30 de junio de 2016, correspondiente al importe que considera devengado en el ejercicio 2015/2016 de la subvención otorgada por el Gobierno de Aragón según resolución de fecha 28 de noviembre de 2016, si bien, a la fecha de emisión del presente informe de auditoría, el Convenio de Colaboración correspondiente al ejercicio 2016 se encuentra pendiente de firma, motivo por el cual el ingreso de 228 miles de euros no debería haberse registrado en este ejercicio. Asimismo, tal y como se indica en nuestro informe de auditoría del ejercicio anterior, dicho epígrafe de la cuenta de pérdidas y ganancias incluía un importe de 486 miles de euros en el ejercicio anual terminado el 30 de junio de 2015 correspondiente al importe que se consideró devengado en el ejercicio 2014/2015 de las aportaciones esperadas en virtud del Convenio de Colaboración entre el Gobierno de Aragón y Basket Zaragoza 2002, S.A.D. del ejercicio 2015, formalizado el 19 de noviembre de 2015. En consecuencia, el saldo del citado epígrafe de la cuenta de pérdidas y ganancias abreviada adjunta, así como el resultado de los ejercicios anuales terminados el 30 de junio de 2016 y 2015 deberían incrementarse en 258 miles de euros y reducirse en 486 miles de euros, respectivamente, y el saldo del epígrafe "Otros créditos con las Administraciones Públicas" del balance de situación abreviado adjunto a 30 de junio de 2016 y 2015 debería reducirse en 228 miles de euros y 486 miles de euros, respectivamente.

Opinión con salvedades

En nuestra opinión, excepto por los efectos de los hechos descritos en los párrafos de "Fundamento de la opinión con salvedades", las cuentas anuales abreviadas adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la sociedad Basket Zaragoza 2002, S.A.D. a 30 de junio de 2016, así como de sus resultados correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.

Párrafo de énfasis

Llamamos la atención respecto de lo señalado en las Notas 2.6 y 9 de la memoria abreviada adjunta, donde se indican las perspectivas de la Sociedad para el ejercicio 2016/2017 y su situación financiera y patrimonial, encontrándose a 30 de junio de 2016 en causa de disolución de acuerdo con lo establecido en la normativa mercantil vigente. En este sentido, la capacidad de la Sociedad de realizar sus activos y liquidar sus pasivos por los importes y según la clasificación con que figuran en las cuentas anuales abreviadas adjuntas dependerá, entre otros factores, del cumplimiento de las previsiones de la Sociedad, de la obtención de las fuentes de financiación reflejadas en el presupuesto de la Sociedad, así como de la consecución de determinados objetivos deportivos y, en su caso, del apoyo financiero y patrimonial de sus Accionistas. Estas circunstancias son indicativas de la existencia de una incertidumbre material que puede generar dudas significativas sobre la capacidad de la Sociedad para continuar como empresa en funcionamiento. Esta cuestión no modifica nuestra opinión.

DELOITTE, S.L.
Inscrita en el R.O.A.C. nº S0692



David Álvarez

23 de noviembre de 2016



DELOITTE, S.L.

Año 2016 Nº 08/16/01952
SELLO CORPORATIVO: 86,00 EUR

.....
Informe de auditoría de cuentas sujeto
a la normativa de auditoría de cuentas
española o internacional
.....

BASKET ZARAGOZA 2002, S.A.D.

BALANCE DE SITUACIÓN ABREVIADO AL 30 DE JUNIO DE 2016

(Euros)

ACTIVO	Notas de la memoria	30/06/2016	30/06/2015	PATRIMONIO NETO Y PASIVO	Notas de la memoria	30/06/2016	30/06/2015
ACTIVO NO CORRIENTE:				PATRIMONIO NETO:	Nota 9		
Inmovilizado intangible deportivo-	Nota 5	2.586.726	2.473.483	FONDOS PROPIOS-		638.065	1.335.162
Derechos de adquisición a jugadores		778.540	794.882	Capital-		638.065	1.335.162
Derechos de participación en competiciones deportivas		19.325	44.682	Capital estructurado		2.640.000	2.640.000
Aplicaciones informáticas		750.000	750.000	Reservas		2.640.000	2.640.000
Inmovilizado material-	Nota 6	8.215	-	Acciones y participaciones en patrimonio propias		(12.034)	(12.034)
Instalaciones técnicas		40.269	73.623	Resultados de ejercicios anteriores		(60.000)	(60.000)
Otras instalaciones y mobiliario y material deportivo		37.858	70.457	Resultado del ejercicio		(1.232.804)	(1.232.804)
Inversiones financieras a largo plazo-	Nota 8	2.411	3.166			(587.087)	7.149
Instrumentos de patrimonio a largo plazo		1.808.429	1.605.178	PASIVO NO CORRIENTE:			
Otros activos financieros a largo plazo		132.225	132.225	Deudas a largo plazo-	Notas 10 y 14	130.680	251.444
Activos por impuesto diferido	Nota 11	1.476.204	1.472.953	Deudas con entidades de crédito		130.680	251.444
		158.488	-			130.680	251.444
ACTIVO CORRIENTE:				PASIVO CORRIENTE:			
Existencias		904.284	1.139.843	Deudas a corto plazo-	Nota 10	2.722.265	2.026.720
Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar-		14.409	18.876	Deudas con entidades de crédito		1.013.782	1.138.083
Abonados y socios por cuotas		506.347	786.428	Acreedores por arrendamiento financiero	Notas 7 y 14	694.898	730.743
Deudores varios		-	3.528	Otros pasivos financieros		1.078	385.576
Activos por impuesto corriente	Nota 11	207.947	210.644	Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar-		317.806	21.764
Otros créditos con las Administraciones Públicas		-	456	Proveedores		1.708.483	887.868
Inversiones financieras a corto plazo-	Nota 11	288.400	581.800	Acreedores varios		127.300	34.629
Otros activos financieros		346.074	53.812	Personal deportivo		892.749	410.658
Periodificaciones a corto plazo	Nota 8	346.074	53.812	Personal no deportivo		397.106	99.480
Efectivo y otros activos líquidos equivalentes		9.819	16.693	Otras deudas con las Administraciones Públicas	Nota 11	107.230	12.760
		27.635	254.034	Anticipos de clientes		365.803	330.362
TOTAL ACTIVO		3.491.010	3.613.326	Periodificaciones a corto plazo		18.295	-
				TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO		3.491.010	3.613.326

Las Notas 1 a 17 descritas en la Memoria abreviada forman parte integrante del balance de situación abreviado al 30 de junio de 2016.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

BASKET ZARAGOZA 2002, S.A.D.

CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS ABREVIADA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ANUAL TERMINADO EL 30 DE JUNIO DE 2016 (Euros)

	Notas de la memoria	Ejercicio 2015/2016	Ejercicio 2014/2015
OPERACIONES CONTINUADAS			
Importe neto de la cifra de negocios	Nota 12	3.405.223	3.512.188
Ingresos por competiciones		129.402	103.926
Ingresos por abonados y socios		1.000.641	1.130.103
Ingresos de comercialización y publicidad		2.275.280	2.278.137
Aprovisionamientos	Nota 12	(116.186)	(108.548)
Consumo de material deportivo		(108.151)	(97.557)
Otros consumos y gastos externos		(8.035)	(8.991)
Otros ingresos de explotación	Nota 12	795.600	1.021.000
Subvenciones de explotación incorporadas al resultado del ejercicio		795.600	1.021.000
Gastos de personal	Nota 12	(3.195.936)	(2.913.671)
Sueldos y salarios de plantilla deportiva		(2.689.734)	(2.355.250)
Otros sueldos y salarios y asimilados		(250.277)	(227.461)
Cargas sociales		(255.925)	(231.160)
Otros gastos de explotación		(1.448.212)	(1.510.347)
Servicios exteriores		(952.693)	(1.062.756)
Tributos		(4.322)	(4.000)
Desplazamientos		(182.741)	(178.902)
Gastos por adquisición de jugadores		(150.081)	(139.841)
Otros gastos de gestión corriente		(155.525)	(124.848)
Amortización del inmovilizado	Notas 5 y 6	(75.129)	(123.687)
Beneficios procedentes del traspaso de jugadores		34.129	430.000
Otros resultados		(80.782)	(49.494)
RESULTADO DE EXPLOTACIÓN		(678.263)	359.219
Gastos financieros		(38.996)	(66.829)
Por deudas con terceros		(38.996)	(66.829)
Diferencias de cambio	Nota 13	(3.058)	(1.872)
Deterioro y resultado por enajenaciones de instrumentos financieros	Nota 14	(136.270)	(263.269)
RESULTADO FINANCIERO		(178.322)	(362.070)
RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS		(856.585)	7.149
Impuestos sobre beneficios	Nota 11	159.488	-
RESULTADO DEL EJERCICIO PROCEDENTE DE OPERACIONES CONTINUADAS		(697.097)	7.149
RESULTADO DEL EJERCICIO		(697.097)	7.149

Las Notas 1 a 17 descritas en la Memoria abreviada forman parte integrante de la cuenta de pérdidas y ganancias abreviada del ejercicio anual comprendido entre el 1 de julio de 2015 y el 30 de junio de 2016.

BASKET ZARAGOZA 2002, S.A.D.

ESTADO ABREVIADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO DEL EJERCICIO ANUAL
TERMINADO EL 30 DE JUNIO DE 2016

A) ESTADO ABREVIADO DE INGRESOS Y GASTOS RECONOCIDOS

(Euros)

	Notas de la memoria	Ejercicio 2015/2016	Ejercicio 2014/2015
RESULTADO DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS	Nota 3	(597.097)	7.149
Ingresos y gastos imputados directamente al patrimonio neto		-	-
- Subvenciones, donaciones y legados recibidos		-	-
- Efecto impositivo		-	-
Transferencias a la cuenta de pérdidas y ganancias		-	-
- Subvenciones, donaciones y legados recibidos		-	-
- Efecto impositivo		-	-
TOTAL INGRESOS Y GASTOS RECONOCIDOS		(597.097)	7.149

Las Notas 1 a 17 descritas en la Memoria abreviada forman parte integrante del estado abreviado de ingresos y gastos reconocidos correspondiente al ejercicio anual comprendido entre el 1 de julio de 2015 y el 30 de junio de 2016.

BASKET ZARAGOZA 2002, S.A.D.

ESTADO ABREVIADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO DEL EJERCICIO ANUAL TERMINADO

EL 30 DE JUNIO DE 2016

B) ESTADO ABREVIADO TOTAL DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO

(Euros)

	Capital	Reservas	Acciones propias	Resultados de ejercicios anteriores	Resultado del ejercicio	Subvenciones, donaciones y legados	TOTAL
SALDO FINAL AL 30 DE JUNIO DE 2014	2.640.000	(12.034)	(60.000)	(1.241.668)	1.735	-	1.326.013
SALDO AJUSTADO FINAL AL 30 DE JUNIO DE 2014	2.640.000	(12.034)	(60.000)	(1.241.668)	1.735	-	1.326.013
Total ingresos y gastos reconocidos	-	-	-	-	7.149	-	7.149
Operaciones con accionistas							
Reparto del resultado del ejercicio anterior	-	-	-	1.735	(1.735)	-	-
SALDO FINAL AL 30 DE JUNIO DE 2015	2.640.000	(12.034)	(60.000)	(1.239.933)	7.149	-	1.335.162
SALDO AJUSTADO FINAL AL 30 DE JUNIO DE 2015	2.640.000	(12.034)	(60.000)	(1.239.933)	7.149	-	1.335.162
Total ingresos y gastos reconocidos	-	-	-	-	(697.097)	-	(697.097)
Operaciones con accionistas							
Reparto del resultado del ejercicio anterior	-	-	-	7.149	(7.149)	-	-
SALDO FINAL AL 30 DE JUNIO DE 2016	2.640.000	(12.034)	(60.000)	(1.232.804)	(697.097)	-	638.065

Las Notas 1 a 17 descritas en la Memoria abreviada forman parte integrante del estado abreviado total de cambios en el patrimonio neto correspondiente al ejercicio anual comprendido entre el 1 de julio de 2015 y el 30 de junio de 2016.

Basket Zaragoza 2002, S.A.D.

**Memoria Abreviada del
ejercicio anual terminado el
30 de junio de 2016**

1. Actividad de la Sociedad

Basket Zaragoza 2002, S.A.D. se constituyó en Zaragoza el 1 de febrero de 2002, ante el notario de la misma ciudad D. Jesús Martínez Cortés, con el número 433 de su protocolo, al amparo de lo dispuesto por la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte y por el Real Decreto 1084/1991, de 5 de julio, sobre Sociedades Anónimas Deportivas.

La Sociedad se rige por sus propios Estatutos, por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, modificado por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, y especialmente por el Real Decreto 1.251/1999 de 16 de julio, sobre Sociedades Anónimas Deportivas, así como modificaciones posteriores del mismo.

Tiene por objeto social la participación en competiciones deportivas de baloncesto de carácter profesional y, en su caso, la promoción y desarrollo de actividades deportivas, la explotación y comercialización de espectáculos deportivos, así como otras actividades relacionadas o derivadas de dicha práctica.

Consta inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza, tomo 2811, folio 1, hoja Z-31448. Su C.I.F. es A50913680. Asimismo, figura inscrita en el Registro de Asociaciones Deportivas del Consejo Superior de Deportes con el número 92, y en el Registro General de Asociaciones Deportivas de Aragón con el número 002/04 – sección 4ª.

La Sociedad se encuentra inscrita en la liga de carácter profesional y ámbito estatal organizada por la Asociación de Clubs de Baloncesto (ACB). Su domicilio social se encuentra en Zaragoza, calle Zurita número 21, principal B derecha.

El ejercicio económico de la Sociedad se desarrolla entre el 1 de julio y el 30 de junio del año siguiente.

La Sociedad es Patrono-Fundador de la "Fundación Basket Zaragoza", la cual tiene por objeto trabajar por el baloncesto desde una doble labor de difusión y formación, así como la creación y mantenimiento de equipos en edades cadete y juvenil donde desarrollar futuros jugadores.

2. Bases de presentación de las cuentas anuales

2.1. Marco normativo de información financiera aplicable a la Sociedad

Estas cuentas anuales abreviadas se han formulado por el Consejo de Administración de la Sociedad de acuerdo con el marco normativo de información financiera aplicable a la misma, que es el establecido en:

- a) El Código de Comercio y la restante legislación mercantil.
- b) El Plan General de Contabilidad aprobado por el Real Decreto 1514/2007 y sus modificaciones posteriores.
- c) Las normas de obligado cumplimiento aprobadas por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas en desarrollo del Plan General de Contabilidad y sus normas complementarias, en especial la Resolución de 28 de mayo de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se dictan normas de registro, valoración e información a incluir en la memoria del inmovilizado intangible.
- d) Las Normas de Adaptación del Plan General de Contabilidad a las Sociedades Anónimas Deportivas aprobado según Orden Ministerial de 27 de junio de 2000, para aquellas disposiciones específicas que no se opongan a lo dispuesto en el Plan General de Contabilidad.
- e) El resto de la normativa contable española que resulte de aplicación.



2.2. Imagen fiel

Las cuentas anuales abreviadas adjuntas han sido obtenidas de los registros contables de la Sociedad y se presentan de acuerdo con el marco normativo de información financiera que le resulta de aplicación y en particular, con los principios y criterios contables en él contenidos, de forma que muestran la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados de la Sociedad y de los cambios en el patrimonio neto habidos durante el correspondiente ejercicio anual terminado el 30 de junio de 2016 (en adelante, ejercicio 2015/2016). Estas cuentas anuales abreviadas, que han sido formuladas por el Consejo de Administración de la Sociedad, se someterán a la aprobación por la Junta General Ordinaria de Accionistas, estimándose que serán aprobadas sin modificación alguna. Por su parte, las cuentas anuales abreviadas del ejercicio anual terminado el 30 de junio de 2015 (en adelante, ejercicio 2014/2015) fueron aprobadas por la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad el 25 de febrero de 2016.

2.3. Principios contables no obligatorios aplicados

No se han aplicado principios contables no obligatorios. Adicionalmente, el Consejo de Administración ha formulado estas cuentas anuales abreviadas teniendo en consideración la totalidad de los principios y normas contables de aplicación obligatoria que tienen un efecto significativo en dichas cuentas anuales abreviadas. No existe ningún principio contable que siendo obligatorio, haya dejado de aplicarse.

2.4. Aspectos críticos de la valoración y estimación de la incertidumbre

En la elaboración de las cuentas anuales abreviadas adjuntas se han utilizado estimaciones realizadas por los Administradores de la Sociedad para valorar algunos de los activos, pasivos, ingresos, gastos y compromisos que figuran registrados en ellas. Básicamente, estas estimaciones se refieren a:

- La evaluación de posibles pérdidas por deterioro de determinados activos (véanse Notas 4.1, 4.2 y 4.4).
- La vida útil de los activos materiales e intangibles (véanse Notas 4.1 y 4.2).
- El valor de mercado de determinados instrumentos financieros (véase Nota 4.4).

A pesar de que estas estimaciones se han realizado sobre la base de la mejor información disponible al cierre del ejercicio 2015/2016, es posible que acontecimientos que puedan tener lugar en el futuro obliguen a modificarlas (al alza o a la baja) en los próximos ejercicios, lo que se realizaría, en su caso, de forma prospectiva.

2.5. Comparación de la información

A los efectos de la obligación establecida en el art. 35.6 del Código de Comercio y a los efectos derivados de la aplicación del principio de uniformidad y del requisito de comparabilidad, las cuentas anuales abreviadas correspondientes al ejercicio anual terminado el 30 de junio de 2015 se consideran como comparables con respecto a las del ejercicio anual terminado a 30 de junio de 2016. Por lo tanto, la información contenida en esta memoria abreviada referida al ejercicio 2014/2015 se presenta únicamente a efectos comparativos con la información del ejercicio 2015/2016.

2.6. Perspectivas de la Sociedad

La Sociedad ha elaborado un presupuesto que prevé un resultado positivo para el ejercicio 2016/2017 de 148 miles de euros. El mencionado presupuesto ha sido elaborado considerando lo siguiente:

- La financiación, entre otras fuentes, se obtendrá mediante patrocinios, subvenciones de explotación y convenios con distintas entidades colaboradoras.
- No incluye eventuales ingresos derivados de las participaciones de la Sociedad en competiciones tales como Copa del Rey, "Playoff por el título" o "Eurocup".

El balance de situación abreviado adjunto al 30 de junio de 2016 refleja un fondo de maniobra negativo que ascienda a 1.818 miles de euros y el presupuesto de tesorería preparado por los Administradores para los próximos 12 meses presenta un superávit de 71 miles de euros. Asimismo, y en relación con la

causa de disolución en la que se encuentra incurso la Sociedad descrita en la Nota 9, el Consejo de Administración va a proponer a la Junta de Accionistas que adopte las medidas oportunas, mediante la formalización de préstamos participativos, así como la realización de una reducción de capital, a fin de reforzar su situación financiera y patrimonial de acuerdo con la normativa mercantil vigente.

En base a lo anteriormente indicado, las presentes cuentas anuales abreviadas se han elaborado aplicando el principio de empresa en funcionamiento.

2.7. Agrupación de partidas

Determinadas partidas del balance abreviado, de la cuenta de pérdidas y ganancias abreviada y del estado abreviado de cambios en el patrimonio neto se presentan de forma agrupada para facilitar su comprensión, si bien, en la medida en que sea significativa, se ha incluido la información desagregada en las correspondientes notas de la memoria abreviada.

2.8. Cuentas anuales abreviadas

Por cumplir las condiciones establecidas en el artículo 257 de la Ley de Sociedades de Capital y en la Norma 4ª de la Tercera Parte del Real Decreto 1514/2007 por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad, los Administradores presentan las cuentas del ejercicio 2015/2016 en formato abreviado.

2.9. Cambios en criterios contables

Durante el ejercicio 2015/2016 no se han producido cambios de criterios contables significativos respecto a los criterios aplicados en el ejercicio 2014/2015.

2.10. Corrección de errores

En la elaboración de estas cuentas anuales abreviadas no se ha detectado ningún error significativo que haya supuesto la reexpresión de los importes incluidos en las cuentas anuales del ejercicio 2014/2015.

3. Aplicación del resultado

La propuesta de aplicación del resultado del ejercicio formulada por el Consejo de Administración de la Sociedad y que se someterá a la aprobación de la Junta General de Accionistas es la siguiente:

	Euros
Base de reparto:	
Pérdidas y ganancias (pérdida)	(697.097)
	(697.097)
Distribución:	
A resultados negativos de ejercicios anteriores	697.097)
	697.097)

4. Normas de registro y valoración

4.1. Inmovilizado intangible

Como norma general, el inmovilizado intangible se valora inicialmente por su precio de adquisición o coste de producción. Posteriormente se valora a su coste minorado por la correspondiente amortización acumulada y, en su caso, por las pérdidas por deterioro que haya experimentado. Dichos activos se amortizan en función de su vida útil.

De acuerdo con lo previsto en la Resolución de 28 de mayo de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se dictan normas de registro, valoración e información a incluir en la memoria del inmovilizado intangible, el valor residual de un activo intangible se presumirá nulo a menos que se presente cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Exista un compromiso, por parte de un tercero, para comprar el activo al final de su vida útil.
- b) Exista un mercado activo para el activo intangible, y además:
 - i) Pueda determinarse el valor residual con referencia a este mercado; y
 - ii) Sea probable que ese mercado subsista al final de la vida útil del mismo.

Inmovilizado intangible deportivo

Los derechos de adquisición de jugadores figuran valorados por su coste de adquisición minorados por la amortización acumulada. Se amortizan de manera sistemática y racional en función del tiempo de duración establecido en los contratos de prestación de servicios suscritos con cada jugador.

Los derechos de participación en las competiciones oficiales de ACB y de la Federación Española de Baloncesto se registran por su coste de adquisición minorado por la amortización acumulada. Se amortizan linealmente en un periodo de cinco años, estimando un valor residual de los derechos de participación en competiciones como consecuencia de la existencia de un mercado activo en relación a los mismos (Nota 5).

Otro inmovilizado intangible

La Sociedad registra en la cuenta de "Aplicaciones informáticas" los costes incurridos en la adquisición y desarrollo de programas de ordenador, incluidos los costes de desarrollo de las páginas web. Los costes de mantenimiento de las aplicaciones informáticas se registran en la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio en que se incurren. La amortización de las aplicaciones informáticas se realiza aplicando el método lineal durante un periodo de 5 años.

Deterioro de valor de activos intangibles y materiales

Al cierre de cada ejercicio o siempre que existan indicios de pérdida de valor, la Sociedad procede a estimar mediante el denominado "Test de deterioro" la posible existencia de pérdidas de valor que reduzcan el valor recuperable de dichos activos a un importe inferior al de su valor en libros.

El importe recuperable se determina como el mayor importe entre el valor razonable menos los costes de venta y el valor en uso.

Cuando una pérdida por deterioro de valor revierte posteriormente, el importe en libros del activo se incrementa en la estimación revisada de su importe recuperable, pero de tal modo que el importe en libros incrementado no supere el importe en libros que se habría determinado de no haberse reconocido ninguna pérdida por deterioro en ejercicios anteriores. Dicha reversión de una pérdida por deterioro de valor se reconoce como ingreso.

4.2. Inmovilizado material

El inmovilizado material se valora inicialmente por su precio de adquisición o coste de producción, y posteriormente se minorra por la correspondiente amortización acumulada y las pérdidas por deterioro, si las hubiera, conforme al criterio mencionado en la Nota 4.1.

Los gastos de conservación y mantenimiento de los diferentes elementos que componen el inmovilizado material se imputan a la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio en que se incurren. Por el contrario, los importes invertidos en mejoras que contribuyen a aumentar la capacidad o eficiencia o a alargar la vida útil de dichos bienes se registran como mayor coste de los mismos.

La Sociedad amortiza el inmovilizado material siguiendo el método lineal, aplicando porcentajes de amortización anual calculados en función de los años de vida útil estimada de los respectivos bienes, según el siguiente detalle:

	Años de vida útil
Instalaciones técnicas	5
Otras instalaciones, mobiliario y material deportivo	5-10
Otro inmovilizado material	4-10

4.3. Arrendamientos

Los arrendamientos se clasifican como arrendamientos financieros siempre que de las condiciones de los mismos se deduzca que se transfieren al arrendatario sustancialmente los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo objeto del contrato. Los demás arrendamientos se clasifican como arrendamientos operativos.

Arrendamiento financiero

En las operaciones de arrendamiento financiero en las que la Sociedad actúa como arrendatario, se presenta el coste de los activos arrendados en el balance de situación según la naturaleza del bien objeto del contrato y, simultáneamente, un pasivo por el mismo importe. Dicho importe será el menor entre el valor razonable del bien arrendado y el valor actual al inicio del arrendamiento de las cantidades mínimas acordadas, incluida la opción de compra, cuando no existan dudas razonables sobre su ejercicio. No se incluirán en su cálculo las cuotas de carácter contingente, el coste de los servicios y los impuestos repercutibles por el arrendador. La carga financiera total del contrato se imputa a la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio en que se devenga, aplicando el método del tipo de interés efectivo. Las cuotas de carácter contingente se reconocen como gasto del ejercicio en que se incurren.

Los activos registrados por este tipo de operaciones se amortizan con criterios similares a los aplicados al conjunto de los activos materiales, atendiendo a su naturaleza.

Arrendamiento operativo

Los ingresos y gastos derivados de los acuerdos de arrendamiento operativo se cargan a la cuenta de pérdidas y ganancias en el ejercicio en que se devengan.

Asimismo, el coste de adquisición del bien arrendado se presenta en el balance conforme a su naturaleza, incrementado por el importe de los costes del contrato directamente imputables, los cuales se reconocen como gasto en el plazo del contrato, aplicando el mismo criterio utilizado para el reconocimiento de los ingresos del arrendamiento.

Cualquier cobro que pudiera realizarse al contratar un arrendamiento operativo se tratará como un cobro anticipado que se imputará a resultados a lo largo del periodo del arrendamiento, a medida que se cedan o reciban los beneficios del activo arrendado.

4.4. Instrumentos financieros

Activos financieros

Clasificación

Los activos financieros que posee la Sociedad se clasifican en las siguientes categorías:

1. Préstamos y partidas a cobrar: activos financieros originados en la venta de bienes o en la prestación de servicios por operaciones de tráfico de la empresa, o los que no teniendo un origen comercial, no son instrumentos de patrimonio ni derivados y cuyos cobros son de cuantía fija o determinable y no se negocian en un mercado activo.

2. **Activos financieros disponibles para la venta:** se incluyen los valores representativos de deuda e instrumentos de patrimonio de otras empresas que no hayan sido clasificados en ninguna de las categorías anteriores.

Valoración inicial

Los activos financieros se registran inicialmente al valor razonable de la contraprestación entregada más los costes de la transacción que sean directamente atribuibles.

Valoración posterior

Los préstamos y partidas a cobrar se valoran por su coste amortizado.

Los activos financieros disponibles para la venta se valoran a su valor razonable, registrándose en el Patrimonio Neto el resultado de las variaciones en dicho valor razonable, hasta que el activo se enajena o haya sufrido un deterioro de valor (de carácter estable o permanente), momento en el cual dichos resultados acumulados reconocidos previamente en el Patrimonio Neto pasan a registrarse en la cuenta de pérdidas y ganancias. En este sentido, existe la presunción de que existe deterioro (carácter permanente) si se ha producido una caída de más del 40% del valor de cotización del activo o si se ha producido un descenso del mismo de forma prolongada durante un período de un año y medio sin que se recupere el valor.

Al menos al cierre del ejercicio la Sociedad realiza un test de deterioro para los activos financieros que no están registrados a valor razonable. Se considera que existe evidencia objetiva de deterioro si el valor recuperable del activo financiero es inferior a su valor en libros. Cuando se produce, el registro de este deterioro se registra en la cuenta de pérdidas y ganancias abreviada.

En particular, y respecto a las correcciones valorativas relativas a los deudores comerciales y otras cuentas a cobrar, la Sociedad procede a constituir las correspondientes provisiones con cargo al epígrafe "Pérdidas, deterioro y variación de provisiones por operaciones comerciales" de la cuenta de pérdidas y ganancias abreviada adjunta, para hacer frente al riesgo de insolvencia de sus clientes y deudores.

La Sociedad da de baja los activos financieros cuando expiran o se han cedido los derechos sobre los flujos de efectivo del correspondiente activo financiero y se han transferido sustancialmente los riesgos y beneficios inherentes a su propiedad, tales como en ventas en firme de activos, cesiones de créditos comerciales en operaciones de "factoring" en las que la empresa no retiene ningún riesgo de crédito ni de interés, las ventas de activos financieros con pacto de recompra por su valor razonable o las titulizaciones de activos financieros en las que la empresa cedente no retiene financiaciones subordinadas ni concede ningún tipo de garantía o asume algún otro tipo de riesgo.

Por el contrario, la Sociedad no da de baja los activos financieros, y reconoce un pasivo financiero por un importe igual a la contraprestación recibida, en las cesiones de activos financieros en las que se retenga sustancialmente los riesgos y beneficios inherentes a su propiedad, tales como el descuento de efectos, el "factoring con recurso", las ventas de activos financieros con pactos de recompra a un precio fijo o al precio de venta más un interés y las titulizaciones de activos financieros en las que la empresa cedente retiene financiaciones subordinadas u otro tipo de garantías que absorben sustancialmente todas las pérdidas esperadas.

Pasivos financieros

Son pasivos financieros aquellos débitos y partidas a pagar que tiene la Sociedad y que se han originado en la compra de bienes y servicios por operaciones de tráfico de la empresa, o también aquellos que sin tener un origen comercial, no pueden ser considerados como instrumentos financieros derivados.

Los débitos y partidas a pagar se valoran inicialmente al valor razonable de la contraprestación recibida, ajustada por los costes de la transacción directamente atribuibles. Con posterioridad, dichos pasivos se valoran de acuerdo con su coste amortizado.

La Sociedad da de baja los pasivos financieros cuando se extinguen las obligaciones que los han generado.

4.5. Existencias

Las existencias de material deportivo y de merchandising figuran valoradas por su coste de adquisición, corregido, si fuera necesario, por las oportunas correcciones valorativas por deterioro. Tales correcciones se efectúan con cargo a la cuenta de pérdidas y ganancias abreviada cuando el valor neto realizable de las existencias sea inferior a su precio de adquisición.

4.6. Transacciones en moneda extranjera

La moneda funcional utilizada por la Sociedad es el euro. Consecuentemente, las operaciones en otras divisas distintas del euro se consideran en moneda extranjera y se registran según los tipos de cambio vigentes en las fechas de las operaciones.

Al cierre del ejercicio, los activos y pasivos monetarios denominados en moneda extranjera se convierten aplicando el tipo de cambio en la fecha del balance de situación. Los beneficios o pérdidas puestos de manifiesto se imputan directamente a la cuenta de pérdidas y ganancias abreviada del ejercicio en que se producen.

4.7. Impuestos sobre beneficios

El gasto o ingreso por impuesto sobre beneficios comprende la parte relativa al gasto o ingreso por el impuesto corriente y la parte correspondiente al gasto o ingreso por impuesto diferido.

El impuesto corriente es la cantidad que la Sociedad satisface como consecuencia de las liquidaciones fiscales del impuesto sobre el beneficio relativas a un ejercicio. Las deducciones y otras ventajas fiscales en la cuota del impuesto, excluidas las retenciones y pagos a cuenta, así como las pérdidas fiscales compensables de ejercicios anteriores y aplicadas efectivamente en éste, dan lugar a un menor importe del impuesto corriente.

El gasto o el ingreso por impuesto diferido se corresponde con el reconocimiento y la cancelación de los activos y pasivos por impuesto diferido. Estos incluyen las diferencias temporarias que se identifican como aquellos importes que se prevén pagaderos o recuperables derivados de las diferencias entre los importes en libros de los activos y pasivos y su valor fiscal, así como las bases imponibles negativas pendientes de compensación y los créditos por deducciones fiscales no aplicadas fiscalmente. Dichos importes se registran aplicando a la diferencia temporaria o crédito que corresponda el tipo de gravamen al que se espera recuperarlos o liquidarlos.

Se reconocen pasivos por impuestos diferidos para todas las diferencias temporarias imponibles, excepto aquellas derivadas del reconocimiento inicial de fondos de comercio o de otros activos y pasivos en una operación que no afecta ni al resultado fiscal ni al resultado contable y no es una combinación de negocios.

Por su parte, los activos por impuestos diferidos sólo se reconocen en la medida en que se considere probable que la Sociedad vaya a disponer de ganancias fiscales futuras contra las que poder hacerlos efectivos.

Los activos y pasivos por impuestos diferidos, originados por operaciones con cargos o abonos directos en cuentas de patrimonio, se contabilizan también con contrapartida en patrimonio neto.

En cada cierre contable se reconsideran los activos por impuestos diferidos registrados, efectuándose las oportunas correcciones a los mismos en la medida en que existan dudas sobre su recuperación futura. Asimismo, en cada cierre se evalúan los activos por impuestos diferidos no registrados en balance y éstos son objeto de reconocimiento en la medida en que pase a ser probable su recuperación con beneficios fiscales futuros.

4.8. Ingresos y gastos

Los ingresos y gastos se imputan en función del criterio de devengo, es decir, cuando se produce la corriente real de bienes y servicios que los mismos representan, con independencia del momento en que se produzca la corriente monetaria o financiera derivada de ellos. Dichos ingresos se valoran por el valor razonable de la contraprestación recibida, deducidos descuentos e impuestos.

El reconocimiento de los ingresos por ventas se produce en el momento en que se han transferido al comprador los riesgos y beneficios significativos inherentes a la propiedad del bien vendido, no manteniendo la gestión corriente sobre dicho bien, ni reteniendo el control efectivo sobre el mismo.

En cuanto a los ingresos por prestación de servicios, éstos se reconocen considerando el grado de realización de la prestación a la fecha de balance, siempre y cuando el resultado de la transacción pueda ser estimado con fiabilidad.

Los intereses recibidos de activos financieros se reconocen utilizando el método del tipo de interés efectivo y los dividendos, cuando se declara el derecho del socio a recibirlos. En cualquier caso, los intereses y dividendos de activos financieros devengados con posterioridad al momento de la adquisición se reconocen como ingresos en la cuenta de pérdidas y ganancias abreviada.

4.9. Provisiones y contingencias

El Consejo de Administración de la Sociedad en la formulación de las cuentas diferencia entre:

- **Provisiones:** saldos acreedores que cubren obligaciones actuales derivadas de sucesos pasados, cuya cancelación es probable que origine una salida de recursos, pero que resultan indeterminados en cuanto a su importe y/o momento de cancelación.
- **Pasivos contingentes:** obligaciones posibles surgidas como consecuencia de sucesos pasados, cuya materialización futura está condicionada a que ocurra, o no, uno o más eventos futuros independientes de la voluntad de la Sociedad.

Las cuentas anuales abreviadas recogen todas las provisiones con respecto a las cuales se estima que la probabilidad de que se tenga que atender la obligación es mayor que de lo contrario. Los pasivos contingentes no se reconocen en las cuentas anuales abreviadas, sino que se informa sobre los mismos en las notas de la memoria abreviada, en la medida en que no sean considerados como remotos.

Las provisiones se valoran por el valor actual de la mejor estimación posible del importe necesario para cancelar o transferir la obligación, teniendo en cuenta la información disponible sobre el suceso y sus consecuencias, y registrándose los ajustes que surjan por la actualización de dichas provisiones como un gasto financiero conforme se va devengando.

La compensación a recibir de un tercero en el momento de liquidar la obligación, siempre que no existan dudas de que dicho reembolso será percibido, se registra como activo, excepto en el caso de que exista un vínculo legal por el que se haya exteriorizado parte del riesgo, y en virtud del cual la Sociedad no esté obligada a responder; en esta situación, la compensación se tendrá en cuenta para estimar el importe por el que, en su caso, figurará la correspondiente provisión.

4.10. Indemnizaciones por despido

De acuerdo con la legislación vigente, la Sociedad está obligada al pago de indemnizaciones a aquellos empleados con los que, bajo determinadas condiciones, rescinda sus relaciones laborales. Por tanto, las indemnizaciones por despido susceptibles de cuantificación razonable se registran como gasto en el ejercicio en el que se adopta la decisión del despido. En las cuentas anuales abreviadas adjuntas no se ha registrado provisión alguna por este concepto, ya que no están previstas situaciones de esta naturaleza.

4.11. Elementos patrimoniales de naturaleza medioambiental

Se consideran activos de naturaleza medioambiental los bienes que son utilizados de forma duradera en la actividad de la Sociedad, cuya finalidad principal es la minimización del impacto medioambiental y la protección y mejora del medioambiente, incluyendo la reducción o eliminación de la contaminación futura.

La actividad de la Sociedad, por su naturaleza no tiene un impacto medioambiental significativo.

4.12. Subvenciones, donaciones y legados

Para la contabilización de las subvenciones, donaciones y legados recibidos la Sociedad sigue los criterios siguientes:

- Subvenciones, donaciones y legados de capital no reintegrables: Se valoran por el valor razonable del importe o el bien concedido, en función de si son de carácter monetario o no, y se imputan a resultados en proporción a la dotación a la amortización efectuada en el periodo para los elementos subvencionados o, en su caso, cuando se produzca su enajenación o corrección valorativa por deterioro, con excepción de las recibidas de socios o propietarios que se registran directamente en los fondos propios y no constituyen ingreso alguno.
- Subvenciones de carácter reintegrable: Mientras tienen el carácter de reintegrable se contabilizan como pasivos.
- Subvenciones de explotación: Se abonan a resultados en el momento en que se conceden excepto si se destinan a financiar déficit de explotación de ejercicios futuros, en cuyo caso se imputarán en dichos ejercicios. Si se conceden para financiar gastos específicos, la imputación se realizará a medida que se devenguen los gastos financiados.

4.13. Transacciones con vinculadas

La Sociedad realiza parte de sus operaciones con vinculadas, las cuales son realizadas a valores de mercado. Adicionalmente, los precios de transferencia se encuentran adecuadamente soportados, por lo que los Administradores de la Sociedad consideran que no existen riesgos significativos por este aspecto de los que puedan derivarse pasivos de consideración en el futuro (véase Nota 14).

5. Inmovilizado intangible deportivo

El movimiento habido en este epígrafe del balance de situación abreviado en los ejercicios terminados el 30 de junio de 2016 y 2015 ha sido el siguiente (en euros):

Ejercicio 2015/2016

	Saldo al 30/06/2015	Altas	Saldo al 30/06/2016
Derechos de adquisición de jugadores:			
Coste	254.000	15.000	269.000
Amortización acumulada	(209.318)	(40.357)	(249.675)
	44.682	(25.357)	19.325
Derechos de participación en competiciones:			
Coste	3.173.536	-	3.173.536
Amortización acumulada	(2.423.536)	-	(2.423.536)
	750.000	-	750.000
Aplicaciones informáticas:			
Coste	-	10.633	10.633
Amortización acumulada	-	(1.418)	(1.418)
	-	9.215	9.215
Total			
Coste	3.427.536	25.633	3.453.169
Amortización acumulada	(2.632.854)	(41.775)	(2.674.629)
Total neto	794.682	(16.142)	778.540

Ejercicio 2014/2015

	Saldo al 30/06/2014	Altas	Saldo al 30/06/2015
Derechos de adquisición de jugadores:			
Coste	254.000	-	254.000
Amortización acumulada	(128.461)	(80.857)	(209.318)
	125.539	(80.857)	44.682
Derechos de participación en competiciones:			
Coste	3.173.536	-	3.173.536
Amortización acumulada	(2.414.938)	(8.598)	(2.423.536)
	758.598	(8.598)	750.000
Total			
Coste	3.427.536	-	3.427.536
Amortización acumulada	(2.543.399)	(89.455)	(2.632.854)
Total neto	884.137	(89.455)	794.682

Las altas del ejercicio 2015/2016 registradas en el epígrafe "Derechos de adquisición de jugadores" por importe de 15.000 euros se corresponden con el fichaje de un jugador.

Adicionalmente, las altas del ejercicio 2015/2016 registradas en el epígrafe "Aplicaciones informáticas" por importe de 10.633 euros se corresponden con el desarrollo de una aplicación móvil.

En relación a los derechos de adquisición de jugadores vigentes, sus características más significativas se detallan a continuación:

Jugador	Coste	2015/2016		
		Años contrato	Años transcurridos	% Amortizado
Jugador	20.000	5	4	80%
Jugador	134.000	3	3	100%
Jugador	100.000	3	3	97%
Jugador	15.000	1	3	33%
Total coste	269.000			

Al cierre de los ejercicios 2015/2016 y 2014/2015 la Sociedad tenía elementos del inmovilizado intangible deportivo totalmente amortizados que seguían en uso según el siguiente desglose:

Coste	Euros	
	30/06/2016	30/06/2015
Derechos de participación en competiciones	3.173.536	3.173.536
Derechos de adquisición de jugadores	134.000	134.000
Total coste	3.307.536	3.307.536

Tal y como se indica en la Nota 7, al cierre del ejercicio 2014/2015 la Sociedad tenía contratada una operación de arrendamiento financiero sobre su inmovilizado intangible deportivo, habiéndose ejercitado la opción de compra en el ejercicio 2015/2016.

6. Inmovilizado material

El movimiento habido en este capítulo del balance de situación abreviado en los ejercicios terminados el 30 de junio de 2016 y 2015, así como la información más significativa que afecta a este epígrafe ha sido el siguiente (en euros):

Ejercicio 2015/2016

Coste	Saldo al 30/06/2015	Entradas	Saldo al 30/06/2016
Instalaciones técnicas y maquinaria	162.594	-	162.594
Otras instalaciones y mobiliario y material deportivo	13.068	-	13.068
Otro inmovilizado	53.181	-	53.181
Total coste	228.843	-	228.843

Amortizaciones	Saldo al 30/06/2015	Dotaciones	Saldo al 30/06/2016
Instalaciones técnicas y maquinaria	(92.137)	(32.599)	(124.736)
Otras instalaciones y mobiliario y material deportivo	(12.773)	(295)	(13.068)
Otro inmovilizado	(50.310)	(460)	(50.770)
Total amortización	(155.220)	(33.354)	(188.574)

Total inmovilizado material	Saldo al 30/06/2015	Saldo al 30/06/2016
Coste	228.843	228.843
Amortizaciones	(155.220)	(188.574)
Total neto	73.623	40.269

Ejercicio 2014/2015

Coste	Saldo al 30/06/2014	Entradas	Saldo al 30/06/2015
Instalaciones técnicas y maquinaria	162.594	-	162.594
Otras instalaciones y mobiliario y material deportivo	13.068	-	13.068
Otro inmovilizado	50.506	2.675	53.181
Total coste	226.168	2.675	228.843

Amortizaciones	Saldo al 30/06/2014	Dotaciones	Saldo al 30/06/2015
Instalaciones técnicas y maquinaria	(59.618)	(32.519)	(92.137)
Otras instalaciones y mobiliario y material deportivo	(12.647)	(126)	(12.773)
Otro inmovilizado	(48.723)	(1.587)	(50.310)
Total amortización	(120.988)	(34.232)	(155.220)

Total inmovilizado material	Saldo al 30/06/2014	Saldo al 30/06/2015
Coste	226.168	228.843
Amortizaciones	(120.988)	(155.220)
Total neto	105.180	73.623

Elementos totalmente amortizados

Al cierre de los ejercicios 2015/2016 y 2014/2015 la Sociedad tenía elementos del inmovilizado material totalmente amortizados que seguían en uso según el siguiente desglose:

Descripción	Euros	
	Valor Contable (Bruto)	
	30/06/2016	30/06/2015
Otras instalaciones y mobiliario y material deportivo	13.068	11.806
Otro inmovilizado material	48.786	48.786
Total	61.854	60.592

Seguros

La política de la Sociedad es formalizar pólizas de seguros para cubrir los posibles riesgos a los que están sujetos los diversos elementos de su inmovilizado material. Al cierre de los ejercicios 2015/2016 y 2014/2015 no existía déficit de cobertura alguno relacionado con dichos riesgos.

7. Arrendamientos

Arrendamientos operativos

Al cierre de los ejercicios 2015/2016 y 2014/2015 la Sociedad tiene contratados con los arrendadores las siguientes cuotas de arrendamiento mínimas, de acuerdo con los actuales contratos en vigor, sin tener en cuenta repercusión de gastos comunes, incrementos futuros por IPC, ni actualizaciones futuras de rentas pactadas contractualmente (en euros):

Arrendamientos operativos cuotas mínimas	Valor nominal	
	2015/2016	2014/2015
Menos de un año	41.401	66.989
Entre uno y cinco años	21.700	59.553
Total	63.101	126.542

El detalle del importe de las cuotas de arrendamiento operativo reconocidas como gasto en los ejercicios 2015/2016 y 2014/2015 en el siguiente (en euros):

	Ejercicio 2015/2016	Ejercicio 2014/2015
Cuotas reconocidas en el ejercicio	270.516	265.962

Arrendamientos financieros

Al cierre del ejercicio 2014/2015 la Sociedad, en su condición de arrendatario financiero, tenía reconocido un activo arrendado conforme al siguiente detalle:

Arrendamientos financieros valor neto contable	Euros
	30/06/2015
Derechos de participación en competiciones (Nota 5)	750.000
Total	750.000

Con fecha 30 de diciembre de 2015, la Sociedad ha ejercido la opción de compra del arrendamiento financiero descrito.

Al cierre de los ejercicios 2015/2016 y 2014/2015 la Sociedad tiene contratadas con los arrendadores las siguientes cuotas de arrendamiento mínimas (incluyendo, si procede, las opciones de compra), de acuerdo con los actuales contratos en vigor, sin tener en cuenta repercusión de gastos comunes, incrementos futuros por IPC, ni actualizaciones futuras de rentas pactadas contractualmente (en euros):

Arrendamientos financieros cuotas mínimas	2015/2016	
	Valor actual	Valor nominal
Menos de un año	1.078	1.078
Total	1.078	1.078

Arrendamientos financieros cuotas mínimas	2014/2015	
	Valor actual	Valor nominal
Menos de un año	385.576	392.399
Total	385.576	392.399

El importe de las cuotas contingentes reconocidas como gasto en los ejercicios 2015/2016 y 2014/2015 es el siguiente (en euros):

	Ejercicio 2015/2016	Ejercicio 2014/2015
Cuotas contingentes reconocidas en el ejercicio	384.499	43.632

El principal contrato de arrendamiento financiero que tenía la Sociedad al cierre del ejercicio 2014/2015 era el arrendamiento del canon de entrada en ACB, cuyo coste en origen ascendía a 2.729 miles de euros, con una opción de compra por importe de 360 miles de euros y vencimiento en septiembre de 2015. Con fecha 30 de diciembre de 2015, la Sociedad ha ejercido la opción de compra del arrendamiento financiero descrito.



8. Activos financieros

a) Activos financieros a largo plazo

El saldo de las cuentas del epígrafe "Inversiones financieras a largo plazo" al cierre de los ejercicios terminados el 30 de junio de 2016 y 2015 es el siguiente (en euros):

	Instrumentos de patrimonio		Créditos, derivados y otros		Total	
	2015/2016	2014/2015	2015/2016	2014/2015	2015/2016	2014/2015
Préstamos y cuentas a cobrar	-	-	1.476.204	1.472.953	1.476.204	1.472.953
Activos disponibles para la venta	132.225	132.225	-	-	132.225	132.225
Total	132.225	132.225	1.476.204	1.472.953	1.608.429	1.605.178

El epígrafe "Préstamos y cuentas a cobrar" incluye la aportación realizada al Fondo de regulación de ascensos y descensos de la ACB por importe de 1.454.397 euros, así como fianzas constituidas por arrendamientos suscritos por alquileres de oficinas, inmuebles y residencias para la plantilla deportiva y técnica.

El epígrafe "Activos disponibles para la venta" recoge la aportación realizada por la Sociedad en la Asociación de Clubs de Baloncesto (ACB).

Ambos activos se encuentran pignorados garantizando el derecho real de prenda constituido por la Sociedad a favor de una entidad financiera acreedora descrito en la Nota 10.

b) Activos financieros a corto plazo

El saldo de las cuentas del epígrafe "Inversiones financieras a corto plazo" al cierre de los ejercicios terminados el 30 de junio de 2016 y 2015 es el siguiente (en euros):

Categorías	Instrumentos Financieros a Corto Plazo	
	Créditos, Derivados y Otros	
	2015/2016	2014/2015
Préstamos y partidas a cobrar	346.074	53.812
Total	346.074	53.812

El epígrafe "Préstamos y cuentas a cobrar" incluye la cuenta a cobrar con la Asociación de Clubs de Baloncesto (ACB) por importe de 346.074 euros, en concepto de reparto de los derechos de televisión, publicidad estática y title devengados en la temporada 2015/2016.

c) Información sobre su naturaleza y nivel de riesgo de los instrumentos financieros

La gestión de los riesgos financieros de la Sociedad está centralizada en la Gerencia, la cual tiene establecidos los mecanismos necesarios para controlar la exposición a las variaciones en los tipos de interés y tipos de cambio, así como a los riesgos de crédito y liquidez. A continuación se indican los principales riesgos financieros que impactan a la Sociedad:

- *Riesgo de crédito-*

Con carácter general la Sociedad mantiene su tesorería y activos líquidos equivalentes en entidades financieras de elevado nivel crediticio.

Adicionalmente, hay que indicar que no existe una concentración significativa del riesgo de crédito con terceros.

- *Riesgo de liquidez-*

Con el fin de asegurar la liquidez y poder atender todos los compromisos de pago que se derivan de su actividad, la Sociedad dispone de la tesorería que muestra su balance, así como de las líneas crediticias y de financiación.

- *Riesgo de mercado (incluye tipo de interés, tipo de cambio y otros riesgos de precio)-*

Tanto la tesorería como la deuda financiera de la Sociedad, están expuestas al riesgo de tipo de interés, el cual podría tener un efecto adverso en los resultados financieros y en los flujos de caja.

9. Patrimonio neto y Fondos propios

Al cierre del ejercicio 2015/2016 el capital escriturado se componía de 264.000 acciones nominativas de 10 euros de valor nominal cada una, totalmente suscritas y desembolsadas. La totalidad de las acciones poseen los mismos derechos y restricciones.

Al cierre del ejercicio 2015/2016, las sociedades que poseen una participación igual o superior al 10% del capital social de la Sociedad son las siguientes:

	Número de acciones	Porcentaje de participación
Fundación Basket Zaragoza	64.000	24,24%
Centro Inmobiliario RYC, S.L.	48.375	18,32%
Ibercaja Banco, S.A.	36.938	13,99%

Acciones propias

Con fecha 26 de septiembre de 2011 la Junta de Accionistas, en sesión extraordinaria, aprobó autorizar al Consejo de Administración para que procediera a la adquisición de sus propias acciones, totalmente desembolsadas, no vulnerando los límites establecidos en los artículos 146.1.b y 146.2 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital. Esta autorización se realizó por un plazo máximo de 5 años. En virtud de dicha autorización la Sociedad adquirió durante el ejercicio 2011/2012 6.000 acciones (representativas del 2,27% del capital) de 10 euros de valor nominal cada una de ellas y coste total de 60 miles de euros. La Sociedad dotó la reserva prevista en el artículo 148.c) del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

La enajenación o amortización de las mismas están sujetas a la normativa contenida en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, modificado por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, que regula el régimen aplicable de las acciones propias.

A fecha de formulación de estas cuentas anuales abreviadas, el Consejo de Administración no ha adoptado una decisión sobre el destino final previsto para las acciones propias indicadas, si bien tiene previsto amortizarlas mediante una reducción de capital de acuerdo con lo indicado en la Nota 2.6.

Reserva legal

De acuerdo con la Ley de Sociedades de Capital, la sociedad anónima debe destinar una cifra igual al 10% del beneficio del ejercicio a la reserva legal hasta que ésta alcance, al menos, el 20% del capital social. La reserva legal podrá utilizarse para aumentar el capital en la parte de su saldo que exceda del 10% del capital ya aumentado. Salvo para la finalidad mencionada anteriormente, y mientras no supere el 20% del capital social, esta reserva sólo podrá destinarse a la compensación de pérdidas y siempre que no existan otras reservas disponibles suficientes para este fin.

Al cierre del ejercicio 2015/2016 esta reserva no se encontraba completamente constituida.

Situación patrimonial

A! 30 de junio de 2016 la Sociedad se encuentra incurso en causa de disolución de acuerdo con lo indicado en el artículo 363 de la Ley de Sociedades de Capital, al ser el patrimonio inferior a la mitad del capital social.

El Consejo de Administración va a proponer a la Junta de Accionistas que adopte las medidas oportunas, mediante la formalización de préstamos participativos, así como la realización de una reducción de capital, a fin de reforzar su situación financiera y patrimonial de acuerdo con la normativa mercantil vigente.

10. Deudas (largo y corto plazo)

a) Pasivos financieros no corrientes

El detalle de los pasivos financieros a largo plazo de la Sociedad al cierre de los ejercicios finalizados el 30 de junio de 2016 y 2015 es el siguiente (en euros):

	Deudas con entidades de crédito		Total	
	30/06/2016	30/06/2015	30/06/2016	30/06/2015
Débitos y partidas a pagar	130.680	251.444	130.680	251.444
Total	130.680	251.444	130.680	251.444

El detalle por vencimiento de las partidas que forman el epígrafe "Deudas a largo plazo" es el siguiente:

Ejercicio 2015/2016

	2017/2018	Total
Deudas con entidades de crédito	130.680	130.680
Total	130.680	130.680

La Sociedad ha formalizado con fecha 30 de diciembre de 2015 un préstamo por importe de 436 miles de euros. A 30 de junio de 2016, el importe pendiente de pago asciende a 348 miles de euros, registrándose la parte con vencimiento a largo plazo por importe de 131 miles de euros en el epígrafe "Deudas a largo plazo – Deudas con entidades de crédito" y la parte con vencimiento a corto plazo por importe de 218 miles de euros, en el epígrafe "Deudas a corto plazo – Deudas con entidades de crédito" del balance de situación abreviado adjunto.

Ejercicio 2014/2015

	2016/2017	Total
Deudas con entidades de crédito	251.444	251.444
Total	251.444	251.444

La Sociedad formalizó en ejercicios anteriores un préstamo por importe de 1.565 miles de euros, con vencimiento en junio de 2017, el cual está garantizado por el derecho real de prenda constituido sobre los "Derechos de crédito indemnizatorio", por la indemnización a percibir del "Fondo de Regulación de Ascensos y Descensos" en caso de descenso de categoría por causas deportivas, o en su caso patrimoniales, de la ACB, así como la cuota de participación que en el valor patrimonial de la ACB tiene la Sociedad (véase Nota 8.a). A 30 de junio de 2016, el importe pendiente de pago de dicho préstamo asciende a 251 miles de euros, registrados en el epígrafe "Deudas a corto plazo – Deudas con entidades de crédito" del balance de situación abreviado adjunto.



b) Pasivos financieros corrientes

El detalle de los pasivos financieros a corto plazo de la Sociedad al cierre de los ejercicios finalizados el 30 de junio de 2016 y 2015 es el siguiente (en euros):

	Deudas con entidades de crédito y arrendamiento financiero		Otros pasivos financieros		Total	
	30/06/2016	30/06/2015	30/06/2016	30/06/2015	30/06/2016	30/06/2015
Débitos y partidas a pagar	695.976	1.116.319	317.806	21.764	1.013.782	1.138.083
Total	695.976	1.116.319	317.806	21.764	1.013.782	1.138.083

El detalle de las deudas con entidades de crédito y arrendamiento financiero a corto plazo al 30 de junio de 2016 y 2015 es el siguiente (en euros):

	Euros	
	30/06/2016	30/06/2015
Préstamos	469.244	241.842
Acreedores por arrendamiento financiero	1.078	385.576
Pólizas de crédito	225.654	488.901
Total	695.976	1.116.319

La Sociedad tiene concedidas líneas de descuento y pólizas de crédito con los siguientes límites:

	Euros			
	2015/2016		2014/2015	
	Límite	Importe no dispuesto	Límite	Importe no dispuesto
Líneas de descuento	170.000	170.000	-	-
Pólizas de crédito	240.000	14.346	500.000	11.099
Total	410.000	184.346	500.000	11.099

La principal línea de crédito de la Sociedad se ha formalizado el 29 de abril de 2016 con un límite de 240 miles de euros y vencimiento un año, la cual se encuentra garantizada mediante la constitución de un derecho real de prenda sobre los derechos económicos pendientes de percibir, correspondientes a la anualidad del ejercicio 2016, derivados del contrato de Patrocinio firmado entre Basket Zaragoza 2002, S.A.D. y la Diputación Provincial de Zaragoza, que ascienden a 100.000 euros.

El epígrafe "Otros pasivos financieros" se corresponde principalmente con aportaciones realizadas por partes vinculadas por importe de 282.670 euros que la Sociedad prevé formalizar como préstamos participativos (véanse Notas 2.6 y 9).

c) Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar

A continuación se detalla la información requerida por la Disposición adicional tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio (modificada a través de la Disposición final segunda de la Ley 31/2014, de 3 de diciembre) preparada conforme a la Resolución del ICAC de 29 de enero de 2016, sobre la información a incorporar en la memoria de las cuentas anuales en relación con el periodo medio de pago a proveedores en operaciones comerciales.

De acuerdo con lo permitido en la Disposición adicional única de la Resolución anteriormente mencionada, al ser éste el primer ejercicio de aplicación de la misma, no se presenta información comparativa:

	2015/2016
	Días
Periodo medio de pago a proveedores	155

Conforme a la Resolución del ICAC, para el cálculo del período medio de pago a proveedores se han tenido en cuenta las operaciones comerciales correspondientes a la entrega de bienes o prestaciones de servicios devengadas desde la fecha de entrada en vigor de la Ley 31/2014, de 3 de diciembre.

Se consideran proveedores, a los exclusivos efectos de dar la información prevista en esta Resolución, a los acreedores comerciales por deudas con suministradores de bienes o servicios, incluidos en las partidas "Proveedores", y "Acreedores varios" del pasivo corriente del balance de situación.

Se entiende por "Periodo medio de pago a proveedores" el plazo que transcurre desde la entrega de los bienes o la prestación de los servicios a cargo del proveedor y el pago material de la operación.

11. Administraciones Públicas y Situación fiscal

a) *Saldos corrientes con las Administraciones Públicas*

La composición de los saldos corrientes con las Administraciones Públicas al cierre de los ejercicios terminados el 30 de junio de 2016 y 2015 es la siguiente (en euros):

Saldos deudores

	30/06/2016	30/06/2015
Administraciones Públicas deudoras por subvenciones	298.400	581.800
Total Otros créditos con las Administraciones Públicas	298.400	581.800
Hacienda Pública retenciones y pagos a cuenta	-	311
Hacienda Pública deudora por IS	-	145
Total Activos por impuesto corriente	-	456

Saldos acreedores

	30/06/2016	30/06/2015
Hacienda Pública acreedora por IVA	115.583	96.882
Hacienda Pública acreedora por retenciones	223.633	219.918
Organismos de la Seguridad Social, acreedores	26.587	13.562
Total	365.803	330.362

b) Conciliación entre resultado contable y base imponible fiscal

La conciliación entre el resultado contable y la base imponible del Impuesto sobre Sociedades es la siguiente:

Ejercicio 2015/2016

	Euros		
	Aumentos	Disminuciones	Total
Resultado contable antes de impuestos			(856.585)
Diferencias permanentes:			
Deterioro cuenta a cobrar Fundación Basket Zaragoza (Nota 14)	136.270	-	136.270
Sanciones	74.850	-	74.850
Otros gastos no deducibles	7.515	-	7.515
Base imponible fiscal	218.635	-	(637.950)

Ejercicio 2014/2015

	Euros		
	Aumentos	Disminuciones	Total
Resultado contable antes de impuestos			7.149
Diferencias permanentes	282.810	-	282.810
Compensación Bases Imponibles Negativas			(289.959)
Base imponible fiscal	282.810	-	-

Las diferencias permanentes correspondieron principalmente al deterioro de la cuenta a cobrar con Fundación Basket Zaragoza registrado en el ejercicio 2014/2015 por importe de 263.269 (véase Nota 14).

c) Conciliación entre resultado contable y gasto por impuesto sobre Sociedades

La conciliación entre el resultado contable y el gasto (ingreso) por Impuesto sobre Sociedades es la siguiente (en euros):

	2015/2016	2014/2015
Resultado contable antes de impuestos	(856.585)	7.149
Diferencias permanentes	218.635	282.810
Compensación bases Imponibles Negativas	-	(289.959)
Cuota al 25%	(159.488)	-
Total gasto (ingreso) por impuesto reconocido en la cuenta de pérdidas y ganancias	(159.488)	-

d) Activos por impuesto diferido registrados

El detalle del saldo de esta cuenta al cierre del ejercicio 2015/2016 y 2014/2015 es el siguiente:

	2015/2016	2014/2015
Base imponible negativa generada en el ejercicio 2015/2016	159.488	-
Total activos por impuesto diferido	159.488	-

Los activos por impuesto diferido indicados anteriormente han sido registrados en el balance de situación por considerar los Administradores de la Sociedad que, conforme a la mejor estimación sobre los resultados futuros de la Sociedad, incluyendo determinadas actuaciones de planificación fiscal, es probable que dichos activos sean recuperados.

e) Activos por impuesto diferido no registrados

La Sociedad no ha registrado en el balance de situación abreviado adjunto determinados activos por impuesto diferido, al considerar que su compensación futura no cumple con los requisitos de probabilidad previstos en la norma contable.

Al cierre de los ejercicios 2015/2016 y 2014/2015 el detalle de las bases imponibles negativas no registradas en el balance de situación abreviado adjunto es el siguiente:

Bases imponibles negativas ejercicio de generación	Pendiente compensar a 01/07/16	Pendiente compensar a 01/07/15
2008-2009	264.063	264.063
2010-2011	632.922	632.922
2011-2012	71.830	71.830
2012-2013	189.263	189.263
Total	1.158.078	1.158.078

f) Ejercicios pendientes de comprobación y actuaciones inspectoras

Según establece la legislación vigente, los impuestos no pueden considerarse definitivamente liquidados hasta que las declaraciones presentadas hayan sido inspeccionadas por las autoridades fiscales o haya transcurrido el plazo de prescripción de cuatro años. En este sentido, la Sociedad tiene abiertos a inspección los últimos cuatro ejercicios para todos los impuestos que le son de aplicación.

La Sociedad estima que para la determinación de ciertas obligaciones fiscales en relación a determinadas transacciones ha aplicado ciertos criterios sujetos a diferentes interpretaciones sobre la naturaleza y la valoración de dichas transacciones que podrían ser cuestionados en caso de una eventual inspección fiscal.

12. Ingresos y gastos

a) Importe neto de la cifra de negocios

El detalle del saldo de este epígrafe de la cuenta de pérdidas y ganancias abreviada adjunta en los ejercicios terminados el 30 de junio de 2016 y 2015 es el siguiente (en euros):

	2015/2016	2014/2015
Taquillaje	129.402	103.926
Ingresos por competiciones	129.402	103.926
Ingresos por abonados y socios	1.000.541	1.130.103
Espónsor principal (Ibercaja)	598.499	855.000
Ingresos ACB	682.729	457.489
Publicidad	958.835	930.969
Merchandising	35.217	34.679
Ingresos de comercialización y publicidad	2.275.280	2.278.137
Total	3.405.223	3.512.166

La totalidad del importe neto de la cifra de negocios se realiza en el territorio nacional.

b) Aprovisionamientos

El detalle del saldo de este epígrafe de la cuenta de pérdidas y ganancias abreviada adjunta correspondiente a los ejercicios terminados el 30 de junio de 2016 y 2015 es el siguiente (en euros):

	2015/2016	2014/2015
Compras:		
Compras de material deportivo	(103.684)	(110.045)
Compras de material sanitario	(8.035)	(8.991)
Total consumos de materias primas y otros aprovisionamientos	(111.719)	(119.036)
Variación de existencias	(4.467)	12.488
Total	(116.186)	(106.548)

La totalidad de las compras se han realizado en el territorio nacional.

c) Gastos de personal

El detalle del saldo de este epígrafe de la cuenta de pérdidas y ganancias abreviada adjunta correspondiente a los ejercicios terminados el 30 de junio de 2016 y 2015 es el siguiente (en euros):

	2015/2016	2014/2015
Personal deportivo	(2.270.355)	(2.102.351)
Derechos de imagen	(239.853)	(214.718)
Indemnizaciones	(179.526)	(38.181)
Sueldos, salarios de plantilla deportiva	(2.689.734)	(2.355.250)
Otros Sueldos y Salarios asimilados	(250.277)	(227.461)
Otras cargas sociales	(255.925)	(231.160)
Total	(3.195.936)	(2.813.871)

El número medio de personas empleadas durante los ejercicios 2015/2016 y 2014/2015, distribuido por categorías profesionales es el siguiente:

Ejercicio 2015/2016

	Total
Jugadores	16
Cuerpo técnico	4
Responsable de prensa	1
Director General	1
Administrativos	5
Personal limpieza	1
Total	28

Ejercicio 2014/2015

	Total
Jugadores	10
Cuerpo técnico	4
Responsable de prensa	1
Director General	1
Administrativos	4
Personal limpieza	1
Total	21

Adicionalmente, el número de personas empleadas a 30 de junio de 2016 y 2015, distribuido por categorías profesionales y sexos es el siguiente:

Plantilla a 30 de junio de 2016

	Hombres	Mujeres	Total
Cuerpo Técnico	3	-	3
Responsable prensa	1	-	1
Director General	1	-	1
Administrativos	2	3	5
Total	7	3	10

Plantilla a 30 de junio de 2015

	Hombres	Mujeres	Total
Jugadores	1	-	1
Cuerpo Técnico	4	-	4
Responsable prensa	1	-	1
Director General	1	-	1
Administrativos	1	2	3
Personal limpieza	-	2	2
Total	8	4	12

d) Otros ingresos de explotación

El detalle del saldo de este epígrafe de la cuenta de pérdidas y ganancias abreviada adjunta correspondiente los ejercicios terminados el 30 de junio de 2016 y 2015 es el siguiente (en euros):

	2015/2016	2014/2015
Subvenciones de explotación	795.600	1.021.000
	795.600	1.021.000

Las subvenciones, donaciones y legados que se incluyen en el epígrafe "Otros ingresos de explotación" son los siguientes (en euros):

Subvenciones de explotación	2015/2016	2014/2015
Ayuntamiento de Zaragoza	414.000	381.000
Diputación General de Aragón	381.600	640.000
Total	795.600	1.021.000

Con fecha 28 de noviembre de 2016, el Director General del Deporte del Gobierno de Aragón ha aprobado la Propuesta de Resolución Definitiva para la concesión de ayudas para entidades deportivas aragonesas de máxima categoría en el ejercicio 2016, de acuerdo con lo establecido en la orden ECD/1205/2016, de 15 de septiembre, por la que fueron convocadas dichas ayudas., si bien el Convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y Basket Zaragoza 2002, S.A.D. donde se determinen las actuaciones a desarrollar por la Sociedad para la promoción del deporte en general y del baloncesto en particular, así como para la difusión de la imagen de Aragón, se encuentra pendiente de firma a fecha de formulación de las presentes cuentas anuales abreviadas.

La citada Propuesta de Resolución adjudica a Basket Zaragoza 2002, S.A.D. una subvención por importe de 348.466 euros para todo el año natural 2016, de forma que la Sociedad ha registrado un ingreso por importe de 228.000 euros en el ejercicio 2015/2016 por corresponder a las actividades realizadas en dicho ejercicio sobre el total de actividades previstas para el año natural 2016. El resto corresponde a la temporada 2016/2017.

Asimismo, la Sociedad ha registrado, en el ejercicio 2015/2016, 153.600 euros correspondientes a la subvención del Gobierno de Aragón concedida para el año natural 2015 mediante Convenio de colaboración suscrito entre el Gobierno de Aragón y Basket Zaragoza 2002, S.A.D. con fecha 19 de noviembre de 2015.

Adicionalmente, en el ejercicio 2015/2016 se ha concedido por parte de Zaragoza Deporte Municipal, S.A., Sociedad Privada Municipal del Excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza, unas ayudas económicas a entidades deportivas con equipos en la máxima categoría y para la organización de actividades deportivas "en la calle" por importe de 352.000 euros, de los cuales al 30 de junio de 2016 quedan pendientes de cobro 70.400 euros, que se encuentran registrados en el epígrafe "Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar - Otros créditos con las Administraciones Públicas" del balance de situación abreviado. El resto de subvenciones concedidas por esta entidad corresponden a un convenio de colaboración por importe de 56.000 euros para la participación en la Eurocup de baloncesto masculino 2015/2016 y a otro para la organización del trofeo "CAI ciudad de Zaragoza 2015" por importe de 6.000 euros.

13. Operaciones con moneda extranjera

Las transacciones efectuadas durante los ejercicios terminados el 30 de junio de 2016 y 2015 en moneda extranjera se resumen a continuación:

	Moneda Dólar Estadounidense (Euros)	Moneda Dólar Estadounidense (Euros)
	2015/2016	2014/2015
Derechos de imagen y otros servicios	62.805	85.046
Ingresos por venta de jugadores	-	65.392
Comisiones de Agentes de Jugadores	-	6.601

Las diferencias de cambio reconocidas en la cuenta de pérdidas y ganancias abreviada han supuesto un resultado neto negativo de 3.056 euros en el ejercicio 2015/2016 (1.872 euros en el ejercicio 2014/2015).

14. Operaciones y saldos con vinculadas

a) Operaciones con vinculadas

El detalle de operaciones realizadas por la Sociedad con partes vinculadas durante los ejercicios 2015/2016 y 2014/2015 ha sido el siguiente (en euros):

Ejercicio 2015/2016

	Ingresos publicitarios	Otros gastos	Intereses deuda
Otras partes vinculadas	598.499	(135.794)	(38.954)
Totales	598.499	(135.794)	(38.954)

Ejercicio 2014/2015

	Ingresos publicitarios	Otros gastos	Intereses deuda
Otras partes vinculadas	855.000	(156.062)	(86.929)
Totales	855.000	(156.062)	(86.929)

Los importes indicados con "Otras partes vinculadas" son los realizados con los accionistas de la Sociedad, entre los que se incluye la entidad financiera Ibercaja Banco, S.A. y sociedades dependientes.

En el concepto de "Otros gastos" se incluyen principalmente gastos por servicios bancarios y similares, gastos por arrendamientos de viviendas para personal deportivo y oficinas, y gastos de viajes y desplazamientos.

b) Saldos con vinculadas

El detalle de los saldos deudores y acreedores mantenidos por la Sociedad con las sociedades vinculadas al cierre de los ejercicios terminados el 30 de junio de 2016 y 2015 es el siguiente (en euros):

	30/06/2016	30/06/2015
Créditos a empresas del grupo		
Fundación Basket Zaragoza	712.461	576.191
Deterioro	(712.461)	(576.191)
Activos corrientes	-	-
Total Saldos Deudores	-	-

	2015/2016	2014/2015
Deudas a largo plazo con otras partes vinculadas		
Ibercaja Banco, S.A.	130.680	251.444
Pasivos no corrientes	130.680	251.444
Deudas a corto plazo con otras partes vinculadas		
Ibercaja Banco, S.A.	469.244	1.116.319
Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar		
Ibercaja Viajes, S.A.U.	3.132	2.423
Centro Inmobiliario RYC, S.L.	50.983	33.524
Pasivos corrientes	523.359	1.152.266
Total Saldos Acreedores	654.039	1.018.134

Con fecha 30 de mayo de 2014, la Sociedad concedió a la entidad sin ánimo de lucro Fundación Basket Zaragoza un crédito de 200.000 euros con vencimiento en 24 meses. Posteriormente, la Sociedad ha realizado aportaciones adicionales a Fundación Basket Zaragoza por importe total de 512.461 euros, de los cuales 136.270 euros se han concedido en el presente ejercicio, habiéndose registrado un deterioro por importe de 136.270 euros en el epígrafe "Deterioro y resultado por enajenaciones de instrumentos financieros" de la cuenta de resultados abreviada adjunta a los efectos de ajustar el importe de dicho crédito al importe recuperable estimado por los Administradores a dicha fecha.

15. Otra información

a) Garantías comprometidas con terceros y otros pasivos contingentes

Al cierre del ejercicio 2015/2016, la Sociedad no tiene garantías comprometidas con terceros ni otros pasivos contingentes, distintos a los mencionados en las presentes cuentas anuales abreviadas.

b) Retribución a los miembros del Consejo de Administración

Durante los ejercicios 2015/2016 y 2015/2014, los miembros del Consejo de Administración no han percibido remuneración de ningún tipo, salvo el Presidente Ejecutivo que devengó un importe de 45 miles de euros en concepto de retribución en la temporada 2014/2015. Asimismo, la Sociedad no tiene concedidos préstamos ni compromisos en materia de fondos de pensiones, seguros de vida y otros similares, distintos a los mencionados en las presentes cuentas anuales abreviadas.

Los sueldos, dietas y remuneraciones de cualquier clase devengados en el ejercicio 2015/2016 por el personal de Alta Dirección, entendiéndose como tal al Gerente de la Sociedad, ascienden a 60.000 euros (52.000 euros en el ejercicio 2014/2015).

c) Información en relación con situaciones de conflicto de intereses por parte de los Administradores

De acuerdo con lo establecido por el artículo 229 de la Ley de Sociedades de Capital, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de julio, modificada por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, los administradores y las personas vinculadas a éstos deberán comunicar al Consejo de Administración cualquier situación de conflicto que pudieran tener con el interés de la Sociedad.

Los miembros del Consejo de Administración y las personas vinculadas a éstos, según se define en el artículo 231 de la Ley de Sociedades de Capital, no se han encontrado inmersos en situaciones de conflicto de interés, directo o indirecto, previstas en el artículo 229 del citado texto legal, no habiéndose producido comunicación alguna en el sentido indicado en el apartado 3 del referido artículo al Consejo de Administración ni al resto de los Administradores. Por este motivo, las cuentas anuales no incluyen desglose alguno en este sentido.

d) Honorarios de auditoría

Durante los ejercicios 2015/2016 y 2014/2015 los honorarios relativos a los servicios de auditoría de cuentas y a otros servicios prestados por el auditor de la Sociedad, Deloitte, S.L., o por una empresa vinculada al auditor por control, propiedad común o gestión han sido los siguientes (en euros):

Descripción	Servicios prestados por el auditor de cuentas y por empresas vinculadas
Servicios de Auditoría	8.000
Total servicios de Auditoría y Relacionados	8.000
Servicios de Asesoramiento Fiscal	4.000
Total Servicios Profesionales	12.000

e) Contingencias

En septiembre de 2016 la Sociedad ha recibido demanda formulada por el que fuera jefe de los servicios médicos del club deportivo tras haber cesado en la prestación de sus servicios al club. La Sociedad ha sido codemandada junto a Fundación Basket Zaragoza y el demandado reclama que ambas sean condenadas solidariamente.

Dicha demanda se encuentra admitida a trámite, estando fijada la comparecencia al acto de conciliación el día 27 de febrero de 2017. Los Administradores, en base al asesoramiento legal recibido, y una vez analizada la base jurídica de dicha demanda, no han registrado provisión alguna por este concepto al considerar que no es probable que se deriven responsabilidades económicas significativas para la Sociedad.

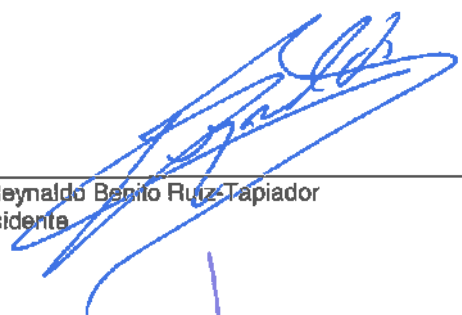
6 Información sobre medio ambiente

La Sociedad no tiene responsabilidades, gastos, activos, ni provisiones y contingencias de naturaleza medioambiental que pudieran ser significativos en relación con el patrimonio, la situación financiera y los resultados de la misma. Por este motivo no se incluyen desgloses específicos en la presente memoria abreviada de las cuentas respecto a información de cuestiones medioambientales.

17. Hechos posteriores al cierre

Entre el 30 de junio de 2016 y la fecha de formulación de estas cuentas anuales no se han producido hechos relevantes que tengan un efecto significativo en dichas cuentas anuales ni en la información contenida en las mismas.

Zaragoza, 27 de octubre de 2016



D. Reynaldo Benito Ruiz-Tapiador
Presidente



D. Agustín Lalaguna Aranda



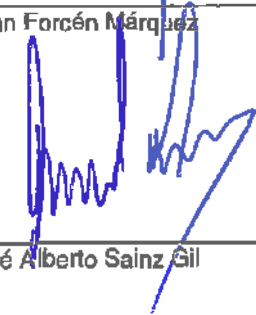
D. Emilio Garcés Ansó



D. Juan Forcén Márquez



D. Roberto Machín Rodes



D. José Alberto Sainz Gil



D. Salvador Pineda Barrios



D. Santiago Pérez Dies en representación de
Tervalis Desarrollo, S.A.



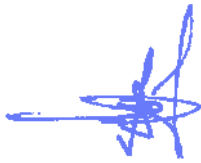
D. Fernando Ramiro en representación de
Fundación Basket Zaragoza 2002, S.A.D.



Las Cuentas Anuales Abreviadas correspondientes al ejercicio anual terminado el 30 de junio de 2016 han sido formuladas por el Consejo de Administración de Basket Zaragoza 2002, S.A.D. en su reunión de 27 de octubre de 2016, con vistas a su verificación por los auditores y posterior aprobación por la Junta General de Accionistas. Dichas Cuentas Anuales Abreviadas están extendidas en 31 folios, visados por mí en señal de identificación.

En Zaragoza, a 27 de octubre de 2016

Secretario del Consejo (no Consejero)

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the left.

Sr. D. José Luis Forcén Márquez

Basket Zaragoza 2002, S.A.D.

Cuentas Anuales Abreviadas del
ejercicio terminado el
30 de junio de 2017, junto con el
Informe de Auditoría Independiente

INFORME DE AUDITORÍA DE CUENTAS ANUALES ABREVIADAS EMITIDO POR UN AUDITOR INDEPENDIENTE

A los Accionistas de Basket Zaragoza 2002, S.A.D. por encargo del Consejo de Administración:

Opinión con salvedades

Hemos auditado las cuentas anuales abreviadas de Basket Zaragoza 2002, S.A.D. (la Sociedad), que comprenden el balance abreviado a 30 de junio de 2017, la cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, el estado abreviado de cambios en el patrimonio neto y la memoria abreviada correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha.

En nuestra opinión, excepto por los efectos de las cuestiones descritas en la sección *Fundamento de la opinión con salvedades* de nuestro informe, las cuentas anuales abreviadas adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la Sociedad a 30 de junio de 2017, así como de sus resultados correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación (que se identifica en la Nota 2.1 de la memoria abreviada) y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.

Fundamento de la opinión con salvedades

El epígrafe "Inmovilizado intangible deportivo" del balance de situación abreviado adjunto al 30 de junio de 2017 y 2016 incluye un importe de 750 miles de euros correspondiente a los derechos de participación en competiciones deportivas. Tal y como se describe en la Nota 5 de la memoria abreviada adjunta, con fecha 10 de julio de 2017 se ha aprobado la modificación de las condiciones económicas de acceso a la Liga ACB. En este contexto, y a pesar de que los administradores consideran que dichas condiciones podrían llegar a ser modificadas de nuevo en el futuro, en el caso de que prosperara un recurso presentado por la ACB frente a la Resolución de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en base al marco normativo contable en vigor y a las mencionadas condiciones económicas vigentes, la totalidad del mencionado activo debería estar deteriorado a 30 de junio de 2017. Nuestro Informe de auditoría del ejercicio anterior incluía una salvedad indicando que existían indicios de deterioro sobre dicho activo, pero no obtuvimos la información necesaria para cuantificar el mismo, por lo que no nos es posible determinar qué importe del mencionado deterioro debería haberse registrado en la cuenta de resultados del ejercicio actual y cuál en la cuenta de resultados de ejercicios anteriores.

Tal y como se describe en la Nota 12.4 de la memoria abreviada adjunta, la Sociedad ha registrado un importe de 228 miles de euros en el epígrafe "Otros ingresos de explotación – Subvenciones de explotación incorporadas al resultado del ejercicio" de la cuenta de pérdidas y ganancias abreviada adjunta del ejercicio anual terminado el 30 de junio de 2017, correspondiente al importe que considera devengado en el ejercicio 2016/2017 de la subvención que espera que otorgue el Gobierno de Aragón. A la fecha de emisión del presente informe de auditoría, si bien las ayudas para entidades deportivas aragonesas de máxima categoría para las temporadas deportivas 2016/2017 y 2017/2018 ya han sido convocadas con fecha 30 de octubre de 2017, el Gobierno de Aragón no ha emitido resolución otorgando la citada subvención ni se ha firmado el Convenio de Colaboración correspondiente al ejercicio 2017, motivo por el cual el ingreso de 228 miles de euros no debería haberse registrado en este ejercicio. Esta misma situación se produjo en los ejercicios finalizados a 30 de junio de 2016 y 2015 por importes de 228 y 486 miles de euros, respectivamente, al haber sido otorgadas las subvenciones por el Gobierno de Aragón de los ejercicios 2015 y 2016, y haberse firmado los correspondientes Convenios de Colaboración entre el Gobierno de Aragón y la Sociedad, con posterioridad al cierre de dichos ejercicios, motivo por el cual nuestro informe de auditoría del ejercicio anterior incluía una salvedad por este mismo aspecto. En consecuencia, el saldo del epígrafe "Resultados de ejercicios anteriores" del balance de situación abreviado adjunto a 30 de junio de 2017 y 2016 debería reducirse en 228 y 486 miles de euros, respectivamente, el saldo del epígrafe "Otros ingresos de explotación – Subvenciones de explotación incorporadas al resultado del ejercicio" de la cuenta de pérdidas y ganancias abreviada del ejercicio anual terminado el 30 de junio de 2016, así como el resultado de dicho ejercicio, deberían incrementarse en 258 miles de euros, y el saldo del epígrafe "Otros créditos con las Administraciones Públicas" del balance de situación abreviado adjunto a 30 de junio de 2017 y 2016 debería reducirse en 228 miles de euros en ambos ejercicios.

Según se indica en la Nota 11.4 de la memoria abreviada adjunta, la Sociedad posee activos por impuesto diferido registrados en el balance de situación adjunto por un importe de 163 miles de euros, considerando los administradores que dichos activos son recuperables dada la existencia de posibles ingresos extraordinarios que se obtendrán en próximos ejercicios. En base a la normativa contable en vigor, dicho importe no debería mantenerse registrado en el balance abreviado a 30 de junio de 2017. En consecuencia, el resultado del ejercicio finalizado a 30 de junio de 2017, así como el saldo del epígrafe "Activos por impuesto diferido" a 30 de junio de 2017 deberían disminuirse en 163 miles de euros.

Hemos llevado a cabo nuestra auditoría de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas vigente en España. Nuestras responsabilidades de acuerdo con dichas normas se describen más adelante en la sección *Responsabilidades del auditor en relación con la auditoría de las cuentas anuales abreviadas* de nuestro informe.

Somos Independientes de la Sociedad de conformidad con los requerimientos de ética, incluidos los de independencia, que son aplicables a nuestra auditoría de las cuentas anuales abreviadas en España según lo exigido por la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas. En este sentido, no hemos prestado servicios distintos a los de la

auditoría de cuentas ni han concurrido situaciones o circunstancias que, de acuerdo con lo establecido en la citada normativa reguladora, hayan afectado a la necesaria independencia de modo que se haya visto comprometida.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para nuestra opinión con salvedades.

Incertidumbre material relacionada con la Empresa en funcionamiento

Llamamos la atención sobre las Notas 2.6 y 9 de la memoria abreviada adjunta, donde se indican las perspectivas de la Sociedad para el ejercicio 2017/2018, así como su situación financiera y patrimonial, que son indicativas de la existencia de una incertidumbre material que puede generar dudas significativas sobre la capacidad de la Sociedad para continuar como empresa en funcionamiento, y por tanto, de realizar sus activos y liquidar sus pasivos por los importes y según la clasificación con que figuran en las cuentas anuales abreviadas adjuntas, que dependerá, fundamentalmente, del cumplimiento de las previsiones de la Sociedad, de la obtención de las fuentes de financiación reflejadas en su presupuesto, así como de la consecución de determinados objetivos deportivos y del apoyo financiero y patrimonial de sus Accionistas. Nuestra opinión no ha sido modificada en relación con esta cuestión.

Aspectos más relevantes de la auditoría

Los aspectos más relevantes de la auditoría son aquellos que, según nuestro juicio profesional, han sido considerados como los riesgos de incorrección material más significativos en nuestra auditoría de las cuentas anuales abreviadas del periodo actual. Estos riesgos han sido tratados en el contexto de nuestra auditoría de las cuentas anuales abreviadas en su conjunto, y en la formación de nuestra opinión sobre éstas, y no expresamos una opinión por separado sobre esos riesgos.

Excepto por las cuestiones descritas en las secciones *Fundamento de la opinión con salvedades* e *Incertidumbre material relacionada con la Empresa en funcionamiento*, hemos determinado que no existen otros riesgos más significativos considerados en la auditoría que se deban comunicar en nuestro informe.

Responsabilidad de los administradores en relación con las cuentas anuales abreviadas

Los administradores son responsables de formular las cuentas anuales abreviadas adjuntas, de forma que expresen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de conformidad con el marco normativo de información financiera aplicable a la entidad en España, y del control interno que consideren necesario para permitir la preparación de cuentas anuales abreviadas libres de incorrección material, debida a fraude o error.

En la preparación de las cuentas anuales abreviadas, los administradores son responsables de la valoración de la capacidad de la Sociedad para continuar como empresa en

funcionamiento, revelando, según corresponda, las cuestiones relacionadas con la empresa en funcionamiento y utilizando el principio contable de empresa en funcionamiento excepto si los administradores tienen intención de liquidar la sociedad o de cesar sus operaciones, o bien no exista otra alternativa realista.

Responsabilidades del auditor en relación con la auditoría de las cuentas anuales abreviadas

Nuestros objetivos son obtener una seguridad razonable de que las cuentas anuales abreviadas en su conjunto están libres de incorrección material, debida a fraude o error, y emitir un informe de auditoría que contiene nuestra opinión.

Seguridad razonable es un alto grado de seguridad, pero no garantiza que una auditoría realizada de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas vigente en España siempre detecte una incorrección material cuando existe. Las incorrecciones pueden deberse a fraude o error y se consideran materiales si, individualmente o de forma agregada, puede preverse razonablemente que influyan en las decisiones económicas que los usuarios toman basándose en las cuentas anuales abreviadas.

En el Anexo de este informe de auditoría se incluye una descripción más detallada de nuestras responsabilidades en relación con la auditoría de las cuentas anuales abreviadas. Esta descripción que se encuentra en las páginas 5 y 6 del presente documento es parte integrante de nuestro informe de auditoría.

DELOITTE, S.L.

Inscrita en el R.O.A.C nº S0692

David Álvarez Sánchez

Inscrito en el R.O.A.C nº 22304

15 de noviembre de 2017



DELOITTE, S.L.

Año 2017 N° 08/17/01993
SELLO CORPORATIVO: 96,00 EUR

Informe de auditoría de cuentas sujeto
a la normativa de auditoría de cuentas
española o internacional

Anexo de nuestro informe de auditoría

Adicionalmente a lo incluido en nuestro Informe de auditoría, en este Anexo Inclulmos nuestras responsabilidades respecto a la auditoría de las cuentas anuales abreviadas.

Responsabilidades del auditor en relación con la auditoría de las cuentas anuales abreviadas

Como parte de una auditoría de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas vigente en España, aplicamos nuestro juicio profesional y mantenemos una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría. También:

- Identificamos y valoramos los riesgos de incorrección material en las cuentas anuales abreviadas, debida a fraude o error, diseñamos y aplicamos procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtenemos evidencia de auditoría suficiente y adecuada para proporcionar una base para nuestra opinión. El riesgo de no detectar una incorrección material debida a fraude es más elevado que en el caso de una incorrección material debida a error, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones deliberadas, manifestaciones intencionadamente erróneas, o la elusión del control interno.
- Obtenemos conocimiento del control interno relevante para la auditoría con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.
- Evaluamos si las políticas contables aplicadas son adecuadas y la razonabilidad de las estimaciones contables y la correspondiente información revelada por los administradores.
- Concluimos sobre si es adecuada la utilización, por los administradores, del principio contable de empresa en funcionamiento y, basándonos en la evidencia de auditoría obtenida, concluimos sobre si existe o no una incertidumbre material relacionada con hechos o con condiciones que pueden generar dudas significativas sobre la capacidad de la Sociedad para continuar como empresa en funcionamiento. Si concluimos que existe una incertidumbre material, se requiere que llamemos la atención en nuestro Informe de auditoría sobre la correspondiente información revelada en las cuentas anuales abreviadas o, si dichas revelaciones no son adecuadas, que expresemos una opinión modificada. Nuestras conclusiones se basan en la evidencia de auditoría obtenida hasta la fecha de nuestro informe de auditoría. Sin embargo, los hechos o condiciones futuros pueden ser la causa de que la Sociedad deje de ser una empresa en funcionamiento.
- Evaluamos la presentación global, la estructura y el contenido de las cuentas anuales abreviadas, incluida la información revelada, y si las cuentas anuales abreviadas representan las transacciones y hechos subyacentes de un modo que logran expresar la imagen fiel.

Nos comunicamos con los administradores de la entidad en relación con, entre otras cuestiones, el alcance y el momento de realización de la auditoría planificados y los hallazgos significativos de la auditoría, así como cualquier deficiencia significativa del control interno que identificamos en el transcurso de la auditoría.

Entre los riesgos significativos que han sido objeto de comunicación a los administradores de la entidad, determinamos los que han sido de la mayor significatividad en la auditoría de las cuentas anuales abreviadas del periodo actual y que son, en consecuencia, los riesgos considerados más significativos.

Describimos esos riesgos en nuestro informe de auditoría salvo que las disposiciones legales o reglamentarias prohíban revelar públicamente la cuestión.

BASKET ZARAGOZA 2002, S.A.D.
BALANCE DE SITUACIÓN ABREVIADO AL 30 DE JUNIO DE 2017
(Euros)

ACTIVO	Notas de la memoria	30/06/2017	30/06/2016	PATRIMONIO NETO Y PASIVO	Notas de la memoria	30/06/2017	30/04/2016
ACTIVO NO CORRIENTE:				PATRIMONIO NETO:	Nota 9		
Inmovilizado intangible deportivo-	Nota 5	2.518.522	2.586.726	FONDOS PROPIOS-		514.227	638.065
Derechos de adquisición a jugadores		775.951	778.540	Capital-		514.227	638.065
Derechos de participación en competiciones deportivas		5.847	19.325	Capital escriturado		1.597.200	2.640.000
Propiedad Industrial		750.000	750.000	Reservas		1.597.200	2.640.000
Aplicaciones informáticas		9.948	9.215	Acciones y participaciones en patrimonio propias		(12.034)	(12.034)
Inmovilizado material-	Nota 6	10.156	9.215	Resultados de ejercicios anteriores		(60.000)	(60.000)
Instalaciones técnicas		5.524	40.269	Resultado del ejercicio		(887.101)	(1.232.804)
Otras instalaciones y mobiliario y material deportivo		5.481	37.858			(123.838)	(697.097)
Inversiones financieras a largo plazo-	Nota 8.1	1.573.978	1.608.429	PASIVO NO CORRIENTE:			
Otros instrumentos de patrimonio a largo plazo		117.900	132.225	Deudas a largo plazo-	Notas 10.1 y 14.2	455.737	130.680
Otros activos financieros a largo plazo		1.456.078	1.476.204	Deudas con entidades de crédito		-	130.680
Activos por impuesto diferido	Nota 11.4	163.069	189.488	Deudas con empresas del grupo y asociadas a largo plazo	Nota 10.3 y 14.2	455.737	-
				PASIVO CORRIENTE:			
ACTIVO CORRIENTE:				Deudas a corto plazo-		2.614.128	2.722.265
Existencias		1.065.570	904.284	Deudas con entidades de crédito	Nota 10.2	766.568	1.013.782
Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar-		19.849	14.409	Acreeedores por arrendamiento financiero		704.645	694.898
Deudores varios		609.494	506.347	Otros pasivos financieros	Nota 7	317	1.078
Otros créditos con las Administraciones Públicas		79.938	207.947	Acreeedores comerciales y otras cuentas a pagar-		61.605	317.806
Inversiones en empresas del grupo y asociadas a corto plazo-	Nota 11.1	529.556	298.400	Proveedores		1.847.560	1.708.483
Otros activos financieros	Nota 14.2	211.140	-	Acreeedores varios		293.415	127.300
Inversiones financieras a corto plazo-		211.140	346.074	Personal deportivo		512.280	692.749
Otros activos financieros	Nota 8.2	186.870	346.074	Personal no deportivo		485.593	397.106
Periodificaciones a corto plazo		13.632	9.819	Otras deudas con las Administraciones Públicas		11.336	107.230
Efectivo y otros activos líquidos equivalentes		24.585	27.635	Anticipos de clientes	Nota 11.1	505.154	355.803
TOTAL ACTIVO		3.584.092	3.491.010	TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO		3.584.092	3.491.010

Las Notas 1 a 17 descritas en la Memoria abreviada forman parte integrante del balance de situación abreviado al 30 de junio de 2017.

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

17

BASKET ZARAGOZA 2002, S.A.D.

**CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS ABREVIADA CORRESPONDIENTE AL
EJERCICIO ANUAL TERMINADO EL 30 DE JUNIO DE 2017**

(Euros)

	Notas de la memoria	Ejercicio 2016/2017	Ejercicio 2015/2016
OPERACIONES CONTINUADAS			
Importe neto de la cifra de negocios-	Nota 12.1	3.052.018	3.405.223
Ingresos por competiciones		112.962	129.402
Ingresos por abonados y socios		802.121	1.000.541
Ingresos de comercialización y publicidad		2.136.935	2.275.280
Aprovisionamientos-	Nota 12.2	(131.347)	(116.186)
Consumo de material deportivo		(136.787)	(108.151)
Otros consumos y gastos externos		5.440	(8.035)
Otros ingresos de explotación-	Nota 12.4	675.838	795.600
Subvenciones de explotación incorporadas al resultado del ejercicio		675.838	795.600
Gastos de personal-	Nota 12.3	(2.608.840)	(3.195.936)
Sueldos y salarios de plantilla deportiva		(2.103.197)	(2.689.734)
Otros sueldos y salarios y asimilados		(266.704)	(250.277)
Cargas sociales		(238.939)	(255.925)
Otros gastos de explotación-		(1.176.235)	(1.445.212)
Servicios exteriores		(861.941)	(952.593)
Tributos		(3.393)	(4.322)
Pérdidas, deterioro y variación de provisiones por operaciones comerciales		(12.278)	-
Desplazamientos		(95.153)	(182.741)
Gastos por adquisición de jugadores		(117.376)	(150.031)
Otros gastos de gestión corriente		(86.094)	(155.525)
Amortización del inmovilizado	Notas 5 y 6	(51.649)	(75.129)
Beneficios procedentes del traspaso de jugadores		237.000	34.129
Otros resultados		(80.630)	(80.752)
RESULTADO DE EXPLOTACIÓN		(83.854)	(678.263)
Gastos financieros-		(29.538)	(38.998)
Por deudas con terceros		(29.538)	(38.996)
Diferencias de cambio	Nota 13	298	(3.056)
Deterioro y resultado por enajenaciones de instrumentos financieros	Nota 8.1	(14.325)	(136.270)
RESULTADO FINANCIERO		(43.565)	(178.322)
RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS		(127.419)	(856.585)
Impuestos sobre beneficios	Nota 11.3	3.581	159.488
RESULTADO DEL EJERCICIO PROCEDENTE DE OPERACIONES CONTINUADAS		(123.838)	(697.097)
RESULTADO DEL EJERCICIO		(123.838)	(697.097)

Las Notas 1 a 17 descritas en la Memoria abreviada forman parte integrante de la cuenta de pérdidas y ganancias abreviada del ejercicio anual comprendido entre el 1 de julio de 2016 y el 30 de junio de 2017.

BASKET ZARAGOZA 2002, S.A.D.

ESTADO ABREVIADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO DEL EJERCICIO ANUAL
TERMINADO EL 30 DE JUNIO DE 2017

A) ESTADO ABREVIADO DE INGRESOS Y GASTOS RECONOCIDOS

(Euros)

	Notas de la memoria	Ejercicio 2016/2017	Ejercicio 2015/2016
RESULTADO DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS	Nota 3	(123.838)	(697.097)
Ingresos y gastos imputados directamente al patrimonio neto		-	-
- Subvenciones, donaciones y legados recibidos		-	-
- Efecto Impositivo		-	-
Transferencias a la cuenta de pérdidas y ganancias		-	-
- Subvenciones, donaciones y legados recibidos		-	-
- Efecto Impositivo		-	-
TOTAL INGRESOS Y GASTOS RECONOCIDOS		(123.838)	(697.097)

Las Notas 1 a 17 descritas en la Memoria abreviada forman parte integrante del estado abreviado de Ingresos y gastos reconocidos correspondiente al ejercicio anual comprendido entre el 1 de julio de 2016 y el 30 de junio de 2017.

The block contains several handwritten signatures and marks in blue ink. At the top left is a small 'X' mark. Below it are several large, stylized signatures. One signature in the center is circled. To the right of the central signature is another large signature. Below the central signature is a large, stylized 'Z' or 'R' mark. To the right of this is a signature that appears to say 'lead'. Below the 'Z' or 'R' mark is a large '17' with a horizontal line through it. To the right of the 'lead' signature is a large 'X' mark.

BASKET ZARAGOZA 2002, S.A.D.

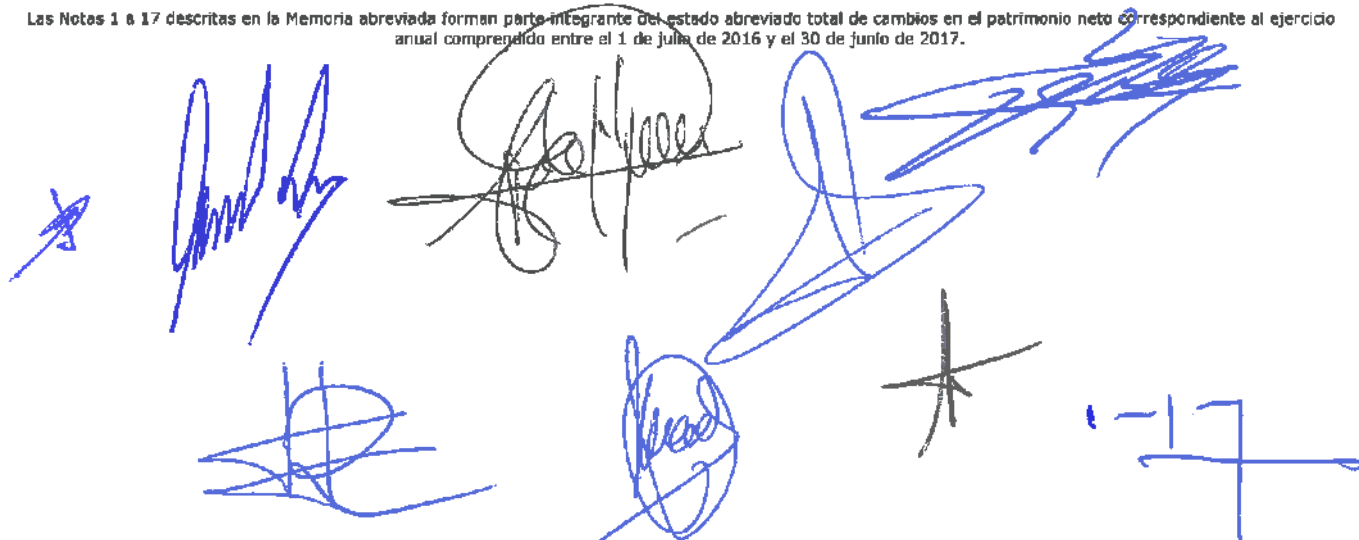
**ESTADO ABREVIADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO DEL EJERCICIO ANUAL TERMINADO
EL 30 DE JUNIO DE 2017**

B) ESTADO ABREVIADO TOTAL DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO

(Euros)

	Capital	Reservas	Acciones propias	Resultados de ejercicios anteriores	Resultado del ejercicio	TOTAL
SALDO FINAL AL 30 DE JUNIO DE 2015	2.640.000	(12.034)	(60.000)	(1.239.953)	7.149	1.335.162
SALDO AJUSTADO FINAL AL 30 DE JUNIO DE 2015	2.640.000	(12.034)	(60.000)	(1.239.953)	7.149	1.335.162
Total ingresos y gastos reconocidos	-	-	-	-	(697.097)	(697.097)
Operaciones con accionistas	-	-	-	-	-	-
Reparto del resultado del ejercicio anterior	-	-	-	7.149	(7.149)	-
SALDO FINAL AL 30 DE JUNIO DE 2016	2.640.000	(12.034)	(60.000)	(1.232.804)	(697.097)	638.065
SALDO AJUSTADO FINAL AL 30 DE JUNIO DE 2016	2.640.000	(12.034)	(60.000)	(1.232.804)	(697.097)	638.065
Total ingresos y gastos reconocidos	-	-	-	-	(123.838)	(123.838)
Operaciones con accionistas	-	-	-	-	-	-
Reducción de capital (Nota 9)	(1.042.800)	-	-	1.042.800	-	-
Reparto del resultado del ejercicio anterior	-	-	-	(697.097)	697.097	-
SALDO FINAL AL 30 DE JUNIO DE 2017	1.597.200	(12.034)	(60.000)	(887.101)	(123.838)	514.227

Las Notas 1 a 17 descritas en la Memoria abreviada forman parte integrante del estado abreviado total de cambios en el patrimonio neto correspondiente al ejercicio anual comprendido entre el 1 de julio de 2016 y el 30 de junio de 2017.



Basket Zaragoza 2002, S.A.D.

Memoria Abreviada del
ejercicio anual terminado el
30 de junio de 2017

1. Actividad de la Sociedad

Basket Zaragoza 2002, S.A.D. se constituyó en Zaragoza el 1 de febrero de 2002, ante el notario de la misma ciudad D. Jesús Martínez Cortés, con el número 433 de su protocolo, al amparo de lo dispuesto por la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte y por el Real Decreto 1084/1991, de 5 de julio, sobre Sociedades Anónimas Deportivas.

La Sociedad se rige por sus propios Estatutos, por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, modificado por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, y especialmente por el Real Decreto 1.251/1999 de 16 de julio, sobre Sociedades Anónimas Deportivas, así como modificaciones posteriores del mismo.

Tiene por objeto social la participación en competiciones deportivas de baloncesto de carácter profesional y, en su caso, la promoción y desarrollo de actividades deportivas, la explotación y comercialización de espectáculos deportivos, así como otras actividades relacionadas o derivadas de dicha práctica.

Consta inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza, tomo 2811, folio 1, hoja Z-31448. Su C.I.F. es A50913680. Asimismo, figura inscrita en el Registro de Asociaciones Deportivas del Consejo Superior de Deportes con el número 92, y en el Registro General de Asociaciones Deportivas de Aragón con el número 002/04 – sección 4ª.

La Sociedad se encuentra inscrita en la liga de carácter profesional y ámbito estatal organizada por la Asociación de Clubs de Baloncesto (ACB). Su domicilio social se encuentra en Zaragoza, calle Zurita número 21, principal B derecha.

El ejercicio económico de la Sociedad se desarrolla entre el 1 de julio y el 30 de junio del año siguiente.

La Sociedad es Patrono-Fundador de la "Fundación Basket Zaragoza", la cual tiene por objeto trabajar por el baloncesto desde una doble labor de difusión y formación, así como la creación y mantenimiento de equipos en edades cadete y juvenil donde desarrollar futuros jugadores.

2. Bases de presentación de las cuentas anuales

2.1. Marco normativo de información financiera aplicable a la Sociedad

Estas cuentas anuales abreviadas se han formulado por el Consejo de Administración de la Sociedad de acuerdo con el marco normativo de información financiera aplicable a la misma, que es el establecido en:

- a) El Código de Comercio y la restante legislación mercantil.
- b) El Plan General de Contabilidad aprobado por el Real Decreto 1514/2007 y sus modificaciones posteriores.
- c) Las normas de obligado cumplimiento aprobadas por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas en desarrollo del Plan General de Contabilidad y sus normas complementarias, en especial la Resolución de 28 de mayo de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se dictan normas de registro, valoración e información a incluir en la memoria del inmovilizado intangible.

- d) Las Normas de Adaptación del Plan General de Contabilidad a las Sociedades Anónimas Deportivas aprobado según Orden Ministerial de 27 de junio de 2000, para aquellas disposiciones específicas que no se opongan a lo dispuesto en el Plan General de Contabilidad.
- e) El resto de la normativa contable española que resulte de aplicación.

2.2. Imagen fiel

Las cuentas anuales abreviadas adjuntas han sido obtenidas de los registros contables de la Sociedad y se presentan de acuerdo con el marco normativo de Información financiera que le resulta de aplicación y en particular, con los principios y criterios contables en él contenidos, de forma que muestran la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados de la Sociedad y de los cambios en el patrimonio neto habidos durante el correspondiente ejercicio anual terminado el 30 de junio de 2017 (en adelante, ejercicio 2016/2017). Estas cuentas anuales abreviadas, que han sido formuladas por el Consejo de Administración de la Sociedad, se someterán a la aprobación por la Junta General Ordinaria de Accionistas, estimándose que serán aprobadas sin modificación alguna. Por su parte, las cuentas anuales abreviadas del ejercicio anual terminado el 30 de junio de 2016 (en adelante, ejercicio 2015/2016) fueron aprobadas por la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad el 27 de diciembre de 2016.

2.3. Principios contables no obligatorios aplicados

No se han aplicado principios contables no obligatorios. Adicionalmente, el Consejo de Administración ha formulado estas cuentas anuales abreviadas teniendo en consideración la totalidad de los principios y normas contables de aplicación obligatoria que tienen un efecto significativo en dichas cuentas anuales abreviadas. No existe ningún principio contable que siendo obligatorio, haya dejado de aplicarse.

2.4. Aspectos críticos de la valoración y estimación de la incertidumbre

En la elaboración de las cuentas anuales abreviadas adjuntas se han utilizado estimaciones realizadas por los Administradores de la Sociedad para valorar algunos de los activos, pasivos, ingresos, gastos y compromisos que figuran registrados en ellas. Básicamente, estas estimaciones se refieren a:

- La evaluación de posibles pérdidas por deterioro de determinados activos (véanse Notas 4.1, 4.2 y 4.4).
- La vida útil de los activos materiales e intangibles (véanse Notas 4.1 y 4.2).
- El valor de mercado de determinados instrumentos financieros (véase Nota 4.4).

A pesar de que estas estimaciones se han realizado sobre la base de la mejor información disponible al cierre del ejercicio 2016/2017, es posible que acontecimientos que puedan tener lugar en el futuro obliguen a modificarlas (al alza o a la baja) en los próximos ejercicios, lo que se realizaría, en su caso, de forma prospectiva.

2.5. Comparación de la información

A los efectos de la obligación establecida en el art. 35.6 del Código de Comercio y a los efectos derivados de la aplicación del principio de uniformidad y del requisito de comparabilidad, las cuentas anuales abreviadas correspondientes al ejercicio anual terminado el 30 de junio de 2016 se consideran como comparables con respecto a las del ejercicio anual terminado a 30 de junio de 2017. Por lo tanto, la información contenida en esta memoria abreviada referida al ejercicio 2015/2016 se presenta únicamente a efectos comparativos con la información del ejercicio 2016/2017.

2.6. Perspectivas de la Sociedad

La Sociedad ha elaborado un presupuesto que prevé un resultado positivo para el ejercicio 2017/2018 de 53 miles de euros. El mencionado presupuesto ha sido elaborado considerando lo siguiente:

- La financiación, entre otras fuentes, se obtendrá mediante patrocinios, subvenciones de explotación y convenios con distintas entidades colaboradoras.
- No incluye eventuales ingresos derivados de las participaciones de la Sociedad en competiciones tales como Copa del Rey, "Playoff por el título" o "Eurocup".

El balance de situación abreviado adjunto al 30 de junio de 2017 refleja un fondo de maniobra negativo que asciende a 1.549 miles de euros, motivado principalmente por pagos pendientes de temporadas anteriores. Asimismo, tal y como se describe en la Nota 9, la Sociedad, desde una perspectiva mercantil, se encuentra incurso en causa de reducción de capital obligatoria al ser sus fondos propios más los préstamos participativos (véase Nota 10.3) inferiores a las dos terceras partes del capital social. Todas estas circunstancias son indicativas de la existencia de una incertidumbre material que puede generar dudas significativas sobre la capacidad de la Sociedad para continuar como empresa en funcionamiento, por lo que el Consejo de Administración va a proponer a la Junta de Accionistas que adopte las medidas oportunas, entre otras una ampliación de capital, a fin de reforzar su situación financiera y patrimonial de acuerdo con la normativa mercantil vigente.

En base a lo anteriormente indicado, las presentes cuentas anuales abreviadas se han elaborado aplicando el principio de empresa en funcionamiento.

2.7. Agrupación de partidas

Determinadas partidas del balance abreviado, de la cuenta de pérdidas y ganancias abreviada y del estado abreviado de cambios en el patrimonio neto se presentan de forma agrupada para facilitar su comprensión, si bien, en la medida en que sea significativa, se ha incluido la información desagregada en las correspondientes notas de la memoria abreviada.

2.8. Cuentas anuales abreviadas

Por cumplir las condiciones establecidas en el artículo 257 de la Ley de Sociedades de Capital y en la Norma 4ª de la Tercera Parte del Real Decreto 1514/2007 por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad, los Administradores presentan las cuentas del ejercicio 2016/2017 en formato abreviado.

2.9. Cambios en criterios contables

Durante el ejercicio 2016/2017 no se han producido cambios de criterios contables significativos respecto a los criterios aplicados en el ejercicio 2015/2016.

2.10. Corrección de errores

En la elaboración de estas cuentas anuales abreviadas no se ha detectado ningún error significativo que haya supuesto la reexpresión de los importes incluidos en las cuentas anuales del ejercicio 2015/2016.

3. Aplicación del resultado

La propuesta de aplicación del resultado del ejercicio formulada por el Consejo de Administración de la Sociedad y que se someterá a la aprobación de la Junta General de Accionistas es la siguiente:

	Euros
Base de reparto:	
Pérdidas y ganancias (pérdida)	(123.838)
	(123.838)
Aplicación:	
A resultados negativos de ejercicios anteriores	(123.838)
	(123.838)

4. Normas de registro y valoración

4.1. Inmovilizado intangible

Como norma general, el inmovilizado intangible se valora inicialmente por su precio de adquisición o coste de producción. Posteriormente se valora a su coste minorado por la correspondiente amortización acumulada y, en su caso, por las pérdidas por deterioro que haya experimentado. Dichos activos se amortizan en función de su vida útil.

De acuerdo con lo previsto en la Resolución de 28 de mayo de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se dictan normas de registro, valoración e información a incluir en la memoria del inmovilizado intangible, el valor residual de un activo intangible se presumirá nulo a menos que se presente cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Exista un compromiso, por parte de un tercero, para comprar el activo al final de su vida útil.
- b) Exista un mercado activo para el activo intangible, y además:
 - i) Pueda determinarse el valor residual con referencia a este mercado; y
 - ii) Sea probable que ese mercado subsista al final de la vida útil del mismo.

Inmovilizado intangible deportivo

Los derechos de adquisición de jugadores figuran valorados por su coste de adquisición minorados por la amortización acumulada. Se amortizan de manera sistemática y racional en función del tiempo de duración establecido en los contratos de prestación de servicios suscritos con cada jugador.

Los derechos de participación en las competiciones oficiales de ACB y de la Federación Española de Baloncesto se registran por su coste de adquisición minorado por la amortización acumulada. Se amortizan linealmente en un periodo de cinco años, estimando un valor residual de los derechos de participación en competiciones como consecuencia de la existencia de un mercado activo en relación a los mismos (Nota 5).

Otro inmovilizado intangible

La Sociedad registra en la cuenta de "Aplicaciones informáticas" los costes incurridos en la adquisición y desarrollo de programas de ordenador, incluidos los costes de desarrollo de las páginas web. Los costes de mantenimiento de las aplicaciones informáticas se registran en la

cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio en que se incurren. La amortización de las aplicaciones informáticas se realiza aplicando el método lineal durante un periodo de 5 años.

En la cuenta "Propiedad industrial" se registran los importes satisfechos para la adquisición de la propiedad o el derecho de uso de las diferentes manifestaciones de la misma, o por los gastos incurridos con motivo del registro de la desarrollada por la empresa. La propiedad industrial se amortiza linealmente a lo largo de su vida útil que se ha estimado en 10 años.

Deterioro de valor de activos intangibles y materiales

Al cierre de cada ejercicio o siempre que existan indicios de pérdida de valor, la Sociedad procede a estimar mediante el denominado "Test de deterioro" la posible existencia de pérdidas de valor que reduzcan el valor recuperable de dichos activos a un importe inferior al de su valor en libros.

El importe recuperable se determina como el mayor importe entre el valor razonable menos los costes de venta y el valor en uso.

Cuando una pérdida por deterioro de valor revierte posteriormente, el importe en libros del activo se incrementa en la estimación revisada de su importe recuperable, pero de tal modo que el importe en libros incrementado no supere el importe en libros que se habría determinado de no haberse reconocido ninguna pérdida por deterioro en ejercicios anteriores. Dicha reversión de una pérdida por deterioro de valor se reconoce como ingreso.

4.2. Inmovilizado material

El inmovilizado material se valora inicialmente por su precio de adquisición o coste de producción, y posteriormente se minorará por la correspondiente amortización acumulada y las pérdidas por deterioro, si las hubiera, conforme al criterio mencionado en la Nota 4.1.

Los gastos de conservación y mantenimiento de los diferentes elementos que componen el inmovilizado material se imputan a la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio en que se incurren. Por el contrario, los importes invertidos en mejoras que contribuyen a aumentar la capacidad o eficiencia o a alargar la vida útil de dichos bienes se registran como mayor coste de los mismos.

La Sociedad amortiza el inmovilizado material siguiendo el método lineal, aplicando porcentajes de amortización anual calculados en función de los años de vida útil estimada de los respectivos bienes, según el siguiente detalle:

	Años de vida útil
Instalaciones técnicas	5
Otras instalaciones, mobiliario y material deportivo	5 - 10
Otro Inmovilizado material	4 - 10

4.3. Arrendamientos

Los arrendamientos se clasifican como arrendamientos financieros siempre que de las condiciones de los mismos se deduzca que se transfieren al arrendatario sustancialmente los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo objeto del contrato. Los demás arrendamientos se clasifican como arrendamientos operativos.

Arrendamiento financiero

En las operaciones de arrendamiento financiero en las que la Sociedad actúa como arrendatario, se presenta el coste de los activos arrendados en el balance de situación según la naturaleza del bien objeto del contrato y, simultáneamente, un pasivo por el mismo

importe. Dicho importe será el menor entre el valor razonable del bien arrendado y el valor actual al inicio del arrendamiento de las cantidades mínimas acordadas, incluida la opción de compra, cuando no existan dudas razonables sobre su ejercicio. No se incluirán en su cálculo las cuotas de carácter contingente, el coste de los servicios y los impuestos repercutibles por el arrendador. La carga financiera total del contrato se imputa a la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio en que se devenga, aplicando el método del tipo de Interés efectivo. Las cuotas de carácter contingente se reconocen como gasto del ejercicio en que se incurren.

Los activos registrados por este tipo de operaciones se amortizan con criterios similares a los aplicados al conjunto de los activos materiales, atendiendo a su naturaleza.

Arrendamiento operativo

Los ingresos y gastos derivados de los acuerdos de arrendamiento operativo se cargan a la cuenta de pérdidas y ganancias en el ejercicio en que se devengan.

Asimismo, el coste de adquisición del bien arrendado se presenta en el balance conforme a su naturaleza, incrementado por el importe de los costes del contrato directamente imputables, los cuales se reconocen como gasto en el plazo del contrato, aplicando el mismo criterio utilizado para el reconocimiento de los ingresos del arrendamiento.

Cualquier cobro que pudiera realizarse al contratar un arrendamiento operativo se tratará como un cobro anticipado que se imputará a resultados a lo largo del periodo del arrendamiento, a medida que se cedan o reciban los beneficios del activo arrendado.

4.4. Instrumentos financieros

Activos financieros

Clasificación

Los activos financieros que posee la Sociedad se clasifican en las siguientes categorías:

1. Préstamos y partidas a cobrar: activos financieros originados en la venta de bienes o en la prestación de servicios por operaciones de tráfico de la empresa, o los que no teniendo un origen comercial, no son instrumentos de patrimonio ni derivados y cuyos cobros son de cuantía fija o determinable y no se negocian en un mercado activo.
2. Activos financieros disponibles para la venta: se incluyen los valores representativos de deuda e instrumentos de patrimonio de otras empresas que no hayan sido clasificados en ninguna de las categorías anteriores.

Valoración inicial

Los activos financieros se registran inicialmente al valor razonable de la contraprestación entregada más los costes de la transacción que sean directamente atribuibles.

Valoración posterior

Los préstamos y partidas a cobrar se valoran por su coste amortizado.

Los activos financieros disponibles para la venta se valoran a su valor razonable, registrándose en el Patrimonio Neto el resultado de las variaciones en dicho valor razonable, hasta que el activo se enajena o haya sufrido un deterioro de valor (de carácter estable o permanente), momento en el cual dichos resultados acumulados reconocidos previamente en el Patrimonio Neto pasan a registrarse en la cuenta de pérdidas y ganancias. En este sentido, existe la presunción de que existe deterioro (carácter permanente) si se ha producido una caída de más del 40% del valor de cotización del activo o si se ha producido

un descenso del mismo de forma prolongada durante un período de un año y medio sin que se recupere el valor.

Al menos al cierre del ejercicio la Sociedad realiza un test de deterioro para los activos financieros que no están registrados a valor razonable. Se considera que existe evidencia objetiva de deterioro si el valor recuperable del activo financiero es inferior a su valor en libros. Cuando se produce, el registro de este deterioro se registra en la cuenta de pérdidas y ganancias abreviada.

En particular, y respecto a las correcciones valorativas relativas a los deudores comerciales y otras cuentas a cobrar, la Sociedad procede a constituir las correspondientes provisiones con cargo al epígrafe "Pérdidas, deterioro y variación de provisiones por operaciones comerciales" de la cuenta de pérdidas y ganancias abreviada adjunta, para hacer frente al riesgo de insolvencia de sus clientes y deudores.

La Sociedad da de baja los activos financieros cuando expiran o se han cedido los derechos sobre los flujos de efectivo del correspondiente activo financiero y se han transferido sustancialmente los riesgos y beneficios inherentes a su propiedad, tales como en ventas en firme de activos, cesiones de créditos comerciales en operaciones de "factoring" en las que la empresa no retiene ningún riesgo de crédito ni de interés, las ventas de activos financieros con pacto de recompra por su valor razonable o las titulizaciones de activos financieros en las que la empresa cedente no retiene financiación subordinada ni concede ningún tipo de garantía o asume algún otro tipo de riesgo.

Por el contrario, la Sociedad no da de baja los activos financieros, y reconoce un pasivo financiero por un importe igual a la contraprestación recibida, en las cesiones de activos financieros en las que se retenga sustancialmente los riesgos y beneficios inherentes a su propiedad, tales como el descuento de efectos, el "factoring con recurso", las ventas de activos financieros con pactos de recompra a un precio fijo o al precio de venta más un interés y las titulizaciones de activos financieros en las que la empresa cedente retiene financiación subordinada u otro tipo de garantías que absorben sustancialmente todas las pérdidas esperadas.

Pasivos financieros

Son pasivos financieros aquellos débitos y partidas a pagar que tiene la Sociedad y que se han originado en la compra de bienes y servicios por operaciones de tráfico de la empresa, o también aquellos que sin tener un origen comercial, no pueden ser considerados como instrumentos financieros derivados.

Los débitos y partidas a pagar se valoran inicialmente al valor razonable de la contraprestación recibida, ajustada por los costes de la transacción directamente atribuibles. Con posterioridad, dichos pasivos se valoran de acuerdo con su coste amortizado.

La Sociedad da de baja los pasivos financieros cuando se extinguen las obligaciones que los han generado.

4.5. Existencias

Las existencias de material deportivo y de merchandising figuran valoradas por su coste de adquisición, corregido, si fuera necesario, por las oportunas correcciones valorativas por deterioro. Tales correcciones se efectúan con cargo a la cuenta de pérdidas y ganancias abreviada cuando el valor neto realizable de las existencias sea inferior a su precio de adquisición.

4.6. Transacciones en moneda extranjera

La moneda funcional utilizada por la Sociedad es el euro. Consecuentemente, las operaciones en otras divisas distintas del euro se consideran en moneda extranjera y se registran según los tipos de cambio vigentes en las fechas de las operaciones.

Al cierre del ejercicio, los activos y pasivos monetarios denominados en moneda extranjera se convierten aplicando el tipo de cambio en la fecha del balance de situación. Los beneficios o pérdidas puestos de manifiesto se imputan directamente a la cuenta de pérdidas y ganancias abreviada del ejercicio en que se producen.

4.7. Impuestos sobre beneficios

El gasto o ingreso por impuesto sobre beneficios comprende la parte relativa al gasto o ingreso por el impuesto corriente y la parte correspondiente al gasto o ingreso por impuesto diferido.

El impuesto corriente es la cantidad que la Sociedad satisface como consecuencia de las liquidaciones fiscales del impuesto sobre el beneficio relativas a un ejercicio. Las deducciones y otras ventajas fiscales en la cuota del impuesto, excluidas las retenciones y pagos a cuenta, así como las pérdidas fiscales compensables de ejercicios anteriores y aplicadas efectivamente en éste, dan lugar a un menor importe del impuesto corriente.

El gasto o el ingreso por impuesto diferido se corresponde con el reconocimiento y la cancelación de los activos y pasivos por impuesto diferido. Estos incluyen las diferencias temporarias que se identifican como aquellos importes que se prevén pagaderos o recuperables derivados de las diferencias entre los importes en libros de los activos y pasivos y su valor fiscal, así como las bases imponibles negativas pendientes de compensación y los créditos por deducciones fiscales no aplicadas fiscalmente. Dichos importes se registran aplicando a la diferencia temporaria o crédito que corresponda el tipo de gravamen al que se espera recuperarlos o liquidarlos.

Se reconocen pasivos por impuestos diferidos para todas las diferencias temporarias imponibles, excepto aquellas derivadas del reconocimiento inicial de fondos de comercio o de otros activos y pasivos en una operación que no afecta ni al resultado fiscal ni al resultado contable y no es una combinación de negocios.

Por su parte, los activos por impuestos diferidos sólo se reconocen en la medida en que se considere probable que la Sociedad vaya a disponer de ganancias fiscales futuras contra las que poder hacerlos efectivos.

Los activos y pasivos por impuestos diferidos, originados por operaciones con cargos o abonos directos en cuentas de patrimonio, se contabilizan también con contrapartida en patrimonio neto.

En cada cierre contable se reconsideran los activos por impuestos diferidos registrados, efectuándose las oportunas correcciones a los mismos en la medida en que existan dudas sobre su recuperación futura. Asimismo, en cada cierre se evalúan los activos por impuestos diferidos no registrados en balance y éstos son objeto de reconocimiento en la medida en que pase a ser probable su recuperación con beneficios fiscales futuros.

4.8. Ingresos y gastos

Los ingresos y gastos se imputan en función del criterio de devengo, es decir, cuando se produce la corriente real de bienes y servicios que los mismos representan, con independencia del momento en que se produzca la corriente monetaria o financiera derivada de ellos. Dichos ingresos se valoran por el valor razonable de la contraprestación recibida, deducidos descuentos e impuestos.

El reconocimiento de los ingresos por ventas se produce en el momento en que se han transferido al comprador los riesgos y beneficios significativos inherentes a la propiedad del bien vendido, no manteniendo la gestión corriente sobre dicho bien, ni reteniendo el control efectivo sobre el mismo.

En cuanto a los ingresos por prestación de servicios, éstos se reconocen considerando el grado de realización de la prestación a la fecha de balance, siempre y cuando el resultado de la transacción pueda ser estimado con fiabilidad.

Los intereses recibidos de activos financieros se reconocen utilizando el método del tipo de interés efectivo y los dividendos, cuando se declara el derecho del socio a recibirlos. En cualquier caso, los intereses y dividendos de activos financieros devengados con posterioridad al momento de la adquisición se reconocen como ingresos en la cuenta de pérdidas y ganancias abreviada.

4.9. Provisiones y contingencias

El Consejo de Administración de la Sociedad en la formulación de las cuentas diferencia entre:

- **Provisiones:** saldos acreedores que cubren obligaciones actuales derivadas de sucesos pasados, cuya cancelación es probable que origine una salida de recursos, pero que resultan indeterminados en cuanto a su importe y/o momento de cancelación.
- **Pasivos contingentes:** obligaciones posibles surgidas como consecuencia de sucesos pasados, cuya materialización futura está condicionada a que ocurra, o no, uno o más eventos futuros independientes de la voluntad de la Sociedad.

Las cuentas anuales abreviadas recogen todas las provisiones con respecto a las cuales se estima que la probabilidad de que se tenga que atender la obligación es mayor que de lo contrario. Los pasivos contingentes no se reconocen en las cuentas anuales abreviadas, sino que se informa sobre los mismos en las notas de la memoria abreviada, en la medida en que no sean considerados como remotos.

Las provisiones se valoran por el valor actual de la mejor estimación posible del importe necesario para cancelar o transferir la obligación, teniendo en cuenta la información disponible sobre el suceso y sus consecuencias, y registrándose los ajustes que surjan por la actualización de dichas provisiones como un gasto financiero conforme se va devengando.

La compensación a recibir de un tercero en el momento de liquidar la obligación, siempre que no existan dudas de que dicho reembolso será percibido, se registra como activo, excepto en el caso de que exista un vínculo legal por el que se haya exteriorizado parte del riesgo, y en virtud del cual la Sociedad no esté obligada a responder; en esta situación, la compensación se tendrá en cuenta para estimar el importe por el que, en su caso, figurará la correspondiente provisión.

4.10. Indemnizaciones por despido

De acuerdo con la legislación vigente, la Sociedad está obligada al pago de Indemnizaciones a aquellos empleados con los que, bajo determinadas condiciones, rescinda sus relaciones laborales. Por tanto, las indemnizaciones por despido susceptibles de cuantificación razonable se registran como gasto en el ejercicio en el que se adopta la decisión del despido. En las cuentas anuales abreviadas adjuntas no se ha registrado provisión alguna por este concepto, ya que no están previstas situaciones de esta naturaleza.

4.11. Elementos patrimoniales de naturaleza medioambiental

Se consideran activos de naturaleza medioambiental los bienes que son utilizados de forma duradera en la actividad de la Sociedad, cuya finalidad principal es la minimización del impacto medioambiental y la protección y mejora del medioambiente, incluyendo la reducción o eliminación de la contaminación futura.

La actividad de la Sociedad, por su naturaleza no tiene un impacto medioambiental significativo.

4.12. Subvenciones, donaciones y legados

Para la contabilización de las subvenciones, donaciones y legados recibidos la Sociedad sigue los criterios siguientes:

- Subvenciones, donaciones y legados de capital no reintegrables: Se valoran por el valor razonable del importe o el bien concedido, en función de si son de carácter monetario o no, y se imputan a resultados en proporción a la dotación a la amortización efectuada en el periodo para los elementos subvencionados o, en su caso, cuando se produzca su enajenación o corrección valorativa por deterioro, con excepción de las recibidas de socios o propietarios que se registran directamente en los fondos propios y no constituyen ingreso alguno.
- Subvenciones de carácter reintegrable: Mientras tienen el carácter de reintegrable se contabilizan como pasivos.
- Subvenciones de explotación: Se abonan a resultados en el momento en que se conceden excepto si se destinan a financiar déficit de explotación de ejercicios futuros, en cuyo caso se imputarán en dichos ejercicios. Si se conceden para financiar gastos específicos, la imputación se realizará a medida que se devenguen los gastos financiados.

4.13. Transacciones con vinculadas

La Sociedad realiza parte de sus operaciones con vinculadas, las cuales son realizadas a valores de mercado. Adicionalmente, los precios de transferencia se encuentran adecuadamente soportados, por lo que los Administradores de la Sociedad consideran que no existen riesgos significativos por este aspecto de los que puedan derivarse pasivos de consideración en el futuro (véase Nota 14).

5. Inmovilizado Intangible deportivo

El movimiento habido en este epígrafe del balance de situación abreviado en los ejercicios terminados el 30 de junio de 2017 y 2016 ha sido el siguiente (en euros):

Ejercicio 2016/2017

	Saldo al 30/06/2016	Altas	Bajas	Saldo al 30/06/2017
Derechos de adquisición de jugadores:				
Coste	269.000	-	(254.000)	15.000
Amortización acumulada	(249.675)	(13.478)	254.000	(9.153)
	19.325	(13.478)	-	5.847
Derechos de participación en competiciones:				
Coste	3.173.536	-	-	3.173.536
Amortización acumulada	(2.423.536)	-	-	(2.423.536)
	750.000	-	-	750.000
Propiedad industrial:				
Coste	-	10.260	-	10.260
Amortización acumulada	-	(312)	-	(312)
	-	9.948	-	9.948
Aplicaciones informáticas:				
Coste	10.633	4.055	-	14.688
Amortización acumulada	(1.418)	(3.114)	-	(4.532)
	9.215	941	-	10.156
Total				
Coste	3.453.169	14.315	(254.000)	3.213.484
Amortización acumulada	(2.674.629)	(16.904)	254.000	(2.437.533)
Total neto	778.540	(2.589)	-	775.951

Ejercicio 2015/2016

	Saldo al 30/06/2015	Altas	Saldo al 30/06/2016
Derechos de adquisición de jugadores:			
Coste	254.000	15.000	269.000
Amortización acumulada	(209.318)	(40.357)	(249.675)
	44.682	(25.357)	19.325
Derechos de participación en competiciones:			
Coste	3.173.536	-	3.173.536
Amortización acumulada	(2.423.536)	-	(2.423.536)
	750.000	-	750.000
Aplicaciones informáticas:			
Coste	-	10.633	10.633
Amortización acumulada	-	(1.418)	(1.418)
	-	9.215	9.215
Total			
Coste	3.427.536	25.633	3.453.169
Amortización acumulada	(2.632.854)	(41.775)	(2.674.629)
Total neto	794.682	(16.142)	778.540

Las altas del ejercicio 2016/2017 registradas en el epígrafe "Propiedad Industrial" por importe de 10.260 euros corresponden al himno "Basket Zaragoza es mi pasión", al registro de la marca "Basket Zaragoza" y al importe desembolsado por la nueva identidad visual. Por su parte, las altas registradas en el epígrafe "Aplicaciones informáticas" por importe de 4.055 euros se corresponden con el desarrollo de páginas web así como la adquisición de un programa informático de gestión.

Las bajas del ejercicio 2016/2017 registradas en el epígrafe "Derechos de adquisición a jugadores" por importe de 254.000 euros se corresponden con derechos de adquisición de jugadores que a 30 de junio de 2017 se encontraban totalmente amortizados, correspondientes a jugadores sin contrato vigente a dicha fecha.

Las altas del ejercicio 2015/2016 registradas en el epígrafe "Derechos de adquisición de jugadores" por importe de 15.000 euros se correspondían con el fichaje de un jugador. Adicionalmente, las altas del ejercicio 2015/2016 registradas en el epígrafe "Aplicaciones informáticas" por importe de 10.633 euros se correspondían con el desarrollo de una aplicación móvil.

La Sociedad considera la existencia de un valor residual en el epígrafe "Derechos de participación en competiciones deportivas", relativo al derecho de participación en la liga ACB por importe de 750.000 euros. A este respecto, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en su resolución S/DC/0558/15, de 11 de abril de 2017, declara acreditada la existencia de una conducta prohibida consistente en adoptar acuerdos que imponen unas condiciones económico-administrativas desproporcionadas, inequitativas y discriminatorias a los clubes de baloncesto que adquieren el derecho a ascender de la Liga LEB ORO a la Liga ACB por méritos deportivos, y que no han sido previamente miembros de la ACB. A partir de la citada resolución, la Asociación de Clubes de Baloncesto ha aprobado unas nuevas condiciones económicas de acceso a la Liga ACB con fecha 10 de julio de 2017, mediante la cual los clubes que obtengan plaza de ascenso deberán abonar 1.616.084 euros en concepto de "valor de participación", que será reintegrado en caso de descenso. Sin perjuicio de considerar estas cuotas de total legalidad y continuar defendiéndolas en tribunales, la ACB no exigirá la cuota de entrada (3.129.398 euros) y el Fondo de Regulación de Ascensos y Descensos (1.564.697 euros, retornable en caso de descenso), objeto de la resolución de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. Los administradores consideran que dicho activo no debe ser deteriorado, dadas sus expectativas de que el recurso presentado por la ACB frente a la Resolución de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia prospere y la citada resolución sea anulada quedando sin efecto, y en consecuencia, vuelvan a modificarse las citadas condiciones económicas de acceso a la Liga ACB.

En relación a los derechos de adquisición de jugadores vigentes, sus características más significativas se detallan a continuación:

Jugador	Coste	2016/2017		
		Años contrato	Años transcurridos	% Amortizado
Jugador	15.000	3	2	67%
Total coste	15.000			

Jugador	Coste	2015/2016		
		Años contrato	Años transcurridos	% Amortizado
Jugador	20.000	5	4	80%
Jugador	134.000	3	3	100%
Jugador	100.000	3	3	97%
Jugador	15.000	3	1	33%
Total coste	269.000			

Al cierre de los ejercicios 2016/2017 y 2015/2016 la Sociedad tenía elementos del Inmovilizado intangible deportivo totalmente amortizados que seguían en uso según el siguiente desglose:

Coste	Euros	
	30/06/2017	30/06/2016
Derechos de participación en competiciones	3.173.536	3.173.536
Derechos de adquisición de jugadores	-	134.000
Total coste	3.173.536	3.307.536

6. Inmovilizado material

El movimiento habido en este capítulo del balance de situación abreviado en los ejercicios terminados el 30 de junio de 2017 y 2016, así como la información más significativa que afecta a este epígrafe ha sido el siguiente (en euros):

Ejercicio 2016/2017

Coste	Saldo al 30/06/2016	Entradas	Saldo al 30/06/2017
Instalaciones técnicas y maquinaria	162.594	-	162.594
Otras instalaciones y mobiliario y material deportivo	13.068	-	13.068
Otro inmovilizado	53.181	-	53.181
Total coste	228.843	-	228.843

Amortizaciones	Saldo al 30/06/2016	Dotaciones	Saldo al 30/06/2017
Instalaciones técnicas y maquinaria	(124.736)	(32.377)	(157.113)
Otras instalaciones y mobiliario y material deportivo	(13.068)	-	(13.068)
Otro inmovilizado	(50.770)	(2.368)	(53.138)
Total amortización	(188.574)	(34.745)	(223.319)

Total inmovilizado material	Saldo al 30/06/2016	Saldo al 30/06/2017
Coste	228.843	228.843
Amortizaciones	(188.574)	(223.319)
Total neto	40.269	5.524

Ejercicio 2015/2016

Coste	Saldo al 30/06/2015	Entradas	Saldo al 30/06/2016
Instalaciones técnicas y maquinaria	162.594	-	162.594
Otras instalaciones y mobiliario y material deportivo	13.068	-	13.068
Otro inmovilizado	53.181	-	53.181
Total coste	228.843	-	228.843

Amortizaciones	Saldo al 30/06/2015	Dotaciones	Saldo al 30/06/2016
Instalaciones técnicas y maquinaria	(92.137)	(32.599)	(124.736)
Otras instalaciones y mobiliario y material deportivo	(12.773)	(295)	(13.068)
Otro inmovilizado	(50.310)	(460)	(50.770)
Total amortización	(155.220)	(33.354)	(188.574)

Total inmovilizado material	Saldo al 30/06/2015	Saldo al 30/06/2016
Coste	228.843	228.843
Amortizaciones	(155.220)	(188.574)
Total neto	73.623	40.269

Elementos totalmente amortizados

Al cierre de los ejercicios 2016/2017 y 2015/2016 la Sociedad tenía elementos del inmovilizado material totalmente amortizados que seguían en uso según el siguiente desglose:

Descripción	Euros	
	Valor Contable (Bruto)	
	30/06/2017	30/06/2016
Otras instalaciones y mobiliario y material deportivo	13.068	13.068
Otro inmovilizado material	48.786	48.786
Total	61.854	61.854

Seguros

La política de la Sociedad es formalizar pólizas de seguros para cubrir los posibles riesgos a los que están sujetos los diversos elementos de su inmovilizado material. Al cierre de los ejercicios 2016/2017 y 2015/2016 no existía déficit de cobertura alguno relacionado con dichos riesgos.

7. Arrendamientos

Arrendamientos operativos

Al cierre de los ejercicios 2016/2017 y 2015/2016 la Sociedad tiene contratados con los arrendadores las siguientes cuotas de arrendamiento mínimas, de acuerdo con los actuales contratos en vigor, sin tener en cuenta repercusión de gastos comunes, incrementos futuros por IPC, ni actualizaciones futuras de rentas pactadas contractualmente (en euros):

Arrendamientos operativos cuotas mínimas	Valor nominal	
	2016/2017	2015/2016
Menos de un año	33.075	41.401
Entre uno y cinco años	1.600	21.700
Total	34.675	63.101

El detalle del importe de las cuotas de arrendamiento operativo reconocidas como gasto en los ejercicios 2016/2017 y 2015/2016 es el siguiente (en euros):

	Ejercicio 2016/2017	Ejercicio 2015/2016
Cuotas reconocidas en el ejercicio	248.122	270.516

Arrendamientos financieros

Al cierre de los ejercicios 2016/2017 y 2015/2016 la Sociedad tiene contratadas con los arrendadores las siguientes cuotas de arrendamiento mínimas (incluyendo, si procede, las opciones de compra), de acuerdo con los actuales contratos en vigor, sin tener en cuenta repercusión de gastos comunes, incrementos futuros por IPC, ni actualizaciones futuras de rentas pactadas contractualmente (en euros):

Arrendamientos financieros cuotas mínimas	2016/2017	
	Valor actual	Valor nominal
Menos de un año	317	317
Total	317	317

Arrendamientos financieros cuotas mínimas	2015/2016	
	Valor actual	Valor nominal
Menos de un año	1.078	1.078
Total	1.078	1.078

El importe de las cuotas contingentes reconocidas como gasto en los ejercicios 2016/2017 y 2015/2016 es el siguiente (en euros):

	Ejercicio 2016/2017	Ejercicio 2015/2016
Cuotas contingentes reconocidas en el ejercicio	761	384.499

8. Activos financieros

8.1. Activos financieros a largo plazo

El saldo de las cuentas del epígrafe "Inversiones financieras a largo plazo" al cierre de los ejercicios terminados el 30 de junio de 2017 y 2016 es el siguiente (en euros):

	Instrumentos de patrimonio		Créditos, derivados y otros		Total	
	2016/2017	2015/2016	2016/2017	2015/2016	2016/2017	2015/2016
Préstamos y cuentas a cobrar	-	-	1.456.078	1.476.204	1.456.078	1.476.204
Activos disponibles para la venta	117.900	132.225	-	-	117.900	132.225
Total	117.900	132.225	1.456.078	1.476.204	1.573.978	1.608.429

El epígrafe "Préstamos y cuentas a cobrar" incluye la aportación realizada al Fondo de regulación de ascensos y descensos de la ACB por importe de 1.454.397 euros, así como fianzas constituidas por arrendamientos suscritos por alquileres de oficinas, inmuebles y residencias para la plantilla deportiva y técnica.

El epígrafe "Activos disponibles para la venta" recoge la aportación realizada por la Sociedad en la Asociación de Clubs de Baloncesto (ACB).

Deterioros:

Las variaciones derivadas de pérdidas por deterioro registradas en este epígrafe durante los ejercicios 2016/2017 han sido las siguientes:

Ejercicio 2016/2017

	30/06/2016	Dotación	30/06/2017
Activos disponibles para la venta	-	14.325	14.325
Total	-	14.325	14.325

Durante el ejercicio 2016/2017 la Sociedad ha registrado un deterioro en la aportación realizada por la Sociedad en la ACB por importe de 14.325 euros, el cual se encuentra registrado en el epígrafe "Deterioro y resultado por enajenaciones de Instrumentos financieros" de la cuenta de pérdidas y ganancias abreviada.

8.2. Activos financieros a corto plazo

El saldo de las cuentas del epígrafe "Inversiones financieras a corto plazo" al cierre de los ejercicios terminados el 30 de junio de 2017 y 2016 es el siguiente (en euros):

Clases Categorías	Instrumentos Financieros a Corto Plazo	
	Créditos, Derivados y Otros	
	2016/2017	2015/2016
Préstamos y partidas a cobrar	186.870	346.074
Total	186.870	346.074

El epígrafe "Préstamos y cuentas a cobrar" incluye principalmente, la cuenta a cobrar con la Asociación de Clubs de Baloncesto (ACB) por importe de 163.415 euros, en concepto de reparto de los derechos de televisión, publicidad estática y title devengados en la temporada 2016/2017, así como fianzas constituidas por arrendamientos suscritos por alquileres de oficinas, inmuebles y residencias para la plantilla deportiva y técnica.

8.3. Información sobre su naturaleza y nivel de riesgo de los instrumentos financieros

La gestión de los riesgos financieros de la Sociedad está centralizada en la Gerencia, la cual tiene establecidos los mecanismos necesarios para controlar la exposición a las variaciones en los tipos de interés y tipos de cambio, así como a los riesgos de crédito y liquidez. A continuación se indican los principales riesgos financieros que impactan a la Sociedad:

- **Riesgo de crédito-**

Con carácter general la Sociedad mantiene su tesorería y activos líquidos equivalentes en entidades financieras de elevado nivel crediticio.

Adicionalmente, hay que indicar que no existe una concentración significativa del riesgo de crédito con terceros.

- **Riesgo de liquidez-**

Con el fin de asegurar la liquidez y poder atender todos los compromisos de pago que se derivan de su actividad, la Sociedad dispone de la tesorería que muestra su balance, así como de las líneas crediticias y de financiación.

- **Riesgo de mercado-**

Tanto la tesorería como la deuda financiera de la Sociedad están expuestas al riesgo de tipo de interés, el cual podría tener un efecto adverso en los resultados financieros y en los flujos de caja.

Respecto al riesgo del tipo de cambio, los Administradores de la Sociedad no consideran necesaria cobertura de tipo de cambio alguna dado que las operaciones en divisas distintas al euro realizadas en el ejercicio no son cuantitativamente significativas ni de riesgo significativo.

9. Patrimonio neto y Fondos propios

Al cierre del ejercicio 2016/2017 el capital escriturado asciende a 1.597.200 euros, representado por 264.000 acciones nominativas de 6,05 euros de valor nominal cada una, totalmente suscritas y desembolsadas. La totalidad de las acciones poseen los mismos derechos y restricciones.

Con fecha 10 de marzo de 2017 se ha escriturado una reducción de capital por importe de 1.042.800 euros, mediante la disminución del valor nominal de cada una de las 264.000 acciones que componen el capital social, pasando de 10 euros por acción a 6,05 euros. La inscripción en el Registro Mercantil se ha producido con fecha 22 de marzo de 2017.

Al cierre del ejercicio 2016/2017, las sociedades que poseen una participación igual o superior al 10% del capital social de la Sociedad son las siguientes:

	Número de acciones	Porcentaje de participación
Fundación Basket Zaragoza	64.000	24,24%
Centro Inmobiliario RYC, S.L.	48.375	18,32%
Gesplaza 14, S.L.	33.376	12,64%
Ibercaja Banco, S.A.	36.938	13,99%

Acciones propias

Con fecha 26 de septiembre de 2011 la Junta de Accionistas, en sesión extraordinaria, aprobó autorizar al Consejo de Administración para que procediera a la adquisición de sus propias acciones, totalmente desembolsadas, no vulnerando los límites establecidos en los artículos 146.1.b y 146.2 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital. Esta autorización se realizó por un plazo máximo de 5 años. En virtud de dicha autorización la Sociedad adquirió durante el ejercicio 2011/2012 6.000 acciones (representativas del 2,27% del capital) de 10 euros de valor nominal cada una de ellas y coste total de 60 miles de euros. La Sociedad dotó la reserva prevista en el artículo 148.c) del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

La enajenación o amortización de las mismas está sujeta a la normativa contenida en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, modificado por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, que regula el régimen aplicable de las acciones propias.

A fecha de formulación de estas cuentas anuales abreviadas, el Consejo de Administración no ha adoptado una decisión sobre el destino final previsto para las acciones propias indicadas, si bien tiene previsto amortizarlas o enajenarlas.

Reserva legal

De acuerdo con la Ley de Sociedades de Capital, la sociedad anónima debe destinar una cifra igual al 10% del beneficio del ejercicio a la reserva legal hasta que ésta alcance, al menos, el 20% del capital social. La reserva legal podrá utilizarse para aumentar el capital en la parte de su saldo que exceda del 10% del capital ya aumentado. Salvo para la finalidad mencionada anteriormente, y mientras no supere el 20% del capital social, esta reserva sólo podrá destinarse a la compensación de pérdidas y siempre que no existan otras reservas disponibles suficientes para este fin.

Al cierre del ejercicio 2016/2017 esta reserva no se encontraba completamente constituida.

Situación patrimonial

Al 30 de junio de 2017 la Sociedad se encontraría incurso en causa de disolución de acuerdo con lo indicado en el artículo 363 de la Ley de Sociedades de Capital, al ser el patrimonio inferior a la mitad del capital social, no obstante, según lo indicado en el Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre Medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y liberalización de la actividad económica, modificado por la Ley 16/2007, de 4 de julio, de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea, los préstamos participativos se considerarán patrimonio neto a los efectos de reducción de capital y liquidación de sociedades previstas en la legislación mercantil. Considerando lo anteriormente citado, la Sociedad no se encuentra incurso en causa de disolución, tomando como base del cálculo el patrimonio neto aumentado por los préstamos participativos registrados en el epígrafe "Deudas con empresas del grupo y asociadas a largo plazo" del balance de situación abreviado adjunto, si bien sí que se encuentra incurso en causa de reducción obligatoria de capital de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 327 de la Ley de Sociedades de Capital, al quedar el patrimonio neto por debajo de las dos terceras partes de la cifra del capital social.

Ante esta situación, el Consejo de Administración va a proponer a la Junta de Accionistas que adopte las medidas oportunas, entre otras una ampliación de capital, a fin de reforzar su situación financiera y patrimonial de acuerdo con la normativa mercantil vigente

10. Deudas (largo y corto plazo)

10.1. Pasivos financieros no corrientes

El detalle de los pasivos financieros a largo plazo de la Sociedad al cierre de los ejercicios finalizados el 30 de junio de 2017 y 2016 es el siguiente (en euros):

	Deudas con entidades de crédito		Total	
	30/06/2017	30/06/2016	30/06/2017	30/06/2016
Débitos y partidas a pagar	-	130.680	-	130.680
Total	-	130.680	-	130.680

La Sociedad formalizó con fecha 30 de diciembre de 2015 un préstamo por importe de 436 miles de euros con vencimiento el 1 de abril de 2018, por lo que el importe pendiente de pago a 30 de junio de 2017, que asciende a 218 miles de euros, se encuentra registrado en el epígrafe "Deudas a corto plazo - Deudas con entidades de crédito" del balance de situación abreviado adjunto.

El detalle por vencimiento de las partidas que formaban el epígrafe "Deudas a largo plazo" al 30 de junio de 2016 era el siguiente:

Ejercicio 2015/2016

	2017/2018	Total
Deudas con entidades de crédito	130.680	130.680
Total	130.680	130.680

10.2. Pasivos financieros corrientes

El detalle de los pasivos financieros a corto plazo de la Sociedad al cierre de los ejercicios finalizados el 30 de junio de 2017 y 2016 es el siguiente (en euros):

	Deudas con entidades de crédito y arrendamiento financiero		Otros pasivos financieros		Total	
	30/06/2017	30/06/2016	30/06/2017	30/06/2016	30/06/2017	30/06/2016
Débitos y partidas a pagar	704.962	695.976	61.606	317.806	766.568	1.013.782
Total	704.962	695.976	61.606	317.806	766.568	1.013.782

El detalle de las deudas con entidades de crédito y arrendamiento financiero a corto plazo al 30 de junio de 2017 y 2016 es el siguiente (en euros):

	Euros	
	30/06/2017	30/06/2016
Préstamos	704.645	469.244
Acreedores por arrendamiento financiero	317	1.078
Pólizas de crédito	-	225.654
Total	704.962	695.976

La Sociedad ha formalizado con fecha 13 de diciembre de 2016 una póliza de préstamo por importe de 500.000 euros y vencimiento 13 de junio de 2018, cuyo importe pendiente de pago a 30 de junio de 2017 asciende a 483.471 euros. Dicho contrato se encuentra garantizado mediante la constitución de un derecho real de prenda sobre los derechos económicos pendientes de percibir, correspondientes a la anualidad del ejercicio 2016, derivados del contrato de Patrocinio firmado entre Basket Zaragoza 2002, S.A.D. y la Diputación Provincial de Zaragoza, que ascendían a 40.000 euros.

La Sociedad tiene concedidas líneas de descuento y pólizas de crédito con los siguientes límites:

	Euros			
	2017/2018		2015/2016	
	Límite	Importe no dispuesto	Límite	Importe no dispuesto
Líneas de descuento	170.000	170.000	170.000	170.000
Pólizas de crédito	-	-	240.000	14.346
Total	170.000	170.000	410.000	184.346

La principal línea de crédito de la Sociedad en la temporada 15/16 se formalizó el 29 de abril de 2016 con un límite de 240 miles de euros y vencimiento un año, la cual se encontraba garantizada mediante la constitución de un derecho real de prenda sobre los derechos económicos pendientes de percibir, correspondientes a la anualidad del ejercicio 2016, derivados del contrato de Patrocinio firmado entre Basket Zaragoza 2002, S.A.D. y la Diputación Provincial de Zaragoza, que ascendían a 100.000 euros.

El epígrafe "Otros pasivos financieros" en la temporada 2015/2016 se correspondía principalmente con aportaciones realizadas por partes vinculadas por importe de 282.670 euros que la Sociedad ha formalizado en el presente ejercicio préstamos participativos (véase Nota 10.3).

10.3. Deudas con empresas del grupo y asociadas a largo plazo

Durante el ejercicio 2016/2017 la Sociedad ha formalizado como préstamos participativos aportaciones de los accionistas, provenientes de la temporada 2015/2016, por importe de 282.670 euros, los cuales estaban registrados en el epígrafe "Deudas a corto plazo - Otros pasivos financieros" en dicho ejercicio (véase Nota 10.2). Por otro lado, durante el presente ejercicio se han realizado aportaciones adicionales que igualmente se han constituido como préstamos participativos por importe de 165.000 euros. Estos préstamos participativos tienen vencimiento el 30 de junio de 2019 y devengan un tipo de interés compuesto de una parte fija y otra parte variable en función de los beneficios que obtenga la Sociedad. Finalmente, se ha registrado el devengo de los intereses correspondientes a 30 de junio de 2017 por importe de 8.067 euros.

10.4. Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar

A continuación se detalla la información requerida por la Disposición adicional tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio (modificada a través de la Disposición final segunda de la Ley 31/2014, de 3 de diciembre) preparada conforme a la Resolución del ICAC de 29 de enero de 2016, sobre la información a incorporar en la memoria de las cuentas anuales en relación con el período medio de pago a proveedores en operaciones comerciales.

	2016/2017	2015/2016
	Días	Días
Periodo medio de pago a proveedores	208	155

Conforme a la Resolución del ICAC, para el cálculo del período medio de pago a proveedores se han tenido en cuenta las operaciones comerciales correspondientes a la entrega de bienes o prestaciones de servicios devengadas desde la fecha de entrada en vigor de la Ley 31/2014, de 3 de diciembre.

Se consideran proveedores, a los exclusivos efectos de dar la Información prevista en esta Resolución, a los acreedores comerciales por deudas con suministradores de bienes o servicios, incluidos en las partidas "Proveedores", y "Acreedores varios" del pasivo corriente del balance de situación.

Se entiende por "Periodo medio de pago a proveedores" el plazo que transcurre desde la entrega de los bienes o la prestación de los servicios a cargo del proveedor y el pago material de la operación.

11. Administraciones Públicas y Situación fiscal

11.1. Saldos corrientes con las Administraciones Públicas

La composición de los saldos corrientes con las Administraciones Públicas al cierre de los ejercicios terminados el 30 de junio de 2017 y 2016 es la siguiente (en euros):

Saldo deudores

	30/06/2017	30/06/2016
Administraciones Públicas deudoras por subvenciones	529.556	298.400
Total Otros créditos con las Administraciones Públicas	529.556	298.400

Saldo acreedores

	30/06/2017	30/06/2016
Hacienda Pública acreedora por IVA	289.038	115.583
Hacienda Pública acreedora por retenciones	190.816	223.633
Organismos de la Seguridad Social, acreedores	25.300	26.587
Total	505.154	365.803

A fecha de formulación de las presentes cuentas anuales abreviadas, la Sociedad se encuentra al corriente de pago de sus obligaciones tributarias.

11.2. Conciliación entre resultado contable y base Imponible fiscal

La conciliación entre el resultado contable y la base imponible del Impuesto sobre Sociedades es la siguiente:

Ejercicio 2016/2017

	Euros		
	Aumentos	Disminuciones	Total
Resultado contable antes de impuestos			(127.419)
Diferencias permanentes:			
Sanclones	98.685	-	98.685
Otros gastos no deducibles	11.497	-	11.497
Diferencias temporales:			
Deterioro participación en ACB	14.325	-	14.325
Base imponible fiscal	124.507	-	(2.912)

Ejercicio 2015/2016

	Euros		
	Aumentos	Disminuciones	Total
Resultado contable antes de impuestos			(856.585)
Diferencias permanentes:			
Deterioro cuenta a cobrar Fundación Basket Zaragoza (Nota 14)	136.270	-	136.270
Sanclones	74.850	-	74.850
Otros gastos no deducibles	7.515	-	7.515
Base imponible fiscal	218.635	-	(637.950)

11.3. Conciliación entre resultado contable y gasto por impuesto sobre Sociedades

La conciliación entre el resultado contable y el gasto (ingreso) por Impuesto sobre Sociedades es la siguiente (en euros):

	2016/2017	2015/2016
Resultado contable antes de impuestos	(127.419)	(856.585)
Diferencias permanentes	110.182	218.635
Resultado contable ajustado	(17.237)	(637.950)
Cuota al 25%	4.309	(159.488)
Efecto no activación de base Imponible negativa	(4.309)	-
Efecto activación diferencias temporales	3.581	-
Total gasto (ingreso) por impuesto reconocido en la cuenta de pérdidas y ganancias	3.581	(159.488)

11.4. Activos por impuesto diferido registrados

El detalle del saldo de esta cuenta al cierre de los ejercicios 2016/2017 y 2015/2016 es el siguiente:

	2016/2017	2015/2016
Base Imponible negativa generada en el ejercicio 2015/2016	159.488	159.488
Deterioro de participaciones	3.581	-
Total activos por impuesto diferido	163.069	159.488

Los activos por impuesto diferido indicados anteriormente han sido registrados en el balance de situación por considerar los Administradores de la Sociedad que, conforme a la mejor estimación sobre los resultados futuros de la Sociedad, incluyendo determinadas actuaciones de planificación fiscal, es probable que dichos activos sean recuperados, y en concreto considerando la existencia de posibles ingresos extraordinarios que se obtendrán en próximos ejercicios, derivados, por ejemplo, de la venta de jugadores.

11.5. Activos por Impuesto diferido no registrados

La Sociedad no ha registrado en el balance de situación abreviado adjunto determinados activos por impuesto diferido, al considerar que su compensación futura no cumple con los requisitos de probabilidad previstos en la norma contable.

Al cierre del ejercicio 2016/2017 el detalle de las bases imponibles negativas no registradas en el balance de situación abreviado adjunto es el siguiente:

Bases imponibles negativas ejercicio de generación	Euros
2010-2011	517.717
2011-2012	71.830
Total	589.547

11.6. Ejercicios pendientes de comprobación y actuaciones inspectoras

Según establece la legislación vigente, los impuestos no pueden considerarse definitivamente liquidados hasta que las declaraciones presentadas hayan sido inspeccionadas por las autoridades fiscales o haya transcurrido el plazo de prescripción de cuatro años. En este sentido, la Sociedad tiene abiertos a inspección los últimos cuatro últimos ejercicios para todos los impuestos que le son de aplicación.

Los Administradores de la Sociedad consideran que se han practicado adecuadamente las liquidaciones de los mencionados impuestos, por lo que, aún en caso de que surgieran discrepancias en la Interpretación normativa vigente por el tratamiento fiscal otorgado a las operaciones, los eventuales pasivos resultantes, en caso de materializarse, no afectarían de manera significativa a las cuentas anuales abreviadas adjuntas.

12. Ingresos y gastos

12.1. Importe neto de la cifra de negocios

El detalle del saldo de este epígrafe de la cuenta de pérdidas y ganancias abreviada adjunta en los ejercicios terminados el 30 de junio de 2017 y 2016 es el siguiente (en euros):

	2016/2017	2015/2016
Taquillaje	112.962	129.402
Ingresos por competiciones	112.962	129.402
Ingresos por abonados y socios	802.121	1.000.541
Espónsors principales	835.000	598.499
Ingresos ACB	558.174	682.729
Publicidad	710.076	958.835
Merchandising	24.310	35.217
Otros ingresos	9.375	-
Ingresos de comercialización y publicidad	2.136.935	2.275.280
Total	3.052.018	3.405.223

La totalidad del importe neto de la cifra de negocios se realiza en el territorio nacional.

12.2. Aprovisionamientos

El detalle del saldo de este epígrafe de la cuenta de pérdidas y ganancias abreviada adjunta correspondiente a los ejercicios terminados el 30 de junio de 2017 y 2016 es el siguiente (en euros):

	2016/2017	2015/2016
Compras:		
Compras de material deportivo	(127.259)	(103.684)
Compras de material sanitario	(9.528)	(8.035)
Total consumos de materias primas y otros aprovisionamientos	(136.787)	(111.719)
Variación de existencias	5.440	(4.467)
Total	(131.347)	(116.186)

La totalidad de las compras se han realizado en el territorio nacional.

12.3. Gastos de personal

El detalle del saldo de este epígrafe de la cuenta de pérdidas y ganancias abreviada adjunta correspondiente a los ejercicios terminados el 30 de junio de 2017 y 2016 es el siguiente (en euros):

	2016/2017	2015/2016
Personal deportivo	(1.863.501)	(2.270.355)
Derechos de imagen	(162.800)	(239.853)
Indemnizaciones	(76.896)	(179.526)
Sueldos, salarios de plantilla deportiva	(2.103.197)	(2.689.734)
Personal no deportivo	(166.203)	(250.277)
Indemnizaciones	(100.501)	-
Otros Sueldos y Salarios asimilados	(266.704)	(250.277)
Otras cargas sociales	(238.939)	(255.925)
Total	(2.608.840)	(3.195.936)

El número medio de personas empleadas durante los ejercicios 2016/2017 y 2015/2016, distribuido por categorías profesionales es el siguiente:

Ejercicio 2016/2017

	Total
Jugadores	9
Cuerpo técnico	5
Responsable de prensa	1
Gerente	1
Administrativos	4
Total	20

Ejercicio 2015/2016

	Total
Jugadores	16
Cuerpo técnico	4
Responsable de prensa	1
Director General	1
Administrativos	5
Personal limpieza	1
Total	28

Adicionalmente, el número de personas empleadas a 30 de junio de 2017 y 2016, distribuido por categorías profesionales y sexos es el siguiente:

Plantilla a 30 de junio de 2017

	Hombres	Mujeres	Total
Cuerpo Técnico	5	-	5
Responsable prensa	1	-	1
Gerente	1	-	1
Administrativos	1	4	5
Total	8	4	12

Plantilla a 30 de junio de 2016

	Hombres	Mujeres	Total
Cuerpo Técnico	3	-	3
Responsable prensa	1	-	1
Gerente	1	-	1
Administrativos	2	3	5
Total	7	3	10

Durante los ejercicios 2016/2017 y 2015/2016, no había personas empleadas con discapacidad mayor o igual del 33%.

12.4. Otros ingresos de explotación

El detalle del saldo de este epígrafe de la cuenta de pérdidas y ganancias abreviada adjunta correspondiente a los ejercicios terminados el 30 de junio de 2017 y 2016 es el siguiente (en euros):

	2016/2017	2015/2016
Subvenciones de explotación	675.838	795.600
	675.838	795.600

Las subvenciones, donaciones y legados que se incluyen en el epígrafe "Otros Ingresos de explotación" son los siguientes (en euros):

Subvenciones de explotación	2016/2017	2015/2016
Ayuntamiento de Zaragoza	301.952	414.000
Diputación General de Aragón	373.886	381.600
Total	675.838	795.600

Con fecha 30 de octubre de 2017, la Consejera de Educación, Cultura y Deporte ha convocado las ayudas para entidades deportivas aragonesas de máxima categoría para las temporadas deportivas 2016/2017 y 2017/2018, conforme a lo dispuesto en la Orden ECD 747/2016, de 5 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de Deporte, si bien a fecha de formulación de las presentes cuentas anuales la Resolución Definitiva que exprese los beneficiarios, la valoración obtenida, así como el importe de la ayuda aprobada, está pendiente de publicación.

Estimando que dicha Resolución Definitiva será aprobada en los mismos términos que las del ejercicio 2016, la Sociedad ha registrado un ingreso por importe de 228.000 euros en el ejercicio 2016/2017 por corresponder a las actividades realizadas en dicho ejercicio sobre el total de actividades previstas para el año natural 2017. El resto corresponderá a la temporada 2017/2018.

Asimismo, la Sociedad ha registrado en el ejercicio 2016/2017 un importe de 145.886 euros correspondiente a la parte devengada en el presente ejercicio de la subvención del Gobierno de Aragón concedida para el año natural 2016 mediante Convenio de colaboración suscrito entre el Gobierno de Aragón y Basket Zaragoza 2002, S.A.D. con fecha 17 de enero de 2017.

Adicionalmente, en el ejercicio 2016/2017 se han concedido por parte de Zaragoza Deporte Municipal, S.A., Sociedad Privada Municipal del Excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza, unas ayudas económicas a entidades deportivas con equipos en la máxima categoría y para la organización de actividades deportivas "en la calle" por importe de 288.102 euros, de los cuales al 30 de junio de 2017 quedan pendientes de cobro 41.599 euros, que se encuentran registrados en el epígrafe "Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar - Otros créditos con las Administraciones Públicas" del balance de situación abreviado adjunto. El resto de subvenciones concedidas por esta entidad corresponden a un convenio de colaboración por importe de 6.000 euros para la organización del trofeo "Ibercaja- Ciudad de Zaragoza" de Baloncesto masculino 2016", así como una ayuda adicional de 7.850 euros concedidos para la temporada 2016/2017.

13. Operaciones con moneda extranjera

Las transacciones efectuadas durante los ejercicios terminados el 30 de junio de 2017 y 2016 en moneda extranjera se resumen a continuación:

	Moneda Dólar Estadounidense (Euros)	Moneda Dólar Estadounidense (Euros)
	2016/2017	2015/2016
Derechos de Imagen y otros servicios	-	62.805
Ingresos por venta de jugadores	-	-
Comisiones de Agentes de Jugadores	-	-

Las diferencias de cambio reconocidas en la cuenta de pérdidas y ganancias abreviada han supuesto un resultado neto positivo de 298 euros en el ejercicio 2016/2017 (resultado negativo 3.056 euros en el ejercicio 2015/2016).

14. Operaciones y saldos con vinculadas

14.1. Operaciones con vinculadas

El detalle de operaciones realizadas por la Sociedad con partes vinculadas durante los ejercicios 2016/2017 y 2015/2016 ha sido el siguiente (en euros):

Ejercicio 2016/2017

	Ingresos publicitarios	Otros gastos	Intereses deuda
Otras partes vinculadas	835.000	(105.512)	(8.067)
Totales	835.000	(105.512)	(8.067)

Ejercicio 2015/2016

	Ingresos publicitarios	Otros gastos	Intereses deuda
Otras partes vinculadas	598.499	(135.794)	(38.954)
Totales	598.499	(135.794)	(38.954)

Los importes indicados con "Otras partes vinculadas" son los realizados con los accionistas de la Sociedad, entre los que se incluye la entidad financiera Ibercaja Banco, S.A. y sociedades dependientes, así como Prefabricados Tecnyconta, S.L.

En el concepto de "Otros gastos" se incluyen principalmente gastos por servicios bancarios y similares, gastos por arrendamientos de viviendas para personal deportivo y oficinas, y gastos de viajes y desplazamientos.

14.2. Saldos con vinculadas

El detalle de los saldos deudores y acreedores mantenidos por la Sociedad con las sociedades vinculadas al cierre de los ejercicios terminados el 30 de junio de 2017 y 2016 es el siguiente (en euros):

	30/06/2017	30/06/2016
Créditos a empresas del grupo		
Fundación Basket Zaragoza	923.601	712.461
Deterioro	(712.461)	(712.461)
Activos corrientes	211.140	-
Total Saldos Deudores	211.140	-

	2016/2017	2015/2016
Deudas a largo plazo con otras partes vinculadas		
Ibercaja Banco, S.A.	-	130.680
Deudas con empresas del grupo y asociadas a largo plazo	455.737	-
Pasivos no corrientes	455.737	130.680
Deudas a corto plazo con otras partes vinculadas		
Ibercaja Banco, S.A.	217.800	469.244
Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar		
Ibercaja Viajes, S.A.U.	12.439	3.132
Centro Inmobiliario RYC, S.L.	68.442	50.983
Pasivos corrientes	298.681	523.359
Total Saldos Acreedores	754.718	654.039

Con fecha 30 de mayo de 2014, la Sociedad concedió a la entidad sin ánimo de lucro Fundación Basket Zaragoza un crédito de 200.000 euros con vencimiento en 24 meses. Posteriormente, la Sociedad ha realizado aportaciones adicionales a Fundación Basket Zaragoza por importe total de 723.601 euros, de los cuales 211.140 euros se han concedido en el presente ejercicio. Los administradores consideran recuperables las aportaciones realizadas durante la temporada 2016/2017, considerando el presupuesto cerrado de Fundación Basket Zaragoza para la temporada 2017/2018.

15. Otra información

15.1. Garantías comprometidas con terceros y otros pasivos contingentes

Al cierre del ejercicio 2016/2017, la Sociedad no tiene garantías comprometidas con terceros ni otros pasivos contingentes, distintos a los mencionados en las presentes cuentas anuales abreviadas.

15.2. Retribución a los miembros del Consejo de Administración

Durante los ejercicios 2016/2017 y 2015/2016, los miembros del Consejo de Administración no han percibido remuneración de ningún tipo. Asimismo, la Sociedad no tiene concedidos préstamos ni compromisos en materia de fondos de pensiones, seguros de vida y otros similares, distintos a los mencionados en las presentes cuentas anuales abreviadas. Asimismo, durante el ejercicio 2016/2017 la Sociedad no ha satisfecho importe alguno en concepto de prima de seguro de responsabilidad civil de los Administradores.

Los sueldos, dietas y remuneraciones de cualquier clase devengados en el ejercicio 2016/2017 por el personal de Alta Dirección, entendiéndose como tal al Gerente de la Sociedad, ascienden a 51.750 euros (60.000 euros en el ejercicio 2015/2016).

15.3. Información en relación con situaciones de conflicto de intereses por parte de los Administradores

De acuerdo con lo establecido por el artículo 229 de la Ley de Sociedades de Capital, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de julio, modificada por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, los administradores y las personas vinculadas a éstos deberán comunicar al Consejo de Administración cualquier situación de conflicto que pudieran tener con el interés de la Sociedad.

Los miembros del Consejo de Administración y las personas vinculadas a éstos, según se define en el artículo 231 de la Ley de Sociedades de Capital, no se han encontrado inmersos en situaciones de conflicto de interés, directo o indirecto, previstas en el artículo 229 del citado texto legal, no habiéndose producido comunicación alguna en el sentido indicado en el apartado 3 del referido artículo al Consejo de Administración ni al resto de los Administradores. Por este motivo, las cuentas anuales no incluyen desglose alguno en este sentido.

15.4. Honorarios de auditoría

Durante los ejercicios 2016/2017 y 2015/2016 los Importes por honorarios cargados relativos a los servicios de auditoría de cuentas y a otros servicios prestados por el auditor de la Sociedad, Deloitte, S.L., o por una empresa vinculada al auditor por control, propiedad común o gestión han sido los siguientes (en euros):

Descripción	Honorarios por servicios cargados por el auditor de cuentas y por empresas vinculadas	
	2016/2017	2015/2016
Servicios de Auditoría	10.000	8.000
Total servicios de Auditoría	10.000	8.000
Servicios de Asesoramiento Fiscal	4.000	4.000
Total servicios de Auditoría y Relacionados	14.000	12.000

16. Información sobre medio ambiente

La Sociedad no tiene responsabilidades, gastos, activos, ni provisiones y contingencias de naturaleza medioambiental que pudieran ser significativos en relación con el patrimonio, la situación financiera y los resultados de la misma. Por este motivo no se incluyen desgloses específicos en la presente memoria abreviada de las cuentas respecto a información de cuestiones medioambientales.

17. Hechos posteriores al cierre

Entre el 30 de junio de 2017 y la fecha de formulación de estas cuentas anuales no se han producido hechos relevantes que tengan un efecto significativo en dichas cuentas anuales ni en la información contenida en las mismas.

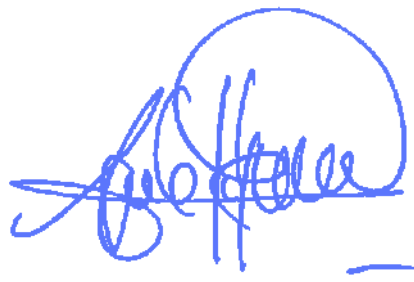
Las Cuentas Anuales Abreviadas de Basket Zaragoza 2002, S.A.D. correspondientes al ejercicio anual terminado el 30 de junio de 2017 han sido formuladas por el Consejo de Administración en su reunión celebrada el 13 de noviembre de 2017 con vistas a su verificación por los auditores y posterior aprobación por la Junta General de Accionistas. Dichas Cuentas Anuales Abreviadas están extendidas en 32 folios de papel ordinario respectivamente, visados por el Secretario del Consejo, D. José Luis Forcén Márquez, en señal de Identificación.

En prueba de conformidad firman en esta hoja los Administradores.

En Zaragoza, a 13 de noviembre de 2017



D. Reynaldo Benito Ruiz-Taplador
Presidente



D. Agustín Lalaguna Aranda



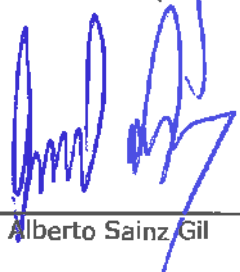
D. Emilio Garcés Ansó



D. Juan Forcén Márquez



D. Roberto Machín Rodas



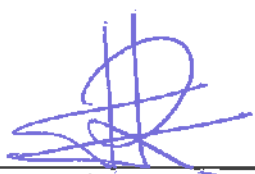
D. José Alberto Sainz Gil



D. Salvador Plineda Barrios



D. Santiago Pérez Díez en representación
de Tervalis Desarrollo, S.A.



D. Fernando Ramiro en representación de
Fundación Basket Zaragoza 2002



D. José Luis Forcén Márquez
Secretario No Consejero

Basket Zaragoza 2002, S.A.D.

**Cuentas Anuales Abreviadas del
ejercicio terminado el
30 de junio de 2018, junto con el
Informe de Auditoría Independiente**

INFORME DE AUDITORÍA DE CUENTAS ANUALES ABREVIADAS EMITIDO POR UN AUDITOR INDEPENDIENTE

A los Accionistas de Basket Zaragoza 2002, S.A.D. por encargo del Consejo de Administración:

Opinión con salvedades

Hemos auditado las cuentas anuales abreviadas de Basket Zaragoza 2002, S.A.D. (la Sociedad), que comprenden el balance de situación abreviado a 30 de junio de 2018, la cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, el estado abreviado de cambios en el patrimonio neto y la memoria abreviada correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha.

En nuestra opinión, excepto por los efectos de las cuestiones descritas en la sección *Fundamento de la opinión con salvedades* de nuestro informe, las cuentas anuales abreviadas adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la Sociedad a 30 de junio de 2018, así como de sus resultados correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de Información financiera que resulta de aplicación (que se identifica en la Nota 2.1 de la memoria abreviada) y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.

Fundamento de la opinión con salvedades

El epígrafe "Inmovilizado intangible deportivo" del balance de situación abreviado adjunto al 30 de junio de 2018 y 2017 incluye un importe de 750 miles de euros correspondiente a los derechos de participación en competiciones deportivas. Tal y como se describe en la Nota 5 de la memoria abreviada adjunta, con fecha 10 de julio de 2017 se aprobó la modificación de las condiciones económicas de acceso a la Liga ACB. En este contexto, y a pesar de que los administradores consideran que dichas condiciones podrían llegar a ser modificadas de nuevo en el futuro en el caso de que prosperara un recurso presentado por la ACB frente a la Resolución de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en base al marco normativo contable en vigor y a las mencionadas condiciones económicas vigentes, la totalidad del mencionado activo debería estar deteriorado a 30 de junio de 2018 y 2017. Nuestro informe de auditoría del ejercicio anual terminado el 30 de junio de 2017 incluía también una salvedad indicando que dicho activo debía estar deteriorado, pero no obtuvimos la información necesaria para determinar qué importe del mencionado deterioro debería haberse registrado en la cuenta de resultados del ejercicio 2017 y cuál en el epígrafe "Resultados de ejercicios anteriores".

Tal y como se describe en la Nota 12.4 de la memoria abreviada adjunta, la Sociedad registró un importe de 228 miles de euros en el epígrafe "Otros ingresos de explotación – Subvenciones de explotación incorporadas al resultado del ejercicio" de la cuenta de pérdidas y ganancias abreviada del ejercicio anual terminado el 30 de junio de 2017, correspondiente al importe que consideraba devengado en el ejercicio 2016/2017 de la subvención que esperaba que otorgase el Gobierno de Aragón para el citado ejercicio. La aprobación de la Propuesta de Resolución Definitiva para la concesión de Ayudas para entidades deportivas aragonesas de máxima categoría para las temporadas deportivas 2016/2017 y 2017/2018 tuvo lugar con fecha 30 de diciembre de 2017, motivo por el cual el ingreso de 228 miles de euros debería haberse registrado en el presente ejercicio. Esta misma situación se produjo en los ejercicios finalizados a 30 de junio de 2017 y 2016 por importe de 228 miles de euros en ambos ejercicios, al haber sido otorgadas las subvenciones por el Gobierno de Aragón con posterioridad al cierre de dichos ejercicios, motivo por el cual nuestro informe de auditoría del ejercicio anterior incluía una salvedad por este mismo aspecto. En consecuencia, el saldo del epígrafe "Otros ingresos de explotación – Subvenciones de explotación incorporadas al resultado del ejercicio" de la cuenta de pérdidas y ganancias abreviada del ejercicio anual terminado el 30 de junio de 2018, así como el resultado de dicho ejercicio, deberían incrementarse en 228 miles de euros, el saldo del epígrafe "Resultados de ejercicios anteriores" del balance de situación abreviado adjunto a 30 de junio de 2018 y 2017 debería reducirse en 228 miles de euros en ambos ejercicios, y el saldo del epígrafe "Otros créditos con las Administraciones Públicas" del balance de situación abreviado adjunto a 30 de junio de 2017 debería reducirse en 228 miles de euros.

Hemos llevado a cabo nuestra auditoría de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas vigente en España. Nuestras responsabilidades de acuerdo con dichas normas se describen más adelante en la sección *Responsabilidades del auditor en relación con la auditoría de las cuentas anuales abreviadas* de nuestro informe.

Somos independientes de la Sociedad de conformidad con los requerimientos de ética, incluidos los de independencia, que son aplicables a nuestra auditoría de las cuentas anuales abreviadas en España según lo exigido por la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas. En este sentido, no hemos prestado servicios distintos a los de la auditoría de cuentas ni han concurrido situaciones o circunstancias que, de acuerdo con lo establecido en la citada normativa reguladora, hayan afectado a la necesaria independencia de modo que se haya visto comprometida.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para nuestra opinión con salvedades.

Incertidumbre material relacionada con la Empresa en funcionamiento

Llamamos la atención sobre las Notas 2.6 y 9 de la memoria abreviada adjunta, donde se indican las perspectivas de la Sociedad para el ejercicio 2018/2019, así como su situación financiera y patrimonial, que son indicativas de la existencia de una incertidumbre material que puede generar dudas significativas sobre la capacidad de la Sociedad para continuar como empresa en funcionamiento, y por tanto, de realizar sus activos y liquidar sus pasivos por los importes y según la clasificación con que figuran en las cuentas anuales abreviadas adjuntas, que dependerá, fundamentalmente, del cumplimiento de las previsiones de la Sociedad, de la obtención de las fuentes de financiación reflejadas en su presupuesto, así como de la consecución de determinados objetivos deportivos y, en su caso, del apoyo financiero y patrimonial de sus Accionistas. Nuestra opinión no ha sido modificada en relación con esta cuestión.

Aspectos más relevantes de la auditoría

Los aspectos más relevantes de la auditoría son aquellos que, según nuestro juicio profesional, han sido considerados como los riesgos de incorrección material más significativos en nuestra auditoría de las cuentas anuales abreviadas del periodo actual. Estos riesgos han sido tratados en el contexto de nuestra auditoría de las cuentas anuales abreviadas en su conjunto, y en la formación de nuestra opinión sobre éstas, y no expresamos una opinión por separado sobre esos riesgos.

Excepto por las cuestiones descritas en las secciones *Fundamento de la opinión con salvedades* e *Incertidumbre material relacionada con la Empresa en funcionamiento*, hemos determinado que no existen otros riesgos más significativos considerados en la auditoría que se deban comunicar en nuestro informe.

Responsabilidad de los administradores en relación con las cuentas anuales abreviadas

Los administradores son responsables de formular las cuentas anuales abreviadas adjuntas, de forma que expresen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de conformidad con el marco normativo de Información financiera aplicable a la entidad en España, y del control interno que consideren necesario para permitir la preparación de cuentas anuales abreviadas libres de incorrección material, debida a fraude o error.

En la preparación de las cuentas anuales abreviadas, los administradores son responsables de la valoración de la capacidad de la Sociedad para continuar como empresa en funcionamiento, revelando, según corresponda, las cuestiones relacionadas con empresa en funcionamiento y utilizando el principio contable de empresa en funcionamiento excepto si los administradores tienen intención de liquidar la sociedad o de cesar sus operaciones, o bien no exista otra alternativa realista.

Responsabilidades del auditor en relación con la auditoría de las cuentas anuales abreviadas

Nuestros objetivos son obtener una seguridad razonable de que las cuentas anuales abreviadas en su conjunto están libres de incorrección material, debida a fraude o error, y emitir un Informe de auditoría que contiene nuestra opinión.

Seguridad razonable es un alto grado de seguridad pero no garantiza que una auditoría realizada de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas vigente en España siempre detecte una incorrección material cuando existe. Las incorrecciones pueden deberse a fraude o error y se consideran materiales si, individualmente o de forma agregada, puede preverse razonablemente que influyan en las decisiones económicas que los usuarios toman basándose en las cuentas anuales abreviadas.

En el Anexo de este informe de auditoría se incluye una descripción más detallada de nuestras responsabilidades en relación con la auditoría de las cuentas anuales abreviadas. Esta descripción que se encuentra en las páginas 5 y 6 del presente documento es parte integrante de nuestro informe de auditoría.

DELOITTE, S.L.

Inscrita en el R.O.A.C nº S0692



David Álvarez Sánchez

Inscrito en el R.O.A.C nº 22304

11 de diciembre de 2018

AUDITORES
INSTITUTO DE LENCORES JURADOS
DE CUENTAS DE ESPAÑA

DELOITTE, S.L.

2018 Núm. 08/18/02068

SELLO CORPORATIVO: 99,00 EUR

Informe de auditoría de cuentas sujeto
a la normativa de auditoría de cuentas
española o internacional

Anexo de nuestro informe de auditoría

Adicionalmente a lo incluido en nuestro informe de auditoría, en este Anexo incluimos nuestras responsabilidades respecto a la auditoría de las cuentas anuales abreviadas.

Responsabilidades del auditor en relación con la auditoría de las cuentas anuales abreviadas

Como parte de una auditoría de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas vigente en España, aplicamos nuestro juicio profesional y mantenemos una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría. También:

- Identificamos y valoramos los riesgos de incorrección material en las cuentas anuales abreviadas, debida a fraude o error, diseñamos y aplicamos procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtenemos evidencia de auditoría suficiente y adecuada para proporcionar una base para nuestra opinión. El riesgo de no detectar una incorrección material debida a fraude es más elevado que en el caso de una incorrección material debida a error, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones deliberadas, manifestaciones intencionadamente erróneas, o la elusión del control interno.
- Obtenemos conocimiento del control interno relevante para la auditoría con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.
- Evaluamos si las políticas contables aplicadas son adecuadas y la razonabilidad de las estimaciones contables y la correspondiente información revelada por los administradores.
- Concluimos sobre si es adecuada la utilización, por los administradores, del principio contable de empresa en funcionamiento y, basándonos en la evidencia de auditoría obtenida, concluimos sobre si existe o no una incertidumbre material relacionada con hechos o con condiciones que pueden generar dudas significativas sobre la capacidad de la Sociedad para continuar como empresa en funcionamiento. Si concluimos que existe una incertidumbre material, se requiere que llamemos la atención en nuestro informe de auditoría sobre la correspondiente información revelada en las cuentas anuales abreviadas o, si dichas revelaciones no son adecuadas, que expresemos una opinión modificada. Nuestras conclusiones se basan en la evidencia de auditoría obtenida hasta la fecha de nuestro informe de auditoría. Sin embargo, los hechos o condiciones futuros pueden ser la causa de que la Sociedad deje de ser una empresa en funcionamiento.
- Evaluamos la presentación global, la estructura y el contenido de las cuentas anuales abreviadas, incluida la información revelada, y si las cuentas anuales abreviadas representan las transacciones y hechos subyacentes de un modo que logran expresar la imagen fiel.

Nos comunicamos con los administradores de la entidad en relación con, entre otras cuestiones, el alcance y el momento de realización de la auditoría planificados y los hallazgos significativos de la auditoría, así como cualquier deficiencia significativa del control interno que identificamos en el transcurso de la auditoría.

Entre los riesgos significativos que han sido objeto de comunicación a los administradores de la entidad, determinamos los que han sido de la mayor significatividad en la auditoría de las cuentas anuales abreviadas del periodo actual y que son, en consecuencia, los riesgos considerados más significativos.

Describimos esos riesgos en nuestro informe de auditoría salvo que las disposiciones legales o reglamentarias prohíban revelar públicamente la cuestión.

BASKET ZARAGOZA 2002, S.A.D.

BALANCE DE SITUACIÓN ABEVRIADO AL 30 DE JUNIO DE 2018 (Euros)

ACTIVO	Notas de la memoria	30/06/2018	30/06/2017 (*)	PATRIMONIO NETO Y PASIVO	Notas de la memoria	30/06/2018	30/06/2017 (*)
ACTIVO NO CORRIENTE:				PATRIMONIO NETO:	Nota 9	379.858	354.739
Inmovilizado intangible deportivo-	Nota 5	782.167	775.951	FONDOS PROPIOS-		379.858	354.739
Derechos de adquisición a jugadores			5.847	Capital-		1.597.200	1.597.200
Propiedad industrial		750.000	750.000	Reservas		1.597.200	1.597.200
Aplicaciones informáticas		8.920	9.948	Acciones y participaciones en patrimonio propias		(35.734)	(12.034)
Otro inmovilizado intangible		7.247	10.156	Resultados de ejercicios anteriores		(1.170.427)	(60.000)
Inmovilizado material-	Nota 6	92.116	5.524	Resultado del ejercicio		(11.181)	(887.101)
Instalaciones técnicas		53.068	5.481				(283.326)
Otras instalaciones y mobiliario y material deportivo		39.048	43				
Inversiones financieras a largo plazo-	Nota 8.1	1.572.297	1.573.978	PASIVO NO CORRIENTE:	Nota 10.1	278.112	455.737
Instrumentos de patrimonio a largo plazo		117.900	117.900	Deudas a largo plazo-		278.112	-
Otros activos financieros a largo plazo		1.454.397	1.456.078	Deudas con entidades de crédito		218.757	-
Activos por impuesto diferido	Nota 11.4	3.581	3.581	Otros pasivos financieros		59.355	-
				Deudas con empresas del grupo y asociadas a largo plazo	Notas 10.3 y 14.2	-	455.737
ACTIVO CORRIENTE:				PASIVO CORRIENTE:	Nota 10.2	2.260.349	2.614.128
Existencias		468.158	1.065.570	Deudas a corto plazo-		230.739	766.568
Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar-				Deudas con entidades de crédito		214.125	704.645
Deudores varios		365.640	19.849	Acreedores por arrendamiento financiero		16.614	317
Otros créditos con las Administraciones Públicas		110.007	609.494	Otros pasivos financieros	Notas 10.3 y 14.2	898.306	1.847.560
Inversiones en empresas del grupo y asociadas a corto plazo-	Nota 11.1	255.633	79.936	Deudas con empresas del grupo y asociadas a corto plazo		1.131.304	1.847.560
Otros activos financieros		63.935	529.556	Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar-		196.097	293.415
Inversiones financieras a corto plazo-	Nota 14.2	9.300	211.140	Proveedores		340.675	512.280
Otros activos financieros		9.300	186.870	Acreedores varios		324.407	485.593
Periodificaciones a corto plazo	Nota 8.2	7.232	13.632	Personal no deportivo		20.599	11.336
Efectivo y otros activos líquidos equivalentes		15.509	24.585	Otras deudas con las Administraciones Públicas	Nota 11.1	249.679	505.154
TOTAL ACTIVO		2.918.319	3.424.604	Anticipos de clientes		9.947	39.782
				TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO		2.918.319	3.424.604

(*) Importes re-expresados conforme a lo descrito en la Nota 2.10.

Las Notas 1 a 17 descritas en la Memoria abreviada forman parte integrante del balance de situación abreviado al 30 de junio de 2018.

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature on the left and several initials on the right.]

BASKET ZARAGOZA 2002, S.A.D.

**CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS ABREVIADA CORRESPONDIENTE AL
EJERCICIO ANUAL TERMINADO EL 30 DE JUNIO DE 2018**

(Euros)

	Notas de la memoria	Ejercicio 2017/2018	Ejercicio 2016/2017 (*)
OPERACIONES CONTINUADAS			
Importe neto de la cifra de negocios-	Nota 12.1	3.027.073	3.052.018
Ingresos por competiciones		134.237	112.962
Ingresos por abonados y socios		715.527	802.121
Ingresos de comercialización y publicidad		2.177.309	2.136.935
Aprovisionamientos-	Nota 12.2	(133.774)	(131.347)
Consumo de material deportivo		(120.467)	(136.787)
Otros consumos y gastos externos		(13.307)	5.440
Otros ingresos de explotación-	Nota 12.4	703.784	675.838
Subvenciones de explotación incorporadas al resultado del ejercicio		703.784	675.838
Gastos de personal-	Nota 12.3	(2.657.114)	(2.608.840)
Sueldos y salarios de plantilla deportiva		(2.087.195)	(2.103.197)
Otros sueldos y salarios y asimilados		(223.675)	(266.704)
Cargas sociales		(346.244)	(238.939)
Otros gastos de explotación-		(1.200.183)	(1.176.235)
Servicios exteriores		(826.890)	(861.941)
Tributos		(3.537)	(3.393)
Pérdidas, deterioro y variación de provisiones por operaciones comerciales		-	(12.278)
Desplazamientos		(123.419)	(95.153)
Gastos por adquisición de jugadores		(130.993)	(117.376)
Otros gastos de gestión corriente		(115.344)	(86.094)
Amortización del inmovilizado	Notas 5 y 6	(20.972)	(51.649)
Beneficios procedentes del traspaso de jugadores		350.000	237.000
Otros resultados		(28.434)	(80.639)
RESULTADO DE EXPLOTACIÓN		40.380	(83.854)
Gastos financieros-		(49.141)	(29.538)
Por deudas con empresas del grupo y asociadas	Nota 14.1	(12.857)	-
Por deudas con terceros		(36.284)	(29.538)
Diferencias de cambio	Nota 13	(2.420)	298
Deterioro y resultado por enajenaciones de instrumentos financieros	Nota 8.1	-	(14.325)
RESULTADO FINANCIERO		(51.561)	(43.565)
RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS		(11.181)	(127.419)
Impuestos sobre beneficios	Nota 11.3	-	(155.907)
RESULTADO DEL EJERCICIO PROCEDENTE DE OPERACIONES CONTINUADAS		(11.181)	(283.326)
RESULTADO DEL EJERCICIO		(11.181)	(283.326)

(*) Importes re-expresados conforme a lo descrito en la Nota 2.10.

Las Notas 1 a 17 descritas en la Memoria abreviada forman parte integrante de la cuenta de pérdidas y ganancias abreviada del ejercicio anual comprendido entre el 1 de julio de 2017 y el 30 de junio de 2018.

BASKET ZARAGOZA 2002, S.A.D.

**ESTADO ABREVIADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO DEL EJERCICIO ANUAL
TERMINADO EL 30 DE JUNIO DE 2018**

A) ESTADO ABREVIADO DE INGRESOS Y GASTOS RECONOCIDOS

(Euros)

	Notas de la memoria	Ejercicio 2017/2018	Ejercicio 2016/2017 (*)
RESULTADO DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS	Nota 3	(11.181)	(283.326)
Ingresos y gastos imputados directamente al patrimonio neto			
- Subvenciones, donaciones y legados recibidos		-	-
- Efecto impositivo		-	-
Transferencias a la cuenta de pérdidas y ganancias			
- Subvenciones, donaciones y legados recibidos		-	-
- Efecto impositivo		-	-
TOTAL INGRESOS Y GASTOS RECONOCIDOS		(11.181)	(283.326)

(*) Importes re-expresados conforme a lo descrito en la Nota 2.10.

Las Notas 1 a 17 descritas en la Memoria abreviada forman parte integrante del estado abreviado de ingresos y gastos reconocidos correspondiente al ejercicio anual comprendido entre el 1 de julio de 2017 y el 30 de junio de 2018.

The block contains several handwritten signatures and initials in blue ink. On the left, there is a circular stamp with the word 'Real' inside. To its right are several stylized signatures, including one that appears to be 'R' with a large flourish, and another that looks like 'P' with a long horizontal line. Below these, there are more signatures, including one that is a simple 'H' and another that is a cross-like shape. On the right side, there is a signature that looks like '1-17' and another that is a large, circular, scribbled signature.A single handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'A' or 'J' shape.

BASKET ZARAGOZA 2002, S.A.D.**ESTADO ABREVIADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO DEL EJERCICIO ANUAL TERMINADO
EL 30 DE JUNIO DE 2018****B) ESTADO ABREVIADO TOTAL DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO
(Euros)**

	Capital	Reservas	Acciones propias	Resultados de ejercicios anteriores	Resultado del ejercicio	TOTAL
SALDO FINAL AL 30 DE JUNIO DE 2016	2.640.000	(12.034)	(60.000)	(1.232.804)	(697.097)	638.065
Total ingresos y gastos reconocidos (*)	-	-	-	-	(283.326)	(283.326)
Operaciones con accionistas						
Reducción de capital (Nota 9)	(1.042.800)	-	-	1.042.800	-	-
Reparto del resultado del ejercicio anterior	-	-	-	(697.097)	697.097	-
SALDO FINAL AL 30 DE JUNIO DE 2017 (*)	1.597.200	(12.034)	(60.000)	(887.101)	(283.326)	354.739
Total ingresos y gastos reconocidos	-	-	-	-	(11.181)	(11.181)
Operaciones con accionistas						
Venta de acciones propias (Nota 9)	-	(23.700)	60.000	-	-	36.300
Reparto del resultado del ejercicio anterior	-	-	-	(283.326)	283.326	-
SALDO FINAL AL 30 DE JUNIO DE 2018	1.597.200	(35.734)	-	(1.170.427)	(11.181)	379.858

(*) Importes re-expresados conforme a lo descrito en la Nota 2.10.

Las Notas 1 a 17 descritas en la Memoria abreviada forman parte integrante del estado abreviado total de cambios en el patrimonio neto correspondiente al ejercicio anual comprendido entre el 1 de julio de 2017 y el 30 de junio de 2018.

Basket Zaragoza 2002, S.A.D.

Cuentas Anuales Abreviadas del
ejercicio terminado el
30 de junio de 2018, junto con el
Informe de Auditoría Independiente

Basket Zaragoza 2002, S.A.D.

Memoria Abreviada del
ejercicio anual terminado el
30 de junio de 2018

1. Actividad de la Sociedad

Basket Zaragoza 2002, S.A.D. se constituyó en Zaragoza el 1 de febrero de 2002, ante el notario de la misma ciudad D. Jesús Martínez Cortés, con el número 433 de su protocolo, al amparo de lo dispuesto por la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte y por el Real Decreto 1084/1991, de 5 de julio, sobre Sociedades Anónimas Deportivas.

La Sociedad se rige por sus propios Estatutos, por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, modificado por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, y especialmente por el Real Decreto 1.251/1999 de 16 de julio, sobre Sociedades Anónimas Deportivas, así como modificaciones posteriores del mismo.

Tiene por objeto social la participación en competiciones deportivas de baloncesto de carácter profesional y, en su caso, la promoción y desarrollo de actividades deportivas, la explotación y comercialización de espectáculos deportivos, así como otras actividades relacionadas o derivadas de dicha práctica.

Consta inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza, tomo 2811, folio 1, hoja Z-31448. Su C.I.F. es A50913680. Asimismo, figura inscrita en el Registro de Asociaciones Deportivas del Consejo Superior de Deportes con el número 92, y en el Registro General de Asociaciones Deportivas de Aragón con el número 002/04 – sección 4ª.

La Sociedad se encuentra inscrita en la liga de carácter profesional y ámbito estatal organizada por la Asociación de Clubs de Baloncesto (ACB). Su domicilio social se encuentra en Zaragoza, calle Zurita número 21, principal B derecha.

El ejercicio económico de la Sociedad se desarrolla entre el 1 de julio y el 30 de junio del año siguiente.

La Sociedad es Patrono-Fundador de la "Fundación Basket Zaragoza", la cual tiene por objeto trabajar por el baloncesto desde una doble labor de difusión y formación, así como la creación y mantenimiento de equipos en edades cadete y juvenil donde desarrollar futuros jugadores.

2. Bases de presentación de las cuentas anuales

2.1. Marco normativo de información financiera aplicable a la Sociedad

Estas cuentas anuales abreviadas se han formulado por el Consejo de Administración de la Sociedad de acuerdo con el marco normativo de información financiera aplicable a la misma, que es el establecido en:

- a) El Código de Comercio y la restante legislación mercantil.
- b) El Plan General de Contabilidad aprobado por el Real Decreto 1514/2007 y sus modificaciones posteriores.
- c) Las normas de obligado cumplimiento aprobadas por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas en desarrollo del Plan General de Contabilidad y sus normas complementarias, en especial la Resolución de 28 de mayo de 2013, del Instituto de



Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se dictan normas de registro, valoración e Información a Incluir en la memoria del inmovilizado intangible.

- d) Las Normas de Adaptación del Plan General de Contabilidad a las Sociedades Anónimas Deportivas aprobado según Orden Ministerial de 27 de junio de 2000, para aquellas disposiciones específicas que no se opongan a lo dispuesto en el Plan General de Contabilidad.
- e) El resto de la normativa contable española que resulte de aplicación.

2.2. Imagen fiel

Las cuentas anuales abreviadas adjuntas han sido obtenidas de los registros contables de la Sociedad y se presentan de acuerdo con el marco normativo de Información financiera que le resulta de aplicación y en particular, con los principios y criterios contables en él contenidos, de forma que muestran la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados de la Sociedad y de los cambios en el patrimonio neto habidos durante el correspondiente ejercicio anual terminado el 30 de junio de 2018 (en adelante, ejercicio 2017/2018). Estas cuentas anuales abreviadas, que han sido formuladas por el Consejo de Administración de la Sociedad, se someterán a la aprobación por la Junta General Ordinaria de Accionistas, estimándose que serán aprobadas sin modificación alguna. Por su parte, las cuentas anuales abreviadas del ejercicio anual terminado el 30 de junio de 2017 (en adelante, ejercicio 2016/2017) fueron aprobadas por la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad el 21 de diciembre de 2017.

2.3. Principios contables no obligatorios aplicados

No se han aplicado principios contables no obligatorios. Adicionalmente, el Consejo de Administración ha formulado estas cuentas anuales abreviadas teniendo en consideración la totalidad de los principios y normas contables de aplicación obligatoria que tienen un efecto significativo en dichas cuentas anuales abreviadas. No existe ningún principio contable que siendo obligatorio, haya dejado de aplicarse.

2.4. Aspectos críticos de la valoración y estimación de la incertidumbre

En la elaboración de las cuentas anuales abreviadas adjuntas se han utilizado estimaciones realizadas por los Administradores de la Sociedad para valorar algunos de los activos, pasivos, ingresos, gastos y compromisos que figuran registrados en ellas. Básicamente, estas estimaciones se refieren a:

- La evaluación de posibles pérdidas por deterioro de determinados activos (véanse Notas 4.1, 4.2 y 4.4).
- La vida útil de los activos materiales e Intangibles (véanse Notas 4.1 y 4.2).
- El valor de mercado de determinados instrumentos financieros (véase Nota 4.4).

A pesar de que estas estimaciones se han realizado sobre la base de la mejor información disponible al cierre del ejercicio 2017/2018, es posible que acontecimientos que puedan tener lugar en el futuro obliguen a modificarlas (al alza o a la baja) en los próximos ejercicios, lo que se realizaría, en su caso, de forma prospectiva.



2.5. Comparación de la información

A los efectos de la obligación establecida en el art. 35.6 del Código de Comercio y a los efectos derivados de la aplicación del principio de uniformidad y del requisito de comparabilidad, las cuentas anuales abreviadas correspondientes al ejercicio anual terminado el 30 de junio de 2017 se consideran como comparables con respecto a las del ejercicio anual terminado a 30 de junio de 2018. Por lo tanto, la información contenida en esta memoria abreviada referida al ejercicio 2016/2017 se presenta únicamente a efectos comparativos con la información del ejercicio 2017/2018.

2.6. Perspectivas de la Sociedad

La Sociedad ha elaborado un presupuesto que, caso de cumplirse sus estimaciones de gastos e ingresos, prevé un resultado positivo para el ejercicio 2018/2019 de 23 milles de euros. El mencionado presupuesto ha sido elaborado considerando lo siguiente:

- La financiación, entre otras fuentes, se obtendrá mediante patrocinios, subvenciones de explotación y convenios con distintas entidades colaboradoras.
- No incluye eventuales ingresos derivados de las participaciones de la Sociedad en competiciones tales como Copa del Rey, "Playoff por el título" o "Eurocup".

El balance de situación abreviado adjunto al 30 de junio de 2018 refleja un fondo de maniobra negativo que asciende a 1.792 milles de euros, motivado principalmente por pagos pendientes de temporadas anteriores. Asimismo, tal y como se describe en la Nota 9, la Sociedad, desde una perspectiva mercantil, se encuentra incurso en causa de reducción de capital obligatoria al ser sus fondos propios más los préstamos participativos (véase Nota 10.3) inferiores a las dos terceras partes del capital social. Todas estas circunstancias son indicativas de la existencia de una incertidumbre material que puede generar dudas significativas sobre la capacidad de la Sociedad para continuar como empresa en funcionamiento.

Con fecha 31 de julio de 2018 el Consejo de Administración ha aprobado dar cumplimiento al acuerdo adoptado por la Junta General celebrada el día 27 de diciembre de 2017, por el que se delegó en el Consejo de Administración la ejecución de un aumento de capital. En este sentido, el Consejo de Administración ha aprobado por unanimidad en dicha fecha dar por ampliado el capital social por un importe de 833.448 euros (véase Nota 17). Adicionalmente, el Consejo de Administración evaluará alternativas adicionales a proponer a la Junta de Accionistas a fin de reforzar su situación financiera y patrimonial de acuerdo con la normativa mercantil vigente.

En base a lo anteriormente indicado, las presentes cuentas anuales abreviadas se han elaborado aplicando el principio de empresa en funcionamiento.

2.7. Agrupación de partidas

Determinadas partidas del balance abreviado, de la cuenta de pérdidas y ganancias abreviada y del estado abreviado de cambios en el patrimonio neto se presentan de forma agrupada para facilitar su comprensión, si bien, en la medida en que sea significativa, se ha incluido la información desagregada en las correspondientes notas de la memoria abreviada.

2.8. Cuentas anuales abreviadas

Por cumplir las condiciones establecidas en el artículo 257 de la Ley de Sociedades de Capital y en la Norma 4ª de la Tercera Parte del Real Decreto 1514/2007 por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad, los Administradores presentan las cuentas del ejercicio 2016/2017 en formato abreviado.



3

2.9. Cambios en criterios contables

Durante el ejercicio 2017/2018 no se han producido cambios de criterios contables significativos respecto a los criterios aplicados en el ejercicio 2016/2017.

2.10. Corrección de errores

La Sociedad ha procedido a dar de baja, con cargo a la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio 2016/2017, los activos por impuesto diferido correspondientes a la base imponible negativa generada en el ejercicio 2015/2016 por considerar los Administradores que, conforme a la mejor estimación sobre los resultados futuros de la Sociedad, no es probable que dichos activos sean recuperados en el plazo establecido por la normativa contable en vigor, situación que ya había sido puesta de manifiesto en el ejercicio anterior (véase Nota 11.3).

En consecuencia, el balance de situación abreviado y la cuenta de pérdidas y ganancias abreviada del ejercicio 2016/2017 incluidos a efectos comparativos en las cuentas anuales abreviadas adjuntas difiere de la incluida en las Cuentas Anuales Abreviadas de dicho ejercicio aprobadas por la Junta General de Accionistas de fecha 21 de diciembre de 2017 según el siguiente detalle:

Balance al 30 de junio de 2017:

	Debe/(Haber)
Resultado del ejercicio (disminución)	159.488
Activo por Impuesto diferido (disminución)	(159.488)

Cuenta de pérdidas y ganancias correspondiente al ejercicio anual terminado el 30 de junio de 2017:

	Ingreso/(Gasto)
Resultado del ejercicio 2016/2017 antes de re-expresión	(123.838)
Desactivación de bases imponibles negativas	(159.488)
Resultado del ejercicio 2016/2017 después de re-expresión por corrección de errores	(283.326)

Adicionalmente, las cifras comparativas del estado abreviado de cambios de cambios en el patrimonio neto han sido ajustadas en consecuencia.

En la elaboración de las cuentas anuales abreviadas adjuntas no se ha detectado ningún error significativo adicional al descrito que haya supuesto la reexpresión de los importes incluidos en las cuentas anuales del ejercicio 2016/2017.



3. Aplicación del resultado

La propuesta de aplicación del resultado del ejercicio formulada por el Consejo de Administración de la Sociedad y que se someterá a la aprobación de la Junta General de Accionistas es la siguiente:

	Euros
Base de reparto:	
Pérdidas y ganancias (pérdida)	(11.181)
	(11.181)
Aplicación:	
A resultados negativos de ejercicios anteriores	(11.181)
	(11.181)

4. Normas de registro y valoración

4.1. Inmovilizado intangible

Como norma general, el inmovilizado intangible se valora inicialmente por su precio de adquisición o coste de producción. Posteriormente se valora a su coste minorado por la correspondiente amortización acumulada y, en su caso, por las pérdidas por deterioro que haya experimentado. Dichos activos se amortizan en función de su vida útil.

De acuerdo con lo previsto en la Resolución de 28 de mayo de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se dictan normas de registro, valoración e información a incluir en la memoria del inmovilizado intangible, el valor residual de un activo intangible se presumirá nulo a menos que se presente cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Exista un compromiso, por parte de un tercero, para comprar el activo al final de su vida útil.
- b) Exista un mercado activo para el activo intangible, y además:
 - i) Pueda determinarse el valor residual con referencia a este mercado; y
 - ii) Sea probable que ese mercado subsista al final de la vida útil del mismo.

Inmovilizado intangible deportivo

Los derechos de adquisición de jugadores figuran valorados por su coste de adquisición minorados por la amortización acumulada. Se amortizan de manera sistemática y racional en función del tiempo de duración establecido en los contratos de prestación de servicios suscritos con cada jugador.

Los derechos de participación en las competiciones oficiales de ACB y de la Federación Española de Baloncesto se registran por su coste de adquisición minorado por la amortización acumulada. Se amortizan linealmente en un periodo de cinco años, estimando un valor residual de los derechos de participación en competiciones como consecuencia de la existencia de un mercado activo en relación a los mismos (Nota 5).

Otro inmovilizado intangible

La Sociedad registra en la cuenta de "Aplicaciones informáticas" los costes incurridos en la adquisición y desarrollo de programas de ordenador, incluidos los costes de desarrollo de las páginas web. Los costes de mantenimiento de las aplicaciones informáticas se registran en la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio en que se incurren. La amortización de las aplicaciones informáticas se realiza aplicando el método lineal durante un periodo de 5 años.

En la cuenta "Propiedad Industrial" se registran los importes satisfechos para la adquisición de la propiedad o el derecho de uso de las diferentes manifestaciones de la misma, o por los gastos incurridos con motivo del registro de la desarrollada por la empresa. La propiedad industrial se amortiza linealmente a lo largo de su vida útil que se ha estimado en 10 años.

Deterioro de valor de activos intangibles y materiales

Al cierre de cada ejercicio la Sociedad analiza si existen indicios de pérdida de valor, y en caso de que los hubiera procede a estimar mediante el denominado "Test de deterioro" la posible existencia de pérdidas de valor que reduzcan el valor recuperable de dichos activos a un importe inferior al de su valor en libros.

El importe recuperable se determina como el mayor importe entre el valor razonable menos los costes de venta y el valor en uso.

Cuando una pérdida por deterioro de valor revierte posteriormente, el importe en libros del activo se incrementa en la estimación revisada de su importe recuperable, pero de tal modo que el importe en libros incrementado no supere el importe en libros que se habría determinado de no haberse reconocido ninguna pérdida por deterioro en ejercicios anteriores. Dicha reversión de una pérdida por deterioro de valor se reconoce como Ingreso.

4.2. Inmovilizado material

El inmovilizado material se valora inicialmente por su precio de adquisición o coste de producción, y posteriormente se minorará por la correspondiente amortización acumulada y las pérdidas por deterioro, si las hubiera, conforme al criterio mencionado en la Nota 4.1.

Los gastos de conservación y mantenimiento de los diferentes elementos que componen el inmovilizado material se imputan a la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio en que se incurren. Por el contrario, los importes invertidos en mejoras que contribuyen a aumentar la capacidad o eficiencia o a alargar la vida útil de dichos bienes se registran como mayor coste de los mismos.

La Sociedad amortiza el inmovilizado material siguiendo el método lineal, aplicando porcentajes de amortización anual calculados en función de los años de vida útil estimada de los respectivos bienes, según el siguiente detalle:

	Años de vida útil
Instalaciones técnicas	5
Otras instalaciones, mobiliario y material deportivo	5 - 10
Otro inmovilizado material	4 - 10

4.3. Arrendamientos

Los arrendamientos se clasifican como arrendamientos financieros siempre que de las condiciones de los mismos se deduzca que se transfieren al arrendatario sustancialmente los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo objeto del contrato. Los demás arrendamientos se clasifican como arrendamientos operativos.



Arrendamiento financiero

En las operaciones de arrendamiento financiero en las que la Sociedad actúa como arrendatario, se presenta el coste de los activos arrendados en el balance de situación según la naturaleza del bien objeto del contrato y, simultáneamente, un pasivo por el mismo importe. Dicho importe será el menor entre el valor razonable del bien arrendado y el valor actual al inicio del arrendamiento de las cantidades mínimas acordadas, incluida la opción de compra, cuando no existan dudas razonables sobre su ejercicio. No se incluirán en su cálculo las cuotas de carácter contingente, el coste de los servicios y los impuestos repercutibles por el arrendador. La carga financiera total del contrato se imputa a la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio en que se devenga, aplicando el método del tipo de interés efectivo. Las cuotas de carácter contingente se reconocen como gasto del ejercicio en que se incurren.

Los activos registrados por este tipo de operaciones se amortizan con criterios similares a los aplicados al conjunto de los activos materiales, atendiendo a su naturaleza.

Arrendamiento operativo

Los ingresos y gastos derivados de los acuerdos de arrendamiento operativo se cargan a la cuenta de pérdidas y ganancias en el ejercicio en que se devengan.

Asimismo, el coste de adquisición del bien arrendado se presenta en el balance conforme a su naturaleza, incrementado por el importe de los costes del contrato directamente imputables, los cuales se reconocen como gasto en el plazo del contrato, aplicando el mismo criterio utilizado para el reconocimiento de los ingresos del arrendamiento.

Cualquier cobro que pudiera realizarse al contratar un arrendamiento operativo se tratará como un cobro anticipado que se imputará a resultados a lo largo del periodo del arrendamiento, a medida que se cedan o reciban los beneficios del activo arrendado.

4.4. Instrumentos financieros

Activos financieros

Clasificación

Los activos financieros que posee la Sociedad se clasifican en las siguientes categorías:

1. Préstamos y partidas a cobrar: activos financieros originados en la venta de bienes o en la prestación de servicios por operaciones de tráfico de la empresa, o los que no teniendo un origen comercial, no son instrumentos de patrimonio ni derivados y cuyos cobros son de cuantía fija o determinable y no se negocian en un mercado activo.
2. Activos financieros disponibles para la venta: se incluyen los valores representativos de deuda e instrumentos de patrimonio de otras empresas que no hayan sido clasificados en ninguna de las categorías anteriores.

Valoración inicial

Los activos financieros se registran inicialmente al valor razonable de la contraprestación entregada más los costes de la transacción que sean directamente atribuibles.

Valoración posterior

Los préstamos y partidas a cobrar se valoran por su coste amortizado.

Los activos financieros disponibles para la venta se valoran a su valor razonable, registrándose en el Patrimonio Neto el resultado de las variaciones en dicho valor razonable,



hasta que el activo se enajena o haya sufrido un deterioro de valor (de carácter estable o permanente), momento en el cual dichos resultados acumulados reconocidos previamente en el Patrimonio Neto pasan a registrarse en la cuenta de pérdidas y ganancias. En este sentido, existe la presunción de que existe deterioro (carácter permanente) si se ha producido una caída de más del 40% del valor de cotización del activo o si se ha producido un descenso del mismo de forma prolongada durante un período de un año y medio sin que se recupere el valor.

Al menos al cierre del ejercicio la Sociedad realiza un test de deterioro para los activos financieros que no están registrados a valor razonable. Se considera que existe evidencia objetiva de deterioro si el valor recuperable del activo financiero es inferior a su valor en libros. Cuando se produce, el registro de este deterioro se registra en la cuenta de pérdidas y ganancias abreviada.

En particular, y respecto a las correcciones valorativas relativas a los deudores comerciales y otras cuentas a cobrar, la Sociedad procede a constituir las correspondientes provisiones con cargo al epígrafe "Pérdidas, deterioro y variación de provisiones por operaciones comerciales" de la cuenta de pérdidas y ganancias abreviada adjunta, para hacer frente al riesgo de insolvencia de sus clientes y deudores.

La Sociedad da de baja los activos financieros cuando expiran o se han cedido los derechos sobre los flujos de efectivo del correspondiente activo financiero y se han transferido sustancialmente los riesgos y beneficios inherentes a su propiedad, tales como en ventas en firme de activos, cesiones de créditos comerciales en operaciones de "factoring" en las que la empresa no retiene ningún riesgo de crédito ni de interés, las ventas de activos financieros con pacto de recompra por su valor razonable o las titulizaciones de activos financieros en las que la empresa cedente no retiene financiación subordinada ni concede ningún tipo de garantía o asume algún otro tipo de riesgo.

Por el contrario, la Sociedad no da de baja los activos financieros, y reconoce un pasivo financiero por un importe igual a la contraprestación recibida, en las cesiones de activos financieros en las que se retenga sustancialmente los riesgos y beneficios inherentes a su propiedad, tales como el descuento de efectos, el "factoring con recurso", las ventas de activos financieros con pactos de recompra a un precio fijo o al precio de venta más un interés y las titulizaciones de activos financieros en las que la empresa cedente retiene financiación subordinada u otro tipo de garantías que absorben sustancialmente todas las pérdidas esperadas.

Pasivos financieros

Son pasivos financieros aquellos débitos y partidas a pagar que tiene la Sociedad y que se han originado en la compra de bienes y servicios por operaciones de tráfico de la empresa, o también aquellos que sin tener un origen comercial, no pueden ser considerados como instrumentos financieros derivados.

Los débitos y partidas a pagar se valoran inicialmente al valor razonable de la contraprestación recibida, ajustada por los costes de la transacción directamente atribuibles. Con posterioridad, dichos pasivos se valoran de acuerdo con su coste amortizado.

La Sociedad da de baja los pasivos financieros cuando se extinguen las obligaciones que los han generado.

4.5. Existencias

Las existencias de material deportivo y de merchandising figuran valoradas por su coste de adquisición, corregido, si fuera necesario, por las oportunas correcciones valorativas por deterioro. Tales correcciones se efectúan con cargo a la cuenta de pérdidas y ganancias abreviada cuando el valor neto realizable de las existencias sea inferior a su precio de adquisición.



4.6. Transacciones en moneda extranjera

La moneda funcional utilizada por la Sociedad es el euro. Consecuentemente, las operaciones en otras divisas distintas del euro se consideran en moneda extranjera y se registran según los tipos de cambio vigentes en las fechas de las operaciones.

Al cierre del ejercicio, los activos y pasivos monetarios denominados en moneda extranjera se convierten aplicando el tipo de cambio en la fecha del balance de situación. Los beneficios o pérdidas puestos de manifiesto se imputan directamente a la cuenta de pérdidas y ganancias abreviada del ejercicio en que se producen.

4.7. Impuestos sobre beneficios

El gasto o ingreso por impuesto sobre beneficios comprende la parte relativa al gasto o ingreso por el impuesto corriente y la parte correspondiente al gasto o ingreso por impuesto diferido.

El impuesto corriente es la cantidad que la Sociedad satisface como consecuencia de las liquidaciones fiscales del impuesto sobre el beneficio relativas a un ejercicio. Las deducciones y otras ventajas fiscales en la cuota del impuesto, excluidas las retenciones y pagos a cuenta, así como las pérdidas fiscales compensables de ejercicios anteriores y aplicadas efectivamente en éste, dan lugar a un menor importe del impuesto corriente.

El gasto o el ingreso por impuesto diferido se corresponde con el reconocimiento y la cancelación de los activos y pasivos por impuesto diferido. Estos incluyen las diferencias temporarias que se identifican como aquellos importes que se prevén pagaderos o recuperables derivados de las diferencias entre los importes en libros de los activos y pasivos y su valor fiscal, así como las bases imponibles negativas pendientes de compensación y los créditos por deducciones fiscales no aplicadas fiscalmente. Dichos importes se registran aplicando a la diferencia temporaria o crédito que corresponda el tipo de gravamen al que se espera recuperarlos o liquidarlos.

Se reconocen pasivos por impuestos diferidos para todas las diferencias temporarias imponibles, excepto aquellas derivadas del reconocimiento inicial de fondos de comercio o de otros activos y pasivos en una operación que no afecta ni al resultado fiscal ni al resultado contable y no es una combinación de negocios.

Por su parte, los activos por impuestos diferidos sólo se reconocen en la medida en que se considere probable que la Sociedad vaya a disponer de ganancias fiscales futuras contra las que poder hacerlos efectivos.

Los activos y pasivos por impuestos diferidos, originados por operaciones con cargos o abonos directos en cuentas de patrimonio, se contabilizan también con contrapartida en patrimonio neto.

En cada cierre contable se reconsideran los activos por impuestos diferidos registrados, efectuándose las oportunas correcciones a los mismos en la medida en que existan dudas sobre su recuperación futura. Asimismo, en cada cierre se evalúan los activos por impuestos diferidos no registrados en balance y éstos son objeto de reconocimiento en la medida en que pase a ser probable su recuperación con beneficios fiscales futuros.



4.8. Ingresos y gastos

Los ingresos y gastos se imputan en función del criterio de devengo, es decir, cuando se produce la corriente real de bienes y servicios que los mismos representan, con independencia del momento en que se produzca la corriente monetaria o financiera derivada de ellos. Dichos ingresos se valoran por el valor razonable de la contraprestación recibida, deducidos descuentos e impuestos.

El reconocimiento de los ingresos por ventas se produce en el momento en que se han transferido al comprador los riesgos y beneficios significativos inherentes a la propiedad del bien vendido, no manteniendo la gestión corriente sobre dicho bien, ni reteniendo el control efectivo sobre el mismo.

En cuanto a los ingresos por prestación de servicios, éstos se reconocen considerando el grado de realización de la prestación a la fecha de balance, siempre y cuando el resultado de la transacción pueda ser estimado con fiabilidad.

Los intereses recibidos de activos financieros se reconocen utilizando el método del tipo de interés efectivo y los dividendos, cuando se declara el derecho del socio a recibirlos. En cualquier caso, los intereses y dividendos de activos financieros devengados con posterioridad al momento de la adquisición se reconocen como ingresos en la cuenta de pérdidas y ganancias abreviada.

4.9. Provisiones y contingencias

El Consejo de Administración de la Sociedad en la formulación de las cuentas diferencia entre:

- Provisiones: saldos acreedores que cubren obligaciones actuales derivadas de sucesos pasados, cuya cancelación es probable que origine una salida de recursos, pero que resultan indeterminados en cuanto a su importe y/o momento de cancelación.
- Pasivos contingentes: obligaciones posibles surgidas como consecuencia de sucesos pasados, cuya materialización futura está condicionada a que ocurra, o no, uno o más eventos futuros independientes de la voluntad de la Sociedad.

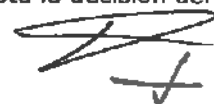
Las cuentas anuales abreviadas recogen todas las provisiones con respecto a las cuales se estima que la probabilidad de que se tenga que atender la obligación es mayor que de lo contrario. Los pasivos contingentes no se reconocen en las cuentas anuales abreviadas, sino que se informa sobre los mismos en las notas de la memoria abreviada, en la medida en que no sean considerados como remotos.

Las provisiones se valoran por el valor actual de la mejor estimación posible del importe necesario para cancelar o transferir la obligación, teniendo en cuenta la información disponible sobre el suceso y sus consecuencias, y registrándose los ajustes que surjan por la actualización de dichas provisiones como un gasto financiero conforme se va devengando.

La compensación a recibir de un tercero en el momento de liquidar la obligación, siempre que no existan dudas de que dicho reembolso será percibido, se registra como activo, excepto en el caso de que exista un vínculo legal por el que se haya exteriorizado parte del riesgo, y en virtud del cual la Sociedad no esté obligada a responder; en esta situación, la compensación se tendrá en cuenta para estimar el importe por el que, en su caso, figurará la correspondiente provisión.

4.10. Indemnizaciones por despido

De acuerdo con la legislación vigente, la Sociedad está obligada al pago de indemnizaciones a aquellos empleados con los que, bajo determinadas condiciones, rescinda sus relaciones laborales. Por tanto, las indemnizaciones por despido susceptibles de cuantificación razonable se registran como gasto en el ejercicio en el que se adopta la decisión del despido.



En las cuentas anuales abreviadas adjuntas no se ha registrado provisión alguna por este concepto, ya que no están previstas situaciones de esta naturaleza.

4.11. Elementos patrimoniales de naturaleza medioambiental

Se consideran activos de naturaleza medioambiental los bienes que son utilizados de forma duradera en la actividad de la Sociedad, cuya finalidad principal es la minimización del impacto medioambiental y la protección y mejora del medioambiente, incluyendo la reducción o eliminación de la contaminación futura.

La actividad de la Sociedad, por su naturaleza no tiene un impacto medioambiental significativo.

4.12. Subvenciones, donaciones y legados

Para la contabilización de las subvenciones, donaciones y legados recibidos la Sociedad sigue los criterios siguientes:

- Subvenciones, donaciones y legados de capital no reintegrables: Se valoran por el valor razonable del importe o el bien concedido, en función de si son de carácter monetario o no, y se imputan a resultados en proporción a la dotación a la amortización efectuada en el periodo para los elementos subvencionados o, en su caso, cuando se produzca su enajenación o corrección valorativa por deterioro, con excepción de las recibidas de socios o propietarios que se registran directamente en los fondos propios y no constituyen ingreso alguno.
- Subvenciones de carácter reintegrable: Mientras tienen el carácter de reintegrable se contabilizan como pasivos.
- Subvenciones de explotación: Se abonan a resultados en el momento en que se conceden excepto si se destinan a financiar déficit de explotación de ejercicios futuros, en cuyo caso se imputarán en dichos ejercicios. Si se conceden para financiar gastos específicos, la imputación se realizará a medida que se devenguen los gastos financiados.

4.13. Transacciones con vinculadas

La Sociedad realiza parte de sus operaciones con vinculadas, las cuales son realizadas a valores de mercado. Adicionalmente, los precios de transferencia se encuentran adecuadamente soportados, por lo que los Administradores de la Sociedad consideran que no existen riesgos significativos por este aspecto de los que puedan derivarse pasivos de consideración en el futuro (véase Nota 14).

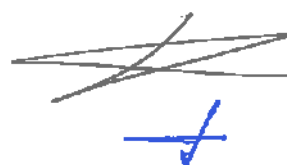


5. Inmovilizado intangible deportivo

El movimiento habido en este epígrafe del balance de situación abreviado en los ejercicios terminados el 30 de junio de 2018 y 2017 ha sido el siguiente (en euros):

Ejercicio 2017/2018

	Saldo al 30/06/2017	Altas	Bajas	Saldo al 30/06/2018
Derechos de adquisición de jugadores:				
Coste	15.000	-	(15.000)	-
Amortización acumulada	(9.153)	(5.847)	15.000	-
	5.847	(5.847)	-	-
Derechos de participación en competiciones:				
Coste	3.173.536	-	-	3.173.536
Amortización acumulada	(2.423.536)	-	-	(2.423.536)
	750.000	-	-	750.000
Propiedad industrial:				
Coste	10.260	-	-	10.260
Amortización acumulada	(312)	(1.028)	-	(1.340)
	9.948	(1.028)	-	8.920
Aplicaciones informáticas:				
Coste	14.688	780	-	15.468
Amortización acumulada	(4.532)	(3.689)	-	(8.221)
	10.156	(2.909)	-	7.247
Inmovilizado intangible en curso:				
Coste	-	16.000	-	16.000
	-	16.000	-	16.000
Total				
Coste	3.213.484	16.780	(15.000)	3.215.264
Amortización acumulada	(2.437.533)	(10.564)	15.000	(2.433.097)
Total neto	775.951	6.216	-	782.167



Ejercicio 2016/2017

	Saldo al 30/06/2016	Altas	Bajas	Saldo al 30/06/2017
Derechos de adquisición de jugadores:				
Coste	269.000	-	(254.000)	15.000
Amortización acumulada	(249.675)	(13.478)	254.000	(9.153)
	19.325	(13.478)	-	5.847
Derechos de participación en competiciones:				
Coste	3.173.536	-	-	3.173.536
Amortización acumulada	(2.423.536)	-	-	(2.423.536)
	750.000	-	-	750.000
Propiedad industrial:				
Coste	-	10.260	-	10.260
Amortización acumulada	-	(312)	-	(312)
	-	9.948	-	9.948
Aplicaciones informáticas:				
Coste	10.633	4.055	-	14.688
Amortización acumulada	(1.418)	(3.114)	-	(4.532)
	9.215	941	-	10.156
Total				
Coste	3.453.169	14.315	(254.000)	3.213.484
Amortización acumulada	(2.674.629)	(16.904)	254.000	(2.437.533)
Total neto	778.540	(2.589)	-	775.951

Las altas del ejercicio 2017/2018 registradas en el epígrafe "Inmovilizado intangible en curso" por importe de 16.000 euros corresponden con los trabajos realizados en relación con el desarrollo de un nuevo portal web para la Sociedad.

Las bajas del ejercicio 2017/2018 registradas en el epígrafe "Derechos de adquisición a jugadores" por importe de 15.000 euros se corresponden con derechos de adquisición de jugadores que a 30 de junio de 2018 se encontraban totalmente amortizados, correspondientes a un jugador sin contrato vigente a dicha fecha.

La Sociedad considera la existencia de un valor residual en el epígrafe "Derechos de participación en competiciones deportivas", relativo al derecho de participación en la liga ACB por importe de 750.000 euros. A este respecto, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en su resolución S/DC/0558/15, de 11 de abril de 2017, declaró acreditada la existencia de una conducta prohibida consistente en adoptar acuerdos que imponen unas condiciones económico-administrativas desproporcionadas, inequitativas y discriminatorias a los clubes de baloncesto que adquieren el derecho a ascender de la Liga LEB ORO a la Liga ACB por méritos deportivos, y que no han sido previamente miembros de la ACB. A partir de la citada resolución, la Asociación de Clubes de Baloncesto aprobó unas nuevas condiciones económicas de acceso a la Liga ACB con fecha 10 de julio de 2017, mediante las cuales los clubes que obtengan plaza de ascenso deberán abonar un importe en concepto de "valor de participación", que será reintegrado en caso de descenso, el cual ha ascendido en la temporada 2017/2018 a 1.616.084 euros y en la temporada 2018/2019 ascenderá a 1.727.118 euros. Sin perjuicio de considerar estas cuotas de total legalidad y continuar defendiéndolas en tribunales, la ACB no exigirá la cuota de entrada (3.129.398 euros) y el Fondo de Regulación de Ascensos y Descensos (1.564.697 euros, retornable en caso de descenso), objeto de la resolución de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. Los Administradores consideran que dicho activo no debe ser deteriorado, dadas sus expectativas de que el recurso presentado por la ACB frente a la Resolución de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia prospere y la citada resolución sea anulada quedando sin efecto, y en consecuencia, vuelvan a modificarse las citadas condiciones económicas de acceso a la Liga ACB.

Al cierre de los ejercicios 2017/2018 y 2016/2017 la Sociedad tenía elementos del inmovilizado intangible deportivo totalmente amortizados que seguían en uso según el siguiente desglose:

Coste	Euros	
	30/06/2018	30/06/2017
Derechos de participación en competiciones	3.173.536	3.173.536
Total coste	3.173.536	3.173.536

6. Inmovilizado material

El movimiento habido en este capítulo del balance de situación abreviado en los ejercicios terminados el 30 de junio de 2018 y 2017, así como la información más significativa que afecta a este epígrafe ha sido el siguiente (en euros):

Ejercicio 2017/2018

Coste	Saldo al 30/06/2017	Entradas	Bajas	Saldo al 30/06/2018
Instalaciones técnicas y maquinaria	162.594	56.137	-	218.731
Otras instalaciones y mobiliario y material deportivo	13.068	523	(7.181)	6.410
Otro inmovilizado	53.181	40.340	(53.182)	40.339
Total coste	228.843	97.000	(60.363)	265.480

Amortizaciones	Saldo al 30/06/2017	Dotaciones	Bajas	Saldo al 30/06/2018
Instalaciones técnicas y maquinaria	(157.113)	(8.550)	-	(165.663)
Otras instalaciones y mobiliario y material deportivo	(13.068)	(96)	7.181	(5.983)
Otro inmovilizado	(53.138)	(1.762)	53.182	(1.718)
Total amortización	(223.319)	(10.408)	60.363	(173.364)

Total inmovilizado material	Saldo al 30/06/2017	Saldo al 30/06/2018
Coste	228.843	265.480
Amortizaciones	(223.319)	(173.364)
Total neto	5.524	92.116

Ejercicio 2016/2017

Coste	Saldo al 30/06/2016	Entradas	Saldo al 30/06/2017
Instalaciones técnicas y maquinaria	162.594	-	162.594
Otras instalaciones y mobiliario y material deportivo	13.068	-	13.068
Otro inmovilizado	53.181	-	53.181
Total coste	228.843	-	228.843

Amortizaciones	Saldo al 30/06/2016	Dotaciones	Saldo al 30/06/2017
Instalaciones técnicas y maquinaria	(124.736)	(32.377)	(157.113)
Otras instalaciones y mobiliario y material deportivo	(13.068)	-	(13.068)
Otro inmovilizado	(50.770)	(2.368)	(53.138)
Total amortización	(188.574)	(34.745)	(223.319)

Total inmovilizado material	Saldo al 30/06/2016	Saldo al 30/06/2017
Coste	228.843	228.843
Amortizaciones	(188.574)	(223.319)
Total neto	40.269	5.524

Las altas del ejercicio 2017/2018 registradas en el epígrafe "Instalaciones técnicas y maquinaria" por importe de 56.137 euros corresponden con un nuevo soporte de proyección presencial y televisiva para patrocinadores de la Liga Endesa y del propio club. Por su parte, las altas registradas en el epígrafe "Otro inmovilizado" corresponden principalmente con la adquisición de dos máquinas destinadas a la recuperación fisioterápica de los jugadores.

Las bajas del ejercicio 2017/2018 registradas en los epígrafes "Otras instalaciones y mobiliario y material deportivo" y "Otro inmovilizado" por importes de 7.181 y 53.182 euros respectivamente, corresponden con elementos totalmente amortizados, tratándose en su mayoría de equipos Informáticos.

Elementos totalmente amortizados

Al cierre de los ejercicios 2017/2018 y 2016/2017 la Sociedad tenía elementos del Inmovilizado material totalmente amortizados que seguían en uso según el siguiente desglose:

Descripción	Euros	
	Valor Contable (Bruto)	
	30/06/2018	30/06/2017
Otras instalaciones y mobiliario y material deportivo	162.594	13.068
Otro inmovilizado material	5.886	48.786
Total	168.480	61.854

Seguros

La política de la Sociedad es formalizar pólizas de seguros para cubrir los posibles riesgos a los que están sujetos los diversos elementos de su Inmovilizado material. Al cierre de los ejercicios 2017/2018 y 2016/2017 no existía déficit de cobertura alguno relacionado con dichos riesgos.

7. Arrendamientos

Arrendamientos operativos

Al cierre de los ejercicios 2017/2018 y 2016/2017 la Sociedad tiene contratados con los arrendadores las siguientes cuotas de arrendamiento mínimas, de acuerdo con los actuales contratos en vigor, sin tener en cuenta repercusión de gastos comunes, incrementos futuros por IPC, ni actualizaciones futuras de rentas pactadas contractualmente (en euros):

Arrendamientos operativos cuotas mínimas	Valor nominal	
	2017/2018	2016/2017
Menos de un año	18.200	33.075
Entre uno y cinco años	-	1.600
Total	18.200	34.675

El detalle del importe de las cuotas de arrendamiento operativo reconocidas como gasto en los ejercicios 2017/2018 y 2016/2017 es el siguiente (en euros):

	Ejercicio 2017/2018	Ejercicio 2016/2017
Cuotas reconocidas en el ejercicio	195.140	248.122

8. Activos financieros

8.1. Activos financieros a largo plazo

El saldo de las cuentas del epígrafe "Inversiones financieras a largo plazo" al cierre de los ejercicios terminados el 30 de junio de 2018 y 2017 es el siguiente (en euros):

	Instrumentos de patrimonio		Créditos, derivados y otros		Total	
	2017/2018	2016/2017	2017/2018	2016/2017	2017/2018	2016/2017
Préstamos y cuentas a cobrar	-	-	1.454.397	1.456.078	1.454.397	1.456.078
Activos disponibles para la venta	117.900	117.900	-	-	117.900	117.900
Total	117.900	117.900	1.454.397	1.456.078	1.572.297	1.573.978

El epígrafe "Préstamos y cuentas a cobrar" incluye la aportación realizada al Fondo de regulación de ascensos y descensos de la ACB por importe de 1.454.397 euros.

El epígrafe "Activos disponibles para la venta" recoge la aportación realizada por la Sociedad en la Asociación de Clubs de Baloncesto (ACB).

Deterioros:

En el ejercicio 2017/2018 no se han registrado deterioros en este epígrafe. Durante el ejercicio 2016/2017 la Sociedad registró un deterioro en la aportación realizada por ésta en la ACB por importe de 14.325 euros, el cual se registró en el epígrafe "Deterioro y resultado por enajenaciones de instrumentos financieros" de la cuenta de pérdidas y ganancias abreviada.

8.2. Activos financieros a corto plazo

El saldo de las cuentas del epígrafe "Inversiones financieras a corto plazo" al cierre de los ejercicios terminados el 30 de junio de 2018 y 2017 es el siguiente (en euros):

Clases Categorías	Instrumentos Financieros a Corto Plazo	
	Créditos, Derivados y Otros	
	2017/2018	2016/2017
Préstamos y partidas a cobrar	9.300	186.870
Total	9.300	186.870

En la temporada 2017/2018, el epígrafe "Préstamos y cuentas a cobrar" incluye fianzas constituidas por arrendamientos suscritos por alquileres de oficinas, inmuebles y residencias para la plantilla deportiva y técnica.

En la temporada 2016/2017 este epígrafe incluía la cuenta a cobrar con la Asociación de Clubs de Baloncesto (ACB) por importe de 163.415 euros, en concepto de reparto de los derechos de televisión, publicidad estática y title devengados en la temporada 2016/2017, así como fianzas constituidas por arrendamientos suscritos por alquileres de oficinas, inmuebles y residencias para la plantilla deportiva y técnica.

8.3. Información sobre su naturaleza y nivel de riesgo de los Instrumentos financieros

La gestión de los riesgos financieros de la Sociedad está centralizada en la Gerencia, la cual tiene establecidos los mecanismos necesarios para controlar la exposición a las variaciones en los tipos de interés y tipos de cambio, así como a los riesgos de crédito y liquidez. A continuación se indican los principales riesgos financieros que impactan a la Sociedad:

- *Riesgo de crédito-*

Con carácter general la Sociedad mantiene su tesorería y activos líquidos equivalentes en entidades financieras de elevado nivel crediticio.

Adicionalmente, hay que indicar que no existe una concentración significativa del riesgo de crédito con terceros.

- *Riesgo de liquidez-*

Con el fin de asegurar la liquidez y poder atender todos los compromisos de pago que se derivan de su actividad, la Sociedad dispone de la tesorería que muestra su balance, así como de las líneas crediticias y de financiación.

- *Riesgo de mercado-*

Tanto la tesorería como la deuda financiera de la Sociedad están expuestas al riesgo de tipo de interés, el cual podría tener un efecto adverso en los resultados financieros y en los flujos de caja.

Respecto al riesgo del tipo de cambio, los Administradores de la Sociedad no consideran necesaria cobertura de tipo de cambio alguna dado que las operaciones en divisas distintas al euro realizadas en el ejercicio no son cuantitativamente significativas ni de riesgo significativo.

9. Patrimonio neto y Fondos propios

Al cierre del ejercicio 2017/2018 el capital escriturado asciende a 1.597.200 euros, representado por 264.000 acciones nominativas de 6,05 euros de valor nominal cada una, totalmente suscritas y desembolsadas. La totalidad de las acciones poseen los mismos derechos y restricciones.

Con fecha 10 de marzo de 2017 tuvo lugar una reducción de capital por importe de 1.042.800 euros, mediante la disminución del valor nominal de cada una de las 264.000 acciones que componen el capital social, pasando de 10 euros por acción a 6,05 euros. La inscripción en el Registro Mercantil fue realizada con fecha 22 de marzo de 2017.

Al cierre del ejercicio 2017/2018, las sociedades que poseen una participación igual o superior al 10% del capital social de la Sociedad son las siguientes:

	Número de acciones	Porcentaje de participación
Fundación Basket Zaragoza	64.000	24,24%
Business & Moments Group 2007, S.L.	54.375	20,60%
Gesplaza 14, S.L.	33.376	12,64%
Ibercaja Banco, S.A.	36.938	13,99%

Acciones propias

Con fecha 26 de septiembre de 2011 la Junta de Accionistas, en sesión extraordinaria, aprobó autorizar al Consejo de Administración para que procediera a la adquisición de sus propias acciones, totalmente desembolsadas, no vulnerando los límites establecidos en los artículos 146.1.b y 146.2 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital. Esta autorización se realizó por un plazo máximo de 5 años. En virtud de dicha autorización la Sociedad adquirió, durante el ejercicio 2011/2012, 6.000 acciones (representativas del 2,27% del capital) de 10 euros de valor nominal cada una de ellas y coste total de 60 miles de euros. La Sociedad dotó la reserva prevista en el artículo 148.c) del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Con fecha 1 de marzo de 2018 se ha otorgado escritura pública mediante la cual la Sociedad ha enajenado las 6.000 acciones propias que poseía por un precio de 6,05 euros por acción. Esta operación ha originado una pérdida por importe de 23.700 euros que se ha registrado en el epígrafe "Reservas" del balance de situación abreviado adjunto, correspondiendo a la diferencia entre el valor nominal al que inicialmente fue adquirida la autocartera y el valor nominal de las acciones en el momento de la venta.

La enajenación o amortización de las acciones propias está sujeta a la normativa contenida en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, modificado por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, que regula el régimen aplicable de las acciones propias.

Reserva legal

De acuerdo con la Ley de Sociedades de Capital, la sociedad anónima debe destinar una cifra igual al 10% del beneficio del ejercicio a la reserva legal hasta que ésta alcance, al menos, el 20% del capital social. La reserva legal podrá utilizarse para aumentar el capital en la parte de su saldo que exceda del 10% del capital ya aumentado. Salvo para la finalidad mencionada anteriormente, y mientras no supere el 20% del capital social, esta reserva sólo podrá destinarse a la compensación de pérdidas y siempre que no existan otras reservas disponibles suficientes para este fin.

Al cierre del ejercicio 2017/2018 esta reserva no se encontraba completamente constituida.

Situación patrimonial

Al 30 de junio de 2018 la Sociedad se encontraría incursa en causa de disolución de acuerdo con lo indicado en el artículo 363 de la Ley de Sociedades de Capital, al ser el patrimonio inferior a la mitad del capital social, no obstante, según lo indicado en el Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre Medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y liberalización de la actividad económica, modificado por la Ley 16/2007, de 4 de julio, de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea, los préstamos participativos se considerarán patrimonio neto a los efectos de reducción de capital y liquidación de sociedades previstas en la legislación mercantil. Considerando lo anteriormente citado, la Sociedad no se encuentra incursa en causa de disolución, tomando como base del cálculo el patrimonio neto aumentado por los préstamos participativos registrados en el epígrafe "Deudas con empresas del grupo y asociadas a largo plazo" del balance de situación abreviado adjunto, si bien sí que se encuentra incursa en causa de reducción obligatoria de capital de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 327 de la Ley de Sociedades de Capital, al quedar el patrimonio neto por debajo de las dos terceras partes de la cifra del capital social.

Ante esta situación, el Consejo de Administración a fin de reforzar la situación financiera y patrimonial de la Sociedad de acuerdo con la normativa mercantil vigente, ha aprobado con fecha 31 de julio de 2018 realizar una ampliación de capital por un importe de 833.448 euros (véanse Notas 2.6 y 17).

10. Deudas (largo y corto plazo)

10.1. Pasivos financieros no corrientes

El detalle de los pasivos financieros a largo plazo de la Sociedad al cierre de los ejercicios finalizados el 30 de junio de 2018 y 2017 es el siguiente (en euros):

	Deudas con entidades de crédito		Otros pasivos financieros		Total	
	30/06/2018	30/06/2017	30/06/2018	30/06/2017	30/06/2018	30/06/2017
Débitos y partidas a pagar	218.757	-	59.355	-	278.112	-
Total	218.757	-	59.355	-	278.112	-

La Sociedad ha formalizado con fecha 13 de junio de 2018 una póliza de préstamo por importe de 430 miles de euros con vencimiento el 30 de junio de 2020. A 30 de junio de 2018, el importe pendiente de pago asciende a 430 miles de euros, registrándose la parte con vencimiento a largo plazo por importe de 219 miles de euros en el epígrafe "Deudas a largo plazo - Deudas con entidades de crédito" y la parte con vencimiento a corto plazo por importe de 211 miles de euros, en el epígrafe "Deudas a corto plazo - Deudas con entidades de crédito" del balance de situación abreviado adjunto.

Dicho contrato se encuentra garantizado mediante la constitución de una garantía pignoratícia sobre los derechos económicos pendientes de percibir, correspondientes a las anualidades de la temporada 2017/2018, derivadas de la subvención concedida por el Gobierno de Aragón, Departamento de Educación, Cultura y Deporte, mediante Orden ECD/1790/2017 de 30 de octubre cuyos importes para las anualidades 2017/2018 ascienden a 831 miles de euros.

El detalle por vencimiento de las partidas que forman el epígrafe "Deudas a largo plazo" al 30 de junio de 2018 es el siguiente:

Ejercicio 2017/2018

	2019/2020	2020/2021	Total
Deudas con entidades de crédito	218.757	-	218.757
Otros pasivos financieros	53.096	6.259	59.355
Total	271.853	6.259	278.112

10.2. Pasivos financieros corrientes

El detalle de los pasivos financieros a corto plazo de la Sociedad al cierre de los ejercicios finalizados el 30 de junio de 2018 y 2017 es el siguiente (en euros):

	Deudas con entidades de crédito		Otros pasivos financieros		Total	
	30/06/2018	30/06/2017	30/06/2018	30/06/2017	30/06/2018	30/06/2017
Débitos y partidas a pagar	214.125	704.962	16.614	61.606	230.739	766.568
Total	214.125	704.962	16.614	61.606	230.739	766.568

El detalle de las deudas con entidades de crédito y arrendamiento financiero a corto plazo al 30 de junio de 2018 y 2017 es el siguiente (en euros):

	Euros	
	30/06/2018	30/06/2017
Préstamos	211.243	704.645
Acreedores por arrendamiento financiero	-	317
Tarjetas de crédito	2.171	-
Intereses de deudas a corto plazo	711	-
Total	214.125	704.962

A 30 de junio de 2018, dentro de la partida "Préstamos" se registra la parte con vencimiento a corto plazo de la póliza de préstamo formalizada con fecha 13 de junio de 2018 descrita en la Nota 10.1.

Con fecha 13 de diciembre de 2016, la Sociedad formalizó una póliza de préstamo por importe de 500.000 euros y vencimiento 13 de junio de 2018, cuyo importe pendiente de pago a 30 de junio de 2017 ascendía a 483.471 euros, que ha sido totalmente amortizado en el presente ejercicio. Dicho contrato se encontraba garantizado mediante la constitución de un derecho real de prenda sobre los derechos económicos pendientes de percibir, correspondientes a la anualidad del ejercicio 2016, derivados del contrato de Patrocinio firmado entre Basket Zaragoza 2002, S.A.D. y la Diputación Provincial de Zaragoza, que ascendían a 40.000 euros.



La Sociedad tiene concedidas líneas de descuento y pólizas de crédito con los siguientes límites:

	Euros			
	2017/2018		2016/2017	
	Límite	Importe no dispuesto	Límite	Importe no dispuesto
Líneas de descuento	170.000	170.000	170.000	170.000
Total	170.000	170.000	170.000	170.000

10.3. Deudas con empresas del grupo y asociadas a largo y corto plazo

A 30 de junio de 2018 y 2017 la Sociedad tiene registrados préstamos participativos por Importes de 432.670 y 447.670 euros, respectivamente, formalizados con los accionistas durante el ejercicio 2016/2017.

Estos préstamos participativos devengan un tipo de interés compuesto de una parte fija y otra parte variable en función de los beneficios que obtenga la Sociedad y tienen vencimiento el 30 de junio de 2019, por lo que a 30 de junio de 2018 se encuentran registrados en el epígrafe "Deudas con empresas del grupo y asociadas a corto plazo" del balance de situación abreviado adjunto, mientras que a 30 de junio de 2017 se encontraban registrados en el epígrafe "Deudas con empresas del grupo y asociadas a largo plazo".

Adicionalmente, en este epígrafe se registran los intereses devengados pendientes de pago derivados de dichos préstamos por importe de 1.636 euros a 30 de junio de 2018 (8.067 euros a 30 de junio de 2017).

Por otro lado, a 30 de junio de 2018, dentro del epígrafe "Deudas con empresas del grupo y asociadas a corto plazo" se encuentra registrada una aportación realizada por uno de los accionistas por importe de 464.000 euros, como anticipo al desembolso de la ampliación de capital descrita en la Nota 17 de la presente memoria abreviada.

10.4. Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar

A continuación, se detalla la información requerida por la Disposición adicional tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio (modificada a través de la Disposición final segunda de la Ley 31/2014, de 3 de diciembre) preparada conforme a la Resolución del ICAC de 29 de enero de 2016, sobre la información a incorporar en la memoria de las cuentas anuales en relación con el periodo medio de pago a proveedores en operaciones comerciales.

	2017/2018	2016/2017
	Días	Días
Periodo medio de pago a proveedores	188	208

Conforme a la Resolución del ICAC, para el cálculo del periodo medio de pago a proveedores se han tenido en cuenta las operaciones comerciales correspondientes a la entrega de bienes o prestaciones de servicios devengadas desde la fecha de entrada en vigor de la Ley 31/2014, de 3 de diciembre.

Se consideran proveedores, a los exclusivos efectos de dar la información prevista en esta Resolución, a los acreedores comerciales por deudas con suministradores de bienes o servicios, incluidos en las partidas "Proveedores", y "Acreedores varios" del pasivo corriente del balance de situación.



Se entiende por "Periodo medio de pago a proveedores" el plazo que transcurre desde la entrega de los bienes o la prestación de los servicios a cargo del proveedor y el pago material de la operación.

11. Administraciones Públicas y Situación fiscal

11.1. Saldos corrientes con las Administraciones Públicas

La composición de los saldos corrientes con las Administraciones Públicas al cierre de los ejercicios terminados el 30 de junio de 2018 y 2017 es la siguiente (en euros):

Saldos deudores

	30/06/2018	30/06/2017
Administraciones Públicas deudoras por subvenciones	255.633	529.556
Total Otros créditos con las Administraciones Públicas	255.633	529.556

Dentro de este epígrafe, a 30 de junio de 2018 se encuentra registrado un saldo de 259.957 euros correspondientes al importe pendiente de pago de la subvención concedida a la Sociedad mediante Orden ECD/51/2017, de 17 de enero. Dicho crédito ha sido totalmente deteriorado en el presente ejercicio, registrándose una pérdida por el citado importe en el epígrafe "Subvenciones de explotación incorporadas al resultado del ejercicio" de la cuenta de pérdidas y ganancias abreviada adjunta, al haber recibido la Sociedad una Orden de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte de 22 de octubre, por la que se revoca parcialmente la citada subvención. La Sociedad ha presentado con fecha 30 de noviembre de 2018 recurso potestativo de reposición contra dicha resolución administrativa, encontrándose pendiente de resolución a fecha de formulación de las presentes cuentas anuales (Nota 12.4).

Saldos acreedores

	30/06/2018	30/06/2017
Hacienda Pública acreedora por IVA	36.374	289.038
Hacienda Pública acreedora por retenciones	159.336	190.816
Organismos de la Seguridad Social, acreedores	53.969	25.300
Total	249.679	505.154

A fecha de formulación de las presentes cuentas anuales abreviadas, la Sociedad se encuentra al corriente de pago de sus obligaciones tributarias.

11.2. Conciliación entre resultado contable y base imponible fiscal

La conciliación entre el resultado contable y la base imponible del Impuesto sobre Sociedades es la siguiente:



Ejercicio 2017/2018

	Euros		
	Aumentos	Disminuciones	Total
Resultado contable antes de impuestos			(11.181)
Diferencias permanentes: Otros gastos no deducibles	52.394	-	52.394
Base imponible fiscal	52.394	-	41.213

Ejercicio 2016/2017

	Euros		
	Aumentos	Disminuciones	Total
Resultado contable antes de impuestos			(127.419)
Diferencias permanentes:			
Sanciones	98.685	-	98.685
Otros gastos no deducibles	11.497	-	11.497
Diferencias temporales:			
Deterioro participación en ACB	14.325	-	14.325
Base imponible fiscal	124.507	-	(2.912)

11.3. Conciliación entre resultado contable y gasto por impuesto sobre Sociedades

La conciliación entre el resultado contable y el gasto (ingreso) por Impuesto sobre Sociedades es la siguiente (en euros):

	2017/2018	2016/2017
Resultado contable antes de impuestos	(11.181)	(127.419)
Diferencias permanentes	52.394	110.182
Resultado contable ajustado	41.213	(17.237)
Cuota al 25%	(10.303)	4.309
Efecto compensación bases imponibles negativas	10.303	-
Efecto no activación de base imponible negativa	-	(4.309)
Efecto activación diferencias temporales	-	3.581
Desactivación de bases imponibles negativas	-	(159.488)
Total gasto (Ingreso) por impuesto reconocido en la cuenta de pérdidas y ganancias	-	(155.907)

Durante el presente ejercicio, la Sociedad ha procedido a dar de baja, con cargo a la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio 2016/2017, los activos por impuesto diferido correspondientes a la base imponible negativa generada en el ejercicio 2015/2016 por considerar los Administradores que, conforme a la mejor estimación sobre los resultados futuros de la Sociedad, no es probable que dichos activos sean recuperados en el plazo establecido por la normativa contable en vigor, situación que ya había sido puesta de manifiesto en el ejercicio anterior (véase Nota 2.10).

11.4. Activos por impuesto diferido registrados

El detalle del saldo de esta cuenta al cierre de los ejercicios 2017/2018 y 2016/2017 es el siguiente

	2017/2018	2016/2017
Deterioro de participaciones	3.581	3.581
Total activos por impuesto diferido	3.581	3.581

11.5. Activos por impuesto diferido no registrados

La Sociedad no ha registrado en el balance de situación abreviado adjunto determinados activos por impuesto diferido, al considerar que su compensación futura no cumple con los requisitos de probabilidad previstos en la norma contable.

Al cierre del ejercicio 2017/2018 el detalle de las bases imponibles negativas no registradas en el balance de situación abreviado adjunto es el siguiente:

Bases imponibles negativas ejercicio de generación	Euros
2010-2011	476.504
2011-2012	71.830
2015-2016	637.950
2016-2017	2.911
Total	1.189.195

Ejercicios pendientes de comprobación y actuaciones inspectoras

Según establece la legislación vigente, los impuestos no pueden considerarse definitivamente liquidados hasta que las declaraciones presentadas hayan sido inspeccionadas por las autoridades fiscales o haya transcurrido el plazo de prescripción de cuatro años. En este sentido, la Sociedad tiene abiertos a inspección los últimos cuatro últimos ejercicios para todos los impuestos que le son de aplicación.

Los Administradores de la Sociedad consideran que se han practicado adecuadamente las liquidaciones de los mencionados impuestos, por lo que, aún en caso de que surgieran discrepancias en la interpretación normativa vigente por el tratamiento fiscal otorgado a las operaciones, los eventuales pasivos resultantes, en caso de materializarse, no afectarían de manera significativa a las cuentas anuales abreviadas adjuntas.

12. Ingresos y gastos

12.1. Importe neto de la cifra de negocios

El detalle del saldo de este epígrafe de la cuenta de pérdidas y ganancias abreviada adjunta en los ejercicios terminados el 30 de junio de 2018 y 2017 es el siguiente (en euros):




	2017/2018	2016/2017
Taquillaje	134.237	112.962
Ingresos por competiciones	134.237	112.962
Ingresos por abonados y socios	715.527	802.121
Esponsores principales	942.000	835.000
Ingresos ACB	546.752	558.174
Publicidad	637.609	710.076
Merchandising	27.349	24.310
Otros Ingresos	23.599	9.375
Ingresos de comercialización y publicidad	2.177.309	2.136.935
Total	3.027.073	3.052.018

La totalidad del importe neto de la cifra de negocios se realiza en el territorio nacional.

12.2. Aprovisionamientos

El detalle del saldo de este epígrafe de la cuenta de pérdidas y ganancias abreviada adjunta correspondiente a los ejercicios terminados el 30 de junio de 2018 y 2017 es el siguiente (en euros):

	2017/2018	2016/2017
Compras:		
Compras de material deportivo	(100.967)	(127.259)
Compras de material sanitario	(19.500)	(9.528)
Total consumos de materias primas y otros aprovisionamientos	(120.467)	(136.787)
Variación de existencias	(13.307)	5.440
Total	(133.774)	(131.347)

La totalidad de las compras se han realizado en el territorio nacional.

12.3. Gastos de personal

El detalle del saldo de este epígrafe de la cuenta de pérdidas y ganancias abreviada adjunta correspondiente a los ejercicios terminados el 30 de junio de 2018 y 2017 es el siguiente (en euros):

	2017/2018	2016/2017
Personal deportivo	(1.900.783)	(1.863.501)
Derechos de imagen	(34.500)	(162.800)
Indemnizaciones	(151.912)	(76.896)
Sueldos y salarios de plantilla deportiva	(2.087.195)	(2.103.197)
Personal no deportivo	(204.499)	(166.203)
Indemnizaciones	(19.176)	(100.501)
Otros Sueldos y Salarios asimilados	(223.675)	(266.704)
Otras cargas sociales	(346.244)	(238.939)
Total	(2.657.114)	(2.608.840)

El número medio de personas empleadas durante los ejercicios 2017/2018 y 2016/2017, distribuido por categorías profesionales es el siguiente:

Ejercicio 2017/2018

	Total
Jugadores	10
Cuerpo técnico	2
Responsable de prensa	1
Gerente	1
Administrativos	6
Total	20

Ejercicio 2016/2017

	Total
Jugadores	9
Cuerpo técnico	5
Responsable de prensa	1
Gerente	1
Administrativos	4
Total	20

Adicionalmente, el número de personas empleadas a 30 de junio de 2018 y 2017, distribuido por categorías profesionales y sexos es el siguiente:

Plantilla a 30 de junio de 2018

	Hombres	Mujeres	Total
Cuerpo Técnico	2	-	2
Responsable prensa	1	-	1
Gerente	1	-	1
Administrativos	3	3	6
Total	7	3	10

Plantilla a 30 de junio de 2017

	Hombres	Mujeres	Total
Cuerpo Técnico	5	-	5
Responsable prensa	1	-	1
Gerente	1	-	1
Administrativos	1	4	5
Total	8	4	12

Durante los ejercicios 2017/2018 y 2016/2017, no había personas empleadas con discapacidad mayor o igual del 33%.

12.4. Otros ingresos de explotación

El detalle del saldo de este epígrafe de la cuenta de pérdidas y ganancias abreviada adjunta correspondiente a los ejercicios terminados el 30 de junio de 2018 y 2017 es el siguiente (en euros):



	2017/2018	2016/2017
Subvenciones de explotación	963.741	675.838
Deterioro de subvenciones pendientes de cobro	(259.957)	-
	703.784	675.838

Las subvenciones, donaciones y legados que se incluyen como "Subvenciones de explotación" son los siguientes (en euros):

Subvenciones de explotación	2017/2018	2016/2017
Ayuntamiento de Zaragoza	360.650	301.952
Diputación General de Aragón	603.091	373.886
Total	963.741	675.838

Con fecha 30 de octubre de 2017, la Consejera de Educación, Cultura y Deporte convocó las ayudas para entidades deportivas aragonesas de máxima categoría para las temporadas deportivas 2016/2017 y 2017/2018, conforme a lo dispuesto en la Orden ECD 747/2016, de 5 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de Deporte.

Con fecha 30 de diciembre de 2017, el Director General del Deporte del Gobierno de Aragón aprobó la Propuesta de Resolución Definitiva para la concesión de Ayudas para entidades deportivas aragonesas de máxima categoría para las temporadas deportivas 2016/2017 y 2017/2018. La citada Resolución adjudica a Basket Zaragoza 2002, S.A.D. una subvención por importe de 831.091 euros, quedando pendiente de cobro a 30 de junio de 2018 un importe de 195.034 euros los cuales se encuentran registrados en el epígrafe "Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar – Otros créditos con las Administraciones Públicas" del balance de situación abreviado adjunto (véase Nota 11.1).

La Sociedad ha registrado en la temporada 2017/2018 un ingreso por importe de 603.091 euros, puesto que el importe restante de 228.000 euros fue registrado por la Sociedad en la temporada 2016/2017 estimando que dicha Resolución Definitiva iba a ser aprobada en los mismos términos que las del ejercicio 2016.

Adicionalmente, en el ejercicio 2017/2018 se han concedido por parte de Zaragoza Deporte Municipal, S.A., Sociedad Privada Municipal del Excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza, unas ayudas económicas a entidades deportivas con equipos en la máxima categoría por importe de 302.998 euros, de los cuales al 30 de junio de 2018 quedan pendientes de cobro 60.600 euros, que se encuentran registrados en el epígrafe "Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar – Otros créditos con las Administraciones Públicas" del balance de situación abreviado adjunto (véase Nota 11.1). El resto de subvenciones concedidas por esta entidad corresponden a un convenio de colaboración por importe de 6.000 euros para la organización del trofeo "Ibercaja- Ciudad de Zaragoza" de Baloncesto masculino 2017", así como una ayuda adicional de 51.652 euros concedidos para la temporada 2017/2018. Ambos importes han sido cobrados en su totalidad.

Por otra parte, dentro de este epígrafe la Sociedad ha registrado en el presente ejercicio una pérdida por deterioro por importe de 259.957 euros correspondientes al importe pendiente de pago de la subvención concedida mediante Orden ECD/51/2017, de 17 de enero. La Sociedad ha recibido una Orden de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte de 22 de octubre por la que se revoca parcialmente la citada subvención, habiendo presentado con fecha 30 de noviembre de 2018 recurso potestativo de reposición contra dicha resolución administrativa, encontrándose pendiente de resolución a fecha de formulación de las presentes cuentas anuales (Nota 11.1).

13. Operaciones con moneda extranjera

Las transacciones efectuadas durante los ejercicios terminados el 30 de junio de 2018 y 2017 en moneda extranjera se resumen a continuación:

	Moneda Dólar Estadounidense (Euros)	Moneda Dólar Estadounidense (Euros)
	2017/2018	2016/2017
Derechos de imagen y otros servicios	-	-
Ingresos por venta de jugadores	-	-
Comisiones de Agentes de Jugadores	-	-

Las diferencias de cambio reconocidas en la cuenta de pérdidas y ganancias abreviada han supuesto un resultado neto negativo de 2.420 euros en el ejercicio 2017/2018 (resultado neto positivo de 298 euros en el ejercicio 2016/2017).

14. Operaciones y saldos con vinculadas

14.1. Operaciones con vinculadas

El detalle de operaciones realizadas por la Sociedad con partes vinculadas durante los ejercicios 2017/2018 y 2016/2017 ha sido el siguiente (en euros):

Ejercicio 2017/2018

	Ingresos publicitarios	Otros gastos	Intereses deuda
Otras partes vinculadas	50.107	(104.520)	(12.857)
Totales	50.107	(104.520)	(12.857)

Ejercicio 2016/2017

	Ingresos publicitarios	Otros gastos	Intereses deuda
Otras partes vinculadas	835.000	(105.512)	(8.067)
Totales	835.000	(105.512)	(8.067)

Los importes indicados con "Otras partes vinculadas" son los realizados con los accionistas de la Sociedad, entre los que se incluye la entidad financiera Ibercaja Banco, S.A. y sociedades dependientes.

En el concepto de "Otros gastos" se incluyen principalmente gastos por formación de jugadores, servicios bancarios y similares y gastos de viajes y desplazamientos.

14.2. Saldos con vinculadas

El detalle de los saldos deudores y acreedores mantenidos por la Sociedad con las sociedades vinculadas al cierre de los ejercicios terminados el 30 de junio de 2018 y 2017 es el siguiente (en euros):



	30/06/2018	30/06/2017
Créditos a empresas del grupo		
Fundación Basket Zaragoza	413.127	560.332
Deterioro	(349.192)	(349.192)
Activos corrientes	63.935	211.140
Total Saldos Deudores	63.935	211.140

	2017/2018	2016/2017
Deudas con empresas del grupo y asociadas a largo plazo	-	455.737
Pasivos no corrientes	-	455.737
Deudas con empresas del grupo y asociadas a corto plazo (Nota 10.3)	898.306	-
Deudas a corto plazo con otras partes vinculadas		
Ibercaja Banco, S.A.	-	217.800
Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar		
Ibercaja Viajes, S.A.U.	-	12.439
Ibercaja Banco, S.A.	6.091	-
Coinalsa XXI, S.L.	301	-
Business & Moments Group 2007, S.L.	5.207	-
Centro Inmobiliario RYC, S.L.	-	68.442
Pasivos corrientes	11.599	298.681
Total Saldos Acreedores	909.905	754.718

El saldo registrado como "Créditos a empresas del grupo" corresponde a diversas aportaciones realizadas por la Sociedad a la entidad sin ánimo de lucro Fundación Basket Zaragoza. Durante el ejercicio 2018, Fundación Basket Zaragoza ha devuelto a la Sociedad parte del crédito por importe de 147.205 euros.

Al cierre del ejercicio 2018, los Administradores de la Sociedad tras examinar el presupuesto cerrado de Fundación Basket Zaragoza para la próxima temporada han considerado que no existen indicios de deterioro adicional al registrado a dicha fecha.



15. Otra información

15.1. Garantías comprometidas con terceros y otros pasivos contingentes

Al cierre del ejercicio 2017/2018, la Sociedad no tiene garantías comprometidas con terceros ni otros pasivos contingentes, distintos a los mencionados en las presentes cuentas anuales abreviadas.

15.2. Retribución a los miembros del Consejo de Administración

Durante los ejercicios 2017/2018 y 2016/2017, los miembros del Consejo de Administración no han percibido remuneración de ningún tipo. Asimismo, la Sociedad no tiene concedidos préstamos ni compromisos en materia de fondos de pensiones, seguros de vida y otros similares, distintos a los mencionados en las presentes cuentas anuales abreviadas. Asimismo, durante el ejercicio 2017/2018 la Sociedad no ha satisfecho importe alguno en concepto de prima de seguro de responsabilidad civil de los Administradores.

Los sueldos, dietas y remuneraciones de cualquier clase devengados en el ejercicio 2017/2018 por el personal de Alta Dirección, entendiendo como tal al Gerente de la Sociedad, ascienden a 66.271 euros (51.750 euros en el ejercicio 2016/2017).

15.3. Información en relación con situaciones de conflicto de intereses por parte de los Administradores

De acuerdo con lo establecido por el artículo 229 de la Ley de Sociedades de Capital, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de julio, modificada por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, los administradores y las personas vinculadas a éstos deberán comunicar al Consejo de Administración cualquier situación de conflicto que pudieran tener con el interés de la Sociedad.

Los miembros del Consejo de Administración y las personas vinculadas a éstos, según se define en el artículo 231 de la Ley de Sociedades de Capital, no se han encontrado inmersos en situaciones de conflicto de interés, directo o indirecto, previstas en el artículo 229 del citado texto legal, no habiéndose producido comunicación alguna en el sentido indicado en el apartado 3 del referido artículo al Consejo de Administración ni al resto de los Administradores. Por este motivo, las cuentas anuales no incluyen desglose alguno en este sentido.

15.4. Honorarios de auditoría

Durante los ejercicios 2017/2018 y 2016/2017 los importes por honorarios cargados relativos a los servicios de auditoría de cuentas y a otros servicios prestados por el auditor de la Sociedad, Deloitte, S.L., o por una empresa vinculada al auditor por control, propiedad común o gestión han sido los siguientes (en euros):

Descripción	Honorarios por servicios cargados por el auditor de cuentas y por empresas vinculadas	
	2017/2018	2016/2017
Servicios de Auditoría	11.800	10.000
Total servicios de Auditoría	11.800	10.000
Servicios de Asesoramiento Fiscal	-	4.000
Total servicios de Auditoría y Relacionados	11.800	14.000

16. Información sobre medio ambiente

La Sociedad no tiene responsabilidades, gastos, activos, ni provisiones y contingencias de naturaleza medioambiental que pudieran ser significativos en relación con el patrimonio, la situación financiera y los resultados de la misma. Por este motivo no se incluyen desgloses específicos en la presente memoria abreviada de las cuentas respecto a información de cuestiones medioambientales.

17. Hechos posteriores al cierre

Con fecha 31 de julio de 2018 el Consejo de Administración de Basket Zaragoza 2002, S.A.D. ha aprobado dar cumplimiento al acuerdo adoptado por la Junta General celebrada el día 27 de diciembre de 2017, por el que se delegó en el Consejo de Administración la ejecución de un aumento de capital. En consecuencia, el Consejo de Administración ha acordado por unanimidad dar por ampliado el capital social en un importe de 833.448 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de 137.760 nuevas acciones de valor nominal de 6,05 euros cada una de ellas, totalmente suscritas y desembolsadas en efectivo metálico, nominativas y representadas por títulos.

Dicho acuerdo de ampliación de capital ha sido elevado a escritura pública con fecha 21 de agosto de 2018, habiendo quedado inscrita en el Registro Mercantil con fecha 31 de octubre de 2018.

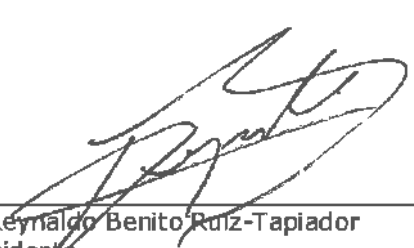
Entre el 30 de junio de 2018 y la fecha de formulación de estas cuentas anuales no se han producido hechos relevantes adicionales al descrito anteriormente que tengan un efecto significativo en dichas cuentas anuales ni en la información contenida en las mismas.



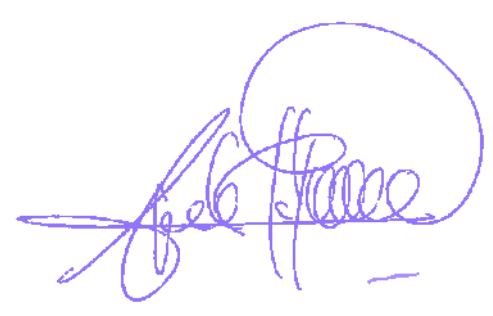
Las Cuentas Anuales Abreviadas de Basket Zaragoza 2002, S.A.D. correspondientes al ejercicio anual terminado el 30 de junio de 2018 han sido formuladas por el Consejo de Administración en su reunión celebrada el 10 de diciembre de 2018 con vistas a su verificación por los auditores y posterior aprobación por la Junta General de Accionistas. Dichas Cuentas Anuales Abreviadas están extendidas en 34 folios de papel ordinario respectivamente, visados por el Secretario del Consejo, D. José Luis Forcén Márquez, en señal de identificación.

En prueba de conformidad firman en esta hoja los Administradores.

En Zaragoza, a 10 de diciembre de 2018



D. Reynaldo Benito Ruiz-Tapiador
Presidente



D. Agustín Lalaguna Aranda



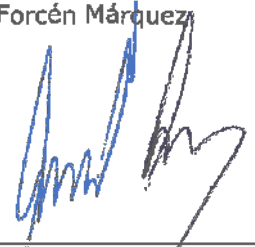
D. Emílio Garcés Ansó



D. Juan Forcén Márquez



D. Roberto Machín Rodes



D. José Alberto Sainz Gil



D. Fernando Ramiro en representación de
Fundación Basket Zaragoza 2002



D. José Luis Forcén Márquez
Secretario No Consejero

Basket Zaragoza 2002, S.A.D.

Cuentas Anuales Abreviadas del
ejercicio anual terminado el
30 de junio de 2019, junto con el
Informe de Auditoría Independiente

INFORME DE AUDITORÍA DE CUENTAS ANUALES ABREVIADAS EMITIDO POR UN AUDITOR INDEPENDIENTE

A los accionistas de Basket Zaragoza 2002, S.A.D.:

Opinión con salvedades

Hemos auditado las cuentas anuales abreviadas de Basket Zaragoza 2002, S.A.D. (la Sociedad), que comprenden el balance abreviado a 30 de junio de 2019, la cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, el estado abreviado de cambios en el patrimonio neto y la memoria abreviada correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha.

En nuestra opinión, excepto por los efectos de la cuestión descrita en la sección *Fundamento de la opinión con salvedades* de nuestro informe, las cuentas anuales abreviadas adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la Sociedad a 30 de junio de 2019, así como de sus resultados correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación (que se identifica en la nota 2.1 de la memoria abreviada) y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.

Fundamento de la opinión con salvedades

El epígrafe "Inmovilizado intangible" del balance de situación abreviado adjunto al 30 de junio de 2019 y 2018 incluye un importe de 750 miles de euros correspondiente a los derechos de participación en competiciones deportivas. Tal y como se describe en la Nota 5 de la memoria abreviada adjunta, con fecha 10 de julio de 2017 se aprobó la modificación de las condiciones económicas de acceso a la Liga ACB. En este contexto, y a pesar de que los administradores consideran que dichas condiciones podrían llegar a ser modificadas de nuevo en el futuro en el caso de que prosperara un recurso presentado por la ACB frente a la Resolución de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en base al marco normativo contable en vigor y a las mencionadas condiciones económicas vigentes, la totalidad del mencionado activo debería estar deteriorado a 30 de junio de 2019 y 2018. Nuestro informe de auditoría del ejercicio anterior incluía una salvedad por este mismo aspecto.

Hemos llevado a cabo nuestra auditoría de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas vigente en España. Nuestras responsabilidades de acuerdo con dichas normas se describen más adelante en la sección *Responsabilidades del auditor en relación con la auditoría de las cuentas anuales abreviadas* de nuestro informe.

Somos independientes de la Sociedad de conformidad con los requerimientos de ética, incluidos los de independencia, que son aplicables a nuestra auditoría de las cuentas anuales abreviadas en España según lo exigido por la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas. En este sentido, no hemos prestado servicios distintos a los de la auditoría de cuentas ni han concurrido situaciones o circunstancias que, de acuerdo con lo establecido en la citada

normativa reguladora, hayan afectado a la necesaria independencia de modo que se haya visto comprometida.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para nuestra opinión con salvedades.

Incertidumbre material relacionada con la Empresa en funcionamiento

Llamamos la atención sobre las Notas 2.6 y 9 de la memoria abreviada adjunta, donde se indican las perspectivas de la Sociedad para el ejercicio 2019/2020, así como su situación financiera y patrimonial, que son indicativas de la existencia de una incertidumbre material que puede generar dudas significativas sobre la capacidad de la Sociedad para continuar como empresa en funcionamiento, y por tanto, de realizar sus activos y liquidar sus pasivos por los importes y según la clasificación con que figuran en las cuentas anuales abreviadas adjuntas, que dependerá, fundamentalmente, del cumplimiento de las previsiones de la Sociedad, de la obtención de las fuentes de financiación reflejadas en su presupuesto, así como de la consecución de determinados objetivos deportivos y, en su caso, del apoyo financiero y patrimonial de sus Accionistas. Nuestra opinión no ha sido modificada en relación con esta cuestión.

Aspectos más relevantes de la auditoría

Los aspectos más relevantes de la auditoría son aquellos que, según nuestro juicio profesional, han sido considerados como los riesgos de incorrección material más significativos en nuestra auditoría de las cuentas anuales abreviadas del periodo actual. Estos riesgos han sido tratados en el contexto de nuestra auditoría de las cuentas anuales abreviadas en su conjunto, y en la formación de nuestra opinión sobre estas, y no expresamos una opinión por separado sobre esos riesgos.

Excepto por las cuestiones descritas en las secciones *Fundamento de la opinión con salvedades* e *Incertidumbre material relacionada con la Empresa en funcionamiento*, hemos determinado que no existen otros riesgos más significativos considerados en la auditoría que se deban comunicar en nuestro Informe.

Responsabilidad de los administradores en relación con las cuentas anuales abreviadas

Los administradores son responsables de formular las cuentas anuales abreviadas adjuntas, de forma que expresen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de conformidad con el marco normativo de información financiera aplicable a la entidad en España, y del control interno que consideren necesario para permitir la preparación de cuentas anuales abreviadas libres de incorrección material, debida a fraude o error.

En la preparación de las cuentas anuales abreviadas, los administradores son responsables de la valoración de la capacidad de la Sociedad para continuar como empresa en funcionamiento, revelando, según corresponda, las cuestiones relacionadas con empresa en funcionamiento y utilizando el principio contable de empresa en funcionamiento excepto si los administradores

tienen intención de liquidar la sociedad o de cesar sus operaciones, o bien no exista otra alternativa realista.

Responsabilidades del auditor en relación con la auditoría de las cuentas anuales abreviadas

Nuestros objetivos son obtener una seguridad razonable de que las cuentas anuales abreviadas en su conjunto están libres de incorrección material, debida a fraude o error, y emitir un informe de auditoría que contiene nuestra opinión.

Seguridad razonable es un alto grado de seguridad pero no garantiza que una auditoría realizada de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas vigente en España siempre detecte una incorrección material cuando existe. Las incorrecciones pueden deberse a fraude o error y se consideran materiales si, individualmente o de forma agregada, puede preverse razonablemente que influyan en las decisiones económicas que los usuarios toman basándose en las cuentas anuales abreviadas.

En el Anexo de este informe de auditoría se incluye una descripción más detallada de nuestras responsabilidades en relación con la auditoría de las cuentas anuales abreviadas. Esta descripción, que se encuentra en las páginas 4 y 5 del presente documento, es parte integrante de nuestro informe de auditoría.

DELOITTE, S.L.
Inscrita en el R.O.A.C. nº S0692


David Álvarez Sánchez
Inscrito en el R.O.A.C nº 22304

25 de noviembre de 2019



DELOITTE, S.L.

2019 Núm. 08/18/01532

SELLO CORPORATIVO: 96,00 EUR

Informe de auditoría de cuentas sujeta
a la normativa de auditoría de cuentas
española o internacional

Anexo de nuestro informe de auditoría

Adicionalmente a lo incluido en nuestro informe de auditoría, en este Anexo incluimos nuestras responsabilidades respecto a la auditoría de las cuentas anuales abreviadas.

Responsabilidades del auditor en relación con la auditoría de las cuentas anuales abreviadas

Como parte de una auditoría de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas vigente en España, aplicamos nuestro juicio profesional y mantenemos una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría. También:

- Identificamos y valoramos los riesgos de incorrección material en las cuentas anuales abreviadas, debida a fraude o error, diseñamos y aplicamos procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtenemos evidencia de auditoría suficiente y adecuada para proporcionar una base para nuestra opinión. El riesgo de no detectar una incorrección material debida a fraude es más elevado que en el caso de una incorrección material debida a error, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones deliberadas, manifestaciones intencionadamente erróneas, o la elusión del control interno.
- Obtenemos conocimiento del control interno relevante para la auditoría con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.
- Evaluamos si las políticas contables aplicadas son adecuadas y la razonabilidad de las estimaciones contables y la correspondiente información revelada por los administradores.
- Concluimos sobre si es adecuada la utilización, por los administradores, del principio contable de empresa en funcionamiento y, basándonos en la evidencia de auditoría obtenida, concluimos sobre si existe o no una incertidumbre material relacionada con hechos o con condiciones que pueden generar dudas significativas sobre la capacidad de la Sociedad para continuar como empresa en funcionamiento. Si concluimos que existe una incertidumbre material, se requiere que llamemos la atención en nuestro informe de auditoría sobre la correspondiente información revelada en las cuentas anuales abreviadas o, si dichas revelaciones no son adecuadas, que expresemos una opinión modificada. Nuestras conclusiones se basan en la evidencia de auditoría obtenida hasta la fecha de nuestro informe de auditoría. Sin embargo, los hechos o condiciones futuros pueden ser la causa de que la Sociedad deje de ser una empresa en funcionamiento.
- Evaluamos la presentación global, la estructura y el contenido de las cuentas anuales abreviadas, incluida la información revelada, y si las cuentas anuales abreviadas representan las transacciones y hechos subyacentes de un modo que logran expresar la imagen fiel.

Nos comunicamos con los administradores de la entidad en relación con, entre otras cuestiones, el alcance y el momento de realización de la auditoría planificados y los hallazgos significativos de la auditoría, así como cualquier deficiencia significativa del control interno que identificamos en el transcurso de la auditoría.

Entre los riesgos significativos que han sido objeto de comunicación a los administradores de la entidad, determinamos los que han sido de la mayor significatividad en la auditoría de las cuentas anuales abreviadas del periodo actual y que son, en consecuencia, los riesgos considerados más significativos.

Describimos esos riesgos en nuestro informe de auditoría salvo que las disposiciones legales o reglamentarias prohíban revelar públicamente la cuestión.

BASKET ZARAGOZA 2002, S.A.D.

BALANCE DE SITUACIÓN ABREVIADO AL 30 DE JUNIO DE 2019 (Euros)

ACTIVO	Notas de la memoria	30/06/2019	30/06/2018 (*)	PATRIMONIO NETO Y PASIVO	Notas de la memoria	30/06/2019	30/06/2018 (*)
ACTIVO NO CORRIENTE:				PATRIMONIO NETO:			
Inmovilizado intangible-				FONDOS PROPIOS-	Nota 9	985.806	379.857
Derechos de adquisición a jugadores	Nota 5	2.585.358	2.450.161	Capital-		985.806	379.857
Derechos de participación en competiciones deportivas		901.313	782.167	Capital escriturado		2.430.648	1.597.200
Propiedad industrial		125.535	750.000	Reservas		2.430.648	1.597.200
Aplicaciones informáticas		7.892	8.920	Resultados de ejercicios anteriores		(35.734)	(35.734)
Otro inmovilizado intangible		17.886	7.247	Resultado del ejercicio		(1.181.609)	(1.398.428)
Inmovilizado material-	Nota 6		16.000			(227.399)	216.819
Instalaciones técnicas		109.639	92.116				
Otras instalaciones y mobiliario y material deportivo		48.373	53.068				
Inversiones financieras a largo plazo-		61.266	39.048	PASIVO NO CORRIENTE:			
Instrumentos de patrimonio a largo plazo	Nota 8.1	1.585.338	1.572.297	Deudas a largo plazo-	Nota 10.1	-	278.112
Otros activos financieros a largo plazo		97.935	117.900	Deudas con entidades de crédito		-	278.112
Activos por impuesto diferido	Nota 11.4	1.467.403	1.454.397	Otros pasivos financieros		-	59.355
		9.068	3.581				
				PASIVO CORRIENTE:			
				Deudas a corto plazo-	Nota 10.2	2.361.680	2.260.350
				Deudas con entidades de crédito		277.409	230.739
				Otros pasivos financieros		259.394	214.125
				Deudas con empresas del grupo y asociadas a corto plazo		18.015	16.614
				Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar-	Notas 10.3 y 14.2	644.682	898.306
				Proveedores		1.439.588	1.131.305
	Nota 11.1	520.773	255.633	Acreedores varios		365.918	186.098
Inversiones financieras a corto plazo-		116.784	63.935	Personal deportivo		274.203	340.675
Otros activos financieros	Nota 14.2	61.194	9.300	Personal no deportivo		295.381	324.407
Periodificaciones a corto plazo	Nota 8.2	6.607	7.232	Otras deudas con las Administraciones Públicas		27.500	20.599
Efectivo y otros activos líquidos equivalentes		27.034	15.509	Anticipos de clientes	Nota 11.1	458.089	249.679
TOTAL ACTIVO		3.347.586	2.918.319	TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO		3.347.586	2.918.319

(*) Importes re-expresados conforme a lo descrito en la Nota 2.10.

Las Notas 1 a 17 descritas en la Memoria abreviada forman parte integrante del balance de situación abreviado al 30 de junio de 2019.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

BASKET ZARAGOZA 2002, S.A.D.

CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS ABREVIADA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ANUAL TERMINADO EL 30 DE JUNIO DE 2019

(Euros)

	Notas de la memoria	Ejercicio 2018/2019	Ejercicio 2017/2018 (*)
OPERACIONES CONTINUADAS			
Importe neto de la cifra de negocios-	Nota 12.1	3.170.168	3.027.073
Ingresos por competiciones		386.130	134.237
Ingresos por abonados y socios		589.196	715.527
Ingresos de comercialización y publicidad		2.094.839	2.177.309
Aprovisionamientos-	Nota 12.2	(147.605)	(133.774)
Consumo de material deportivo		(155.743)	(120.467)
Otros consumos y gastos externos		8.138	(13.307)
Otros ingresos de explotación-	Nota 12.4	813.467	931.784
Subvenciones de explotación incorporadas al resultado del ejercicio		813.467	931.784
Gastos de personal-	Nota 12.3	(2.576.267)	(2.657.114)
Sueldos y salarios de plantilla deportiva		(2.026.834)	(2.087.195)
Otros sueldos y salarios y asimilados		(218.244)	(223.675)
Cargas sociales		(331.189)	(346.244)
Otros gastos de explotación-		(1.488.082)	(1.200.183)
Servicios exteriores		(985.109)	(826.890)
Tributos		(4.303)	(3.537)
Desplazamientos		(129.260)	(123.419)
Gastos por adquisición de jugadores		(224.395)	(130.993)
Otros gastos de gestión corriente		(145.015)	(115.344)
Amortización del inmovilizado	Notas 5 y 6	(55.802)	(20.972)
Beneficios procedentes del traspaso de jugadores		150.000	350.000
Deterioro y resultado por enajenaciones de inmovilizado	Nota 6	(17.417)	-
Otros resultados		(27.916)	(28.434)
RESULTADO DE EXPLOTACIÓN		(179.457)	268.380
Gastos financieros-		(30.924)	(49.141)
Por deudas con empresas del grupo y asociadas	Nota 14.1	(9.739)	(12.857)
Por deudas con terceros		(21.185)	(36.284)
Diferencias de cambio	Nota 13	(555)	(2.420)
Deterioro y resultado por enajenaciones de instrumentos financieros	Nota 8.1	(21.950)	-
RESULTADO FINANCIERO		(53.429)	216.819
RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS		(232.886)	216.819
Impuestos sobre beneficios	Nota 11.3	5.487	-
RESULTADO DEL EJERCICIO PROCEDENTE DE OPERACIONES CONTINUADAS		(227.399)	216.819
RESULTADO DEL EJERCICIO		(227.399)	216.819

(*) Importes re-expresados conforme a lo descrito en la Nota 2.10.

Las Notas 1 a 17 descritas en la Memoria abreviada forman parte integrante de la cuenta de pérdidas y ganancias abreviada del ejercicio anual comprendido entre el 1 de julio de 2018 y el 30 de junio de 2019.

BASKET ZARAGOZA 2002, S.A.D.

**ESTADO ABREVIADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO DEL EJERCICIO ANUAL
TERMINADO EL 30 DE JUNIO DE 2019**

A) ESTADO ABREVIADO DE INGRESOS Y GASTOS RECONOCIDOS

(Euros)

	Notas de la memoria	Ejercicio 2018/2019	Ejercicio 2017/2018 (*)
RESULTADO DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS	Nota 3	(227.399)	216.819
Ingresos y gastos imputados directamente al patrimonio neto		-	-
- Subvenciones, donaciones y legados recibidos		-	-
- Efecto impositivo		-	-
Transferencias a la cuenta de pérdidas y ganancias		-	-
- Subvenciones, donaciones y legados recibidos		-	-
- Efecto impositivo		-	-
TOTAL INGRESOS Y GASTOS RECONOCIDOS		(227.399)	216.819

(*) Importes re-expresados conforme a lo descrito en la Nota 2.10.

Las Notas 1 a 17 descritas en la Memoria abreviada forman parte integrante del estado abreviado de ingresos y gastos reconocidos correspondiente al ejercicio anual comprendido entre el 1 de julio de 2018 y el 30 de junio de 2019.

BASKET ZARAGOZA 2002, S.A.D.

**ESTADO ABREVIADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO DEL EJERCICIO ANUAL TERMINADO
EL 30 DE JUNIO DE 2019**

**B) ESTADO ABREVIADO TOTAL DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO
(Euros)**

	Capital	Reservas	Acciones propias	Resultados de ejercicios anteriores	Resultado del ejercicio	TOTAL
SALDO FINAL AL 30 DE JUNIO DE 2017 (*)	1.597.200	(12.034)	(60.000)	(887.102)	(511.326)	126.738
Total Ingresos y gastos reconocidos (*)	-	-	-	-	216.819	216.819
Operaciones con accionistas						
Venta de acciones propias (Nota 9)	-	(23.700)	60.000	-	-	36.300
Aplicación del resultado del ejercicio anterior	-	-	-	(511.326)	511.326	-
SALDO FINAL AL 30 DE JUNIO DE 2018 (*)	1.597.200	(35.734)	-	(1.398.428)	216.819	379.857
Total Ingresos y gastos reconocidos	-	-	-	-	(227.399)	(227.399)
Operaciones con accionistas						
Aplicación de capital (Nota 9)	833.448	-	-	-	-	833.448
Aplicación del resultado del ejercicio anterior	-	-	-	216.819	(216.819)	-
SALDO FINAL AL 30 DE JUNIO DE 2019	2.430.648	(35.734)	-	(1.181.609)	(227.399)	985.906

(*) Importes re-expresados conforme a lo descrito en la Nota 2.10.

Las Notas 1 a 17 descritas en la Memoria abreviada forman parte integrante del estado abreviado total de cambios en el patrimonio neto correspondiente al ejercicio anual comprendido entre el 1 de julio de 2018 y el 30 de junio de 2019.

BASKET ZARAGOZA 2002, S.A.D.

Memoria Abreviada del
ejercicio anual terminado el
30 de junio de 2019

1. Actividad de la Sociedad

Basket Zaragoza 2002, S.A.D. se constituyó en Zaragoza el 1 de febrero de 2002, ante el notario de la misma ciudad D. Jesús Martínez Cortés, con el número 433 de su protocolo, al amparo de lo dispuesto por la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte y por el Real Decreto 1084/1991, de 5 de julio, sobre Sociedades Anónimas Deportivas.

La Sociedad se rige por sus propios Estatutos, por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, modificado por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, y especialmente por el Real Decreto 1.251/1999 de 16 de julio, sobre Sociedades Anónimas Deportivas, así como modificaciones posteriores del mismo.

Tiene por objeto social la participación en competiciones deportivas de baloncesto de carácter profesional y, en su caso, la promoción y desarrollo de actividades deportivas, la explotación y comercialización de espectáculos deportivos, así como otras actividades relacionadas o derivadas de dicha práctica.

Consta inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza, tomo 2811, folio 1, hoja Z-31448. Su C.I.F. es A50913680. Asimismo, figura inscrita en el Registro de Asociaciones Deportivas del Consejo Superior de Deportes con el número 92, y en el Registro General de Asociaciones Deportivas de Aragón con el número 002/04 - sección 4ª.

La Sociedad se encuentra inscrita en la liga de carácter profesional y ámbito estatal organizada por la Asociación de Clubs de Baloncesto (ACB). Su domicilio social se encuentra en Zaragoza, calle Zurita número 21, principal B derecha.

El ejercicio económico de la Sociedad se desarrolla entre el 1 de julio y el 30 de junio del año siguiente.

La Sociedad es Patrono-Fundador de la "Fundación Basket Zaragoza", la cual tiene por objeto trabajar por el baloncesto desde una doble labor de difusión y formación, así como la creación y mantenimiento de equipos en edades cadete y juvenil donde desarrollar futuros jugadores.

2. Bases de presentación de las cuentas anuales

2.1. Marco normativo de información financiera aplicable a la Sociedad

Estas cuentas anuales abreviadas se han formulado por el Consejo de Administración de la Sociedad de acuerdo con el marco normativo de información financiera aplicable a la misma, que es el establecido en:

- a) El Código de Comercio y la restante legislación mercantil.
- b) El Plan General de Contabilidad aprobado por el Real Decreto 1514/2007 y sus modificaciones posteriores.
- c) Las normas de obligado cumplimiento aprobadas por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas en desarrollo del Plan General de Contabilidad y sus normas complementarias, en especial la Resolución de 28 de mayo de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se dictan normas de registro, valoración e información a incluir en la memoria del inmovilizado intangible.

d) Las Normas de Adaptación del Plan General de Contabilidad a las Sociedades Anónimas Deportivas aprobado según Orden Ministerial de 27 de junio de 2000, para aquellas disposiciones específicas que no se opongan a lo dispuesto en el Plan General de Contabilidad.

e) El resto de la normativa contable española que resulte de aplicación.

2.2. Imagen fiel

Las cuentas anuales abreviadas adjuntas han sido obtenidas de los registros contables de la Sociedad y se presentan de acuerdo con el marco normativo de información financiera que le resulta de aplicación y en particular, con los principios y criterios contables en él contenidos, de forma que muestran la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad habidos durante el correspondiente ejercicio anual terminado el 30 de junio de 2019 (en adelante, ejercicio 2018/2019). Estas cuentas anuales abreviadas, que han sido formuladas por el Consejo de Administración de la Sociedad, se someterán a la aprobación por la Junta General Ordinaria de Accionistas, estimándose que serán aprobadas sin modificación alguna. Por su parte, las cuentas anuales abreviadas del ejercicio anual terminado el 30 de junio de 2018 (en adelante, ejercicio 2017/2018) fueron aprobadas por la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad el 10 de diciembre de 2018.

2.3. Principios contables no obligatorios aplicados

No se han aplicado principios contables no obligatorios. Adicionalmente, el Consejo de Administración ha formulado estas cuentas anuales abreviadas teniendo en consideración la totalidad de los principios y normas contables de aplicación obligatoria que tienen un efecto significativo en dichas cuentas anuales abreviadas. No existe ningún principio contable que, siendo obligatorio, haya dejado de aplicarse.

2.4. Aspectos críticos de la valoración y estimación de la incertidumbre

En la elaboración de las cuentas anuales abreviadas adjuntas se han utilizado estimaciones realizadas por los Administradores de la Sociedad para valorar algunos de los activos, pasivos, ingresos, gastos y compromisos que figuran registrados en ellas. Básicamente, estas estimaciones se refieren a:

- La evaluación del principio de empresa en funcionamiento (véase Nota 2.6)
- La evaluación de posibles pérdidas por deterioro de determinados activos (véanse Notas 4.1, 4.2 y 4.4).
- La vida útil de los activos materiales e intangibles (véanse Notas 4.1 y 4.2).
- El valor de mercado de determinados instrumentos financieros (véase Nota 4.4).

A pesar de que estas estimaciones se han realizado sobre la base de la mejor información disponible al cierre del ejercicio 2018/2019, es posible que acontecimientos que puedan tener lugar en el futuro obliguen a modificarlas (al alza o a la baja) en los próximos ejercicios, lo que se realizaría, en su caso, de forma prospectiva.

2.5. Comparación de la información

A los efectos de la obligación establecida en el art. 35.6 del Código de Comercio y a los efectos derivados de la aplicación del principio de uniformidad y del requisito de comparabilidad, las cuentas anuales abreviadas correspondientes al ejercicio anual terminado el 30 de junio de 2018 se consideran como comparables con respecto a las del ejercicio anual terminado a 30 de junio de 2019. Por lo tanto, la información contenida en esta memoria abreviada referida al ejercicio 2017/2018 se presenta únicamente a efectos comparativos con la información del ejercicio 2018/2019.



2.6. Perspectivas de la Sociedad

El balance de situación abreviado adjunto al 30 de junio de 2019 refleja un fondo de maniobra negativo que asciende a 1.599 miles de euros. Asimismo, tal y como se describe en la Nota 9, la Sociedad, desde una perspectiva mercantil, se encuentra incursa en causa de disolución obligatoria al ser sus fondos propios más los préstamos participativos (véase Nota 10.3) inferiores a la mitad del capital social. Todas estas circunstancias son indicativas de la existencia de una incertidumbre material que puede generar dudas significativas sobre la capacidad de la Sociedad para continuar como empresa en funcionamiento.



El Consejo de Administración ha aprobado un presupuesto para el ejercicio 2019/2020 (el cual no incluye eventuales ingresos derivados de las participaciones de la Sociedad en competiciones tales como Copa del Rey, "Playoff por el título" o "Eurocup"), que ha de ser acompañado por determinadas medidas que el Consejo de Administración va a proponer a la Junta de Accionistas, a fin de reforzar su situación financiera y patrimonial de acuerdo con la normativa mercantil vigente y, de esta forma reconstruir su equilibrio patrimonial.



En base a lo anteriormente indicado, las presentes cuentas anuales abreviadas se han elaborado aplicando el principio de empresa en funcionamiento.

2.7. Agrupación de partidas



Determinadas partidas del balance abreviado, de la cuenta de pérdidas y ganancias abreviada y del estado abreviado de cambios en el patrimonio neto se presentan de forma agrupada para facilitar su comprensión, si bien, en la medida en que sea significativa, se ha incluido la información desagregada en las correspondientes notas de la memoria abreviada.

2.8. Cuentas anuales abreviadas



Por cumplir las condiciones establecidas en el artículo 257 de la Ley de Sociedades de Capital y en la Norma 4ª de la Tercera Parte del Real Decreto 1514/2007 por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad, los Administradores presentan las cuentas del ejercicio 2018/2019 en formato abreviado.

2.9. Cambios en criterios contables



Durante el ejercicio 2018/2019 no se han producido cambios de criterios contables significativos respecto a los criterios aplicados en el ejercicio 2017/2018.

2.10. Corrección de errores

Durante el ejercicio 2018/2019 la Sociedad ha procedido a registrar, para la corrección de un error contable, 228 miles de euros en el epígrafe "Otros ingresos de explotación - Subvenciones de explotación incorporadas al resultado del ejercicio" de la cuenta de pérdidas y ganancias abreviada del ejercicio 2017/2018, correspondientes a subvenciones cuya fecha de concesión correspondía a dicho ejercicio pero que habían sido registradas como ingreso en el ejercicio 2016/2017.

En consecuencia, el balance de situación abreviado y la cuenta de pérdidas y ganancias abreviada del ejercicio 2017/2018 incluidos a efectos comparativos en las cuentas anuales abreviadas adjuntas difiere de la incluida en las Cuentas Anuales Abreviadas de dicho ejercicio aprobadas por la Junta General de Accionistas de fecha 10 de diciembre de 2018 según el siguiente detalle:

Balance al 30 de junio de 2018:

	Debe/(Haber)
Resultados negativos de ejercicios anteriores (aumento)	228.000
Resultado del ejercicio (aumento)	(228.000)

Cuenta de pérdidas y ganancias correspondiente al ejercicio anual terminado el 30 de junio de 2018:

	Ingreso/(Gasto)
Resultado del ejercicio 2017/2018 antes de re-expresión	(11.181)
Subvención explotación	228.000
Resultado del ejercicio 2017/2018 después de re-expresión por corrección de errores	216.819

Adicionalmente, las cifras comparativas del estado abreviado de cambios de cambios en el patrimonio neto han sido ajustadas en consecuencia.

En la elaboración de las cuentas anuales abreviadas adjuntas no se ha detectado ningún error significativo adicional al descrito que haya supuesto la reexpresión de los importes incluidos en las cuentas anuales del ejercicio 2017/2018.

3. Aplicación del resultado

La propuesta de aplicación del resultado del ejercicio formulada por el Consejo de Administración de la Sociedad y que se someterá a la aprobación de la Junta General de Accionistas es la siguiente:

	Euros
Base de reparto:	
Pérdidas y ganancias (pérdida)	(227.399)
	(227.399)
Aplicación:	
A resultados negativos de ejercicios anteriores	(227.399)
	(227.399)

4. Normas de registro y valoración

4.1. Inmovilizado intangible

Como norma general, el inmovilizado intangible se valora inicialmente por su precio de adquisición o coste de producción. Posteriormente se valora a su coste minorado por la correspondiente amortización acumulada y, en su caso, por las pérdidas por deterioro que haya experimentado. Dichos activos se amortizan en función de su vida útil.

De acuerdo con lo previsto en la Resolución de 28 de mayo de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se dictan normas de registro, valoración e información a incluir en la memoria del inmovilizado intangible, el valor residual de un activo intangible se presumirá nulo a menos que se presente cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Exista un compromiso, por parte de un tercero, para comprar el activo al final de su vida útil.
- b) Exista un mercado activo para el activo intangible, y además:
- Pueda determinarse el valor residual con referencia a este mercado; y
 - Sea probable que ese mercado subsista al final de la vida útil del mismo.

Inmovilizado intangible deportivo

Los derechos de adquisición de jugadores figuran valorados por su coste de adquisición minorados por la amortización acumulada. Se amortizan de manera sistemática y racional en función del tiempo de duración establecido en los contratos de prestación de servicios suscritos con cada jugador.

Los derechos de participación en las competiciones oficiales de ACB y de la Federación Española de Baloncesto se registran por su coste de adquisición minorado por la amortización acumulada. Se amortizan linealmente en un periodo de cinco años, estimando un valor residual de los derechos de participación en competiciones como consecuencia de la existencia de un mercado activo en relación a los mismos (Nota 5).

Otro inmovilizado intangible

La Sociedad registra en la cuenta de "Aplicaciones informáticas" los costes incurridos en la adquisición y desarrollo de programas de ordenador, incluidos los costes de desarrollo de las páginas web. Los costes de mantenimiento de las aplicaciones informáticas se registran en la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio en que se incurren. La amortización de las aplicaciones informáticas se realiza aplicando el método lineal durante un periodo de 5 años.

En la cuenta "Propiedad industrial" se registran los importes satisfechos para la adquisición de la propiedad o el derecho de uso de las diferentes manifestaciones de la misma, o por los gastos incurridos con motivo del registro de la desarrollada por la empresa. La propiedad industrial se amortiza linealmente a lo largo de su vida útil que se ha estimado en 10 años.

Deterioro de valor de activos intangibles y materiales

Al cierre de cada ejercicio la Sociedad analiza si existen indicios de deterioro de valor de sus activos, y en caso de que los hubiera procede a estimar mediante el denominado "Test de deterioro" la posible existencia de pérdidas de valor que reduzcan el valor recuperable de dichos activos a un importe inferior al de su valor en libros.

El importe recuperable se determina como el mayor importe entre el valor razonable menos los costes de venta y el valor en uso.

Cuando una pérdida por deterioro de valor revierte posteriormente, el importe en libros del activo se incrementa en la estimación revisada de su importe recuperable, pero de tal modo que el importe en libros incrementado no supere el importe en libros que se habría determinado de no haberse reconocido ninguna pérdida por deterioro en ejercicios anteriores. Dicha reversión de una pérdida por deterioro de valor se reconoce como ingreso.

4.2. Inmovilizado material

El inmovilizado material se valora inicialmente por su precio de adquisición o coste de producción, y posteriormente se minorará por la correspondiente amortización acumulada y las pérdidas por deterioro, si las hubiera, conforme al criterio mencionado en la Nota 4.1.

Los gastos de conservación y mantenimiento de los diferentes elementos que componen el inmovilizado material se imputan a la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio en que se

incurren. Por el contrario, los importes invertidos en mejoras que contribuyen a aumentar la capacidad o eficiencia o a alargar la vida útil de dichos bienes se registran como mayor coste de los mismos.

La Sociedad amortiza el inmovilizado material siguiendo el método lineal, aplicando porcentajes de amortización anual calculados en función de los años de vida útil estimada de los respectivos bienes, según el siguiente detalle:

	Años de vida útil
Instalaciones técnicas	5
Otras instalaciones, mobiliario y material deportivo	5 - 10
Otro inmovilizado material	4 - 10

4.3. Arrendamientos

Los arrendamientos se clasifican como arrendamientos financieros siempre que de las condiciones de los mismos se deduzca que se transfieren al arrendatario sustancialmente los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo objeto del contrato. Los demás arrendamientos se clasifican como arrendamientos operativos.

Arrendamiento operativo

Los gastos derivados de los acuerdos de arrendamiento operativo se cargan a la cuenta de pérdidas y ganancias en el ejercicio en que se devengan.

Cualquier cobro o pago que pudiera realizarse al contratar un arrendamiento operativo, se tratará como un cobro o pago anticipado que se imputará a resultados a lo largo del periodo del arrendamiento, a medida que se cedan o reciban los beneficios del activo arrendado.

4.4. Instrumentos financieros

Activos financieros

Clasificación

Los activos financieros que posee la Sociedad se clasifican en las siguientes categorías:

1. Préstamos y partidas a cobrar: activos financieros originados en la venta de bienes o en la prestación de servicios por operaciones de tráfico de la empresa, o los que no teniendo un origen comercial, no son instrumentos de patrimonio ni derivados y cuyos cobros son de cuantía fija o determinable y no se negocian en un mercado activo.
2. Activos financieros disponibles para la venta: se incluyen los valores representativos de deuda e instrumentos de patrimonio de otras empresas que no hayan sido clasificados en ninguna de las restantes categorías de activos financieros.

Valoración inicial

Los activos financieros se registran inicialmente al valor razonable de la contraprestación entregada más los costes de la transacción que sean directamente atribuibles.

Valoración posterior

Los préstamos y partidas a cobrar se valoran por su coste amortizado.

Los activos financieros disponibles para la venta se valoran a su valor razonable, registrándose en el Patrimonio Neto el resultado de las variaciones en dicho valor razonable,

hasta que el activo se enajena o haya sufrido un deterioro de valor (de carácter estable o permanente), momento en el cual dichos resultados acumulados reconocidos previamente en el Patrimonio Neto pasan a registrarse en la cuenta de pérdidas y ganancias. En este sentido, existe la presunción de que existe deterioro (carácter permanente) si se ha producido una caída de más del 40% del valor de cotización del activo o si se ha producido un descenso del mismo de forma prolongada durante un periodo de un año y medio sin que se recupere el valor.

Al menos al cierre del ejercicio la Sociedad realiza un test de deterioro para los activos financieros que no están registrados a valor razonable. Se considera que existe evidencia objetiva de deterioro si el valor recuperable del activo financiero es inferior a su valor en libros. Cuando se produce, el registro de este deterioro se registra en la cuenta de pérdidas y ganancias abreviada.

En particular, y respecto a las correcciones valorativas relativas a los deudores comerciales y otras cuentas a cobrar, la Sociedad procede a constituir las correspondientes provisiones con cargo al epígrafe "Pérdidas, deterioro y variación de provisiones por operaciones comerciales" de la cuenta de pérdidas y ganancias abreviada adjunta, para hacer frente al riesgo de insolvencia de sus clientes y deudores.

La Sociedad da de baja los activos financieros cuando expiran o se han cedido los derechos sobre los flujos de efectivo del correspondiente activo financiero y se han transferido sustancialmente los riesgos y beneficios inherentes a su propiedad, tales como en ventas en firme de activos, cesiones de créditos comerciales en operaciones de "factoring" en las que la empresa no retiene ningún riesgo de crédito ni de interés, las ventas de activos financieros con pacto de recompra por su valor razonable o las titulizaciones de activos financieros en las que la empresa cedente no retiene financiación subordinada ni concede ningún tipo de garantía o asume algún otro tipo de riesgo.

Por el contrario, la Sociedad no da de baja los activos financieros, y reconoce un pasivo financiero por un importe igual a la contraprestación recibida, en las cesiones de activos financieros en las que se retenga sustancialmente los riesgos y beneficios inherentes a su propiedad, tales como el descuento de efectos, el "factoring con recurso", las ventas de activos financieros con pactos de recompra a un precio fijo o al precio de venta más un interés y las titulizaciones de activos financieros en las que la empresa cedente retiene financiación subordinada u otro tipo de garantías que absorben sustancialmente todas las pérdidas esperadas.

Pasivos financieros

Son pasivos financieros aquellos débitos y partidas a pagar que tiene la Sociedad y que se han originado en la compra de bienes y servicios por operaciones de tráfico de la empresa, o también aquellos que, sin tener un origen comercial, no pueden ser considerados como instrumentos financieros derivados.

Los débitos y partidas a pagar se valoran inicialmente al valor razonable de la contraprestación recibida, ajustada por los costes de la transacción directamente atribuibles. Con posterioridad, dichos pasivos se valoran de acuerdo con su coste amortizado.

La Sociedad da de baja los pasivos financieros cuando se extinguen las obligaciones que los han generado.

4.5. Existencias

Las existencias de material deportivo y de merchandising figuran valoradas por su coste de adquisición, corregido, si fuera necesario, por las oportunas correcciones valorativas por deterioro. Tales correcciones se efectúan con cargo a la cuenta de pérdidas y ganancias abreviada cuando el valor neto realizable de las existencias sea inferior a su precio de adquisición.

4.6. Transacciones en moneda extranjera

La moneda funcional utilizada por la Sociedad es el euro. Consecuentemente, las operaciones en otras divisas distintas del euro se consideran en moneda extranjera y se registran según los tipos de cambio vigentes en las fechas de las operaciones.

Al cierre del ejercicio, los activos y pasivos monetarios denominados en moneda extranjera se convierten aplicando el tipo de cambio en la fecha del balance de situación. Los beneficios o pérdidas puestos de manifiesto se imputan directamente a la cuenta de pérdidas y ganancias abreviada del ejercicio en que se producen.

4.7. Impuestos sobre beneficios

El gasto o ingreso por impuesto sobre beneficios comprende la parte relativa al gasto o ingreso por el impuesto corriente y la parte correspondiente al gasto o ingreso por impuesto diferido.

El impuesto corriente es la cantidad que la Sociedad satisface como consecuencia de las liquidaciones fiscales del impuesto sobre el beneficio relativas a un ejercicio. Las deducciones y otras ventajas fiscales en la cuota del impuesto, excluidas las retenciones y pagos a cuenta, así como las pérdidas fiscales compensables de ejercicios anteriores y aplicadas efectivamente en éste, dan lugar a un menor importe del impuesto corriente.

El gasto o el ingreso por impuesto diferido se corresponde con el reconocimiento y la cancelación de los activos y pasivos por impuesto diferido. Estos incluyen las diferencias temporarias que se identifican como aquellos importes que se prevén pagaderos o recuperables derivados de las diferencias entre los importes en libros de los activos y pasivos y su valor fiscal, así como las bases imponibles negativas pendientes de compensación y los créditos por deducciones fiscales no aplicadas fiscalmente. Dichos importes se registran aplicando a la diferencia temporaria o crédito que corresponda el tipo de gravamen al que se espera recuperarlos o liquidarlos.

Se reconocen pasivos por impuestos diferidos para todas las diferencias temporarias imponibles, excepto aquellas derivadas del reconocimiento inicial de fondos de comercio o de otros activos y pasivos en una operación que no afecta ni al resultado fiscal ni al resultado contable y no es una combinación de negocios.

Por su parte, los activos por impuestos diferidos sólo se reconocen en la medida en que se considere probable que la Sociedad vaya a disponer de ganancias fiscales futuras contra las que poder hacerlos efectivos.

Los activos y pasivos por impuestos diferidos, originados por operaciones con cargos o abonos directos en cuentas de patrimonio, se contabilizan también con contrapartida en patrimonio neto.

En cada cierre contable se reconsideran los activos por impuestos diferidos registrados, efectuándose las oportunas correcciones a los mismos en la medida en que existan dudas sobre su recuperación futura. Asimismo, en cada cierre se evalúan los activos por impuestos diferidos no registrados en balance y éstos son objeto de reconocimiento en la medida en que pase a ser probable su recuperación con beneficios fiscales futuros.

4.8. Ingresos y gastos

Los ingresos y gastos se imputan en función del criterio de devengo, es decir, cuando se produce la corriente real de bienes y servicios que los mismos representan, con independencia del momento en que se produzca la corriente monetaria o financiera derivada de ellos. Dichos ingresos se valoran por el valor razonable de la contraprestación recibida, deducidos descuentos e impuestos.



El reconocimiento de los ingresos por ventas se produce en el momento en que se han transferido al comprador los riesgos y beneficios significativos inherentes a la propiedad del bien vendido, no manteniendo la gestión corriente sobre dicho bien, ni reteniendo el control efectivo sobre el mismo.



En cuanto a los ingresos por prestación de servicios, éstos se reconocen considerando el grado de realización de la prestación a la fecha de balance, siempre y cuando el resultado de la transacción pueda ser estimado con fiabilidad.



Los intereses recibidos de activos financieros se reconocen utilizando el método del tipo de interés efectivo y los dividendos, cuando se declara el derecho del socio a recibirlos. En cualquier caso, los intereses y dividendos de activos financieros devengados con posterioridad al momento de la adquisición se reconocen como ingresos en la cuenta de pérdidas y ganancias abreviada.

4.9. Provisiones y contingencias



El Consejo de Administración de la Sociedad en la formulación de las cuentas diferencia entre:

- 
- **Provisiones:** saldos acreedores que cubren obligaciones actuales derivadas de sucesos pasados, cuya cancelación es probable que origine una salida de recursos, pero que resultan indeterminados en cuanto a su importe y/o momento de cancelación.
 - **Pasivos contingentes:** obligaciones posibles surgidas como consecuencia de sucesos pasados, cuya materialización futura está condicionada a que ocurra, o no, uno o más eventos futuros independientes de la voluntad de la Sociedad.



Las cuentas anuales abreviadas recogen todas las provisiones con respecto a las cuales se estima que la probabilidad de que se tenga que atender la obligación es mayor que de lo contrario. Los pasivos contingentes no se reconocen en las cuentas anuales abreviadas, sino que se informa sobre los mismos en las notas de la memoria abreviada, en la medida en que no sean considerados como remotos.



Las provisiones se valoran por el valor actual de la mejor estimación posible del importe necesario para cancelar o transferir la obligación, teniendo en cuenta la información disponible sobre el suceso y sus consecuencias, y registrándose los ajustes que surjan por la actualización de dichas provisiones como un gasto financiero conforme se va devengando.

La compensación a recibir de un tercero en el momento de liquidar la obligación, siempre que no existan dudas de que dicho reembolso será percibido, se registra como activo, excepto en el caso de que exista un vínculo legal por el que se haya exteriorizado parte del riesgo, y en virtud del cual la Sociedad no esté obligada a responder; en esta situación, la compensación se tendrá en cuenta para estimar el importe por el que, en su caso, figurará la correspondiente provisión.

4.10. Indemnizaciones por despido

De acuerdo con la legislación vigente, la Sociedad está obligada al pago de indemnizaciones a aquellos empleados con los que, bajo determinadas condiciones, rescinda sus relaciones laborales. Por tanto, las indemnizaciones por despido susceptibles de cuantificación razonable se registran como gasto en el ejercicio en el que se adopta la decisión del despido. En las cuentas anuales abreviadas adjuntas no se ha registrado provisión alguna por este concepto, ya que no están previstas situaciones de esta naturaleza.

4.11. Elementos patrimoniales de naturaleza medioambiental



Se consideran activos de naturaleza medioambiental los bienes que son utilizados de forma duradera en la actividad de la Sociedad, cuya finalidad principal es la minimización del

impacto medioambiental y la protección y mejora del medioambiente, incluyendo la reducción o eliminación de la contaminación futura.

La actividad de la Sociedad, por su naturaleza no tiene un impacto medioambiental significativo.

4.12. Subvenciones, donaciones y legados

Para la contabilización de las subvenciones, donaciones y legados recibidos la Sociedad sigue los criterios siguientes:

- **Subvenciones, donaciones y legados de capital no reintegrables:** Se valoran por el valor razonable del importe o el bien concedido, en función de si son de carácter monetario o no, y se imputan a resultados en proporción a la dotación a la amortización efectuada en el periodo para los elementos subvencionados o, en su caso, cuando se produzca su enajenación o corrección valorativa por deterioro, con excepción de las recibidas de socios o propietarios que se registran directamente en los fondos propios y no constituyen ingreso alguno.
- **Subvenciones de carácter reintegrable:** Mientras tienen el carácter de reintegrable se contabilizan como pasivos.
- **Subvenciones de explotación:** Se abonan a resultados en el momento en que se conceden excepto si se destinan a financiar déficit de explotación de ejercicios futuros, en cuyo caso se imputarán en dichos ejercicios. Si se conceden para financiar gastos específicos, la imputación se realizará a medida que se devenguen los gastos financiados.

Por otra parte, las subvenciones, donaciones y legados que pudieran recibirse de los accionistas o propietarios no constituyen ingresos, debiendo registrarse directamente en los fondos propios, independientemente del tipo de subvención del que se trate, siempre y cuando no sea reintegrable.

4.13. Transacciones con vinculadas

La Sociedad realiza parte de sus operaciones con vinculadas, las cuales son realizadas a valores de mercado. Adicionalmente, los precios de transferencia se encuentran adecuadamente soportados, por lo que los Administradores de la Sociedad consideran que no existen riesgos significativos por este aspecto de los que puedan derivarse pasivos de consideración en el futuro (véase Nota 14).

5. Inmovilizado intangible

El movimiento habido en este capítulo del balance de situación abreviado en los ejercicios terminados el 30 de junio de 2019 y 2018, así como la información más significativa que afecta a este epígrafe ha sido el siguiente (en euros):

Ejercicio 2018/2019

	Saldo al 30/06/2018	Altas	Traspasos	Saldo al 30/06/2019
Derechos de adquisición de jugadores:				
Coste	-	160.000	-	160.000
Amortización acumulada	-	(34.465)	-	(34.465)
	-	125.535	-	125.535
Derechos de participación en competiciones:				
Coste	3.173.536	-	-	3.173.536
Amortización acumulada	(2.423.536)	-	-	(2.423.536)
	750.000	-	-	750.000
Propiedad industrial:				
Coste	10.260	-	-	10.260
Amortización acumulada	(1.340)	(1.028)	-	(2.368)
	8.920	(1.028)	-	7.892
Aplicaciones informáticas:				
Coste	15.468	-	16.000	31.468
Amortización acumulada	(8.221)	(5.361)	-	(13.582)
	7.247	(5.361)	16.000	17.886
Inmovilizado intangible en curso:				
Coste	16.000	-	(16.000)	-
	16.000	-	(16.000)	-
Total				
Coste	3.215.264	160.000	-	3.375.264
Amortización acumulada	(2.433.097)	(40.854)	-	(2.473.951)
Total neto	782.167	119.146	-	901.313

Ejercicio 2017/2018

	Saldo al 30/06/2017	Altas	Bajas	Saldo al 30/06/2018
Derechos de adquisición de jugadores:				
Coste	15.000	-	(15.000)	-
Amortización acumulada	(9.153)	(5.847)	15.000	-
	5.847	(5.847)	-	-
Derechos de participación en competiciones:				
Coste	3.173.536	-	-	3.173.536
Amortización acumulada	(2.423.536)	-	-	(2.423.536)
	750.000	-	-	750.000
Propiedad industrial:				
Coste	10.260	-	-	10.260
Amortización acumulada	(312)	(1.028)	-	(1.340)
	9.948	(1.028)	-	8.920
Aplicaciones informáticas:				
Coste	14.688	780	-	15.468
Amortización acumulada	(4.532)	(3.689)	-	(8.221)
	10.156	(2.909)	-	7.247
Inmovilizado intangible en curso:				
Coste	-	16.000	-	16.000
	-	16.000	-	16.000
Total				
Coste	3.213.484	16.780	(15.000)	3.215.264
Amortización acumulada	(2.437.533)	(10.564)	15.000	(2.433.097)
Total neto	775.951	6.216	-	782.167

Las altas del ejercicio 2018/2019 registradas en el epígrafe "Derechos de adquisición de jugadores" por importe de 160.000 se corresponden con el importe pagado para el fichaje de un jugador durante dicha temporada.

Las altas del ejercicio 2017/2018 registradas en el epígrafe "Inmovilizado intangible en curso" por importe de 16.000 euros correspondían con los trabajos realizados en relación con el desarrollo de un nuevo portal web para la Sociedad que han sido finalizados en el ejercicio 2018/2019 y tras pasados al epígrafe "Aplicaciones informáticas".

Las bajas del ejercicio 2017/2018 registradas en el epígrafe "Derechos de adquisición a jugadores" por importe de 15.000 euros correspondían con derechos de adquisición de jugadores que a 30 de junio de 2018 se encontraban totalmente amortizados, correspondientes a un jugador sin contrato vigente a dicha fecha.

La Sociedad considera la existencia de un valor residual en el epígrafe "Derechos de participación en competiciones deportivas", relativo al derecho de participación en la liga ACB por importe de 750.000 euros. A este respecto, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en su resolución S/DC/0558/15, de 11 de abril de 2017, declaró acreditada la existencia de una conducta prohibida consistente en adoptar acuerdos que imponen unas condiciones económico-administrativas desproporcionadas, inequitativas y discriminatorias a los clubes de baloncesto que adquieren el derecho a ascender de la Liga LEB ORO a la Liga ACB por méritos deportivos, y que no han sido previamente miembros de la ACB. A partir de la citada resolución, la Asociación de Clubes de Baloncesto aprobó unas nuevas condiciones económicas de acceso a la Liga ACB con fecha 10 de julio de 2017, mediante las cuales los clubes que obtengan plaza de ascenso deberán abonar un importe en concepto de "valor de participación", que será reintegrado en caso de descenso, el cual ha ascendido en la temporada 2018/2019 a 1.727.118 euros. Sin perjuicio de considerar estas cuotas de total legalidad y continuar defendiéndolas en tribunales, la ACB no exigirá la cuota de entrada (3.129.398 euros) y el Fondo de Regulación de Ascensos y Descensos (1.564.697 euros, retornable en caso de descenso), objeto de la resolución de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. Los Administradores consideran que dicho activo no debe ser deteriorado, dadas sus expectativas de que el recurso presentado por la ACB frente a la Resolución de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia prospere y la citada resolución sea anulada quedando sin efecto, y en consecuencia, vuelvan a modificarse las citadas condiciones económicas de acceso a la Liga ACB.

Al cierre de los ejercicios 2018/2019 y 2017/2018 la Sociedad tenía elementos del inmovilizado intangible deportivo totalmente amortizados que seguían en uso según el siguiente desglose:

Coste	Euros	
	30/06/2019	30/06/2018
Derechos de participación en competiciones	3.173.536	3.173.536
Total coste	3.173.536	3.173.536

6. Inmovilizado material

El movimiento habido en este capítulo del balance de situación abreviado en los ejercicios terminados el 30 de junio de 2019 y 2018, así como la información más significativa que afecta a este epígrafe ha sido el siguiente (en euros):

Ejercicio 2018/2019

	Saldo al 30/06/2018	Altas	Bajas	Saldo al 30/06/2019
Instalaciones técnicas y maquinaria:				
Coste	218.731	1.002	-	219.733
Amortización acumulada	(165.663)	(5.697)	-	(171.360)
	53.068	(4.695)	-	48.373
Otras instalaciones y mobiliario y material deportivo:				
Coste	6.410	23.489	-	29.899
Amortización acumulada	(5.983)	(2.168)	-	(8.151)
	427	21.321	-	21.748
Otros inmovilizado:				
Coste	40.339	25.397	(20.000)	45.736
Amortización acumulada	(1.718)	(7.083)	2.583	(6.218)
	38.621	18.314	(17.417)	39.518
Total				
Coste	265.480	49.888	(20.000)	295.368
Amortización acumulada	(173.364)	(14.948)	2.583	(185.729)
Total neto	92.116	34.940	(17.417)	109.639

Ejercicio 2017/2018

	Saldo al 30/06/2017	Altas	Bajas	Saldo al 30/06/2018
Instalaciones técnicas y maquinaria:				
Coste	162.594	56.137	-	218.731
Amortización acumulada	(157.113)	(8.550)	-	(165.663)
	5.481	47.587	-	53.068
Otras instalaciones y mobiliario y material deportivo:				
Coste	13.068	523	(7.181)	6.410
Amortización acumulada	(13.068)	(96)	7.181	(5.983)
	-	427	-	427
Otros inmovilizado:				
Coste	53.181	40.340	(53.182)	40.339
Amortización acumulada	(53.138)	(1.762)	53.182	(1.718)
	43	38.578	-	38.621
Total				
Coste	228.843	97.000	(60.363)	265.480
Amortización acumulada	(223.319)	(10.408)	60.363	(173.364)
Total neto	5.524	86.592	-	92.116

Las altas del ejercicio 2018/2019 registradas en el epígrafe "Otras instalaciones y mobiliario y material deportivo" por importe de 23.489 euros corresponden en su mayoría a mobiliario. Por su parte, las altas registradas en el epígrafe "Otro inmovilizado" corresponden principalmente con la adquisición de una máquina destinada a la práctica de tiro, la adquisición de una camilla eléctrica y con renovación de material de la grada del pabellón.

Por su parte, las altas del ejercicio 2017/2018 registradas en el epígrafe "Instalaciones técnicas y maquinaria" por importe de 56.137 euros correspondieron con un nuevo soporte de proyección presencial y televisiva para patrocinadores de la Liga Endesa y del propio club. Por su parte, las

altas registradas en el epígrafe "Otro inmovilizado" correspondieron principalmente con la adquisición de dos máquinas destinadas a la recuperación fisioterápica de los jugadores.

Las bajas del ejercicio 2018/2019 registradas en el epígrafe "Otro inmovilizado" corresponden al retiro de una máquina con valor neto contable de 17.417 euros, habiéndose generado una pérdida por dicho importe, la cual se encuentra registrada en el epígrafe "Deterioro y resultado por enajenaciones de inmovilizado" de la cuenta de pérdidas y ganancias abreviada adjunta.

Las bajas del ejercicio 2017/2018 registradas en los epígrafes "Otras instalaciones y mobiliario y material deportivo" y "Otro inmovilizado" por importes de 7.181 y 53.182 euros respectivamente, correspondían con elementos totalmente amortizados, tratándose en su mayoría de equipos informáticos.

Elementos totalmente amortizados

Al cierre de los ejercicios 2018/2019 y 2017/2018 la Sociedad tenía elementos del inmovilizado material totalmente amortizados que seguían en uso según el siguiente desglose:

Descripción	Euros	
	Valor Contable (Bruto)	
	30/06/2019	30/06/2018
Otras instalaciones y mobiliario y material deportivo	162.594	162.594
Otro inmovilizado material	5.886	5.886
Total	168.480	168.480

Seguros

La política de la Sociedad es formalizar pólizas de seguros para cubrir los posibles riesgos a los que están sujetos los diversos elementos de su inmovilizado material. Al cierre de los ejercicios 2018/2019 y 2017/2018 no existía déficit de cobertura alguno relacionado con dichos riesgos.

7. Arrendamientos

Arrendamientos operativos

Al cierre de los ejercicios 2018/2019 y 2017/2018 la Sociedad tiene contratados con los arrendadores las siguientes cuotas de arrendamiento mínimas, de acuerdo con los actuales contratos en vigor, sin tener en cuenta repercusión de gastos comunes, incrementos futuros por IPC, ni actualizaciones futuras de rentas pactadas contractualmente (en euros):

Arrendamientos operativos cuotas mínimas	Valor nominal	
	2018/2019	2017/2018
Menos de un año	60.810	18.200
Entre uno y cinco años	6.458	-
Total	67.268	18.200

El detalle del importe de las cuotas de arrendamiento operativo reconocidas como gasto en los ejercicios 2018/2019 y 2017/2018 es el siguiente (en euros):

	Ejercicio 2018/2019	Ejercicio 2017/2018
Cuotas reconocidas en el ejercicio	219.998	195.140

Los principales arrendamientos operativos en vigor al cierre del ejercicio 2018/2019 corresponden con diversos contratos suscritos por alquileres de oficinas y otros inmuebles.

8. Activos financieros

8.1. Activos financieros a largo plazo

El saldo de las cuentas del epígrafe "Inversiones financieras a largo plazo" al cierre de los ejercicios terminados el 30 de junio de 2019 y 2018 es el siguiente (en euros):

	Instrumentos de patrimonio		Créditos, derivados y otros		Total	
	2018/2019	2017/2018	2018/2019	2017/2018	2018/2019	2017/2018
Préstamos y cuentas a cobrar	-	-	1.454.397	1.454.397	1.454.397	1.454.397
Activos disponibles para la venta	95.950	117.900	-	-	95.950	117.900
Otras participaciones	1.985	-	-	-	1.985	-
Fianzas constituidas	-	-	13.006	-	13.006	-
Total	97.935	117.900	1.467.403	1.454.397	1.565.338	1.572.297

El epígrafe "Préstamos y cuentas a cobrar" incluye la aportación realizada al Fondo de regulación de ascensos y descensos de la ACB por importe de 1.454.397 euros.

El epígrafe "Activos disponibles para la venta" recoge la aportación realizada por la Sociedad en la Asociación de Clubs de Baloncesto (ACB).

El epígrafe "Fianzas constituidas" recoge las fianzas depositadas por el club a raíz de los nuevos contratos de arrendamiento de los inmuebles formalizados en el ejercicio 2018/2019 (Nota 7).

Deterioros:

Durante el ejercicio 2018/2019 la Sociedad ha registrado un deterioro en la aportación realizada por ésta en la ACB por importe de 21.950 euros, el cual se encuentra recogido en el epígrafe "Deterioro y resultado por enajenaciones de instrumentos financieros" de la cuenta de pérdidas y ganancias abreviada. En el ejercicio 2017/2018 no se registraron deterioros en este epígrafe.

8.2. Activos financieros a corto plazo

El saldo de las cuentas del epígrafe "Inversiones financieras a corto plazo" al cierre de los ejercicios terminados el 30 de junio de 2019 y 2018 es el siguiente (en euros):

Categorías	Clases	Instrumentos Financieros a Corto Plazo	
		Créditos, Derivados y Otros	
		2018/2019	2017/2018
Préstamos y partidas a cobrar		61.194	9.300
Total		61.194	9.300

A 30 de junio de 2019 el epígrafe "Inversiones financieras a corto plazo" incluye la cuenta a cobrar con la Asociación de Clubs de Baloncesto (ACB) por importe de 60.394 euros, en concepto de reparto de los derechos de televisión, publicidad estática y title devengados en la temporada 2018/2019 así como fianzas constituidas por los contratos de arrendamiento descritos en la Nota 7 por importe de 800 euros (9.300 euros a 30 de junio de 2018).

8.3. Información sobre su naturaleza y nivel de riesgo de los instrumentos financieros

La gestión de los riesgos financieros de la Sociedad está centralizada en la Gerencia, la cual tiene establecidos los mecanismos necesarios para controlar la exposición a las variaciones en los tipos de interés y tipos de cambio, así como a los riesgos de crédito y liquidez. A continuación se indican los principales riesgos financieros que impactan a la Sociedad:

- **Riesgo de crédito-**

Con carácter general la Sociedad mantiene su tesorería y activos líquidos equivalentes en entidades financieras de elevado nivel crediticio.

Adicionalmente, hay que indicar que no existe una concentración significativa del riesgo de crédito con terceros.

- **Riesgo de liquidez-**

Con el fin de asegurar la liquidez y poder atender todos los compromisos de pago que se derivan de su actividad, la Sociedad dispone de la tesorería que muestra su balance, así como de las líneas crediticias y de financiación que se detallan en la Nota 10.

- **Riesgo de mercado-**

Tanto la tesorería como la deuda financiera de la Sociedad están expuestas al riesgo de tipo de interés, el cual podría tener un efecto adverso en los resultados financieros y en los flujos de caja.

Respecto al riesgo del tipo de cambio, los Administradores de la Sociedad no consideran necesaria cobertura de tipo de cambio alguna dado que las operaciones en divisas distintas al euro realizadas en el ejercicio no son cuantitativamente significativas ni de riesgo significativo.

9. Patrimonio neto y Fondos propios

Al cierre del ejercicio 2018/2019 el capital escriturado asciende a 2.430.648 euros, representado por 401.760 acciones nominativas de 6,05 euros de valor nominal cada una, totalmente suscritas y desembolsadas. La totalidad de las acciones poseen los mismos derechos y restricciones.

Con fecha 31 de julio de 2018 el Consejo de Administración de Basket Zaragoza 2002, S.A.D. aprobó dar cumplimiento al acuerdo adoptado por la Junta General celebrada el día 27 de diciembre de 2017, por el que se delegó en el Consejo de Administración la ejecución de un aumento de capital. En consecuencia, el Consejo de Administración acordó por unanimidad dar por ampliado el capital social en un importe de 833.448 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de 137.760 nuevas acciones de valor nominal de 6,05 euros cada una de ellas, totalmente suscritas y desembolsadas en efectivo metálico, nominativas y representadas por títulos.

Dicho acuerdo de ampliación de capital fue elevado a escritura pública con fecha 21 de agosto de 2018, habiendo quedado inscrita la ampliación en el Registro Mercantil con fecha 31 de octubre de 2018.

Al cierre del ejercicio 2018/2019, las sociedades que poseen una participación igual o superior al 10% del capital social de la Sociedad son las siguientes:



	Número de acciones	Porcentaje de participación
Fundación Basket Zaragoza	64.000	15,93%
Business & Moments Group 2007, S.L.	155.863	38,80%
Lumbrada 2000, S.L.	46.521	11,58%



Acciones propias



Con fecha 26 de septiembre de 2011 la Junta de Accionistas, en sesión extraordinaria, aprobó autorizar al Consejo de Administración para que procediera a la adquisición de sus propias acciones, totalmente desembolsadas, no vulnerando los límites establecidos en los artículos 146.1.b y 146.2 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital. Esta autorización se realizó por un plazo máximo de 5 años. En virtud de dicha autorización la Sociedad adquirió, durante el ejercicio 2011/2012, 6.000 acciones (representativas del 2,27% del capital) de 10 euros de valor nominal cada una de ellas y coste total de 60 miles de euros. La Sociedad dotó la reserva prevista en el artículo 148.c) del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.



Con fecha 1 de marzo de 2018 se otorgó escritura pública mediante la cual la Sociedad enajenó las 6.000 acciones propias que poseía por un precio de 6,05 euros por acción. Esta operación originó una pérdida por importe de 23.700 euros que se registró en el epígrafe "Reservas" del balance de situación abreviado del ejercicio 2017/2018, correspondiendo a la diferencia entre el valor nominal al que inicialmente fue adquirida la autocartera y el valor nominal de las acciones en el momento de la venta.



La enajenación o amortización de las acciones propias está sujeta a la normativa contenida en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, modificado por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, que regula el régimen aplicable de las acciones propias.



Reserva legal

De acuerdo con la Ley de Sociedades de Capital, la sociedad anónima debe destinar una cifra igual al 10% del beneficio del ejercicio a la reserva legal hasta que ésta alcance, al menos, el 20% del capital social. La reserva legal podrá utilizarse para aumentar el capital en la parte de su saldo que exceda del 10% del capital ya aumentado. Salvo para la finalidad mencionada anteriormente, y mientras no supere el 20% del capital social, esta reserva sólo podrá destinarse a la compensación de pérdidas y siempre que no existan otras reservas disponibles suficientes para este fin.

Al cierre del ejercicio 2018/2019 esta reserva no se encontraba completamente constituida.

Situación patrimonial

Según lo indicado en el Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre Medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y liberalización de la actividad económica, modificado por la Ley 16/2007, de 4 de julio, de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea, los préstamos participativos se considerarán patrimonio neto a los efectos de reducción de capital y liquidación de sociedades previstas en la legislación mercantil. Considerando lo anteriormente citado, la Sociedad se encuentra incurso en causa de disolución, tomando como base del cálculo el patrimonio neto aumentado por los préstamos participativos registrados en el epígrafe "Deudas con empresas del grupo y asociadas a largo plazo" del balance de situación abreviado adjunto.

En este sentido, el Consejo de Administración se compromete a evaluar y realizar las gestiones oportunas a proponer a la Junta de Accionistas, a fin de reforzar su situación financiera y patrimonial de acuerdo con la normativa mercantil vigente y, de esta forma reconstruir su equilibrio patrimonial.

10. Deudas (largo y corto plazo)

10.1. Pasivos financieros no corrientes

El detalle de los pasivos financieros a largo plazo de la Sociedad al cierre de los ejercicios finalizados el 30 de junio de 2019 y 2018 es el siguiente (en euros):

	Deudas con entidades de crédito		Otros pasivos financieros		Total	
	30/06/2019	30/06/2018	30/06/2019	30/06/2018	30/06/2019	30/06/2018
Débitos y partidas a pagar	-	218.757	-	59.355	-	278.112
Total	-	218.757	-	59.355	-	278.112

La Sociedad formalizó con fecha 13 de junio de 2018 una póliza de préstamo por importe de 430 miles de euros con vencimiento el 30 de junio de 2020. A 30 de junio de 2019, el importe pendiente de pago asciende a 256 miles de euros y se encuentra registrado en el epígrafe "Deudas a corto plazo - Deudas con entidades de crédito" del balance de situación abreviado adjunto.

A 30 de junio de 2018, el importe pendiente de pago ascendía a 430 miles de euros, registrándose la parte con vencimiento a largo plazo por importe de 219 miles de euros en el epígrafe "Deudas a largo plazo - Deudas con entidades de crédito" y la parte con vencimiento a corto plazo por importe de 211 miles de euros, en el epígrafe "Deudas a corto plazo - Deudas con entidades de crédito" del balance de situación abreviado adjunto.

Dicho contrato se encuentra garantizado mediante la constitución de una garantía pignoratícia sobre los derechos económicos correspondientes a las anualidades de la temporada 2017/2018, derivadas de la subvención concedida por el Gobierno de Aragón, Departamento de Educación, Cultura y Deporte, mediante Orden ECD/1790/2017 de 30 de octubre cuyos importes para las anualidades 2017/2018 ascendían a 831 miles de euros y que durante la temporada 2018/2019 han terminado de ser cobradas por la Sociedad.

El detalle por vencimiento de las partidas que formaban el epígrafe "Deudas a largo plazo" al 30 de junio de 2018 era el siguiente:

Ejercicio 2017/2018

	2019/2020	2020/2021	Total
Deudas con entidades de crédito	218.757	-	218.757
Otros pasivos financieros	53.096	6.259	59.355
Total	271.853	6.259	278.112

10.2. Pasivos financieros corrientes

El detalle de los pasivos financieros a corto plazo de la Sociedad al cierre de los ejercicios finalizados el 30 de junio de 2019 y 2018 es el siguiente (en euros):

	Deudas con entidades de crédito		Otros pasivos financieros		Total	
	30/06/2019	30/06/2018	30/06/2019	30/06/2018	30/06/2019	30/06/2018
Débitos y partidas a pagar	259.394	214.125	18.015	16.614	277.409	230.739
Total	259.394	214.125	18.015	16.614	277.409	230.739

El detalle de las deudas con entidades de crédito y arrendamiento financiero a corto plazo al 30 de junio de 2019 y 2018 es el siguiente (en euros):

	Euros	
	30/06/2019	30/06/2018
Préstamos	256.069	211.243
Tarjetas de crédito	3.325	2.171
Intereses de deudas a corto plazo	-	711
Total	259.394	214.125

A 30 de junio de 2019 y 2018, dentro de la partida "Préstamos" se registra la parte con vencimiento a corto plazo de la póliza de préstamo formalizada con fecha 13 de junio de 2018 descrita en la Nota 10.1.

La Sociedad tiene concedidas líneas de descuento y pólizas de crédito con los siguientes límites:

	Euros			
	2018/2019		2017/2018	
	Límite	Importe no dispuesto	Límite	Importe no dispuesto
Líneas de descuento	250.000	250.000	170.000	170.000
Total	250.000	250.000	170.000	170.000

10.3. Deudas con empresas del grupo y asociadas a largo y corto plazo

A 30 de junio de 2019 y 2018 la Sociedad tiene registrados préstamos participativos por importes de 209.943 y 432.670 euros, respectivamente, formalizados con los accionistas durante el ejercicio 2016/2017. Durante el ejercicio 2018/2019, la Sociedad ha devuelto a sus accionistas parte de estos préstamos participativos por importe de 222.727 euros.

Estos préstamos participativos devengan un tipo de interés compuesto de una parte fija y otra parte variable en función de los beneficios que obtenga la Sociedad y tenían vencimiento el 30 de junio de 2019, con posibilidad de renovación tácita por un periodo de un año por lo que a 30 de junio de 2019 se encuentran registrados en el epígrafe "Deudas con empresas del grupo y asociadas a corto plazo" del balance de situación abreviado adjunto.

Por otro lado, a 30 de junio de 2019, dentro del epígrafe "Deudas con empresas del grupo y asociadas a corto plazo" se encuentran registrados cuatro préstamos personales suscritos con los accionistas por importes de 425.000 euros que devengan un tipo de interés fijo del 3%. A 30 de junio de 2018 se encontraba registrada en este epígrafe una aportación realizada por uno de los accionistas por importe de 464.000 euros como anticipo al

desembolso de la ampliación de capital realizada en el ejercicio 2018/2019 descrita en la Nota 9.

Adicionalmente, en este epígrafe se registran los intereses devengados pendientes de pago tanto de los préstamos participativos como de los personales por importe de 9.739 euros a 30 de junio de 2019 (1.636 euros a 30 de junio de 2018).

10.4. Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar

A continuación, se detalla la información requerida por la Disposición adicional tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio (modificada a través de la Disposición final segunda de la Ley 31/2014, de 3 de diciembre) preparada conforme a la Resolución del ICAC de 29 de enero de 2016, sobre la información a incorporar en la memoria de las cuentas anuales en relación con el periodo medio de pago a proveedores en operaciones comerciales.

	2018/2019	2017/2018
	Días	Días
Periodo medio de pago a proveedores	128	188

Conforme a la Resolución del ICAC, para el cálculo del periodo medio de pago a proveedores se han tenido en cuenta las operaciones comerciales correspondientes a la entrega de bienes o prestaciones de servicios devengadas desde la fecha de entrada en vigor de la Ley 31/2014, de 3 de diciembre.

Se consideran proveedores, a los exclusivos efectos de dar la información prevista en esta Resolución, a los acreedores comerciales por deudas con suministradores de bienes o servicios, incluidos en las partidas "Proveedores", y "Acreedores varios" del pasivo corriente del balance de situación abreviado.

Se entiende por "Periodo medio de pago a proveedores" el plazo que transcurre desde la entrega de los bienes o la prestación de los servicios a cargo del proveedor y el pago material de la operación.

11. Administraciones Públicas y Situación fiscal

11.1. Saldos corrientes con las Administraciones Públicas

La composición de los saldos corrientes con las Administraciones Públicas al cierre de los ejercicios terminados el 30 de junio de 2019 y 2018 es la siguiente (en euros):

Saldos deudores

	30/06/2019	30/06/2018
Administraciones Públicas deudoras por subvenciones	520.773	255.633
Total Otros créditos con las Administraciones Públicas	520.773	255.633

Saldos acreedores

	30/06/2019	30/06/2018
Hacienda Pública acreedora por IVA	241.943	36.374
Hacienda Pública acreedora por retenciones	173.862	159.336
Organismos de la Seguridad Social, acreedores	42.284	53.969
Total	458.089	249.679

A fecha de formulación de las presentes cuentas anuales abreviadas, la Sociedad se encuentra al corriente de pago de sus obligaciones tributarias.

11.2. Conciliación entre resultado contable y base imponible fiscal

La conciliación entre el resultado contable y la base imponible del Impuesto sobre Sociedades es la siguiente:

Ejercicio 2018/2019

	Euros		
	Aumentos	Disminuciones	Total
Resultado contable antes de impuestos			(232.886)
Diferencias permanentes: Otros gastos no deducibles	84.230	-	84.230
Diferencias temporales: Deterioro participación en ACB	21.950	-	21.950
Base imponible fiscal			(126.706)

Ejercicio 2017/2018

	Euros		
	Aumentos	Disminuciones	Total
Resultado contable antes de impuestos (*)			(11.181)
Diferencias permanentes: Otros gastos no deducibles	52.394	-	52.394
Base imponible fiscal	52.394	-	41.213

(*) Sin considerar el efecto de la reexpresión descrita en la Nota 2.10

11.3. Conciliación entre resultado contable y gasto por impuesto sobre Sociedades

La conciliación entre el resultado contable y el gasto (ingreso) por Impuesto sobre Sociedades es la siguiente (en euros):

	2018/2019	2017/2018 (*)
Resultado contable antes de impuestos	(232.886)	(11.181)
Diferencias permanentes	84.230	52.394
Resultado contable ajustado	(148.656)	41.213
Cuota al 25%	37.164	(10.303)
Efecto compensación bases imponibles negativas	-	10.303
Efecto no activación de base imponible negativa	(37.164)	-
Efecto activación diferencias temporales	5.487	-
Total (gasto)/ ingreso por impuesto reconocido en la cuenta de pérdidas y ganancias	5.487	-

(*) Sin considerar el efecto de la reexpresión descrita en la Nota 2.10

11.4. Activos por impuesto diferido registrados

El detalle del saldo de esta cuenta al cierre de los ejercicios 2018/2019 y 2017/2018 es el siguiente

	2018/2019	2017/2018
Deterioro de participaciones	9.068	3.581
Total activos por impuesto diferido	9.068	3.581

11.5. Activos por impuesto diferido no registrados

La Sociedad no ha registrado en el balance de situación abreviado adjunto determinados activos por impuesto diferido, al considerar que su compensación futura no cumple con los requisitos de probabilidad previstos en la norma contable.

Al cierre del ejercicio 2018/2019 el detalle de las bases imponibles negativas no registradas en el balance de situación abreviado adjunto es el siguiente:

Bases imponibles negativas ejercicio de generación	Euros
2010-2011	476.506
2011-2012	71.830
2015-2016	637.950
2016-2017	2.911
2018-2019	126.706
Total	1.315.903

11.6. Ejercicios pendientes de comprobación y actuaciones inspectoras

Según establece la legislación vigente, los impuestos no pueden considerarse definitivamente liquidados hasta que las declaraciones presentadas hayan sido inspeccionadas por las autoridades fiscales o haya transcurrido el plazo de prescripción de cuatro años. En este sentido, la Sociedad tiene abiertos a inspección los últimos cuatro últimos ejercicios para todos los impuestos que le son de aplicación.

Con fecha 19 de junio de 2019 la Sociedad ha recibido notificación de propuesta de resolución y liquidación provisional por parte de la Agencia Tributaria en relación a la inspección llevada a cabo sobre el Impuesto sobre el valor añadido correspondiente al ejercicio natural 2017. Como consecuencia de la propuesta de liquidación realizada por la Administración ha resultado una cuota a pagar de 11.278 euros que ha sido registrado en el epígrafe "Otras deudas con Administraciones Públicas" del balance de situación abreviado adjunto.

Los Administradores de la Sociedad consideran que se han practicado adecuadamente las liquidaciones de los mencionados impuestos, por lo que, aún en caso de que surgieran discrepancias en la interpretación normativa vigente por el tratamiento fiscal otorgado a las operaciones, los eventuales pasivos resultantes, en caso de materializarse, no afectarían de manera significativa a las cuentas anuales abreviadas adjuntas.

12. Ingresos y gastos

12.1. Importe neto de la cifra de negocios

El detalle del saldo de este epígrafe de la cuenta de pérdidas y ganancias abreviada adjunta en los ejercicios terminados el 30 de junio de 2019 y 2018 es el siguiente (en euros):

	2018/2019	2017/2018
Taquillaje	386.130	134.237
Ingresos por competiciones	386.130	134.237
Ingresos por abonados y socios	689.196	715.527
Espónsors principales	692.237	942.000
Ingresos ACB	635.181	546.752
Publicidad	691.220	637.609
Merchandising	53.352	27.349
Otros ingresos	22.849	23.599
Ingresos de comercialización y publicidad	2.094.839	2.177.309
Total	3.170.165	3.027.073

La totalidad del importe neto de la cifra de negocios se realiza en el territorio nacional.

12.2. Aprovisionamientos

El detalle del saldo de este epígrafe de la cuenta de pérdidas y ganancias abreviada adjunta correspondiente a los ejercicios terminados el 30 de junio de 2019 y 2018 es el siguiente (en euros):

	2018/2019	2017/2018
Compras:		
Compras de material deportivo	(142.501)	(100.967)
Compras de material sanitario	(13.242)	(19.500)
Total consumos de materias primas y otros aprovisionamientos	(155.743)	(120.467)
Variación de existencias	8.138	(13.307)
Total	(147.605)	(133.774)

La totalidad de las compras se han realizado en el territorio nacional.

12.3. Gastos de personal

El detalle del saldo de este epígrafe de la cuenta de pérdidas y ganancias abreviada adjunta correspondiente a los ejercicios terminados el 30 de junio de 2019 y 2018 es el siguiente (en euros):

	2018/2019	2017/2018
Personal deportivo	(1.917.430)	(1.900.783)
Derechos de imagen	-	(34.500)
Indemnizaciones	(109.404)	(151.912)
Sueldos y salarios de plantilla deportiva	(2.026.834)	(2.087.195)
Personal no deportivo	(218.069)	(204.499)
Indemnizaciones	(175)	(19.176)
Otros Sueldos y Salarios asimilados	(218.244)	(223.675)
Otras cargas sociales	(331.189)	(346.244)
Total	(2.576.267)	(2.657.114)

El número medio de personas empleadas durante los ejercicios 2018/2019 y 2017/2018, distribuido por categorías profesionales es el siguiente:

Ejercicio 2018/2019

	Total
Jugadores	10
Cuerpo técnico	4
Responsable de prensa	1
Gerente	1
Administrativos	7
Total	23

Ejercicio 2017/2018

	Total
Jugadores	10
Cuerpo técnico	2
Responsable de prensa	1
Gerente	1
Administrativos	6
Total	20

Adicionalmente, el número de personas empleadas a 30 de junio de 2019 y 2018, distribuido por categorías profesionales y sexos es el siguiente:

Plantilla a 30 de junio de 2019

	Hombres	Mujeres	Total
Jugadores	13	-	13
Cuerpo Técnico	6	-	6
Responsable prensa	1	-	1
Gerente	1	-	1
Administrativos	2	1	3
Total	23	1	24

Plantilla a 30 de junio de 2018

	Hombres	Mujeres	Total
Cuerpo Técnico	2	-	2
Responsable prensa	1	-	1
Gerente	1	-	1
Administrativos	3	3	6
Total	7	3	10

Durante los ejercicios 2018/2019 y 2017/2018, no había personas empleadas con discapacidad mayor o igual del 33%.

12.4. Otros ingresos de explotación

El detalle del saldo de este epígrafe de la cuenta de pérdidas y ganancias abreviada adjunta correspondiente a los ejercicios terminados el 30 de junio de 2019 y 2018 es el siguiente (en euros):

	2018/2019	2017/2018(*)
Subvenciones de explotación	813.467	1.191.741
Deterioro de subvenciones pendientes de cobro	-	(259.957)
	813.467	931.784

(*) Importes re-expresados conforme a lo descrito en la Nota 2.10.

Las subvenciones, donaciones y legados que se incluyen como "Subvenciones de explotación" son los siguientes (en euros):

Subvenciones de explotación	2018/2019	2017/2018 (*)
Ayuntamiento de Zaragoza	363.195	360.650
Diputación General de Aragón	412.618	830.091
Diputación provincial de Zaragoza	37.654	-
Total	813.467	1.191.741

(*) Importes re-expresados conforme a lo descrito en la Nota 2.10.

Mediante Orden ECD/772/2019, de 17 de junio, la Consejera de Educación, Cultura y Deporte concedió a Basket Zaragoza 2002, SAD una subvención por importe de 412.618 euros en concepto de ayudas para entidades deportivas aragonesas de máxima categoría para la temporada 2018/2019. Esta ayuda fue convocada mediante Orden ECD/1641/2018, de 18 de septiembre y a fecha 30 de junio de 2019 se encuentra pendiente de cobro en su totalidad dentro del epígrafe "Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar - Otros créditos con las Administraciones Públicas" del balance de situación abreviado adjunto (véase Nota 11.1).

Adicionalmente, en el ejercicio 2018/2019 se han concedido por parte de Zaragoza Deporte Municipal, S.A., Sociedad Privada Municipal del Excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza, unas ayudas económicas a entidades deportivas con equipos en la máxima categoría por importe de 357.195 euros, de los cuales al 30 de junio de 2019 quedan pendientes de cobro 71.439 euros, que se encuentran registrados en el epígrafe "Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar - Otros créditos con las Administraciones Públicas" del balance de situación abreviado adjunto (véase Nota 11.1). El resto de subvenciones concedidas por esta entidad corresponden a un convenio de colaboración por importe de 6.000 euros para la organización del trofeo "Ibercaja- Ciudad de Zaragoza" de Baloncesto masculino 2018" cobrado en su totalidad al cierre del ejercicio.

Por otra parte, con fecha 4 de diciembre de 2018 la Diputación Provincial de Zaragoza concedió a Basket Zaragoza 2002, SAD una subvención por importe de 37.654 euros en concepto de ayuda para entidades deportivas aragonesas de la provincia de Zaragoza que participan en competiciones oficiales nacionales en máxima categoría. El importe de esta subvención ha sido cobrado en su totalidad con anterioridad al 30 de junio de 2019.

En el ejercicio 2017/2018 dentro de este epígrafe la Sociedad registró una pérdida por deterioro por importe de 259.957 euros correspondientes al importe pendiente de pago de la subvención concedida mediante Orden ECD/51/2017, de 17 de enero. La Sociedad recibió una Orden de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte de 22 de octubre por la que se revocó parcialmente la citada subvención. El club presentó con fecha 30 de noviembre de 2018 recurso potestativo de reposición que finalmente fue desestimado.

13. Operaciones con moneda extranjera

Las transacciones efectuadas durante los ejercicios terminados el 30 de junio de 2019 y 2018 en moneda extranjera se resumen a continuación:

	Moneda Dólar Estadounidense (Euros)	Moneda Dólar Estadounidense (Euros)
	2018/2019	2017/2018
Comisiones de Agentes de Jugadores	17.800	37.410

Las diferencias de cambio reconocidas en la cuenta de pérdidas y ganancias abreviada han supuesto un resultado neto negativo de 555 euros en el ejercicio 2018/2019 (resultado neto negativo de 2.420 euros en el ejercicio 2017/2018).

14. Operaciones y saldos con vinculadas

14.1. Operaciones con vinculadas

El detalle de operaciones realizadas por la Sociedad con partes vinculadas durante los ejercicios 2018/2019 y 2017/2018 ha sido el siguiente (en euros):

Ejercicio 2018/2019

	Ingresos publicitarios	Otros gastos	Intereses deuda
Otras partes vinculadas	29.529	(99.813)	(9.739)
Totales	29.529	(99.813)	(9.739)

Ejercicio 2017/2018

	Ingresos publicitarios	Otros gastos	Intereses deuda
Otras partes vinculadas	50.107	(104.520)	(12.857)
Totales	50.107	(104.520)	(12.857)

Los importes indicados con "Otras partes vinculadas" son los realizados con los accionistas de la Sociedad, entre los que se incluye la entidad financiera Ibercaja Banco, S.A. y sociedades dependientes.

En el concepto de "Otros gastos" se incluyen principalmente gastos por formación de jugadores, servicios bancarios y similares.

14.2. Saldos con vinculadas

El detalle de los saldos deudores y acreedores mantenidos por la Sociedad con las sociedades vinculadas al cierre de los ejercicios terminados el 30 de junio de 2019 y 2018 es el siguiente (en euros):

	30/06/2019	30/06/2018
Créditos a empresas del grupo		
Fundación Basket Zaragoza	465.976	413.127
Deterioro	(349.192)	(349.192)
Activos corrientes	116.784	63.935
Total Saldos Deudores	116.784	63.935

	30/06/2019	30/06/2018
Deudas con empresas del grupo y asociadas a corto plazo (Nota 10.3)	644.682	898.306
Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar		
Ibercaja Banco, S.A.	17.559	6.091
Coinalsa XXI, S.L.	-	301
Business & Moments Group 2007, S.L.	1.178	5.207
Pasivos corrientes	663.419	909.905
Total Saldos Acreedores	663.419	909.905

El saldo registrado como "Créditos a empresas del grupo" corresponde a diversas aportaciones realizadas por la Sociedad a la entidad sin ánimo de lucro Fundación Basket Zaragoza.

Al cierre del ejercicio 2018/2019, los Administradores de la Sociedad tras examinar el presupuesto cerrado de Fundación Basket Zaragoza para la próxima temporada han considerado que no existen indicios de deterioro adicional al registrado a dicha fecha.

15. Otra información

15.1. Garantías comprometidas con terceros y otros pasivos contingentes

Al cierre del ejercicio 2018/2019, la Sociedad no tiene garantías comprometidas con terceros ni otros pasivos contingentes, distintos a los mencionados en las presentes cuentas anuales abreviadas.

15.2. Retribución a los miembros del Consejo de Administración

Durante los ejercicios 2018/2019 y 2017/2018, los miembros del Consejo de Administración no han percibido remuneración de ningún tipo. Asimismo, la Sociedad no tiene concedidos préstamos ni compromisos en materia de fondos de pensiones, seguros de vida y otros similares, distintos a los mencionados en las presentes cuentas anuales abreviadas. Asimismo, durante el ejercicio 2018/2019 la Sociedad ha satisfecho 1.168 euros en concepto de prima de seguro de responsabilidad civil de los Administradores.

Los sueldos, dietas y remuneraciones de cualquier clase devengados en el ejercicio 2018/2019 por el personal de Alta Dirección, entendiéndose como tal al Gerente de la Sociedad, ascienden a 90.000 euros (66.271 euros en el ejercicio 2017/2018).

15.3. Información en relación con situaciones de conflicto de intereses por parte de los Administradores

Los miembros del Consejo de Administración y las personas vinculadas a éstos, según se define en el artículo 231 de la Ley de Sociedades de Capital, no se han encontrado inmersos

en situaciones de conflicto de interés, directo o indirecto, previstas en el artículo 229 del citado texto legal, no habiéndose producido comunicación alguna en el sentido indicado en el apartado 3 del referido artículo al Consejo de Administración ni al resto de los Administradores. Por este motivo, las cuentas anuales abreviadas no incluyen desglose alguno en este sentido.

15.4. Honorarios de auditoría

Durante los ejercicios 2018/2019 y 2017/2018 los importes por honorarios cargados relativos a los servicios de auditoría de cuentas y a otros servicios prestados por el auditor de la Sociedad, Deloitte, S.L., o por una empresa vinculada al auditor por control, propiedad común o gestión han sido los siguientes (en euros):

Descripción	Honorarios por servicios cargados por el auditor de cuentas y por empresas vinculadas	
	2018/2019	2017/2018
Servicios de Auditoría	12.500	11.800
Total servicios de Auditoría	12.500	11.800

16. Información sobre medio ambiente

La Sociedad no tiene responsabilidades, gastos, activos, ni provisiones y contingencias de naturaleza medioambiental que pudieran ser significativos en relación con el patrimonio, la situación financiera y los resultados de la misma. Por este motivo no se incluyen desgloses específicos en la presente memoria abreviada de las cuentas respecto a información de cuestiones medioambientales.

17. Hechos posteriores al cierre

Entre el 30 de junio de 2019 y la fecha de formulación de estas cuentas anuales no se han producido hechos relevantes que tengan un efecto significativo en dichas cuentas anuales ni en la información contenida en las mismas.

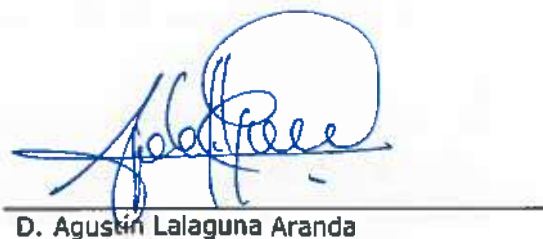
Las Cuentas Anuales Abreviadas de Basket Zaragoza 2002, S.A.D. correspondientes al ejercicio anual terminado el 30 de junio de 2019 han sido formuladas por el Consejo de Administración en su reunión celebrada el 22 de noviembre de 2019 con vistas a su verificación por los auditores y posterior aprobación por la Junta General de Accionistas. Dichas Cuentas Anuales Abreviadas están extendidas en 32 folios de papel ordinario respectivamente, visados por el Secretario del Consejo, D. José Luis Forcén Márquez, en señal de identificación.

En prueba de conformidad firman en esta hoja los Administradores.

En Zaragoza, a 25 de noviembre de 2019



D. Reynaldo Benito Ruiz-Tapiador
Presidente



D. Agustín Lalaguna Aranda



D. Emilio Garcés Ansó



D. Juan Forcén Márquez



D. Roberto Machín Rodes



D. José Alberto Sainz Gil



D. Fernando Ramiro en representación de
Fundación Basket Zaragoza 2002



D. José Luis Forcén Márquez
Secretario No Consejero

ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA MERCANTIL ANONIMA BASKET ZARAGOZA 2002, S.A.D.

TITULO I.- DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO.

ARTICULO 1º.- DENOMINACION. Bajo la denominación de **BASKET ZARAGOZA 2002, S.A.D.** se constituye una sociedad mercantil anónima que se regirá por los presentes estatutos y en lo en ellos no previsto, por los preceptos de la Ley de Sociedades Anónimas, la Ley 10/1990 del Deporte, de quince de octubre, el Real Decreto 1251/1999, y demás disposiciones que le sean aplicables.

ARTICULO 2º.- OBJETO. Constituye el objeto de la sociedad:

La participación en competiciones deportivas de carácter profesional de baloncesto, y la promoción y desarrollo de la actividad deportiva de baloncesto, o de otras modalidades deportivas de carácter no profesional, así como cualquier otra actividad relacionada o derivada de dicha práctica. Explotación y comercialización de espectáculos deportivos, productos, y actividades de todo tipo vinculadas, relacionadas o derivadas de la práctica deportiva.

ARTICULO 3º.- El objeto social podrá realizarse por la sociedad, ya directamente, ya indirectamente, incluso mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo.

ARTICULO 4º.- DURACION. La duración de la sociedad se establece por tiempo indefinido; esto no obstante, la Junta General podrá, con cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley y en los presentes estatutos, acordar en cualquier tiempo su disolución y liquidación, así como la fusión con otras o la escisión en otra u otras sociedades.

ARTICULO 5º.- La sociedad comenzará sus actividades el día del otorgamiento de la escritura fundacional.

No obstante, si alguna de las actividades que puede desarrollar la sociedad por razón de su objeto, precisare de autorización administrativa, comenzará a ejercer dicha actividad, a partir de la fecha de su concesión.

ARTICULO 6º.- DOMICILIO. El domicilio social se fija en Zaragoza, calle Zurita nº 21, principal B, puerta Dcha.

Corresponde al órgano de Administración el traslado del domicilio dentro del mismo término municipal, así como la creación, supresión o traslado de sucursales, agencias y delegaciones tanto en territorio nacional como extranjero, que el desarrollo de la actividad de la empresa lo haga necesario o conveniente.

Corresponderá a la Junta General de la sociedad el traslado del domicilio social fuera del municipio con arreglo a lo dispuesto en la Ley.

TITULO II.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.

Artículo 7º.- CAPITAL.- El capital social es de UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON OCHENTA CENTIMOS, (EUROS 1.779.796.80), y está representado por 401.760 acciones nominativas de 4,43 Euros de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del nº 1 a la 401.760, ambas inclusive. Se hallan totalmente suscritas y desembolsadas.

ARTICULO 8°.- REPRESENTACION DE LAS ACCIONES. Las acciones estarán representadas por títulos, que podrán ser unitarios o múltiples. El título de cada acción contendrá, necesariamente, las menciones señaladas como mínimas en la Ley y, en especial, las limitaciones a su transmisibilidad que se establecen en estos estatutos.

ARTICULO 9°.- CONDICION DE SOCIO. La acción confiere a su titular legítimo la condición de socio e implica para éste el pleno y total acatamiento de lo dispuesto en los presentes estatutos y en los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la sociedad, al tiempo que le faculta para el ejercicio de los derechos inherentes a su condición, conforme a estos estatutos y a la Ley.

ARTICULO 10°.- TRANSMISION DE ACCIONES. En toda transmisión de acciones por actos intervivos a título oneroso a favor de extraños, se observarán los siguientes requisitos:

El accionista que se proponga transmitir sus acciones o alguna de ellas, deberá comunicarlo por escrito, indicando su numeración, precio y comprador, con indicación de su domicilio, a los administradores, quienes a su vez y en el plazo de diez días naturales, deberán comunicarlo a todos y cada uno de los demás accionistas en su domicilio. Dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de comunicación a los accionistas, podrán éstos optar a la adquisición de las acciones y, si fueren varios los que ejercitaren tal derecho, se distribuirá entre ellos a prorrata de las acciones que posean, atribuyéndose, en su caso, los excedentes de la división, al optante titular de mayor número de acciones. Transcurrido dicho plazo, la sociedad podrá optar, dentro de un nuevo plazo de veinte días naturales, a contar desde la extinción del anterior, entre permitir la transmisión proyectada o adquirir las acciones para sí, en la forma legalmente permitida. Finalizado este último plazo, sin que por los socios ni por la sociedad se haya hecho uso del derecho de preferente adquisición, el accionista quedará libre para transmitir sus acciones a la persona y en las condiciones que comunicó a los administradores, siempre que la transmisión tenga lugar dentro de los dos meses siguientes a la terminación del último plazo indicado. Para el ejercicio de este derecho de adquisición preferente, el precio de compra, en caso de discrepancia, será el que designen los auditores de la sociedad y si ésta no estuviese obligada a verificar sus cuentas, por el auditor designado, a solicitud de cualquiera de las partes, por el Registrador Mercantil del domicilio social.

No están sujetas a limitación alguna las transmisiones que se hagan a favor de otro accionista, las que se realicen a favor del cónyuge, ascendientes o descendiente del socio enajenante, ni caso de que el enajenante sea una persona jurídica, las efectuadas a favor de sociedades del mismo grupo en los términos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio. En éstos supuestos el socio transmitente deberá a los solos efectos informativos comunicar al órgano de administración de la sociedad mediante notificación escrita dirigida al domicilio social la transmisión proyectada con una antelación de cinco días respecto de su formalización. La sociedad no reconocerá ninguna transmisión intervivos de acciones que no se sujete a las normas establecidas en este artículo, ya sea voluntaria, ya litigiosa o por apremio, observándose en estos dos últimos casos lo que determina el artículo siguiente.

ARTICULO 11°.- El mismo derecho de adquisición preferente tendrá lugar en el caso de transmisión mortis causa de las acciones o a título lucrativo o gratuito. Los herederos o legatarios y, en su caso, los donatarios, comunicarán la adquisición al órgano de administración, aplicándose a partir de ese momento, las reglas del artículo anterior en cuanto a plazos de ejercicio del derecho; transcurridos dichos plazos sin que los accionistas ni la sociedad hayan manifestado su propósito de adquirir, se procederá a la oportuna inscripción de la transmisión en el Libro Registro de acciones.

Idéntico régimen se aplicará en caso de adquisición en procedimiento judicial, extrajudicial o administrativo de ejecución, iniciándose el cómputo de los plazos desde el momento en que el rematante o adjudicatario comunique la adquisición al órgano de administración.

En los supuestos del presente artículo, para rechazar la inscripción de la transmisión en el Libro Registro de acciones nominativas, la sociedad deberá presentar al oferente uno o varios adquirentes de las acciones, que habrán de ser los accionistas que hayan manifestado su propósito de adquirir o, en su defecto, ofrecerse a adquirirlas ella misma por su valor real en el momento en que se solicitó la inscripción entendiéndose por tal el que determine el auditor de cuentas de la sociedad y, si ésta no estuviere obligada a la verificación de cuentas anuales, el auditor que, a solicitud de cualquier interesado, nombre el Registrador Mercantil del domicilio social. No se aplicará el presente artículo a las adquisiciones realizadas por el cónyuge, los ascendientes o los descendientes.

ARTICULO 12°.- Las acciones figurarán en un Libro Registro que llevará la sociedad, debidamente legalizado por el Registro Mercantil, en el que se inscribirán las sucesivas transferencias de las acciones, con expresión del nombre, apellidos, razón o denominación social, en su caso, nacionalidad y domicilio de los sucesivos titulares, así como los derechos reales y otros gravámenes sobre aquéllas regularmente constituidos.

La sociedad solo reputará accionista a quien se halle inscrito en dicho Libro.

Cualquier accionista que lo solicite, podrá examinar el Libro Registro de acciones nominativas.

La sociedad solo podrá rectificar las inscripciones que reputé falsas o inexactas, cuando haya notificado a los interesados su intención de proceder en tal sentido y éstos no hayan manifestado su oposición durante los treinta días siguientes a la notificación.

ARTICULO 13°.- COPROPIEDAD DE ACCIONES. Las acciones son indivisibles. Los copropietarios de una acción responden, solidariamente, frente a la sociedad, de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas y deberán designar una sola persona que ejercite, en su nombre, los derechos inherentes a su condición de socio. La misma regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre las acciones.

ARTICULO 14°.- USUFRUCTO DE ACCIONES. En caso de usufructo de acciones, la cualidad de socio reside en el nudo propietario. Las demás relaciones entre el usufructuario y el nudo propietario y el restante contenido del usufructo, respecto a la sociedad, se regirán por el título constitutivo de este derecho, notificado a la sociedad, para su inscripción en el Libro Registro. En su defecto, se regirá el usufructo por lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas y en lo no previsto en ésta, por la Ley Civil aplicable.

ARTICULO 15°.- PRENDA O EMBARGO DE ACCIONES. En caso de prenda o embargo de acciones, se observará lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas.

TITULO III. ORGANOS DE LA SOCIEDAD.

ARTICULO 16°.- REGIMEN SOCIAL. Los órganos de la sociedad serán: A) La Junta General de accionistas; y B) Consejo de Administración.

Ello sin perjuicio de los demás cargos que por la propia Junta General, por disposición estatutaria o por disposición de la Ley se puedan nombrar.

A.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

ARTICULO 17°.- Los accionistas constituidos en Junta General, debidamente convocada, decidirán por mayoría, en los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los socios, incluso los disidentes y no asistentes a la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General. Quedan a salvo los derechos de separación e impugnación establecidos en la Ley.

ARTICULO 18°.- CLASES. Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias y habrán de ser convocadas por los administradores. Junta Ordinaria es la que debe reunirse dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultados. Junta Extraordinaria es cualquier otra que no sea la Ordinaria anual.

Para deliberar, la Junta procederá a su constitución, formando en primer lugar, la mesa de la misma, que estará integrada por el Presidente y el Secretario y la lista de asistentes. Acto seguido se debatirán los puntos del día por el orden indicado en la convocatoria, salvo que la Junta, a propuesta del Presidente, acuerde su alteración. El Presidente dirigirá y moderará las intervenciones de los asistentes. y una vez finalizadas las deliberaciones, se votará el punto del orden del día previamente debatido.

ARTICULO 19°.- La Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean al menos, la cuarta parte del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la reunión de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

ARTICULO 20°.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, para que la Junta pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o disminución del capital social, la transformación, fusión o escisión de la sociedad o cualquier otra modificación estatutaria, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, la mitad del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, bastará la representación de la cuarta parte del capital suscrito con derecho a voto.

Sin embargo, cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos sociales a que se refiere este artículo, solo podrán adoptarse con el voto favorable de las dos terceras partes del capital presente o representado en la Junta.

ARTICULO 21°.- CONVOCATORIA.

1.- La convocatoria de la Junta General se realizará mediante anuncio publicado en la página web de la sociedad o por cualquier procedimiento de comunicación, individual y escrita, que asegure la recepción del mismo por todos los socios en el domicilio designado al efecto o en el que conste en la documentación de la sociedad.

2.- En todo caso la convocatoria expresará el nombre de la sociedad, la fecha y hora de la reunión en primera convocatoria, pudiendo hacerse también constar la fecha, en su caso, de la segunda convocatoria, por lo menos veinticuatro horas después de la primera, el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, y el cargo de la personas o personas que realizan la convocatoria.

3.- Si la sociedad tuviera acciones al portador la convocatoria deberá realizarse al menos mediante anuncio en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

4.- No obstante la Junta General quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que éste presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión. La junta universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

ARTICULO 22°.- ASISTENCIA. Podrán asistir a la Junta, en todo caso, los titulares de acciones que las tuvieran inscritas en el Libro Registro de acciones, con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta y los titulares de acciones que acrediten, mediante documento público, su regular adquisición de quien en el Libro Registro aparezca como titular. Con dicha acreditación se entenderá solicitada a los administradores la inscripción en el Libro Registro.

ARTICULO 23°.- REPRESENTACION. Todo accionista que tenga derecho de asistencia, podrá hacerse representar en la Junta por otra persona. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta, en los términos y con el alcance establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas.

Este último requisito no será necesario, cuando el representante sea cónyuge, ascendiente o descendiente del representado; ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en escritura pública, con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta, tendrá el valor de revocación.

ARTICULO 24°.- Los administradores podrán convocar Junta Extraordinaria siempre que lo estimen conveniente para los intereses sociales. Deberán asimismo convocarla cuando lo soliciten accionistas que representen el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha del oportuno requerimiento notarial a los administradores, quienes incluirán, necesariamente en el orden del día, los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud.

ARTICULO 25°.- Actuarán de Presidente y Secretario en las Juntas, los accionistas que elijan los asistentes a la reunión.

ARTICULO 26°.- Los acuerdos de la Junta se adoptarán por mayoría, salvo los supuestos previstos en estos estatutos y en la Ley, en que se requiere, en su caso, mayoría cualificada. Cada acción da derecho a un voto.

ARTICULO 27°.- ACTA DE LA JUNTA. El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta y, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas, tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

Las certificaciones de sus actas serán expedidas y los acuerdos se elevarán a públicos, por las personas legitimadas para ello, según determinan estos estatutos y el Reglamento del Registro Mercantil.

B.- DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.

ARTICULO 28°.- FACULTADES. La representación de la sociedad en juicio y fuera de él, corresponde a un Consejo de Administración integrado por un número de miembros no inferior a tres.

El poder de representación corresponde al Consejo de Administración, que lo ejercerá colegiadamente.

El órgano de administración, podrá hacer y llevar a cabo cuanto esté comprendido dentro del objeto social, así como ejercitar cuantas facultades no estén expresamente reservadas por la Ley o por estos estatutos a la Junta General.

No obstante lo dispuesto en este artículo, el Consejo de Administración no podrá realizar actos o negocios jurídicos de disposición o gravamen sobre los bienes inmuebles de la Sociedad, cuando el importe de tales actos o negocios jurídicos supongan más de un 10 % del valor contable del inmovilizado material, derechos reales y activos, sin autorización expresa y específica de cada uno de aquellos, de la Junta General de accionistas tomada por acuerdo de la mayoría de capital.

También necesitarán los administradores autorización de la Junta General en los términos y mayoría respectivos señalados en el párrafo anterior, para realizar actos que excedan de las previsiones del presupuesto de gastos aprobado en materia de plantilla deportiva.

ARTICULO 29°.- Para ser consejero no será necesario ser accionista. Serán nombrados por la Junta General, por plazo de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos por periodos de igual duración. No podrán ser consejeros quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad de las establecidas en la legislación general o especial que regula esta materia y demás que puedan establecerse en el futuro.

El cargo de consejero será retribuido. La retribución no tendrá como base la participación en los beneficios y consistirá en una cantidad fija que para cada ejercicio determine la Junta General en base a las funciones ejecutivas que pueda realizar cada consejero.

ARTICULO 30°.- Queda a salvo el derecho de los consejeros para renunciar o cesar en su cargo por propia voluntad, lo que deberán hacer, en su caso, cumpliendo las formalidades legales.

Si durante el plazo por el que fueron nombrados se produjeran vacantes, podrá el Consejo designar las personas que hayan de ocuparlas hasta la primera Junta General que se celebre, para la ratificación, en su caso. Los Consejeros elegidos para cubrir éstas vacantes, sólo desempeñarán el cargo por el tiempo que faltara para cumplir su mandato al Consejero que hayan sustituido.

ARTICULO 31°.- REGIMEN DEL CONSEJO.

1 - Composición. El Consejo de Administración elegirá un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario (que podrá ser no Consejero), siempre que tales nombramientos no hubieran sido realizados por la Junta General o los fundadores al tiempo de designar a los Consejeros.

2- Convocatoria, La convocatoria del Consejo del Consejo corresponde a su Presidente, o a quien haga sus veces, quien ejercerá dicha facultad siempre que lo considere conveniente y, en todo caso, cuando lo soliciten al menos dos Consejeros, en cuyo caso deberá convocarlo para ser celebrado dentro de los quince días siguientes a la petición.

La convocatoria se efectuará mediante escrito dirigido personalmente a cada Consejero y remitido al domicilio a tal fin designado por cada uno de ellos o, a falta de determinación especial, al registral, con cinco días de antelación a la fecha de la reunión; en dicho escrito se indicarán el día, hora y lugar de la reunión. Salvo acuerdo unánime, el lugar de la reunión se fijará en el municipio correspondiente al domicilio de la sociedad.

3- Representación. Todo Consejero podrá hacerse representar por otro. La representación se conferirá por escrito, mediante carta dirigida al presidente.

4- Constitución, El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.

5- Forma de deliberar y tomar acuerdos. Todos los Consejeros tendrán derecho a manifestarse sobre cada uno de los asuntos a tratar, sin perjuicio de que corresponde al presidente el otorgamiento de la palabra y la determinación de la duración de las intervenciones.

Necesariamente se someterán a votación las propuestas de acuerdos presentadas por, al menos, dos Consejeros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión, salvo disposición legal específica.

El voto del Presidente no será dirimente.

La votación por escrito y sin sesión será igualmente válida siempre que ningún Consejero se oponga a este procedimiento.

6 - Acta. Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de actas. Las actas serán aprobadas por el propio órgano, al final de la reunión o en la siguiente; también podrán ser aprobadas por el Presidente y el Secretario, dentro del plazo de siete días desde la celebración de la reunión del Consejo, siempre que así lo hubieren, autorizado por unanimidad los Consejeros concurrentes a la misma. Las actas han de ser firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo.

7. Delegación de facultades. El Consejo de Administración podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva o uno o varios Consejeros Delegados, determinando en todo caso, bien la enumeración particularizada de las facultades que se delegan, bien la expresión de que se delegan todas las facultades legal y estatutariamente delegables.

La delegación podrá ser temporal o permanente. La delegación permanente y la designación de su titular requerirá el voto favorable de al menos dos terceras partes de los componentes del Consejo.

TITULO IV.- DEL EJERCICIO SOCIAL Y DE LAS CUENTAS ANUALES.

ARTICULO 32°.- EJERCICIO SOCIAL. El ejercicio social coincidirá con el calendario establecido por la liga profesional correspondiente, salvo el primero que se iniciará en la fecha de constitución y terminará el 30 de junio de dicho año.

ARTICULO 33°.- CONTABILIDAD SOCIAL. La sociedad deberá llevar, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio, una contabilidad ordenada, adecuada a la actividad de su empresa, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones, así como la elaboración de inventarios y balances. Los libros de contabilidad serán legalizados por el Registro Mercantil correspondiente al lugar del domicilio social.

Los consejeros están obligados a formular, en el plazo máximo de tres meses, a contar del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado. Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria. Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la sociedad, de acuerdo con lo establecido en la Ley y en el Código de Comercio y deberán estar firmados por todos los administradores.

ARTICULO 34°.- Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, se presentarán, juntamente con la oportuna certificación acreditativa de dicha aprobación y aplicación del resultado, para su depósito en el Registro Mercantil, en la forma que determina la Ley.

ARTICULO 35°.- De los beneficios obtenidos en cada ejercicio, una vez cubierta la dotación para reserva legal y demás atenciones legalmente establecidas, la Junta podrá aplicar lo que estime conveniente para reserva voluntaria, fondo de previsión para inversiones y cualquier otra atención legalmente permitida. El resto, en su caso, se distribuirá como dividendo entre los accionistas, en proporción al capital desembolsado por cada acción, una vez extinguidos los gastos amortizables.

El pago de dividendos a cuenta, se sujetará a lo dispuesto en la Ley.

ARTICULO 36°.- El Consejo de Administración deberá someter a la aprobación de la Junta General un presupuesto anual, acompañando un informe emitido por la liga profesional. El Consejo deberá remitir el presupuesto a la Liga Profesional con un mes de antelación a la fecha prevista para la celebración de la Junta.

TITULO V.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.

ARTICULO 37°.- La sociedad se disolverá por las causas legalmente previstas. Se exceptúan del periodo de liquidación, los supuestos de fusión o escisión total. En caso de disolución, la liquidación quedará a cargo de los consejeros delegados, que con el carácter de liquidadores, practicarán la liquidación y división, con arreglo a los acuerdos de la Junta General y a las disposiciones vigentes. Si el número de administradores o consejeros fuese par, la Junta designará, por mayoría, otra persona más como liquidador, a fin de que su número sea impar.

ARTICULO 38°.- Una vez satisfechos los créditos a todos los acreedores y consignado el importe de los mismos contra la sociedad y asegurados convenientemente los no vencidos, el activo resultante se repartirá entre los socios, conforme a la Ley.

ARTICULO 39°.- ARBITROS. Todas las cuestiones que se susciten entre la sociedad y los accionistas, en lo no previsto en estos estatutos, serán resueltas por árbitros de equidad, nombrados de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Arbitraje de Derecho Privado, sin perjuicio de las acciones de impugnación que competan a los accionistas, según los artículos 115 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas.

ARTICULO 40°.- INCOMPATIBILIDADES. En cumplimiento de lo que establece la legislación vigente, se consigna expresamente la prohibición de ocupar cargos en esta sociedad a las personas declaradas incompatibles, en la medida y condiciones fijadas en la legislación general o especial, estatal o autonómica, que regule esta materia.



AYUDAS Y SUBVENCIONES BASKET ZARAGOZA Y FUNDACION BASKET ZARAGOZA

DGA - BASKET ZARAGOZA					
TEMPORADAS	TIPO SUBVENCION	FECHA CONCESION	IMPORTE	PRESUPUESTO	IMPUTADO POR TEMP.
TEMPORADA 2012-2013	Promoción del deporte y difusión de la imagen de Aragon 2012	07/03/2012	940.000,00 €	2012 2013	714.400,00 €
TEMPORADA 2012-2013	Promoción del deporte y difusión de la imagen de Aragon 2013	24/05/2013	640.000,00 €	2013	225.600,00 €
				2014	486.400,00 €
TEMPORADA 2013-2014	Promoción del deporte y difusión de la imagen de Aragon 2014	11/06/2014	640.000,00 €	2014	153.600,00 €
				2015	486.400,00 €
TEMPORADA 2014-2015	Promoción del deporte y difusión de la imagen de Aragon 2015	18/11/2015	640.000,00 €	2016	153.600,00 €
					486.400,00 €
TEMPORADA 2015-2016	Subvencion entidades deportivas aragonesas de maxima categoria 2016	17/01/2017	373.886,00 €	2017	153.600,00 €
					228.000,00 €
TEMPORADA 2016-2017, 2017-2018	Subvencion entidades deportivas aragonesas de maxima categoria 2016-2017, 2017-2018	13/12/2017	402.165,00 €	2016 2017	145.886,00 €
		13/12/2017	428.926,00 €		228.000,00 €
				2017 2018	603.091,00 €
TEMPORADA 2018-19	Subvencion entidades deportivas aragonesas de maxima categoria 2018	22/02/2019	412.617,60 €	2017	412.617,60 €

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA - BASKET ZARAGOZA					
TEMPORADAS	TIPO SUBVENCION	FECHA CONCESION	IMPORTE	PRESUPUESTO	IMPORTE
TEMPORADA 2011-2012	3 CLINICS BALONCESTO	31/07/2012	30.000,00 €	2013	20.000,00 €
				2014	10.000,00 €
TEMPORADA 2012-2013	CLINIC ZUERA PROMOCION TURISTICA ZARAGOZA	06/09/2013 07/10/2013	10.000,00 € 70.000,00 €	2013	33.333,32 €
				2014	46.666,66 €
TEMPORADA 2013-2014	PROMOCION VALORES TURISTICOS ZARAGOZA	10/09/2014	200.000,00 €	2014	140.000,00 €
				2015	60.000,00 €
TEMPORADA 2014-2015	PROMOCION VALORES TURISTICOS ZARAGOZA	08/05/2015	200.000,00 €	2015	100.000,00 €
				2016	100.000,00 €
TEMPORADA 2015-2016			- €	2016	- €
				2017	- €
TEMPORADA 2016-2017 y 2017-2018			- €	2017	- €
				2018	- €
TEMPORADA 2018-2019	Subvencion entidades deportivas aragonesas de maxima categoria 2018	29/10/2018	37.654,32 € - €	2018	37.654,32 €
				2019	- €
TEMPORADA 2019-2020	Subvencion entidades deportivas aragonesas de maxima categoria 2019	10/07/2019	75.000,00 € - €	2019	75.000,00 €
				2020	- €



DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA - FUNDACION BASKET ZARAGOZA					
TEMPORADAS	TIPO SUBVENCION	FECHA CONCESION	IMPORTE	PRESPUUESTO	IMPORTE
TEMPORADA 2011-2012	CAMPUS FBZ	21/11/2012	59.500,00 €	2013	59.500,00 €
TEMPORADA 2012-2013	EQUIPOS BASE 2013	08/01/2014	59.500,00 €	2013	59.500,00 €
TEMPORADA 2013-2014	EQUIPOS BASE 2014	07/05/2014	59.500,00 €	2014	59.500,00 €
	3 ON 3 LINK-CAMPUS CALATAYUD	09/05/2014	40.500,00 €	2014	40.500,00 €
TEMPORADA 2014-2015	EQUIPOS BASE 2015	19/05/2015	59.500,00 €	2015	59.500,00 €
	3 ON 3 LINK-CAMPUS CALATAYUD	31/03/2015	40.500,00 €	2015	40.500,00 €
TEMPORADA 2015-2016			- €	2016	- €
			- €	2017	- €
TEMPORADA 2016-2017			- €	2017	- €
			- €	2018	- €

ZARAGOZA DEPORTE MUNICIPAL - BASKET ZARAGOZA			
TEMPORADA	ADMINISTRACION	IMPORTE	OBJETO
2014/2015	ZARAGOZA DEPORTE MUNICIPAL	48.000,00 €	Participacion en la Eurocup de Baloncesto Masculino Temporada 2014/2015
		327.000,00 €	Ayudas Equipos de Maxima Categoria Temporada 2014/2015
		6.000,00 €	XI Trofeo Ibercaja Ciudad de Zaragoza
2015/2016	ZARAGOZA DEPORTE MUNICIPAL	414.000,00 €	Ayudas Equipos de Maxima Categoria Temporada 2015/2016
		6.000,00 €	XII Trofeo Ibercaja Ciudad de Zaragoza
2016/2017	ZARAGOZA DEPORTE MUNICIPAL	301.951,41 €	Ayudas Equipos de Maxima Categoria Temporada 2016/2017
		6.000,00 €	XIII Trofeo Ibercaja Ciudad de Zaragoza
2017/2018	ZARAGOZA DEPORTE MUNICIPAL	361.660,00 €	Ayudas Equipos de Maxima Categoria Temporada 2017/2018
		6.000,00 €	XIV Trofeo Ibercaja Ciudad de Zaragoza
2018/2019	ZARAGOZA DEPORTE MUNICIPAL	363.194,65 €	Ayudas Equipos de Maxima Categoria Temporada 2018/2019
		6.000,00 €	XV Trofeo Ibercaja Ciudad de Zaragoza
2019/2020	ZARAGOZA DEPORTE MUNICIPAL	374.095,97 €	Ayudas Equipos de Maxima Categoria Temporada 2019/2020
		6.000,00 €	XVI Trofeo Ibercaja Ciudad de Zaragoza

Zur to 21 princ pal B drcha.

50001 ZARAGOZA

T: 978 237 240

F: 978 228 324

info@basketzaragoza.net

www.basketzaragoza.net



I. Disposiciones Generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO DE ARAGÓN

LEY 16/2018, de 4 de diciembre, de la actividad física y el deporte de Aragón.

En nombre del Rey y como Presidente de la Comunidad Autónoma de Aragón, promulgo la presente Ley, aprobada por las Cortes de Aragón y ordeno se publique en el "Boletín Oficial de Aragón", y en el "Boletín Oficial del Estado", todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Estatuto de Autonomía de Aragón.

ÍNDICE

PREÁMBULO

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Derecho a la práctica de la actividad física y del deporte.

Artículo 3. Actividad física y deporte.

Artículo 4. Principios rectores.

TÍTULO I

ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIAS

CAPÍTULO I

DISTRIBUCIÓN COMPETENCIAL

Artículo 5. Cooperación y colaboración interinstitucional.

Artículo 6. Competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 7. Competencias de las entidades locales.

CAPÍTULO II

ÓRGANOS ARAGONESES EN MATERIA DE ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTE

Artículo 8. Consejo Aragonés de la Actividad Física y el Deporte.

Artículo 9. Observatorio Aragonés de la Actividad Física y el Deporte.

Artículo 10. Tribunal Administrativo del Deporte Aragonés.

TÍTULO II

ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTE

CAPÍTULO I

PRÁCTICA CIUDADANA DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE

Artículo 11. Promoción de la actividad física y el deporte.

Artículo 12. Actividad física, deporte y cohesión social.

Artículo 13. Actividad física, deporte y tiempo libre.

Artículo 14. Actividad física y deporte en el ámbito laboral.

Artículo 15. Plan de la Actividad Física y el Deporte en Edad Escolar de Aragón.

Artículo 16. Actividad física y deporte en el ámbito universitario.

Artículo 17. Deporte de alto rendimiento.

Artículo 18. Salud y seguridad deportiva en la práctica de la actividad física y el deporte.

Artículo 19. Igualdad de género y de identidad sexual en el acceso a la práctica de la actividad física y el deporte.

CAPÍTULO II

COMPETICIONES, ACTIVIDADES Y EVENTOS DEPORTIVOS

Artículo 20. Competiciones deportivas.

Artículo 21. Competiciones y actividades deportivas oficiales.

Artículo 22. Calificación de las competiciones y actividades deportivas oficiales.

Artículo 23. Competiciones deportivas no oficiales.

Artículo 24. Eventos deportivos.



- Artículo 25. Organización de competiciones deportivas no oficiales y de eventos deportivos.
Artículo 26. Condiciones de acceso a las competiciones, actividades y eventos deportivos y su desarrollo.
Artículo 27. Árbitros y jueces en la actividad deportiva.

CAPÍTULO III

LICENCIA DEPORTIVA

- Artículo 28. Licencia deportiva.
Artículo 29. Condiciones de expedición de licencias deportivas.
Artículo 30. Derechos de formación y de retención.

CAPÍTULO IV

TECNIFICACIÓN DEPORTIVA

- Artículo 31. Planes y programas de tecnificación deportiva.
Artículo 32. Centros de tecnificación deportiva.
Artículo 33. Selecciones deportivas aragonesas.

TÍTULO III

ASOCIACIONISMO DEPORTIVO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 34. Entidades deportivas aragonesas.
Artículo 35. Registro de Entidades Deportivas de Aragón.

CAPÍTULO II

RÉGIMEN JURÍDICO

- Sección 1.^a Clubes deportivos.
Artículo 36. Clubes deportivos.
Artículo 37. Constitución de los clubes deportivos.
Artículo 38. Declaración de utilidad pública.
Sección 2.^a Sociedades anónimas deportivas.
Artículo 39. Sociedades anónimas deportivas.
Sección 3.^a Secciones deportivas.
Artículo 40. Secciones deportivas aragonesas.
Sección 4.^a Federaciones deportivas aragonesas.
Artículo 41. Federaciones deportivas aragonesas.
Artículo 42. Obligaciones de transparencia.
Artículo 43. Constitución.
Artículo 44. Inscripción.
Artículo 45. Funciones.
Artículo 46. Organización.
Artículo 47. Estatutos.
Artículo 48. Reglamentos.
Artículo 49. Régimen económico y patrimonial.
Artículo 50. Comisiones electorales.
Artículo 51. Órganos de disciplina deportiva.
Artículo 52. Comités específicos.
Artículo 53. Medidas extraordinarias de supervisión y control sobre las federaciones deportivas aragonesas.
Artículo 54. Confederación Aragonesa de Federaciones Deportivas.
Artículo 55. Extinción de las federaciones deportivas aragonesas.
Artículo 56. Federación Aragonesa de Deportes Tradicionales.
Artículo 57. Federaciones deportivas aragonesas para personas con discapacidad.
Sección 5.^a Asociación aragonesa de deporte laboral.
Artículo 58. Asociación aragonesa de deporte laboral.

TÍTULO IV.

INSTALACIONES DEPORTIVAS.

CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES.



Artículo 59. Instalaciones, equipamientos y espacios deportivos.

Artículo 60. Instalaciones deportivas en centros docentes públicos no universitarios.

Artículo 61. Determinaciones técnicas de las instalaciones.

CAPÍTULO II

PLANIFICACIÓN

Artículo 62. Plan Director de Instalaciones Deportivas de Aragón.

Artículo 63. Plan Director de Instalaciones Deportivas de Aragón y previsiones urbanísticas y de ordenación del territorio.

Artículo 64. Censo general de instalaciones deportivas.

Artículo 65. Planes provinciales, comarcales y municipales de instalaciones deportivas.

CAPÍTULO III

UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 66. Acceso y circulación de personas.

Artículo 67. Garantías de uso para todas las personas.

Artículo 68. Utilización de las instalaciones deportivas de uso público.

Artículo 69. Utilización de espacios deportivos no convencionales de carácter natural y artificial.

Artículo 70. Utilización de instalaciones deportivas convencionales de uso público para uso no deportivo.

Artículo 71. Información y protección al usuario.

CAPÍTULO IV

COLABORACIÓN CON LAS ASOCIACIONES DEPORTIVAS EN EL USO Y GESTIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 72. Uso de instalaciones deportivas de titularidad pública.

Artículo 73. Colaboración en la gestión de instalaciones deportivas.

Artículo 74. Utilización de las instalaciones deportivas de uso público por los centros educativos para el desarrollo de su actividad docente.

Artículo 75. Declaración de interés público-deportivo.

TÍTULO V

TITULACIONES DEPORTIVAS, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN EN EL DEPORTE Y LA ACTIVIDAD FÍSICA Y PROFESIONES VINCULADAS

Artículo 76. Formación de los técnicos deportivos.

Artículo 77. Escuela Aragonesa del Deporte.

Artículo 78. Titulaciones deportivas y competiciones deportivas oficiales.

Artículo 79. Investigación e innovación en el ámbito de la actividad física y el deporte.

Artículo 80. Servicios profesionales relacionados con el deporte y la actividad física.

Artículo 81. Calificación y ejercicio de las profesiones del deporte.

Artículo 82. Registro Aragonés de Técnicos y Profesionales del Deporte.

Artículo 83. Voluntariado deportivo.

TÍTULO VI

PROTECCIÓN DE LA SALUD DE LOS DEPORTISTAS Y PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL DOPAJE EN LA ACTIVIDAD DEPORTIVA

Artículo 84. Protección de la salud del deportista.

Artículo 85. Políticas de prevención, control y sanción del dopaje.

Artículo 86. Listado de sustancias, grupos farmacológicos y métodos prohibidos.

Artículo 87. Obligatoriedad del control del dopaje.

Artículo 88. Laboratorios de control del dopaje.

Artículo 89. Garantía de los derechos de los deportistas.

Artículo 90. Comisión Aragonesa para la Protección de la Salud en el Deporte.

Artículo 91. Funciones.

TÍTULO VII

PREVENCIÓN Y REPRESIÓN DE LA INTOLERANCIA, LA VIOLENCIA Y LAS CONDUCTAS CONTRARIAS AL BUEN ORDEN DEPORTIVO

Artículo 92. Objetivos.

Artículo 93. Comisión Aragonesa contra la Violencia, el Racismo, el Machismo, la Xenofobia y la Intolerancia en la Actividad Física y el Deporte.



Artículo 94. Funciones.

TÍTULO VIII RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEPORTIVO

CAPÍTULO I POTESTAD ADMINISTRATIVA SANCIONADORA EN MATERIA DEPORTIVA

Sección 1.ª Disposiciones generales.

Artículo 95. Concepto y ámbito.

Artículo 96. Órganos competentes.

Artículo 97. Régimen de responsabilidad.

Artículo 98. Procedimiento.

Artículo 99. Medidas provisionales.

Sección 2.ª Infracciones y sanciones.

Artículo 100. Concepto y clasificación de las infracciones.

Artículo 101. Infracciones muy graves.

Artículo 102. Infracciones graves.

Artículo 103. Infracciones leves.

Artículo 104. Sanciones.

Artículo 105. Prescripción de las infracciones y sanciones.

CAPÍTULO II DISCIPLINA DEPORTIVA

Sección 1.ª Disposiciones generales.

Artículo 106. Ámbito objetivo y subjetivo.

Artículo 107. Potestad disciplinaria.

Artículo 108. Disciplina deportiva y estatutos y reglamentos de las entidades deportivas aragonesas.

Artículo 109. Procedimiento disciplinario.

Sección 2.ª Infracciones y sanciones.

Artículo 110. Infracciones muy graves.

Artículo 111. Infracciones graves.

Artículo 112. Infracciones leves.

Artículo 113. Sanciones.

Artículo 114. Circunstancias modificativas o extintivas de la responsabilidad.

Artículo 115. Medidas cautelares.

Artículo 116. Prescripción.

CAPÍTULO III TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE ARAGONÉS

Artículo 117. Composición.

Artículo 118. Mandato de sus miembros.

Artículo 119. Designación de sus miembros y funcionamiento.

Artículo 120. Competencias.

Artículo 121. Resoluciones.

Artículo 122. Otros órganos especializados de disciplina deportiva.

CAPÍTULO IV INSPECCIÓN DEPORTIVA

Artículo 123. Función inspectora.

Artículo 124. Procedimiento de inspección.

TÍTULO IX ARBITRAJE Y MEDIACIÓN EN MATERIA DEPORTIVA

Artículo 125. Mediación y arbitraje.

Artículo 126. Condiciones mínimas.

Artículo 127. Sistema de Mediación y Arbitraje Deportivo Aragonés.

Disposición adicional primera. Delegaciones en Aragón de las federaciones deportivas españolas.

Disposición adicional segunda. Seguro deportivo obligatorio.

Disposición adicional tercera. Habilitación de deportistas de alto rendimiento.



Disposición adicional cuarta. Reenvío normativo en la tipificación de infracciones y determinación de sanciones en materia de dopaje, violencia, xenofobia, racismo e intolerancia en el deporte.

Disposición adicional quinta. Cláusula de género.

Disposición adicional sexta. Licencias deportivas.

Disposición adicional séptima. Transformación de entidades deportivas.

Disposición adicional octava. Patrocinio deportivo.

Disposición transitoria primera. Planes de instalaciones deportivas.

Disposición transitoria segunda. Tribunal Administrativo del Deporte Aragonés.

Disposición transitoria tercera. Consejo Aragonés de la Actividad Física y el Deporte.

Disposición transitoria cuarta. Vigencia de disposiciones reglamentarias.

Disposición transitoria quinta. Adaptación de los estatutos y reglamentos de las entidades deportivas aragonesas.

Disposición transitoria sexta. Existencia de desfibriladores externos semiautomáticos (DESA) en todos los centros escolares de Aragón.

Disposición transitoria séptima. Procedimientos administrativos en tramitación.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Disposición final primera. Actualización de sanciones.

Disposición final segunda. Desarrollo de la ley.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

PREÁMBULO

I

La actividad física y el deporte representan una actividad humana universal, y se manifiestan como uno de los fenómenos más importantes en la sociedad actual por su enorme proyección en los diferentes sectores de la misma.

La expresión del ser humano a través del movimiento con diferentes objetivos y finalidades ha sido siempre un elemento de desarrollo personal y de relación y cohesión social. Más aún, en la actualidad se caracteriza por ser una de las ocupaciones más influyentes en la sociedad, al constituirse como una de las principales actividades de ocio y un formidable instrumento para la formación en valores y para la integración social, indispensable para la mejora de la salud, y cuyo estímulo se puede llegar a convertir en un mecanismo vertebrador del territorio y en motor económico y social, impulsando el progreso y el bienestar personal y general.

Los vertiginosos cambios sociales que afectan al modelo de práctica deportiva conllevan la necesidad de adaptar la regulación de esta interesante actividad del ser humano, ampliando su concepción a todas las formas de práctica deportiva y fórmulas de ejercicio de la actividad física, entendiendo su práctica como un derecho del ciudadano cuyo ejercicio las Administraciones públicas deben promover y fomentar. Derecho que debe contemplarse desde su universalidad, al objeto de que llegue a todos los ciudadanos y a todo el territorio aragonés, a través de un enfoque transversal del fenómeno deportivo.

II

La Constitución española establece, en su artículo 43.3, el mandato a los poderes públicos de fomentar la educación física y el deporte, como uno de los principios rectores de la política económica y social. Dentro del marco competencial estructurado en la Carta Magna, la Comunidad Autónoma de Aragón asume competencias exclusivas en materia de deporte, de asociaciones deportivas que desarrollen principalmente sus funciones en Aragón, de voluntariado social en entidades sin ánimo de lucro y de espectáculos y actividades recreativas, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 35.º, 40.º, 52.º y 54.º del artículo 71 del Estatuto de Autonomía de Aragón y, en especial, de su promoción, regulación de la formación deportiva, la planificación territorial equilibrada de equipamientos deportivos, el fomento de la tecnificación y del alto rendimiento deportivo, así como de la prevención y control de la violencia en el deporte, ejerciendo en este ámbito la potestad legislativa, la potestad reglamentaria, la función ejecutiva y el establecimiento de políticas propias.

El actual marco normativo aragonés regulador de la práctica deportiva nace en el año 1993, en el que se aprobó la Ley 4/1993, de 16 de marzo, del Deporte de Aragón. Esta norma ha prestado un gran servicio a la estructuración y ordenación de un modelo deportivo en



nuestra Comunidad Autónoma pero, debido al extenso período de tiempo transcurrido desde su aprobación, debe ser sometida a una profunda revisión que promueva una modificación completa y eficaz del marco normativo del deporte en Aragón, adecuando las normas a la nueva realidad de la actividad física y el deporte en nuestra tierra. Realidad que ha variado notablemente al amparo de los sustanciales y acelerados cambios que el mundo moderno propicia en la sociedad, y más aún en un ámbito tan susceptible de evolución y cambio como es el deporte. Esta situación pone de manifiesto la necesidad de elaborar una ley que establezca un nuevo marco normativo, que permita llevar a cabo un desarrollo reglamentario de cada una de las materias que en ella se regulan.

Junto a ello, y para garantizar el principio de seguridad jurídica, resulta igualmente imprescindible adecuar nuestra regulación en materia deportiva al ordenamiento jurídico nacional, para ajustarse así a lo dispuesto en materia de asociaciones por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, a la Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte, y a la Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio, de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva, entre otras.

III

Por iniciativa del Gobierno de Aragón, se aprobó el primer Plan Estratégico Aragonés del Deporte (2016/2019) por parte del Consejo Aragonés del Deporte, el día 22 de marzo de 2016, previo proceso participativo en el que se puso de manifiesto en repetidas ocasiones la necesidad de modificar el marco regulador del deporte en nuestra Comunidad Autónoma. Y así quedó recogida, como un objetivo específico de este, la elaboración de un nuevo marco normativo que respondiera a la realidad actual y que definiera las competencias de los diferentes agentes. Este objetivo se concretó posteriormente en la primera propuesta de actuación prevista en el Plan Estratégico: la elaboración de una nueva ley de la actividad física y el deporte.

En la elaboración de la Ley de la actividad física y el deporte de Aragón se pretende aprovechar aquellos aspectos de la anterior regulación que han demostrado su eficacia, y del mismo modo no se quieren ignorar los trabajos que previamente se han realizado en la línea de modificar la regulación del deporte en Aragón durante las dos últimas legislaturas, pues en ambos casos encontraremos cuestiones que merece la pena incorporar al cuerpo legal.

Para la elaboración de esta ley han sido observados los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, y conforme a lo establecido en el título III de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, con fecha 8 de noviembre se llevó a cabo la fase informativa del proceso participativo, realizándose entre esta fecha y el 2 de diciembre la fase de debate, y teniendo finalmente lugar la fase de retorno el día 9 de marzo de 2017.

Con fecha 15 de marzo de 2017, el Consejo Aragonés del Deporte, como órgano de asesoramiento, consulta y coordinación entre los sectores públicos y privados del deporte aragonés, emitió informe favorable sobre el texto propuesto.

IV

La ley se estructura en un título preliminar y nueve títulos, ocho disposiciones adicionales, siete disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y tres finales.

El título preliminar delimita el objeto y ámbito de aplicación de la ley y conceptualiza el derecho a la práctica de la actividad física y el deporte, encomendando a las Administraciones públicas aragonesas la promoción de su ejercicio, diferenciando y definiendo la actividad física y el deporte y determinando los principios rectores que habrán de inspirar la planificación y ejecución de las actuaciones de las Administraciones públicas aragonesas en la materia.

El título primero organiza la distribución competencial entre las diferentes Administraciones públicas aragonesas, destacando el principio de cooperación y colaboración interinstitucional como instrumento fundamental para el pleno desarrollo de la ley, estableciendo la regulación del Consejo Aragonés de la Actividad Física y el Deporte, en cuyo seno se constituye la Comisión Aragonesa de Igualdad de Género en la Actividad Física y el Deporte, con el fin de potenciar el deporte femenino y de contemplar la perspectiva de género en las políticas públicas en materia de actividad física y deporte. Como novedad, se crea el Observatorio Aragonés de la Actividad Física y el Deporte, dentro de la estructura del Consejo Aragonés de la



Actividad Física y el Deporte, que desde una posición de independencia realizará estudios e informes acerca de las necesidades que en materia de actividad física y deporte tenga la sociedad aragonesa y sobre las consecuencias de la acción de gobierno. Así mismo, emitirá recomendaciones en esta materia. Como nuevo órgano administrativo disciplinario del deporte se crea el Tribunal Administrativo del Deporte Aragonés, que acoge las funciones que anteriormente ejercían el Comité Aragonés de Disciplina Deportiva y la Junta de Garantías Electorales.

El título segundo está dedicado a la actividad física y el deporte, describiendo el primer capítulo su práctica ciudadana, concretando sus diversas manifestaciones, destacando el asociacionismo deportivo como aspecto prioritario para la promoción de la actividad física y el deporte, estableciendo los criterios para la elaboración del Plan de la Actividad Física y el Deporte Escolar de Aragón, reconociendo la competencia de la dirección general competente en la materia para calificar las competiciones deportivas oficiales en el ámbito escolar y universitario, y estableciendo la obligación para las Administraciones públicas aragonesas de impulsar las políticas públicas dirigidas al equilibrio de género en la práctica y en la gestión de la actividad física y el deporte, así como la adopción de medidas para el fomento y la implantación de la práctica de la actividad física y el deporte en el ámbito laboral. En relación con las competiciones deportivas se diferencia entre las oficiales y las no oficiales, exigiendo en este último supuesto la suscripción de un seguro sanitario para los participantes y el deber de comunicación de la celebración de la prueba a la dirección general competente en materia de deporte, reconociendo también la figura del árbitro y del juez. Se regula así mismo el régimen de otorgamiento de licencias deportivas y sus requisitos de expedición, así como la tecnificación deportiva y las selecciones deportivas aragonesas.

El título tercero regula el asociacionismo deportivo, adaptándose la norma a la regulación del derecho de asociación que se recoge en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y calificando a todas las asociaciones deportivas como entidades deportivas, entre las que se incluyen los clubes deportivos, las secciones deportivas, las sociedades anónimas deportivas, las federaciones deportivas y la asociación aragonesa de deporte laboral, reduciéndose de esta forma la tipología anterior. En el régimen jurídico de las federaciones deportivas aragonesas se introducen las obligaciones de transparencia y el contenido mínimo de los estatutos, incorporando la regulación mínima de buen gobierno, la limitación de mandatos de los presidentes de las federaciones deportivas, la obligatoriedad de, según el caso, realizar una auditoría, una revisión limitada o un informe de revisión limitada cada año electoral, la necesidad de contar con un comité de deporte en edad escolar, el establecimiento de unas medidas extraordinarias de supervisión y control sobre las mismas y la posibilidad de avocación de las funciones públicas delegadas. Por último, se regulan las federaciones de carácter polideportivo para la práctica deportiva por personas con discapacidad, y se recoge la posibilidad de constituir la Confederación Aragonesa de Federaciones Deportivas, inscribible en el Registro de Entidades Deportivas.

El título cuarto contiene las disposiciones relativas a las instalaciones deportivas aragonesas, que habrán de incluirse en el Censo General de Instalaciones Deportivas. Califica los tipos de espacios y equipamientos deportivos y las posibilidades de utilización. En materia de planificación contempla el Plan Director de Instalaciones Deportivas de Aragón, que tendrá carácter de Directriz Especial de Ordenación Territorial. Se contemplan así mismo los diferentes modos de colaboración para el uso y gestión de esas instalaciones.

El título quinto regula cuestiones tales como la formación de los técnicos deportivos, el papel de la Escuela Aragonesa del Deporte en este ámbito, el impulso por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de la investigación e innovación en el ámbito deportivo, las titulaciones deportivas y su validez para las competiciones deportivas oficiales, la delimitación de requisitos mínimos de competencia en lo relativo a las profesiones del deporte y el voluntariado deportivo.

El título sexto, de acuerdo con la normativa estatal de aplicación, regula los mecanismos de prevención, control y sanción en relación con la salud de los deportistas y el dopaje en el deporte, creando en el seno del Consejo Aragonés de la Actividad Física y el Deporte una Comisión Aragonesa para la Protección de la Salud en este ámbito.

El título séptimo, relativo a la prevención y represión de la violencia y de las conductas contrarias al buen orden deportivo, establece los objetivos y medidas a adoptar en esta materia y regula así mismo la Comisión Aragonesa contra la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia en la Actividad Física y el Deporte que, como la anterior, se integra en el Consejo Aragonés de la Actividad Física y el Deporte.

El título octavo se dedica a la regulación del régimen disciplinario deportivo, distinguiendo entre la potestad administrativa sancionadora y la disciplina deportiva, cuyo ejercicio se atri-



buye a jueces o árbitros, clubes deportivos, federaciones deportivas aragonesas, la asociación aragonesa de deporte laboral y al Tribunal Administrativo del Deporte Aragonés. A la vista de la evolución que el fenómeno deportivo ha experimentado en los últimos años, se tipifican nuevas conductas como infracciones administrativas. Finalmente, regula la función inspectora en materia de deporte, que será ejercida por el personal funcionario adscrito a la dirección general competente en la materia.

Por último, el título noveno prevé un sistema de mediación y arbitraje, potestativo para los clubes deportivos y preceptivos para las federaciones deportivas, creando así mismo el Sistema de Mediación y Arbitraje Deportivo Aragonés, al que podrán adscribirse estas entidades.

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

El objeto de la presente ley es establecer el marco normativo regulador para la ordenación, la promoción y la coordinación de la práctica de la actividad física y el deporte en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón, de acuerdo con la Constitución española, con las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Aragón por el Estatuto de Autonomía y el resto del ordenamiento jurídico.

Artículo 2. Derecho a la práctica de la actividad física y del deporte.

1. Todos los ciudadanos tienen derecho, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón, a la práctica de la actividad física y el deporte de forma voluntaria y a asociarse libremente para el ejercicio de este derecho.

2. Las Administraciones públicas aragonesas, en cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución y en el Estatuto de Autonomía de Aragón, promoverán la actividad física y el deporte, de acuerdo con la presente ley y sus disposiciones de desarrollo, facilitando a todos los ciudadanos el ejercicio del derecho a practicar deporte y actividad física, ya sea con fines de ocio, salud, bienestar, mejora de la condición física, o del rendimiento y de la competición.

3. Las Administraciones públicas aragonesas elaborarán y ejecutarán sus políticas públicas en esta materia, de manera que el acceso de la ciudadanía a la práctica de la actividad física y el deporte se realice en igualdad de condiciones y de oportunidades.

Artículo 3. Actividad física y deporte.

1. Se entenderá por actividad física el ejercicio desarrollado con el fin de mejorar la condición física, psíquica o emocional, o la ocupación activa del tiempo de ocio.

2. A efectos de la presente ley, se entiende por deporte la actividad física reglamentada cuyo principal objetivo es la participación o consecución de un resultado en competición.

Artículo 4. Principios rectores.

1. La presente ley tiene como principios rectores los siguientes:

- a) El fomento de la actividad física y el deporte como vehículo esencial para la mejora de la salud, la calidad de vida, el bienestar personal y social y el desarrollo integral de la persona.
- b) El fomento del asociacionismo deportivo en sus diferentes niveles y manifestaciones, con especial atención a las federaciones deportivas, velando, dentro del respeto a las entidades privadas, por el funcionamiento democrático y participativo de las estructuras asociativas.
- c) La especial promoción en edad escolar, obligatoria y posobligatoria, de la Educación Física, la actividad física y el deporte como estímulo de la educación integral y la educación en valores, y como recurso positivo en los momentos de ocio y tiempo libre.
- d) El impulso de la actividad física y el deporte universitario.
- e) El apoyo de la práctica de la actividad física y el deporte por aquellas personas pertenecientes a colectivos necesitados de especial atención, valorando estas prácticas como instrumento de integración para las personas con discapacidad y para niños y niñas y jóvenes en riesgo de exclusión social.
- f) El impulso de un conjunto de instalaciones y equipamientos deportivos que posibiliten la generalización de la práctica de la actividad física y deportiva.
- g) La promoción de la adecuada utilización del medio natural para la práctica de la actividad física y deportiva y su compatibilización con la protección del medio ambiente.
- h) El fomento de la organización de competiciones, actividades y eventos deportivos.



- i) El estímulo de la participación del sector privado en el desarrollo de la actividad física y el deporte, especialmente mediante el fomento del patrocinio y del mecenazgo deportivo en los términos que legal o reglamentariamente se determinen, así como la coordinación de las actuaciones de iniciativa pública y privada con la finalidad del equilibrio y la optimización de la oferta y de la práctica.
 - j) El fomento de las buenas prácticas en la actividad física y el deporte, en un ámbito de tolerancia, integración y respeto, a través de la lucha contra la violencia, la xenofobia, el machismo, el acoso a los menores en su práctica deportiva y cualquier otra forma de discriminación por condición o circunstancia personal o social.
 - k) La especial atención y dedicación para que en la práctica deportiva no se apliquen técnicas prohibidas para la mejora del rendimiento, mediante la adopción de las medidas adecuadas y la colaboración entre las entidades competentes en materia de lucha contra el dopaje y contra el fraude en el deporte.
 - l) El apoyo y la promoción de la formación de técnicos y profesionales deportivos y la investigación en materia deportiva.
 - m) La promoción de medidas y programas que favorezcan y faciliten la práctica del deporte de competición, con atención preferente a los deportistas de alto rendimiento, facilitando la compatibilidad con su actividad académica y apoyando su integración laboral.
 - n) El apoyo a la investigación y la innovación en materia de actividad física y deportiva, como instrumento de modernización, transferencia de conocimiento y mejora permanente del modelo deportivo aragonés, prestando especial atención al impulso y al fomento de las nuevas tecnologías en todos los ámbitos del deporte y de la actividad física.
 - ñ) El fomento de la integración de la perspectiva de género en las políticas públicas en materia de deporte y de actividad física de conformidad con la legislación estatal y autonómica vigente, prestando especial atención a la promoción de la actividad física y el deporte femenino y del desarrollo de programas específicos que incluyan además los ámbitos de responsabilidad y decisión, propiciando una igualdad real y efectiva.
 - o) El impulso del deporte y de la actividad física desde su consideración como mecanismo vertebrador del territorio y motor de desarrollo económico y social en Aragón. Se prestará atención y apoyo especial al deporte tradicional aragonés.
 - p) El impulso de la actividad física y el deporte en el ámbito social y laboral.
2. Las Administraciones públicas aragonesas se inspirarán en estos principios rectores para la planificación y ejecución de su acción de gobierno en materia de deporte y actividad física.

TÍTULO I ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIAS

CAPÍTULO I DISTRIBUCIÓN COMPETENCIAL

Artículo 5. Cooperación y colaboración interinstitucional.

1. Las Administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el ejercicio de sus competencias, coordinarán sus acciones para el cumplimiento de los principios rectores de la política deportiva.
2. Las competencias atribuidas por la presente ley se ejercerán de acuerdo con los principios de información mutua, colaboración, cooperación y respeto a los ámbitos competenciales respectivos, tal y como establece el Estatuto de Autonomía de Aragón.
3. Las disposiciones de desarrollo de la presente ley, así como los planes o programas que se aprueben para su aplicación, establecerán los instrumentos de cooperación entre las Administraciones públicas aragonesas para garantizar el ejercicio coordinado de sus respectivas competencias en materia de deporte y actividad física.

Artículo 6. Competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Corresponden a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón las siguientes competencias:

- a) Ejecutar el desarrollo reglamentario de esta ley.
- b) Fomentar la actividad física y el deporte como derecho de la ciudadanía, en colaboración con las restantes Administraciones públicas.
- c) Establecer las directrices de planificación de la actividad física y el deporte en la Comunidad Autónoma y aprobar la programación de la política deportiva de Aragón.



- d) Coordinar con la Administración General del Estado, cuando proceda, todas aquellas actuaciones autonómicas que puedan afectar directamente a los intereses generales del deporte en el ámbito estatal.
- e) Aprobar la suscripción de convenios de colaboración entre la Comunidad Autónoma y otros entes públicos y privados para el fomento de la actividad física y el deporte.
- f) Coordinar la actuación, en el ámbito de las actividades físicas y deportivas, de las Administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Aragón, prestándoles la debida asistencia técnica.
- g) Declarar de interés público-deportivo las instalaciones deportivas privadas que cumplan los requisitos reglamentariamente establecidos.
- h) Tramitar las solicitudes de declaración de utilidad pública de las asociaciones deportivas.
- i) Regular, dentro de sus competencias, la participación de las selecciones deportivas que representen a la Comunidad Autónoma en competiciones nacionales o internacionales.
- j) Estimular la actividad física y el deporte desarrollados a través de las entidades asociativas de carácter privado, ajustándose a los principios de colaboración responsable entre todos los sectores del deporte.
- k) Realizar las convocatorias de carácter autonómico para otorgar distinciones, premios o trofeos encaminados a la promoción del deporte aragonés.
- l) Desarrollar programas de promoción de la Educación Física, la actividad física y el deporte, especialmente para sectores desfavorecidos o de especial atención.
- m) Fomentar la apertura de centros de formación de técnicos deportivos y la cualificación de responsables directos e indirectos de la práctica deportiva, así como colaborar en el diseño de las titulaciones relativas a los técnicos deportivos.
- n) Fomentar la investigación en el ámbito deportivo.
- ñ) Colaborar con las universidades en la promoción de la práctica de la actividad física y el deporte, así como en la formación y en la investigación en este ámbito.
- o) Aprobar, en colaboración con el resto de Administraciones públicas de la Comunidad Autónoma, los criterios de planificación en materia de instalaciones deportivas de uso público y de sus servicios, titulación del personal técnico y requisitos de uso, así como elaborar y, en su caso, ejecutar el Plan Director y sus planes sectoriales de construcción y mejora de las instalaciones deportivas de uso público.
- p) Establecer las normas de concesión y control de subvenciones otorgadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón relativas a la promoción de la actividad física y el deporte.
- q) Acordar, junto a las federaciones deportivas aragonesas, objetivos, programas y métodos de elaboración de presupuestos, y ejercer el seguimiento y control de la aplicación del régimen financiero y de los diferentes programas de actividad de las federaciones deportivas aragonesas.
- r) Aprobar los gastos de carácter plurianual de las federaciones deportivas aragonesas y autorizar el gravamen y enajenación de bienes inmuebles financiados total o parcialmente con fondos públicos.
- s) Reconocer una modalidad deportiva en el ámbito de la Comunidad Autónoma.
- t) Autorizar la constitución de una federación deportiva aragonesa, informar sus estatutos y reglamentos y determinar el uso del patrimonio de las federaciones deportivas aragonesas en caso de disolución.
- u) Elaborar instrumentos y mecanismos dirigidos a la lucha contra el dopaje y el fraude en el deporte.
- v) Proponer medidas para el control de la aptitud física y la cobertura asistencial para los practicantes de la actividad física y el deporte.
- w) Gestionar los censos y registros en materia deportiva de la Comunidad Autónoma, así como las instalaciones deportivas cuya titularidad ostenta.
- x) Organizar los Juegos Deportivos en Edad Escolar y las competiciones deportivas universitarias en la Comunidad Autónoma de Aragón.
- y) Calificar, en colaboración con las federaciones deportivas aragonesas, las competiciones oficiales del deporte en Aragón.
- z) Ejercer la función inspectora en materia de deporte.
 - aa) Adoptar y promover medidas dirigidas a la prevención y la lucha contra la violencia, el racismo, la xenofobia, la intolerancia y la discriminación por cuestión de género o identidad sexual en la actividad física y el deporte.



- bb) Elaborar los mecanismos necesarios que prohíban la publicidad en equipaciones, instalaciones, patrocinios o similares de todo tipo de apuestas deportivas y de cualquier clase de negocio relacionado con la prostitución. Dicha prohibición afectará a todas las categorías deportivas.
- cc) Cualquier otra que le atribuya el ordenamiento jurídico en vigor.

Artículo 7. Competencias de las entidades locales.

1. Corresponde a las diputaciones provinciales la cooperación al establecimiento de los servicios deportivos municipales obligatorios y la prestación de asistencia jurídica, económica y técnica en materia de actividad física y deporte a los municipios y otras entidades locales.
2. Las comarcas ejercerán las competencias en materia de actividad física y deporte que les atribuye la legislación de comarcalización. A tal efecto, el Gobierno de Aragón elaborará, de acuerdo con las comarcas, recomendaciones para la realización de programas mínimos de promoción del deporte y de la actividad física.
3. Corresponden a los municipios aragoneses las siguientes competencias en materia de actividad física y deporte:
 - a) Fomentar, promover y difundir el deporte y la actividad física.
 - b) Construir, equipar y gestionar instalaciones y equipamientos deportivos.
 - c) Velar por la reserva de espacio para la construcción de estas instalaciones en sus instrumentos de ordenación urbanística.
 - d) Controlar e inspeccionar el uso y aprovechamiento de las instalaciones deportivas.
 - e) Colaborar con la ejecución de programas para la promoción de la actividad física y el deporte, de acuerdo con los criterios establecidos por la Comunidad Autónoma de Aragón.
 - f) Promover y fomentar el asociacionismo deportivo.
 - g) Autorizar la realización de actividades físicas y deportivas en los bienes e instalaciones públicas municipales de los que sea titular y en aquellas otras cuya gestión tenga encomendada.
 - h) Organizar o colaborar en la organización de competiciones o actividades deportivas de ámbito municipal, sin perjuicio de las competencias que, en materia de competiciones oficiales, tienen las federaciones deportivas aragonesas.
 - i) Regular y conceder, dentro del ámbito del municipio, ayudas económicas para la promoción de la práctica deportiva.
 - j) Cualquier otra establecida por la legislación básica estatal y la legislación de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de régimen local.

CAPÍTULO II

ÓRGANOS ARAGONESES EN MATERIA DE ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTE

Artículo 8. Consejo Aragonés de la Actividad Física y el Deporte.

1. Se crea el Consejo Aragonés de la Actividad Física y el Deporte.
2. El Consejo Aragonés de la Actividad Física y el Deporte es un órgano consultivo de la Comunidad Autónoma en materia de actividad física y deporte, así como de participación en la elaboración de la política deportiva en Aragón. Además, facilitará la coordinación entre los diferentes sectores y estamentos del deporte aragonés mediante la búsqueda de esfuerzos conjuntos y objetivos comunes que impulsen la práctica de la actividad física y el deporte en el territorio aragonés.
3. El Consejo Aragonés de la Actividad Física y el Deporte estará integrado por representantes del Gobierno de Aragón, diputaciones provinciales, comarcas, municipios, entidades deportivas aragonesas, universidades, usuarios, asociaciones y colectivos profesionales de los diferentes agentes participantes en el sector deportivo y de la actividad física y por personas de reconocido prestigio en el ámbito deportivo aragonés.
4. La organización, la composición, el sistema para la designación y la duración del mandato de sus miembros y el régimen de funcionamiento del Consejo Aragonés de la Actividad Física y el Deporte se determinarán reglamentariamente. En cualquier caso, se procurará que el número de mujeres que formen parte de este órgano sea similar al número de hombres.
5. Las competencias concretas del Consejo Aragonés de la Actividad Física y el Deporte se determinarán en las disposiciones de desarrollo de la presente ley. En todo caso, el Consejo deberá ser oído preceptivamente en los siguientes supuestos:
 - a) Aprobación de las directrices generales de planificación del deporte en Aragón y elaboración de los correspondientes planes sectoriales.



- b) Determinación de los criterios generales de coordinación con otras Administraciones públicas.
- c) Elaboración de las disposiciones de desarrollo de la presente ley.
- d) Elaboración del Plan Director de Instalaciones Deportivas de Aragón.
- e) En los procedimientos de reconocimiento de modalidades o especialidades deportivas.
- 6. El Consejo Aragonés de la Actividad Física y el Deporte se reunirá en pleno y en comisiones.

Artículo 9. Observatorio Aragonés de la Actividad Física y el Deporte.

1. Se crea el Observatorio Aragonés de la Actividad Física y el Deporte en el seno del Consejo Aragonés de la Actividad Física y el Deporte para la consulta y asesoramiento en la elaboración y ejecución de políticas públicas en materia de actividad física y deporte de la Comunidad Autónoma de Aragón. Su funcionamiento y composición se determinarán reglamentariamente.

2. Sus miembros, hasta un número máximo de siete, serán designados por el titular del departamento competente en materia de deporte, una vez oído el Consejo Aragonés de la Actividad Física y el Deporte, y deberán representar a los diferentes sectores implicados en la promoción y dinamización del sector deportivo y de la actividad física en la Comunidad Autónoma de Aragón.

3. El Observatorio Aragonés de la Actividad Física y el Deporte se reunirá cuantas veces considere oportuno para analizar, realizar estudios e informar acerca de las necesidades que en esta materia tenga la sociedad aragonesa, así como sobre los resultados y consecuencias de la acción de gobierno dirigida a la promoción de la actividad física y el deporte entre la ciudadanía en el territorio aragonés.

4. El Observatorio Aragonés de la Actividad Física y el Deporte emitirá, al menos, un informe anual acerca de la situación real de la práctica de la actividad física y el deporte en la Comunidad Autónoma, y podrá realizar recomendaciones para diseñar estrategias de actuación en el futuro.

Artículo 10. Tribunal Administrativo del Deporte Aragonés.

Se crea el Tribunal Administrativo del Deporte Aragonés como órgano administrativo disciplinario y sancionador deportivo superior dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón. Se adscribirá al departamento competente en materia de deporte y su régimen jurídico se ajustará a lo regulado en los artículos 117 y siguientes de la presente ley y a sus disposiciones de desarrollo.

TÍTULO II

ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTE

CAPÍTULO I

PRÁCTICA CIUDADANA DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE

Artículo 11. Promoción de la actividad física y el deporte.

1. Las Administraciones públicas aragonesas promoverán la práctica de la actividad física y deportiva de sus ciudadanos, en sus distintas manifestaciones, de acuerdo con los principios rectores que recoge el Estatuto de Autonomía de Aragón y la presente ley.

2. Para el desarrollo de esta acción de promoción, estas mismas Administraciones facilitarán tanto su práctica libre y espontánea como la organizada, al objeto de que estas actuaciones alcancen al mayor número de personas y a una amplia diversidad de actividades físico-deportivas.

3. El estímulo del asociacionismo deportivo será un aspecto prioritario de la promoción de la actividad física y el deporte, especialmente a través de las federaciones deportivas aragonesas y de los clubes deportivos.

Artículo 12. Actividad física, deporte y cohesión social.

1. En la práctica de la actividad física y el deporte será preciso prestar especial atención a los niños, a los jóvenes, a las personas de la tercera edad y a aquellos colectivos a los que la práctica de estas actividades pueda reportar una mejora en su bienestar social, facilitando su plena integración en la vida ciudadana. Para ello se establecerán las políticas públicas adecuadas en materia deportiva, que se ejecutarán de manera coordinada entre los distintos departamentos del Gobierno de Aragón y el resto de Administraciones públicas aragonesas.



2. El Gobierno de Aragón podrá habilitar ayudas económicas “de participación deportiva” para personas con discapacidad, así como para niños, niñas y jóvenes en edad educativa obligatoria en riesgo de exclusión social.

Artículo 13. Actividad física, deporte y tiempo libre.

Las Administraciones públicas aragonesas, cada una en el ámbito de sus competencias, promoverán la práctica de la Educación Física, la actividad física y el deporte como un adecuado instrumento de ocupación del currículo escolar, del ocio y del tiempo libre, considerándolo como una herramienta eficaz para la mejora de la salud y la calidad de vida de sus ciudadanos y ciudadanas.

Artículo 14. Actividad física y deporte en el ámbito laboral.

1. Las Administraciones públicas aragonesas competentes en materia de deporte y trabajo adoptarán medidas dirigidas a la implantación de programas para la práctica habitual de actividad física y deporte en el ámbito laboral, como complemento para la mejora de las condiciones de salud de los trabajadores.

2. Las empresas y los trabajadores por cuenta propia o ajena podrán agruparse en una Asociación Aragonesa del Deporte Laboral, que será inscribible en el Registro de Entidades Deportivas de Aragón.

Artículo 15. Plan de la Actividad Física y el Deporte en Edad Escolar de Aragón.

1. El Plan de la Actividad Física y el Deporte en Edad Escolar de Aragón estará constituido por los programas de deporte y de actividad física en edad escolar promovidos por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, las entidades locales y, en su caso, las entidades deportivas previamente inscritas en el Registro correspondiente. Todas las actividades o programas incluidos en el citado Plan tendrán la consideración de actividades de interés público.

2. El Plan, que se aprobará por el titular del departamento competente en materia de deporte, previo informe del Consejo Aragonés de la Actividad Física y el Deporte, podrá tener carácter anual o plurianual, e incorporará aquellos programas o actuaciones que, previa solicitud de la entidad o Administración Pública proponente, incorporen las orientaciones detalladas en el apartado siguiente de este artículo.

3. Las actividades y programas incorporados al Plan de la Actividad Física y el Deporte en Edad Escolar de Aragón deberán orientarse a:

- a) La educación integral del niño y el desarrollo armónico de su personalidad.
- b) La consecución de una condición física y de una formación general que posibiliten la práctica continuada del deporte en edades posteriores.
- c) La creación y consolidación de hábitos de práctica deportiva que deriven en la adopción y estabilización de conductas saludables.
- d) La socialización del niño y el adolescente y la estimulación de conductas tendentes al respeto a las normas y a los demás.
- e) La adquisición de competencias cognitivas, afectivas y motrices, a través del movimiento, que permitan al niño y al adolescente una mayor autonomía para el ejercicio de una ciudadanía responsable.
- f) La adquisición de valores centrados en el juego limpio, la tolerancia y el respeto a los demás, independientemente de su origen social y cultural o de su identidad sexual.
- g) El rechazo a cualquier conducta violenta, o inductora de violencia, racismo, xenofobia, discriminación de género o intolerancia.

4. Para la consecución de estos fines, el Plan impulsará programas de promoción de la actividad física y el deporte así como el refuerzo y mejora de la Educación Física en los centros escolares, y propondrá las medidas que resulten necesarias para facilitar el uso por parte de los centros escolares públicos de las instalaciones deportivas de titularidad pública, así como para la apertura de las instalaciones deportivas de los centros escolares fuera del horario lectivo en colaboración con los ayuntamientos.

5. Corresponde al departamento competente en materia de deporte la calificación de las competiciones deportivas oficiales en edad escolar, que se incluirán en los Juegos Deportivos en Edad Escolar.

6. La dirección general competente en materia de deporte organizará anualmente los Juegos Deportivos en Edad Escolar, que se incluirán en el Plan de la Actividad Física y el Deporte en Edad Escolar de Aragón, y en cuyo desarrollo colaborarán las entidades locales y las federaciones deportivas aragonesas.

7. La dirección general competente en materia de deporte, en colaboración con las entidades locales y las federaciones deportivas aragonesas, podrá adoptar las normas de las



competiciones de cada disciplina deportiva con base en criterios pedagógicos adecuados a cada edad, primando el carácter participativo y educativo de las mismas sobre criterios meramente competitivos.

Artículo 16. Actividad física y deporte en el ámbito universitario.

1. La Administración de la Comunidad Autónoma establecerá las medidas correspondientes al estímulo de la práctica deportiva y de la actividad física entre los universitarios en sus diferentes manifestaciones, dando continuidad a la actividad de promoción de estas prácticas en la edad escolar, con el objeto de complementar su formación integral y consolidar una práctica deportiva saludable.

2. Corresponde al departamento competente en materia de deporte la calificación de las competiciones deportivas oficiales universitarias cuando su ámbito exceda del de una universidad.

3. La dirección general competente en materia de deporte organizará anualmente, con la denominación de Campeonatos Universitarios de Aragón, las competiciones de deporte universitario en la Comunidad Autónoma de Aragón cuando su ámbito exceda del de una universidad, en cuyo desarrollo colaborarán las universidades, federaciones deportivas aragonesas y, en su caso, las entidades locales.

Artículo 17. Deporte de alto rendimiento.

1. La Comunidad Autónoma de Aragón, en colaboración con la Administración General del Estado, promoverá el incremento del deporte de alto rendimiento, ayudando a los deportistas que acrediten tal calificación, mediante las siguientes medidas:

- a) La aprobación de disposiciones y adopción de acuerdos que permitan al deportista de alto rendimiento compatibilizar la actividad deportiva con el desarrollo y buen fin de sus estudios, especialmente en aquellos supuestos en que se encuentre cursando estudios pertenecientes a los niveles educativos obligatorios.
- b) Establecimiento, en su caso, de ayudas y subvenciones.
- c) Aquellas que puedan establecerse reglamentariamente.

2. El Gobierno de Aragón considerará la calificación de deportista de alto rendimiento como mérito evaluable tanto en las pruebas de selección para puestos de trabajo relacionados con la actividad física y el deporte como en los concursos para la provisión de estos, siempre que en ambos casos esté prevista la valoración de méritos específicos.

3. El Gobierno de Aragón adoptará medidas de apoyo a los deportistas calificados de alto rendimiento con la finalidad de facilitar su plena integración en el sistema educativo y en la vida laboral.

Los requisitos y procedimiento para la calificación como deportista de alto rendimiento, así como los beneficios derivados de ella, se establecerán reglamentariamente. Los requisitos incluirán, en todo caso, los méritos y resultados deportivos, conforme a la categoría del deportista.

4. No podrán obtener el reconocimiento de la calificación como deportista de alto rendimiento quienes estén cumpliendo una sanción firme por infracción grave o muy grave por conducta antidportiva o dopaje.

5. El Gobierno de Aragón impulsará programas de detección de talentos deportivos y de tecnificación en colaboración con las federaciones deportivas aragonesas.

6. El Gobierno de Aragón impulsará programas de detección de talentos deportivos en las aulas, en colaboración con los centros educativos y con los docentes de Educación Física.

7. El Gobierno de Aragón adoptará las medidas de apoyo a los clubes deportivos sin ánimo de lucro que, en el desarrollo de su actividad deportiva, alcancen un grado de preparación y competición tal que incida directamente y colabore en el desarrollo del deporte de alto rendimiento en Aragón. Las medidas de apoyo estarán condicionadas a que estas repercutan directamente en la mejora de la preparación y proyección de deportistas.

8. El departamento competente en materia de deporte podrá otorgar a los jueces o árbitros internacionales la Menció de Juez o Árbitro Deportivo de Mérito, así mismo otorgar a aquellos técnicos que destaquen especialmente en el ejercicio de sus labores la Menció de Técnico Deportivo de Mérito, de acuerdo con las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

Artículo 18. Salud y seguridad deportiva en la práctica de la actividad física y el deporte.

Conforme a lo dispuesto en la presente ley, corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma la protección de la salud de los deportistas mediante:



- a) La integración, dentro de los programas de salud escolar, del control y seguimiento médico de los escolares practicantes de actividades físicas y deportivas organizadas tanto por entidades públicas como privadas.
- b) El impulso de la formación especializada del personal médico y sanitario y la ayuda para el desarrollo de centros de medicina del deporte.
- c) La aprobación de cuantas normas garanticen la salud de los deportistas y la prevención de accidentes y lesiones en las competiciones, según la naturaleza y características de cada modalidad deportiva. A tal efecto, en todos los centros escolares y en todas las instalaciones deportivas existirán materiales específicos para las primeras atenciones, que sirvan para minimizar las lesiones de manera inmediata.
- d) La fijación de los supuestos y condiciones en las que resultará de obligado cumplimiento la realización de un reconocimiento médico previo a la práctica de la actividad física o deportiva.
- e) La determinación de los supuestos y condiciones en los que resultará de obligado cumplimiento la suscripción de un seguro sanitario específico, así como las prestaciones mínimas que deberá abarcar.
- f) La elaboración de planes de prevención y lucha contra el dopaje en el deporte en el ámbito de su territorio y la colaboración con la Administración General del Estado en esa materia.
- g) La elaboración, promoción, divulgación y ejecución de planes, programas o campañas que, de forma general o específica, se dirijan a la promoción de la salud a través de la práctica de la actividad física y el deporte.
- h) La determinación de las condiciones técnicas y de seguridad de las instalaciones deportivas. A tal efecto, será obligatoria la existencia de, al menos, un desfibrilador externo semiautomático (DESA) en todas las instalaciones deportivas convencionales que tengan 300 o más usuarios diarios.

En municipios de menos de 1000 habitantes y en instalaciones deportivas con menos de 300 usuarios diarios se procurará disponer de, al menos, un desfibrilador externo semiautomático (DESA).

Será obligatoria la existencia de un desfibrilador externo semiautomático (DESA) en todos los centros escolares de Aragón.

Artículo 19. *Igualdad de género y de identidad sexual en el acceso a la práctica de la actividad física y el deporte.*

1. Las Administraciones públicas aragonesas fomentarán e integrarán la perspectiva de género en las políticas públicas en materia de actividad física y deporte, de conformidad con la legislación estatal y autonómica vigente, de forma que la igualdad de acceso a ella sea cierta y plena.

2. Las Administraciones públicas aragonesas promoverán y velarán para que la participación en la práctica deportiva y de actividad física se realice en términos de igualdad, sin discriminación por motivos de género e identidad sexual, evitando cualquier acto de prejuicio, hostigamiento y violencia física o psicológica.

3. Para la consecución real y efectiva de la igualdad de género, el departamento competente en materia de deporte promoverá el deporte femenino mediante el acceso de la mujer a la práctica de la actividad física y deportiva a través del desarrollo de programas específicos dirigidos a todas las etapas de la vida y en todos los niveles, así como a los órganos de gestión deportiva.

4. De igual modo, se desarrollarán acciones de sensibilización y difusión del deporte femenino, incluyendo la puesta en valor de aquellos logros obtenidos por las deportistas, al objeto de crear referentes femeninos en el ámbito social.

5. Se crea, en el seno del Consejo Aragonés de la Actividad Física y el Deporte, la Comisión Aragonesa de Igualdad de Género en la Actividad Física y el Deporte, a través de la cual se propondrán políticas de actuación en la materia.

6. La Comisión Aragonesa de Igualdad de Género en la Actividad Física y el Deporte deberá contar con, al menos, el mismo número de mujeres que de hombres.

CAPÍTULO II

COMPETICIONES, ACTIVIDADES Y EVENTOS DEPORTIVOS

Artículo 20. *Competiciones deportivas.*

Las competiciones deportivas podrán calificarse como oficiales o no oficiales y de ámbito internacional, nacional, autonómico, provincial, comarcal o local.

**Artículo 21. Competiciones y actividades deportivas oficiales.**

1. A los efectos de la presente ley, serán consideradas competiciones deportivas oficiales las así calificadas por las federaciones deportivas aragonesas y las organizadas directamente por la dirección general competente en materia de deporte.

2. Tendrán la consideración de actividades deportivas oficiales aquellas que, sin ser competición, estén así calificadas por las federaciones deportivas aragonesas.

3. La organización de las actividades o competiciones deportivas oficiales en el ámbito aragonés corresponde en exclusiva a las federaciones deportivas aragonesas o, con su autorización, a los clubes deportivos, salvo aquellas organizadas directamente por la dirección general competente en materia de deporte. Excepcionalmente, y previo informe de la federación correspondiente, podrán organizar dichas actividades y competiciones aquellas entidades expresamente autorizadas para ello por el director general competente en materia de deporte.

4. Toda actividad o competición deportiva de carácter oficial exige la previa concertación de un seguro que cubra los eventuales daños y perjuicios ocasionados a terceros en el desarrollo de esta.

5. Los Juegos Deportivos en Edad Escolar y los Campeonatos Universitarios de Aragón organizados por la dirección general competente en materia de deporte tendrán la consideración de competición deportiva oficial, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15.5 y 16.2.

6. Los organizadores de competiciones deportivas oficiales podrán indicar en la publicidad e información que de las mismas se promuevan que se trata de competiciones deportivas oficiales.

Artículo 22. Calificación de las competiciones y actividades deportivas oficiales.

Los criterios para la calificación de las actividades y competiciones deportivas de carácter oficial serán establecidos en esta ley, en sus disposiciones de desarrollo y, en su caso, en las normas estatutarias de las federaciones deportivas aragonesas. Se tendrá en cuenta para ello, de manera determinante, la posibilidad de valoración, reconocimiento de validez u homologación de los resultados en el ámbito estatal o internacional.

Artículo 23. Competiciones deportivas no oficiales.

Se entenderá por competición deportiva no oficial aquella que, no estando comprendida entre las que se reconocen en el artículo 21, se desarrolla por un organizador públicamente reconocido y responsable de la misma, otorgando premios o clasificaciones por resultados, y cuya programación y calendario implica una regularidad en el tiempo.

Artículo 24. Eventos deportivos.

Son eventos deportivos aquellas actividades físicas o deportivas no oficiales, de carácter competitivo o no competitivo, organizadas de manera puntual o esporádica.

Artículo 25. Organización de competiciones deportivas no oficiales y de eventos deportivos.

1. Para la organización de competiciones deportivas no oficiales y de eventos deportivos, las entidades organizadoras deberán suscribir el correspondiente seguro de previsión y asistencia sanitaria que cubra las contingencias que puedan afectar a los participantes durante su desarrollo.

2. La organización de la competición no oficial o del evento deportivo, que podrá ser realizada por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, se deberá comunicar, previamente a su celebración, a la dirección general competente en materia de deporte. Dicha comunicación quedará inscrita, junto a la documentación que acredite el cumplimiento del apartado anterior, en el registro habilitado al efecto.

Artículo 26. Condiciones de acceso a las competiciones, actividades y eventos deportivos y su desarrollo.

Las Administraciones públicas, las federaciones deportivas aragonesas y las entidades organizadoras de actividades deportivas, competiciones oficiales y competiciones y eventos no oficiales velarán para que en su desarrollo se actúe dentro del respeto a la salud de los practicantes, especialmente en lo relativo al uso de sustancias nocivas para su integridad física, el respeto al medio ambiente y el desarrollo sostenible, la no discriminación, la igualdad de género, el respeto a cualquier identidad sexual, la evitación del fraude, de conductas violentas o propiciadoras de la violencia, de actitudes intolerantes, que generen desigualdad entre el hombre y la mujer o xenofobas, y la igualdad en el acceso a las mismas para todos



los sectores de la sociedad, promoviendo si fuera necesario las oportunas medidas para su implantación real y eficaz.

De igual modo, las competiciones, actividades o eventos deportivos que establezcan o promuevan actitudes sexistas o discriminatorias no podrán recibir subvenciones o ayudas de las Administraciones públicas aragonesas y se prohíbe la realización de aquellas que atenten contra la dignidad de la mujer.

Artículo 27. Árbitros y jueces en la actividad deportiva.

1. Los árbitros y los jueces deportivos son aquellas personas que, formando parte de la organización deportiva, aplican las reglas técnicas de la modalidad y los reglamentos de competición, tanto en las competiciones federadas como en aquellas organizadas por las Administraciones públicas u otras entidades.

2. La dirección general competente en materia de deporte, en colaboración con las federaciones deportivas aragonesas, fomentará las actividades de formación de árbitros y jueces.

3. En las competiciones deportivas oficiales, la condición de árbitro o juez se justificará mediante la acreditación de la correspondiente formación, además de la preceptiva licencia federativa.

4. En las competiciones deportivas no oficiales, las funciones y requisitos de los jueces o árbitros deportivos vendrán determinadas por la propia organización de estas.

5. Los árbitros y jueces que desarrollen sus funciones en otras actividades deportivas organizadas por administraciones o entidades con competencias para ello se registrarán por la normativa establecida para las mismas, sin perjuicio de lo dispuesto, en su caso, por sus respectivas federaciones deportivas.

CAPÍTULO III

LICENCIA DEPORTIVA

Artículo 28. Licencia deportiva.

1. La licencia deportiva otorga a su titular la condición de miembro de una federación deportiva aragonesa, le habilita para participar en sus actividades deportivas y competiciones oficiales y acredita su integración en ella. La otorgará la correspondiente federación deportiva aragonesa, de acuerdo con las condiciones que se establezcan en las disposiciones de desarrollo de la presente ley. Dicha licencia habilitará para la participación en competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal cuando la federación deportiva aragonesa se halle integrada en la federación deportiva española correspondiente, se expida de acuerdo con las condiciones mínimas idénticas para todo el territorio del Estado que fijen estas y comunique su expedición a la misma.

2. Las federaciones deportivas aragonesas podrán expedir licencias deportivas diferentes para los miembros de cada uno de los estamentos o sectores que actúen con distintas funciones en la práctica deportiva oficial.

3. En las competiciones deportivas oficiales organizadas directamente por la dirección general competente en materia de deporte, las condiciones de obtención de la licencia deportiva se ajustarán a lo dispuesto en sus propias normas de organización.

Artículo 29. Condiciones de expedición de licencias deportivas.

1. Las federaciones deportivas aragonesas podrán establecer licencias de carácter competitivo y no competitivo, así como cualquier otro tipo de licencia debidamente aprobada.

2. Con dicha licencia se obtendrá, previo concierto de seguro colectivo o individual, el derecho a la prevención y asistencia sanitaria del titular de la licencia en lo que se refiere a la participación en actividades o competiciones deportivas oficiales calificadas por la correspondiente federación deportiva, o a la preparación para las mismas, de acuerdo con las condiciones establecidas reglamentariamente.

3. La licencia deportiva suscrita por menores de 14 años deberá contar con la autorización expresa de quien ejerza la autoridad familiar y tendrá una duración máxima de una temporada deportiva.

4. La expedición de licencias tendrá carácter obligatorio, no pudiendo denegarse su expedición cuando el solicitante reúna las condiciones necesarias para su obtención. Transcurrido el plazo de un mes desde la solicitud, la licencia se entenderá otorgada.

Artículo 30. Derechos de formación y de retención.

1. Ningún deportista que en el momento de tramitar su licencia deportiva sea menor de 16 años podrá quedar sometido a la retención de su licencia deportiva, ni a la exigencia de dere-



chos económicos por su formación, pudiendo suscribir libremente a la temporada siguiente su licencia deportiva con otra entidad deportiva.

2. La dirección general competente en materia de deporte velará por el cumplimiento por parte de las entidades deportivas aragonesas de esta obligación, debiendo colaborar para ello las federaciones deportivas, que en todo caso informarán a esa misma dirección general cuando tengan constancia o indicios de su incumplimiento. Cualquier documento suscrito que suponga un compromiso por las partes por más de una temporada carecerá de validez a efectos de la presente ley.

3. Las previsiones anteriores no serán de aplicación a los derechos económicos que, de acuerdo con las normas federativas específicas que los regulen, se pudieran generar al suscribirse un contrato profesional o al traspasar con carácter oneroso un deportista a otra entidad deportiva.

CAPÍTULO IV **TECNIFICACIÓN DEPORTIVA**

Artículo 31. Planes y programas de tecnificación deportiva.

1. La dirección general competente en materia de deporte elaborará los planes de tecnificación deportiva, en colaboración con las federaciones deportivas aragonesas, otras entidades deportivas y las universidades, con el fin de aumentar la capacidad técnica de sus deportistas.

2. Los planes de tecnificación deportiva contemplarán diferentes programas de formación de los deportistas con el objeto de atender el desarrollo de sus capacidades y evolución técnica desde las etapas iniciales hasta la competición del más alto nivel, y especialmente irán dirigidos a la detección de talentos deportivos y a la tecnificación deportiva específica.

3. Para aquellos deportistas que participen en los programas incluidos en el apartado anterior, la Comunidad Autónoma de Aragón establecerá un sistema de acreditación de su condición y adoptará las medidas oportunas para favorecer la conciliación de la actividad deportiva y académica de los mismos.

4. Los planes de tecnificación deportiva contemplarán la potenciación de las aulas de tecnificación deportiva en centros educativos públicos, incluyendo medidas que favorezcan la conciliación deportiva y académica en dichos centros mediante la flexibilización y adaptación del currículo escolar dentro de los márgenes educativos legales.

Artículo 32. Centros de tecnificación deportiva.

1. Para el cumplimiento del fin previsto en el artículo anterior se crearán centros de tecnificación deportiva, que podrán incorporarse a la red estatal. Para la gestión y puesta en funcionamiento de estos centros, el Gobierno de Aragón podrá acordar convenios con otras Administraciones públicas, federaciones deportivas, otras entidades deportivas y universidades.

2. Su régimen de organización y funcionamiento se regulará reglamentariamente.

Artículo 33. Selecciones deportivas aragonesas.

1. Tendrán la consideración de selecciones aragonesas de una modalidad o especialidad deportiva los grupos de deportistas y técnicos que participen en representación de Aragón en una prueba, conjunto de pruebas o en una competición.

2. La convocatoria, preparación y dirección de las selecciones deportivas aragonesas serán competencia de las federaciones deportivas aragonesas respectivas, conforme a los criterios establecidos en su reglamentación interna, que deberán respetar los principios de objetividad y mérito deportivo. Las selecciones deportivas aragonesas en edad escolar estarán bajo la tutela de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y, en concreto, de la dirección general competente en materia de deporte.

3. Los deportistas que estén en posesión de licencia federativa tendrán la obligación de asistir a las convocatorias de las selecciones aragonesas en los términos que reglamentariamente se establezcan. Asimismo, las entidades deportivas en que se encuentren integrados los deportistas seleccionados estarán obligadas a permitir su asistencia a las convocatorias que se realicen. Por parte de las Administraciones públicas aragonesas, se promoverán todas las medidas necesarias para facilitar la participación de las personas deportistas convocadas a las selecciones de Aragón.

4. La actividad internacional de las selecciones aragonesas se ajustará a los términos de la legislación general sobre representación y actividad internacional de las entidades deportivas.



5. Desde las Administraciones públicas aragonesas, en colaboración directa con las federaciones deportivas aragonesas, se promoverá e impulsará la participación de las selecciones aragonesas en diferentes competiciones deportivas, conforme a lo contemplado en el apartado anterior.

TÍTULO III ASOCIACIONISMO DEPORTIVO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 34. *Entidades deportivas aragonesas.*

1. Tendrán la consideración de entidades deportivas aragonesas aquellas con domicilio social en Aragón que tengan por objeto exclusivo o principal el fomento o la práctica por parte de sus integrantes de una o varias modalidades deportivas oficialmente reconocidas.

2. A los efectos de la presente ley, las entidades deportivas aragonesas se clasifican en:

- a) Clubes deportivos.
- b) Sociedades anónimas deportivas.
- c) Secciones deportivas.
- d) Federaciones deportivas.
- e) Asociación aragonesa de deporte laboral.

3. Todas las entidades deportivas aragonesas deben inscribirse en el Registro de Entidades Deportivas de Aragón.

4. La participación en las competiciones oficiales organizadas por las federaciones deportivas aragonesas requerirá la previa afiliación a la federación de la modalidad correspondiente.

5. Las entidades deportivas aragonesas se regirán por la presente ley y disposiciones que la desarrollen, por sus estatutos y por sus reglamentos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 39.1.

6. Todas las entidades deportivas aragonesas garantizarán la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres con relación a la actividad física y la práctica del deporte, en todas sus modalidades deportivas.

Artículo 35. *Registro de Entidades Deportivas de Aragón.*

1. El Registro de Entidades Deportivas de Aragón tendrá carácter público y se adscribirá a la dirección general competente en materia de deporte.

2. Su organización y funcionamiento se determinarán reglamentariamente.

3. Las entidades inscritas deberán actualizar los datos que figuran en el Registro cuando tenga lugar la modificación de alguno de los datos inscribibles, sin perjuicio de la obligación de presentar en el Registro de Entidades Deportivas de Aragón, cada dos años, a excepción de las federaciones deportivas aragonesas, una copia compulsada del acta de la Asamblea General que ponga de manifiesto que la entidad deportiva sigue activa. La falta de presentación de esta documentación en los plazos mencionados conllevará la apertura, previo requerimiento, del correspondiente procedimiento para la cancelación de su inscripción.

CAPÍTULO II RÉGIMEN JURÍDICO

Sección 1.ª Clubes Deportivos

Artículo 36. *Clubes deportivos.*

A los efectos de la presente ley, son clubes deportivos las asociaciones sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, que tengan por objeto exclusivo o principal la promoción o la práctica de modalidades deportivas oficialmente reconocidas.

Artículo 37. *Constitución de los clubes deportivos.*

1. La constitución de los clubes deportivos requerirá, en cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa estatal en materia de asociaciones, el acuerdo de constitución otorgado por tres o más personas físicas o jurídicas legalmente constituidas. Dicho acuerdo incluirá la aprobación de los estatutos y habrá de formalizarse mediante acta fundacional, en documento público o privado.



2. El contenido de los estatutos del club deberá ajustarse a la normativa básica estatal en materia de asociaciones y a lo dispuesto en esta ley, dentro de los plazos que se determinen reglamentariamente.

3. El reconocimiento a efectos deportivos de un club se acreditará mediante la certificación de su inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de Aragón.

Artículo 38. Declaración de utilidad pública.

1. La declaración de utilidad pública de los clubes deportivos aragoneses se rige por lo dispuesto en la normativa estatal.

2. La declaración de utilidad pública comportará los derechos reconocidos por la legislación estatal en la materia.

3. La declaración de utilidad pública se llevará a cabo, previo expediente instruido al efecto por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, conforme al procedimiento establecido en la normativa estatal en materia de procedimientos relativos a asociaciones de utilidad pública.

Sección 2.ª Sociedades anónimas deportivas

Artículo 39. Sociedades anónimas deportivas.

1. Las sociedades anónimas deportivas con domicilio en la Comunidad Autónoma de Aragón se registrarán por la legislación estatal específica en la materia, sin perjuicio de las disposiciones de esta ley que les sean aplicables.

2. Las sociedades anónimas deportivas debidamente constituidas e inscritas en los registros correspondientes serán igualmente objeto de inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de Aragón.

3. Las sociedades anónimas deportivas no podrán recibir ayudas nominativas directas por parte del Gobierno de Aragón.

4. Las ayudas económicas del Gobierno de Aragón a las que puedan optar las sociedades anónimas deportivas se consideran no prioritarias.

5. Únicamente se podrán realizar convocatorias de ayudas económicas en las que se incluyan las sociedades anónimas deportivas cuando estén totalmente cubiertas las necesidades de promoción del deporte escolar, de promoción del deporte a través de las ayudas a las federaciones deportivas, de dotación de infraestructuras deportivas públicas para el uso ciudadano, de tecnificación deportiva, de lucha contra el dopaje y de apoyo a los clubes deportivos aragoneses sin ánimo de lucro de máxima categoría que colaboren en la promoción del deporte y mejoren la preparación y proyección de deportistas. En todo caso, las ayudas económicas a las sociedades anónimas deportivas solo se podrán articular bajo la fórmula de convocatoria mediante concurrencia competitiva y con el objetivo de mejorar la promoción del deporte en niños y jóvenes, no pudiendo en ningún caso conceder dichas ayudas para sufragar deudas, abonar las nóminas de deportistas o pagar traspagos por deportistas, técnicos o gestores deportivos.

Sección 3.ª Secciones deportivas

Artículo 40. Secciones deportivas aragonesas.

1. Las entidades públicas o privadas cuyo fin u objeto social principal no sea el deportivo podrán constituir secciones deportivas para la práctica de una o varias modalidades deportivas.

2. La entidad matriz responderá de los perjuicios que pudiera causar la sección deportiva, de conformidad con la normativa que resulte de aplicación a aquella, atendiendo a su naturaleza jurídica.

3. Para la constitución de secciones deportivas, sus promotores deberán suscribir un acta fundacional, que se formalizará en documento público o privado, con el contenido mínimo siguiente:

- a) Acreditación de la naturaleza jurídica de la entidad matriz.
- b) Acuerdo adoptado por el órgano correspondiente de la entidad matriz relativo a la constitución de la sección deportiva.
- c) Identificación de la persona designada como delegado o responsable de la sección dentro de la entidad.
- d) Sistema de representación de los deportistas y técnicos vinculados a la actividad física y el deporte.
- e) Régimen de elaboración y aprobación del presupuesto de la sección deportiva que, en todo caso, deberá estar diferenciado del general de la entidad.
- f) Manifestación de sometimiento expreso a las normas deportivas de la Comunidad Autónoma y a las de la federación deportiva aragonesa que corresponda.



Sección 4.ª Federaciones deportivas aragonesas

Artículo 41. *Federaciones deportivas aragonesas.*

1. Son federaciones deportivas aragonesas las entidades deportivas que, además de sus propias atribuciones, ejercen, por delegación de la Comunidad Autónoma, entre otras, las funciones de promoción y desarrollo ordinarios del deporte en el ámbito territorial aragonés.

2. Las federaciones deportivas aragonesas estarán integradas por deportistas, técnicos, jueces y árbitros, otras entidades deportivas y otros colectivos interesados que promuevan o practiquen el desarrollo de la actividad física y el deporte o contribuyan a ello.

3. La denominación "federación deportiva aragonesa" solo podrá ser utilizada por aquellas entidades constituidas conforme a lo dispuesto en la presente ley. Su uso indebido o el de denominaciones similares que lleven a engaño o induzcan a error, por otras entidades, conllevará responsabilidad por parte de aquellas personas que lo hayan promovido, de acuerdo con lo dispuesto en esta ley.

4. Las federaciones deportivas aragonesas regularán su estructura y régimen de funcionamiento por medio de sus propios estatutos, respetando los preceptos de esta ley y sus disposiciones de desarrollo, así como las normas estatutarias y reglamentarias de las federaciones deportivas españolas en que se integren, en su caso, y de conformidad con los principios democráticos y representativos.

5. La declaración de utilidad pública de las federaciones deportivas aragonesas se rige por lo dispuesto en la normativa estatal.

Artículo 42. *Obligaciones de transparencia.*

Las federaciones deportivas aragonesas habrán de cumplir con las obligaciones que, en materia de transparencia, les resulten exigibles conforme a lo dispuesto en la normativa básica estatal y en la normativa aragonesa.

Artículo 43. *Constitución.*

1. Para constituir una federación deportiva aragonesa deberá presentarse la correspondiente solicitud en la que conste:

- a) La voluntad de los clubes deportivos y, en su caso, deportistas, técnicos, jueces, árbitros y otros colectivos interesados, de formar una federación deportiva, en las condiciones que se determinen reglamentariamente.
- b) La demostración de que existe una práctica habitual y constante de una modalidad deportiva no integrada en una federación ya constituida o, en su caso, el reconocimiento de las diferencias con otras modalidades integradas.
- c) La acreditación de la existencia de un mínimo de diez clubes y doscientos practicantes de esa modalidad deportiva.

2. Dentro del ámbito territorial aragonés solo podrá reconocerse oficialmente una federación deportiva aragonesa por cada modalidad deportiva, con excepción de las polideportivas especialmente recogidas en esta ley.

3. El dirección general competente en materia de deporte reconocerá la existencia de una modalidad deportiva en el ámbito de la Comunidad Autónoma, teniendo en cuenta como criterio prioritario su reconocimiento previo en el ámbito estatal o internacional. El director general podrá, asimismo, resolver la suspensión o la revocación de la actividad federativa relativa a una modalidad deportiva, en los supuestos previstos en esta ley.

4. La autorización de la constitución de una federación deportiva aragonesa se llevará a cabo mediante resolución del director general competente en materia de deporte.

5. Para la participación de sus miembros en actividades o competiciones deportivas oficiales de carácter estatal o internacional, las federaciones deportivas aragonesas deberán integrarse en las correspondientes federaciones deportivas españolas, de acuerdo con los sistemas que establezcan sus estatutos, y ostentarán en el ámbito aragonés la representación de la federación deportiva española respectiva.

Artículo 44. *Inscripción.*

La inscripción de las nuevas federaciones deportivas aragonesas en el Registro de Entidades Deportivas de Aragón tendrá carácter provisional durante dos años, y se producirá su elevación a definitiva en función de los criterios de interés deportivo de Aragón y del Estado, así como de la implantación real de la modalidad deportiva en todo o parte del territorio aragonés. En cualquier caso, como mínimo deberán seguir cumpliéndose los requisitos establecidos en el artículo 43.1, contando con un mínimo de 10 clubes inscritos y de 200 deportistas con licencia deportiva.

**Artículo 45. Funciones.**

1. Bajo la coordinación y control de los órganos competentes de la Comunidad Autónoma, las federaciones deportivas aragonesas ejercerán por delegación las siguientes funciones públicas:

- a) Promover el deporte masculino y femenino en el ámbito autonómico aragonés, en coordinación con las federaciones deportivas españolas.
- b) Promocionar el deporte en las categorías de edad escolar.
- c) Otorgar la calificación de las actividades y competiciones deportivas de carácter oficial en el ámbito aragonés, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 15.5 y 16.2. La relación de actividades y competiciones calificadas como oficiales deberá ser comunicada a la dirección general competente en materia de deporte en el plazo de quince días desde su aprobación por el órgano supremo de gobierno.
- d) Colaborar en la organización o tutela de las competiciones oficiales de ámbito estatal e internacional que se celebren en el territorio aragonés.
- e) Organizar, tutelar o colaborar en el desarrollo de actividades y competiciones deportivas oficiales.
- f) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva en los términos establecidos en esta ley y en sus disposiciones de desarrollo, así como en sus propios estatutos y reglamentos.
- g) Establecer el régimen de emisión de licencias y condiciones de las mismas, de acuerdo con las disposiciones de la presente ley.
- h) Representar a la Comunidad Autónoma de Aragón en las actividades y competiciones deportivas oficiales de carácter nacional.
- i) Contribuir a la prevención, control y represión del uso de sustancias prohibidas y métodos no reglamentarios en la práctica del deporte.
- j) Velar por el cumplimiento de las normas relativas a la lucha contra la violencia, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación por condición o circunstancia personal, social, de género o de identidad sexual.
- k) Velar por el cumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias de carácter deportivo en el ámbito aragonés.
- l) Preparar y ejecutar o vigilar el desarrollo de los planes de formación de deportistas en las correspondientes modalidades deportivas, colaborando en la creación y gestión de los centros de especialización y tecnificación deportiva y los centros de tecnificación deportiva.
- m) Cualquier otra que reglamentariamente se determine.

2. Para el adecuado ejercicio de las funciones delegadas descritas en el apartado anterior, las federaciones deportivas aragonesas podrán:

- a) Colaborar con los órganos competentes de la Comunidad Autónoma en la formación de técnicos deportivos de acuerdo con la normativa vigente.
- b) Gestionar instalaciones deportivas de titularidad pública para el cumplimiento de sus fines.
- c) Colaborar con la Comunidad Autónoma de Aragón en la organización de los Juegos Deportivos en Edad Escolar y de los Campeonatos Universitarios, pudiendo suscribir convenios para el cumplimiento de estos fines que articulen la organización de los recursos materiales, humanos y económicos necesarios.
- d) Colaborar en la realización de cuantas competiciones deportivas organicen las diferentes Administraciones públicas aragonesas dentro de sus competencias.

3. En el ejercicio de estas funciones, las federaciones deportivas aragonesas estarán obligadas a trasladar a la dirección general con competencias en materia de deporte la información que esta les solicite.

4. Para la financiación de las funciones públicas delegadas, la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón adoptará las medidas necesarias, pudiendo suscribir los oportunos convenios de colaboración con las federaciones deportivas aragonesas.

5. Las federaciones deportivas aragonesas ejercerán además aquellas funciones que les atribuyan sus propios estatutos.

6. En ningún caso las federaciones deportivas aragonesas podrán delegar, sin autorización de la dirección general competente en materia de deporte, el ejercicio de las funciones públicas delegadas.

7. Las federaciones deportivas aragonesas que colaboren en el desarrollo de los Juegos Deportivos en Edad Escolar deberán incluir el logotipo del Gobierno de Aragón cuando publiquen los resultados, clasificaciones, horarios de los partidos u otros aspectos organizativos relacionados con dichos Juegos Deportivos, ya sea en papel, páginas web, aplicaciones móviles o en cualquier otro medio.

**Artículo 46. Organización.**

1. La organización necesaria para el ejercicio de las funciones de gobierno y administración de las federaciones deportivas aragonesas se acomodará a lo dispuesto en la presente ley y en sus disposiciones de desarrollo.
2. En cada federación deportiva aragonesa habrá:
 - a) Un órgano supremo de gobierno con la denominación de Asamblea General integrado por representantes de los distintos sectores de los miembros de la federación.
 - b) Un órgano con funciones ejecutivas, con la denominación de Junta Directiva u otra similar, cuya composición vendrá determinada por los estatutos de la federación y cuyos miembros serán designados y revocados libremente por el presidente, debiendo dar cuenta a la Asamblea General. Se procurará que el número de mujeres que formen parte de la Junta Directiva sea, como mínimo, proporcional al número de licencias femeninas expedidas por la federación.
 - c) Un presidente, elegido de entre los miembros de la Asamblea General, que ostentará la representación legal de la federación y presidirá sus órganos supremo y ejecutivo. El presidente podrá ostentar su cargo durante un máximo de tres mandatos completos, o de dos mandatos completos y uno no completo.
 - d) Un secretario, que será designado y revocado libremente por el presidente de la federación, que ejercerá las funciones de fedatario de los actos, acuerdos y archivos de la federación deportiva aragonesa. El presidente habrá de dar cuenta de su nombramiento a la Asamblea General.
 - e) Un interventor, designado y revocado por la Junta Directiva a propuesta del presidente de la federación, encargado del ejercicio de las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, así como de las de contabilidad y tesorería.
 - f) Los demás órganos previstos en esta ley, en sus normas de desarrollo o en los estatutos de las federaciones deportivas aragonesas.
3. Podrá crearse, en el seno de la Asamblea General, una comisión delegada.

Artículo 47. Estatutos.

1. Los estatutos de las federaciones deportivas aragonesas y sus modificaciones deberán ser aprobados por la Asamblea General respectiva. Se requerirá en todo caso informe favorable del departamento competente en materia de deporte para su inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de Aragón.
2. Los estatutos habrán de regular, al menos, los extremos determinados por la normativa estatal básica en materia de asociaciones y por las disposiciones de desarrollo de la presente ley. Podrán contener, asimismo, cualesquiera otras disposiciones y condiciones lícitas que los promotores consideren convenientes, siempre que no se opongan a las leyes ni contradigan los principios configuradores de la asociación.
3. Los estatutos federativos deberán prever necesariamente una organización específica de los jueces o árbitros y técnicos titulados de la modalidad deportiva correspondiente.
4. Los estatutos federativos deberán recoger obligatoriamente un sistema de mediación y arbitraje, al que se puedan acoger sus integrantes y asociados, para la resolución de aquellas cuestiones que no tengan carácter disciplinario ni estén relacionadas con la competición y que se originen entre personas o entidades integradas en la propia federación y sobre las peticiones o reclamaciones que aquellas formulen en relación con las actuaciones de los órganos de representación y gobierno.
5. Así mismo, deberán recoger un título específico con la regulación de medidas relativas al buen gobierno corporativo inspiradas en los principios de democracia, transparencia y participación, en el que figurarán las obligaciones de los miembros de la Junta Directiva y del Presidente, que contendrá como mínimo:
 - a) El deber de confidencialidad o reserva en lo relativo a la información obtenida en el desarrollo de actividades realizadas en el ejercicio del cargo.
 - b) El deber de no adoptar acuerdos contrarios a la ley, los estatutos o el interés federativo.
 - c) El deber de contemplar el principio de igualdad y no discriminación por razón de género.
 - d) El régimen de incompatibilidad y de abstención ante los conflictos de intereses particulares y federativos que pudieran aparecer.
 - e) Los instrumentos a través de los cuales se remitirá a los miembros de la Asamblea General la información económica, patrimonial y presupuestaria en su totalidad y la periodicidad con la que se emitirá, nunca superior a una anualidad.



- f) La obligatoriedad de que la información referida en la letra anterior esté siempre a disposición de los miembros de la Asamblea General, previo requerimiento por parte de cualesquiera de sus miembros. Para ello, se establecerá un procedimiento reglamentario que regule dicha petición que, en cualquier caso, contemple un plazo máximo de un mes desde que se efectúe la petición hasta el acceso a la información.
 - g) La obligatoriedad de publicar las remuneraciones o indemnizaciones de todo tipo percibidas por los diferentes órganos federativos, conforme a la legislación en materia de transparencia.
 - h) El régimen de responsabilidad de los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.
 - i) El número máximo de mandatos en los que se podrá ejercer el cargo de presidente, que en ningún caso podrá ser superior a tres mandatos completos, o dos mandatos completos y uno incompleto.
6. Tras la aprobación por la Asamblea General, y previo informe jurídico favorable del departamento competente en materia de deporte, los estatutos o sus modificaciones deberán inscribirse en el Registro de Entidades Deportivas de Aragón.
7. Los estatutos de las federaciones deportivas aragonesas y sus modificaciones serán publicados en el "Boletín Oficial de Aragón", y entrarán en vigor desde el día siguiente al de dicha publicación.
8. Reglamentariamente se desarrollará el contenido de los estatutos, así como el procedimiento de informe, aprobación, inscripción y publicación de los mismos.

Artículo 48. Reglamentos.

1. Las federaciones deportivas aragonesas deberán aprobar y mantener actualizados los siguientes reglamentos, que desarrollarán el régimen previsto para cada materia en sus estatutos:
- a) Un reglamento general sobre la estructura orgánica y el funcionamiento interno de la federación.
 - b) Un reglamento técnico que establezca las características de las modalidades y especialidades deportivas promovidas por la federación y el régimen de desarrollo de las competiciones deportivas calificadas como oficiales.
 - c) Un reglamento disciplinario que establezca un régimen de infracciones y sanciones, los procedimientos relativos a esta y los órganos competentes para su tramitación.
 - d) Un reglamento electoral que establezca el régimen de los procesos electorales para la elección de los miembros de la Asamblea General y de la presidencia de la federación.
2. Los reglamentos de las federaciones deportivas aragonesas deberán someterse a revisión y ratificación en los términos que reglamentariamente se establezcan, siendo preceptivo, en todo caso, el informe por el departamento competente en materia de deporte, de los reglamentos de carácter disciplinario.
3. Aprobados los reglamentos o sus modificaciones por la Asamblea General, deberán inscribirse en el Registro de Entidades Deportivas de Aragón.
4. Todos los reglamentos se publicarán en las páginas web de las respectivas federaciones deportivas y en la de la Administración de la Comunidad Autónoma en los términos previstos en la normativa de desarrollo de la presente ley.
5. Los reglamentos de las federaciones deportivas aragonesas deberán presentar el contenido mínimo que establezca el desarrollo reglamentario de esta ley, que también concretará el procedimiento de informe, aprobación, inscripción y publicación de los mismos.

Artículo 49. Régimen económico y patrimonial.

1. El patrimonio de las federaciones deportivas aragonesas estará integrado por los bienes y derechos de los que sean titulares y por los que les adscriban la Administración de la Comunidad Autónoma u otras Administraciones públicas para el ejercicio de sus funciones.
2. Las federaciones deportivas aragonesas elaborarán y aprobarán con carácter anual un presupuesto. Se deberá incluir un proyecto anual de actividades, del que darán traslado a la dirección general competente en materia de deporte para su conocimiento, en el plazo de quince días desde su aprobación.
- Al finalizar el correspondiente ejercicio deberán presentar, ante el mismo órgano administrativo, una memoria de actividades realizadas, que incluirá el número de deportistas con licencia federativa, distribuidos por categoría, género y, además, en su caso, por modalidad y especialidad deportiva, así como las licencias correspondientes al resto de estamentos federativos. También deberán presentar las cuentas anuales aprobadas por el órgano correspon-



diente, en el plazo de quince días desde su aprobación. El contenido de estos documentos se determinará reglamentariamente.

3. Las federaciones deportivas aragonesas no podrán aprobar presupuestos deficitarios. Excepcionalmente, la dirección general competente en materia de deporte podrá autorizar el carácter deficitario de tales presupuestos, en los supuestos que reglamentariamente se establezcan.

4. Con independencia de su propio régimen de administración y gestión, las federaciones deportivas aragonesas dispondrán de las siguientes facultades:

- a) Gravar y enajenar sus bienes inmuebles, salvo los que sean adscritos, si con ello no se compromete de modo irreversible el patrimonio de la federación.
- b) Emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, previa autorización de la dirección general competente en materia de deporte.
- c) Ejercer actividades de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios, destinando los posibles beneficios al objeto social, sin que en ningún caso puedan repartir directa o indirectamente los beneficios entre los miembros de la federación.
- d) Comprometer gastos de carácter plurianual, salvo que la naturaleza del gasto o el porcentaje del mismo sobre su presupuesto vulnere las determinaciones que se establezcan en las disposiciones de desarrollo de la presente ley.
- e) Tomar dinero a préstamo, siempre que no supere las cuantías fijadas reglamentariamente.

5. Las federaciones deportivas aragonesas deberán someterse cada año electoral a auditorías financieras o análisis de revisión limitada de los presupuestos cerrados de los cuatro ejercicios anteriores, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

- a) Las federaciones deportivas con presupuesto anual inferior a 150.000 euros serán objeto de revisión limitada por parte del departamento competente en materia de deporte.
- b) Las federaciones deportivas con un presupuesto anual igual o superior a 150.000 euros deberán presentar en la dirección general competente en materia de deporte el informe de revisión limitada o de auditoría financiera que les haya sido realizado por el correspondiente auditor externo, pudiendo ser financiados parcialmente o en su totalidad por el departamento competente en materia de deporte. Esta ayuda no será obligatoria y se prestará solo cuando exista disponibilidad presupuestaria, teniendo prioridad en todo caso las federaciones deportivas con menores posibilidades económicas.

6. La enajenación o gravamen de bienes muebles o inmuebles financiados, en todo o en parte, con fondos públicos de la Comunidad Autónoma requerirá autorización expresa de la dirección general competente en materia de deporte.

Artículo 50. Comisiones electorales.

1. En cada federación deportiva aragonesa habrá una comisión electoral, integrada, al menos, por tres miembros, uno de los cuales será profesional del derecho, elegidos por la Asamblea General entre personas ajenas a los procesos electorales.

2. Las comisiones electorales velarán por la legalidad de los procesos electorales de las federaciones deportivas aragonesas.

3. Los acuerdos adoptados por las comisiones electorales podrán ser objeto de recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte Aragonés.

4. La constitución, competencias, obligaciones y régimen de funcionamiento de las comisiones electorales se determinarán en las disposiciones reglamentarias de la presente ley.

Artículo 51. Órganos de disciplina deportiva.

1. Cada federación deportiva aragonesa deberá crear órganos diferenciados, de carácter colegiado o unipersonal, que garanticen dos instancias en la aplicación de las normas de disciplina deportiva.

2. Se desarrollará reglamentariamente su composición, organización y funcionamiento de acuerdo con las disposiciones de la presente ley.

Artículo 52. Comités específicos.

1. Las federaciones deportivas aragonesas podrán constituir, para el cumplimiento de sus fines, aquellos comités que consideren oportunos en relación con la actividad deportiva a desarrollar, y obligatoriamente los específicos de jueces o árbitros y técnicos.

2. Así mismo, deberán contar en todo caso con un Comité de Deporte en Edad Escolar, dirigido a la promoción e impulso de la modalidad deportiva entre los menores de edad. Este comité elaborará los planes deportivos específicos para este sector de población y realizará el correspondiente seguimiento y evaluación de los mismos.



Artículo 53. Medidas extraordinarias de supervisión y control sobre las federaciones deportivas aragonesas.

1. Para garantizar el efectivo cumplimiento de las funciones legalmente encomendadas a las federaciones deportivas aragonesas, la dirección general competente en materia de deporte podrá llevar a cabo acciones encaminadas a la inspección de los libros federativos, de las convocatorias de los órganos supremos de gobierno y de representación y a la averiguación de infracciones o irregularidades muy graves en materia electoral y de disciplina deportiva.

2. En los supuestos previstos en el apartado anterior, la dirección general competente en materia de deporte podrá abrir expediente con la suspensión provisional, por un máximo de tres meses, de las funciones del presidente.

Desde su apertura, y para todo el tiempo que dure la suspensión, se aplicarán, en lo relativo al ejercicio del cargo las correspondientes normas estatutarias y reglamentarias de la federación.

De no recoger las normas propias de la federación afectada previsión específica al respecto, el Tribunal Administrativo del Deporte Aragonés, a instancias del director general competente en materia de deporte, nombrará a la persona que temporalmente ejercerá estas funciones mientras permanezca en vigor la suspensión provisional.

Transcurrido el plazo para el que se acordó la suspensión provisional o resuelta la causa que la provocó, quedará esta sin efecto, recuperando el presidente su condición, siempre que no hubiere sido objeto de sanción por el Tribunal Administrativo del Deporte Aragonés.

Si en la tramitación del correspondiente expediente se detectaran indicios de la comisión de alguna falta grave o muy grave, la dirección general competente en materia de deporte elevará informe al Tribunal Administrativo del Deporte Aragonés para que adopte, en su caso, las correspondientes medidas provisionales de acuerdo con el régimen disciplinario aplicable.

3. El Tribunal Administrativo del Deporte Aragonés podrá adoptar de oficio o a instancia de la dirección general competente en materia de deporte, ante el reiterado y grave incumplimiento de la normativa electoral vigente por los órganos federativos responsables del desarrollo de los procesos electorales, alguna, o todas, de las siguientes resoluciones:

- a) Suspender el citado procedimiento, suspendiendo igualmente en sus funciones a los miembros de aquellos órganos.
 - b) Designar interventores electorales propuestos por el propio Tribunal Administrativo del Deporte Aragonés, que se encargarán de proseguir y finalizar el proceso electoral de acuerdo con lo dispuesto en las normas electorales.
 - c) La suspensión podrá ampliarse también a los miembros de la Comisión Gestora de la federación si estos se excedieran en las competencias que les corresponden, ocupándose en este caso los interventores electorales de las funciones que competen a dicha comisión hasta la finalización del período electoral.
4. La dirección general competente en materia de deporte podrá convocar a los órganos federativos cuando se incumplan las normas legales o estatutarias al respecto.
5. El departamento competente en materia de deporte, por medio de los órganos correspondientes, previo informe del Tribunal Administrativo del Deporte Aragonés, podrá avocar el ejercicio de todas o alguna de las funciones públicas de las federaciones deportivas, de conformidad con lo dispuesto en la normativa sobre régimen jurídico del sector público.

Artículo 54. Confederación Aragonesa de Federaciones Deportivas.

1. Las federaciones deportivas podrán constituir la Confederación Aragonesa de Federaciones Deportivas, como órgano de representación y defensa de los intereses comunes de las mismas, conforme a las normas estatutarias que se establezcan.

2. La inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de Aragón constituye requisito esencial para la constitución de la Confederación Aragonesa de Federaciones Deportivas.

3. Serán requisitos para la constitución, inscripción y existencia de la Confederación Aragonesa de Federaciones Deportivas los siguientes:

- a) Que esté formada por más de la mitad de las federaciones deportivas aragonesas inscritas en el Registro de Entidades Deportivas de Aragón.
- b) Que las federaciones deportivas aragonesas que la formen representen a más de la cuarta parte de las personas con licencia deportiva autonómica.
- c) Que la iniciativa haya sido aprobada por las asambleas generales de las federaciones deportivas aragonesas que apoyen su constitución.

Artículo 55. Extinción de las federaciones deportivas aragonesas.

1. Además de por las causas previstas en sus propios estatutos, las federaciones deportivas aragonesas se extinguirán:



- a) Por la desaparición de los motivos que dieron lugar a su reconocimiento e inscripción registral.
 - b) Por resolución judicial.
 - c) Por revocación de la autorización de su constitución cuando se dé alguno de los supuestos incluidos en el apartado siguiente.
2. Son supuestos de revocación de la autorización:
 - a) No haber realizado actividad deportiva oficial en el último año.
 - b) No contar con los correspondientes órganos de gobierno o representación.
 - c) La desaparición de la modalidad deportiva que la originó.
 - d) El incumplimiento de sus funciones o fines.
 3. La revocación conllevará la tramitación del correspondiente procedimiento administrativo, que siempre incluirá el preceptivo trámite de audiencia.

Artículo 56. *Federación Aragonesa de Deportes Tradicionales.*

1. La Federación Aragonesa de Deportes Tradicionales integrará a todos los clubes, técnicos, árbitros o jueces y, en su caso, deportistas y otros colectivos interesados, que practiquen la promoción y desarrollo de los juegos y deportes autóctonos o tradicionales de la Comunidad Autónoma o contribuyan a ello.

2. En atención a las especiales características de la Federación Aragonesa de Deportes Tradicionales, y con independencia de que se le apliquen las reglas establecidas para el resto de las federaciones deportivas aragonesas, un reglamento específico regulará, en desarrollo de lo previsto en la presente ley, las funciones, composición y régimen de la Federación Aragonesa de Deportes Tradicionales, así como los requisitos y condiciones para el reconocimiento de juego o deporte autóctono o tradicional, teniendo en cuenta el doble aspecto, deportivo y cultural, de los juegos y deportes autóctonos y tradicionales de Aragón, y poniendo énfasis mediante desarrollo reglamentario en una gestión de los mismos más allá de los deportivo, incidiendo en aspectos principales que fomenten la investigación, recuperación y difusión, entre otros.

3. La organización territorial de esta federación se acomodará a la localización real de las prácticas lúdicas y deportivas integradas en ellas.

Artículo 57. *Federaciones deportivas aragonesas para personas con discapacidad.*

1. Se podrán constituir federaciones deportivas aragonesas polideportivas, previa autorización por parte de la dirección general competente en materia de deporte, una vez reconocida la especificidad de la práctica por deportistas con discapacidad de las modalidades integradas en ellas.

2. En la federación o federaciones deportivas aragonesas a las que se refiere este artículo se integrarán todos los clubes, técnicos, árbitros o jueces y deportistas y otros colectivos interesados que practiquen la promoción y desarrollo de las diferentes modalidades deportivas dirigidas a la práctica por personas con cualquier tipo de discapacidad o contribuyan a ello.

3. A estas federaciones, con excepción de las disposiciones especiales que las configuren, les serán de aplicación las normas generales de las federaciones deportivas aragonesas.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, los deportistas con alguna discapacidad podrán integrarse en una federación deportiva aragonesa cuando dicha federación reconozca la práctica de esa especialidad dentro de su modalidad deportiva. En este caso, esta especialidad no podrá mantener su integración en ninguna de las federaciones aragonesas de deportes para personas con discapacidad.

Sección 5.ª Asociación aragonesa de deporte laboral

Artículo 58. *Asociación aragonesa de deporte laboral.*

1. A los efectos de la presente ley, se podrá constituir la asociación aragonesa de deporte laboral, asociación sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, que tenga por objeto exclusivo o principal la coordinación, promoción o práctica de modalidades deportivas oficialmente reconocidas dentro del ámbito laboral y de empresa, o la promoción de la actividad física y el deporte en el ámbito laboral.

2. La asociación aragonesa de deporte laboral podrá organizar competiciones de modalidades deportivas oficialmente reconocidas únicamente dentro del ámbito laboral y de empresa. Estas competiciones serán consideradas no oficiales y en ningún caso podrán hacer uso de la denominación de competición oficial.



3. Su constitución requerirá el acuerdo de constitución otorgado por tres o más personas físicas o jurídicas legalmente constituidas. Dicho acuerdo incluirá la aprobación de los estatutos y habrá de formalizarse mediante acta fundacional, en documento público o privado.

4. El contenido de los estatutos de la asociación deberá ajustarse a la normativa básica estatal en materia de asociaciones y a lo dispuesto en esta ley, dentro de los plazos que se determinen reglamentariamente.

5. La declaración de utilidad pública de la asociación aragonesa de deporte laboral se rige por lo dispuesto en la normativa estatal.

6. La declaración de utilidad pública comportará los derechos reconocidos por la legislación estatal en la materia.

7. La declaración de utilidad pública se llevará a cabo, previo expediente instruido al efecto por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Aragón, conforme al procedimiento establecido en la normativa estatal en materia de procedimientos relativos a asociaciones de utilidad pública.

TÍTULO IV INSTALACIONES DEPORTIVAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 59. *Instalaciones, equipamientos y espacios deportivos.*

A efectos de la presente ley, se considera:

- Instalación deportiva convencional: el espacio o conjunto de espacios abiertos o cerrados, de titularidad pública o privada, debidamente delimitados, construidos o acondicionados específicamente para la práctica del deporte y la actividad física, así como las dependencias complementarias para el adecuado uso y gestión de la misma.
- Equipamiento deportivo: los recursos materiales con los que cuenta una instalación deportiva para el desarrollo del deporte.
- Espacio deportivo no convencional: aquel situado en medio urbano o natural, no diseñado específicamente para la práctica deportiva y que es utilizado para el desarrollo de actividades físicas y deportivas.
- Instalaciones deportivas de uso público: aquellas en las que, con independencia de su titularidad, el acceso de los usuarios sea público, mediante el abono de un precio o con sujeción a unas normas de régimen interno, o bien cuando se cumplan ambas condiciones.

Artículo 60. *Instalaciones deportivas en centros docentes públicos no universitarios.*

1. Las Administraciones públicas promoverán la puesta a disposición del uso público fuera del horario escolar de las instalaciones deportivas de los centros docentes públicos no universitarios, priorizando su uso para el deporte en edad escolar, en colaboración con los ayuntamientos.

2. La proyección de estas instalaciones deportivas se hará de forma que favorezca su utilización deportiva polivalente por las entidades locales y vecinales y su utilización fuera del horario escolar.

3. Las instalaciones deportivas de nueva construcción en centros docentes públicos deberán incluirse en el Plan Director de Instalaciones Deportivas de Aragón.

Artículo 61. *Determinaciones técnicas de las instalaciones.*

1. Todas las instalaciones deportivas deberán cumplir con las normas técnicas, sanitarias, de higiene y seguridad, de protección del medio ambiente y de eficiencia energética, de acuerdo con lo estipulado en la normativa vigente.

2. Así mismo, sus titulares establecerán las condiciones de uso para el cumplimiento de la normativa vigente en materia de prevención de la violencia y de defensa de consumidores y usuarios, y de la relativa a la lucha y prevención contra el dopaje en el deporte.

CAPÍTULO II PLANIFICACIÓN

Artículo 62. *Plan Director de Instalaciones Deportivas de Aragón.*

1. El Plan Director de Instalaciones Deportivas de Aragón es el instrumento básico y esencial en la ordenación del sistema aragonés de infraestructuras deportivas atendiendo a su ti-



pología y cualificación, a las necesidades de la población, al equilibrio territorial y a la universalización de la práctica deportiva en la Comunidad Autónoma.

2. El Gobierno de Aragón aprobará el Plan Director de Instalaciones Deportivas de Aragón para atender las necesidades en materia de instalaciones y equipamientos deportivos, coordinar las inversiones de las diferentes instituciones y entidades, racionalizar y rentabilizar la utilización de los recursos y diseñar estructuras deportivas con garantías de funcionalidad, calidad y viabilidad económica, tomando en consideración las necesidades y peculiaridades provinciales, comarcales y locales.

3. La elaboración y la ejecución del Plan Director de Instalaciones Deportivas de Aragón se llevará a cabo en colaboración con la Administración General del Estado, las diputaciones provinciales, las comarcas y los ayuntamientos aragoneses y otras entidades de carácter público o privado.

4. Los contenidos, procedimientos de elaboración y aprobación, efectos y otras circunstancias del Plan Director de Instalaciones Deportivas de Aragón se determinarán reglamentariamente, debiendo al menos incluir lo siguiente:

- a) Análisis de la demanda de práctica deportiva, de actividad físico recreativa y de la necesidad de instalaciones deportivas.
- b) Tipologías básicas de instalaciones y equipamientos deportivos.
- c) Censo general de instalaciones deportivas actualizado.
- d) Esquema de distribución y localización territorial de instalaciones.
- e) Memoria económica del Plan Director, que incluirá la financiación de la construcción o reforma de las instalaciones y el coste de su gestión y mantenimiento.
- f) Programación, prioridades, planes sectoriales y fases de ejecución y evaluación del Plan Director.
- g) Normativa básica de instalaciones y equipamientos deportivos en materia de construcción, uso y mantenimiento.
- h) Vigencia y procedimiento de modificación o revisión periódica.

Artículo 63. *Plan Director de Instalaciones Deportivas de Aragón y previsiones urbanísticas y de ordenación del territorio.*

1. La aprobación del Plan Director de Instalaciones Deportivas de Aragón y de los planes sectoriales a que se refiere el artículo anterior implicará la declaración de utilidad pública o interés social de las obras necesarias para llevar a cabo la ejecución de los mismos, con el fin de la expropiación forzosa o la imposición de las correspondientes servidumbres forzosas.

2. Las Administraciones locales velarán por el cumplimiento del Plan Director de Instalaciones Deportivas, disponiendo las previsiones urbanísticas necesarias en sus respectivos instrumentos de ordenación.

3. Los ayuntamientos comprobarán, en la concesión de la licencia de obras o de actividad de instalaciones deportivas de uso público, el cumplimiento de la normativa básica de construcción, uso y mantenimiento definida en el Plan Director de Instalaciones Deportivas de Aragón.

4. El Plan Director de Instalaciones Deportivas tendrá carácter de Directriz Especial de Ordenación Territorial y en lo no previsto por esta ley se regirá por la normativa vigente en materia de ordenación del territorio.

Artículo 64. *Censo general de instalaciones deportivas.*

1. Corresponde a la Dirección General competente en materia de deporte, con la colaboración de la Administración General del Estado, las diputaciones provinciales, las comarcas y los municipios, elaborar, aprobar y actualizar periódicamente un censo general de instalaciones deportivas, sus equipamientos y sus características funcionales, tanto convencionales como no convencionales, públicas o privadas, donde podrán ser practicadas actividades físicas y deportivas.

2. Reglamentariamente se establecerán las condiciones, los cauces de colaboración y los requisitos con los que se llevará a cabo la elaboración del censo, así como los criterios aplicables a la clasificación de las instalaciones.

3. Los titulares de instalaciones deportivas de titularidad pública o privada deberán facilitar a la Administración de la Comunidad Autónoma todos los datos necesarios para la elaboración y actualización del censo.

4. La inclusión y actualización de datos en el censo será requisito indispensable para la celebración de competiciones oficiales y, en su caso, para la percepción de subvenciones o



ayudas públicas de carácter deportivo, destinadas a la construcción o remodelación de esas instalaciones.

Artículo 65. *Planes provinciales, comarcales y municipales de instalaciones deportivas.*

Las provincias, las comarcas y los municipios, en el ejercicio de sus competencias, definidas por la ley, podrán elaborar planes provinciales, comarcales o municipales de instalaciones deportivas, de acuerdo con lo establecido en el Plan Director de Instalaciones Deportivas de Aragón.

CAPÍTULO III

UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 66. *Acceso y circulación de personas.*

Las Administraciones públicas en Aragón velarán por que las instalaciones deportivas sean accesibles y no tengan barreras u obstáculos que dificulten la libre circulación de personas con discapacidad, en los términos establecidos en la legislación vigente en materia de barreras arquitectónicas.

Artículo 67. *Garantías de uso para todas las personas.*

Se garantizará que las instalaciones son adecuadas para acoger las distintas diversidades sexuales e identitarias, garantizando la integridad, dignidad y seguridad de las personas usuarias de las instalaciones, y salvaguardando los márgenes de privacidad necesarios para impedir el detrimento de los derechos fundamentales de las personas a causa de sus diferencias en lo que se refiere a identidad o expresión de género, para que todas las personas puedan hacer uso libremente de las instalaciones en igualdad.

Artículo 68. *Utilización de las instalaciones deportivas de uso público.*

1. Las instalaciones deportivas de uso público podrán tener un uso deportivo y no deportivo, debiendo establecerse la preferencia para el primero de ellos.

2. Los titulares de instalaciones deportivas de uso público deberán suscribir un seguro obligatorio de responsabilidad civil que cubra las contingencias producidas por la normal actividad deportiva que en ellas se desarrolle.

3. La utilización de estas instalaciones deportivas de uso público podrá ser restringida temporalmente por motivos de seguridad, de protección del medio ambiente, de garantía para los usuarios o de protección de las mismas instalaciones, en las condiciones que se determinen reglamentariamente.

Artículo 69. *Utilización de espacios deportivos no convencionales de carácter natural y artificial.*

1. El uso deportivo de espacios deportivos no convencionales de carácter natural requerirá las autorizaciones administrativas correspondientes. Si este uso con fines deportivos fuera compatible con otros usos, se incluirán las condiciones que requiera dicha compatibilidad.

2. Las instalaciones y equipamientos no convencionales de carácter artificial susceptibles de utilización con fines deportivos estarán sometidos al régimen de autorización cuando sus condiciones estructurales y de uso común, de acuerdo con lo que se establezca reglamentariamente, así lo exijan.

3. Los organizadores de actividades físicas o deportivas en estos espacios deberán suscribir un seguro específico que cubra los daños que puedan producirse durante el desarrollo de este tipo de prácticas.

Artículo 70. *Utilización de instalaciones deportivas convencionales de uso público para uso no deportivo.*

1. La utilización de espacios deportivos convencionales de uso público para fines no deportivos requerirá autorización expresa de los titulares de dichas instalaciones, de acuerdo con la normativa reglamentaria.

2. Sin perjuicio de lo establecido en relación con la celebración de espectáculos públicos, este uso requerirá la suscripción de un seguro que cubra los daños al público asistente, al personal que preste servicios y a terceros, así como sobre instalaciones y equipamientos, de acuerdo con las condiciones establecidas reglamentariamente y en la correspondiente normativa sectorial.

**Artículo 71. Información y protección al usuario.**

1. Las instalaciones deportivas convencionales de uso público o aquellas no convencionales que se puedan destinar ocasionalmente a la prestación de servicios de carácter deportivo, cualquiera que sea la entidad o persona titular, deben ofrecer como mínimo en un lugar visible y accesible al público y a los usuarios la siguiente información:

- a) Titularidad de la instalación y, en su caso, del gestor o adjudicatario de la explotación.
- b) Características técnicas de la instalación y de su equipamiento.
- c) Calendario de apertura y horario de funcionamiento.
- d) Reglamento de uso, que incluya los derechos y obligaciones generales de los usuarios.
- e) Plan de emergencia, conforme a la normativa vigente.

2. Reglamentariamente se establecerá la información que habrá de estar a disposición de los usuarios en relación con los diferentes servicios que se presten desde estas instalaciones deportivas.

CAPÍTULO IV**COLABORACIÓN CON LAS ASOCIACIONES DEPORTIVAS EN EL USO Y GESTIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS****Artículo 72. Uso de instalaciones deportivas de titularidad pública.**

Los propietarios de las instalaciones deportivas de uso público de titularidad pública establecerán un orden de prioridad en el uso de las mismas, salvaguardando un equilibrio entre las diferentes actividades físicas y deportivas del modelo organizativo local, comarcal o autonómico según las necesidades de dichos titulares y teniendo en cuenta la actividad de las entidades deportivas en su labor de promoción del deporte.

Artículo 73. Colaboración en la gestión de instalaciones deportivas.

Las Administraciones públicas titulares de instalaciones deportivas de uso público establecerán los instrumentos adecuados para favorecer la cooperación y participación en la gestión de las mismas por parte de las federaciones deportivas aragonesas, la asociación aragonesa de deporte laboral y los clubes deportivos aragoneses declarados de utilidad pública.

Artículo 74. Utilización de las instalaciones deportivas de uso público por los centros educativos para el desarrollo de su actividad docente.

1. Las Administraciones públicas aragonesas adoptarán las medidas oportunas para facilitar el uso de las instalaciones deportivas de titularidad pública por parte de los centros educativos públicos para su actividad docente.

A tal efecto, en la planificación de las instalaciones deportivas, se procurará que estén anexas o muy cercanas a los centros escolares.

2. Aquellas instalaciones deportivas de uso público financiadas con fondos aportados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón desde el momento en que entre en vigor la presente ley deberán efectuar una reserva de uso en su calendario anual para los centros educativos públicos.

Artículo 75. Declaración de interés público-deportivo.

1. Toda instalación o equipamiento de carácter deportivo de titularidad privada podrá ser declarada de interés público-deportivo, previa solicitud de su propietario. Dicha declaración comportará los siguientes efectos:

- a) Obligación de poner a disposición dicha instalación o equipamiento para fines deportivos.
- b) Derecho a obtener prioritariamente créditos, préstamos o subvenciones de la Comunidad Autónoma.

2. La declaración de interés público-deportivo se llevará a cabo por acuerdo del Gobierno de Aragón, de conformidad con las condiciones que reglamentariamente se determinen.

TÍTULO V**TITULACIONES DEPORTIVAS, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN EN EL DEPORTE Y LA ACTIVIDAD FÍSICA Y PROFESIONES VINCULADAS****Artículo 76. Formación de los técnicos deportivos.**

1. Corresponde al departamento competente en materia de educación, sin perjuicio de las competencias de la Administración General del Estado, la ordenación y organización de las enseñanzas deportivas que conduzcan a la obtención de títulos con validez académica y cer-



tificados de profesionalidad vinculados a la familia profesional de actividades físicas y deportivas, autorizando a los centros formativos para impartir dichas enseñanzas y expidiendo los títulos o certificados oportunos en las condiciones que establezca la legislación vigente.

2. El Gobierno de Aragón, en el marco de sus competencias, a través de la Escuela Aragonesa del Deporte, llevará a cabo programas de formación de técnicos deportivos en los diferentes niveles reconocidos en la legislación general sobre la materia, pudiendo contar para ello con la colaboración de las federaciones deportivas y de otras entidades autorizadas.

3. Las entidades o centros que impartan algún tipo de formación deportiva que no conduzca a la obtención de un título oficial deberán consignar en un lugar destacado de la publicidad que emitan y en los diplomas o certificados de cualquier tipo que expidan el carácter no oficial de los estudios que impartan.

4. Todos los títulos oficiales o certificados de profesionalidad expedidos por los centros legalmente reconocidos obtendrán la misma validez y no podrán ser objeto, por parte de ningún organismo público o ente privado, de requisitos o condiciones adicionales de ninguna índole ni de exigencias de homologación de ningún tipo que impidan o limiten su reconocimiento en condiciones de igualdad.

Artículo 77. Escuela Aragonesa del Deporte.

1. La Escuela Aragonesa del Deporte se constituye como centro de formación de técnicos deportivos en la Comunidad Autónoma de Aragón. Deberá cumplir los requisitos que para ello determine la normativa en vigor en materia educativa. Su organización y funcionamiento se establecerá reglamentariamente.

2. La Escuela Aragonesa del Deporte, dependiente de la dirección general competente en materia de deporte, se ocupará de la planificación, coordinación y desarrollo de programas de formación de técnicos deportivos en Aragón, impartiendo enseñanzas de régimen especial de técnicos deportivos titulados. Esta función la podrá ejercer a través de sus medios propios o de la red de centros educativos públicos.

3. Fijará las directrices de investigación en materia de deporte, estableciendo líneas de colaboración con las universidades, las entidades deportivas y el resto de entidades interesadas, con el fin de estimular la evolución del deporte en sus aspectos académicos y técnicos.

4. Igualmente, desarrollará los programas de formación permanente, de perfeccionamiento y especialización de los profesionales del deporte para su adaptación a los avances científicos y técnicos, por sí misma o mediante la colaboración con las federaciones deportivas, clubes deportivos, universidades y otras entidades y asociaciones profesionales o sectoriales vinculadas al ámbito del deporte.

Artículo 78. Titulaciones deportivas y competiciones deportivas oficiales.

1. Las federaciones deportivas aragonesas fijarán las condiciones de titulación y los requisitos de acreditación necesarios para el desarrollo de actividades de carácter técnico en clubes que participen en sus competiciones oficiales, y deberán aceptar aquellas titulaciones oficiales o certificados de profesionalidad referidos a la misma modalidad deportiva expedidos por los centros legalmente reconocidos, en condiciones de igualdad, no pudiendo ser objeto de requisitos adicionales o exigencias de homologación de ninguna índole.

2. Las federaciones deportivas aragonesas deberán comunicar previamente estas condiciones y requisitos a la dirección general competente en materia de deporte.

Artículo 79. Investigación e innovación en el ámbito de la actividad física y el deporte.

1. El departamento competente en materia de deporte promoverá el impulso, el desarrollo y la ejecución de actuaciones de investigación e innovación en el ámbito de la actividad física y el deporte, estableciendo fórmulas de cooperación con otras Administraciones públicas, universidades, otros entes y agentes deportivos y empresas.

2. Asimismo, se impulsarán espacios comunes de desarrollo de servicios y productos deportivos que integren a los diferentes sectores económicos relacionados con la actividad física y el deporte, teniendo en cuenta su transversalidad, su papel en la vertebración y cohesión territorial y el beneficio que transfiere a la sociedad aragonesa.

Artículo 80. Servicios profesionales relacionados con el deporte y la actividad física.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, la prestación de servicios profesionales relacionados con la formación, dirección, entrenamiento y animación de carácter téc-



nico-deportivo exigirá que el personal encargado de prestarlos esté en posesión de la titulación exigida por las disposiciones vigentes.

Artículo 81. Calificación y ejercicio de las profesiones del deporte.

1. En las profesiones ejercidas en el ámbito de la actividad física y el deporte se diferenciará entre aquellas dirigidas a la dirección deportiva de carácter técnico y aquellas otras directamente enfocadas a la práctica por terceros de actividades físicas o deportivas, ya sea con fines de rendimiento, salud, aprendizaje, mejora de la condición física o recreación.

2. Con el fin de asegurar unas condiciones mínimas de seguridad y eficacia, todas las personas que ejerzan la actividad profesional en el ámbito de la actividad y el deporte tendrán que contar obligatoriamente con la titulación oficial o acreditación de profesionalidad correspondiente en los términos que se establecen en la presente ley.

3. El director deportivo ejercerá, aplicando los conocimientos y las técnicas propias de las ciencias del deporte y de la actividad física, las funciones de planificación, dirección, supervisión y otras análogas de las actividades deportivas que se desarrollen en entidades deportivas, centros, servicios y establecimientos deportivos de titularidad pública o privada, así como la coordinación, supervisión y evaluación de las funciones técnicas realizadas por quienes ejerzan actividades reservadas al resto de apartados de este artículo.

4. Para el ejercicio de la profesión de director deportivo se exigirá la máxima competencia en el ámbito de las ciencias de la actividad física y del deporte equiparable al nivel III del Marco Español de Cualificación para la Educación Superior (MECES).

5. Cuando las funciones de director deportivo se desarrollen en una entidad deportiva o establecimiento que dirija su actividad a una única modalidad deportiva, bastará para su ejercicio la acreditación de la titulación de técnico deportivo superior en la misma modalidad o la acreditación profesional equivalente.

6. En el supuesto de que la actividad profesional se realice estrictamente en el ámbito de la preparación, acondicionamiento o rendimiento físico respecto a deportistas y equipos, se exigirá la competencia profesional equiparable a los niveles II y III del Marco Español de Cualificación para la Educación Superior (MECES).

7. Para el ejercicio de la profesión de carácter técnico en el ámbito del deporte de competición, será necesario acreditar la competencia exigible para cada modalidad y categoría deportiva mediante las titulaciones oficiales o certificados de profesionalidad correspondientes.

8. Sin menoscabo de lo expuesto en el apartado 6 de este artículo, para el ejercicio de la profesión en el ámbito de la actividad y el deporte con objetivos de recreación, de mejora de la preparación y de la condición física, de aprendizaje deportivo básico u otros fines similares, será necesario acreditar las titulaciones oficiales o certificados de profesionalidad para dichos ámbitos, correspondientes a los estudios reconocidos por el ministerio competente en materia de educación dentro del Marco Español de Cualificación para la familia profesional de actividades físicas y deportivas.

9. El personal profesional de la educación física, la actividad física y el deporte en ningún caso podrá prestar asistencia sanitaria alguna.

Artículo 82. Registro Aragonés de Técnicos y Profesionales del Deporte.

1. Se crea el Registro Aragonés de Técnicos y Profesionales del Deporte, con carácter público y único, adscrito al departamento competente en materia de deporte, y cuyo objeto es la inscripción de las personas que están en posesión de aquellas titulaciones o certificados de profesionalidad que permiten el acceso al ejercicio profesional en Aragón.

2. La tramitación de las correspondientes licencias deportivas de entrenador o técnico requerirá la previa inscripción en el Registro.

3. Los colegios profesionales oficiales podrán inscribir a sus colegiados en este registro a efectos de simplificar la tramitación.

4. Reglamentariamente se regulará el funcionamiento y régimen de acceso e inscripción del Registro.

Artículo 83. Voluntariado deportivo.

1. El ejercicio de actividades de voluntariado deportivo y para la actividad física de carácter técnico, directamente vinculadas a la ejecución de movimientos, requerirá la misma competencia que se recoge en los artículos anteriores, con objeto de garantizar la adecuada práctica de las actividades físicas y deportivas en las necesarias condiciones de seguridad y eficacia.



2. A aquellas personas que desarrollen sus labores de voluntariado en el ámbito de la actividad física y el deporte les será de aplicación el régimen recogido en la normativa autonómica relativa al voluntariado social.

TÍTULO VI

PROTECCIÓN DE LA SALUD DE LOS DEPORTISTAS Y PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL DOPAJE EN LA ACTIVIDAD DEPORTIVA

Artículo 84. *Protección de la salud del deportista.*

1. El departamento competente en materia de deporte, en coordinación con el departamento competente en materia de salud, garantizará a todas las personas que deseen practicar actividad física y deporte el acceso a la información y recomendaciones específicas para cada tipo de actividad sobre los riesgos para la salud que puede suponer el ejercicio de la misma.

2. Al objeto de proteger la salud de los deportistas federados, el Gobierno de Aragón, al margen de las prestaciones sanitarias del sistema sanitario de Aragón, en el marco de las recomendaciones internacionales y estatales, regulará un sistema progresivo de reconocimientos médicos previos a la práctica del deporte en aquellas modalidades deportivas que reglamentariamente se determinen.

3. En cuanto a la prevención y asistencia sanitaria, se estará a lo dispuesto en los artículos 25.1 y 29.2.

Artículo 85. *Políticas de prevención, control y sanción del dopaje.*

1. El departamento competente en materia de deporte, en colaboración con las federaciones deportivas aragonesas y con la Administración General del Estado, sin perjuicio de las competencias estatales e internacionales, promoverá e impulsará la realización de una política de prevención, control y sanción de la utilización de productos, sustancias y métodos no reglamentarios o prohibidos en el deporte.

2. La Administración de la Comunidad Autónoma, en su acción de lucha contra el dopaje en el deporte, promoverá una política de prevención del uso de productos, sustancias y métodos prohibidos en el deporte a través de las siguientes medidas:

- a) Las dirigidas a la formación e información en esta materia, en todos los ámbitos de la actividad física y el deporte, que irán destinadas a todos los estamentos deportivos.
- b) Programas de investigación sobre el dopaje en todas sus vertientes médicas, deportivas, psicológicas, de género y sociológicas.
- c) Potenciación de los instrumentos de colaboración en estos programas con las Administraciones públicas y entidades deportivas.

Artículo 86. *Listado de sustancias, grupos farmacológicos y métodos prohibidos.*

En materia de sustancias, grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios destinados a aumentar artificialmente las capacidades físicas de los deportistas o a modificar los resultados de las competiciones en Aragón, serán de aplicación los listados de dichas sustancias y las recomendaciones que establezcan los organismos estatales e internacionales con competencia en la materia.

Artículo 87. *Obligatoriedad del control del dopaje.*

1. Todos los deportistas con licencia deportiva emitida por las federaciones deportivas aragonesas, para participar en competiciones y actividades deportivas oficiales en la Comunidad Autónoma de Aragón, tendrán la obligación de someterse, en competición y fuera de competición, a los controles de dopaje en los supuestos y condiciones que reglamentariamente se fijen.

2. Los organizadores de eventos y competiciones deportivas no oficiales podrán contemplar en su reglamentación la obligatoriedad del sometimiento de los participantes a estos controles.

Artículo 88. *Laboratorios de control del dopaje.*

1. Para la realización de los controles de dopaje a los deportistas con licencia deportiva en el ámbito de las competiciones autonómicas, el departamento competente en materia de deporte podrá establecer los instrumentos de colaboración con el organismo estatal competente en la materia.

2. Los análisis de las muestras tomadas en los controles de dopaje deberán realizarse por profesionales sanitarios y personal habilitado al efecto.

3. Los análisis destinados a la detección de sustancias y métodos prohibidos en el deporte deberán realizarse en laboratorios acreditados oficialmente.



4. El Centro Aragonés de Medicina del Deporte, cuya titularidad ostenta la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, implementará los medios necesarios para la realización de pruebas y controles sobre dopaje en deportistas, y de los correspondientes análisis, para lo que deberá cumplir los requisitos necesarios para su acreditación como laboratorio homologado.

Artículo 89. Garantía de los derechos de los deportistas.

1. En todas las actividades relacionadas con la prevención, control y sanción del dopaje se garantizarán los derechos de los deportistas, en especial en las relativas a la toma y análisis de las muestras.

2. En todo caso, se deberá garantizar el derecho a la intimidad y confidencialidad, la presunción de inocencia, el máximo respeto tanto al deportista como a su entorno personal y familiar y la consideración al descanso en el horario habilitado para ello.

Artículo 90. Comisión Aragonesa para la Protección de la Salud en el Deporte.

1. Se crea, en el seno del Consejo Aragonés de la Actividad Física y el Deporte, la Comisión Aragonesa para la Protección de la Salud en el Deporte, a través de la cual se propondrán las políticas autonómicas de prevención y lucha contra el dopaje en el deporte.

2. Estará integrada por personas de reconocido prestigio en los ámbitos científico-técnico, deportivo, médico y jurídico. Su composición, el nombramiento de sus miembros y su régimen de funcionamiento se determinarán reglamentariamente.

Artículo 91. Funciones.

La Comisión Aragonesa para la Protección de la Salud en el Deporte tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Proponer al departamento competente en materia de deporte la elaboración de políticas de prevención en materia de dopaje y de protección de la salud de los deportistas y practicantes de actividad física.
- b) Proponer al departamento competente en materia de educación la promoción de actividades formativas sobre la prevención y lucha contra el dopaje.
- c) Proponer a la dirección general competente en materia de deporte la planificación y programación de los controles de dopaje que corresponda realizar en el ámbito de sus competencias.
- d) Proponer a la dirección general competente en materia de deporte las competiciones deportivas oficiales, de carácter autonómico, en las que será obligatoria la realización de controles de dopaje, su número, ámbito, tipo y naturaleza de los mismos.
- e) Proponer a la dirección general competente en materia de deporte la incoación de procedimientos sancionadores en materia de prevención y lucha contra el dopaje en el deporte, en los términos previstos en esta ley y en sus normas de desarrollo.
- f) Cualquier otra función que le sea atribuida reglamentariamente.

TÍTULO VII

PREVENCIÓN Y REPRESIÓN DE LA INTOLERANCIA, LA VIOLENCIA Y LAS CONDUCTAS CONTRARIAS AL BUEN ORDEN DEPORTIVO

Artículo 92. Objetivos.

1. Todas las personas y entidades que participen en la práctica y promoción de la actividad física y el deporte en Aragón promoverán la concordia en el deporte, preservando el juego limpio, así como los valores humanos vinculados al deporte, y se implicarán activamente en la erradicación de la violencia, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación por condición o circunstancia personal, social, de género o identidad sexual.

2. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón desarrollará, a través del departamento competente en materia deportiva, una política activa de prevención y lucha contra cualquier tipo de manifestación violenta, racista, que atente contra la igualdad de género, xenófoba o intolerante en la actividad física y el deporte.

3. El departamento competente en materia de deporte fomentará los valores que se identifican con el mismo, adoptando, entre otras, las siguientes medidas:

- a) La aprobación y ejecución de planes y medidas dirigidas a prevenir, en el ámbito de la actividad física y el deporte, la violencia, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación por condición o circunstancia personal o social, contemplando actuaciones adaptadas a la realidad social y educativa.



- b) El desarrollo de campañas publicitarias que promuevan la deportividad, el juego limpio, el respeto, la igualdad de género y la integración, especialmente entre la juventud, para favorecer el respeto mutuo entre los espectadores y entre los deportistas y estimulando su participación activa en el deporte.
- c) La convocatoria de premios que estimulen el juego limpio, estructurados en categorías que incluyan a los deportistas, a los técnicos, a los jueces-árbitros, a los directivos, a los equipos, a las aficiones, a las entidades patrocinadoras y a los medios de comunicación.
- d) El estímulo de acciones de convivencia y hermanamiento entre deportistas o aficiones rivales a fin de establecer un clima positivo antes del encuentro, ya sea mediante la celebración de actividades compartidas, ya mediante gestos simbólicos.
- e) El fomento por parte de las federaciones deportivas aragonesas de la inclusión en sus programas de formación, en los cursos de entrenadores y árbitros, de contenidos directamente relacionados con la formación en valores y la lucha contra la violencia, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación por condición o circunstancia personal, social, de género o identidad sexual.
- f) La eliminación de obstáculos y barreras que impidan la igualdad de trato y la incorporación sin discriminación de ningún tipo de las personas que realicen actividades físicas y deportivas.
- g) La consideración, como criterio de otorgamiento de ayudas públicas a las entidades deportivas, de la implantación y desarrollo de campañas y medidas de lucha contra la violencia, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación por condición o circunstancia personal, social, de género o identidad sexual.
- h) El desarrollo de programas específicos que promuevan los valores cívicos en la práctica deportiva en edad escolar.

Artículo 93. *Comisión Aragonesa contra la Violencia, el Racismo, el Machismo, la Xenofobia y la Intolerancia en la Actividad Física y el Deporte.*

1. Se crea, en el seno del Consejo Aragonés de la Actividad Física y el Deporte, la Comisión Aragonesa contra la Violencia, el Racismo, el Machismo, la Xenofobia y la Intolerancia en la Actividad Física y el Deporte, a través de la cual se propondrán las políticas autonómicas de prevención y lucha contra la violencia, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación por condición o circunstancia personal, social, de género o identidad sexual, en estos ámbitos.

2. Estará integrada por personas de reconocido prestigio en esta materia. Su composición, nombramiento de sus miembros y régimen de funcionamiento se determinarán reglamentariamente.

Artículo 94. *Funciones.*

1. La Comisión tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Proponer a la dirección general competente en materia de deporte acciones de prevención de la violencia, la xenofobia, el machismo y cualquier otra forma de discriminación por condición o circunstancia personal, social, de género o identidad sexual en el deporte y la actividad física.
- b) Proponer a la dirección general competente en materia de deporte campañas de divulgación y de sensibilización sobre esta materia en los acontecimientos deportivos.
- c) Proponer la incoación de expedientes disciplinarios y sancionadores en la materia, de acuerdo con la legislación deportiva.
- d) Cualquier otro tipo de actuación que permita erradicar o disminuir la violencia, el racismo, el machismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte, y que se establezca reglamentariamente.

2. La Comisión pondrá en conocimiento de la dirección general competente en materia de interior y de la Delegación del Gobierno en Aragón aquellas conductas de las que tenga conocimiento y pudieran constituir una infracción de la legislación vigente en materia de espectáculos públicos o seguridad ciudadana.

TÍTULO VIII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEPORTIVO

CAPÍTULO I

POTESTAD ADMINISTRATIVA SANCIONADORA EN MATERIA DEPORTIVA

Sección 1.^a Disposiciones generales

Artículo 95. *Concepto y ámbito.*

La potestad administrativa sancionadora se ejercerá sobre cualquier persona física o jurídica por la comisión de las infracciones tipificadas en este capítulo.

**Artículo 96. Órganos competentes.**

1. La iniciación e instrucción del procedimiento sancionador que prevé este capítulo corresponderá a la dirección general competente en materia de deporte.
2. La resolución del procedimiento sancionador corresponderá al Tribunal Administrativo del Deporte Aragonés.

Artículo 97. Régimen de responsabilidad.

1. Solo podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de infracciones administrativas en materia deportiva las personas físicas o jurídicas que resulten responsables de los mismos a título de dolo o culpa.
2. Cuando, durante la tramitación del procedimiento sancionador, los órganos competentes tengan conocimiento de conductas que puedan ser constitutivas de ilícito penal, pondrán los hechos en conocimiento del órgano judicial competente o del Ministerio Fiscal, suspendiéndose dicho procedimiento mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme o resolución que ponga fin al procedimiento, o mientras el Ministerio Fiscal no comunique la improcedencia de iniciar o proseguir actuaciones. De igual manera, se suspenderá la tramitación del procedimiento sancionador cuando tuvieren conocimiento de que se está siguiendo un procedimiento penal con idéntico hecho, sujeto y fundamento.

Artículo 98. Procedimiento.

1. El ejercicio de la potestad sancionadora requerirá la tramitación de un procedimiento ajustado a la regulación contenida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. El procedimiento deberá resolverse y notificarse en el plazo máximo de seis meses, contados desde la fecha del acuerdo de su iniciación.

Artículo 99. Medidas provisionales.

1. Previamente al acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador, así como durante su tramitación, se podrán adoptar, para la protección provisional de los intereses implicados, mediante acuerdo motivado del órgano competente para iniciarlo, las medidas provisionales que resulten necesarias y proporcionadas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer.
 2. Dichas medidas, que no tendrán carácter de sanción, podrán consistir en:
 - a) La prestación de fianzas o garantías.
 - b) La suspensión temporal de servicios, actividades o autorizaciones.
 - c) El cierre temporal de instalaciones deportivas.
 - d) La suspensión del ejercicio de cargos en entidades deportivas.
- Sección 2.ª Infracciones y sanciones.

Artículo 100. Concepto y clasificación de las infracciones.

1. Constituyen infracciones administrativas en materia deportiva las acciones u omisiones tipificadas y sancionadas por la presente ley.
2. Las infracciones administrativas en materia de deporte se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 101. Infracciones muy graves.

1. Tendrán la consideración de infracciones muy graves las siguientes:
 - a) El incumplimiento de las normas, instrucciones o medidas de seguridad que regulan la celebración de las competiciones, pruebas o espectáculos deportivos, que impida su normal desarrollo y produzca importantes perjuicios para quienes participen en ellos o para el público asistente o supongan un grave riesgo para los asistentes a los recintos deportivos.
 - b) La realización con ánimo de lucro de actividades empresariales y profesionales a través de entidades deportivas sin ánimo de lucro.
 - c) Obtener la correspondiente autorización para la celebración de un evento o actividad deportiva ordinaria mediante la aportación de documentos, datos, comunicaciones o declaraciones responsables no conformes con la realidad.
 - d) La impartición de enseñanzas deportivas o la expedición de títulos de técnico deportivo por centros de formación no autorizados.
 - e) Haber sido sancionado por resolución firme por la comisión de dos o más infracciones graves en el período de un año.
 - f) El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones graves o muy graves.



- g) La no suscripción de los seguros obligatorios previstos en la presente ley.
- h) Prestar servicios de enseñanza, dirección y entrenamiento o animación de carácter técnico-deportivo sin disponer de la titulación según lo establecido en la presente ley, cuando se haga con carácter reincidente y mediando remuneración.
- i) Los comportamientos que impliquen discriminación por cualquier tipo de condición o circunstancia personal, social, de género o identidad sexual, impidiendo la práctica o participación en las actividades deportivas o el acceso a instalaciones deportivas de uso público.
- j) El reiterado y manifiesto incumplimiento de los acuerdos de los órganos supremos de gobierno de las federaciones deportivas aragonesas y del resto de entidades deportivas debidamente publicados o divulgados, así como de las normas estatutarias o reglamentarias de todo tipo cuando se haga de forma deliberada y en supuestos muy graves.
- k) No convocar, en los plazos o condiciones legales, y de forma sistemática y reiterada, los órganos de carácter colegiado de los clubes y federaciones deportivas aragonesas y el resto de entidades deportivas por quienes estén obligados normativamente a ello.
- l) La obstrucción o impedimento por parte de personas que ostenten cargos en una federación deportiva aragonesa de la realización de auditorías encargadas por el órgano competente, u otras de las medidas extraordinarias descritas en el apartado 1 del artículo 53.
- m) El reiterado y grave incumplimiento de la normativa electoral vigente o la obstrucción del proceso electoral por parte de los miembros de los órganos federativos responsables del desarrollo de dichos procesos o de cualquier otra persona integrada en la federación deportiva afectada.
- n) La inejecución, salvo en supuestos justificados o de absoluta imposibilidad, de las resoluciones del Tribunal Administrativo del Deporte Aragonés y del resto de órganos disciplinarios especializados.
- ñ) La publicidad, uso o atribución de la denominación de federación deportiva aragonesa u otras que puedan inducir a error sobre la titularidad de la misma, así como la suplantación de la actividad de las federaciones deportivas aragonesas mediante el ejercicio de funciones similares a los fines para los que estas se crearon.
- o) El incumplimiento reiterado, por los órganos correspondientes de las federaciones deportivas aragonesas, de las funciones públicas que les han sido delegadas en virtud de la presente ley.
- p) La incitación a la práctica, o la ejecución misma, de conductas discriminatorias, racistas o xenófobas o intolerantes ante cualquier tipo de condición o circunstancia personal, social, de género o identidad sexual por aquellas personas que no estén sujetas al régimen disciplinario deportivo.
- q) La incitación a la práctica, la ejecución o la permisividad de conductas discriminatorias, racistas, o xenófobas o intolerantes ante cualquier tipo de condición o circunstancia personal, social, de género o identidad sexual por parte de los organizadores de competiciones, actividades y eventos deportivos, por parte de las entidades deportivas aragonesas, así como por parte de los propietarios o gestores de las instalaciones deportivas. Se incluyen en este apartado las pancartas con cualquier tipo de mensaje o simbología relacionada con las conductas descritas.
- r) La incitación a la violencia por parte de aquellas personas que no estén sujetas al régimen disciplinario deportivo cuando como consecuencia de ello se deriven daños físicos, materiales o morales.
- s) La participación violenta en riñas o desórdenes públicos en los recintos deportivos o en sus alrededores.
- t) La introducción en instalaciones en las que se celebren competiciones deportivas de cualesquier clase de arma o de objeto que pueda producir los mismos efectos, así como de bengalas, petardos u otros elementos pirotécnicos.
- u) La venta o suministro de sustancias o complementos alimenticios que pretendan aumentar o mejorar las capacidades físicas o el rendimiento motriz o deportivo.
- v) La delegación por parte de las federaciones deportivas aragonesas, sin que cuenten con la autorización de la dirección general competente en materia de deporte, del ejercicio de las funciones públicas delegadas.
- w) El incumplimiento reiterado de las citaciones o requerimientos realizados por cualquiera de las administraciones públicas aragonesas.
- x) La inserción de publicidad de todo tipo de apuestas deportivas y de cualquier clase de negocio relacionado con la prostitución, en equipaciones, instalaciones, patrocinios o similares en cualquier tipo de competición, actividad o evento deportivo.



2. Se considerarán específicamente infracciones muy graves las que cometan los presidentes y directivos de las federaciones deportivas aragonesas cuando decidan sobre gastos de carácter plurianual en sus presupuestos sin la autorización correspondiente.

Artículo 102. Infracciones graves.

Tendrán la consideración de infracciones graves las siguientes:

- a) La rotura o la realización de daños en infraestructuras deportivas o en el mobiliario o equipamiento deportivo que estas contengan, siempre que medie dolo o culpa.
- b) La participación en competiciones deportivas de personas sujetas a sanción federativa, administrativa o penal por la comisión de infracciones en materia de protección de la salud y lucha contra el dopaje o en materia de violencia, racismo, xenofobia, homofobia e intolerancia en el deporte.
- c) El incumplimiento del deber de colaboración con el departamento competente en materia de deporte durante la tramitación de un procedimiento sancionador.
- d) La falta de facilitación, previo requerimiento de la administración competente, de los datos que deben comunicarse para su inclusión en el censo de infraestructuras deportivas por parte de la persona o entidad titular de una infraestructura que deba estar incluida en dicho censo.
- e) La comisión de una infracción de carácter leve cuando la persona física o jurídica responsable hubiera sido sancionada por resolución firme en vía administrativa por la comisión de una infracción leve de la misma naturaleza en el plazo de un año.
- f) El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves.
- g) Haber sido sancionado por resolución firme por la comisión de tres o más infracciones leves en el período de un año.
- h) La organización de eventos o actividades deportivas ordinarias con personal que no esté en posesión de la titulación o formación exigida en la presente ley.
- i) El uso de cualquier tipo de publicidad que induzca a engaño o error en materia de deporte.
- j) El uso indebido de la denominación de competición oficial regulada en esta ley.
- k) El uso indebido de la imagen corporativa del Gobierno de Aragón en materia de deporte.
- l) El incumplimiento reiterado del deber de información por parte de las federaciones deportivas aragonesas a los órganos administrativos competentes, de acuerdo con lo dispuesto en la presente ley.
- m) La participación en competiciones oficiales sin la previa inscripción de la entidad en el Registro de Entidades Deportivas de Aragón.
- n) El incumplimiento de las citaciones o requerimientos efectuados por la Administración pública.
- ñ) El incumplimiento, por los órganos correspondientes de las federaciones deportivas aragonesas, de las funciones públicas que les han sido delegadas en virtud de la presente ley.
- o) Actuar clara, notoria y públicamente de forma atentatoria contra la dignidad o decoro que exige el desarrollo de las actividades físico-deportivas cuando dichas conductas sean realizadas por personas que no estén sujetas al régimen disciplinario deportivo.
- p) El reiterado incumplimiento del deber de información de la organización de competiciones deportivas o de eventos deportivos no oficiales previsto en la presente ley.
- q) Prestar servicios de enseñanza, dirección y entrenamiento o animación de carácter técnico-deportivo sin disponer de la titulación según lo establecido en la presente ley, cuando medie remuneración.
- r) La obstrucción al ejercicio de la función inspectora.
- s) El incumplimiento de medidas cautelares.
- t) El incumplimiento por parte de las entidades deportivas aragonesas de lo dispuesto en el artículo 30, referido a los derechos de formación y retención de los menores de 16 años.
- u) El incumplimiento por parte de las entidades deportivas aragonesas de lo dispuesto en el artículo 76.4 referido a la validez de los títulos oficiales o certificados de profesionalidad expedidos por los centros legalmente reconocidos.

Artículo 103. Infracciones leves.

Tendrán la consideración de infracciones leves las siguientes:

- a) El descuido y abandono en la conservación y atención de las instalaciones y equipamientos deportivos.
- b) Prestar servicios de enseñanza, dirección y entrenamiento o animación de carácter técnico-deportivo sin disponer de la titulación correspondiente, según lo establecido en la presente



- ley, cuando se haga con carácter habitual y no mediando remuneración. c) El incumplimiento del deber de información por parte de las federaciones deportivas aragonesas.
- d) La organización de competiciones deportivas o de eventos deportivos no oficiales sin cumplir con el deber de información previsto en la presente ley.
- e) El incumplimiento de cualquier otra obligación establecida en esta ley y su normativa de desarrollo si la infracción no tiene la estimación de infracción grave o muy grave.

Artículo 104. Sanciones.

1. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multas de entre 6.001 y 60.000 euros, pudiéndose imponer, además, alguna o algunas de las siguientes sanciones:
 - a) Inhabilitación, suspensión o privación de licencia deportiva por un período de uno a cinco años.
 - b) Revocación, por un período de uno a cinco años, de las autorizaciones e inscripciones registrales a que se refiere la presente ley.
 - c) Clausura, para una o varias modalidades deportivas, de las instalaciones, equipamientos o recintos en los que se practique, enseñe o se presten servicios de asistencia de carácter deportivo, por un período de uno a cinco años.
 - d) Prohibición de acceso a una instalación deportiva por un período de entre uno y cinco años.
 - e) Inhabilitación para organizar eventos y actividades deportivas por un período de uno a cinco años.
 - f) Inhabilitación para ocupar cargo directivo en una federación deportiva aragonesa o club, de un período de cinco años a inhabilitación definitiva.
2. Las infracciones graves serán sancionadas con multas de entre 601 y 6.000 euros, pudiéndose imponer, además, alguna o algunas de las siguientes sanciones:
 - a) Inhabilitación, suspensión o privación de licencia deportiva por un período máximo de un año.
 - b) Revocación, por un período máximo de un año, de las autorizaciones e inscripciones registrales a que se refiere la presente ley.
 - c) Clausura, para una o varias modalidades deportivas, de las instalaciones, equipamientos o recintos en los que se practique, enseñe o se presten servicios de asistencia de carácter deportivo, por un período máximo de un año.
 - d) Prohibición de acceso a una instalación deportiva por un período máximo de un año.
 - e) Inhabilitación para organizar eventos y actividades deportivas, por un período máximo de un año.
 - f) Inhabilitación para ocupar cargo directivo en una federación deportiva aragonesa o club por un período de uno a cinco años.
3. Las infracciones leves serán sancionadas con apercibimiento o multa de hasta 600 euros.
4. En el supuesto de infracciones graves y muy graves, cuando, para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades, el órgano competente haya tenido que encargar la realización de una auditoría financiera o informe de revisión limitada y, en su caso, de gestión, su coste podrá ser imputado al infractor.

Artículo 105. Prescripción de las infracciones y sanciones.

1. En cuanto a la prescripción de las infracciones y las sanciones recogidas en este capítulo, se estará a lo dispuesto en la legislación básica sobre régimen jurídico de la potestad sancionadora.
2. Cuando se trate de infracciones tipificadas en los párrafos c), d), f), k) y m) del artículo 101 y f), k), y ñ) del artículo 102 de la presente ley, el plazo de comienzo de la prescripción se computará a partir del requerimiento formal y suficiente en Derecho.
3. La prescripción de las infracciones se interrumpe en el momento en que se notifique la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador. Si dicho procedimiento se paraliza durante un plazo superior a treinta días por causa no imputable al presunto responsable, volverá a transcurrir el plazo para la prescripción.

CAPÍTULO II DISCIPLINA DEPORTIVA

Sección 1.ª Disposiciones generales

Artículo 106. Ámbito objetivo y subjetivo.

1. El ámbito de la disciplina deportiva se extiende a las infracciones de las reglas del juego, prueba, actividad o competición deportiva oficial tipificadas en la presente ley, en sus disposi-



ciones de desarrollo y en las normas estatutarias o reglamentarias de las entidades deportivas aragonesas.

2. Se incluyen igualmente dentro de su ámbito las conductas contrarias a la salud de los deportistas, las tendentes a favorecer el fraude en la competición deportiva y aquellas que impliquen actos violentos, xenófobos, intolerantes, sexistas o contrarios a los valores deportivos o que promuevan este tipo de conductas.

3. Están sujetos y supeditados a la disciplina deportiva todos aquellos que, en sus diferentes modalidades o niveles, de forma directa o indirecta, participen en la actividad deportiva de ámbito aragonés y, en particular, los deportistas, técnicos, jueces o árbitros, las entidades deportivas aragonesas y los directivos y administradores de las mismas, así como las personas que formen parte de su estructura organizativa.

Artículo 107. Potestad disciplinaria.

1. La potestad disciplinaria en el deporte atribuye a sus legítimos titulares la posibilidad de sancionar, en el orden de sus respectivas competencias, a todos los sujetos y supeditados a la disciplina deportiva.

2. Corresponde ejercer la potestad disciplinaria deportiva:

- a) A los jueces o árbitros, durante el desarrollo del juego, prueba, actividad o competición, con la finalidad y alcance que establezcan los reglamentos aplicables a cada modalidad deportiva.
- b) A los clubes deportivos, sociedades anónimas deportivas y secciones deportivas, así como a la asociación aragonesa de deporte laboral, sobre sus socios, asociados o abonados, deportistas o técnicos y directivos y administradores que de ellos dependan, de acuerdo con lo dispuesto en sus estatutos y reglamentos.
- c) A las federaciones deportivas aragonesas, sobre las personas que ocupan cargos directivos, sobre los clubes deportivos que formen parte de aquellas, sobre los deportistas, técnicos, jueces, árbitros afiliados a ellas y sobre aquellas otras personas integradas en las mismas.
- d) Al Tribunal Administrativo del Deporte Aragonés, sobre todos los enumerados anteriormente, con excepción de las infracciones derivadas de conductas acaecidas en el desarrollo de la actividad interna de los clubes deportivos o que sean contrarias a las normas de sus propios reglamentos de régimen interior y que no tengan naturaleza deportiva. Así mismo, sobre los organizadores de actividades físicas, competiciones deportivas y eventos deportivos no oficiales en cuanto al incumplimiento de lo dispuesto en esta ley.
- e) A los órganos de disciplina deportiva especializados reconocidos en esta ley, en lo relativo a aquellas competiciones deportivas organizadas por la dirección general competente en materia de deporte.

Artículo 108. Disciplina deportiva y estatutos y reglamentos de las entidades deportivas aragonesas.

Ajustándose a lo dispuesto en el presente título y en las disposiciones que lo desarrollen, las disposiciones estatutarias o reglamentarias de las entidades deportivas aragonesas deberán contener un conjunto de preceptos relativos a la disciplina deportiva que abarquen los siguientes aspectos:

- a) Un modelo tipificado de infracciones a la disciplina deportiva, según su respectiva competencia.
- b) Criterios que aseguren la diferencia entre el carácter muy grave, grave y leve de cada infracción.
- c) Un sistema de proporcionalidad de las sanciones aplicables a las infracciones de la disciplina deportiva.
- d) Los principios que garantizan que nadie será sancionado dos veces por un mismo hecho infractor.
- e) La retroactividad, y sus efectos, de las modificaciones normativas que produzcan consecuencias favorables para los sancionados.
- f) La imposibilidad de sanción por infracciones que no estén tipificadas con carácter previo al momento de la acción u omisión infractora.
- g) Un sistema sancionador que se corresponda con las infracciones previstas y tipificadas.
- h) Una relación de los hechos, circunstancias o causas que sirvan para eximir, atenuar o agravar las sanciones aplicables a los infractores.
- i) El procedimiento o los procedimientos disciplinarios diferenciados para tramitar e imponer, si procede, las sanciones tipificadas.



- j) Las reclamaciones, recursos y garantías en general contra los defectos de procedimiento y contra las sanciones impuestas.
- k) La prohibición de sancionar económicamente a quienes no sean deportistas profesionales ni reciban compensación económica por la actividad realizada.
- l) La publicidad de las sanciones disciplinarias en los términos previstos en la legislación vigente.

Artículo 109. Procedimiento disciplinario.

1. Para la imposición, en su caso, de sanciones por infracción a la disciplina deportiva, será exigible la incoación del correspondiente procedimiento disciplinario, ajustándose a las siguientes reglas:

- a) El ejercicio de la potestad disciplinaria por parte de los jueces o árbitros durante el desarrollo del juego, encuentro, prueba o actividad físico-deportiva se llevará a cabo conforme determinen las reglas de la correspondiente modalidad deportiva y de forma inmediata y ejecutiva, debiéndose prever necesariamente la posibilidad de una posterior reclamación.
- b) El ejercicio de la potestad disciplinaria por parte de las entidades deportivas se ajustará a un modelo de procedimiento que garantice el normal desarrollo del juego, prueba, competición o actividad físico-deportiva y el trámite de audiencia y el derecho a recurso de los interesados.
- c) En el ejercicio de la potestad disciplinaria, además de las garantías anteriores, se respetarán, en todo caso, los principios recogidos en el capítulo III del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. Los documentos suscritos por los jueces o árbitros en los juegos, encuentros, pruebas o actividades físico-deportivas tienen presunción de veracidad, salvo prueba suficiente en contrario, en lo que se refiere a la aplicación de las reglas del juego.

3. Cuando las infracciones a la disciplina deportiva pudieran revestir carácter delictivo, los órganos competentes para el ejercicio de la potestad correspondiente deberán comunicarlo al Ministerio Fiscal, suspendiendo inmediatamente el procedimiento incoado hasta que haya pronunciamiento de aquel o, si fuese positivo, hasta que recaiga la correspondiente resolución judicial. No obstante, los órganos disciplinarios competentes podrán adoptar medidas cautelares, reglamentariamente previstas, que deberán notificar al Ministerio Fiscal y a los interesados.

4. Las sanciones impuestas en materia de disciplina deportiva a través del correspondiente expediente disciplinario serán inmediatamente ejecutivas, sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra ellas paralicen o suspendan su ejecución.

5. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, si con posterioridad o simultáneamente a la presentación del recurso se solicita expresamente, a instancia de parte, la medida cautelar de suspensión de la ejecución de la sanción impuesta, el órgano competente para su resolución podrá acordarla si concurren los siguientes requisitos:

- a) Si se asegura el cumplimiento de la posible sanción, en caso de que esta se confirme.
- b) Si la petición se funda en un aparente buen derecho.
- c) Si se alegan o acreditan daños y perjuicios de imposible o difícil reparación.

Sección 2.ª Infracciones y sanciones

Artículo 110. Infracciones muy graves.

1. Con independencia de las que, en lo referente a las reglas del juego o competición, figuren en las normas estatutarias y reglamentarias de las entidades deportivas aragonesas, en todo caso son infracciones muy graves de la disciplina deportiva las siguientes:

- a) Las actuaciones dirigidas a predeterminar, mediante intimidación, precio u otros acuerdos, los resultados de los encuentros, pruebas o competiciones deportivas.
- b) La promoción, incitación al consumo o práctica y la utilización directa de las sustancias prohibidas o de los métodos no reglamentarios en el deporte.
- c) La negativa injustificada a someterse a los controles obligatorios contra el dopaje, o las acciones u omisiones que los impidan o perturben, siempre que dichos controles sean realizados por las personas y órganos competentes para ello.
- d) La incitación al uso o la utilización directa de métodos violentos en la práctica de la actividad físico-deportiva incompatibles con esta.
- e) La promoción, incitación a la práctica o la ejecución misma de conductas discriminatorias, racistas o xenófobas o intolerantes por cualquier circunstancia o condición personal, social, de género o identidad sexual.



- f) La negativa injustificada a asistir a convocatorias para formar parte de las selecciones deportivas aragonesas.
- g) La incitación a la violencia o el ejercicio directo de esta por parte de practicantes, jueces, técnicos, responsables o directivos cuando como consecuencia de ello se deriven daños físicos, materiales o morales.
- h) Las manipulaciones de material o equipamiento deportivo en contra de las reglas técnicas, cuando puedan llegar a alterar el resultado de las pruebas y competiciones o pongan en peligro la integridad de las personas.
- i) La reiteración de infracciones graves.
- j) El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones graves.

2. En lo que se refiere a las reglas del juego o en el desarrollo de la competición deportiva, se considerarán como infracciones muy graves los abusos de autoridad y la participación en aquellos quebrantando sanciones impuestas y no cumplidas.

Artículo 111. Infracciones graves.

Con independencia de las que, en lo referente a las reglas del juego o competición, figuren en las normas estatutarias y reglamentarias de las entidades deportivas aragonesas, en todo caso son infracciones graves las siguientes:

- a) Incumplir reiteradamente las órdenes e instrucciones emanadas de los órganos deportivos competentes en cada caso, sin que exista una adecuada justificación para ello.
- b) Actuar clara, notoria y públicamente de forma atentatoria contra la dignidad o decoro que exige el desarrollo de las actividades físico-deportivas.
- c) El quebrantamiento de las medidas provisionales y cautelares impuestas por el órgano competente por infracciones leves.
- d) Las observaciones con carácter insultante u ofensivo formuladas a los jueces o árbitros, técnicos, deportistas y titulares de cargos directivos.
- e) La manifiesta pasividad, ante actos violentos, por parte de practicantes, jueces, técnicos, responsables o directivos.
- f) La reiteración de infracciones leves.
- g) El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves.

Artículo 112. Infracciones leves.

Con independencia de las que, en lo referente a las reglas del juego o competición, figuren en las normas estatutarias y reglamentarias de las entidades deportivas aragonesas, en todo caso son infracciones de carácter leve las siguientes:

- a) Cualesquiera otras observaciones irrespetuosas formuladas a los jueces o árbitros, técnicos, deportistas y titulares de cargos directivos.
- b) Las conductas claramente contrarias a las normas estatutarias y reglamentarias de carácter deportivo que no se hallen comprendidas entre las calificadas como muy graves o graves.

Artículo 113. Sanciones.

1. En atención a las características de las infracciones, a los criterios de proporcionalidad exigibles y a las circunstancias concurrentes, podrán imponerse, de conformidad con las disposiciones de desarrollo de esta ley, normas estatutarias y reglamentarias de las entidades deportivas, las siguientes sanciones:

- a) Inhabilitación, suspensión o privación de licencia deportiva, con carácter temporal o definitivo.
- b) Revocación, con carácter temporal o definitivo, de las autorizaciones e inscripciones registrales a que se refiere la presente ley.
- c) Clausura, para una o varias modalidades deportivas, de las instalaciones, equipamientos o recintos en los que se practiquen, enseñen o se presten servicios de asistencia de carácter deportivo.
- d) Multas, con carácter coercitivo o de sanción, con un máximo de 200 euros para las infracciones leves, entre 201 y 1.500 euros para las infracciones graves, y entre 1.501 euros y 5.000 euros para las infracciones muy graves.
- e) Privación, con carácter temporal o definitivo, de los derechos como integrante de una entidad deportiva o como cargo directivo de ella. Si la inhabilitación es como cargo directivo de una entidad deportiva, esta podrá hacerse extensiva al ejercicio de cargos en cualquier otra.
- f) Apercibimientos o amonestaciones de carácter público.
- g) Descensos de categoría o en la clasificación o en la relación deportiva correspondiente.



h) Descuento de puntos o pérdida de la eliminatoria.

i) Prohibición de organizar competiciones deportivas de cualquier tipo o de participar en ellas.

2. En todo caso, los órganos disciplinarios deportivos correspondientes podrán alterar los resultados de encuentros, pruebas o competiciones deportivas cuando las infracciones sancionadas así lo determinen y, especialmente, por causa de actuaciones encaminadas a pre-determinar los resultados del encuentro, prueba o competición.

3. Las resoluciones adoptadas por los órganos disciplinarios deportivos podrán ser objeto de aclaración o de rectificación tanto de oficio como a instancia de los interesados, previa petición formulada por escrito dentro del plazo de dos días a contar desde el siguiente a aquel en que la resolución hubiera sido notificada. Con carácter general, las aclaraciones o rectificaciones solicitadas habrán de ser respondidas en el plazo de tres días.

Artículo 114. Circunstancias modificativas o extintivas de la responsabilidad.

1. Son causas modificativas de la responsabilidad en la disciplina deportiva las siguientes:

a) De atenuación: la provocación previa e inmediata suficiente y el arrepentimiento espontáneo.

b) De agravación: la reiteración de infracciones y, especialmente, la reincidencia.

2. Son causas de extinción de la responsabilidad las siguientes:

a) El fallecimiento de la persona física.

b) La disolución de la entidad deportiva.

c) El cumplimiento de las sanciones impuestas, su prescripción y la de las infracciones cometidas.

Artículo 115. Medidas cautelares.

En cualquier momento del procedimiento, el órgano competente para iniciarlo podrá adoptar, mediante acto motivado y notificado a los interesados, las medidas cautelares de carácter provisional que aseguren la eficacia de la resolución final que pueda recaer en dicho procedimiento.

Las medidas a las que hace referencia el párrafo anterior, que no tienen naturaleza de sanción, podrán consistir en:

a) Prestación de fianza o garantía.

b) Suspensión temporal de la licencia federativa o del ejercicio del cargo correspondiente.

c) Suspensión temporal de servicios, actividades o autorizaciones.

d) Cierre temporal de instalaciones deportivas.

e) Prohibición temporal de acceso a las instalaciones deportivas.

Artículo 116. Prescripción.

1. Las infracciones en materia de disciplina deportiva prescriben con el cumplimiento de los siguientes plazos:

a) A los tres años de su comisión cuando se trate de infracciones muy graves.

b) Al año de su comisión cuando se trate de infracciones graves.

c) A los tres meses de su comisión cuando se trate de infracciones leves.

2. Los plazos de prescripción comienzan a contar desde el día siguiente a aquel en el que se produjo la infracción.

Cuando se trate de infracciones tipificadas en las letras c) y f) del artículo 110 y a), c), f) y g) del artículo 111, el plazo de comienzo de la prescripción se computará a partir del requerimiento formal y suficiente en Derecho.

3. La prescripción de las infracciones se interrumpe en el momento en que se notifique la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador. Si dicho procedimiento se paraliza por un plazo superior a treinta días por causa no imputable al presunto responsable, volverá a transcurrir el plazo para la prescripción.

4. Las sanciones impuestas y firmes, salvo en vía judicial, prescriben a los seis meses. En este caso, el plazo de prescripción se computa a partir del día siguiente al de la adquisición de la firmeza de la resolución sancionadora o, si hubiera comenzado su cumplimiento, desde el día en que se quebrante.

CAPÍTULO III

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE ARAGONÉS

Artículo 117. Composición.

1. El Tribunal Administrativo del Deporte Aragonés está integrado por cinco miembros. Todos los miembros serán licenciados o graduados en Derecho y elegirán, de entre ellos, un presidente y un vicepresidente.



2. El Tribunal Administrativo del Deporte Aragonés tendrá un secretario, con voz pero sin voto, designado por el director general competente en materia de deporte.

3. En el caso de que los miembros del Tribunal incurran en incumplimiento grave de sus obligaciones, en infracciones a la legislación deportiva o en alguna de las causas que impidan el ejercicio de funciones públicas, podrán ser suspendidos o, en su caso, cesados, de conformidad con lo previsto en la normativa de desarrollo de la presente ley.

Artículo 118. Mandato de sus miembros.

El mandato de todos los miembros del Tribunal Administrativo del Deporte Aragonés será de cuatro años y su ejercicio no será remunerado. En el ejercicio de sus cargos, dichos miembros únicamente tendrán derecho a las dietas e indemnizaciones a las que hubiese lugar de acuerdo con la normativa de aplicación.

Artículo 119. Designación de sus miembros y funcionamiento.

El procedimiento para la designación de los miembros del Tribunal Administrativo del Deporte Aragonés, así como el régimen de funcionamiento, serán establecidos reglamentariamente.

Artículo 120. Competencias.

Corresponden al Tribunal Administrativo del Deporte Aragonés las siguientes competencias:

- a) Conocer y resolver, decidiendo en última instancia dentro de la vía administrativa, los recursos que se interpongan contra las decisiones definitivas adoptadas en materia de disciplina deportiva por los órganos competentes de las entidades deportivas aragonesas, dentro del ámbito de sus competencias, en los supuestos previstos en esta ley y en las disposiciones de desarrollo de la misma.
- b) Conocer y resolver los recursos interpuestos contra los acuerdos federativos relativos a la ordenación, calificación y autorización de competiciones oficiales y a la tramitación y emisión de licencias.
- c) Resolver los procedimientos sancionadores instruidos por la dirección general competente en materia de deporte.
- d) Velar de forma inmediata y en última instancia administrativa por la legalidad de los procesos electorales en las federaciones deportivas aragonesas.

Artículo 121. Resoluciones.

1. Las resoluciones definitivas adoptadas por el Tribunal Administrativo del Deporte Aragonés en materias de su competencia agotarán la vía administrativa, pudiendo interponerse frente a estas recurso potestativo de reposición cuando hayan sido adoptadas en única instancia.

2. La ejecución de estas resoluciones corresponde, en su caso, a la dirección general competente en materia de deporte y a la federación deportiva aragonesa afectada, que serán responsables de su cumplimiento efectivo.

3. En caso de que sea solicitada la aclaración o rectificación de la resolución recogida en el artículo 113.3, deberá realizarse por el Tribunal Administrativo del Deporte Aragonés en el plazo máximo de diez días, a contar desde el día siguiente a la recepción de la solicitud.

Artículo 122. Otros órganos especializados de disciplina deportiva.

1. Para las competiciones deportivas oficiales organizadas directamente por la dirección general competente en materia de deporte se podrán crear órganos especializados competentes para la aplicación del régimen disciplinario deportivo.

2. Reglamentariamente se regularán aquellas cuestiones relativas a su funcionamiento, composición, competencias, acuerdos, provisión y duración del mandato de sus miembros.

3. Las resoluciones definitivas adoptadas por estos órganos en la materia de su competencia agotarán la vía administrativa, pudiendo interponerse frente a estas recurso potestativo de reposición cuando hayan sido adoptadas en única instancia.

4. La ejecución de estas resoluciones corresponde, en su caso, a la dirección general competente en materia de deporte y a la federación deportiva aragonesa afectada, que serán responsables de su cumplimiento efectivo.

**CAPÍTULO IV
INSPECCIÓN DEPORTIVA**

Artículo 123. Función inspectora.

1. La función inspectora en materia de deporte se ejercerá por el personal funcionario adscrito a la dirección general competente en materia de deporte, designado al efecto por el titular del departamento correspondiente.



2. Su finalidad consistirá en el ejercicio de labores de vigilancia y comprobación del cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en materia deportiva, fijadas en esta ley, en sus disposiciones de desarrollo y en los planes aprobados en aplicación de las mismas.

3. Los inspectores debidamente acreditados tendrán la consideración de agentes de la autoridad y gozarán, en el ejercicio de sus funciones, de la protección y facultades que a ellos dispensa la normativa vigente.

Artículo 124. Procedimiento de inspección.

1. En el ejercicio de las labores de inspección, las personas responsables de las entidades, instalaciones o actividades en las que se estén desarrollando estas actuaciones tienen el deber ineludible de colaboración, permitiendo a quienes desarrollen la inspección el acceso a sus dependencias y el examen y comprobación de documentos.

2. Las actas elevadas por el personal inspector que recojan los hechos constatados tendrán presunción de veracidad, salvo prueba en contrario.

3. El procedimiento de inspección se determinará reglamentariamente.

TÍTULO IX

ARBITRAJE Y MEDIACIÓN EN MATERIA DEPORTIVA

Artículo 125. Mediación y arbitraje.

1. Las normas estatutarias y reglamentarias de los clubes deportivos podrán prever sistemas de mediación y arbitraje para resolver diferencias de naturaleza jurídico-deportiva que puedan plantearse entre sus miembros, dentro de las condiciones de la legislación general del Estado sobre mediación y arbitraje.

2. Las federaciones deportivas aragonesas deberán recoger en sus estatutos un sistema de mediación y arbitraje al que puedan acogerse sus integrantes y asociados, que deberá contemplar como mínimo lo dispuesto en el artículo siguiente o, en su defecto, integrarse en el Sistema Aragonés de Mediación y Arbitraje Deportivo.

Artículo 126. Condiciones mínimas.

Los sistemas de mediación y arbitraje deportivo deberán contemplar como mínimo los siguientes requisitos:

- a) Relación de cuestiones que puedan ser objeto de mediación y arbitraje.
- b) Método de aceptación de tales sistemas por los afectados.
- c) Requisitos en el procedimiento de aplicación de dichos sistemas.
- d) Órganos o personas encargadas de decidir sobre las cuestiones sometidas a mediación o arbitraje o método para su designación.
- e) Procedimiento para la recusación, en su caso, de quienes realicen las funciones de mediación y arbitraje.
- f) Fórmulas de ejecución de las decisiones adoptadas en la mediación o arbitraje.

Artículo 127. Sistema de Mediación y Arbitraje Deportivo Aragonés.

1. En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores, se creará el Sistema de Mediación y Arbitraje Deportivo Aragonés, al que podrán adscribirse federaciones deportivas y clubes deportivos aragoneses. Para ello, el Gobierno de Aragón podrá suscribir convenios de colaboración con los colegios profesionales en materia de arbitraje y mediación.

2. Reglamentariamente se establecerá su forma de gestión, organización y funcionamiento, así como los instrumentos a través de los cuales la dirección general competente en materia de deporte colaborará para el adecuado ejercicio de su actividad.

Disposición adicional primera. Delegaciones en Aragón de las federaciones deportivas españolas.

En aquellas modalidades deportivas en las que no exista federación deportiva aragonesa, las federaciones deportivas españolas que dispongan de delegación en la Comunidad Autónoma de Aragón, para el ejercicio de las funciones propias en el ámbito territorial aragonés, podrán acceder a las ayudas y subvenciones públicas específicamente convocadas para las federaciones deportivas aragonesas.

Disposición adicional segunda. Seguro deportivo obligatorio.

Hasta la aprobación de la norma reglamentaria a la que hace referencia el artículo 18, apartado e), de esta ley, será de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto 849/1993, de 4 de



junio, por el que se determinan las prestaciones mínimas del Seguro Obligatorio Deportivo, para los supuestos recogidos en los artículos 25.1 y 29.2 de la misma.

Disposición adicional tercera. *Habilitación de deportistas de alto rendimiento.*

1. La dirección general competente en materia de deporte habilitará como deportistas de alto rendimiento a aquellos aragoneses que hubieran obtenido la correspondiente calificación por el Consejo Superior de Deportes.

2. La habilitación deberá ser solicitada por el interesado, acreditando la vigencia de la calificación, y le permitirá acogerse al régimen jurídico previsto en la Comunidad Autónoma para los deportistas de alto rendimiento.

Disposición adicional cuarta. *Reenvío normativo en la tipificación de infracciones y determinación de sanciones en materia de dopaje, violencia, xenofobia, racismo e intolerancia en el deporte.*

En lo no dispuesto en la presente ley, y en tanto la Comunidad Autónoma de Aragón no apruebe una legislación específica, las conductas tipificadas como infracciones en materia de dopaje, violencia, xenofobia, racismo e intolerancia en el deporte y las sanciones correspondientes en el ámbito de aplicación de esta ley serán las establecidas en cada momento en las leyes estatales vigentes en estas mismas materias.

Disposición adicional quinta. *Cláusula de género.*

Las menciones genéricas en masculino que aparecen en el articulado de la presente ley se entenderán referidas también a su correspondiente femenino.

Disposición adicional sexta. *Licencias deportivas.*

Lo dispuesto en esta ley sobre licencias deportivas se entenderá sin perjuicio de la regulación estatal en la materia.

Disposición adicional séptima. *Transformación de entidades deportivas.*

1. Los clubes deportivos elementales o básicos pasarán a considerarse clubes deportivos, quedando sujetos al régimen establecido en esta ley a partir del día siguiente al de su entrada en vigor.

2. Los entes de promoción deportiva y las agrupaciones de clubes deportivos perderán su condición de entidad deportiva, sin perjuicio de su subsistencia como asociación de régimen común cuando así lo decidan sus socios.

Disposición adicional octava. *Patrocinio deportivo.*

El Gobierno de Aragón podrá establecer beneficios fiscales y cláusulas sociales para las personas físicas y jurídicas, así como para las entidades públicas y privadas, por las aportaciones que destinen al deporte o a la promoción de la práctica deportiva, en concepto de patrocinio y mecenazgo, conforme a la normativa que resulte de aplicación.

Disposición transitoria primera. *Planes de instalaciones deportivas.*

Hasta la aprobación del Plan Director de Instalaciones Deportivas de Aragón, podrán aprobarse planes provinciales, comarcales y municipales de instalaciones deportivas, que deberán ajustarse a lo dispuesto en el Plan Director de Instalaciones Deportivas de Aragón cuando sea aprobado.

Disposición transitoria segunda. *Tribunal Administrativo del Deporte Aragonés.*

1. Se mantienen en sus funciones el Comité Aragonés de Disciplina Deportiva y la Junta de Garantías Electorales hasta la constitución del Tribunal Administrativo del Deporte Aragonés y el nombramiento de sus miembros. En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente ley, el Gobierno de Aragón deberá aprobar el correspondiente reglamento que regule su régimen de funcionamiento y el nombramiento de sus miembros.

2. En el momento de su constitución, todas las funciones y todos los medios materiales que actualmente corresponden al Comité Aragonés de Disciplina Deportiva y a la Junta de Garantías Electorales pasarán a corresponder al Tribunal Administrativo del Deporte Aragonés.

Disposición transitoria tercera. *Consejo Aragonés de la Actividad Física y el Deporte.*

Se mantiene en sus funciones el Consejo Aragonés del Deporte hasta la constitución del Consejo Aragonés de la Actividad Física y el Deporte y el nombramiento de sus miembros. En



el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente ley, el Gobierno de Aragón deberá aprobar el correspondiente reglamento que regule su régimen de funcionamiento y el nombramiento de sus miembros.

Disposición transitoria cuarta. *Vigencia de disposiciones reglamentarias.*

Hasta que se aprueben las disposiciones reglamentarias de desarrollo de esta ley, los reglamentos reguladores en materia de deporte mantendrán su vigencia en lo que no se oponga a lo en ella dispuesto.

Disposición transitoria quinta. *Adaptación de los estatutos y reglamentos de las entidades deportivas aragonesas.*

Los estatutos y los reglamentos de las entidades deportivas aragonesas se adaptarán a lo dispuesto en la presente ley en el plazo máximo de un año contado a partir de la fecha de entrada en vigor de esta norma.

Disposición transitoria sexta. *Existencia de desfibriladores externos semiautomáticos (DESA) en todos los centros escolares de Aragón.*

Lo dispuesto en el artículo 18.h) respecto de la obligación de la existencia de desfibriladores externos semiautomáticos (DESA) en todos los centros escolares de Aragón será de aplicación en el plazo máximo de dos años a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente ley.

Disposición transitoria séptima. *Procedimientos administrativos en tramitación.*

Los procedimientos administrativos iniciados en aplicación de lo dispuesto en la Ley 4/1993, de 16 de marzo, del Deporte en Aragón, continuarán su tramitación conforme a lo establecido en dicha ley hasta su resolución definitiva.

No obstante lo anterior, cuando se trate de procedimientos sancionadores y disciplinarios, será de aplicación la presente ley en todo aquello que sea más favorable para la persona física o jurídica sobre la que se ejerza el régimen disciplinario deportivo.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Queda derogada la Ley 4/1993, de 16 de marzo, del Deporte en Aragón, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente ley.

Disposición final primera. *Actualización de sanciones.*

Se autoriza al Gobierno de Aragón para actualizar la cuantía económica de las sanciones a que se refieren los artículos 104 y 113 y de los importes económicos recogidos en el artículo 49 de esta ley.

Disposición final segunda. *Desarrollo de la ley.*

Se autoriza al Gobierno de Aragón para dictar todas las disposiciones necesarias para el desarrollo de la presente ley.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

No obstante, las previsiones contenidas en los artículos 81 y 83.1 sobre las competencias que han de acreditarse para el ejercicio profesional o voluntario en el ámbito de la actividad física y el deporte producirán efectos a los tres años de la entrada en vigor de esta ley.

Así lo dispongo a los efectos del artículo 9.1 de la Constitución y los correspondientes del Estatuto de Autonomía de Aragón.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2018.

El Presidente del Gobierno de Aragón,
JAVIER LAMBÁN MONTAÑÉS

PRESUPUESTO TEMPORADA 2019/2020

CLUB/SAD: BASKET ZARAGOZA 2002, SAD

Presupuesto de Gastos	
1. Aprovisionamientos	154.500,00 €
Consumo de material deportivo	134.500,00 €
Otros consumos	20.000,00 €
2. Gastos de personal	2.654.700,00 €
Jugadores	1.750.000,00 €
Otro personal deportivo	425.200,00 €
Personal no deportivo	200.000,00 €
Seguros sociales	276.000,00 €
Otras cargas sociales	3.500,00 €
3. Otros gastos de explotación	1.644.865,00 €
Servicios exteriores	1.075.160,00 €
Desplazamientos	228.000,00 €
Gastos adquisición jugadores	247.350,00 €
Gastos cesión jugadores	0,00 €
Otros gastos de gestión corriente	94.355,00 €
Otros servicios	0,00 €
4. Dotaciones amortización del inmovilizado	67.000,00 €
Amortización inmovilizado material	16.100,00 €
Amortización inmovilizado inmaterial	50.900,00 €
5. Gastos financieros	33.787,00 €
Intereses	33.787,00 €
Otros gastos financieros	
6. Gastos extraordinarios	0,00 €
Pérdidas procedentes del traspaso de jugadores	
Pérdidas procedentes del inmovilizado	
Gastos y pérdidas de ejercicios anteriores	
Otros gastos extraordinarios	
TOTAL GASTOS	4.554.852,00 €

Presupuesto de ingresos	
1. importe neto de la cifra de negocios	3.608.132,14 €
Taquilla	185.000,00 €
Abonos	798.589,14 €
Patrocinio y publicidad	1.877.463,00 €
Ingresos de las competiciones	747.080,00 €
2. Otros ingresos de explotación	800.000,00 €
Subvenciones	800.000,00 €
De entidades públicas	800.000,00 €
De entidades privadas	
Ingresos accesorios	
Excesos de provisiones	
3. Ingresos financieros	0,00 €
Intereses	
Otros ingresos financieros	
4. Ingresos extraordinarios	150.000,00 €
Traspaso de jugadores	
Cesión de jugadores	150.000,00 €
Ingresos y beneficios de ejercicios anteriores	
Otros ingresos extraordinarios	
TOTAL INGRESOS	4.558.132,14 €



REGLAMENTO INTERNO DEL RECINTO DEPORTIVO

REGLAMENTO INTERNO DEL RECINTO DEPORTIVO

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

TÍTULO I.- CONDICIONES DE ACCESO Y PERMANENCIA EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE "BASKET ZARAGOZA 2002 S.A.D."

Capítulo 1.- Acceso.

Artículo 2.- Condiciones de acceso al recinto

Artículo 3.- Prohibiciones de acceso.

Artículo 4.- Dispositivos para el control de acceso.

Capítulo 2.- Permanencia.

Artículo 5.- Condiciones de permanencia en las instalaciones

Artículo 6.- Expulsión de las instalaciones deportivas.

TÍTULO II.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO SOCIAL APLICABLE A ABONADOS DE "BASKET ZARAGOZA 2002 S.A.D."

Artículo 7.- Ámbito de aplicación.

Capítulo 1.- Infracciones y sanciones.

Artículo 8.- Infracciones.

Artículo 9.- Sanciones.

Artículo 10.- Graduación de las sanciones.

Artículo 11.- Prescripción.

Artículo 12.- Extinción de la responsabilidad disciplinaria.

Capítulo 2.- Potestad sancionadora y Órgano de Disciplina Social (ODS).

Artículo 13.- Potestad sancionadora.

Artículo 14.- Funciones y competencias del ODS.

Artículo 15.- Composición del Órgano de Disciplina Social.

Artículo 16.- Adopción de acuerdos.

Capítulo 3.- Procedimiento sancionador.

Artículo 17.- Incoación y presentación de denuncias.

Artículo 18.- Tramitación del procedimiento.

Artículo 19.- Recurso contra las resoluciones disciplinarias

TÍTULO III.- MEDIDAS DE APOYO O BENEFICIOS A LAS ACTIVIDADES DE LOS SEGUIDORES DE "BASKETZARAGOZA 2002 S.A.D."

Artículo 20.- Modalidades.

Artículo 21.- Condiciones para el acceso a las medidas de apoyo o beneficios.

Artículo 22.- Condiciones para el mantenimiento de las medidas de apoyo o beneficios.

Artículo 23.- Cese de las medidas de apoyo o beneficios.

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

El presente Reglamento tiene como objeto disponer de un conjunto de medidas dirigidas a:

- a) Determinar las obligaciones que deberá cumplir toda persona que quiera acceder o haya accedido a las instalaciones deportivas durante la celebración de actos o acontecimientos deportivos organizados o gestionados directamente por **"Basket Zaragoza 2002 S.A.D."**, al objeto de garantizar la seguridad y el orden público en dichas instalaciones y actos. Estas obligaciones serán de aplicación a toda persona que quiera acceder o haya accedido a las instalaciones.
- b) Establecer el régimen y procedimiento disciplinario interno de aplicación a los abonados de **"Basket Zaragoza 2002 S.A.D."** por las infracciones relacionadas en el presente Reglamento.
- c) Regular las distintas medidas de fomento y apoyo a las actividades desarrolladas por personas o grupos de seguidores de **"Basket Zaragoza 2002 S.A.D."** así como las normas y condiciones para el acceso a las mismas y su anulación o cancelación.

TÍTULO I.- CONDICIONES DE ACCESO Y PERMANENCIA EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE "BASKET ZARAGOZA 2002 S.A.D."

Capítulo 1.- Acceso.

Artículo 2.- Condiciones de acceso al recinto.

Queda totalmente prohibida la introducción, en las instalaciones deportivas, de cualesquiera de los siguientes objetos:

- a) Cualquier tipo de armas u otra clase de objetos o instrumentos que puedan producir los mismos resultados que aquéllas.
- b) Bengalas, petardos, explosivos, o, en general, productos inflamables, fumíferos o corrosivos.
- c) Bebidas alcohólicas, drogas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas.
- d) Pancartas, banderas, símbolos u otros distintivos con mensajes que inciten a la violencia, sean vejatorios, contengan injurias, amenazas, insultos, o que impliquen cualquier tipo de discriminación por razón de raza, religión, convicciones personales, u orientación sexual, o que atenten contra la dignidad de las personas físicas o jurídicas o de cualquier institución, sea pública o privada, o que constituyan un acto de menosprecio manifiesto a las personas participantes en el espectáculo o acontecimiento deportivo.
- e) Cualquier otro elemento prohibido legal o reglamentariamente.

Artículo 3.- Prohibiciones de acceso.

Se impedirá la entrada en las instalaciones deportivas donde se celebren espectáculos, competiciones y acontecimientos deportivos organizados y/o gestionados por **"Basket Zaragoza 2002 S.A.D."** a toda persona que se encuentre en cualquiera de los supuestos siguientes:

- Que no disponga de un título válido de acceso al recinto en cuestión.
- Que incurra en cualquiera de las conductas definidas legal o reglamentariamente.
- Que tenga prohibido el acceso a cualquier recinto deportivo como consecuencia de resoluciones sancionadoras que tengan carácter firme y/o figuren inscritas en el Registro Central de Sanciones con la mencionada prohibición.
- Asimismo se prohibirá el acceso a todo abonado que haya sido sancionado por **"Basket Zaragoza 2002 S.A.D."** en virtud del presente Reglamento con prohibición de acceso a las instalaciones del Club.
- De acuerdo con lo que se establece en la normativa sobre el derecho de admisión, se impedirá también el acceso a las personas que hayan sido objeto de denuncia por alguna de las infracciones muy graves recogidas en la Ley 18/2007, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte y en la legislación autonómica aplicable. A estos efectos, el órgano disciplinario de **"Basket Zaragoza 2002 S.A.D."** aceptará la comunicación de la autoridad denunciante y dictará prohibición de acceso.

Artículo 4.- Dispositivos para el control de acceso.

Las personas espectadoras y asistentes a las competiciones y espectáculos deportivos quedan obligadas a someterse a los controles pertinentes para la verificación de las condiciones y prohibiciones de acceso y en particular:

- Ser grabados mediante circuitos cerrados de televisión en los alrededores del recinto deportivo, en sus accesos y en el interior de los mismos.
- Someterse a registros personales dirigidos a verificar las obligaciones contenidas en el artículo 2 del presente Reglamento.
- Someterse a dispositivos de seguridad u otras medidas operativas que se puedan adoptar de acuerdo con la legislación vigente.

Con la intención de velar por el cumplimiento de las prohibiciones y condiciones de acceso a las instalaciones deportivas, el responsable de seguridad del Club, conjuntamente con las personas encargadas de la coordinación de la seguridad, determinará en cada espectáculo o acontecimiento deportivo la puesta en marcha de los controles, cacheos, dispositivos de seguridad u otras medidas operativas que se puedan adoptar de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.

Capítulo 2.- Permanencia.

Artículo 5.- Condiciones de permanencia en las instalaciones.

1. Es condición general de permanencia de las personas espectadoras en el recinto deportivo, en las celebraciones deportivas, respetar y cumplir el presente Reglamento Interno, así como las indicaciones y órdenes sobre ubicación y seguridad impartidas por las fuerzas de seguridad y los encargados de la seguridad del Club.
2. Son condiciones concretas de permanencia no practicar actos violentos, racistas, xenófobos o intolerantes, o que inciten a ellos, conforme a lo definido en la normativa legal y/o reglamentaria vigente; y en particular:
 - a) No alterar el orden público.
 - b) No iniciar o participar en altercados o peleas.
 - c) No practicar actos violentos ni realizar agresiones de ningún tipo.
 - d) No entonar cánticos ni proferir expresiones que inciten a la violencia, sean vejatorias, contengan injurias, amenazas, insultos, o impliquen cualquier tipo de discriminación por razón de raza, religión, convicciones personales, orientación sexual o discapacidad, o atenten contra la dignidad de las personas físicas o jurídicas o cualquier institución, sea pública o privada, o constituyan un acto de menosprecio manifiesto a las personas participantes en el espectáculo o acontecimiento deportivo.
 - e) No exhibir pancartas, banderas, símbolos u otros distintivos con mensajes que inciten a la violencia, sean vejatorios, contengan injurias, amenazas, insultos, o impliquen cualquier tipo de discriminación por razón de raza, religión, convicciones personales, orientación sexual o discapacidad, o atenten contra la dignidad de las personas físicas o jurídicas o cualquier institución, sea pública o privada, o constituyan un acto de menosprecio manifiesto a las personas participantes en el espectáculo o acontecimiento deportivo.
 - f) No lanzar ningún tipo de objeto a los espacios ocupados por los espectadores o hacia las zonas ocupadas por los deportistas, miembros de los equipos de árbitros o personas relacionadas con el desarrollo del espectáculo o acontecimiento deportivo.
 - g) No irrumpir sin autorización en el terreno de juego, en los espacios reservados al personal relacionado con el espectáculo o el acontecimiento deportivo, o en cualquier otro espacio que no esté destinado especialmente para los espectadores.
 - h) No tener, ni actuar, ni lanzar cualquier clase de armas o cualquier otro tipo de objetos o instrumentos que pudieran producir los mismos resultados.

- i) No tener, ni activar, ni tirar bengalas, petardos, explosivos, o en general productos inflamables, fumíferos, o corrosivos.
- j) No consumir bebidas alcohólicas, ni drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
- k) Ocupar las localidades de la clase y lugar que correspondan al título de acceso al recinto del que se disponga, así como mostrar el mencionado título a requerimiento de los cuerpos y fuerzas de seguridad y de cualquier empleado o colaborador del organizador.
- l) Cumplir los reglamentos internos del recinto deportivo.

Artículo 6.- Expulsión de las Instalaciones deportivas.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 5 implicará, además de las consecuencias que se puedan derivar cuando los mencionados incumplimientos puedan constituir delitos o faltas tipificadas en las leyes penales, infracciones administrativas, o infracción del régimen disciplinario interno del Club, la expulsión inmediata del infractor de las instalaciones donde se esté desarrollando el acontecimiento deportivo.

TÍTULO II.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO SOCIAL APLICABLE A ABONADOS DE "BASKET ZARAGOZA 2002 S.A.D."

Artículo 7.- Ámbito de aplicación.

El presente título será de aplicación a todos los abonados de **"Basket Zaragoza 2002 S.A.D."** siempre y cuando las infracciones se cometan en las instalaciones y/o con ocasión de la celebración de cualquier acontecimiento, competición o espectáculo deportivo, organizado o gestionado directamente por el Club o, en su caso, por delegación de cualquier organismo, federación o entidad.

También será de aplicación este Título cuando la infracción consista en cualquier tipo de acto, manifestación o declaración que pueda suponer una incentivación o creación de un clima favorable a la violencia o agresividad, aunque se haya producido fuera de los recintos deportivos o se haya hecho con anterioridad o posterioridad a la celebración de los espectáculos y acontecimientos mencionados.

Le serán de aplicación al abonado, titular cedente, las sanciones a que hubiere lugar por las infracciones cometidas, en uso del carné de abonado, por cualquier persona a quien aquél hubiere cedido el carné para acceder a las instalaciones en que se celebren eventos deportivos organizados o gestionados por el Club.

Para salvaguardar la imagen, el prestigio y la consideración social de **"Basket Zaragoza 2002 S.A.D."**, los comportamientos que son considerados como infracciones en el presente Reglamento tendrán el mismo tratamiento disciplinario cuando sean realizados por un abonado en el entorno o con motivo de espectáculos o acontecimientos deportivos en que participen nuestros equipos, en calidad de visitantes, en instalaciones deportivas ajenas a **"Basket Zaragoza 2002 S.A.D."**.

Las sanciones a que hubiere lugar por las infracciones disciplinarias reguladas en el presente Reglamento, son independientes de las posibles sanciones administrativas o penales determinadas por las autoridades administrativas o judiciales con motivo de los mencionados comportamientos.

Capítulo I.- Infracciones y sanciones.

Artículo 8.- Infracciones.

1.- Son infracciones muy graves, al margen de que éstas puedan constituir delitos, faltas o infracciones tipificadas en las leyes penales o administrativas, las siguientes:

- a. El lanzamiento de bengalas, petardos, explosivos o, en general, productos inflamables, fumíferos o corrosivos, así como de cualquier otro objeto.

- b. La irrupción no autorizada en los terrenos de juego o zonas de acceso prohibidas a los espectadores.
- c. Las tentativas o intentos de agresión y las agresiones físicas a los jugadores, árbitros, directivos, entrenadores, empleados del Club y a cualquier persona que esté vinculada con la organización y/o el desarrollo del acontecimiento, así como también a los asistentes y espectadores a los espectáculos deportivos.
- d. La participación activa en altercados, peleas o desórdenes públicos en los recintos deportivos.
- e. Las amenazas e insultos a los jugadores, árbitros, directivos, entrenadores, empleados del Club, y a cualquier persona que esté vinculada con la organización y/o el desarrollo del acontecimiento, así como también a los asistentes y espectadores a los espectáculos deportivos.
- f. El incumplimiento de las obligaciones de acceso y permanencia en el recinto establecidas en el presente Reglamento.
- g. El incumplimiento de la orden de desalojo decretada por los responsables de la seguridad del Club o los cuerpos y fuerzas de seguridad.
- h. Las expresiones o insultos que impliquen cualquier tipo de discriminación por razón de raza, religión, convicciones personales, orientación sexual o discapacidad, o que atenten contra la dignidad de las personas físicas o jurídicas o cualquier institución, sea pública o privada, que se considerarán siempre como muy graves.
- i. El incumplimiento de las sanciones impuestas en materia de violencia, racismo, xenofobia e intolerancia en el deporte, de acuerdo con lo que se dispone en el presente Reglamento.
- j. La creación o promoción, mediante declaraciones, manifestaciones públicas o de cualquiera otra forma, de un clima favorable a la realización de agresiones o actos violentos, o cualesquiera de las otras actividades consideradas como infracción en el presente Reglamento o, en todo caso, cualquier forma de incentivación de aquéllas, aunque se hayan producido con anterioridad o posterioridad a la celebración de los acontecimientos o espectáculos o fuera de los recintos deportivos.
- k. Se considerará infracción muy grave cuando concurra alguna circunstancia de perjuicio, riesgo o peligro para las personas o las cosas la exhibición en los recintos deportivos pancartas, banderas, símbolos u otros distintivos con mensajes que inciten a la violencia, sean vejatorios, contengan injurias, amenazas, insultos, o que impliquen cualquier tipo de discriminación por razón de raza, religión, convicciones personales, orientación sexual o discapacidad, o que atenten contra la dignidad de las personas físicas o jurídicas o cualquier institución, sea pública o privada, o que constituyan un acto de menosprecio manifiesto a las personas participantes en el espectáculo o acontecimiento deportivo. la consideración de infracciones muy graves los actos o conductas que se mencionan a continuación, siempre y cuando concurra alguna circunstancia de perjuicio, riesgo o peligro para las personas o las cosas.

- l. Se considerará infracción muy grave cuando concorra alguna circunstancia de perjuicio, riesgo o peligro para las personas o las cosas la entonación de cánticos o proferir sonidos o expresiones que inciten a la violencia, sean vejatorios, contengan injurias, amenazas, insultos, o que impliquen cualquier tipo de discriminación por razón de raza, religión, convicciones personales, orientación sexual o discapacidad, o que atenten contra la dignidad de las personas físicas o jurídicas o cualquier institución, sea pública o privada, o que constituyan un acto de menosprecio manifiesto a las personas participantes en el espectáculo o acontecimiento deportivo.
- m. Se considerará infracción muy grave ocupar las localidades de la clase y lugar que correspondan al título de acceso al recinto del que se disponga cuando, con dicha conducta, se hayan vulnerado o desobedecido las decisiones adoptadas por el Club para garantizar una adecuada separación de los aficionados visitantes.

2.- Son infracciones graves todas las mencionadas en el apartado anterior, sin ninguna excepción, cuando, a juicio del órgano Disciplinario Social, no concorra ninguna circunstancia de perjuicio, riesgo, peligro y no hayan contribuido a impedir o dificultar el normal desarrollo del acto o acontecimiento deportivo. Se considerará en todo caso como infracción grave la cesión, mediante precio u otra contraprestación cualquiera, del carné de abonado cualquiera que fuera la circunstancia en que aquélla se produjera.

3.- Son infracciones leves toda acción u omisión que suponga el incumplimiento de las obligaciones y/o prohibiciones establecidas en el presente Reglamento, y que no pueda calificarse como grave o muy grave de acuerdo con lo expresado anteriormente, así como el incumplimiento de cualesquiera otras obligaciones legalmente establecidas en materia de seguridad de los espectáculos deportivos en general. También se considerará como infracción leve la cesión del carné de abonado a quienes, por su situación personal, estuviesen obligados o les correspondiera disponer de un abono de superior precio que el correspondiente al abonado cedente, siempre que no mediare pago de dinero u otra contraprestación cualquiera por la cesión.

4.- Son infracciones de los grupos o peñas de seguidores al margen de que éstas puedan constituir, individualmente, delitos, faltas o infracciones tipificadas en las leyes penales o administrativas, la actuación en grupo de personas vinculadas a los grupos o peñas, que constituyan infracciones recogidas en los puntos 1 y 2 anteriores.

Artículo 9.- Sanciones.

1.- La comisión de las infracciones tipificadas en el presente Reglamento por parte de los abonados de **"Basket Zaragoza 2002 S.A.D."**, dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- a) Por infracciones leves: Prohibición de acceso a las instalaciones donde se celebren acontecimientos o espectáculos deportivos organizados o gestionados por el **"Basket Zaragoza 2002 S.A.D."** por un período comprendido entre un mes y seis meses, y pérdida de la condición de abonado durante el mencionado período.
- b) Por infracciones graves: Prohibición de acceso a las instalaciones donde se celebren acontecimientos o espectáculos deportivos organizados o gestionados por **"Basket Zaragoza 2002 S.A.D."** por un período comprendido entre seis meses y dos años y pérdida de la condición de abonado durante el mencionado período.
- c) Por infracciones muy graves: Prohibición de acceso a las instalaciones donde se celebren acontecimientos o espectáculos deportivos organizados o gestionados por **"Basket Zaragoza 2002 S.A.D."** por un período comprendido entre dos años y cinco años y pérdida de la condición de abonado durante el mencionado período.

2.- **"Basket Zaragoza 2002 S.A.D."** no beneficiará a las personas físicas sancionadas con ninguna modalidad de medidas de fomento y apoyo a sus actividades como seguidores durante un período que, como mínimo, será equivalente al doble del de la sanción impuesta.

3.- Sin perjuicio de las sanciones establecidas en el presente artículo, **"Basket Zaragoza 2002 S.A.D."** procederá a interponer contra el abonado presunto infractor las correspondientes denuncias ante los organismos judiciales o administrativos competentes, así como la reclamación de los daños y perjuicios sufridos.

4.- La comisión de las infracciones tipificadas en el presente Reglamento por parte de los grupos o peñas de seguidores reconocidos y registrados por el Club dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- a) Infracciones graves: Suspensión del reconocimiento como peña o grupo por **"Basket Zaragoza 2002 S.A.D."** por un período comprendido entre seis meses y dos años.
- b) Infracciones muy graves: Suspensión del reconocimiento como peña o grupo por **"Basket Zaragoza 2002 S.A.D."** por un período comprendido entre dos años y cinco años, o anulación definitiva del reconocimiento como peña o grupo.

Artículo 10.- Graduación de las sanciones.

En la determinación de las sanciones que deban imponerse, deberá guardarse una adecuada proporcionalidad entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción misma, graduándose en función de los siguientes criterios:

- La existencia de intencionalidad.
- La reincidencia valorada por la comisión, en el plazo de un año, de más de una infracción de la misma naturaleza, que conste por resolución firme.
- La naturaleza de los perjuicios económicos, morales o físicos causados y los riesgos soportados por los espectadores y por el mismo Club.
- El arrepentimiento espontáneo.

Artículo 11.- Prescripción.

Las infracciones tipificadas en el presente reglamento prescribirán:

- Las muy graves en un plazo de dos años.
- Las graves en un plazo de un año.
- Las leves en un plazo de seis meses.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contar desde el día en que se haya cometido la infracción. El plazo de prescripción se interrumpirá en el momento en que se dé traslado a la persona interesada del inicio del procedimiento sancionador y quede constancia fehaciente de la notificación de la apertura del mencionado procedimiento.

Artículo 12.- Extinción de la responsabilidad disciplinaria.

La responsabilidad disciplinaria se extingue:

- Por el cumplimiento de la sanción.
- Por la prescripción de las infracciones o de las sanciones.
- Por muerte de la persona inculpada.
- Por el levantamiento de la sanción o indulto por parte del Consejo de Administración del Club.

Capítulo 2.- Potestad sancionadora y Órgano de Disciplina Social (ODS).

Artículo 13.- Potestad sancionadora.

El órgano de Disciplina Social de "Basket Zaragoza 2002 S.A.D." tiene atribuida, en exclusiva y por delegación expresa del Consejo de Administración, la competencia para sancionar las infracciones cometidas por los abonados del Club de acuerdo con lo que se establece en el presente Reglamento y disposiciones concordantes que sean de aplicación.

Artículo 14.- Funciones y competencias del ÓDS.

El ODS es un órgano creado por el Consejo de Administración y dotado de las competencias necesarias para ejercer con plena autoridad y autonomía las siguientes funciones:

- a) Resolver en única instancia sobre la apertura de expedientes sancionadores a solicitud del Consejo de Administración de **"Basket Zaragoza 2002 S.A.D."** y/o los responsable/s de la seguridad del Club previa valoración del Consejo de Administración.
- b) Instruir, tramitar y resolver los expedientes sancionadores incoados contra los abonados presuntos/as infractores.
- c) Instruir, tramitar y resolver los expedientes sancionadores incoados contra grupos o peñas de seguidores reconocidos y registrados por el Club.
- d) Imponer las sanciones previstas en el grado que adecuado.

Artículo 15.- Composición del Órgano de Disciplina Social.

1.- El ODS estará compuesto como mínimo, por tres miembros. La elección y el nombramiento de los cuales corresponderá al Consejo de Administración de **"Basket Zaragoza 2002 S.A.D."** por decisión propia o a propuesta no vinculante del órgano jurídico asesor del mismo Consejo del Club, en el supuesto de que existiere. Los miembros serán nombrados por un plazo de dos años y pueden ser reelegidos por periodos iguales, estando su cargo sujeto a revocación por parte del Consejo de Administración.

2.- Los miembros del ODS elegirán entre ellos a un Presidente y un Secretario, y no podrán dejar sus funciones. Los acuerdos del ODS se tomarán por mayoría simple.

3.- Para ser designados como miembros del mencionado Órgano Comité, se exige cumplir todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Estar en posesión del título de Licenciado en Derecho.
- c) No encontrarse sometido a responsabilidad penal o administrativa de cualquier tipo en el momento de su nombramiento.

4.- Los miembros del ODS no percibirán ninguna retribución por el ejercicio de las funciones inherentes a su cargo. En todo caso, dispondrán de las facilidades necesarias para un correcto ejercicio de estas funciones.

Artículo 16.- Adopción de acuerdos.

Los acuerdos del ODS se adoptarán por mayoría simple. Para la válida adopción de acuerdos tendrán que estar presentes más de la mitad de sus miembros.

Capítulo 3.- Procedimiento sancionador.

Artículo 17.- Incoación, y presentación de denuncias.

1.- Los expedientes disciplinarios contra los abonados así como contra grupos o peñas de seguidores reconocidos por el Club, se incoarán a solicitud del Consejo de Administración y/o los responsables de la seguridad del Club previa valoración del Consejo de Administración. El ODS tendrá siempre a su disposición los informes de los responsables de seguridad pudiendo en todo momento pedir nuevos informes.

2.- EL ODS resolverá en única instancia, previo examen y estudio de la información aportada sobre la necesidad de la apertura de un expediente disciplinario y si procede al archivo de la denuncia.

3.- Si el ODS considera que hay indicios suficientes de la comisión de cualquiera de las infracciones tipificadas en el presente Reglamento, procederá a la apertura del correspondiente expediente disciplinario. La apertura se anotará en un Libro de Registro al efecto.

Artículo 18.- Tramitación del procedimiento.

1.- Abierto el expediente disciplinario, y anotada la apertura de éste en el Libro Registro, se notificará esta decisión al presunto o presuntos infractor/es. Se concederá un plazo para formular alegaciones y aportar las pruebas que consideren convenientes y examinar el contenido del expediente. En caso de no hacer alegaciones o no responder a las peticiones el ODS impondrá la sanción que considere conveniente, de conformidad con el presente Reglamento y la normativa concordante.

2.- El ODS arbitrará días y horas para efectuar la prueba y podrá solicitar e interesar las que crea convenientes, sin ninguna excepción, para el mejor esclarecimiento de los hechos.

3.- Concluido el plazo de alegaciones, y dentro de los veinte días siguientes, el ODS tendrá que dictar la correspondiente resolución absolutoria o sancionadora, que se notificará al expedientado o expedientados de forma fehaciente.

4.- Los Interesados o expedientados podrán estar representados en el procedimiento por la persona que libremente designen, mediante una simple manifestación por escrito al ODS.

5.- Todo el procedimiento será siempre por escrito.

6.- Las sanciones que se impongan por parte del ODS serán inmediatamente ejecutivas sin que las reclamaciones o recursos que se interpongan contra éstas puedan paralizar o suspender la ejecución.

Artículo 19.- Recurso contra las resoluciones disciplinarias.

1.- Contra las resoluciones del ODS se podrá interponer recurso de apelación dentro de los treinta días naturales siguientes a su notificación, ante el Consejo de Administración del Club, que dictará resolución en plazo de un mes.

2.- Las resoluciones del Consejo de Administración que dejen agotada la vía administrativa, podrán ser impugnadas ante la jurisdicción ordinaria.

TÍTULO III.- MEDIDAS DE APOYO O BENEFICIOS A LAS ACTIVIDADES DE LOS SEGUIDORES DE "BASKET ZARAGOZA 2002 S.A.D.".

Artículo 20.- Modalidades.

1. "Basket Zaragoza 2002 S.A.D." puede adoptar las siguientes modalidades de medidas de fomento y apoyo a las actividades desarrolladas por personas o grupos de seguidores:

1. Facilitación de medios de transporte para asistir a encuentros de "Basket Zaragoza 2002 S.A.D." como visitante.
2. Facilitación de locales a los grupos y peñas de seguidores, reconocidos por "Basket Zaragoza 2002 S.A.D.".
3. Asignación de subvenciones para el desarrollo de grupos y peñas de seguidores, reconocidos por "Basket Zaragoza 2002 S.A.D.".
4. Facilitación de entradas gratuitas y/o descuentos en las entradas en encuentros de "Basket Zaragoza 2002 S.A.D." como local, así como preferencia para la adquisición de entradas asignadas a "Basket Zaragoza 2002 S.A.D." como visitante.
5. Facilitación de medios de publicidad o difusión de los grupos peñas de seguidores, reconocidos por "Basket Zaragoza 2002 S.A.D.".
6. Cualquier o cualquier otro tipo de promoción o apoyo que circunstancialmente, se acuerde.

2.- Estos beneficios pueden ser permanentes cuando se concedan, al menos, durante una temporada deportiva, o temporales, cuando se concedan para un determinado espectáculo o período concreto. "Basket Zaragoza 2002 S.A.D.", en función de sus disponibilidades presupuestarias determinará el alcance de dichos beneficios.

3.- Los beneficios se conceden por decisión voluntaria de Consejo de Administración de "Basket Zaragoza 2002 S.A.D." y no implicarán derecho permanente alguno de los

beneficiarios fuera del plazo temporal del primer acuerdo de concesión o de sus renovaciones anuales, salvo cancelación.

Artículo 21.- Condiciones para el acceso a las medidas de apoyo o beneficios.

1.- Los abonados de **"Basket Zaragoza 2002 S.A.D."**, a título individual, podrán disfrutar de los beneficios en las condiciones que de establezcan y siempre que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Realicen un uso y disfrute pacífico de los beneficios otorgados y de las instalaciones del Club y de aquellas a las que el equipo acuda como visitante.
- b) No sean sancionados penal, administrativa o disciplinariamente por cualquiera de las conductas definidas legal o reglamentariamente y que implique prohibición de acceso a recintos deportivos.
- c) No sean objeto de proceso penal, administrativo o disciplinario por cualquier conducta que, por su repercusión social, atente a la imagen el prestigio y la consideración social de **"Basket Zaragoza 2002 S.A.D."**.

2.- También podrán disfrutar de los beneficios los abonados o integrados en los grupos o peñas de seguidores reconocidos y registrados por el club. Cuando el beneficiario sea un grupo o peña de seguidores, se considerará que la actuación en grupo de personas vinculadas que vulnere las anteriores condiciones afectará a todo el grupo o peña cuando los implicados sean al menos un 10% de los componentes de grupo o a un número menor cuando de la actuación se desprenda alarma social o desprestigio para el Club.

3.- Ocasionalmente, también podrán beneficiarse las personas que no sean abonados cuando sean simpatizantes conocidos de **"Basket Zaragoza 2002 S.A.D."**, o pertenezcan a grupos o peñas de seguidores en lugares territorialmente alejados del domicilio social y a los cuales el Club acuda como visitante.

4.- **"Basket Zaragoza 2002 S.A.D."** no beneficiará a personas físicas, grupos o peñas de seguidores, sancionadas con ninguna modalidad de medidas de fomento y apoyo a sus actividades como seguidores durante un periodo que, como mínimo, será equivalente al doble del de la sanción impuesta.

Artículo 22.- Condiciones para el mantenimiento de las medidas de apoyo o beneficios.

1.- Como regla general, el mantenimiento de las medidas de apoyo o beneficios requerirá la observancia continuada de las condiciones de acceso a las medidas.

2.- Las medidas de apoyo, salvo cancelación, se mantendrán por el plazo y en los términos inicialmente acordados, pudiendo renovarse anualmente en los mismos o distintos términos por decisión del consejo de Administración de **"Basket Zaragoza 2002 S.A.D."**.

3.- El Consejo de Administración de "Basket Zaragoza 2002 S.A.D." se reserva el derecho de no renovar los acuerdos o de introducir variaciones el contenido económico de los mismos según las circunstancias presupuestarias o de interés para la imagen el prestigio y la consideración social del Club.

4.- Asimismo se reserva el derecho de exigir de los abonados o de los grupos y peñas, la adopción de medidas y comportamientos internos como condición del mantenimiento de las medidas de apoyo o beneficios.

Artículo 23.- Cese de las medidas de apoyo o beneficios.

1.- El cese de efectos de las medidas de apoyo o beneficios se producirá por la no renovación de los mismos al expirar el plazo para el que se hubiera acordado, y/o por acuerdo de cancelación del Consejo de Administración de la S.A.D., con independencia del momento temporal en que se acuerde.

2.- La cancelación de las medidas de apoyo se acordará por el Consejo de Administración de la S.A.D. por incumplimiento o inobservancia de las condiciones de acceso a las mismas. En este caso, el Consejo de Administración de la S.A.D. podrá acordar, si resultara procedente, la apertura del correspondiente expediente disciplinario.

DILIGENCIA

Para hacer constar que este Reglamento fue aprobado por el Consejo de Administración de Basket Zaragoza 2002 S.A.D., en sesión celebrada el día 18 de octubre de 2010.


 El Secretario

 N.I.F.: A-50513680
 C/ ZURITA, 21, PRINCIPAL B, DC
 50001 ZARAGOZA

José Luis Forcen Márquez

VISTO BUENO
El Presidente


 Reynaldo Benito Ruiz-Tapiador



DILIGENCIA

para hacer constar que, el presente ejemplar del Reglamento de Régimen Interno del Recinto Deportivo del Club Basket Zaragoza 2002 SAD de fecha 18 de octubre de 2010, integrado por 16 páginas, ha sido visado por la ASOCIACIÓN DE CLUBS DE BALONCESTO.

Y para que así conste,

DÑA. M^a ESTHER QUERALTÓ I TOLSAU en calidad de Secretario General de la ASOCIACIÓN DE CLUBS DE BALONCESTO, entidad domiciliada en Barcelona, calle Iradier 37 y NIF G06832253 expido la presente en Barcelona a 27 de octubre de 2010.

Fdo. Esther Queraltó,
Secretario General
ACB



LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.

Jefatura del Estado
«BOE» núm. 249, de 17 de octubre de 1990
Referencia: BOE-A-1990-25037

TEXTO CONSOLIDADO

Última modificación: 21 de junio de 2013

Las referencias, funciones y medios materiales y personales que corresponden al Comité Español de Disciplina Deportiva y a la Junta de Garantías Electorales pasan a corresponder al Tribunal Administrativo del Deporte, según establece la disposición adicional 4 de la Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio, [Ref. BOE-A-2013-6732](#).

JUAN CARLOS I

REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren.

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

PREAMBULO

El deporte, en sus múltiples y muy variadas manifestaciones, se ha convertido en nuestro tiempo en una de las actividades sociales con mayor arraigo y capacidad de movilización y convocatoria.

El deporte se constituye como un elemento fundamental del sistema educativo y su práctica es importante en el mantenimiento de la salud y, por tanto, es un factor corrector de desequilibrios sociales que contribuye al desarrollo de la igualdad entre los ciudadanos, crea hábitos favorecedores de la inserción social y, asimismo, su práctica en equipo fomenta la solidaridad. Todo esto conforma el deporte como elemento determinante de la calidad de vida y la utilización activa y participativa del tiempo de ocio en la sociedad contemporánea.

La importancia del deporte fue recogida en el conjunto de principios rectores de la política social y económica que recoge el capítulo tercero del título I de la Constitución, que en su artículo 43.3 señala: «Los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo, facilitarán la adecuada utilización del ocio».

La respuesta al deber constitucional de fomentar el deporte llegó, en primer término, a través de la Ley 13/1980, de extraordinaria importancia en su momento y que hoy es preciso sustituir, no tanto por el tiempo transcurrido desde su publicación como por las exigencias derivadas de la interpretación pautada del proceso autonómico, y por la propia evolución del fenómeno deportivo.

El objetivo fundamental de la nueva Ley es regular el marco jurídico en que debe desenvolverse la práctica deportiva en el ámbito del Estado, rechazando, por un lado, la tentación fácil de asumir un protagonismo público excesivo y, por otro lado, la propensión a abdicar de toda responsabilidad en la ordenación y racionalización de cualquier sector de la vida colectiva. No es necesario recurrir para ello al discurso sobre la naturaleza jurídica de la actividad deportiva, toda vez que, la práctica del deporte es libre y voluntaria y tiene su base en la sociedad. Basta la alegación del mandato, explícito en el artículo 43 de la Constitución e implícito en todo su texto, para explicar y justificar que una de las formas más nobles de fomentar una actividad es preocuparse por ella y sus efectos, ordenar su desarrollo en términos razonables, participar en la organización de la misma cuando sea necesario y contribuir a su financiación.

Si la atribución de competencias sobre deporte o promoción del deporte se halla explícita en los diferentes Estatutos de Autonomía -y, por ello, esta Ley no trata de realizar operaciones de redistribución que no le corresponden-, no es menos cierto, en primer lugar, que semejante atribución ha de ponerse en conexión estricta con los ámbitos territoriales de las respectivas Comunidades Autónomas, y en segundo lugar, que el deporte constituye una materia -por emplear términos constitucionales- sobre la que, sin duda, inciden varios títulos competenciales. En este sentido, son varias las actuaciones coordinadas y de cooperación entre la Administración del Estado y la de las Comunidades Autónomas para aquellas competencias concurrentes que sin duda propiciarán una política deportiva más dinámica y con efectos multiplicadores.

Respecto de lo primero, parece claro que la faceta competitiva de ámbito estatal e internacional que es inherente al deporte justifica la actuación del Estado. Como el Tribunal Constitucional aseguró en su día, la gestión de los intereses propios de las Comunidades Autónomas no posibilita «ciertamente, la afectación de intereses que son propios del deporte federado español en su conjunto», de forma que es absolutamente necesario conectar la intervención pública con el ámbito en el que se desenvuelve el deporte. Ello permite, en definitiva, deslindar los respectivos campos de actuación del Estado y de las Comunidades Autónomas. Y, desde luego, así lo hace la presente Ley que advierte en diversos preceptos del acotamiento de sus objetivos derivados de las exigencias constitucionales y que se corresponden con las competencias de la Administración del Estado, dejando a salvo las que corresponden legítimamente a las Comunidades Autónomas.

Respecto de lo segundo, también es claro que la actividad deportiva constituye una evidente manifestación cultural, sobre la que el Estado no debe ni puede mostrarse ajeno por imperativo de la propia Constitución, aunque sólo sea para facilitar la necesaria comunicación entre los diferentes ámbitos autonómicos. Y, sin desconocer que los títulos competenciales de educación, investigación, sanidad o legislación mercantil avalan la actuación estatal en la materia, en su faceta supraautonómica. Todo ello con absoluto respeto a las competencias asumidas por las Comunidades Autónomas en sus Estatutos de Autonomía, que ha propiciado en determinados territorios la promulgación de Legislación deportiva propia en ese ámbito. Con base en esta realidad se declaran supletorios los correspondientes artículos.

El fenómeno deportivo, actividad libre y voluntaria, presenta estos aspectos claramente diferenciados:

La práctica deportiva del ciudadano como actividad espontánea, desinteresada y lúdica o con fines educativos y sanitarios.

La actividad deportiva organizada a través de estructuras asociativas.

El espectáculo deportivo, fenómeno de masas, cada vez más profesionalizado y mercantilizado.

Estas realidades diferentes requieren tratamientos específicos.

La Ley pretende unos objetivos que están relacionados directamente con los aspectos del deporte antes señalados:

Fomentar la práctica deportiva y ordenar su funcionamiento, cuando ésta trasciende del ámbito autonómico.

Reconocer y facilitar la actividad deportiva organizada a través de estructuras asociativas.

Regular el espectáculo deportivo, considerándolo como una actividad progresivamente mercantilizada.

Al referirse a los contenidos que deben contribuir a desarrollar los objetivos señalados, es preciso afirmar que la Ley es un texto que regula el deporte, y que menciona en los principios generales el tratamiento reconocido a la educación física. Esta forma parte de la educación integral de la persona y, por lo tanto, como parte sustancial del sistema educativo, deben ser las leyes y la normativa de carácter educativo, las que regulen, sin discriminación ni marginalidad, dicha materia.

Sin duda, un Título importante de la Ley es el que hace referencia al asociacionismo deportivo.

En un primer nivel, la Ley propone un nuevo modelo de asociacionismo deportivo que persigue, por un lado el favorecer el asociacionismo deportivo de base, y por otro, establecer un modelo de responsabilidad jurídica y económica para los Clubes que desarrollan actividades de carácter profesional. Lo primero se pretende lograr mediante la creación de Clubes deportivos elementales, de constitución simplificada. Lo segundo, mediante la conversión de los clubes profesionales en Sociedades Anónimas Deportivas, o la creación de tales Sociedades para los equipos profesionales de la modalidad deportiva que corresponda, nueva forma jurídica que, inspirada en el régimen general de las Sociedades Anónimas, incorpora determinadas especificidades para adaptarse al mundo del deporte.

La Ley presta, asimismo, una atención específica a las Federaciones deportivas españolas y a las Ligas profesionales como formas asociativas de segundo grado. Por primera vez se reconoce en la legislación la naturaleza jurídico-privada de las Federaciones, al tiempo que se les atribuyen funciones públicas de carácter administrativo. Es en esta última dimensión en la que se sustentan las diferentes reglas de tutela y control que la Administración del Estado puede ejercer sobre las Federaciones y que la Ley, cautelarmente, ha establecido con un absoluto y exquisito respeto de los principios de autoorganización que resultan compatibles con la vigilancia y protección de los intereses públicos en presencia.

Las Agrupaciones de Clubes, y los Entes de Promoción Deportiva se regulan como asociaciones de ámbito estatal e implantación supraautonómica. Las primeras con el exclusivo objeto de desarrollar actuaciones deportivas en aquellas modalidades y actividades no contempladas por las Federaciones Deportivas Españolas. Los segundos, como promotores y organizadores de actividades físicas y deportivas con finalidades exclusivamente lúdicas, formativas o sociales.

En correspondencia con la imposición de una forma especial jurídico-societaria en el desarrollo del deporte profesionalizado, se establece la obligatoriedad de constitución, en el seno de las estructuras federativas, de Ligas integradas exclusiva e imperativamente por todos los clubes que participen en competiciones oficiales de carácter profesional. La Ley no autoriza una quiebra del núcleo federativo, pues es éste el genuino catalizador de las labores de promoción del deporte, pero reconoce personalidad jurídica y autonomía organizativa y funcional a las Ligas profesionales hasta el grado y con la intensidad que ese modo de práctica deportiva aconseja. De ahí que se permita a las Ligas la organización de sus propias competiciones en coordinación con la respectiva Federación deportiva española y de acuerdo con los criterios que, en garantía exclusiva de los compromisos internacionales, pueda establecer, en su caso, la Administración del Estado.

Corolario del reconocimiento de la naturaleza privada de las Federaciones deportivas y de su papel de organismo colaborador de la Administración, es la declaración directa y genérica de utilidad pública que la Ley efectúa. El sello de oficialidad que, por habilitación estatal, ostentan las Federaciones deportivas españolas, encuentra aquí su manifestación más visible y, al tiempo, justifica la tutela y control del Estado sobre las mismas.

Otro aspecto que es preciso mencionar expresamente es el que hace referencia al deporte de alto nivel, y sobre todo a las medidas de protección a los deportistas que por sus especiales cualidades y dedicación, representan a la nación española en las competiciones de carácter internacional. Ninguno de los países de nuestro entorno cultural ha dejado de lado la labor de tutela de este tipo de prácticas deportivas, extremando incluso las atenciones aconsejables a dichos deportistas. Y todas las medidas que la Ley plantea han venido siendo reclamadas desde antaño por los agentes deportivos, y en la actualidad, por

los representantes del espectro político español, a través de una moción aprobada unánimemente en el Congreso de los Diputados.

La Ley impulsa la necesidad de establecer instrumentos de lucha y prevención contra el consumo de sustancias prohibidas o el uso de métodos ilegales destinados a aumentar artificialmente el rendimiento de los deportistas, y esto tanto por el perjuicio que representa para la salud del deportista como por la desvirtuación del propio fenómeno deportivo. Medidas de prevención y control, definición de las sustancias prohibidas y métodos no reglamentarios. La creación de una «Comisión Antidopaje» y la obligatoriedad de someterse a controles por parte de los deportistas federados, son aspectos incluidos en el texto.

La creciente preocupación social por el incremento de la violencia en los espectáculos deportivos o en torno a los mismos, justifica que la Ley incorpore determinadas medidas para luchar contra el fenómeno de la violencia en este ámbito. Con ello la Ley pretende, por una parte, adoptar los preceptos del Convenio Europeo sobre la Violencia, elaborado por el Consejo de Europa y ratificado por España en 1987; y, por otro, incluir algunas recomendaciones y medidas propuestas por la Comisión Especial sobre la violencia en los espectáculos deportivos y aprobadas por el Senado unánimemente. Entre ellas destaca la creación de una Comisión Nacional contra la Violencia en estos espectáculos y la tipificación de las infracciones administrativas relativas a las medidas de seguridad, así como las sanciones correspondientes a tales infracciones.

La Ley contempla también otros aspectos que, de manera sucinta, es preciso enumerar: La definición de las competiciones deportivas, la regulación de las enseñanzas que hoy en día son soporte de numerosas situaciones profesionales, la incorporación a la Ley de los criterios fundamentales del régimen disciplinario deportivo, la apertura de la vía de la conciliación extrajudicial en el deporte en concordancia con la nueva Ley del Arbitraje, la creación de la Asamblea General del Deporte, incorporándose igualmente el Comité Olímpico Español como asociación privada cuyo objeto consiste en el desarrollo del movimiento olímpico y difusión de sus ideales, declarándolo de utilidad pública a efectos de las finalidades que le son propias.

Por último, es preciso señalar también las novedades que suponen las Disposiciones Adicionales. Por un lado, se contempla la posibilidad de una excepción en la transformación en Sociedades Anónimas Deportivas para aquellos clubes que estando participando ya en competiciones deportivas profesionales, hayan demostrado una buena gestión con el régimen asociativo, manteniendo un patrimonio neto positivo durante los cuatro últimos ejercicios. A estos clubes se les impone, en el caso de que opten por su transformación en Sociedad Anónima Deportiva, un régimen específico y personal de responsabilidad de los directivos que garantice la estabilidad económica de los clubes. Por otro lado, se modifica la Ley del IVA para favorecer el asociacionismo deportivo de base, recogiendo el espíritu de la directiva europea y equiparando el régimen fiscal de los clubes aficionados españoles a sus homónimos comunitarios.

TÍTULO I

Principios generales

Artículo 1.

1. La presente Ley tiene por objeto la ordenación del deporte, de acuerdo con las competencias que corresponden a la Administración del Estado.

2. La práctica del deporte es libre y voluntaria. Como factor fundamental de la formación y del desarrollo integral de la personalidad, constituye una manifestación cultural que será tutelada y fomentada por los poderes públicos del Estado.

3. El Estado reconocerá y estimulará las acciones organizativas y de promoción desarrolladas por las Asociaciones deportivas.

4. El ejercicio de las respectivas funciones del sector público estatal y del sector privado en el deporte se ajustará a los principios de colaboración responsable entre todos los interesados.

Artículo 2.

La Administración del Estado ejercerá las competencias atribuidas por esta Ley y coordinará con las Comunidades Autónomas y, en su caso, con las Corporaciones Locales aquellas que puedan afectar, directa y manifiestamente a los intereses generales del deporte en el ámbito nacional.

Artículo 3.

1. La programación general de la enseñanza incluirá la educación física y la práctica del deporte.

2. La educación física se impartirá, como materia obligatoria, en todos los niveles y grados educativos previos al de la enseñanza de carácter universitario.

3. Todos los centros docentes, públicos o privados, deberán disponer de instalaciones deportivas para atender la educación física y la práctica del deporte, en las condiciones que se determinen reglamentariamente.

A tal fin deberán tenerse en cuenta las necesidades de accesibilidad y adaptación de los recintos para personas con movilidad reducida.

4. Las instalaciones deportivas de los centros docentes se proyectarán de forma que se favorezca su utilización deportiva polivalente, y podrán ser puestas a disposición de la comunidad local y de las asociaciones deportivas, con respeto al normal desarrollo de las actividades docentes.

5. La Administración del Estado coordinará en la forma que reglamentariamente se determine, las actividades deportivas de las Universidades que sean de ámbito estatal y su promoción, al objeto de asegurar su proyección internacional, teniendo en cuenta las competencias de las Comunidades Autónomas y de las propias Universidades.

Artículo 4.

1. La Administración del Estado y las Entidades educativas y deportivas atenderán muy especialmente la promoción de la práctica del deporte por los jóvenes, con objeto de facilitar las condiciones de su plena integración en el desarrollo social y cultural.

2. Es competencia de la Administración del Estado fomentar la práctica del deporte por las personas con minusvalías físicas, sensoriales, psíquicas y mixtas, al objeto de contribuir a su plena integración social.

3. Asimismo, la Administración del Estado procurará los medios necesarios que posibiliten a los deportistas residentes en los territorios insulares y de Ceuta y Melilla, la participación en competiciones deportivas no profesionales de ámbito estatal en condiciones de igualdad.

Artículo 5.

Durante la prestación del Servicio Militar se fomentarán las actividades deportivas con la finalidad de crear hábitos físico-deportivos que faciliten la integración social y cultural.

Artículo 6.

1. El deporte de alto nivel se considera de interés para el Estado, en tanto que constituye un factor esencial en el desarrollo deportivo, por el estímulo que supone para el fomento del deporte base, en virtud de las exigencias técnicas y científicas de su preparación, y por su función representativa de España en las pruebas o competiciones deportivas oficiales de carácter internacional.

2. La Administración del Estado, en colaboración con las Comunidades Autónomas, cuando proceda, procurará los medios necesarios para la preparación técnica y el apoyo científico y médico de los deportistas de alto nivel, así como su incorporación al sistema educativo y su plena integración social y profesional.

TÍTULO II

El Consejo Superior de Deportes

Artículo 7.

1. La actuación de la Administración del Estado en el ámbito del deporte corresponde y será ejercida directamente por el Consejo Superior de Deportes, salvo los supuestos de delegación previstos en la presente Ley.

2. El Consejo Superior de Deportes es un Organismo autónomo de carácter administrativo adscrito al Ministerio de Educación y Ciencia. Reglamentariamente el Gobierno podrá modificar esta adscripción.

3. Son órganos rectores del Consejo Superior de Deportes el Presidente y la Comisión Directiva.

Artículo 8.

Son competencias del Consejo Superior de Deportes las siguientes:

a) Autorizar y revocar de forma motivada la constitución y aprobar los estatutos y reglamentos de las Federaciones deportivas españolas.

b) Reconocer, a los efectos de esta Ley, la existencia de una modalidad deportiva.

c) Acordar, con las Federaciones deportivas españolas sus objetivos, programas deportivos, en especial los del deporte de alto nivel, presupuestos y estructuras orgánicas y funcional de aquéllas, suscribiendo al efecto los correspondientes convenios. Tales convenios tendrán naturaleza jurídico-administrativa.

d) Conceder las subvenciones económicas que procedan, a las Federaciones Deportivas y demás Entidades y Asociaciones Deportivas, inspeccionando y comprobando la adecuación de las mismas al cumplimiento de los fines previstos en la presente Ley.

e) Calificar las competiciones oficiales de carácter profesional y ámbito estatal.

f) Promover e impulsar la investigación científica en materia deportiva, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica.

g) Promover e impulsar medidas de prevención, control y represión del uso de sustancias prohibidas y métodos no reglamentarios, destinados a aumentar artificialmente la capacidad física de los deportistas o a modificar los resultados de las competiciones.

h) Actuar en coordinación con las Comunidades Autónomas respecto de la actividad deportiva general, y cooperar con las mismas en el desarrollo de las competencias que tienen atribuidas en sus respectivos estatutos.

i) Autorizar o denegar, previa conformidad del Ministerio de Asuntos Exteriores, la celebración en territorio español de competiciones deportivas oficiales de carácter internacional, así como la participación de las selecciones españolas en las competiciones internacionales.

j) Coordinar con las Comunidades Autónomas la programación del deporte escolar y universitario, cuando tenga proyección nacional e internacional.

k) Elaborar y ejecutar, en colaboración con las Comunidades Autónomas y, en su caso, con las Entidades Locales, los planes de construcción y mejora de instalaciones deportivas para el desarrollo del deporte de alta competición, así como actualizar, en el ámbito de sus competencias, la normativa técnica existente sobre este tipo de instalaciones.

l) Elaborar propuestas para el establecimiento de las enseñanzas mínimas de las titulaciones de técnicos deportivos especializados.

Asimismo le corresponde colaborar en el establecimiento de los programas y planes de estudio relativos a dichas titulaciones, reconocer los centros autorizados para impartirlos, e inspeccionar el desarrollo de los programas de formación en aquellas Comunidades Autónomas que no hayan asumido competencias en materia de educación.

m) Autorizar los gastos plurianuales de las Federaciones deportivas españolas en los supuestos reglamentariamente previstos, determinar el destino del patrimonio neto de aquéllas en caso de disolución, controlar las subvenciones que les hubiera otorgado y autorizar el gravamen y enajenación de sus bienes inmuebles, cuando éstos hayan sido financiados total o parcialmente con fondos públicos del Estado.

n) Actualizar permanentemente el censo de instalaciones deportivas en colaboración con las Comunidades Autónomas.

o) Autorizar la inscripción de las sociedades anónimas deportivas en el Registro de Asociaciones Deportivas, inscribir la adquisición y la enajenación de participaciones significativas en su accionariado y autorizar la adquisición de sus valores en los términos señalados en el artículo 22.2.

p) Autorizar la inscripción de las Federaciones deportivas españolas en las correspondientes Federaciones deportivas de carácter internacional.

q) Colaborar en materia de medio ambiente y defensa de la naturaleza con otros organismos públicos con competencias en ello y con las Federaciones, especialmente relacionadas con aquéllos.

r) Velar por la efectiva aplicación de esta Ley y demás normas que la desarrollen ejercitando al efecto las acciones que proceden así como cualquier otra facultad atribuida legal o reglamentariamente que persiga el cumplimiento de los fines y objetivos señalados en la presente norma.

Artículo 9.

El Presidente del Consejo Superior de Deportes, con rango de Secretario de Estado, es nombrado y separado por el Consejo de Ministros. Ostenta la representación y superior dirección del Consejo, administra su patrimonio, celebra los contratos propios de su actividad y dicta, en su nombre, los actos administrativos.

Artículo 10.

1. En el seno del Consejo Superior de Deportes se constituirá una Comisión Directiva, integrada por representantes de la Administración del Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y Federaciones deportivas españolas, cuya presidencia corresponderá al propio Presidente del Consejo. Igualmente, formarán parte de esta Comisión personas de reconocido prestigio en el mundo del deporte designadas por el Presidente del Consejo Superior de Deportes.

La composición y funcionamiento de la Comisión Directiva se determinará reglamentariamente.

2. Son competencias específicas de la Comisión Directiva, entre otras, las siguientes:

a) Autorizar y revocar, de forma motivada, la constitución de las Federaciones deportivas españolas.

b) Aprobar definitivamente los estatutos y reglamentos de las Federaciones deportivas españolas, de las Ligas profesionales y de las Agrupaciones de clubes, autorizando su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas correspondiente.

c) Designar a los miembros del Comité Español de Disciplina Deportiva.

d) Suspender motivadamente y de forma cautelar y provisional, al Presidente y demás miembros de los órganos de gobierno y control de las Federaciones deportivas españolas y Ligas profesionales, y convocar dichos órganos colegiados en los supuestos a que se refiere el artículo 43.b) y c) de la presente Ley.

e) Reconocer la existencia de una modalidad deportiva a los efectos de esta Ley.

f) Calificar las competiciones oficiales de carácter profesional y ámbito estatal.

g) Autorizar la inscripción de las Federaciones deportivas españolas en las correspondientes Federaciones deportivas de carácter internacional.

h) Autorizar la inscripción de las Sociedades Anónimas Deportivas en el Registro de Asociaciones Deportivas.

Artículo 11.

1. El patrimonio del Consejo Superior de Deportes estará integrado por los bienes y derechos cuya titularidad le corresponda.

2. El Consejo Superior de Deportes ejerce, respecto de sus bienes propios y de los que el Estado le pueda adscribir, las facultades de gestión, defensa y recuperación que a la Administración le otorgan las leyes sobre el Patrimonio del Estado.

3. Para la enajenación, cesión y permuta de los bienes propios del Consejo Superior de Deportes se estará a lo dispuesto en la legislación sobre Patrimonio del Estado.

4. Los recursos del Consejo Superior de Deportes están constituidos, entre otros, por los siguientes:

- a) Las consignaciones económicas que anualmente se incluyan en los Presupuestos Generales del Estado.
- b) Los procedentes de las Tasas y Precios Públicos.
- c) Las subvenciones otorgadas por las Administraciones y demás entidades públicas.
- d) Las donaciones, herencias, legados y premios que le sean concedidos.
- e) Los beneficios económicos que pudieran producir los actos que contribuyan a la realización de sus fines y objetivos señalados en la presente Ley.
- f) Los frutos de sus bienes patrimoniales.
- g) Los préstamos y créditos que obtenga.

TITULO III

Las Asociaciones deportivas

CAPITULO I

Disposición general

Artículo 12.

1. A los efectos de la presente Ley, las Asociaciones deportivas se clasifican en Clubes, Agrupaciones de Clubes de ámbito estatal, Entes de Promoción deportiva de ámbito estatal, Ligas Profesionales y Federaciones deportivas españolas.

2. Las Ligas son asociaciones de Clubes que se constituirán, exclusiva y obligatoriamente, cuando existan competiciones oficiales de carácter profesional y ámbito estatal, según lo establecido en el artículo 41 de la presente Ley.

3. Se podrán reconocer Agrupaciones de Clubes de ámbito estatal con el exclusivo objeto de desarrollar actuaciones deportivas en aquellas modalidades y actividades no contempladas por las Federaciones deportivas españolas. Sólo podrá reconocerse una Agrupación por cada modalidad deportiva no contemplada por dichas Federaciones.

Para el desarrollo de la actividad deportiva objeto de su creación, dichas Agrupaciones coordinarán su gestión con las Federaciones deportivas de ámbito autonómico que tengan contemplada tal modalidad deportiva.

El reconocimiento de estas Agrupaciones se revisará cada tres años.

4. Las denominaciones de Sociedad Anónima Deportiva, Liga Profesional y Federación deportiva española se aplicarán, a todos los efectos, a las Asociaciones deportivas que se regulan en la presente Ley.

CAPITULO II

Los Clubes deportivos

Artículo 13.

A los efectos de esta Ley se consideran Clubes deportivos las asociaciones privadas, integradas por personas físicas o jurídicas que tengan por objeto la promoción de una o varias modalidades deportivas, la práctica de las mismas por sus asociados, así como la participación en actividades y competiciones deportivas.

Artículo 14.

Los Clubes deportivos, en función de las circunstancias que señalan los artículos siguientes, se clasifican en:

- a) Clubes deportivos elementales.

- b) Clubes deportivos básicos.
- c) Sociedades Anónimas Deportivas.

Artículo 15.

1. Todos los Clubes, cualquiera que sea su finalidad específica y la forma jurídica que adopten, deberán inscribirse en el correspondiente Registro de Asociaciones Deportivas.
2. El reconocimiento a efectos deportivos de un Club se acreditará mediante la certificación de la inscripción a que se refiere el apartado anterior.
3. Para participar en competiciones de carácter oficial, los Clubes deberán inscribirse previamente en la Federación respectiva. Esta inscripción deberá hacerse a través de las Federaciones autonómicas, cuando éstas estén integradas en la Federación Española correspondiente.
4. Para participar en competiciones oficiales de ámbito estatal o de carácter internacional, los Clubes deportivos deberán adaptar sus Estatutos o reglas de funcionamiento a las condiciones establecidas en los artículos 17 y 18 de la presente Ley. Su inscripción se efectuará, además, en la Federación española correspondiente.

Artículo 16.

1. La constitución de un Club deportivo elemental dará derecho a obtener un Certificado de Identidad Deportiva, en las condiciones y para los fines que reglamentariamente se determinen.
2. Para la constitución de estos Clubes será suficiente que sus promotores o fundadores, siempre personas físicas, suscriban un documento privado en que figure, como mínimo, lo siguiente:
 - a) Nombre de los promotores o fundadores y del delegado o responsable, con sus datos de identificación.
 - b) Voluntad de constituir el Club, finalidad y nombre del mismo.
 - c) Un domicilio a efectos de notificaciones y relaciones con terceros.
 - d) El expreso sometimiento a las normas deportivas del Estado y, en su caso, a las que rigen la modalidad de la Federación respectiva.
3. Los Clubes deportivos a los que se refiere el presente artículo podrán establecer sus normas internas de funcionamiento de acuerdo con principios democráticos y representativos. En su defecto, se aplicará subsidiariamente las de desarrollo de la presente Ley.

Artículo 17.

1. Para la constitución de un Club deportivo básico, sus fundadores deberán inscribir en el Registro correspondiente previsto en el artículo 15 el acta fundacional. El acta deberá ser otorgada ante Notario al menos por cinco fundadores y recoger la voluntad de éstos de constituir un Club con exclusivo objeto deportivo.
2. Asimismo presentarán sus Estatutos en los que deberá constar, como mínimo:
 - a) Denominación, objeto y domicilio del Club.
 - b) Requisitos y procedimiento de adquisición y pérdida de la condición de socios.
 - c) Derechos y deberes de los socios.
 - d) Órganos de gobierno y de representación y régimen de elección, que deberá ajustarse a los principios democráticos.
 - e) Régimen de responsabilidad de los directivos y de los socios, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan. En cualquier caso los directivos responderán frente a los socios, el Club o terceros, por culpa o negligencia grave.
 - f) Régimen disciplinario.
 - g) Régimen económico-financiero y patrimonial.
 - h) Procedimiento de reforma de sus Estatutos.
 - i) Régimen de disolución y destino de los bienes, que en todo caso se aplicarán a fines análogos de carácter deportivo.

Artículo 18.

1. Las entidades públicas o privadas, dotadas de personalidad jurídica, o grupos existentes dentro de las mismas, que se hayan constituido de conformidad con la legislación correspondiente, podrán acceder al Registro de Asociaciones Deportivas, cuando desarrollen actividades deportivas de carácter accesorio en relación con su objeto principal.

2. A los efectos previstos en el apartado anterior, la Entidad o grupo correspondiente deberá otorgar escritura pública ante Notario en la que, además de las previsiones generales, se indique expresamente la voluntad de constituir un Club deportivo, incluyendo lo siguiente:

- a) Estatutos o la parte de los mismos que acrediten su naturaleza jurídica o referencia de las normas legales que autoricen su constitución como grupo.
- b) Identificación del delegado o responsable del Club.
- c) Sistema de representación de los deportistas.
- d) Régimen del presupuesto diferenciado.

Artículo 19.

1. Los Clubes, o sus equipos profesionales, que participen en competiciones deportivas oficiales de carácter profesional y ámbito estatal, adoptarán la forma de Sociedad Anónima Deportiva a que se refiere la presente Ley. Dichas Sociedades Anónimas Deportivas quedarán sujetas al régimen general de las Sociedades Anónimas, con las particularidades que se contienen en esta Ley y en sus normas de desarrollo.

2. En la denominación social de estas Sociedades se incluirá la abreviatura «SAD».

3. Las Sociedades Anónimas Deportivas tendrán como objeto social la participación en competiciones deportivas de carácter profesional y, en su caso, la promoción y el desarrollo de actividades deportivas, así como otras actividades relacionadas o derivadas de dicha práctica.

4. Las Sociedades Anónimas Deportivas sólo podrán participar en competiciones oficiales profesionales de una sola modalidad deportiva.

Artículo 20.

1. Las sociedades anónimas deportivas y clubes que participen en una competición profesional deberán inscribirse, de conformidad con lo que señala el artículo 15, en el Registro de Asociaciones Deportivas correspondiente y en la Federación respectiva.

La certificación acreditativa del asiento de inscripción de una Sociedad Anónima Deportiva en el Registro de Asociaciones Deportivas deberá acompañarse a la solicitud de inscripción de ésta en el Registro Mercantil.

2. Los fundadores de las Sociedades Anónimas Deportivas no podrán reservarse ventajas o remuneraciones de ningún tipo.

3. El ejercicio económico de las Sociedades Anónimas Deportivas se fijará de conformidad con el calendario establecido por la Liga Profesional correspondiente.

Artículo 21.

1. Los criterios para la fijación del capital mínimo de las Sociedades Anónimas Deportivas, que en ningún caso podrá ser inferior al establecido en la Ley de Sociedades Anónimas, se determinarán reglamentariamente.

2. El capital mínimo de las Sociedades Anónimas Deportivas habrá de desembolsarse totalmente y mediante aportaciones dinerarias.

3. El capital de las Sociedades Anónimas Deportivas estará representado por acciones nominativas.

Artículo 22.

1. Toda persona física o jurídica que adquiera o enajene una participación significativa en una Sociedad Anónima Deportiva deberá comunicar, en los términos que se establezcan reglamentariamente, al Consejo Superior de Deportes el alcance, plazo y condiciones de la adquisición o enajenación.

Se entenderá por participación significativa en una Sociedad Anónima Deportiva aquella que comprenda acciones u otros valores convertibles en ellas o que puedan dar derecho directa o indirectamente a su adquisición o suscripción de manera que el adquirente pase o deje de tener, junto con los que ya posea, una participación en el capital de la sociedad igual o múltiplo del cinco por ciento.

2. Toda persona física o jurídica que pretenda adquirir acciones de una Sociedad Anónima Deportiva o valores que puedan dar derecho directa o indirectamente a su suscripción o adquisición de manera que, unidos a los que posea, pase a detentar una participación en el total de los derechos de voto de la sociedad igual o superior al veinticinco por ciento, deberá obtener autorización previa del Consejo Superior de Deportes.

El Consejo Superior de Deportes sólo podrá denegar la autorización en los casos señalados en el artículo siguiente. Si no recayere resolución expresa en el plazo de tres meses desde la recepción de la solicitud se entenderá concedida la autorización.

3. A los efectos previstos en este artículo, se considerarán poseídas o adquiridas por una misma persona física o jurídica:

a) Las acciones u otros valores poseídos o adquiridos por las entidades pertenecientes a su mismo grupo tal y como éste se define en el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores;

b) Las acciones u otros valores poseídos o adquiridos por las demás personas que actúen en nombre propio pero por cuenta de aquella, de forma concertada o formando con ella una unidad de decisión.

Se entenderá, salvo prueba en contrario, que actúan por cuenta de una persona jurídica o de forma concertada con ella los miembros de su órgano de administración.

En todo caso se tendrá en cuenta tanto la titularidad dominical de las acciones y demás valores como los derechos de voto que se disfruten en virtud de cualquier título.

Artículo 23.

1. Las sociedades anónimas deportivas y los clubes que participen en competiciones profesionales de ámbito estatal no podrán participar directa o indirectamente en el capital de otra Sociedad Anónima Deportiva que tome parte en la misma competición profesional o, siendo distinta, pertenezca a la misma modalidad deportiva.

2. Ninguna persona física o jurídica que directa o indirectamente ostente una participación en los derechos de voto en una Sociedad Anónima Deportiva igual o superior al cinco por ciento podrá detentar directa o indirectamente una participación igual o superior a dicho cinco por ciento en otra Sociedad Anónima Deportiva que participe en la misma competición profesional o, siendo distinta, pertenezca a la misma modalidad deportiva.

3. Tampoco podrán adquirirse acciones de una Sociedad Anónima Deportiva u otros valores que directa o indirectamente puedan dar derecho a su suscripción o adquisición cuando de ello pueda producirse el efecto de adulterar, desvirtuar o alterar el normal desarrollo de la competición profesional en la que la sociedad participe.

4. Toda adquisición de acciones de una Sociedad Anónima Deportiva o de valores que den derecho a su suscripción o adquisición que se haga incumpliendo lo establecido en los párrafos anteriores será nula de pleno derecho.

5. Las sociedades anónimas deportivas deberán remitir al Consejo Superior de Deportes y a la Liga Profesional correspondiente información relativa a la titularidad de sus valores con la periodicidad y extensión que se determine reglamentariamente.

6. Las sociedades anónimas deportivas deberán permitir el examen del libro registro de acciones nominativas al Consejo Superior de Deportes a requerimiento de éste y estarán obligadas a actualizarlo inmediatamente después de que tengan conocimiento de la sucesión en la titularidad de sus acciones.

Artículo 24.

1. El órgano de administración de las sociedades anónimas deportivas será un Consejo de Administración compuesto por el número de miembros que determinen los Estatutos.

2. No podrán formar parte del Consejo de Administración:

a) Las personas señaladas en la Ley de Sociedades Anónimas y demás normas de general aplicación;

b) Quienes en los últimos cinco años hayan sido sancionados por una infracción muy grave en materia deportiva;

c) Quienes estén al servicio de cualquier Administración Pública o sociedad en cuyo capital participe alguna Administración Pública siempre que la actividad del órgano o unidad a la que estén adscritos estén relacionada con la de las sociedades anónimas deportivas;

d) Quienes tengan o hayan tenido en los dos últimos años la condición de alto cargo de la Administración General del Estado y de las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de ella, en los términos señalados en el artículo 1.2 de la Ley 12/1995, de 12 de mayo, siempre que la actividad propia del cargo tenga relación con la de las sociedades anónimas deportivas.

3. Los miembros del Consejo de Administración y quienes ostenten cargos directivos en una Sociedad Anónima Deportiva no podrán ejercer cargo alguno en otra Sociedad Anónima Deportiva que participe en la misma competición profesional o, siendo distinta, pertenezca a la misma modalidad deportiva.

Artículo 25.

1. En el caso de enajenación a título oneroso de instalaciones deportivas que sean propiedad de una Sociedad Anónima Deportiva, corresponden los derechos de tanteo y de retracto, con carácter preferente, al Ayuntamiento del lugar donde radiquen las instalaciones o, en el caso de no ejercitarlo éste, a la Comunidad Autónoma respectiva y, subsidiariamente, al Consejo Superior de Deportes.

2. A los efectos señalados en el apartado precedente, los Administradores deberán comunicar al Consejo Superior de Deportes, de forma fehaciente, la decisión de enajenar, el precio ofrecido o la contraprestación, el nombre y domicilio del adquirente y las demás condiciones de la transacción. Los efectos de esta notificación caducarán a los ciento ochenta días naturales siguientes a la misma.

3. El Consejo Superior de Deportes, en el plazo de cuarenta y cinco días naturales, a contar desde la notificación, y previo informe de la Liga Profesional, trasladará al Ayuntamiento y a la Comunidad Autónoma correspondiente la indicada comunicación. Tanto el Ayuntamiento como la Comunidad Autónoma podrán hacer uso del derecho de tanteo dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes, notificándolo al Consejo Superior de Deportes y poniendo a disposición de la Sociedad el precio.

Si ambas Entidades ejercitasen el derecho de tanteo, tendrá preferencia el Ayuntamiento.

El informe de la Liga Profesional se emitirá en el plazo de veinte días naturales, a contar desde la solicitud del Consejo Superior de Deportes.

4. En el caso de que ni el Ayuntamiento ni la Comunidad Autónoma ejercitasen el derecho de tanteo, podrá hacerlo el Consejo Superior de Deportes dentro del plazo de otros veinte días. Si éste tampoco lo ejercitase, podrá llevarse a cabo la enajenación.

5. Asimismo, podrán el Ayuntamiento, la Comunidad Autónoma o el Consejo Superior de Deportes ejercitar el derecho de retracto, con sujeción a las normas del Código Civil, cuando no se le hubiere hecho la notificación o se hubiere omitido en ella cualquiera de los requisitos exigidos, resultare inferior el precio o contraprestación, o menos onerosas las restantes condiciones esenciales de ésta, o si la transmisión se realiza a persona distinta de la consignada en la notificación para el tanteo.

6. El derecho de retracto caducará a los treinta días naturales, contados desde el siguiente a la notificación fehaciente, que, en todo caso, el adquirente deberá hacer al Consejo Superior de Deportes, sobre las condiciones esenciales en que se efectuó la transmisión, mediante entrega de copia de la escritura o documento en que fue formalizada. El Consejo Superior de Deportes lo comunicará al Ayuntamiento y a la Comunidad Autónoma respectiva, para que, durante los treinta días siguientes, puedan ejercitar el derecho de retracto, teniendo preferencia el Ayuntamiento si ambas instituciones lo ejercitasen. Si no lo hicieren, el Consejo Superior de Deportes podrá hacer uso de este derecho durante otros treinta días naturales.

Artículo 26.

1. Las sociedades anónimas deportivas que cuenten con varias secciones deportivas llevarán una contabilidad que permita diferenciar las operaciones referidas a cada una de ellas con independencia de su integración en las cuentas anuales de la sociedad.

Sin perjuicio de la aplicación del artículo 200 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, en la memoria deberá especificarse, en su caso, la distribución del importe neto de la cifra de negocios correspondientes a las actividades propias de cada sección deportiva de la sociedad.

Reglamentariamente se determinarán las normas específicas y los modelos a los que deberán ajustarse las cuentas de las sociedades anónimas deportivas así como la frecuencia y el alcance de la información periódica que deban remitir al Consejo Superior de Deportes.

2. Las sociedades anónimas deportivas deberán remitir al Consejo Superior de Deportes y a la Liga Profesional correspondiente el informe de auditoría de las cuentas anuales y el informe de gestión antes del depósito de dichas cuentas en el Registro Mercantil.

3. Además de lo dispuesto en el párrafo anterior y en la legislación aplicable a las Sociedades Anónimas, el Consejo Superior de Deportes, de oficio o a petición de la Liga Profesional correspondiente, podrá exigir el sometimiento de una Sociedad Anónima Deportiva a una auditoría complementaria realizada por auditores por él designados con el alcance y el contenido que se determine en el correspondiente acuerdo.

Artículo 27.

Los créditos por préstamos hechos por los accionistas, consejeros y demás administradores de una Sociedad Anónima Deportiva a favor de ésta tendrán la consideración de subordinados respecto de los demás en los que la sociedad figure como deudora.

Artículo 28.

(Derogado)

Artículo 29.

1. Las Sociedades Anónimas Deportivas y el resto de los Clubes deportivos, al objeto de formar la selección nacional, deberán poner a disposición de la Federación Española que corresponda, los miembros de su plantilla deportiva, en las condiciones que se determine.

2. Ninguna Sociedad Anónima Deportiva podrá mantener más de un equipo en la misma categoría de una competición deportiva.

CAPITULO III

Federaciones deportivas españolas

Artículo 30.

1. Las Federaciones deportivas españolas son Entidades privadas, con personalidad jurídica propia, cuyo ámbito de actuación se extiende al conjunto del territorio del Estado, en el desarrollo de las competencias que le son propias, integradas por Federaciones deportivas de ámbito autonómico, Clubes deportivos, deportistas, técnicos, jueces y árbitros, Ligas Profesionales, si las hubiese, y otros colectivos interesados que promueven, practican o contribuyen al desarrollo del deporte.

2. Las Federaciones deportivas españolas, además de sus propias atribuciones, ejercen, por delegación, funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agentes colaboradores de la Administración pública.

Artículo 31.

1. Las Federaciones deportivas españolas regularán su estructura interna y funcionamiento a través de sus Estatutos, de acuerdo con principios democráticos y representativos.

2. Son órganos de gobierno y representación de las Federaciones deportivas españolas, con carácter necesario, la Asamblea General y el Presidente.

3. La consideración de electores y elegibles para los citados órganos se reconoce a:

Los deportistas que tengan licencia en vigor, homologada por la Federación deportiva española en el momento de las elecciones y la hayan tenido durante el año anterior, siempre que hayan participado en competiciones o actividades de la respectiva modalidad deportiva, de carácter oficial y ámbito estatal, en las condiciones que reglamentariamente se determinen, salvo en aquellas modalidades donde no exista competición o actividad de dicho carácter.

Los Clubes deportivos inscritos en la respectiva Federación, en las mismas circunstancias que las señaladas en el párrafo anterior.

Los técnicos, jueces y árbitros, y otros colectivos interesados, asimismo en similares circunstancias a las señaladas en el precitado párrafo anterior.

4. Para el cargo de Presidente de las Federaciones deportivas españolas serán también electores y elegibles los Presidentes de las Federaciones deportivas de ámbito autonómico que formen parte de la correspondiente Asamblea General, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32.2 de la presente Ley.

5. Los procesos electorales para la elección de los citados órganos podrán efectuarse, cuando corresponda, a través de las estructuras federativas autonómicas.

6. Los Estatutos, la composición, funciones y duración del mandato de los órganos de gobierno y representación, así como la organización complementaria de las Federaciones deportivas españolas, se acomodarán a los criterios establecidos en las disposiciones de desarrollo de la presente Ley.

7. Los Estatutos de las Federaciones deportivas españolas, así como sus modificaciones, se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 32.

1. Para la participación de sus miembros en actividades o competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal o internacional, las Federaciones deportivas de ámbito autonómico, deberán integrarse en las Federaciones deportivas españolas correspondientes.

2. Los estatutos de la federaciones deportivas españolas incluirán los sistemas de integración y representatividad de las federaciones de ámbito autonómico, según lo establecido en las disposiciones de desarrollo de la presente Ley. A estos efectos, la presidencia de las Federaciones de ámbito autonómico formarán parte de las Asambleas generales de las Federaciones deportivas españolas, ostentando la representación de aquéllas.

En todo caso, para que las federaciones de ámbito autonómico puedan integrarse en las federaciones deportivas españolas o, en su caso, mantener esa integración, deberán eliminar cualquier obstáculo o restricción que impida o dificulte la participación de extranjeros que se encuentren legalmente en España y de sus familias en las actividades deportivas no profesionales que organicen.

3. Las Federaciones deportivas de ámbito autonómico integradas en las Federaciones españolas correspondientes, ostentarán la representación de éstas en la respectiva Comunidad Autónoma, no pudiendo existir en ella delegaciones territoriales de las Federaciones deportivas españolas, cuando se haya realizado la precitada integración.

4. Para la participación en competiciones deportivas oficiales, de ámbito estatal, será preciso estar en posesión de una licencia deportiva, expedida por la correspondiente federación deportiva española, según las condiciones y requisitos que se establecerán reglamentariamente. Las licencias expedidas por las federaciones de ámbito autonómico habilitarán para dicha participación cuando éstas se hallen integradas en las federaciones deportivas españolas, se expidan dentro de las condiciones mínimas de carácter económico que fijen éstas y comuniquen su expedición a las mismas.

Estarán inhabilitados para obtener una licencia deportiva que faculte para participar en las competiciones a las que hace referencia el párrafo anterior los deportistas que hayan sido sancionados por dopaje, tanto en el ámbito estatal como en el internacional, mientras se encuentren cumpliendo la sanción respectiva. Esta inhabilitación impedirá, igualmente, que el Estado reconozca o mantenga la condición de deportista de alto nivel. El Consejo Superior de Deportes y las Comunidades Autónomas acordarán los mecanismos que permitan extender los efectos de estas decisiones a los ámbitos competenciales respectivos, así como dotar de reconocimiento mutuo a las inhabilitaciones para la obtención de las licencias deportivas que permitan participar en competiciones oficiales.

Los deportistas que traten de obtener una licencia deportiva estatal o autonómica homologada podrán ser sometidos, con carácter previo a su concesión, a un control de dopaje, con el fin de determinar el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta normativa.

Asimismo, no podrán obtener licencia federativa estatal o autonómica homologada aquellas personas que se encuentren inhabilitadas, como consecuencia de las infracciones previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley Orgánica de Protección de la Salud y de Lucha contra el Dopaje en el Deporte.

5. La organización territorial de las Federaciones deportivas españolas se ajustará a la del Estado en Comunidades Autónomas.

Artículo 33.

1. Las Federaciones deportivas españolas, bajo la coordinación y tutela del Consejo Superior de Deportes, ejercerán las siguientes funciones:

a) Calificar y organizar, en su caso, las actividades y competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal.

b) Actuar en coordinación con las Federaciones de ámbito autonómico para la promoción general de su modalidad deportiva en todo el territorio nacional.

c) Diseñar, elaborar y ejecutar, en colaboración, en su caso, con las Federaciones de ámbito autonómico, los planes de preparación de los deportistas de alto nivel en su respectiva modalidad deportiva.

d) Colaborar con la Administración del Estado y la de las Comunidades Autónomas en la formación de técnicos deportivos, y en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte.

e) Organizar o tutelar las competiciones oficiales de carácter internacional que se celebren en el territorio del Estado.

f) Ejercer la potestad disciplinaria en los términos establecidos en la presente Ley y sus disposiciones de desarrollo.

g) Ejercer el control de las subvenciones que asignen a las Asociaciones y Entidades deportivas en la forma que reglamentariamente se determine.

2. Las Federaciones deportivas españolas ostentarán la representación de España en las actividades y competiciones deportivas de carácter internacional. A estos efectos será competencia de cada Federación la elección de los deportistas que han de integrar las selecciones nacionales.

Artículo 34.

1. Sólo podrá existir una Federación Española por cada modalidad deportiva, salvo las polideportivas para personas con minusvalía a que se refiere el artículo 40 de la presente Ley.

2. Todas las Federaciones deportivas españolas deben estar inscritas en el Registro de Asociaciones Deportivas. La inscripción deberá ser autorizada por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes y tendrá carácter provisional durante el plazo de dos años.

3. Las Federaciones deportivas españolas se inscribirán, con autorización del Consejo Superior de Deportes, en las correspondientes Federaciones deportivas de carácter internacional.

4. La autorización o denegación de inscripción de una Federación deportiva española se producirá en función de criterios de interés deportivo, nacional e internacional, y de la implantación real de la modalidad deportiva.

5. La revocación del reconocimiento de las Federaciones deportivas españolas se producirá por la desaparición de los motivos que dieron lugar al mismo.

Artículo 35.

1. El patrimonio de las Federaciones deportivas españolas estará integrado por los bienes cuya titularidad le corresponda.

2. Son recursos de las Federaciones deportivas españolas, entre otros, los siguientes:

- a) Las subvenciones que las Entidades públicas puedan concederles.
- b) Las donaciones, herencias, legados y premios que les sean otorgados.
- c) Los beneficios que produzcan las actividades y competiciones deportivas que organicen, así como los derivados de los contratos que realicen.
- d) Los frutos de su patrimonio.
- e) Los préstamos o créditos que obtengan.
- f) Cualesquiera otros que puedan serle atribuidos por disposición legal o en virtud de convenio.

Artículo 36.

1. Las Federaciones deportivas españolas no podrán aprobar presupuestos deficitarios. Excepcionalmente el Consejo Superior de Deportes podrá autorizar el carácter deficitario de tales presupuestos.

2. Las Federaciones deportivas españolas tienen su propio régimen de administración y gestión de presupuesto y patrimonio, siéndoles de aplicación, en todo caso, las siguientes reglas:

a) Pueden promover y organizar actividades y competiciones deportivas dirigidas al público, debiendo aplicar los beneficios económicos, si los hubiere, al desarrollo de su objeto social.

b) Pueden gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, siempre que dichos negocios jurídicos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la Entidad o su objeto social.

Cuando se trate de bienes inmuebles que hayan sido financiados, en todo o en parte, con fondos públicos del Estado, será preceptiva la autorización del Consejo Superior de Deportes para su gravamen o enajenación.

c) Pueden ejercer, complementariamente, actividades de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios y destinar sus bienes y recursos a los mismos objetivos deportivos, pero en ningún caso podrán repartir beneficios entre sus miembros.

d) No podrán comprometer gastos de carácter plurianual sin autorización del Consejo Superior de Deportes, cuando la naturaleza del gasto, o el porcentaje del mismo en relación con su presupuesto, vulnere los criterios establecidos reglamentariamente.

e) Deberán someterse anualmente a auditorías financieras, y en su caso de gestión, así como a informes de revisión limitada, sobre la totalidad de los gastos. Estas actuaciones podrán ser encargadas y sufragadas por el Consejo Superior de Deportes.

Artículo 37.

En caso de disolución de una Federación deportiva española, su patrimonio neto, si lo hubiera, se aplicará a la realización de actividades análogas determinándose por el Consejo Superior de Deportes su destino concreto.

Artículo 38.

1. Se crea una Junta de Garantías Electorales, adscrita orgánicamente al Consejo Superior de Deportes, que velará, de forma inmediata y en última instancia administrativa,

por el ajuste a derecho de los procesos electorales en los órganos de gobierno de las Federaciones deportivas españolas.

2. La composición de esta Junta, sus competencias, constitución y régimen de funcionamiento se determinará por vía reglamentaria.

Artículo 39.

Las Federaciones deportivas españolas deberán obtener autorización del Consejo Superior de Deportes, para solicitar, comprometer u organizar actividades y competiciones deportivas oficiales de carácter internacional.

Artículo 40.

Corresponde al Gobierno establecer las condiciones para la creación de Federaciones deportivas de ámbito estatal, en las que puedan integrarse los deportistas con minusvalías físicas, psíquicas, sensoriales y mixtas.

CAPITULO IV

Ligas profesionales

Artículo 41.

1. En las Federaciones deportivas españolas donde exista competición oficial de carácter profesional y ámbito estatal se constituirán Ligas, integradas exclusiva y obligatoriamente por todos los Clubes que participen en dicha competición.

2. Las Ligas profesionales tendrán personalidad jurídica, y gozarán de autonomía para su organización interna y funcionamiento respecto de la Federación deportiva española correspondiente de la que formen parte.

3. Los Estatutos y reglamentos de las Ligas profesionales serán aprobados por el Consejo Superior de Deportes, previo informe de la Federación deportiva española correspondiente, debiendo incluir, además de los requisitos generales señalados reglamentariamente, un régimen disciplinario específico.

4. Son competencias de las Ligas profesionales, además de las que pueda delegarles la Federación deportiva española correspondiente, las siguientes:

a) Organizar sus propias competiciones, en coordinación con la respectiva Federación deportiva española y de acuerdo con los criterios que, en garantía exclusiva de los compromisos nacionales o internacionales, pueda establecer el Consejo Superior de Deportes.

b) Desempeñar, respecto de sus asociados, las funciones de tutela, control y supervisión establecidas en la presente Ley.

c) Ejercer la potestad disciplinaria en los términos previstos en la presente Ley y sus Disposiciones de desarrollo.

CAPITULO V

Entes de promoción deportiva

Artículo 42.

1. Son Entes de promoción deportiva de ámbito estatal, las asociaciones de Clubes o Entidades que tengan por finalidad exclusiva la promoción y organización de actividades físicas y deportivas, con finalidades lúdicas, formativas o sociales.

2. Para proceder a su reconocimiento se requerirá que tengan presencia organizada en un mínimo de seis Comunidades Autónomas, al menos en un número no inferior a cien asociaciones o Entidades deportivas, inscritas en los correspondientes registros de tales comunidades, con un mínimo de veinte mil asociados, que no tengan finalidad de lucro y que se regulen por Estatutos de acuerdo con las normas deportivas de cada Comunidad, que prevean mínimamente un funcionamiento interno democrático, la libre adhesión y la autonomía respecto de cualquier organización política, sindical, económica o religiosa.

3. Los requisitos necesarios para dicho reconocimiento serán revisados cada cuatro años por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes.

4. La participación en competiciones o actividades deportivas de ámbito estatal organizadas por los Entes de promoción deportiva, será incompatible con la participación en las competiciones o actividades oficiales de ámbito estatal organizadas o tuteladas por las Federaciones deportivas españolas, en la misma modalidad deportiva.

5. Los Entes de promoción deportiva podrán ser reconocidos de utilidad pública por el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministerio de Educación y Ciencia, con la tramitación y requisitos establecidos para las demás Entidades deportivas.

CAPITULO VI

Disposiciones comunes

Artículo 43.

Con el fin de garantizar el cumplimiento efectivo de las funciones encomendadas a las Federaciones deportivas españolas y a las Ligas profesionales, el Consejo Superior de Deportes podrá llevar a cabo las siguientes actuaciones, que, en ningún caso, tendrán carácter de sanción.

- a) Inspeccionar los libros y documentos oficiales y reglamentarios.
- b) Convocar los órganos colegiados de gobierno y control, para el debate y resolución, si procede, de asuntos o cuestiones determinadas, cuando aquéllos no hayan sido convocados por quien tiene la obligación estatutaria o legal de hacerlo en tiempo reglamentario.
- c) Suspender motivadamente, de forma cautelar y provisional, al Presidente o a los demás miembros de los órganos directivos, cuando se incoe contra los mismos expediente disciplinario, como consecuencia de presuntas infracciones o irregularidades muy graves y susceptibles de sanción, tipificadas como tales en el artículo 76 de la presente Ley.

Artículo 44.

1. Las Federaciones deportivas españolas y las territoriales de ámbito autonómico integradas en aquéllas son Entidades de utilidad pública.

2. Los clubes deportivos que participen en competiciones oficiales de ámbito estatal podrán ser reconocidos de utilidad pública por acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la Comunidad Autónoma correspondiente, en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

Artículo 45.

1. La declaración o reconocimiento de utilidad pública, además de los beneficios que el ordenamiento jurídico general otorga, conlleva:

- a) El uso de la calificación de «utilidad pública» a continuación del nombre de la respectiva Entidad.
- b) La prioridad en la obtención de recursos en los planes y programas de promoción deportiva de la Administración Estatal y de las Administraciones Locales, así como de los Entes o Instituciones públicas dependientes de las mismas.
- c) El acceso preferente al crédito oficial del Estado.

2. (Derogado)

TITULO IV

De las competiciones

Artículo 46.

1. A efectos de esta Ley, las competiciones deportivas se clasifican de la forma siguiente:

a) Por su naturaleza, en competiciones oficiales o no oficiales, de carácter profesional o no profesional.

b) Por su ámbito, en competiciones internacionales, estatales y de ámbito territorial inferior.

2. Son competiciones oficiales de ámbito estatal aquellas que así se califiquen por la correspondiente Federación deportiva española, salvo las de carácter profesional, cuya calificación corresponderá al Consejo Superior de Deportes.

Los criterios para la calificación de las competiciones oficiales de ámbito estatal podrán ser establecidos en las disposiciones de desarrollo de la presente Ley o, de acuerdo con ellas, en los Estatutos federativos correspondientes.

Serán criterios para la calificación de competiciones de carácter profesional, entre otros, la existencia de vínculos laborales entre Clubes y deportistas y la importancia y dimensión económica de la competición.

La denominación de competición oficial de ámbito estatal queda reservada, a todos los efectos, para las reguladas en el presente Título.

3. Las competiciones oficiales de ámbito estatal podrán ser organizadas por personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, Clubes deportivos, Ligas profesionales y Federaciones deportivas.

4. Las modificaciones propuestas por la Federación española correspondiente que afecten a las competiciones oficiales de carácter profesional requerirán el informe previo y favorable de la Liga Profesional correspondiente.

Artículo 47.

1. Es obligación de los deportistas federados asistir a las convocatorias de las selecciones deportivas nacionales para la participación en competiciones de carácter internacional, o para la preparación de las mismas.

2. Cuando los deportistas a los que se refiere el párrafo anterior fuesen sujetos de una relación laboral, común o especial, su empresario conservará tal carácter durante el tiempo requerido para la participación en competiciones internacionales o la preparación de las mismas, si bien se suspenderá el ejercicio de las facultades de dirección y control de la actividad laboral y las obligaciones o responsabilidades relacionadas con dicha facultad, en los términos que reglamentariamente se establezcan.

TÍTULO V

El Comité Olímpico y el Comité Paralímpico Españoles

Artículo 48.

1. El Comité Olímpico Español es una asociación sin fines de lucro, dotada de personalidad jurídica, cuyo objeto consiste en el desarrollo del movimiento olímpico y la difusión de los ideales olímpicos. En atención a este objeto, el Comité Olímpico Español es declarado de utilidad pública.

2. El Comité Olímpico Español se rige por sus propios Estatutos y Reglamentos, en el marco de esta Ley y del ordenamiento jurídico español, y de acuerdo con los principios y normas del Comité Olímpico Internacional.

3. El Comité Olímpico Español organiza la inscripción y participación de los deportistas españoles en los Juegos Olímpicos, colabora en su preparación y estimula la práctica de las actividades representadas en dichos Juegos.

4. Las Federaciones deportivas españolas de modalidades olímpicas deberán formar parte del Comité Olímpico Español.

5. Para el ejercicio de sus funciones corresponde al Comité Olímpico Español la representación exclusiva de España ante el Comité Olímpico Internacional.

6. El Comité Paralímpico Español, tiene la misma naturaleza y ejerce funciones análogas a las que se refieren los apartados anteriores respecto de los deportistas con discapacidades físicas, sensoriales, psíquicas y cerebrales. En atención a su objeto, naturaleza y funciones en el ámbito deportivo se declara de utilidad pública.

7. Las disposiciones reguladoras del régimen tributario del Comité Olímpico Español serán igualmente aplicables al Comité Paralímpico Español.

Artículo 49.

1. La explotación o utilización, comercial o no comercial, del emblema de los cinco anillos entrelazados, las denominaciones «Juegos Olímpicos», «Olimpiadas» y «Comité Olímpico», y de cualquier otro signo o identificación que por similitud se preste a confusión con los mismos, queda reservada en exclusiva al Comité Olímpico Español.

2. Ninguna persona jurídica, pública o privada, puede utilizar dichos emblemas y denominaciones sin autorización expresa del Comité Olímpico Español.

3. La explotación o utilización, comercial o no comercial, del emblema o símbolos, las denominaciones "Juegos Paralímpicos", "Paralimpiadas" y "Comité Paralímpico", y de cualquier otro signo de identificación que por similitud se preste a confusión con los mismos, queda reservada en exclusiva al Comité Paralímpico Español. Ninguna persona jurídica, pública o privada, puede utilizar dichos emblemas y denominaciones sin autorización del Comité Paralímpico Español.

TITULO VI

El deporte de alto nivel

Artículo 50.

A los efectos de esta Ley, se considera deporte de alto nivel la práctica deportiva en la que concurren las características señaladas en el artículo 6.1 de la presente Ley y que permita una confrontación deportiva con la garantía de un máximo rendimiento y competitividad en el ámbito internacional.

Artículo 51.

El Consejo Superior de Deportes ejerce la tutela y el control del deporte de alto nivel, acordando con las Federaciones deportivas españolas y, en su caso, con las Comunidades Autónomas, los programas y planes de preparación que serán ejecutados por aquéllas.

Artículo 52.

Se consideran deportistas de alto nivel quienes figuren en las relaciones elaboradas anualmente por el Consejo Superior de Deportes, en colaboración con las Federaciones deportivas españolas y, en su caso, con las Comunidades Autónomas, y de acuerdo con los criterios selectivos de carácter objetivo que se determinen, teniendo en cuenta, entre otras, las circunstancias siguientes:

- a) Clasificaciones obtenidas en competiciones o pruebas deportivas internacionales.
- b) Situación del deportista en listas oficiales de clasificación deportiva, aprobadas por las Federaciones internacionales correspondientes.
- c) Condiciones especiales de naturaleza técnico-deportiva, verificadas por los organismos deportivos.

Artículo 53.

1. La Administración del Estado, en coordinación, en su caso, con las Comunidades Autónomas, adoptará las medidas necesarias para facilitar la preparación técnica, la incorporación al sistema educativo, y la plena integración social y profesional de los deportistas de alto nivel, durante su carrera deportiva y al final de la misma.

2. A los fines previstos en el apartado anterior, y en función de las circunstancias personales y técnico-deportivas del deportista, podrán adoptarse las siguientes medidas:

- a) Reserva de un cupo adicional de plazas en los Institutos Nacionales de Educación Física y, en su caso, en los Centros universitarios, para quienes reúnan los requisitos académicos necesarios.

b) Exención de requisitos académicos, generales o específicos, exigidos para el acceso a las titulaciones a que se refiere el artículo 55 de la presente Ley, en las condiciones que fije el Gobierno.

c) Impulso de la celebración de convenios con empresas públicas y privadas para el ejercicio profesional del deportista.

d) Articulación de fórmulas para compatibilizar los estudios o la actividad laboral del deportista con su preparación o actividad deportiva.

e) Inclusión en la Seguridad Social.

3. En orden al cumplimiento del Servicio Militar, el deportista de alto nivel gozará, en las condiciones que se determinen reglamentariamente, de los siguientes beneficios:

a) Prórroga de incorporación al servicio en filas.

b) Elección del lugar de cumplimiento de dicho servicio, si hubiera guarnición de alguno de los Ejércitos para facilitar su preparación de acuerdo con la especialidad deportiva.

c) Opción del llamamiento de incorporación a filas.

d) Al deportista de alto nivel se le facilitará la preparación y el entrenamiento necesarios para el mantenimiento de su forma física y técnica, y se le permitirá la participación en cuantas competiciones oficiales esté llamado a concurrir.

4. Lo previsto en el párrafo anterior será también de aplicación a quienes tengan que cumplir la prestación social sustitutoria del Servicio Militar.

5. Todas las Administraciones Públicas considerarán la calificación de «deportista de alto nivel» como mérito evaluable, tanto en las pruebas de selección a plazas relacionadas con la actividad deportiva correspondiente, como en los concursos para la provisión de puestos de trabajo relacionados con aquella actividad, siempre que en ambos casos esté prevista la valoración de méritos específicos.

TÍTULO VII

Investigación y enseñanzas deportivas

Artículo 54.

La Administración del Estado, a través de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología, y del Consejo Superior de Deportes, y en colaboración, en su caso, con las Comunidades Autónomas, promoverá, impulsará y coordinará la investigación y desarrollo tecnológico en el deporte, en sus distintas aplicaciones.

Artículo 55.

1. El Gobierno, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, regulará las enseñanzas de los técnicos deportivos, según las exigencias marcadas por los diferentes niveles educativos, así como las condiciones de acceso, programas, directrices y planes de estudio que se establezcan.

2. La formación de los Técnicos Deportivos podrá llevarse a cabo en centros reconocidos por el Estado o, en su caso, por las Comunidades Autónomas con competencias en materia de educación, así como por los centros docentes del sistema de enseñanza militar en virtud de los convenios establecidos entre los Ministerios de Educación y Ciencia y de Defensa.

3. Las condiciones para la expedición de títulos de técnicos deportivos serán establecidas por el Ministerio de Educación y Ciencia.

4. Las enseñanzas a que se refiere el presente artículo tendrán valor y eficacia en todo el territorio nacional.

Las Federaciones deportivas españolas que impongan condiciones de titulación para el desarrollo de actividades de carácter técnico, en Clubes que participen en competiciones oficiales, deberán aceptar las titulaciones expedidas por los centros legalmente reconocidos.

TITULO VIII

Control de las sustancias y métodos prohibidos en el deporte y seguridad en la práctica deportiva

Artículo 56.

(Derogado)

Artículo 57.

(Derogado)

Artículo 58.

(Derogado)

Artículo 59.

1. La asistencia sanitaria derivada de la práctica deportiva general del ciudadano constituye una prestación ordinaria del régimen de aseguramiento sanitario del sector público que le corresponda y, asimismo, de los seguros generales de asistencia sanitaria prestados por Entidades privadas.

2. Con independencia de otros aseguramientos especiales que puedan establecerse, todos los deportistas federados que participen en competiciones oficiales de ámbito estatal deberán estar en posesión de un seguro obligatorio que cubra los riesgos para la salud derivados de la práctica de la modalidad deportiva correspondiente.

En el caso de que la asistencia sanitaria sea prestada por una Entidad distinta a la aseguradora, esta última vendrá obligada al reintegro de los gastos producidos por dicha asistencia, conforme a lo establecido en el artículo 83 de la Ley General de Sanidad.

3. En función de las condiciones técnicas, y en determinadas modalidades deportivas, el Consejo Superior de Deportes podrá exigir a las Federaciones deportivas españolas que, para la expedición de licencias o la participación en competiciones oficiales de ámbito estatal, sea requisito imprescindible que el deportista se haya sometido a un reconocimiento médico de aptitud.

4. Las condiciones para la realización de los reconocimientos médicos de aptitud, así como las modalidades deportivas y competiciones en que éstos sean necesarios, serán establecidas en las disposiciones de desarrollo de la presente Ley.

TITULO IX

Prevención de la violencia en los espectáculos deportivos

Artículos 60 a 69.

(Derogados)

TITULO X

Instalaciones deportivas

Artículo 70.

1. La planificación y construcción de instalaciones deportivas de carácter público financiadas con fondos de la Administración del Estado deberá realizarse en forma que se favorezca su utilización deportiva polivalente, teniendo en cuenta las diferentes modalidades deportivas, la máxima disponibilidad horaria y los distintos niveles de práctica de los ciudadanos.

Estas instalaciones deberán ser puestas a disposición de la comunidad para su uso público.

2. Las instalaciones deportivas a que se refiere el apartado anterior deberán ser accesibles, y sin barreras ni obstáculos que imposibiliten la libre circulación de personas con minusvalía física o de edad avanzada. Asimismo, los espacios interiores de los recintos deportivos deberán estar provistos de las instalaciones necesarias para su normal utilización por estas personas, siempre que lo permita la naturaleza de los deportes a los que se destinen dichos recintos.

3. Toda instalación deportiva deberá atenerse a la normativa de la CEE sobre el uso y publicidad de alcohol y tabaco.

Artículo 71.

1. Las instalaciones destinadas a los espectáculos deportivos, donde se celebren competiciones de ámbito estatal e internacional, y en especial las que puedan acoger un número importante de espectadores, deberán proyectarse y construirse en el marco de la normativa aplicable, de manera que impidan o limiten al máximo las posibles acciones de violencia de acuerdo con las recomendaciones de los Convenios internacionales sobre la violencia en el deporte suscritos por España.

2. A efectos de lo previsto en el apartado anterior, en el plazo que reglamentariamente se establezca, las localidades deberán ser numeradas con asiento para todos los espectadores, en todas las instalaciones donde se celebren competiciones profesionales de ámbito estatal. En estas instalaciones existirá un puesto o unidad central de control organizativo, situada en zona estratégica y dotado de los medios técnicos necesarios.

3. En el acondicionamiento de las instalaciones a efectos de seguridad, se tendrán especialmente en cuenta los siguientes aspectos:

a) Distancia y elementos de separación entre el terreno de juego y la primera línea de espectadores.

b) Túneles de acceso a vestuarios.

c) Conexión de radio y sistemas de megafonía exterior.

4. A los mismos efectos, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

a) En la ejecución de obras en las instalaciones ya existentes:

La restricción de la edificación, con finalidad deportiva o de cualquier otro uso, tanto en volumen como en ocupación de suelo.

La prohibición o limitación del aumento del número de espectadores.

b) En la construcción de instalaciones nuevas:

La superficie inedificable en la parcela a utilizar y aneja a la misma.

Las distancias mínimas de la instalación a los linderos de la parcela.

La franja de terrenos totalmente libre, incluso de aparcamientos, alrededor de la instalación.

Artículo 72.

Toda instalación o establecimiento de uso público en que se presten servicios de carácter deportivo, cualquiera que sea la Entidad titular, deberá ofrecer una información, en lugar perfectamente visible y accesible, de los datos técnicos de la instalación o del establecimiento, así como de su equipamiento y el nombre y titulación respectiva de las personas que presten servicios profesionales en los niveles de dirección técnica, enseñanza o animación.

TÍTULO XI

La disciplina deportiva

Artículo 73.

1. El ámbito de la disciplina deportiva, a los efectos de la presente Ley, y cuando se trate de actividades o competiciones de ámbito estatal y, en su caso, internacional, o afecte a

personas que participen en ellas, se extiende a las infracciones de reglas del juego o competición y normas generales deportivas tipificadas en esta Ley, en sus disposiciones de desarrollo y en las estatutarias o reglamentarias de Clubes deportivos, Ligas profesionales y Federaciones deportivas españolas.

2. Son infracciones de las reglas del juego o competición las acciones u omisiones que, durante el curso del juego o competición, vulneren, impidan o perturben su normal desarrollo.

Son infracciones a las normas generales deportivas las demás acciones u omisiones que sean contrarias a lo dispuesto por dichas normas.

Artículo 74.

1. La potestad disciplinaria atribuye a sus titulares legítimos la facultad de investigar y, en su caso, sancionar o corregir a las personas o Entidades sometidas a la disciplina deportiva, según sus respectivas competencias.

2. El ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva corresponderá:

a) A los jueces o árbitros, durante el desarrollo de los encuentros o pruebas, con sujeción a las reglas establecidas en las disposiciones de cada modalidad deportiva.

b) A los Clubes deportivos, sobre sus socios o asociados, deportistas o técnicos y directivos o administradores.

c) A las Federaciones deportivas españolas, sobre: Todas las personas que forman parte de su propia estructura orgánica; los Clubes deportivos y sus deportistas, técnicos y directivos; los jueces y árbitros, y, en general, todas aquellas personas y Entidades que, estando federadas, desarrollan la actividad deportiva correspondiente en el ámbito estatal.

d) A las Ligas profesionales, sobre los Clubes deportivos que participan en competiciones oficiales de carácter profesional y sobre sus directivos o administradores.

e) Al Comité Español de Disciplina Deportiva, sobre las mismas personas y Entidades que las Federaciones deportivas españolas, sobre estas mismas y sus directivos, y sobre las Ligas profesionales.

Artículo 75.

Las disposiciones estatutarias o reglamentarias de los Clubes deportivos que participen en competiciones de ámbito estatal, Ligas Profesionales y Federaciones deportivas españolas, dictadas en el marco de la presente Ley, deberán prever, inexcusablemente y en relación con la disciplina deportiva, los siguientes extremos:

a) Un sistema tipificado de infracciones, de conformidad con las reglas de la correspondiente modalidad deportiva, graduándolas en función de su gravedad.

b) Los principios y criterios que aseguren la diferenciación entre el carácter leve, grave y muy grave de las infracciones, la proporcionalidad de las sanciones aplicables a las mismas, la inexistencia de doble sanción por los mismos hechos, la aplicación de los efectos retroactivos favorables y la prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.

c) Un sistema de sanciones correspondiente a cada una de las infracciones, así como las causas o circunstancias que eximan, atenúen o agraven la responsabilidad del infractor y los requisitos de extinción de esta última.

d) Los distintos procedimientos disciplinarios de tramitación e imposición, en su caso, de sanciones.

e) El sistema de recursos contra las sanciones impuestas.

Artículo 76.

1. Se considerarán, en todo caso, como infracciones muy graves a las reglas de juego o competición o a las normas deportivas generales, las siguientes:

a) Los abusos de autoridad.

b) Los quebrantamientos de sanciones impuestas.

c) Las actuaciones dirigidas a predeterminar, mediante precio, intimidación o simples acuerdos, el resultado de una prueba o competición.

d) **(Derogada)**

e) **(Derogada)**

f) La falta de asistencia no justificada a las convocatorias de las selecciones deportivas nacionales.

g) **(Derogada)**

h) **(Derogada)**

2. Asimismo se considerarán específicamente infracciones muy graves de los presidentes y demás miembros directivos de los órganos de las Federaciones deportivas españolas y Ligas Profesionales, las siguientes:

a) El incumplimiento de los acuerdos de la asamblea general, así como de los reglamentos electorales y demás disposiciones estatutarias o reglamentarias.

b) La no convocatoria, en los plazos o condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, de los órganos colegiados federativos.

c) La inejecución de las resoluciones del Comité Español de Disciplina Deportiva.

d) La incorrecta utilización de los fondos privados o de las subvenciones, créditos, avales, y demás ayudas del Estado, de sus Organismos autónomos o de otro modo concedidos con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

e) El compromiso de gastos de carácter plurianual del presupuesto de las Federaciones deportivas, sin la reglamentaria autorización.

f) La organización de actividades o competiciones deportivas oficiales de carácter internacional, sin la reglamentaria autorización.

g) **(Derogada)**

3. Además de las enunciadas en los apartados anteriores y de las que se establezcan por las respectivas Ligas Profesionales, son infracciones específicas muy graves de los Clubes deportivos de carácter profesional y, en su caso, de sus administradores o directivos:

a) El incumplimiento de los acuerdos de tipo económico de la Liga Profesional correspondiente.

b) El incumplimiento de los deberes o compromisos adquiridos con el Estado o con los deportistas.

c) El incumplimiento de los regímenes de responsabilidad de los miembros de las Juntas Directivas.

4. Serán, en todo caso, infracciones graves:

a) El incumplimiento reiterado de órdenes e instrucciones emanadas de los órganos deportivos competentes.

b) Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad o decoro deportivos.

c) El ejercicio de actividades públicas o privadas declaradas incompatibles con la actividad o función deportiva desempeñada.

5. Se considerarán infracciones de carácter leve las conductas claramente contrarias a las normas deportivas, que no estén incursas en la calificación de muy graves o graves.

6. Se considerarán infracciones muy graves en materia de sociedades anónimas deportivas las siguientes:

a) La adquisición de acciones o valores de una sociedad anónima deportiva de manera que se pase a tener más del veinticinco por ciento de los derechos de voto de la misma sin obtener la autorización expresa o presunta del Consejo Superior de Deportes o la adquisición de acciones o valores de una sociedad anónima deportiva en contra de la prohibición establecida en el artículo 23.2 de esta Ley.

b) El incumplimiento del deber de presentar el informe de auditoría de las cuentas anuales o el informe de gestión en los plazos y en los términos establecidos en esta Ley.

c) La negativa, obstrucción o resistencia al examen por parte del Consejo Superior de Deportes del libro registro de acciones nominativas.

d) La negativa, obstrucción o resistencia al sometimiento a las auditorías que fueran acordadas por el Consejo Superior de Deportes según lo dispuesto en el artículo 26.3 de esta Ley.

La responsabilidad por las infracciones a las que se refiere el apartado a) de este artículo recaerá sobre el adquirente o adquirentes y quienes actúen concertadamente con ellos; en las infracciones señaladas en los restantes apartados la responsabilidad recaerá en la Sociedad Anónima Deportiva y en el administrador o administradores a quienes se imputa el incumplimiento, la negativa, obstrucción o resistencia.

7. Se considerarán infracciones graves en materia de sociedades anónimas deportivas el incumplimiento del deber de comunicación de la adquisición y enajenación de participaciones significativas de una sociedad anónima deportiva así como el retraso injustificado en el cumplimiento del deber de actualizar el libro registro de acciones nominativas en los términos señalados en el artículo 23.6.

La responsabilidad por las infracciones relacionadas en este párrafo recaerá, en el primer caso, sobre la persona o personas obligadas a comunicar la adquisición o enajenación y, en el segundo, sobre la Sociedad Anónima Deportiva y el administrador o administradores a quienes se impute el incumplimiento, la negativa, obstrucción o resistencia.

8. Se consideran infracciones muy graves y graves en materia de dopaje en el deporte las contempladas en la normativa sobre protección de la salud y lucha contra el dopaje en el deporte, que se regirán por su legislación específica, sin perjuicio de la aplicación supletoria, en su caso, de las disposiciones de esta Ley.

Artículo 77.

1. La reincidencia será considerada, en todo caso, como circunstancia agravante de la responsabilidad en la disciplina deportiva.

2. Son, en todo caso, circunstancias atenuantes para las infracciones a las reglas del juego o competición, la de arrepentimiento espontáneo y la de haber precedido, inmediatamente a la infracción, una provocación suficiente.

Artículo 78.

Se considerarán, en todo caso, como causas de extinción de la responsabilidad disciplinaria deportiva, el fallecimiento del inculpado, la disolución del Club o federación deportiva sancionados, el cumplimiento de la sanción, la prescripción de las infracciones y de las sanciones impuestas.

Artículo 79.

1. Las sanciones susceptibles de aplicación por la comisión de infracciones deportivas correspondientes serán las siguientes:

a) Inhabilitación, suspensión o privación de licencia federativa, con carácter temporal o definitivo, en adecuada proporción a las infracciones cometidas.

b) La facultad, para los correspondientes órganos disciplinarios, de alterar el resultado de encuentros, pruebas o competiciones por causa de predeterminación mediante precio, intimidación o simples acuerdos, del resultado de la prueba o competición.

c) Las de carácter económico, en los casos en que los deportistas, técnicos, jueces o árbitros perciban retribución por su labor, debiendo figurar cuantificadas en el reglamento disciplinario y en los Estatutos de la Federación correspondiente. Las sanciones de carácter económico podrán imponerse a todos los que intervienen o participan en las competiciones declaradas como profesionales, debiéndose igualmente proceder a su cuantificación en los reglamentos y estatutos correspondientes, así como, en su caso, los de la Liga Profesional.

d) Las de clausura del recinto deportivo.

e) Las de prohibición de acceso al estadio, pérdida de la condición de socio y celebración de la competición deportiva a puerta cerrada.

f) La de apercibimiento, en los casos en que el deportista, aun habiendo facilitado los datos exigidos en el artículo 58.1 de esta Ley, no sea localizado hasta en tres ocasiones. En más de tres ocasiones se aplicarán las sanciones previstas en el apartado 1.a) del presente artículo.

2. Por la comisión de las infracciones enumeradas en el artículo 76.2 podrán imponerse las siguientes sanciones:

- a) Amonestación pública.
- b) Inhabilitación temporal de dos meses a un año.
- c) Destitución del cargo.

3. Por la comisión de infracciones enumeradas en el artículo 76.3 podrán imponerse las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento.
- b) Sanciones de carácter económico.
- c) Descenso de categoría.
- d) Expulsión, temporal o definitiva, de la competición profesional.

4. Por la comisión de infracciones muy graves en materia de sociedades anónimas deportivas se impondrán las siguientes sanciones:

- a) Multa pecuniaria de cuantía comprendida entre 25.000.0001 y 75.000.000 pesetas.
- b) Si se trata de la infracción señalada en el apartado a) del artículo 76.6, la suspensión de los derechos políticos de las acciones o valores adquiridos; esta medida podrá adoptarse con carácter cautelar tan pronto como se incoe el expediente sancionador.

5. Por la comisión de la infracción grave en materia de sociedades anónimas deportivas prevista en el artículo 76.7 se impondrá la sanción de multa pecuniaria de cuantía comprendida entre 1.000.000 y 25.000.000 pesetas.

La competencia para imponer las sanciones previstas en este párrafo y en el anterior corresponderá al Presidente del Consejo Superior de Deportes y las resoluciones que dicte en esta materia pondrán fin a la vía administrativa.

6. Cuando unos mismos hechos impliquen una infracción tipificada en esta Ley y en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, se aplicará ésta última tanto en la configuración, calificación y graduación de la infracción como en la cuantía de la sanción y la competencia para imponerla.

Artículo 80.

1. Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción el día siguiente a la comisión de la infracción.

El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, pero si éste permaneciese paralizado durante un mes, por causa no imputable a la persona o Entidad sujeta a dicho procedimiento, volverá a correr el plazo correspondiente.

2. Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción, o desde que se quebrantase su cumplimiento si éste hubiera comenzado.

Artículo 81.

Las sanciones impuestas a través del correspondiente expediente disciplinario serán inmediatamente ejecutivas sin que las reclamaciones y recursos que procedan contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, todo ello sin perjuicio de las facultades que corresponden a los órganos disciplinarios de las distintas instancias de adoptar, a instancia de parte, las medidas cautelares que estime oportunas para el aseguramiento de la resolución que, en su día, se adopte.

Artículo 82.

1. Son condiciones generales y mínimas de los procedimientos disciplinarios las siguientes:

a) Los jueces o árbitros ejercen la potestad disciplinaria durante el desarrollo de los encuentros o pruebas, de forma inmediata, debiéndose prever, en este caso, un adecuado sistema posterior de reclamaciones.

b) En las pruebas o competiciones deportivas, cuya naturaleza requiera la intervención inmediata de los órganos disciplinarios para garantizar el normal desarrollo de las mismas, deberán preverse los sistemas procedimentales que permitan conjugar la actuación perentoria de aquellos órganos con el trámite de audiencia y el derecho a reclamación de los interesados.

c) El procedimiento ordinario aplicable para la imposición de sanciones por infracción de las reglas del juego o de la competición deberá asegurar el normal desarrollo de la competición, así como garantizar el trámite de audiencia de los interesados y el derecho a recurso.

d) El procedimiento extraordinario, que se tramitará para las sanciones correspondientes al resto de las infracciones, se ajustará a los principios y reglas de la legislación general, concretándose en el reglamento de desarrollo de la presente Ley todos los extremos necesarios.

2. Las actas suscritas por los jueces o árbitros del encuentro, prueba o competición constituirán medio documental necesario, en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas.

3. En aquellos deportes específicos que lo requieran podrá preverse que, en la apreciación de las faltas referentes a la disciplina deportiva, las declaraciones del árbitro o juez se presuman ciertas, salvo error material manifiesto.

Artículo 83.

1. Los órganos disciplinarios deportivos competentes deberán, de oficio o a instancia del instructor del expediente, comunicar al Ministerio Fiscal aquellas infracciones que pudieran revestir caracteres de delito o falta penal.

2. En este caso los órganos disciplinarios deportivos acordarán la suspensión del procedimiento, según las circunstancias concurrentes, hasta que recaiga la correspondiente resolución judicial.

3. En el caso de que se acordara la suspensión del procedimiento, podrán adoptarse medidas cautelares mediante providencia notificada a todas las partes interesadas.

Artículo 84. Creación del Tribunal Administrativo del Deporte.

1. El Tribunal Administrativo del Deporte es un órgano de ámbito estatal, adscrito orgánicamente al Consejo Superior de Deportes que, actuando con independencia de éste, asume las siguientes funciones:

a) Decidir en vía administrativa y en última instancia, las cuestiones disciplinarias deportivas de su competencia, incluidas las señaladas en la Ley Orgánica de Protección de la Salud del Deportista y Lucha contra el Dopaje en la Actividad Deportiva.

b) Tramitar y resolver expedientes disciplinarios a instancia del Consejo Superior de Deportes y de su Comisión Directiva, en los supuestos específicos a que se refiere el artículo 76 de la Ley del Deporte.

c) Velar, de forma inmediata y en última instancia administrativa, por el ajuste a derecho de los procesos electorales en los órganos de gobierno de las Federaciones deportivas españolas.

d) Cualesquiera otras que se le atribuyan en su normativa reguladora.

2. Su composición, organización y funciones se desarrollarán reglamentariamente, bajo los criterios de mayor simplificación y reducción del gasto posible. En todo caso, en su composición se garantizará el cumplimiento del principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, salvo por razones objetivamente fundadas, debidamente motivadas.

3. El procedimiento de tramitación y resolución de los expedientes de que conozca el Tribunal Administrativo del Deporte se ajustará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Administrativo Común, salvo las consecuencias derivadas de la violación de las reglas de juego o competición, que se regirán por las normas deportivas específicas.

4. Las resoluciones del Tribunal Administrativo del Deporte agotan la vía administrativa y se ejecutarán a través de la correspondiente Federación deportiva, que será responsable de su estricto y efectivo cumplimiento.

Artículo 85.

Las disposiciones de desarrollo de la presente Ley concretarán los principios y criterios a que se refieren los artículos anteriores y, en particular, la composición y funcionamiento del Comité Español de Disciplina Deportiva, así como el reparto de competencias entre los órganos disciplinarios deportivos.

TITULO XII

Asamblea General del Deporte

Artículo 86.

1. Se constituye la Asamblea General del Deporte, con el objetivo principal de asesorar al presidente del Consejo Superior de Deportes en las materias deportivas que se le encomienden.

2. La Asamblea presidida por el Presidente del Consejo Superior de Deportes estará integrada por representantes de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas, Entidades Locales, Federaciones deportivas españolas, Ligas profesionales, así como de otras Instituciones y entidades de carácter deportivo, y personas de especial cualificación.

3. Su composición, funcionamiento y régimen de sesiones se determinarán por vía reglamentaria.

4. La Asamblea se reunirá, como mínimo, una vez al año.

TITULO XIII

Conciliación extrajudicial en el deporte

Artículo 87.

Las cuestiones litigiosas de naturaleza jurícodeportiva, planteadas o que puedan plantearse entre los deportistas, técnicos, jueces o árbitros, Clubes deportivos, asociados, Federaciones deportivas españolas, Ligas profesionales y demás partes interesadas, podrán ser resueltas mediante la aplicación de fórmulas específicas de conciliación o arbitraje, en los términos y bajo las condiciones de la legislación del Estado sobre la materia.

Artículo 88.

1. Las fórmulas a que se refiere el artículo anterior estarán destinadas a resolver cualquier diferencia o cuestión litigiosa producida entre los interesados, con ocasión de la aplicación de reglas deportivas no incluidas expresamente en la presente Ley y en sus disposiciones de desarrollo directo.

2. A tal efecto, las normas estatutarias de los Clubes deportivos, Federaciones deportivas españolas y Ligas profesionales podrán prever un sistema de conciliación o arbitraje, en el que, como mínimo, figurarán las siguientes reglas:

a) Método para manifestar la inequívoca voluntad de sumisión de los interesados a dicho sistema.

b) Materias, causas y requisitos de aplicación de las fórmulas de conciliación o arbitraje.

c) Organismos o personas encargadas de resolver o decidir las cuestiones a que se refiere este artículo.

d) Sistema de recusación de quienes realicen las funciones de conciliación o arbitraje, así como de oposición a dichas fórmulas.

e) Procedimiento a través del cual se desarrollarán estas funciones, respetando, en todo caso, los principios constitucionales y, en especial, los de contradicción, igualdad y audiencia de las partes.

f) Métodos de ejecución de las decisiones o resoluciones derivadas de las funciones conciliadoras o arbitrales.

3. Las resoluciones adoptadas en estos procedimientos tendrán los efectos previstos en la Ley de Arbitraje.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.

Lo dispuesto en esta Ley será de aplicación general en todo el territorio nacional; lo establecido en los artículos 14; 15.1, 2, y 3; 16; 17; 18 y 72 tendrá eficacia en tanto no exista regulación específica de las Comunidades Autónomas con competencia en materia de promoción del deporte.

Segunda.

Se declaran normas básicas al amparo de lo regulado en el artículo 149.1 de la Constitución las siguientes:

- a) El artículo 3.1, 2 y 3, al amparo de la regla 30a.
- b) El artículo 53.5, según lo previsto en la regla 18a.

Tercera.

Lo establecido en los artículos 28 y 45.2 de la presente Ley, así como en su Disposición adicional sexta, se entenderá dejando a salvo la autonomía financiera de los Territorios Históricos del País Vasco y Navarra.

Cuarta.

1. Lo dispuesto en el Título IX se dicta a efectos de lo previsto en el artículo 149.1.29 de la Constitución.

2. Lo previsto en el artículo 71.3 y 71.4 será de aplicación general en defecto de regulación específica por las Comunidades Autónomas competentes.

Quinta.

Las Asociaciones deportivas constituidas o inscritas en Registros deportivos de acuerdo con la legislación autonómica correspondiente, serán reconocidas como Clubes deportivos, a los efectos de lo previsto en el artículo 15.4 de esta Ley, siempre que en sus Estatutos prevean la constitución, ajustados a principios democráticos, de órganos de gobierno y representación y un régimen de responsabilidad de los directivos y socios. En el caso de Entidades públicas o privadas que desarrollen actividades deportivas de carácter accesorio en relación con su objeto principal, deberán incorporar un presupuesto diferenciado.

Sexta.

Primero.- La ley 30/1985, de 2 de agosto, del Impuesto sobre el Valor Añadido, quedará modificada en su redacción en los siguientes términos:

1. El artículo 8º, número 1, apartado 13, quedará redactado como a continuación se indica:

"13. Los servicios prestados por Entidades de Derecho Público, Federaciones Deportivas o Entidades o establecimientos deportivos privados de carácter social a quienes practiquen el deporte o la educación física, cualquiera que sea la persona o Entidad a cuyo cargo se realice la prestación siempre que tales servicios estén directamente relacionados con dichas prácticas y las cuotas de los mismos no superen las cantidades que a continuación se indican:

Cuotas de entrada o admisión: 200.000 pesetas.

Cuotas periódicas: 3.000 pesetas mensuales.

Estas cuantías podrán modificarse en la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año."

2. El artículo 8. , número 2, último párrafo, quedará redactado como a continuación se indica:

"Lo dispuesto en el párrafo anterior no se aplicará cuando se trate de las prestaciones de servicios a que se refiere el número 1, apartados 8. y 13 de este artículo."

3. Queda suprimido el artículo 28, número 2, apartado 8º.

4. Los apartados 9.º y 10 del número 2 del artículo 28 pasarán a ser los apartados 8.º y 9.º , respectivamente, del mismo número y artículo.

Segundo.- No se integrarán en la base imponible del Impuesto sobre Sociedades los incrementos de patrimonio obtenidos por las Sociedades Anónimas Deportivas y Clubes Deportivos que se pongan de manifiesto como consecuencia de la asunción por la Liga Nacional de Fútbol Profesional de deudas de las que fueren titulares unas y otros.

Las deudas mencionadas en el párrafo anterior serán las que específicamente consten en los convenios particulares que los Clubes afectados suscriban con la Liga Nacional de Fútbol Profesional, al objeto de dar cumplimiento al plan de saneamiento a que hace referencia la disposición adicional decimoquinta de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.

No se integrarán en la base imponible del Impuesto sobre Sociedades de las Sociedades Anónimas Deportivas y Clubes Deportivos los gastos y las disminuciones de patrimonio que, en su caso, pudieran ponerse de manifiesto como consecuencia del incumplimiento de los convenios suscritos para la ejecución del citado Plan de Saneamiento.

Séptima.

Los Clubes que, a la entrada en vigor de la presente Ley, participen en competiciones oficiales de carácter profesional en la modalidad deportiva del fútbol, y que en las auditorías realizadas por encargo de la Liga de Fútbol Profesional, desde la temporada 1985-1986 hubiesen obtenido en todas ellas un saldo patrimonial neto de carácter positivo, podrán mantener su actual estructura jurídica, salvo acuerdo contrario de sus Asambleas, con las siguientes particularidades:

1. El presupuesto anual será aprobado por la Asamblea. El proyecto de presupuesto se presentará a la Asamblea acompañado de un informe que emitirá la Liga Profesional en el plazo que reglamentariamente se determine.

Los Clubes que cuenten con varias secciones deportivas profesionales o no profesionales formarán un presupuesto separado para cada sección, que formará parte del presupuesto general del Club. Los presupuestos de cada sección deportiva profesional se acompañarán de un informe que emitirá la Liga Profesional correspondiente.

2. Los Clubes que cuenten con varias secciones deportivas, profesionales o no profesionales, llevarán contabilidad especial y separada para cada una de ellas.

3. La Liga Profesional, el Consejo Superior de Deportes y, en su caso, la Comunidad Autónoma correspondiente podrán determinar los Clubes que deberán someterse a una auditoría complementaria realizada por auditores designados por las mencionadas Entidades.

4. Los miembros de las Juntas Directivas de estos Clubes responderán mancomunadamente de los resultados económicos negativos que se generen durante el período de su gestión. Tales resultados serán ajustados teniendo en cuenta las salvedades de las auditorías. El ejercicio económico comenzará el 1 de julio de cada año y terminará el 30 de junio siguiente. Antes de comenzar cada ejercicio, la Junta Directiva deberá depositar, a favor del Club y ante la Liga Profesional, aval bancario que garantice su responsabilidad y que alcance el quince por ciento del presupuesto de gasto.

El aval será ejecutable por la Liga Profesional y exigible anualmente durante todo el período de su gestión. La acción de responsabilidad podrá ser ejercitada:

Por el Club, mediante acuerdo de su Asamblea, obtenido por mayoría simple de los asistentes.

Subsidiariamente, por socios que representen el cinco por ciento del número total de los mismos.

En todo caso, transcurridos cuatro meses después del cierre de ejercicio económico por la Liga Profesional correspondiente y por el Consejo Superior de Deportes.

Por vía reglamentaria se determinarán las condiciones y supuestos en que las Juntas Directivas, dentro del período de sus mandatos y siempre que éstos sean consecutivos, podrán compensar los avales satisfechos con los resultados económicos positivos de los ejercicios anteriores o subsiguientes o aquéllos en los que se hubiesen producido pérdidas.

El cómputo de las compensaciones aludidas en este apartado se realizará desde el inicio de la práctica de las auditorías realizadas bajo el control de la Liga Profesional.

5. Los Clubes Deportivos que se amparen en la presente Disposición ajustarán la contabilidad de sus secciones deportivas profesionales a las normas que regulan o en el futuro puedan regular la de las sociedades anónimas deportivas y estarán sometidas a las mismas obligaciones que se establezcan para éstas conforme al artículo 26.1 de esta Ley respecto a la información periódica que deben remitir al Consejo Superior de Deportes.

Octava.

1. Las mismas reglas contenidas en la Disposición anterior serán aplicables a los Clubes que, a la entrada en vigor de la presente Ley, participen en competiciones oficiales de carácter profesional en la modalidad de baloncesto.

2. Para la aplicación de las reglas precedentes, los Clubes deberán realizar una auditoría, con la supervisión de la Asociación de Clubes de Baloncesto, referida a las cuatro temporadas precedentes, y demostrar que han obtenido en todas ellas un saldo patrimonial neto de carácter positivo.

Novena.

1. Aquellos Clubes que a la entrada en vigor de la presente Ley cuenten con secciones deportivas profesionales y no profesionales, podrán mantener su actual estructura jurídica para los equipos no profesionales. Respecto de los equipos profesionales deberán ser adscritos y aportados sus recursos humanos y materiales correspondientes a una Sociedad Anónima Deportiva de nueva creación para cada uno de los equipos profesionales.

Cada uno de estos Clubes deportivos no podrán ser titulares de más del diez por ciento de las acciones de las Sociedades Anónimas Deportivas que se constituyan en su seno. Reglamentariamente se regulará el procedimiento para que los referidos Clubes puedan suscribir dichas acciones.

2. La creación de estas Sociedades Anónimas Deportivas se acomodará a las mismas reglas que para la transformación de los Clubes en Sociedades Anónimas Deportivas se establecen en la Disposición Transitoria primera, extendiéndose igualmente a aquéllas, la exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados contenido en la citada Disposición.

Décima.

Las Disposiciones de desarrollo de la presente Ley establecerán los plazos y requisitos para la transformación en Sociedades Anónimas Deportivas de los Clubes deportivos o para la creación de Sociedades Anónimas Deportivas para la gestión de un equipo profesional a que se refiere la Disposición anterior, que hubiesen adquirido los derechos de integrarse en competiciones oficiales de carácter profesional y ámbito estatal.

Undécima.

(Derogada)

Duodécima.

1. Como consecuencia de la organización de las competiciones de carácter profesional, las Ligas profesionales podrán establecer una cuota anual de participación que se exigirá a todos los Clubes que tomen parte en aquéllas.

En cualquier caso, durante el periodo de saneamiento del fútbol profesional, el establecimiento de la cuota por la Liga Profesional será obligatorio.

2. El Consejo Superior de Deportes y la Liga de Fútbol Profesional acordarán el procedimiento y los criterios de aplicación de la citada cuota.

Decimotercera.

1. En el marco del Convenio de Saneamiento del Fútbol Profesional, y a fin de posibilitar la transformación de los Clubes en Sociedades Anónimas Deportivas, o su creación según establece la Disposición Adicional Novena de esta Ley, la Liga de Fútbol Profesional asumirá el pago de las siguientes deudas de las que quedarán liberados los Clubes de fútbol que hayan suscrito los correspondientes convenios particulares con la Liga Profesional:

a) Deudas tributarias con el Estado derivadas de tributos o conceptos de esta naturaleza devengados hasta el 31 de diciembre de 1989, autoliquidados o, en su caso, liquidados por la Administración tributaria antes de la entrada en vigor de la presente Ley. Estas deudas tributarias incluirán todos los componentes previstos en el artículo 58 de la Ley General Tributaria que resultaran procedentes, así como las costas que se hubieran podido producir.

b) Otras deudas con el Estado y sus Organismos autónomos, Seguridad Social y Banco Hipotecario de España a 31 de diciembre de 1989.

c) Las deudas expresadas en los apartados anteriores se entienden referidas a las de aquellos Clubes que en las temporadas 1989/1990 y 1990/1991 participaban o participan en competiciones oficiales de la Primera y Segunda División A de fútbol.

2. Igualmente, y al objeto de hacer frente a los compromisos contraídos en el Plan de Saneamiento de 1985, la Liga de Fútbol Profesional asumirá el pago de las deudas públicas de igual naturaleza que las señaladas en el apartado 1, referidas a aquellos otros Clubes incluidos en el citado Plan y no contemplados en el punto c) del apartado anterior, que fueron devengadas con anterioridad a dicho Plan y que se encuentren pendientes de pago a 31 de diciembre de 1989.

3. Todos los actos y contratos necesarios para efectuar la asunción de deudas previstas en el apartado primero estarán exentos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Decimocuarta.

Las competencias que tenía atribuidas el Pleno del Consejo Superior de Deportes, según la legislación vigente, en tanto sean compatibles con lo previsto en la presente Ley, y no hayan sido asignadas a alguno de los órganos a que se refiere la presente Ley, serán desempeñadas por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes.

Decimoquinta.

Con el fin de regularizar la situación económica de los Clubes de fútbol profesional se elaborará por el Consejo Superior de Deportes un Plan de Saneamiento que comprenderá un convenio a suscribir entre dicho Organismo y la Liga Nacional de Fútbol Profesional. Asimismo, en el citado Plan de Saneamiento se incluirán los convenios particulares que los Clubes afectados deberán suscribir con la Liga Profesional.

Decimosexta.

Todos aquellos informes que, en virtud de lo dispuesto en la presente Ley y sus disposiciones de desarrollo deban ser emitidos por distintas Entidades, se entenderán favorables si en los plazos señalados no se hubiesen pronunciado.

Decimoséptima.

1. Los Clubes del Principado de Andorra afiliados a Federaciones españolas que participan en competiciones oficiales de España, en lo que se refiere a su constitución y funcionamiento, se registrarán por las disposiciones propias en la materia del Principado de Andorra, quedando excluidos de las obligaciones determinadas por la presente Ley.

2. La vinculación y participación en las competiciones oficiales españolas de los Clubes a que se refiere el apartado anterior vendrán establecidas únicamente por la afiliación de los mismos en las Federaciones españolas correspondientes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.

1. Los Clubes actualmente existentes que participen en competiciones oficiales de carácter profesional se transformarán en Sociedades Anónimas Deportivas, por efecto de esta Ley, una vez que concluya el proceso contemplado en los apartados siguientes.

Los Clubes deportivos no contemplados en ellas que no realicen la transformación o adscripción del equipo profesional, en los plazos estipulados reglamentariamente, no podrán participar en competiciones oficiales de carácter profesional y ámbito estatal, quedando excluidos del Plan de Saneamiento.

2. La transformación de los actuales Clubes deportivos, por efecto de esta Ley, en Sociedades Anónimas Deportivas se acomodará a las reglas siguientes:

a) A los efectos de coordinar y supervisar el proceso de transformación, se constituirá una Comisión Mixta integrada por personas designadas por el Consejo Superior de Deportes y la Liga profesional correspondiente, cuya composición se determinará reglamentariamente.

El informe favorable de dicha Comisión será requisito previo.

b) La Comisión Mixta, una vez constituida, podrá encargar la realización de una auditoría patrimonial de los Clubes a que se refiere esta Disposición.

c) La Comisión Mixta señalará, de acuerdo con los criterios establecidos reglamentariamente, el capital mínimo de cada Sociedad Anónima Deportiva, una vez analizados los informes patrimoniales derivados de las auditorías correspondientes.

d) Las Juntas Directivas de cada Club quedan autorizadas para adaptar los actuales Estatutos al régimen señalado en la presente Ley para las Sociedades Anónimas Deportivas, o constituir una de estas Sociedades para la gestión del equipo profesional que corresponda.

En dichos Estatutos no podrán reservarse remuneraciones ni ventajas de ninguna clase.

e) Si no se suscribiesen todas las acciones éstas deberán ser ofrecidas nuevamente a los socios que ya hubiesen suscrito en la primera opción, en las mismas condiciones de igualdad. Si después de esta segunda opción quedasen acciones sin suscribir, la Junta Directiva decidirá sobre la forma de suscripción de las mismas.

En el caso de que en los plazos previstos un Club no consiguiese la suscripción total de, al menos, el capital mínimo, dicho Club no podrá participar en competiciones oficiales de carácter profesional y ámbito estatal.

La Comisión Mixta dictará las reglas necesarias para atender a lo previsto en el párrafo anterior y velará por la adecuación a las mismas del procedimiento correspondiente.

f) Para el otorgamiento de la Escritura Pública los suscriptores de las acciones se entienden representados, por ministerio de la Ley, por la Junta Directiva del Club de que se trate.

g) Los Clubes que se transformen, al amparo de lo previsto anteriormente, mantendrán su denominación actual a la que se añadirá la abreviatura «Sociedad Anónima Deportiva» (SAD).

h) Una vez concluido el proceso de transformación de los Clubes que corresponda en Sociedades Anónimas Deportivas, la Junta Directiva convocará Junta General de Accionistas para la elección de los órganos de gobierno y representación.

i) Los plazos para la realización de todos los actos de la transformación serán determinados reglamentariamente.

3. La transformación de Clubes en Sociedades Anónimas Deportivas a que se refiere esta disposición no supondrá cambio de la personalidad de aquéllos, que se mantendrá bajo la nueva forma social.

Estarán exentos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, todos los actos necesarios para la transformación de los Clubes en Sociedades Anónimas Deportivas, o la constitución de una de estas Sociedades para la gestión del equipo profesional que corresponda.

4. Las Sociedades Anónimas Deportivas que cesen en su actividad de participación en competiciones deportivas oficiales de carácter profesional y ámbito estatal, podrán mantener su estructura jurídica, siempre que no modifiquen su objeto social en orden a participar en dichas competiciones.

Segunda.

Se autoriza al Ministro de Educación y Ciencia a establecer los criterios para la homologación y convalidación de las actuales titulaciones de técnicos deportivos, de conformidad con lo previsto en la presente Ley.

Tercera.

1. Las medidas de financiación del saneamiento del fútbol profesional previstas en esta Ley con cargo a fondos públicos y los demás beneficios concedidos por Entidades públicas dependientes del Estado para dicho fin, quedan condicionadas a la firma del Convenio de Saneamiento a que se refiere la Disposición adicional decimoquinta de la presente Ley.

2. Durante el período de vigencia del convenio, y hasta la total extinción de la deuda, la Liga Profesional percibirá y gestionará los siguientes derechos económicos:

a) Los que, por todos los conceptos, generen las retransmisiones por televisión de las competiciones organizadas por la propia Liga, por sí misma o en colaboración con otras asociaciones de Clubes.

b) Los correspondientes al patrocinio genérico de dichas competiciones.

c) El uno por ciento de la recaudación íntegra de las Apuestas Deportivas del Estado reconocido por la legislación vigente a favor de la Liga Profesional.

3. Los derechos citados en el apartado anterior así como la cuota anual prevista en la Disposición Adicional Decimosegunda y los pagos que puedan efectuarse con cargo a la dotación presupuestaria a que se refiere la Disposición Adicional Decimoprimera, quedarán afectos al cumplimiento de todas las obligaciones a que se refiere la Disposición Adicional Decimotercera de la presente Ley.

4. En caso de impago total o parcial de dichas obligaciones por la Liga profesional, las garantías a que se refiere el apartado 3 de esta Disposición serán ejecutadas, en vía de apremio, por los órganos de recaudación del Ministerio de Economía y Hacienda y de la Seguridad Social y, en su caso, según los procedimientos legalmente establecidos para la ejecución de las otras obligaciones, imputándose el importe obtenido en proporción a las deudas impagadas.

5. En el marco del Convenio de Saneamiento, y una vez asumidas por la Liga Nacional de Fútbol Profesional las deudas tributarias de los Clubes de fútbol, así como las deudas que por todos los conceptos éstos contrajeron con la Seguridad Social, se podrá acordar su fraccionamiento de pago durante un período máximo de 12 años, con sujeción a lo previsto en los artículos 52 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, y los artículos 39 y siguientes del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de Seguridad Social, respectivamente.

Los pagos se efectuarán mediante amortizaciones semestrales, devengando las cantidades aplazadas los correspondientes intereses de demora que se ingresarán en el último plazo de cada deuda aplazada.

Las otras deudas con la Administración del Estado y sus Organismos Autónomos podrán ser objeto igualmente de fraccionamiento en su pago, en los plazos y condiciones previstos en los párrafos anteriores.

Cuarta.

1. Se autoriza al Gobierno para adecuar las enseñanzas de Educación Física que actualmente se imparten en los Institutos Nacionales de Educación Física, a lo establecido en la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria.

2. En tanto se procede a la adecuación a que se refiere el apartado anterior, el Gobierno podrá establecer los requisitos de acceso y las condiciones de obtención, expedición y homologación de los títulos a que conducen los estudios que actualmente se cursan en dichos Institutos. El título de licenciado será equivalente, a todos los efectos, al de licenciado universitario. Las Universidades impartirán, en su caso, estudios de tercer ciclo relacionados con la educación física mediante convenios celebrados al efecto.

Quinta.

En tanto se mantenga la vigencia del Plan de Saneamiento del Fútbol Profesional, la acción de responsabilidad a que se refieren el artículo 24.7 y la Disposición Adicional Séptima, 4, podrá ser ejercitada, asimismo, por el Consejo Superior de Deportes.

Sexta.

1. Transcurridos tres años desde la entrada en vigor de la modificación de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, efectuada por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, las sociedades anónimas deportivas que hayan cumplido con todas las obligaciones establecidas en la misma y que no hayan sido sancionadas por alguna de las infracciones previstas en el artículo 76.6 de la citada Ley, podrán solicitar la admisión a negociación de sus acciones en las Bolsas de Valores.

2. En relación con las sociedades anónimas deportivas cuyas acciones, de conformidad con lo previsto en el apartado anterior, hayan sido admitidas a cotización en alguna Bolsa de Valores, la Comisión Nacional del Mercado de Valores podrá exigir la realización de las auditorías complementarias que estime necesarias en los términos establecidos en el artículo 26.3 de esta Ley.

3. El Ministro de Economía y Hacienda y, con su habilitación expresa, la Comisión Nacional del Mercado de Valores, regulará las especialidades que puedan concurrir en relación con el alcance y la frecuencia de la información que las Sociedades Anónimas Deportivas que coticen en Bolsa deberán hacer pública.

Séptima. *Determinación de las funciones, derechos y obligaciones de las agrupaciones de voluntarios.*

En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente modificación, la Comisión Nacional contra la Violencia en los Espectáculos Deportivos llevará a cabo las propuestas a que hace referencia el apartado 2 del artículo 62 de la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Se autoriza al Gobierno para dictar, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, las disposiciones necesarias para el desarrollo de la presente Ley.

Segunda.

Queda derogada la Ley 13/1980, de 31 de marzo, General de la Cultura Física y el Deporte, así como todas las normas que se opongan a la presente Ley.

Tercera.

Mientras no se promulguen las disposiciones de carácter general a que se refiere la Disposición Final Primera, continuarán en vigor todas las disposiciones reglamentarias que sean compatibles con lo previsto en esta Ley.

Cuarta.

La adaptación de las disposiciones estatutarias y reglamentarias de régimen interno que deben realizar los Clubes deportivos y Federaciones deportivas españolas se efectuará dentro de los plazos que señalen las normas de desarrollo de la presente Ley.

Quinta.

1. Una vez transcurrido el plazo a que hace referencia el apartado primero de la Disposición Transitoria Sexta de la presente Ley, las disposiciones vigentes en materia de Sociedades Anónimas resultarán directamente aplicables a las sociedades anónimas deportivas en cuanto no contraríen las especialidades que en esta Ley se establecen.

2. En el supuesto de confluencia de competencias del Consejo Superior de Deportes y de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, dichas entidades podrán coordinar sus actuaciones tanto en lo referente a la recepción de información como en lo relativo a aquellas otras materias que así lo requieran, de manera que se cumplan de forma más eficaz los objetivos y fines de cada una de ellas.

Sexta.

Reglamentariamente se regulará el funcionamiento del Registro de Asociaciones Deportivas y las secciones que en él deban crearse así como el Registro de Participaciones Significativas en Sociedades Anónimas Deportivas.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Madrid, a 15 de octubre de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

Este texto consolidado no tiene valor jurídico.
Más información en info@boe.es



LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Real Decreto 1251/1999, de 16 de julio, sobre sociedades anónimas deportivas.

Ministerio de Educación y Cultura
«BOE» núm. 170, de 17 de julio de 1999
Referencia: BOE-A-1999-15686

TEXTO CONSOLIDADO

Última modificación: 15 de enero de 2002

El artículo 109 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, ha venido a dar nueva redacción a determinados preceptos de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, especialmente a aquellos que regulan el régimen jurídico de las sociedades anónimas deportivas. La modificación legislativa operada ha tenido por finalidad básica la de aproximar el régimen jurídico de las sociedades anónimas deportivas al del resto de entidades que adoptan esta forma societaria, permitiendo una futura cotización de sus acciones en las Bolsas de Valores y, simultáneamente, establecer un sistema de control administrativo sobre el accionariado y la contabilidad de estas sociedades, con el fin de velar por la pureza de la competición y proteger los intereses públicos y de los potenciales inversores.

Los preceptos modificados contienen varias remisiones a normas de rango reglamentario, especialmente para desarrollar los términos en que deben comunicarse las transmisiones de participaciones significativas del accionariado de las sociedades anónimas deportivas, así como la frecuencia y alcance de la información periódica de carácter contable que dichas sociedades deben remitir al Consejo Superior de Deportes. Ésta es, en consecuencia, la finalidad básica del presente Real Decreto, aunque también se han introducido algunas pequeñas modificaciones con el fin de mejorar la redacción de algunos preceptos. Desde la perspectiva de la técnica legislativa, se ha optado por integrar en un solo texto toda la regulación reglamentaria que hasta el momento estaba recogida en el Real Decreto 1084/1991, de 5 de julio, que a su vez había sido modificado por los Reales Decretos 449/1995, de 24 de marzo, y 1846/1996, de 26 de julio, utilizando la técnica de transcribir la literalidad de los preceptos de la Ley habilitadora, compaginados con las auténticas normas de desarrollo reglamentario.

Las novedades fundamentales están recogidas en los capítulos II, III y IV, que regulan, respectivamente, el régimen de participaciones significativas, las limitaciones a la adquisición de acciones y las normas contables y de información periódica de las sociedades anónimas deportivas. El régimen de participaciones significativas es similar al existente en otros sectores económicos como entidades de crédito, entidades aseguradoras, sociedades que cotizan en las Bolsas de Valores, etc., atribuyéndose competencias al Consejo Superior de Deportes para examinar el libro registro de acciones nominativas y para la inscripción de las participaciones significativas en el Registro correspondiente. Por lo que se refiere a las limitaciones a la adquisición de acciones, se regula el sistema de autorización administrativa que debe obtenerse para adquirir una participación superior al 25 por 100 en el capital de una sociedad anónima deportiva, así como las prohibiciones concretas que tienen por objeto

impedir que una misma persona física o jurídica pueda controlar directa o indirectamente dos o más sociedades anónimas deportivas o ejercer una influencia notable sobre las mismas. Finalmente, los preceptos dedicados a las normas contables y de información periódica tienen por objeto establecer las particularidades de la contabilidad de estas sociedades, sin perjuicio de que por el Ministerio de Economía y Hacienda se dicten las normas de adaptación al Plan General de Contabilidad, y regular la información anual y semestral que las sociedades deben remitir al Consejo Superior de Deportes de forma análoga a las obligaciones que existen en otros sectores económicos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Cultura, con la aprobación del Ministro de Administraciones Públicas, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de julio de 1999,

DISPONGO:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Sociedades anónimas deportivas.*

1. Los clubes, o sus equipos profesionales, que participen en competiciones deportivas oficiales de carácter profesional y ámbito estatal deberán ostentar la forma de sociedad anónima deportiva en los términos y en los casos establecidos en la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, las disposiciones transitorias del Real Decreto 1084/1991, de 5 de julio, y en el presente Real Decreto.

2. En la denominación social de estas sociedades se incluirá la abreviatura SAD.

3. Las sociedades anónimas deportivas sólo podrán participar en competiciones oficiales profesionales de una sola modalidad deportiva.

Artículo 2. *Objeto social.*

1. Las sociedades anónimas deportivas tendrán como objeto social la participación en competiciones deportivas de carácter profesional y, en su caso, la promoción y el desarrollo de actividades deportivas, así como otras actividades relacionadas o derivadas de dicha práctica.

2. Las sociedades anónimas deportivas establecerán en sus Estatutos su objeto social, dentro del marco expresado en el apartado anterior.

3. Únicamente podrán constituirse sociedades anónimas deportivas cuando su objeto social principal resulte legalmente posible en España, por existir competición profesional en esa modalidad deportiva.

Artículo 3. *Capital mínimo.*

1. El capital mínimo de las sociedades anónimas deportivas en ningún caso podrá ser inferior al establecido en la Ley de Sociedades Anónimas.

2. Aquellos clubes que, por acceder a una competición oficial de carácter profesional, deban transformarse en sociedad anónima deportiva deberán cursar la solicitud de fijación de su capital mínimo dentro de los tres meses inmediatamente siguientes a la fecha de inicio del ejercicio económico de los clubes y sociedades anónimas deportivas de la respectiva competición, de conformidad con el calendario establecido por la Liga Profesional correspondiente.

El capital social mínimo se fijará mediante la adición de dos sumandos:

a) El primero se determinará calculando el 25 por 100 de la media de los gastos realizados, incluidas amortizaciones, por los clubes y sociedades anónimas deportivas que participaran en la penúltima temporada finalizada de la respectiva competición, excluidas las dos entidades con mayor gasto y las dos con menor gasto realizado. Los datos necesarios para la realización de este cálculo se tomarán de las cuentas de pérdidas y ganancias auditadas y remitidas al Consejo Superior de Deportes. Dichos datos se ajustarán en función

del informe de auditoría, haciéndose público por el Consejo Superior de Deportes el cálculo obtenido anualmente, previo informe de la liga profesional correspondiente.

b) El segundo sumando se determinará en función de los saldos patrimoniales netos negativos que, en su caso, arroje el balance, que forma parte de las cuentas anuales, a que se refiere el párrafo a) del apartado 5 de este artículo, ajustado en función del informe de auditoría.

c) Cuando el primer sumando sea inferior al segundo, el capital social mínimo se fijará en el duplo del segundo.

3. Los mismos criterios establecidos en el apartado anterior serán de aplicación para fijar el capital social mínimo en aquellos clubes que accedan a una competición oficial de carácter profesional y ostenten ya la forma de sociedad anónima deportiva.

Estos criterios no serán de aplicación a aquellos clubes que, ostentando la forma de sociedad anónima deportiva y participando en competiciones oficiales de carácter profesional, desciendan a categoría no profesional y vuelvan a ascender a categoría profesional, siempre que su balance, ajustado en función del informe de auditoría, arroje un saldo patrimonial neto positivo y no hayan permanecido más de dos temporadas en categoría no profesional. Si aun siendo positivo el saldo patrimonial, la sociedad estuviera incurso en causa de disolución por aplicación de lo dispuesto en el artículo 260.4 de la Ley de Sociedades Anónimas, la Comisión Mixta a la que se refiere la disposición transitoria primera, apartado 2, de la Ley del Deporte, fijará la cifra en que debe ser aumentado el capital social para restablecer el equilibrio entre el capital y el patrimonio.

4. Los mismos criterios establecidos en los apartados anteriores serán de aplicación a aquellas otras modalidades deportivas y en aquellas competiciones profesionales que en el futuro puedan

ser reconocidas y calificadas por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, la cual, para la fijación de los correspondientes capitales sociales mínimos, podrá alterar el porcentaje sobre la media de gastos realizados, fijándolo entre un 15 por 100 y un 50 por 100 de los mismos.

5. El club interesado deberá dirigir escrito a la Comisión Mixta establecida en la disposición transitoria primera de la Ley del Deporte solicitando la fijación de capital social mínimo. A dicho escrito, en el que se recogerá la cifra de saldo patrimonial neto que el club estima en función del informe de auditoría, se deberán acompañar los siguientes documentos:

a) Las cuentas anuales, correspondientes a la temporada deportiva anterior, y el informe de auditoría.

b) Certificación del acuerdo de transformación o adscripción adoptado por su Asamblea general.

c) Memoria del proceso de transformación o adscripción que pretende realizar.

En los supuestos previstos en el apartado 3 de este mismo artículo, los documentos a acompañar serán los previstos en el párrafo a).

6. La Comisión Mixta deberá fijar el capital mínimo y notificarlo en el plazo de tres meses. Si la Comisión Mixta no notifica su decisión en dicho plazo, se entenderá que el capital social mínimo será el que resulte de la suma del saldo patrimonial neto propuesto por el club, si éste fuera negativo, y del sumando a que se refiere el apartado 2.a) de este artículo. Si el saldo patrimonial fuera positivo, se entenderá que el capital social mínimo será de 10.000.000 de pesetas más el sumando del citado apartado 2.a).

En el caso de que la documentación presentada no permita calcular con un margen de seguridad razonable el saldo patrimonial neto del club que presenta la solicitud, la Comisión Mixta dictará resolución denegando la fijación de capital social mínimo a efectos de transformación.

A estos efectos, se considerará que no existe margen de seguridad razonable cuando el informe de auditoría incluyera salvedades no cuantificadas razonablemente.

No obstante, si el informe de auditoría incluyera salvedades que se derivaran de incertidumbres o limitaciones al alcance que no permitan su cuantificación, a los exclusivos efectos de la fijación del capital mínimo a que se refiere este artículo se deberá mencionar en informe especial, a título orientativo, el efecto potencial máximo de tales incertidumbres o limitaciones de la siguiente forma:

1.º Pasivos por la cuantía máxima identificable.

2.º Activos por el total del valor neto contable del activo afectado.

Si existieran limitaciones o incertidumbres distintas a las procedentes de activos o pasivos, cuya valoración no pueda realizarse, se entenderá que no existe margen de seguridad razonable para la fijación del capital mínimo.

7. El club deberá otorgar escritura pública de constitución de sociedad anónima deportiva y solicitar su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas del Consejo Superior de Deportes en un plazo no superior a seis meses desde la notificación del acuerdo de la Comisión Mixta que fije el capital social mínimo, todo ello antes de la correspondiente inscripción en el Registro Mercantil.

Los clubes que accedan a una competición profesional y ostentaren ya la forma de sociedad anónima deportiva deberán ajustar, en su caso, el capital social en un plazo no superior a seis meses desde la notificación del acuerdo de la Comisión Mixta por el que se fije su capital social mínimo.

8. El capital de las sociedades anónimas deportivas no podrá ser inferior al 50 por 100 del establecido en el momento de la transformación o, en su caso, el fijado para su acceso a la competición profesional, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 4. Constitución.

1. Las sociedades anónimas deportivas pueden constituirse en un solo acto por convenio entre los fundadores, o en forma sucesiva por suscripción pública de las acciones, con independencia del procedimiento de transformación y adscripción previsto en la Ley del Deporte.

2. Aquellas sociedades anónimas deportivas que provengan de la transformación de un club deportivo conservarán su personalidad jurídica bajo la nueva forma societaria.

Artículo 5. Inscripción.

1. Las sociedades anónimas deportivas deberán inscribirse, conforme lo previsto en el artículo 15 de la Ley del Deporte, en el Registro de Asociaciones Deportivas correspondientes y en la Federación respectiva. La certificación de inscripción expedida por el Registro de Asociaciones Deportivas deberá acompañar la solicitud de inscripción de las mismas en el Registro Mercantil.

2. A los efectos de inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas, los fundadores o, en su caso, la Junta Directiva del club transformado deberán presentar copia autorizada de la escritura de constitución, acompañada de instancia con los datos de identificación, en el Consejo Superior de Deportes. Desde ese momento quedará interrumpido el plazo de dos meses a que se refiere el artículo 17.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, volviéndose a computar dicho plazo una vez obtenida la inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

3. La autorización de la inscripción y su formalización como único acto en el Registro de Asociaciones Deportivas corresponderá a la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes. La Comisión Directiva verificará la adecuación del proceso de transformación al ordenamiento jurídico, a los efectos de su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

4. La resolución de la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes sobre la inscripción se dictará y notificará en el plazo de tres meses. Dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 6. Desembolso y representación del capital.

1. El capital mínimo de las sociedades anónimas deportivas habrá de desembolsarse totalmente y mediante aportaciones dinerarias.

2. El capital de las sociedades anónimas deportivas estará representado por acciones nominativas. Dichas acciones podrán representarse por medio de títulos o por anotaciones en cuenta, si bien, en caso de ser admitidas a negociación en alguna Bolsa de Valores, deberán estar representadas por medio de anotaciones en cuenta.

Artículo 7. *Ventajas de los fundadores.*

Cualquiera que sea el procedimiento de constitución, los fundadores y promotores de las sociedades anónimas deportivas no podrán reservarse ventajas o remuneraciones de ningún tipo, salvo las menciones honoríficas que la sociedad anónima deportiva acuerde otorgarles.

Artículo 8. *Estatutos sociales.*

La escritura de constitución y los Estatutos de las sociedades anónimas deportivas deberán recoger, además de las expresiones obligatorias mencionadas en la legislación de sociedades anónimas, los siguientes extremos:

- a) La denominación de la sociedad anónima deportiva, que, para las provenientes de la transformación de clubes o de la adscripción del equipo profesional del mismo, será la misma que éstos ostentaban, añadiéndole la expresión «sociedad anónima deportiva».
- b) La fecha de cierre del ejercicio social, que necesariamente se fijará de conformidad con el calendario establecido por la liga profesional correspondiente, que, salvo que establezca otra cosa, será el 30 de junio de cada año.
- c) Se podrán, además, incluir en la escritura todos los pactos lícitos y condiciones especiales que los fundadores juzguen convenientes establecer, siempre que no se opongan a lo dispuesto en la Ley del Deporte y legislación general sobre sociedades anónimas, en la presente disposición y en sus disposiciones complementarias.
- d) Identificación de los socios fundadores y aportaciones de cada socio.

Artículo 9. *Cotización en Bolsas de Valores.*

1. Las sociedades anónimas deportivas podrán solicitar la admisión a negociación de sus acciones en las Bolsas de Valores a partir de 1 de enero de 2002. La admisión conllevará el sometimiento de las sociedades anónimas deportivas a la normativa del mercado de valores aplicable a las entidades emisoras de valores admitidas a Bolsa.

2. Únicamente podrán ser admitidas a negociación las acciones de aquellas sociedades que con anterioridad a la solicitud hayan cumplido las obligaciones establecidas en la Ley del Deporte y que no hayan sido sancionadas por alguna de las infracciones previstas en el artículo 76.6 de la citada Ley.

3. En relación con las sociedades anónimas deportivas cuyas acciones hayan sido admitidas a cotización en alguna Bolsa de Valores, la Comisión Nacional del Mercado de Valores podrá exigir la realización de las auditorías complementarias que estime necesarias en los términos establecidos en el artículo 26.3 de la Ley del Deporte.

CAPÍTULO II

Participaciones significativas

Artículo 10. *Concepto y comunicación de participaciones significativas.*

1. Toda persona física o jurídica que adquiera o enajene una participación significativa en una sociedad anónima deportiva deberá comunicar al Consejo Superior de Deportes el número y valor nominal de las acciones, plazo y condiciones de la adquisición o enajenación en los términos previstos en este precepto.

2. Se entenderá por participación significativa en una sociedad anónima deportiva aquella que comprenda acciones u otros valores convertibles en ellas o que puedan dar derecho directa o indirectamente a su adquisición o suscripción de manera que el adquirente pase o deje de tener, junto con los que ya posea, una participación en el capital de la sociedad igual o múltiplo del 5 por 100.

3. Las opciones sobre las acciones y valores a que se refiere el apartado anterior también se incluirán en el cálculo de las participaciones significativas.

Artículo 11. *Alcance de la adquisición o enajenación.*

1. A los efectos del presente capítulo, se considerarán adquisiciones o enajenaciones las que tengan lugar tanto por título de compraventa, como las que se produzcan en virtud de

cualquier otro título oneroso o lucrativo, con independencia del modo en que se instrumenten.

Se asimilará a la adquisición de acciones la celebración de acuerdos o convenios con otros accionistas en virtud de los cuales las partes queden obligadas a adoptar, mediante un ejercicio concertado de los derechos de voto de que dispongan, una política común duradera en lo que se refiere a la gestión de la sociedad. La ruptura o modificación de dichos acuerdos o convenios deberá ser también objeto de comunicación.

2. En las adquisiciones o transmisiones de alcance limitado, tendrá la consideración de titular quien ostente la titularidad de los correspondientes derechos de voto, sea propietario, usufructuario o acreedor pignoraticio.

3. En el supuesto de copropiedad de acciones, tendrá la consideración de titular la persona designada para ejercer los derechos de voto, si es uno de los copropietarios. En otro caso, se estará a la participación de cada uno de los copropietarios en la comunidad.

4. En el supuesto de celebración de los acuerdos o convenios, a que se refiere el párrafo segundo del apartado 1 anterior, tendrá la consideración de titular aquella de las partes celebrantes que posea previamente el mayor número de votos.

5. En todo caso, se reputarán adquiridas por una misma persona física o jurídica:

a) Las acciones u otros valores poseídos o adquiridos por las entidades pertenecientes a su mismo grupo tal y como éste se define en el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.

b) Las acciones u otros valores poseídos o adquiridos por las demás personas que actúen en nombre propio pero por cuenta de aquélla, de forma concertada o formando con ella una unidad de decisión.

Se entenderá, salvo prueba en contrario, que actúan por cuenta de una persona jurídica o de forma concertada con ella los miembros de su órgano de administración.

En todo caso, se tendrá en cuenta tanto la titularidad dominical de las acciones y demás valores como los derechos de voto que se disfruten en virtud de cualquier título.

c) Las acciones u otros valores de los que sean titulares los hijos que tengan bajo su patria potestad o su cónyuge, salvo en este último caso, que formen parte de su patrimonio privativo.

Artículo 12. *Comunicación de participaciones significativas.*

1. Las comunicaciones de participaciones significativas se efectuarán:

a) En todo caso, por el adquirente o transmitente directo de las acciones o, en su caso, por ambos, que con su propia participación alcance o descienda de los porcentajes a que se refiere el artículo 10.2, ya se trate de una persona física o jurídica, ya adquiera o transmita por cuenta propia o ajena.

b) Por la entidad dominante de un grupo de sociedades en el sentido del artículo 4 de la Ley 24/1988, que, en conjunto, alcance o descienda de los referidos porcentajes.

c) Por la persona física que controle, en el sentido del artículo 4 de la Ley 24/1988, una o varias entidades, si sumando las participaciones de las que sea directamente titular y las de éstas alcanza o desciende de los porcentajes mencionados.

d) Por la persona física o jurídica que, en supuestos distintos de los contemplados en los párrafos anteriores, haya adquirido o transmitido a través de una persona interpuesta alcanzando o descendiendo de los porcentajes referidos.

A tales efectos, se considerará persona interpuesta a cualquiera que, en nombre propio, adquiera, transmita o posea los valores por cuenta del obligado a realizar la comunicación. En cualquier caso, se presumirá que es persona interpuesta aquélla a quien el obligado a realizar la comunicación deje total o parcialmente a cubierto de los riesgos inherentes a las adquisiciones o transmisiones o a la posesión de los valores.

e) Cuando el adquirente o transmitente carezca de personalidad jurídica o de capacidad de obrar, estará obligado a realizar la comunicación la sociedad gestora o quien ostente la representación o administración de su patrimonio.

2. Las personas físicas obligadas a comunicar incluirán en su comunicación las adquisiciones, transmisiones o participaciones de los hijos que tengan bajo su patria

potestad y las de sus cónyuges, salvo que en este último caso, las acciones formen parte del patrimonio privativo del cónyuge.

Artículo 13. *Procedimiento de la comunicación.*

1. Las comunicaciones de participaciones significativas se efectuarán por escrito, debidamente firmado, y contendrán, en todo caso:

a) La identificación del adquirente, transmitente o titular de la participación significativa, así como del firmante de la comunicación. En el caso de que la adquisición o transmisión se efectúe a través de sociedades controladas o de otras personas, habrá de identificarse a quienes aparecen como adquirentes, transmitentes o titulares directos de las acciones. Cuando la comunicación se efectúe por quien adquiera o transmita por cuenta de otro, se indicará esta circunstancia.

b) La identificación de la sociedad anónima deportiva en cuyo capital se adquiere, transmite o posee una participación significativa y de las acciones o valores objeto de la operación.

c) La identificación de las adquisiciones o transmisiones y del porcentaje poseído o que quede en poder del obligado después de la adquisición o transmisión.

d) La identificación de las personas, físicas o jurídicas, con quienes se hubiere celebrado un acuerdo o Convenio como consecuencia del cual se produzca la circunstancia objeto de comunicación, con indicación de la participación concreta de cada interviniente y demás elementos esenciales del mismo.

2. Las comunicaciones de participaciones significativas deberán realizarse dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha del contrato. Tratándose de adquisiciones o enajenaciones efectuadas en virtud de un título no contractual, el cómputo se hará a partir de la fecha en que se produzca el efecto transmissivo.

Artículo 14. *Participaciones significativas de sociedades cotizadas.*

1. La adquisición o enajenación de participaciones significativas en una sociedad anónima deportiva cuyas acciones estén admitidas a cotización en una Bolsa de Valores se notificarán a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, de conformidad con lo previsto en la legislación del mercado de valores. Una vez recibida la comunicación, la Comisión Nacional del Mercado de Valores dará traslado de una copia al Consejo Superior de Deportes en el plazo de diez días.

2. La comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores releva al obligado del deber de informar directamente al Consejo Superior de Deportes.

Artículo 15. *Registro de Participaciones Significativas.*

1. El Registro de Participaciones Significativas en Sociedades Anónimas Deportivas, que tendrá carácter público, se constituye administrativamente como Sección Cuarta del Registro de Asociaciones Deportivas.

2. El Consejo Superior de Deportes inscribirá en dicho Registro la adquisición o enajenación de participaciones significativas en sociedades anónimas deportivas.

CAPÍTULO III

Limitaciones a la adquisición de acciones

Artículo 16. *Autorización para la adquisición de acciones.*

1. Toda persona física o jurídica que pretenda adquirir acciones de una sociedad anónima deportiva o valores que puedan dar derecho directa o indirectamente a su suscripción o adquisición de manera que, unidos a los que posea, pase a detentar una participación en el total de los derechos de voto de la sociedad igual o superior al 25 por 100, deberá obtener autorización previa del Consejo Superior de Deportes.

La solicitud de autorización se cursará por escrito, debidamente firmado, y contendrá en todo caso:

a) La identificación del adquirente y del transmitente. En el caso de que la adquisición o transmisión se efectúe a través de sociedades controladas o de otras personas, habrá de identificarse a quienes aparecen como adquirentes, transmitentes o titulares directos de las acciones. Cuando la solicitud se curse por quien adquiera por cuenta de otro, se indicará esta circunstancia.

b) La identificación de la sociedad anónima deportiva en cuyo capital se proyecta adquirir y las acciones o valores objeto de la adquisición.

c) La identificación de las adquisiciones o transmisiones y del porcentaje poseído o que quede en poder del solicitante después de la adquisición.

d) La identificación de las personas, físicas o jurídicas, con quienes se proyecte celebrar un acuerdo o Convenio como consecuencia del cual se produzca la circunstancia objeto de la autorización, con indicación de la participación concreta de cada interviniente y demás elementos esenciales del mismo.

2. El Consejo Superior de Deportes denegará, mediante resolución motivada, la autorización en los supuestos señalados en el artículo siguiente y cuando la adquisición pueda adular, desvirtuar o alterar el normal desarrollo de la competición profesional en la que la sociedad participe.

Si no se notificare la resolución en el plazo de tres meses, se entenderá concedida la autorización.

3. A los efectos previstos en este artículo, se considerarán poseídas o adquiridas por una misma persona, física o jurídica, las acciones u otros valores a que se refiere el artículo 11.

4. La autorización o denegación de la autorización a que se refiere el presente artículo se hará constar en el Registro de Participaciones Significativas.

Artículo 17. *Prohibiciones de adquisición de acciones.*

1. Las sociedades anónimas deportivas y los clubes que participen en competiciones profesionales de ámbito estatal no podrán participar directa o indirectamente en el capital de otra sociedad anónima deportiva que tome parte en la misma competición profesional o, siendo distinta, pertenezca a la misma modalidad deportiva.

2. Ninguna persona física o jurídica que, directa o indirectamente, ostente una participación en los derechos de voto en una sociedad anónima deportiva igual o superior al 5 por 100 podrá detentar directa o indirectamente una participación igual o superior a dicho 5 por 100 en otra sociedad anónima deportiva que participe en la misma competición profesional o, siendo distinta, pertenezca a la misma modalidad deportiva.

3. La adquisición de acciones de una sociedad anónima deportiva o de valores que den derecho a su suscripción o adquisición hecha en contravención de lo dispuesto en los tres primeros apartados del artículo 23 de la Ley del Deporte será nula de pleno derecho.

Artículo 18. *Información sobre la composición del accionariado.*

1. Las sociedades anónimas deportivas, cualquiera que sea la forma de su fundación, remitirán semestralmente al Consejo Superior de Deportes y a la Liga Profesional una certificación global de los movimientos registrados en su libro registro de acciones nominativas, con indicación del número de acciones que han sido objeto de transmisión o gravamen e identificación de sus transmitentes y adquirentes.

2. En el caso de que las acciones estén representadas por medio de anotaciones en cuenta, las sociedades anónimas deportivas recabarán semestralmente de las entidades encargadas de la llevanza de los correspondientes registros la información a que se refiere el apartado anterior para su inmediata remisión al Consejo Superior de Deportes. Las mencionadas entidades estarán obligadas a facilitar dicha información de conformidad con lo previsto en el apartado 6 de la disposición adicional primera de la Ley de Sociedades Anónimas.

3. Las sociedades anónimas deportivas deberán permitir el examen del libro registro de acciones nominativas y atender todas las solicitudes de información que les curse el Consejo Superior de Deportes en relación a la titularidad de sus acciones. La misma obligación se extiende a las entidades encargadas de los registros a que se refiere el apartado anterior.

CAPÍTULO IV

Normas contables e información periódica

Artículo 19. Obligaciones contables.

1. Las sociedades anónimas deportivas que cuenten con varias secciones deportivas llevarán una contabilidad que permita diferenciar las operaciones referidas a cada una de ellas con independencia de su integración en las cuentas anuales de la sociedad.

2. La contabilidad de las sociedades anónimas deportivas se regirá por la normativa contable establecida en el Código de Comercio y Ley de Sociedades Anónimas y por sus disposiciones de desarrollo. El Ministerio de Economía y Hacienda, a propuesta del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, podrá aprobar mediante Orden la adaptación del Plan General de Contabilidad a las sociedades anónimas deportivas en la que se considerarán las características y naturaleza de las actividades desarrolladas, adecuándose a ellas las normas y criterios de valoración, así como la estructura, nomenclatura y terminología de las cuentas anuales.

3. En apartados específicos de la memoria de las cuentas anuales se recogerá, al menos, la siguiente información: Sin perjuicio de la aplicación del artículo 200 de la Ley de Sociedades Anónimas, deberá especificarse la distribución del importe neto de las cifras de negocios correspondientes a las actividades propias de cada sección deportiva de la sociedad, derechos de adquisición de los jugadores, inversiones realizadas en instalaciones deportivas, derechos de imagen de los jugadores y aquellos otros extremos de relieve que se establezcan en las normas de adaptación a que se refiere el apartado anterior.

Artículo 20. Información periódica.

1. Las sociedades anónimas deportivas deberán remitir al Consejo Superior de Deportes la información anual y semestral prevista en este artículo.

2. La información semestral se referirá al período comprendido entre el inicio del ejercicio y el último día de cada semestre natural, será formulada por los administradores de la sociedad y habrá de ser remitida al Consejo dentro de los tres meses siguientes a la fecha de cierre del período.

Dicha información deberá incluir, al menos, unos estados intermedios de la sociedad de los indicados en la norma de elaboración de cuentas 12.a "Estados financieros intermedios" contenida en la cuarta parte del Plan General de Contabilidad, aprobado por Real Decreto 1643/1990, de 20 de diciembre, y, en su caso, un balance de la sociedad y del grupo consolidado y la cuenta de pérdidas y ganancias de la sociedad y una memoria consolidados del grupo de sociedades referidos a dicho período.

Adicionalmente, se elaborará un informe en el que consten las transacciones de la sociedad con sus administradores, directivos y accionistas significativos.

3. La información relativa a las transacciones entre las sociedades anónimas deportivas y sus accionistas significativos, sus administradores y sus directivos, a que se refiere el apartado anterior, incluirá información cuantificada de las citadas transacciones, así como las de cualquier otra persona que actúe por cuenta de éstos. A estos efectos, se entenderá por transacción toda transferencia o intercambio de recursos u obligaciones u oportunidad de negocio con independencia de que exista o no un precio por esa operación.

Esta información habrá de facilitarse de forma agregada de acuerdo con la naturaleza de las transacciones efectuadas entre la sociedad y las personas vinculadas a ella mencionadas en el párrafo anterior. No obstante, si alguna de las transacciones fuera muy significativa por su cuantía o trascendencia para la adecuada comprensión de los estados financieros de la sociedad, habrá de facilitarse información individualizada en la misma.

4. La información anual a remitir al Consejo Superior de Deportes será las cuentas anuales individuales y, en su caso, consolidadas, incluyendo en ambos casos el informe de gestión, la memoria y el informe de auditoría.

Dicha información deberá enviarse al Consejo Superior de Deportes antes del depósito de dichas cuentas en el Registro Mercantil.

En el caso de que una vez formuladas las cuentas anuales y el informe de gestión aparecieran en ellos divergencias respecto a la información semestral anteriormente remitida, los administradores de la

sociedad anónima deportiva deberán comunicar al Consejo Superior de Deportes las modificaciones que tales divergencias habrían determinado en dicha información semestral. La comunicación habrá de practicarse dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que los administradores hayan formulado las cuentas.

Del mismo modo, si el informe de auditoría o el informe de gestión contuvieran salvedades o discrepancias respecto de la información semestral anteriormente remitida, corregida en su caso en la comunicación evacuada de conformidad con lo previsto en el párrafo anterior, deberá comunicarse al Consejo Superior de Deportes las modificaciones que tales salvedades o discrepancias habrían determinado en la información semestral. La comunicación correspondiente deberá practicarse dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que se haya emitido el informe de auditoría.

5. Cuando el informe de auditoría de las cuentas anuales contuviese salvedades, cuantificadas o no, y cuando la opinión del auditor fuese adversa o hubiese sido denegada, las sociedades anónimas deportivas deberán recabar de sus auditores un informe especial, que se remitirá al Consejo Superior de Deportes con la información semestral siguiente, y que contendrá, al menos, la siguiente información:

a) En el supuesto de que hayan sido corregidas o despejadas las salvedades formuladas a las cuentas anuales del último ejercicio, deberá ponerse de manifiesto esta circunstancia, así como la incidencia que tienen las correcciones introducidas con tal motivo sobre la información periódica del ejercicio en curso.

b) En el supuesto de persistir las causas que dieron lugar a la opinión con salvedades, incluidas la denegación de opinión y la opinión adversa, se hará constar expresamente dicha circunstancia y, siempre que sea posible, los efectos que se derivarían de haber efectuado los ajustes necesarios en las cuentas anuales o documentos auditados para que no figurasen en el informe de auditoría las correspondientes salvedades.

6. Las sociedades anónimas deportivas, cuyas acciones estén admitidas a cotización en una Bolsa de Valores, deberán cumplimentar las obligaciones de información periódica establecidas por la legislación del Mercado de Valores. La Comisión Nacional del Mercado de Valores, una vez recibida la información pertinente, remitirá al Consejo Superior de Deportes una copia de la misma en el plazo de diez días y, en el caso de que el informe del auditor no contuviese una opinión favorable, podrá suspender la cotización de las acciones por el tiempo que considere necesario para que la información económica sea conocida por los agentes intervinientes en el mercado, garantizándose la transparencia en la formación de los precios.

El Ministro de Economía, previo informe del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, regulará las especialidades que pueden concurrir en relación con el alcance y la frecuencia de la información que las sociedades anónimas deportivas cotizadas en Bolsa deberán hacer pública y establecerá los modelos o formularios relativos a la información periódica, así como las instrucciones de cumplimentación de tales formularios.

7. Además de lo dispuesto en los párrafos anteriores y en la legislación aplicable a las sociedades anónimas, el Consejo Superior de Deportes, de oficio o a petición de la liga profesional correspondiente, podrá exigir el sometimiento de una sociedad anónima deportiva a una auditoría complementaria realizada por auditores por él designados con el alcance y el contenido que se determine en el correspondiente acuerdo. La sociedad anónima deportiva estará obligada a colaborar con el auditor de cuentas, facilitándole toda la información que le sea solicitada por éste, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas.

CAPÍTULO V

La administración de la sociedad y otros aspectos

Artículo 21. *Consejo de Administración.*

1. El órgano de administración de las sociedades anónimas deportivas será un Consejo de Administración compuesto por el número de miembros que determinen los Estatutos.

2. No podrán formar parte del Consejo de Administración:

a) Las personas señaladas en la Ley de Sociedades Anónimas y demás normas de general aplicación.

b) Quienes en los últimos cinco años hayan sido sancionados por una infracción muy grave en materia deportiva.

c) Quienes estén al servicio de cualquier Administración pública o sociedad en cuyo capital participe alguna Administración pública siempre que las competencias del órgano o unidad a la que estén adscritos estén relacionadas con la supervisión, tutela y control de las sociedades anónimas deportivas.

d) Quienes tengan derecho o hayan tenido en los dos últimos años la condición de alto cargo de la Administración General del Estado y de las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de ella, en los términos señalados en el artículo 1.2 de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, siempre que la actividad propia del cargo tenga relación con la de las sociedades anónimas deportivas.

3. Los miembros del Consejo de Administración y quienes ostenten cargos directivos en una sociedad anónima deportiva no podrán ejercer cargo alguno en otra sociedad anónima deportiva que participe en la misma competición profesional o, siendo distinta, pertenezca a la misma modalidad deportiva.

Artículo 22. *Créditos subordinados.*

Los créditos por préstamos hechos por los accionistas, consejeros y demás administradores de una sociedad anónima deportiva a favor de ésta tendrán la consideración de subordinados respecto de los demás en los que la sociedad figure como deudora.

Artículo 23. *Información sobre modificación de Estatutos sociales.*

El aumento o la disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión o disolución de la sociedad, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos sociales, habrán de ser comunicados por los administradores al Consejo Superior de Deportes y al colegio profesional correspondiente, así como el nombramiento o separación de los propios administradores.

Artículo 24. *Derecho de tanteo y retracto sobre instalaciones deportivas.*

1. En los casos de enajenación a título oneroso de instalaciones deportivas, que sean propiedades de las sociedades anónimas deportivas, corresponde el derecho de tanteo y el de retracto legal, conforme a las disposiciones de la Ley del Deporte, al Ayuntamiento del lugar donde radiquen las instalaciones, o en caso de no ejercitarlo éste a la Comunidad Autónoma respectiva, y subsidiariamente al Consejo Superior de Deportes, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 25 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.

2. Al tiempo de otorgar la escritura pública de enajenación deberá acreditarse documentalmente el haberse practicado las notificaciones requeridas en el citado artículo de la Ley.

Artículo 25. *Régimen sancionador.*

1. El incumplimiento de los deberes establecidos en el presente Real Decreto dará lugar a la imposición de las sanciones que procedan de conformidad con lo prevenido en el artículo 79.4 y 5 de la Ley del Deporte y, en su caso, en el Título VIII de la Ley del Mercado de Valores.

2. Cuando unos mismos hechos impliquen una infracción tipificada en la Ley del Deporte y en la Ley del Mercado de Valores, se aplicará esta última tanto en la configuración, calificación y graduación de la infracción, como en la cuantía de la sanción y la competencia para imponerla.

3. El procedimiento sancionador se ajustará a lo prevenido en el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

Disposición adicional primera. *Presupuestos y contabilidad de los clubes profesionales.*

1. El proyecto de presupuesto de los clubes a los que se refieren las disposiciones adicionales séptima y octava de la Ley del Deporte se presentará a la Asamblea acompañado de un informe que emitirá la liga profesional en el plazo de veinte días desde la solicitud por el club, pudiéndose incluir en tal informe las recomendaciones complementarias que la liga profesional considere necesarias.

2. Si los clubes cuentan con varias secciones deportivas profesionales y no profesionales formarán un presupuesto separado para cada sección que se integrará en el presupuesto general del club. Los presupuestos de cada sección deportiva profesional se acompañarán de un informe que emita la liga profesional correspondiente. Asimismo, dichos clubes llevarán una contabilidad en la cual se haga mención especial y separada para cada una de las secciones, desglosando cada tipo de gasto clasificado por naturaleza, así como cada ingreso, los cuales, podrán desglosarse por competiciones, con independencia todo ello de su consolidación de acuerdo con el Plan General de Contabilidad.

3. Las Juntas Directivas de los clubes necesitarán la autorización de la Asamblea General, adoptada por la mayoría de los asociados, para realizar actos que excedan de las previsiones del presupuesto de gastos aprobado en materia de plantilla deportiva de los equipos profesionales.

Disposición adicional segunda. *Avales de los clubes profesionales.*

1. La obligación de prestación anual de avales bancarios por las Juntas Directivas de los clubes a que se refieren las disposiciones adicionales séptima y octava de la Ley del Deporte se iniciará en la temporada en la que, a su vez, se inicie el funcionamiento bajo la forma de sociedades anónimas deportivas del resto de los clubes profesionales que participen en la misma competición.

2. Los avales deberán ser depositados por las Juntas Directivas a favor del club y ante la liga profesional correspondiente.

3. El importe garantizado por el aval deberá ser, como mínimo, un 15 por 100 del importe del presupuesto general de gastos del club.

4. La fianza que deban prestar los miembros de la Junta Directiva se constituirá de modo que pueda resultar exigible durante el plazo de los tres meses siguientes a la celebración de la Asamblea General que apruebe las cuentas correspondientes del ejercicio avalado que coincidirá con aquél en el que tomen posesión. Los administradores, mientras permanezcan en su función, deberán prestar sucesivos avales para afianzar las posibles responsabilidades derivadas de los distintos ejercicios de modo que, asimismo, pueda resultar exigible durante el mismo plazo.

5. Los sucesivos avales se ajustarán, en su cuantía, una vez conocido el resultado de las auditorías correspondientes y aprobado el presupuesto de gasto, y en todo caso con anterioridad al comienzo de la competición deportiva.

Igualmente, siempre que se produzca una modificación del presupuesto, el importe del aval deberá ser actualizado en el plazo de treinta días siguientes a su aprobación.

6. En el supuesto de que el club finalizara la temporada con déficit, la liga profesional correspondiente ejecutará el aval depositado, salvo que se preste nuevo aval por el déficit producido más el correspondiente a la temporada siguiente.

En el caso de ejecución del aval, ésta se realizará por una cuantía igual a la del déficit alcanzado. La liga profesional pondrá su producto a disposición del club, quien únicamente podrá utilizarlo para cancelar el déficit producido.

7. Los avales se actualizarán una vez conocido el resultado de las auditorías correspondientes y aprobado el presupuesto de gastos y, en todo caso, siempre con anterioridad al comienzo de la competición deportiva.

Igualmente, deberán ser actualizados siempre que se produzca una modificación del presupuesto.

Disposición adicional tercera. *Compensación de avales.*

La compensación de avales a que se refieren las disposiciones adicionales séptima y octava de la Ley del Deporte se realizará atendiendo a las siguientes condiciones y supuestos:

1. En la primera temporada en que, de acuerdo con lo establecido en la disposición anterior de este Real Decreto, se iniciase la obligación de depositar avales, y para el supuesto de aquellas Juntas Directivas a las que sean atribuibles a su gestión continuada resultados económicos positivos desde la temporada 1985-1986 o siguientes, la cuantía del aval se obtendrá por la diferencia entre el 15 por 100 del presupuesto de gastos aprobado por la Asamblea, en el que se incluirán los gastos por amortizaciones y provisiones, y los referidos resultados económicos positivos.

En el supuesto de que dichos resultados fuesen superiores al 15 por 100 del presupuesto de gastos referidos, no habrá que depositar aval alguno.

2. En el supuesto de las Juntas Directivas que inicien su gestión, éstas habrán de depositar un aval cuya cuantía será el 15 por 100 del presupuesto de gastos.

3. Para el cálculo de la cuantía de los avales bancarios que deban depositarse en los ejercicios sucesivos y siempre bajo la condición de que el Presidente de la Junta Directiva permanezca durante todo el mandato o que su sucesor haya sido miembro de dicha Junta durante el referido período, se tendrán en cuenta los resultados económicos positivos o negativos acumulados hasta la fecha correspondiente por dicha Junta Directiva.

En el supuesto de que los resultados económicos fuesen positivos, la cuantía del aval se obtendrá por la diferencia entre el 15 por 100 del presupuesto de gastos y la cuantía de dichos resultados positivos acumulados.

En el supuesto de que estos resultados positivos fuesen iguales o superiores al 15 por 100 del presupuesto de gastos, no será necesario depositar aval alguno.

En el supuesto de que los resultados fuesen negativos, la cuantía del aval será la que se obtenga de sumar a dichos resultados negativos acumulados el 15 por 100 del presupuesto de gastos correspondientes, salvo que la liga profesional hubiera ejecutado el aval, en cuyo caso, la cuantía será del 15 por 100 del presupuesto de gastos correspondientes, más el importe de los resultados negativos en la cuantía no cubierta por el aval ejecutado, en su caso.

4. Los avales serán ejecutados en los casos que corresponda, por las ligas profesionales al final del período de cada mandato de una Junta Directiva.

Los avales habrán de ser ejecutados por una cuantía igual a la de los resultados económicos negativos acumulados durante cada período de mandato.

En el supuesto de que los resultados económicos negativos acumulados fueran superiores a la cuantía del aval, los miembros de las Juntas Directivas responderán mancomunadamente del resto de los resultados económicos negativos no cubiertos por dicho aval, de acuerdo a lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley del Deporte.

En el supuesto de una Junta Directiva que renovase consecutivamente su mandato y hubiese obtenido en el anterior o anteriores períodos resultados económicos positivos acumulados, a los efectos de determinar la cuantía del aval anual correspondiente, se descontarán los mismos del 15 por 100 del presupuesto de gastos, de acuerdo a los criterios ya establecidos anteriormente.

5. A los efectos anteriores, se considerarán resultados económicos positivos o negativos las variaciones positivas o negativas del patrimonio neto contable, no considerándose las provenientes de revalorizaciones de activos. El cálculo de dichas variaciones patrimoniales se realizará según los datos ajustados y teniendo en cuenta las salvedades que figuren en los informes anuales de auditoría realizados bajo la supervisión de las ligas profesionales correspondientes, a quienes corresponderá la cuantificación de dichos resultados.

A estos efectos, tampoco se considerarán resultados económicos positivos los ingresos extraordinarios que se derivan de la asunción por la Liga Nacional de Fútbol Profesional de determinadas deudas públicas o privadas en el marco del plan de saneamiento a que se refiere la disposición adicional decimoquinta de la Ley del Deporte.

6. En los supuestos en que se considerase necesario, las ligas profesionales y el Consejo Superior de Deportes podrán remitir los informes de auditoría al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, a los efectos previstos en el artículo 22 de la Ley 19/1988, de Auditoría de Cuentas, con independencia de lo establecido en el apartado 4 de la disposición adicional séptima de la Ley del Deporte.

El resultado de dichos informes deberá ser comunicado por la liga profesional al club, para que éste lo ponga, a su vez, en conocimiento de la Asamblea respectiva a los efectos oportunos.

7. Las Juntas Directivas remitirán a la liga profesional el sistema interno de prestación de avales que hayan establecido que, en todo caso, contemplará los supuestos de fallecimiento, cese o dimisión de sus miembros. Tales supuestos deberán incluirse en los Estatutos o Reglamentos de los clubes.

Disposición adicional cuarta. *Obligaciones contables y de información periódica de los clubes profesionales.*

1. Los clubes a que se refieren las disposiciones adicionales séptima y octava de la Ley del Deporte estarán sujetos, en relación a sus secciones deportivas profesionales, a las mismas normas de contabilidad e información periódica que las sociedades anónimas deportivas, siéndoles de aplicación, en consecuencia, lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del presente Real Decreto.

2. El incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el apartado anterior dará lugar a la imposición de las sanciones que procedan, de conformidad con lo prevenido en el título XI de la Ley del Deporte.

Disposición adicional quinta. *Transformación de clubes que ascienden de categoría.*

1. Los clubes deportivos que, por ascenso o por cualquier otro procedimiento previsto en las normas reguladoras de las competiciones, obtengan el derecho a participar en competiciones profesionales de ámbito estatal, seguirán el mismo procedimiento que para la transformación de clubes en sociedades anónimas deportivas se contiene en el presente Real Decreto y en las disposiciones transitorias del Real Decreto 1084/1991, de 5 de julio.

2. Hasta su constitución en sociedad anónima deportiva, los miembros de las Juntas Directivas de los clubes deberán, mancomunadamente, prestar aval bancario que alcance el 15 por 100 del presupuesto de gastos del club.

Disposición adicional sexta. *Competiciones profesionales.*

A efectos de lo previsto en las disposiciones adicionales y transitorias de la Ley del Deporte, son competiciones de carácter profesional y ámbito estatal, las actualmente existentes en las modalidades deportivas de fútbol y baloncesto:

Primera y segunda división A de fútbol.

Primera división masculina de baloncesto, denominada liga ACB.

Disposición adicional séptima. *Comisión Mixta de Transformación.*

1. La composición de la Comisión Mixta a que se refiere la disposición transitoria primera, 2, de la Ley del Deporte, para la modalidad deportiva de fútbol, es la siguiente:

- a) Un Presidente designado por el Consejo Superior de Deportes.
- b) Tres Vocales designados por el Consejo Superior de Deportes.
- c) Tres Vocales designados por la Liga Nacional de Fútbol Profesional.
- d) Un Vocal designado por el Consejo Superior de Deportes a propuesta de la Real Federación Española de Fútbol.
- e) Un Vocal designado por el Consejo Superior de Deportes a propuesta de la Asociación de Deportistas Profesionales más representativa.

La Comisión Mixta queda adscrita a la Presidencia del Consejo Superior de Deportes.

2. La composición de la citada Comisión Mixta, para la modalidad deportiva de baloncesto, será la misma que para la modalidad deportiva de fútbol se expresa en el apartado anterior, entendiéndose que la referencia a la liga profesional lo es a la Asociación de Clubes de Baloncesto y la relativa a la Real Federación Española de Fútbol lo es a la Federación Española de Baloncesto.

De forma análoga se constituirán Comisiones Mixtas para aquellas competiciones que en futuro se declaren profesionales.

3. Ambas Comisiones incluirán entre sus miembros, con voz pero sin voto, un representante del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y un Abogado del Estado, designado por la Dirección del Servicio Jurídico del Estado. Este último actuará como Secretario de las Comisiones Mixtas.

4. Las Comisiones Mixtas ajustarán su funcionamiento a las normas que sobre los órganos colegiados se contienen en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.

5. Las resoluciones de las Comisiones Mixtas no ponen fin a la vía administrativa, y contra las mismas podrá interponerse recurso de alzada ante el Presidente del Consejo Superior de Deportes.

Disposición adicional octava. *Transformación voluntaria en sociedades anónimas deportivas.*

1. Cuando un club deportivo que participe en competiciones oficiales de ámbito estatal decida su transformación en sociedad anónima deportiva, sin que ésta venga determinada por el acceso a una competición oficial de carácter profesional de ámbito estatal, deberá recabar el informe de la correspondiente Comisión Mixta, adjuntando la documentación a que se refiere el apartado 5 del artículo 3 de este Real Decreto.

2. La Comisión Mixta deberá emitir su informe y notificarlo en el plazo de tres meses. Si la Comisión Mixta no notifica su informe en dicho plazo, se entenderá que éste es en sentido favorable en la cifra de capital social propuesta por el club.

El proceso de transformación, que se realizará con sujeción a las reglas establecidas para el proceso de transformación obligatoria, deberá concluirse en el plazo de nueve meses desde la notificación del informe de la Comisión Mixta.

La Comisión Mixta únicamente podrá emitir informe desfavorable cuando el proyecto de transformación incumpla alguno de los requisitos establecidos para estos procesos o cuando la documentación presentada no permita calcular con un margen de seguridad razonable el saldo patrimonial neto del club que presenta la solicitud.

3. En los supuestos en los que clubes deportivos que no participen en competiciones oficiales de ámbito estatal decidan su transformación en sociedades anónimas deportivas, el informe previsto en la presente disposición adicional será emitido por el órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que radique dicho club.

La documentación que deberán acompañar a la solicitud de informe, así como los efectos del mismo, serán los mismos que los previstos para los clubes que participen en competiciones oficiales de ámbito estatal.

4. Las referencias a las funciones de tutela, control y supervisión de las ligas profesionales sobre las sociedades anónimas deportivas contenidas en el presente Real Decreto, no serán de aplicación para aquellas que no participen en competiciones profesionales.

Disposición adicional novena. *Coordinación de las competencias del Consejo Superior de Deportes y de las ligas profesionales.*

1. Las competencias que la Ley del Deporte y este Real Decreto atribuyen al Consejo Superior de Deportes en materia de control accionarial y de supervisión económica de clubes que participan en competiciones oficiales profesionales de ámbito estatal y sociedades anónimas deportivas, se ejercerán sin perjuicio de las que en el ámbito asociativo puedan establecer las ligas profesionales correspondientes en uso de las competencias de supervisión, tutela y control que las mismas tienen en virtud del artículo 41.4.b) de la Ley del Deporte.

2. El Consejo Superior de Deportes y las ligas profesionales fijarán de común acuerdo los mecanismos de coordinación de sus respectivas competencias, en especial por lo que se refiere a la recíproca comunicación de información y de notificación de los acuerdos que ambas entidades adopten en el ejercicio de las mismas.

Disposición adicional décima. *Plazos para solicitar la admisión a cotización.*

La posibilidad, reconocida en el artículo 9 del presente Real Decreto, de que las sociedades anónimas deportivas puedan solicitar la admisión a negociación de sus acciones

en las Bolsas de Valores, será efectiva en los plazos establecidos en la disposición transitoria sexta de la Ley del Deporte.

Disposición adicional undécima. *Prohibición aplicable a los administradores.*

La prohibición establecida en el artículo 21.2.b) del presente Real Decreto será de aplicación a los administradores de hecho o de derecho de las sociedades anónimas deportivas sólo por las infracciones muy graves en materia deportiva cometidas con posterioridad a la entrada en vigor en la Ley 50/1998, de 30 de diciembre.

Disposición adicional duodécima. *Prohibición de incremento de gasto público.*

La aplicación del presente Real Decreto no supondrá incremento de gasto público, dado que las funciones de control y supervisión que asume el Consejo Superior de Deportes pueden ser atendidas con los medios materiales y personales de que actualmente dispone.

Disposición transitoria primera. *Fijación del capital social mínimo en la temporada 1999-2000.*

Durante el período correspondiente a la temporada 1999-2000, para la fijación del capital social mínimo de las sociedades anónimas deportivas, el sumando a que se refiere el apartado 2.a) del artículo 3 del presente Real Decreto, se determinará calculando el 25 por 100 de la media de los gastos realizados, incluyendo las amortizaciones, de todos los clubes o sociedades anónimas deportivas que participan en la respectiva competición, según los datos proporcionados por la liga profesional correspondiente relativos a la temporada anterior a su solicitud.

Disposición transitoria segunda. *Devolución de avales.*

1. Los avales prestados por los administradores de las sociedades anónimas deportivas de conformidad con la normativa anterior serán devueltos y cancelados en la temporada deportiva dentro de la cual entre en vigor el presente Real Decreto, una vez aprobadas las cuentas por la Junta General de accionistas y siempre y cuando dichos administradores no hayan sido objeto de ninguna reclamación de responsabilidad en cuya garantía se constituyeron los avales.

2. Salvo que tenga constancia fehaciente de la existencia de reclamaciones pendientes, la liga profesional procederá a la devolución de los avales bajo declaración jurada del administrador de no haber sido objeto de ninguna acción de responsabilidad.

Disposición transitoria tercera. *Implantación de las obligaciones de información.*

1. Las participaciones significativas que se ostentaren con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Real Decreto deberán comunicarse en el plazo de un mes contado desde dicha fecha.

2. La obligación de remitir al Consejo Superior de Deportes la certificación a que se refiere el artículo 18 deberá cumplimentarse por primera vez dentro del plazo de un mes contado desde la fecha de entrada en vigor del presente Real Decreto.

3. Las obligaciones de información periódica contempladas en el artículo 20 deberán hacerse efectivas por primera vez en relación al primer semestre correspondiente a la temporada 1999-2000.

Disposición transitoria cuarta. *Aplicación de normas contables.*

Las normas de adaptación al Plan General de Contabilidad a las sociedades anónimas deportivas, aprobadas por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 23 de junio de 1995, seguirán siendo aplicables hasta tanto se aprueben las nuevas normas de adaptación a que se refiere el apartado 2 del artículo 19 del presente Real Decreto. No obstante lo anterior, durante los ejercicios en que se sigan aplicando las normas de adaptación aprobadas por Orden de 23 de junio de 1995, se añadirá la información requerida por este Real Decreto.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

1. Queda derogado el Real Decreto 1084/1991, de 5 de julio, de sociedades anónimas deportivas. No obstante, permanecen en vigor las disposiciones transitorias contenidas en el citado Real Decreto.

2. Quedan asimismo derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este Real Decreto.

Disposición final primera. *Desarrollo normativo.*

Se autoriza al Ministro de Educación y Cultura para dictar cuantas normas sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Real Decreto y, en particular, para establecer los modelos o formularios relativos a la comunicación de participaciones significativas y para establecer los modelos o formularios de las solicitudes de autorización de adquisición de acciones.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 16 de julio de 1999.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Cultura,
MARIANO RAJOY BREY

Este texto consolidado no tiene valor jurídico.
Más información en info@boe.es